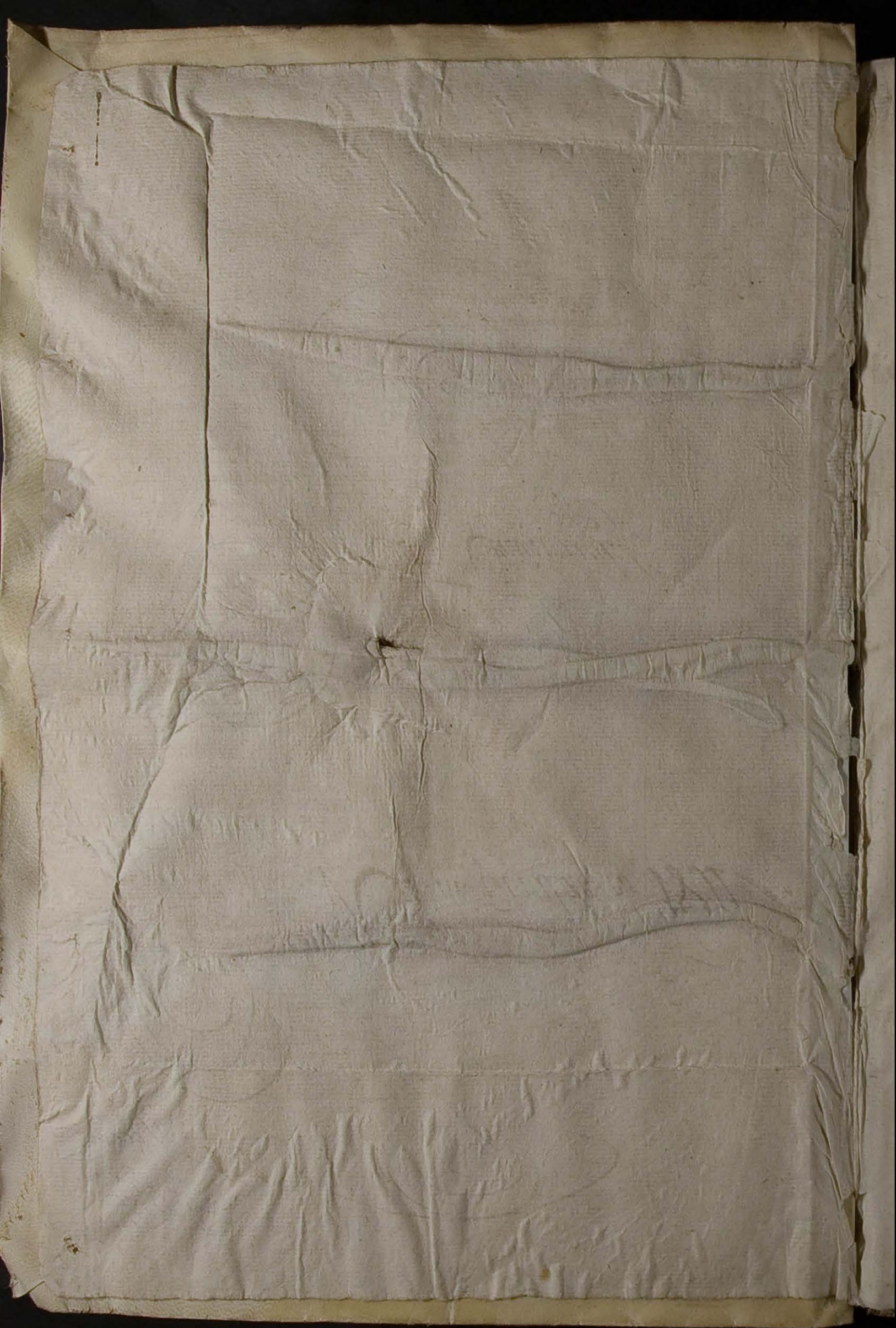
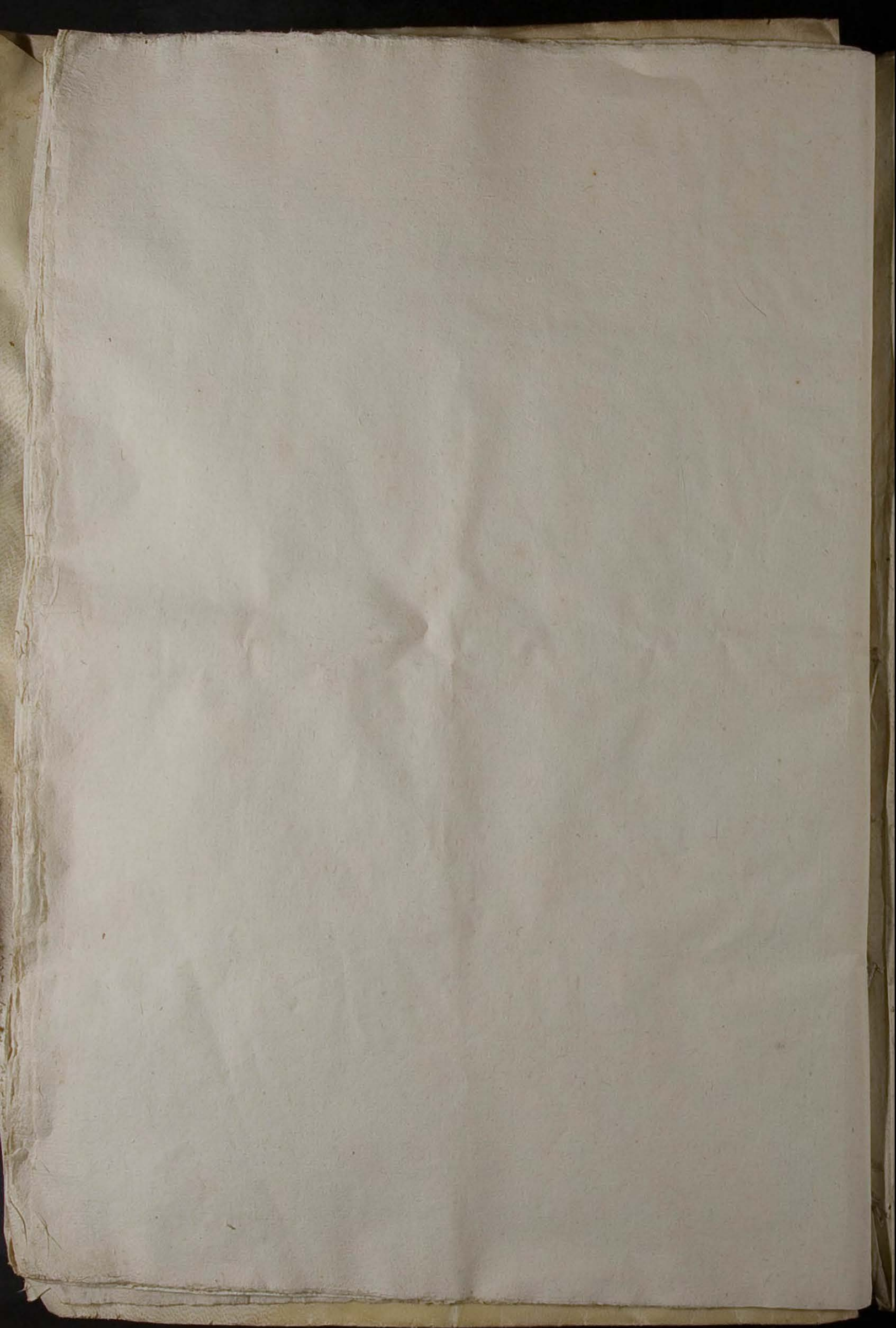


ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
132
Leg.

Handwritten mark or signature



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 132





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Obrado del año 1807



En la Ciudad de Lugo y en el seno de la sala capitular
de las Reales Casas Comunitarias de ella Quinientos dias del
año de Christo Año de mil Ochocientos siete. S. S. Los señores
D. D. y D. N. que componen el ay. mo. ^{de Lugo} Ayuntamiento de
esta villa de Lugo en el mes de Agosto de este año, por el
ante ced. D. Manuel M.ª Gu. y Parano más antiguo, D.
Antonio Tori Bueno y Gunder Ros. decano, D. Ramon
queval, D. Manuel Tori Escoba, y Taurada; D. Estreza Ana
Goma de Roboa; D. Samuel Tado; y en nombre y D. Ant.º de
su y lanceas, tambien Regidores, queson los que han concun
en el día aca de ocho ay. mo. Allandon indiscurar los ay. mo.
Tori M.ª de Prado y María Alfara m.ª y D. Thomas
Estreza de Rera y Mejia para tratar y conferir con el ay.
de Alacortambre en memoria de Don. en guerra la Ci.
de en igual día de la fecha haber la pro. p. uenta de cobrado de
quaxo de los de los ay. mo. en guerra la de Don. Ros.º
de Lugo y de la nom. de ay. mo. en el con. to año, y de ahí por
suelo al ay. mo. Señor Obispo y de la Ci. a fin de que
de los ay. mo. se der quenear más Confirma de Lugo

y mencuonny bñm de el estado y causa p. ^{ca} Cua Regalia
 de dñm propueta cronuatiua dñm N. Regidori cord
 indigena de dñm N. Regidori de que vordno dñm
 de la tomo la Suxa y dñm de dñm de dñm de dñm
 todo el dñm con el cononim y madurer que re
 quere se pua a Maliza la curada propueta en la
 forma sig: dñm dñm. Jose Bueno y dñm propo
 re en primer lugar a dñm dñm. Garria, en segundo a dñm Juan
 Gu. y dñm, en tercero a dñm dñm. Albarez, y en
 quarto a dñm dñm. Maria Para.
 dñm dñm. Ramon Noqueor en primer lugar a dñm dñm.
 Garria, en segundo a dñm Juan Gu. y dñm, en tercero a dñm
 dñm. Albarez, y en quarto a dñm dñm. Para.
 dñm dñm. Manuel Tori Camba y Tabrada en primer lug.
 al mismo dñm dñm. Garria, en segundo a dñm Juan Gu. y
 dñm, en tercero a dñm dñm. Albarez, y en quarto a
 dñm dñm. Para.
 dñm dñm. dñm. Garria de Hobon. en primer lugar
 a dñm dñm. Garria, en seg. a dñm dñm. Ruina Figueroa,
 en tercero a dñm dñm. Albarez, y en quarto a dñm
 dñm. Para.
 dñm dñm. Gabria dñm. y dñm. en primer lugar a dñm
 Juan Gu. en seg. a dñm dñm. Para, en tercero a dñm
 Rivera, y en quarto a dñm dñm. Albarez.
 dñm dñm. dñm. Gu. y dñm. en primer lugar
 a dñm dñm. Lorada, en seg. a dñm Juan Gu. y dñm en
 tercero a dñm dñm. Para, y en quarto a dñm dñm. Rivera.
 Y regulador los dñm dñm. Regidori Decano y mad

antiguo Nueva tierra mayor numero los sig.

D. Antonio Garcia

D. Juan Gu. y Prado.

D. Benarua Albarad

y D. Don. Est. Plaza

Q

En Nueva conform. se firmaron la pro quaca o quacados
e n q. seg. la concordancia en mem. de los señores don. Juan Gu. y Prado. No
guda mas moderno y por. D. no. 1. mo. de by. y quacados de
tuca. y alora tam. de concordancia al 11. mo. de
obispo de esta Cui. y señores de ella para que de los
quacados señalados se nueva el. y los de quacados de
suagados arreglado alacuada por. y y mem.
y para acordaron y firmaron de. C. de. C.

D. Antonio de Buena

Ramon Rosendo

D. Juan. de. Cumbas

Don. Antonio Gomez

D. Gabriel Feixens

de Nova

Nota

Discrepancia el tam. de
erun.

D. Antonio Magis

y. de. de.

Don. Juan. de. Cumbas

Don. Antonio Gomez

Entre la sala capicula de la Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SILETE.

Causa conus torales de la Ciudad de Lugones apuntamiento
 del mes de Enero año ochocientos y once. S. S. Señal
 de la Real y Cathol. Magestad de los Reynos de España
 de en la mañana diez hauiendo tornado en cada una
 sala J. A. no. Estava el yuntamiento manifestando had
 ber en unq. conan. despro. y. de hmo. al Hmo. obr
 por J. A. de cada una Cu. el dho. yuntamiento que en
 la mañana diez hauiendo tornado en cada una
 el dho. de los dho. Alcaldes para el dho. año que
 S. S. lo hauiendo tornado con los mayores efectos de
 el dho. y seg. la misma despro. causa las puestas
 de la ciudad de quanto laeri mada: En quida de lo qual
 se prouino en esta causa sala de Pedro Torralba y
 Caoullan de dho. Hmo. indicando que en el dho.
 mes del cobrado que hauiendo pas. el dho. por el
 cargo a J. Antonio Tavera y ad. dho. y
 Pedro. Jues de dho. se prouino en mixta y
 brenplacio de la Ciudad conoza expromisi de
 dho. y con la misma le conoza pondro el dho. de
 quida de dho. y con la demostracion de que
 dho. prouino a dho. que van brebe



Diferencia maravedis

SELLO QVARTO, QVAREM.
MARAVEDIS, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS SIETE.

Se acuerda en los autos contra Juan de rala, el qual
 a por su nomina de sus empleos, como que se ha acordado.
 y por virtud dello concurrieron a la Casa Capitulada
 don Sr. D. Elnemo Garcia y Castro y el Sr. D. Juan Gu. y Pad
 do. y an conseq. por el Sr. D. Nicolas Decano acadario de
 ellos de los Reinos de Navarra. correspondiente que haviendo
 seg. dio. de que Cerifio por el que ofucion de un pojan
 la obligar a que de el Sr. emision. año p. que haviendo ele
 don defendu en p. y porco el emision de Navarra de.
 la maxima concepcion causas amparan Guafanos y ve
 vides quando secrete de los atumpton que se tracen
 en las Ayuntamiento. cumplida con las comitras. y de la
 Cohadria de Ma. S. de Navarra seg. se allan aprobada
 por el Sr. y supremo conde. Inyoco el Sr. Am.
 Garcia ya se fero el empleo de el Sr. emision. de la sele
 de mala ele. de Sr. y de Sr. Juan Gu. y Pardo ele. de
 segundo de que se poruomaron y pidiere se le daren
 tuom. Guarta mando con, por el por. es. de
 este auto poruonio que azearon ya lo eleon
 daron y ferman de que ceafio

Antonio Garcia
 Sr. Juan Gu. y Pardo
 Sr. Nicolas Decano
 Sr. D. Juan Gu. y Pardo

D.^{no} Man. José Camba y Gabriel Feixeyro
Herederos de don Juan Montenegro
ESTAS COLLECCIONES

D.^{no} Antonio de Agil
y Sastre

Antoni
de Orocerán y Tascuá
de Ben
m



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y
Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro
Alcalde Mayor que vos o suerede de la Ciudad de Suaga
ó vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto
hemos tenido á bien establecer que los Sumarios de la Bula de la Santa
Cruzada se dexen cada un año en los pueblos de la comprehension de
este Obispado y sus arcobispados y de los de su comprehension
comprehendidos en ella con encargo á sus Concejos y Justicias para que, nombra-
das de su cuenta y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se
repartan por medio de ellas los referidos Sumarios á los Fieles que quie-
ran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; que-
dando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referi-
dos Concejos, conducir á esa Capital, y poner á los plazos señalados en
poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de
la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubie-
ren repartido á los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosi-
dad y atraso en la conduccion y entrega del expresado producto en per-
juicio de los santos fines á que está destinado; proviniendo muchas ve-
ces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles
dicha limosna, por no ayudar á ello las expresadas Justicias. Por tanto,
y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado
por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta y
Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ó su
traslado signado de Escribano, ó del Notario del Tribunal de la Santa
Cruzada *de Suaga* *de Suaga* fueris requerido, la cumplais, y en su virtud auxiliéis los Despa-
chos que libren los Subdelegados del mismo Tribunal, para pro-
ce-

ceder á la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos y Justicias, ó en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan á la expresada Capital á entregar á el Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ó á la órden y disposicion del mismo en los lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos y Justicias que las nombraron, á las quales mandamos auxílien á las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicción, para que á los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliéndolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores á los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder y facultad para traer vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de *esta Diócesis*, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos y rematados á quienes los compraren por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores ó qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos á todos nuestros Jueces y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto á lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obli-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, á presentarse ante los Jueces de Cruzada del propio Tribunal á dar cuenta de ellas para que reconozcan si las exercieron conforme á lo dispuesto en esta nuestra Carta, y á lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos y los otros no contravengais á lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en *San Juan* á *veinte* de *Abril* de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

D. Ventura Padilla Secretario del Rey N. S. lo hizo escrevir por su mandado.



D. Ventura Padilla
Secretario
del Rey

El Conde de Torres
dulce

Gregorio Lopez
Comisario

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de mil ochocientos y siete en *el Obispado de Lugo.*



SELO QVARTO, A
DE MIL OCHO CIENTOS
SEIS.

de mil ochocientos y seis
de guerra contra Indios. Dada en
los de guerra contra Indios. Dada en
los de guerra contra Indios. Dada en

Transcrita para la cobranza de la limosna de la Santa Cruz
cada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de
mil ochocientos y seis en



Dara despachos de oficio quatro mfe.

SETO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

EL REY.

*Mi Alcalde mayor que virò fuerdes de la Ciudad de
Lugo, ó vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo.*

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió, por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por tiempo de veinte años, de los quales la segunda predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos y siete, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad*

la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en *Aran-*

juer á quatro de Mayo

de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey H. S.

Demuna Padilla

[Handwritten signature]



[Handwritten mark or signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Al Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo

El Rey.
El año de mil ochocientos y siete.
OCTUBRE, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.



Yo el Rey. En virtud de lo acordado en el Consejo de Estado en lo particular de Indias en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias...

[Faint, large handwritten signature or scribble in the center of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]



[Faint handwritten text at the bottom right.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Consuntorio ordinario del Sabado
tres de Enero de mil ochocientos
siete, en que se hallaron los señores
Justicia y Regimiento que avase
firmar


Mulieclas
curada...
Sumo Dho Señor en suerra de un obligo. Real servi-
cio y causa publica, se ha visto el cumplido carta de
ta Dula firmada con la Real Cedula de su cumplimiento en
mientes Rey y Señor natural que devide observarse
en el conde año, la que corria por el D. obligo. ma
amigo, y formada la Ciudad la Dula, que en un carta
y ptehos como cartas de nro Rey y Señor natural, y
en un oveduim. A acordio su execucion y cumplim. en
sus partes, viniendose a este auto capitular...

Nombriam
oficior...
En este Consuntorio siendo el examinado Aguan
convumbre para proceder al nombriam. de Secretario
de cartas, e individuos de la Santa y propios, hallandose
en turno por su antigüedad el D. Juan Tomas Obispo
de creyda se elijo por tal Secretario de cartas y ciudad
individuo de la Junta, y esta en lugar de D. Juan
Ramon Croguend el completo sin dos años, quedando
el D. Juan Manuel Obispo Pallares por mas antiguo

trata de la re
presencia de
elijandose de
Cartas...
En este Consuntorio se ha visto una provision pasada
cida en la tarde del dia primero del conde mes y año
por el Dho ob Alexandus Obispo de Cartas ofendida, y ofensa
matonia no solo contra el honor de la Ciudad, sin indi-
viduos, y con particularidad contra un mermo del D.
Vende en el Señor D. Dho Juan de Guisoga Sugeto de

Distinguidas circunstancias y Macimiento, prohibiéndose la falta de cumplimiento en el desempeño del Oficio de Prior General q' exerció en el año 1700 por elección unanime de los Vocales, con otras disposiciones diuinas tambien al de un honro, y conduca, con lo mas q' por menta contiene, que original se mandó juntar a este Auto capitular, y en su vista se acordó: que no pudiendo la Ciudad permitir la irrogacion de un acortada, y con-
 guientem. de permitir iguales alienaciones, y pro-
 gramientos que dexen margen a que otros prac-
 tiquen las mismas, a fin de evitarlo con el exem-
 plo de algun otro castigo, se formalice representacion a S. M. de Senores de su Real y Supremo Consejo solicitando su desagravio, con las mas providen-
 cias q' sean capaces de contener semejante procedimiento, ala q' acompañe testimonio de la indicada representacion. En el pre dicho Cartas, dando otro igual al Señor Obispo, y Regidor mas an-
 tigo que lo ha pedido, en la representacion. Relasun. se dirija por mano del Agente de la misma en la Corte D. Bartolome Ferrazquez de Villan...

Et ile acordaron y firmaron de q' p' uno de los
 sados de cada uno de los
 D. Antonio Garza D. Juan Maria
 de Prado y de Prado
 Antonio J. de Viena Ramon Noguerol
 y Quintanilla
 Tomas Traves de Vexia D. Martin Traves de Vexia
 y Mexia y Laboidey
 Juan Antonio Gomez D. Gabriel Feixeyro
 de Noboa y Santesteban y Montenegro
 y Santesteban y Montenegro



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Señores Justicia y Regim.^{to} de esta Ill.^{ta} y M.^{ca} S.^{ca} Cui.^{da} de Lugo

Yo el Sr. D. ^{Don} Alexandro Antonio de Castro Cas. de S.^{ca} Ill.^{ta} adicto por R.^{ta} Cedula de 24 de Julio del año pasado de 1784, alar del Núm.^o de esta Cui.^{da} y de S.^{ca} Ill.^{ta} y Vico Titular del Venerable Cabildo de esta y la Cashedral, con el debido respeto hago presente à V.^{ta} que sin embargo de estar recomendada por R.^{ta} Cédulas, Ordenes, e Instruiciones, que la elecion de Diputados, y P.^{ro} Sindico General, se haga con las formalidades y p.^{re}cisos Requiridos que previenen; se experimenta en este Pueblo desde muchos años a esta parte el visible trastorno que como tan publico y notorio rase oculta ala sabia penetracion de V.^{ta}, ni menos la mala elecion que se hizo en los primeros dias del año que feneció ayer teniendo la de Sindico General en D.^{na} Jose Maria Quiroga por unos sujetos los mas de ellos pordioseros, Ministros de la Ciudad, sus dos Mareros, el Alcalde Carcelero, un hermano del Alarador en la oficina publica de Carnes, Esteban y Pedro de Castro Hermanos, y otros, cuyo instituto, ningun arazgo, y menos intere, en el Veneficio publico, tampoco se obulta à V.^{ta}; como sino hubiera en este Pueblo otros Vecinos de Comercio, Comercio, dicitacion, acendados, y de honrrader quienes deviera alternativamente P.^{ro} Parroquia, Casos, o Vaxijos, nombrarse P.^{ro} V.^{ta} para electores de dho. Justicia. Al fin y del modo que ha demostrado logro dho. D.^{na} Jose Maria Quiroga ser electo, tambien contra lo prevenido en el Cap.^o 8. de la Real Instruccion del año pasado de 1766 que entre otras cosas previene no pueden ser electos para dichos Justicia Sujetos que estén en el grado de parientes con algun Señor Recoridor, u otro Individuo del Ay.^{to} como lo es el Sobredicho Primo hermano del Señor Alferes Mayor Regidor mas antiguo que eseruo y eserue Siempre Justicia en ausencia, o impedim.^{to} de los Señores Aludales propietarios, cuya comecision precipito

à aquel à commover el Pueblo, yá con pretexto de Suba y baxa
del precio del pan, poniendo en las Casas de las Panaderas apremio
de Fuego, y castigandola diferente Camidadade con pretexto de
multas, por si, y sin autoridad de Juez; e ya con el delos Sortes
que se celebraron, en que ha sufrido el Publico muchos perjuicio
segun se veuieren, por su inmoderacion y despostruo modo de
porrase. Tambien es extrañable que estando comunicada
muy antes de ahora à N. S. las correspondientes Fecales
Ordene, para que al propio tiempo del nombramiento de
dichas Ofiças se hizieren por los Bocales electores (que deben
ser de la maior providad inconnexion y caudal) el de quatro
Regidores añales de la Calidad y Circunstancias que veuieren
en dhas Fecales Ordene; no se haia ejecutado hasta ahora
à imitacion de los demas Pueblos de este Reyno, y aun de la Coroa
y respecto el interes que de todo ello redundará al Publico, y a
como interesado, veino, afin de que en lo Subscrito se ebia
las persequias hixogadas, y sin persequias de la Veuro
que sobre la nulidad de la eleccion de Pror General eha en
el referido Quiroga, y sus procedimientos que deso man
tado, tengo propuesto donde corresponde.

Sup. à N. S. se Sirva proceder en la eleccion
que va à efectuarse em el dia de mañana con las formalida
des convenientes, puer de lo contrario moderadam^{te} hablan
protesto la nulidad que obcurra; Sirviendose N. S. pres
nir, al Ex^{mo} de Ayuntamiento pre de Ferrimonio del
tal eleccion del año proximo pasado, de este Veuro y de
Decreto, para las fines que me convengan, y den denega
protesto usar de el que daré por mi como tal Ex^{mo} de N. S.
de la Copia con que me quedo, y su entrega en mano
de dicho Escrivano de Ayuntamiento que asi
en se haax uno y otro en Justicia

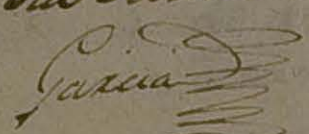
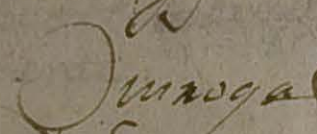
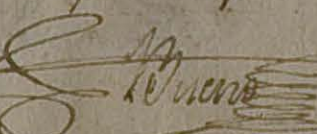
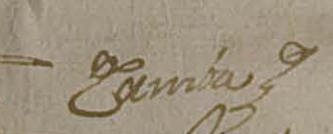

la que espero de la notoria que V.S. acostumbra ad-
menistrar.

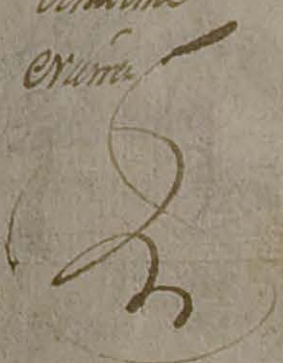
Lugo 4.º de En.º de 1807.

Alexandros An.º de Castro

Lugo 4.º de En.º de 1807.

En esta forma. recuere su solitud quando tenga subreducido
estado, y la sumpto facultad de ducion. En S.º de F.º y R.º sin
silo de curar mandan y firmen de quocentisio

Garcia  Duraga  Buena  Zamora 
Feixeyro 

Anatomia
Orina


Quarta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or address.



Handwritten text, possibly a name or title.

Large block of handwritten text, likely the main body of a letter or document.

Handwritten text, possibly a signature or closing.

Handwritten text, possibly a signature or closing.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

RENT
E MI



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Señores Justicia y Romo.

D.^{no} Josef Maria Qui.^a y Faboada Cavallero Maestrante
de Sevilla vecino de esta Civ.^d espone a V.S.^{as} q.^e havien-
do servido el empleo de Procurador Sindico gen.^l en ella
en el año proximo pasado p.^o nonbramiento uniforme
de los Comisarios y Locales eligidos y q.^e ha desempeñado
a satisf.^{on} del Público, acava de llegar a su noticia q.^e p.^o
el Es.^o Alexandro Antonio de Castro se represento a
V.S.^{as} p.^o medio de un escrito infamatorio q.^e el esponente
nosolo se avia excedido en sus funciones sino q.^e havia
causado baxas extorsiones y fraudes, por lo q.^e convinien-
do a su d.^o testimonio yntegral de dicho escrito ren-
dida mente.

Sup.^{ca} a V.S.^{as} se sirva mandar se le de p.^o los
derechos devidos q.^e avilo espera en Justicia luego que
notres de vos.

D.^{no} Josef Maria
Qui.^a y Faboada
Fme

Lugo la Ayuntamiento 3. de Enero 1807.

Dele a este intermado el Testimonio que
solicita de la representacion que ha producido
ala Ciudad en la tarde del dia primero del cor-
me y año, el Escrubano Alexandro Antonio de

Cartas. Lo decretaron, y firmaron los Señores
Junta y Regim. de que Certifico

Garcia Prado y Bruno Abouard

Neira Almeyda Gomez Feixas Gil

Memo

Nota
La es que he dado el presente por el decreto anterior al Sr. Maria Inuoga y Favada, el mismo dia que
y el de la fha. de aquel

Juan Ferrero y Simora
Ray. Aunten.º

Ferrero

Nota

Enlatando de hodia tray de Simora de latim. de l'ellem
pues. ala Cui por el Alejandro de castro en el año su de
creo en cor. fiam. de lo quorudo por aquilla, que se
remicio con la Condur. representat. al el fente de la
muma Cui. de Sim. tenario y lo fimo

Ferrero

y si aver ambos jurado guardar...
 mere tracen... ^{no}...
 ma tanto acaba uno de...
 pido quemra al...
 de qua obanga de la...
 familiar en conforma...
 p. los empleados en...
 al m. Induemo...
 de ca Capital...
 onados y au comeg...
 uno sucesor...

de que...
 Juan...

Ramon...

D. Juan...
 D. Antonio...

y...
 Don...

Antonio...
 Juan...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Antonio Escrivano de
el Reino de Castilla...
de Lugo que ayafo firmen.

9

Por no...
na desahogada...
fuer de D. Estanislao...
mismo, y aunque...
se acordó...
pudiéndose...
se acordó...
pudiéndose...
se acordó...
pudiéndose...

Vertical text on the left margin, partially obscured and written in a cursive hand.

Tallo Concordaron y firmaron de que yo
no mo Cuius

Lo de Juan Quirós y Antonio de Luna
y Garinós

Ramon Nogueras y Tomas Andres de Veira
y Mexia

Gabriel Perreyro
y Montenegro

Mon. Jose Lomba
y Santiago

Q

P. Antonio
Petro Musca Tolosa
Berm.

Copia de Titulo de V. M. el Reino

Nos D. N. P. I. Luis Caunedo por la Gracia de Dios Rey
suia Apostolica, Obispo y Senor de Lugo Delan. de S. M. Perquan
do se halla vacante el empleo de Arzobispo de esta M. C. y C. por re-
mision a q. de el ha echo en do. de el corriente el Sr. D. Juan de Villa y G.
de esta C. para que no falte la buena administracion de Tur. y ando de la
facultad que como Obispo y Arzobispo de esta M. C. de Lugo no compete nombra-
mos p. Arzobispo y Alq. m. de ella su Tur. y C. de su agregacion a d. M. d.
nuel Jose de Camba y Taboada vecino y Regidor de esta referida C. y B.
damos poder y facultad en forma p. que por el tpo. q. fuere M. A. Voluntad
pueda oir y conocer de todas las Causas Civiles y Criminales q. se ofriere
en con las de mas locantes a dho. Oficio y de q. han conocido y oviere con
nocen sus antecesoros, asi las q. estan pendientes, como las q. de nuevo se
ofriere y en ellas probehen quales quisera auto y mandamientos sen-
tenciandolas definitivamente quando ando Tur. a las partes executando las
sentencias que diere y procediendo en todo conforme a derecho leyes y
P. Primitivas de V. M. usando y exerciendo el expresado Oficio seg. y



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

De la man.a q. lo han echo y debieron hacer los demas Mexinos y Alq. q. como lo expresamos de su notoria suficiencia pureza y fidelidad. Se damos facultad p. que en su ausencia y enfermedades pueda nombrar un teniente q. se p. en el m.º oficio en la forma q. ba expresado llevando los dros. la caxa y emolumentos q. les pertenescan conforme a los aranzales reales, usos y buenas costumbres, gozando de las gracias libertades, exençiones fueros y privilegios q. por razon de dho. empleo les corresponden seg.º los han gozado seg.º ant.º costumbres. Y mandamos al Sr. D.º y Reg.º de dha. Ciudad, y a los vezinos de ella de Turis. y a otros y mag.º de ella y sus dros. hayan y tengan por tal nuestro Mexino y Alq. m.º de al referido D.º Juan Toda de Camba y tuboada y obedescan a su mandato con tal q. antes de usar y ejercer dho.º oficio se presente con este titulo en el Sr. D.º a q. se le reciba el juram.º q. se requiere, y le den la Posesion acostumbrada. En testim.º de ello mandamos despachar el presente firmado de nro. nre. sellado con los mayores sellos. Añtas y xrefu.º Dado a nro. D.º de Camara. Lugar de Turis. a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete. Obispo de Guap. Pa. m.º de. s.º el Obispo m.º D.º Juan Lopez del Valle Do.º S.º

Viscopia Anuruy. a que me remito que debolvi al m.º de.º y en esta.º de lo mandado lo firmo. Lugar de Turis. a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete.

Don Juan Lopez del Valle
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

M. D. C. LXXVII

D. Juan Bautista refartio y Estora
tenegro, se recuerda a V. S. la repre-
sentacion de El Excmo. Sr. D. Juan
sobre la remocion del estanguillo de
polvora fuera del Pueblo p.^a precaver
las desgracias q.^e fundam.^{te} tienen
representadas; p.^o aun quando al es-
tanguillero Juan. do. Postela se le
agregaren con esta las otras ventillas
puede admitir las unas en su
Casa, y colocar la otra extramuros
al mismo efecto; y no deve disminu-
larse con tan frivolo pretexto su
tenacidad de vender la polvora en
el centro de la Ciud., y exponer a
la Casa del exponente; o es justo
privarse de la administracion
todos los expedidos efectos, y q.^e
pasero a otro mas susceptible de
razon, y de mirar al bien pu-
blico. Por tanto

Suplica a V. S. q.^e con pre-
sencia de todos los antecedentes
reparero los respectivos officios

Subdelegado, y al Administrador
hab. rest. p. q. se realice sin
la menor demora lo expuesto; y
q. en caso de omision u retardado,
se dé cuenta con insercion de todo
al Jno Intendente, p. lo contrario
se verá en la dolosa presion
de obsequio al. etc. y reclama los
perjuicios y danos q. resulten,
ni lo espera de la satisfaccion de
V. S.

Luz. Eno 7. de 1807

Juan Bautista
Castro





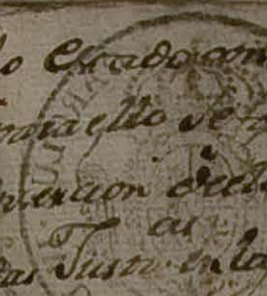
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

omissiono criminio del suado por la manana dei de In. de mil ochocientos siete en que se callaron S. S. Loth. y Jim. deuta Cui. de Logo que auaso firmen.

Trata del Estado de Poblacion... En este consistorio... de la utilidad del Publico... en 27. del anterior... las Noticias que remiten las... mas el Estado de Poblacion... ba p. que se reformen como corresponde... ello el termino que la Cui. concierne... del de la agremi. auerora hasta que lo... tan respecto de que dha. o peras... el que m. juntan... Etando. se enase del... d. Cui. Cui. sancion y... del Estado y estado... mas posible brevedad... escadha... deuen de las falsas de las... para que dentro del... con agremiam. de agremio...

adhibeant a fin de batuan dho Estado con la brebe
dad que mectam. Deenga. Y para ello se formal
en las expediciones por el consentimiento de la caudilla
que se lea en las alai exoraciones Justas en la Verdad
que estan d. alai con otros arumpton del Realms.



Viene otro oficio del Sr. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del
18 de Mayo de 1713. Mand. de fecha cinco del

Querida ciudad
de la Ciudad de...
por lo que...
se acordó...
de la Ciudad de...
por lo que...
se acordó...
de la Ciudad de...
por lo que...
se acordó...

Que de buengo
de la Ciudad de...
por lo que...
se acordó...
de la Ciudad de...
por lo que...
se acordó...

para el día lunes veniente a las diez de la mañana
nana del año de nacer a las diez de la mañana
de los señores de que cesó



Antonio Galvañ Ido Dn Juan Durango

Dn Josef Maria Ramon Hoquera
de Prado y Navarros

Tomás Andres de Neira Dn Man. Jose Cambes
y Mexias

Dn Gabriel Ferrero
y Montenegro Antonio M. Gil
y Santoro

Antonio M. Gil
y Santoro

con fha
en en
ovina
quien
one
respon
s. con
miana
especto
anos.

Que fomen
a
p. ta
as
alefeco.

Sup. Incom
ti. 500 efr
para sic. quere
aliquid
de las reglas que
ca. laud. p. m.

Que enuilen
ala Provi. 79.
p. ello se forma
p. aces.

Queo de buengo
vina. Y de ula
en bo. ca. p.
lo. p. p. a...



Quarenta maravedis.

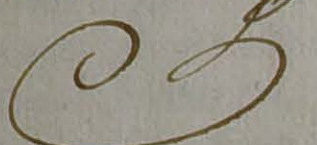
SELLO QVARTO, QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

VARE
DE
E.

En vista de lo que V. S. se sirvió manifestarme con fecha
de 27 de día^{te} último sobre los defectos q^e se encuentran en
las noticias que remitieron las Justicias desta Provincia
p^a formar el estado de Poblacion de ella en consequen-
cia de R. S. ordenes, convengo en q^e como V. S. propone
se les debuelvan para que las reformen como corresponde
de señalándoles para efectuarlo el termino q^e V. S. con-
temple necesario, y si se excediesen de el se les apremiara
a su costa hasta tanto que Kalicen su presentacion, respecto
de q^e esta operacion no admite mas demora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Coruña 3. de Enero de 1807.

Juan. Luachon


Al Justicia y Ayo, de la C. N. y S. C. de Lugo.

Quere for
p a
Pancer p. 2
Tura. ale

Sup. Tria
tu alla Cui
pura Sic
Sicqu
Alola reg
ca laud

Quere con
ala Pro
p ello se
Pancer

A

Quod
vino
Arbo au
logica pr

EL SEÑOR DON ANTONIO NORIEGA,

Tesorero General de S. M. con fecha de 12 de Septiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

"El Excelentísimo Señor D. Miguel Cayetano Soler me ha trasladado de Real orden en 29. de Agosto último la siguiente."

"El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 23 del corriente lo que sigue: Enterado el REY de lo que expuso el Supremo Consejo de Guerra en acordadas de 19 de Junio último y 13 del corriente mes á cerca del reintegro de los diez y nueve mil doscientos cincuenta y un reales y dos mrs. vellon, y de trescientas noventa y dos raciones de pan que reclamó el Intendente del Ejército de Valencia, y se subministraron por aquella Tesorería y los fondos de utensilios del Reyno de Murcia á D. Juan Jacinto Rodriguez (que los extrajo con pasaportes falsos, y los nombres y títulos que se atribuyó de D. José Pedro Veles, Marques de San Leonardo, primer Teniente de los Regimientos de Infantería de Ultonia y Princesa, y Sargento mayor del de America, graduado de Teniente Coronel para los gastos y socorro de la partida de tropa de que asimismo se fingió Comandante con destino á reclutar gente, y recoger desertores, contravandistas, vagos y malhechores en los expresados Reynos de Valencia y Murcia, y en el de Aragon) y tambien de los quinientos reales y diez y seis mrs. que las Oficinas del Ejército de Andalucia cargaron al referido Regimiento de America, y solicitó este Cuerpo se le acreditasen procedentes de las quatrocientas veinte raciones de pan, cinco fanegas de Cevada, y

una arroba de paja que el propio Rodriguez sacó de las Justicias de los Pueblos de Villarejo de Salbanes, Perales de Fajuña y Reynoso; sino igualmente de las demas cantidades y raciones que manifiesta la adjunta copia del testimonio del proceso que se le formó, haver tomado con el mismo engaño de las Intendencias, Administraciones de Rentas, Justicias y particulares de Valladolid, Toro, Salamanca, Avila, Burgos, Palencia, Logroño, Soria, Segovia, Requena, Alcoy, y Lugar de las Rozas en los años de 1796. y 1797. ha resuelto S. M. que se abonen al mencionado Regimiento de America los citados quinientos reales y diez y seis mrs. que se le cargaron indevidamente y que tanto esta cantidad como todas las que expresa la enunciada copia del testimonio y las demas que salgan de igual procedencia se satisfagan á la Real Hacienda (si las hubiese pagado) por los propios sugetos que las libraron y suministraron, respecto á que lo hicieron sin exâminar con cuidado la legitimidad de los documentos que les presentó aquel supuesto Oficial, olvidandose de las formalidades y reglas establecidas para la entrega de los caudales de S. M. ya que el reo carece de bienes con que reintegrarlas, y se halla destinado por sus delitos al Presidio de Puerto Rico, pero que si acudieren pretendiendo exônerarse de sus respectivos cargos se les oiga en el expresado Supremo Tribunal."

"Cuya Real órden traslado á V. S. para su gobierno y cumplimiento, y el de esos Oficios si en la comprehension de esa Intendencia hubiese percivido este falsario algunas sumas, asi en dinero como en raciones de pan, paja, y cevada, y otros utensilios, pues que ademas de las que tomó en las Provincias que cita la Real órden y especifica el testimonio parece hay enuncia-

tivas en la causa de que habrá otras partidas que no están reclamadas ni calificadas con documentos, ó papeles, sobre los quales puedan señalarse; y de quedar V. S. de todo enterado espero se servirá darme aviso."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 8. de Octubre de 1806.

Manuel Machon.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Tu refon
o a
an p.
Tues. ale

Des. Tra
re ma
pau
Isabugie
de la reg
ca laud

Que con
ala Pro
p ello de
Pauces

M.

Quod
vina
arbo au
logica

... en la causa de que habra otras partidas que no es-
... con reclamadas ni calificadas con documentos, o papeles,
... sobre los quales quedan señaladas y de que el N. 2. de
... todo enterado espero se servirá darne aviso.
... Lo que traslado a V. para su inteligencia, Gobier-
... no, y cumplimiento en la parte que le correspondia.
... Dios guarde a V. muchos años. Coruña 8. de Oc-
... bre de 1800.

Mmanuel Machon.

... y diez y
... y que tan-
... en un
... de
... la Real Hacienda
... que
... de la
... Oficial
... establecidos
... de
... y se calla
... de su
... de pro-
... para su gobi-
... en la com-
... este
... de
... que
... de la Re-

... de la Jurisdiccion de

EL SEÑOR DON MANUEL DEL BURGO,
Ministro de la Junta de Comercio y Moneda, me comu-
nica de su acuerdo con fecha de 12 del corriente la orden
que sigue :

„A consulta de la Junta general de Comer-
cio y Moneda de 18 de Setiembre de este año,
ha venido el Rey en conceder libertad absoluta
en España para fabricar aguardiente del orujo,
ó casca de la Uba, con las precauciones que se
observan con el que se hace por el método co-
mun, para asegurar el pago de los derechos cor-
respondientes á la Real Hacienda; derogando
en virtud de esta facultad las ordenanzas de 2.
de Diciembre de 1770, primero de Setiembre
de 1772. mandadas observar á los Fabrican-
tes de Aguardiente de Cataluña, y qualesquie-
ra otra que lo prohiban. Y de acuerdo de este
Supremo Tribunal, lo participo á V. S. á fin
de que lo haga saber en el distrito de esa Sub-
delegacion, y cuide de su cumplimiento en la
parte que le toca.”

Lo que traslado á V para su inteligen-
cia, gobierno, y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V muchos años. Coruña
28 de Diciembre de 1806

Manuel Machón.

S.^{or} Juez de la Jurisdiccion de

EL SEÑOR DON MANUEL DEL RINCO,
Ministro de la Junta de Comercio y Moneda, me comen-
tica de su acuerdo con fecha de 12 del corriente la orden
que sigue:

La consulta de la Junta general de Comercio y Moneda de 18 de Setiembre de este año, en virtud de la cual el Rey en conceder libertad absoluta en España para fabricar aguardiente del orujo, a casa de la Uva, con las precauciones que se observan con el que se hace por el método común, para asegurar el pago de los derechos respectivos a la Real Hacienda; derogando en virtud de esta facultad las ordenanzas de 21 de Diciembre de 1770, primero de Setiembre de 1772, mandadas observar a los Fabricantes de aguardientes de Cataluña, y otras que se refieren a otros que lo producen. Y de acuerdo de este Supremo Tribunal, lo participo a V. S. a fin de que lo haga saber en el distrito de esa Real delegación, y cuide de su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado a V. para su inteligencia, gobierno, y demás efectos convenientes.
Dios guarde a V. muchos años. Coruña
28 de Diciembre de 1800

Manuel Blanco

2. Juez de la Jurisdicción de

Quel. Inca
para Sic
fabricar
de la 1770
ca larid
Quel. Inca
de la Pro
de ello se
D. J. J. J.
Quel. Inca
de la Pro
de ello se
D. J. J. J.
Quel. Inca
de la Pro
de ello se
D. J. J. J.

Diujo á V.S. los adjuntos quinientos exem-
plares de la orden que de acuerdo de la Junta de Co-
mercio y moneda, me ha comunicado con fecha
de 12 de Diciembre último el Sr. D. Manuel del
Burgo Ministro de ella, relativa á que puedan
fabricarse aguardientes en este Reyno bajo las
reglas que expresa á fin de que V.S. se sirva
noticiarla á esos naturales para su gobierno
circulandola en la forma acostumbrada á todas
las Justicias de esta Provincia para el propio
efecto, y del tenor de esta como de que coax así en
ejecutarlo espero me de V.S. aviso para mi
inteligencia.

Dios sea á V.S. m. a. s. Comana Pr. de
Enero de 1707

Juan. Guachón

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

~~Mano de Juan Guachón~~

Tue for
a
antes p.
T. ai
Tuc. all

del. Tro
la dia
pura
S. e
S. e
S. e
S. e
S. e
S. e

que co
ala Pro
a
p. llo
S.
antes

A

quod
imo
ambo
logia



Data despachos de oficio quan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Real Cedula y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807. Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno Año de 1807.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint handwritten text on the left margin, including words like 'a', 'p.', 'al', 'Tru', 'la', 'En', 'abug', 'No la', 'la', 'lari', 'Quero', 'la', 'lo', 'dices', 'Auto', 'ma', 'bo', 'er']



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE M.DCCCOCIENTOS SIETE.

Opusculo ordinario del Cauado p la manana diez y siete de Enero de mil ochocientos siete en quese allaron s. s. Los señores D. Juan y D. Juan de Santa Cruz de Lago que d ayo firman.

Trata de la provi d. tomada de Puzos de ben d. unno contra el Tabernero Don. Lopez Manchego

En este consistorio Tantor fecha 11. en hora de duoblogar. n a tratu y confere lo comben. alior. de amba Magistros de ben y validad del Comun. Sen. vico enofrio credit. Incond. Sen. deate. P. no enofri de nuededel queise para que trasladada el que con la ororia una vico al s. etom. Sen. de v. vinda relatus de quacitico que la ororia. de vinda beno imp. ad Dom. Lopez Manchego vi. deata cu. procedio de su ofymio. y no del com. de s. s. seg. lo hauna repuentado el obre dicho, ledisome para que lo haga alia. etom. que no obri truce de lo que pua. suorden de 20. de octubre proximo no impida el amptem. de la noia. y que asi tomado en el alungro el enmaguado sin pno. de que preceda ala de quida. de los dno. que deua pagar el ofe. Manchego otro qualqu. ha icante con lomas que comen. loq trasladada ala Cu. para su goberno en uncuras. de oficio de 3 de D. ultimo. que oficio de mand. su tan de re auto capitular. Tenia vico de el no de avarate el D. de monerando de la Cu. de s. m. gra tuid aora pced. a. tan ororia de su pua. fier. y que con ella de agrauate los iniquos procedm. de un Individuo ambiaoro alor in d. r. y vico. no

demas deute sacros - can que an de le com...
jaco far. Al onca que se ha via enrogado con la
ante voi de terminan. que terminara en un memo
ua como obsequio de vno a un avarumbriadas bueny
intenciones, conda me de que bi ad...
de carcaj. A.

Quo supan y
forme oficio al
Cau. elem. de
N. p. suauand
plam.

Aliao fin y p. q. tenga el puntual Cumplim.
las oro ind. y de la Ciu. confirmada por la Molun del
tenor de vno ensuoficio fchado, sepan el orreigon
de nro al Cau. elem. de N. p. suauand enua Ciu. in
exrandole ala letra el de el Notario de mend. el
perando que por su cony. se verria disponer y
el fel de nra de la del elbato de vno no por un
ta ninguna alcaudo dom. Lopez errandigo en
conform. de la p. nra. que por su abruos, y por
juria notable al p. ten. si nra. ficado en un an
tenoria oficio con lo que se dicitaxan los sube
luos, y de vno modo nra. la vni forme que apu
tre nra. la Ciu. con lo de los cuerpos y p. de de
ten. con la mas atencion que pauereri y
de que bi ad... de carcaj.

no
Quel.
forme yaque
em. y leno
al dom. Lopez
el manchego p. su
uncho.

El orre. de el.
de el. In. y en nra. de los Anted. y nra.
de vno y otro lo haga saue adho dom. Lopez man
chego para que lo tenga entendido y sepan el
oficio que aia lugar vni endole eneguido
de vno auto capitular.

Justa del Nombra
m. de la de nra.
de camara y m. gual

Vici oro oficio de el. de San Lagola N. p.
de la R. aud. de vno R. de fecha de vno de que



Quareta mare

SELLO QVARTO, OVAREM MARAVELIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Mis enca ... en que de mi ...
que sea ...
Q^{no} con qⁿ ...
lo mas que ...
Auto capitular: ...
que se haga ...
que con ...
acertado ...
poncado ...
pauere ...

que se haga ...
presente ...
ello ...
dence ...

los ...
curada ...
republica ...
la ...
con ...
velu ...

Von otro ...
da ...
mucho ...
ano ...
rican ...
solemner ...
preeminencia ...
original ...
vna ...
sup. y ...
pauera ...
bre ...
seca ...
con ...
Vna ...

liberacion ...
hase de ...



DELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

Notifican^{do} obligan^{do} y mandan^{do}
practicada con d^o Melchor de Ribas

En la Ciudad de Lugo a los mas mori dia y suertida diez
me de mayo Año de mil ochocientos siete; yo es
el y^{mo} de teniente anterior a d^o Melchor Chre. de Ribas con
fin: en el auto capitular que antecede referido
ber y notifique para que lo tenga entendido y cum
pla con su tenor; a cuyo fin le hago entrega de un
que es copia y se le da por la Ciudad. En cuyo que
entendido de un grupo de el referido teniente; y en
su virtud. Auto y accion el empleo de tal. Reaudadon
Depositaris de la Cámara de los d^{os} y mas a de
dencia de la Ciudad. Su fin. y nom. en lug. de d^o
Thomas Numa Roguerol que lo fue en los años an
teriores; y se obliga d^o Melchor con sus y tenor
de cumplir con el empleo q. que fue nom
brado y responder por los caudales que en
ten en cargo de seguir y en la Conformis que en
le disponi por la Ciudad. Auto expuso y fin
de que Certifico—

Melchor de Ribas
[Signature]
Antonio
[Signature]
Antonio
[Signature]

[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.]

Con esta fecha digo al Sr. Administrador General de Rentas unidas lo siguiente:

“El mediante que la privación de vender vino imp^{ta} a Domingo Lopez Manchego vecino de la Ciudad de Lugo, procedió de aquel Ayuntamiento, y no del Administrador de Rentas, segun lo havia representado dho interesado, dispondrá V.S. que el citado Administrador no obstante lo que previene mi orden de 22 de octubre ^{mo} pasado, no impida el cumplim^{to} de las providencias que haya tomado en el asunto dho Magistrado, sin perjuicio de que proceda a la liquidación de los derechos que deban pagar el referido Manchego, u otro qualquiera traficante por el mayor precio a que vendieren el vino con exceso de la portura.

Lo que comunico a V.S. para que disponga su puntual cumplimiento.”

Lo que traslado a V.S. para su gobierno y en contestación a su oficio de 3 de Noviembre ultimo.

Dios Ile. a V.S. muchos años. Comuña 2, de Enero de 1807. //

Juan Luachon



ell. N. y S. Ciudad de Lugo

uefor
a
uon p.
ai
ca. al

P. Tr
ha u
ua Sa
dang
Nolast
i lav

Quere
ita St.
es
illo
P
ancer

Quere
ima
ambo
osider

El señor D.ⁿ Gonzalo Josef de Vilches Sub-
delegado general de los efectos de Penas de Camara
y Gastos de Justicia, se ha servido nombrar a D.ⁿ
Lorenzo Lopez de Yexea Escribano y vecino de
esta Ciudad para usar y exercer en propiedad la Es-
cribania de la Subdelegacion de mi cargo en este Rey-
no que se hallaba vacante por muerte de D.ⁿ Domin-
go Antonio Salazar, en vista de lo qual por decreto
de lo del Corriente, acordé comunicarlo a V. S. para
su inteligencia, y la de que se sirva disponer que se en-
texe formalmente de dho nombramiento al Deposita-
rio que existe en esa Capital para la percepcion del
importe de Encabezados, haciendole saber de mi orden
venira derechamente al citado D.ⁿ Lorenzo Lopez de
Yexea Escribano de esta Subdelegacion los Testimo-
nios que anualmente deben dar todas las Justicias
de los Pueblos de esa Capital, por lo que respecta alas
Condenaciones del Vamo de Veda de Caza y Pesca,
y entradas de Ganados en sitios prohibidos, y de ha-
ber entexado de esto mismo al referido Depositario

me dará V. S. aviso a la mayor brevedad.

Dios que. a V. S. m. a. S. Comuña 13

de Enero de 1807.

Joseph Pagola

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. N. S. Ciudad de Lugo

[Marginal notes on the left edge of the page, including "efor", "a", "p.", "as", "de", "Tr.", "Ma", "m", "la", "la", "lari", "que", "la", "llo", "mo", "lari", "ma", "lari"]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly centered and spans most of the page's width.]

refor
a
p.
as
a. a

St. Jo
da Cu
m. S.
aug.
olca 7
i Lav

Lucce
la St.
ello
p. p.

Lucce
dmo
mbo
p. p.

... ..
... ..
... ..

[Faint signature]

... ..

Como proveya hord.^a de a fabra del competente
de Legos

Don Jose Guixoga y Lamas Juez, y Justicia
hord.^a en este coto de Villapun & B.

Certifico por ante el fiel defectos de es-
te coto afabra de esn^o en el como para ha-
ver de dar cumplimiento ala x. horden; expedida
en diez y nueve de noviembre ultimo, en la que se
manda que los pueblos que sean cabeza de parro-
do, o asator, que tengan jurisdiccion de primera
instancia manifiesten lista de los comprendidos en
el, y por este no tener ninguno comprendido en si, a
motivo de componerse de una feliglesia solamente
y en atencion a que este referido coto no ha concu-
rido con el cumplimiento de lo repartido para el
impreso de exemplares de la Novissima recopilacion
de leyes que importa doscientos veinte reales vellon
los, que remite ala x. casa de consolidacion de reales
reales oy dia diez y siete; doy el presente que fin-
ta en el presente y mencionado dia diez y siete
de Diciembre de mil ochocientos, y seis el que fin-
ma con dicho señor Juez

Don Josef Guixoga
y Lamas

Como fiel defectos
Diego Diaz

Acompaño a V. S. (para el uso que correspondia) el
adjunto Certificado, que me pasó el Juez del coro de
Villapun en esa Provincia, que acredita haver dispu-
esto la entrega en esa R. Casa de Consolidacion de
los doscientos veinte y nueve del corte del Exemplar de la
Novissima recopilacion de Leyes de España que debe re-
partirse, y como por la ultima oñ. que se traslado
a V. S. relativa a este asunto se manda q^e se reunan
todas las cantidades, tanto de los Pueblos que ten-
gan que apuntar ahora los sesenta y nueve, por haberlo
hecho ya de los ciento sesenta, con arreglo a la prime-
ra oñ., como de los que aun no lo hubieren verifica-
do q^e deberian satisfacer el todo, no debio dicha Jus-
ticia ejecutar la entrega en poder de ese Cominio-
nado, y si en el de la persona que V. S. dispusiere, se-
gun lo que esta prevenido.

Dios que. a V. S. m. l. a. Coruña 7. de Ene-
ro del 807.

Juan. Luachon

J. M.
del Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Lugo.

refor
a
p.
si
a

P. In
dialu
m
abug
olau
i lavi

quere
ita
ello
pate

lure
ma
mbo
e

+

1781 de el mes de Mayo

Comiendo V.S. por mi oficio de 3 de Bre. vl-
timo que me recordan en el que viene pasado con
fecha de 7 del corriente para q. de acuerdo con el
Adm.^o de Rentas de las mas propias y oportunas
disposicion para remover el Estanquillo de la Por-
tura fuera de poblacion: me parecio persuadi-
ran V.S. que allandore dho. como unido p.
sin despacho con los demas de Ventillas y Papel
sellado asegurados p. un mismo expendedor sin
que yo apenas tenga conocimiento en lo que
es meramente economico y gubernativo de las
Rentas p. pertenecer al Senor Intendente:
a este es a quien V.S. deben dirigir con su
solicitud

Dios que a V.S.S.

De

Stando prevenido el c. Tribunal por el d. Comisario General de Cruzada, que con la anticipacion correspondiente se paven los oficios que señala la Carta oñ de 22 de Junio del año de 1805 que está comunicada à N. S. sobre la asistencia al auto tan recomendado por S. M. de la publicacion de la 5.ª Pula, que debe celebrarse en el presente el día 25. del corriente mes; Se le recuerda à N. S. para que no se experimente falta alguna de los Individuos que componen esa Comunidad Capitular, y se execute con la Solemnidad debida, segun está mandado y le preceptua à N. S. el Soberano en su R.ª Carta que le pasó el Administrador Theorero.

Dios que a N. S. m.ª a.ª Sujo 17. de
En. de 1807.

Joachin Vaca, Joseph Ramon Pardo
[Signature]

Por Acuerdo de tuum de C. n.ª
Alexandros Am.ª de Castro
[Signature]

rest a Regim. de esta M.ª N.ª y M.ª Ciudad de Sujo.
S. J. n.ª y Regim. de esta M.ª N.ª y M.ª Ciudad de Sujo.

refor
a
cap.
ai
a. a

p. 10
a
a
a
a
a
a

uoc
a
ello
a

a
a
a
a
a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Mmo. Sr.

D. Tomas Nuñez Vecdor decore Respetable Ay.
arenam. ^{re} Repres. ^{ta} a N. S. S. hallarse desempeñando las
funz. de Recaudador, y Depositario de los efectos de Pen-
nas de Camara, derecho de la Contaduria General
de Madrid, ymas adhenente en esta Provincia, ba
por espacio de ocho años, pero como en el dia le sea
imposible poder continuar en dicha Comision, asi por
hallarse un poco atarado en la salud, como por ne-
cesidad del tiempo para el mejor desempeño de las
obligaz. de su plaza, y otras Comisiones que supuri-
car. n tiene puesto a su Cuidado: Rendidam. ^{re}

Sup. ^{ca} a N. S. S. se digne eximirle, y
exonerarle de la citada Depositaria de Penas de
Camara, ymas adyacente, Confiniendola al sujeto
que sea de su caridad. n que a vilo espera de la
notoria Bondad de N. S. S. y que para los efectos q.
Combenza sele de testimonio deere Escrito, y su de-
creto, que entodo Rezimida Merced Suo, y Ene
no de 1807.

Mmo. Señor.

Thomas Nuñez



Quatena maranebis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.


M. Justicia y Reynimiento

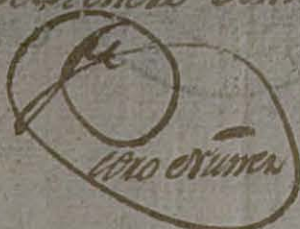
Melchor Antonio da Riba vez. y d. Comensal de esta Ciudad con el ma.º Tapeto expone à S. M.: haberle noticiado se que por D.º Thomas Vinez Exornerol Decidor del vtt.º ay.º en la misma Ciudad acaba se hacerse defacion uela deponitana uel Penay uel Camara, y m.º adyacente; y por lo mismo, deseando el Exornerol emplearse en el sobrequis, y desempeño del ay.º d.º nes uel S. M.ª uel d.º m.º, le.

Edione nombrado por tal Depositario uel la expresa condicion de celebrarle de otrosamientos, y otras qualquiera canoa conceydo que se compromete à desempeñar exactamente el citado Empleo, que asi lo espera de la notoria justificacion uel S. M.; y que para el vto conserpondiente le di testimonio uel dho. nombramiento que en todo recibira especial favor. Ulo ENERO 17.º de 1807.

Melchor Ant. da Riba



hauia insignuado a V. M. el Sr. General de Rentas unidas y
conformandose con lo que le hauia expuesto, Junto con V. M.
el Sr. y fiscal de las mismas en orden a que non impediere por
el Cavaliero el Sr. de la decima Ciudad a Don. Lopez alian
estanchigo el oro y fianquera del abuso de vino. Nella se
poniendo en la quesa que hapro dicho, hauia sido quien le
hauia conuido esta facultad, con otras Excepciones de qucha
remencion dho ofiio: Fue Monouido por la Cui. de donde la
condenense representad. Sobrel Assumpto, que dirigio ad
demostrado señor Intend. quien a ella se siruio conuirtan
lo que manifesta el ofiio y carta orden siguiente: Con esta
fecha digo a V. M. el Sr. General de Rentas unidas lo siguiente:
Mediante quella prouision de vender vino impuesta a Don.
Lopez Estanchigo vecino de la Ciudad de Lugo, procedio de a
quel Ayuntamiento. y no de el Sr. de Rentas, segun lo hauia
representado dho Intendado, disponia V. M. que el dho Ad
ministrador, no obstante lo que precediere ni orden de V. M. se
deciere proximo pasado, no impida el cumplimiento de la prouision
que aya tomado en el assumpto dho erraguetado; sin embargo de
que proceda a la liquidad. de los dros. que deuan pagar el re
fundo Estanchigo, votro qual que a trasferrir por el mayor
precio a que vendieren el vino conueniente de la Partura: lo que
comunici a V. M. para que despanga su quantia al cumplimiento. Lo que
trabado a V. M. para su gouernio, y en conuirtaron a su ofiio
de tres de noviembre ultimo: Por Fue a V. M. m. a. Coruña
nuebe de Enero de mil ochocientos siete. Manuel Machon:
R- M. N. y L. Cui. de Lugo: El dho ofiio se ha visto por la
Ciudad en comuicario ordinario de el dho de aien; que en
el dho enae los mas partiulares que conpore tiene
se firmara se conuirtieron de el, y en relacion de lo
antecedentes de que hare meruo, testimonio para ha
cer saber uno porro al Domingo Lopez Estanchigo
a fin de que lo entienda y pare el ofiio que

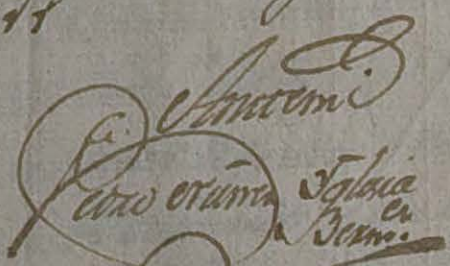
una Lugar, que es expres. que firmo, y proveyo in Diman
al uno dicho en conformidad de lo preceptado por la me
ma Ciu. Luego diez y ocho dias de Enero de mil ochocientos
siete: 

 Pedro Orúna
Falsaria
de
Bermejo

Noticia a Don. Lopez.

En la Ciudad de Lugo a los mismos diez y ocho dias de Enero
de mil ochocientos siete años. Yo Don. Juan de
Arce mi a Don. Lopez Manchego Teniente de vino
en este Pueblo de Lugo, para que el contenido del
oficio y carta orden de Don. S. E. Sr. Fr. Juan de G. de Acevedo, y
Pardo con donas de que hace expres. el teniente Arcevedo,
para que lo tenga entendido, y para el grado que aya
lugar en su. Su mi truido de vino y otro de su. Para
adegu. que como a auto expreso y firma de que

Certifico 
Domingo Lopez 

 Pedro Orúna
Falsaria
de
Bermejo

Unicois oficio de el mo de J. ...
del que se enque de el ex. mo. J. ...
Cartano sola manifesta a la Cui. que s. el lapre
vencen con immediacion la p. ...
contra las just. de la Cui. que no han ...
creado de ...
p. ...
Encargo a fin de que tomi la medida que con temple
combin. a ...
en sus ...
robustificandolo ...
provid. ...
mando ...
Acordo: ...
proceda ...
de el oficio ...
cumplim. ...
com. ...
creado oficio, ...
repar ...
contra ...
no ...
la ...
mi ...
no ...
da ...
dar ...
ch ...
f ...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MFL
OCHOCIENTOS SIETE.

traxella por quando se ven al poro de un
colonia que ha de ser de conlomas que pare
cerse Mr. D. de...

En este comitativo Mr. Alq. mas antiguo ha presen
tuado enpleado de la Cui. un oficio que ha de ser en fha. de la delon
en Lorena Mr. D. de la Cui. coronel del Regim. de la Capital
exclua de los otros con insen. de otro del ex. D. Inguenq. en que mand
fuerza q el ex. D. Generalissimo de la parte de la Pa
encomiq. de Navarra de la Com. de la Lorena de la villa
del campo de la Com. de Navarra de la villa de
de la Com. de Navarra. Que en el mencionado Com.
como todos los demas de uclare que en los empleos
de los señores de utilia de mid. de la expresion de
de la Com. de Navarra. de la villa de Navarra
de la Com. de Navarra. de la villa de Navarra. de la villa de Navarra
los enca tendos y oficiales de las ofun. y no sobre
los Adminis. tendores los q. deuen quedar en ca
ptuados, no solo por su denominar. sino por que
estano por do q. de su fuerca es equibalance al
deudo de otra. fha. p. ven. en el de Anual
log. p. em. en com. de Navarra. de la Cui. de la que
de Navarra. de la villa de Navarra. de la villa de Navarra
de Navarra. de la villa de Navarra. de la villa de Navarra
Com. de Navarra. de la villa de Navarra. de la villa de Navarra
indicador de los noy com. Alq. de Lorena



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

La qual suuse en la Capital de nra Señora en ella
y lo que queouman y el. sig. la parte al auual
dom. d. sig. de oro p. que lo tenga encendido por
p. y mas de u depend.

Vlori otro oficio de Emanuel Garcia fern.
Chant. de R. y mas en nra Capital en nra Señora.

Trata del asunt
pro el comarrio
y b. de ueno de
el tabacero de
m. Manchigo

que el p. la Cu. en nra Señora. En quere ha uenido
orden alca de el ramo de el vino p. que no admittido
encaradas de ueneno a dom. Lopez Manchigo, pero
que uen a disposicion ha uenido en nra Señora que ha uenido
sacado ap. por nra Señora de la m. mediana de
suelo se remataron en la Chant. el d. de nra Señora.
mas fern. y s. talde notuicio de Manchigo de la
disposicion de el. d. de nra Señora. Aluando la nra
la con la de uena y m. en nra Señora. la nra Señora
trando de las Tabernas, sin nra Señora. de uen a la nra Señora
de la Cu. el vino q. andare: admas de que ignora si la
nra Señora. y m. adms Manchigo es uno ex nra Señora
de la nra Señora. y de nra Señora. de uen a la nra Señora
podian sacarle las luras de nra Señora. con lo mas que
com. q. original de nra Señora. ante auto capital
y en nra Señora. de nra Señora. de nra Señora. de nra Señora.
manipaco la de nra Señora. que ha nra Señora. adms nra Señora
chigo, seccion de nra Señora. lo que con nra Señora. de nra Señora.
y en nra Señora. a que de nra Señora. de nra Señora. de nra Señora.
hauendo de nra Señora. por con nra Señora. y nra Señora.
encerrado y nra Señora. de la nra Señora. de nra Señora.

Amazon de que yo heuano de
Elymo Cerapio —

Don Antonio Gomez de Ramon Hoces

Don. And. de Vieira
y Mexia

Don. Urban. de Campos
Fabrador

Don. Antonio Gomez
de Vitoria

Don. Gabriel Feijero
y Montenegro

Antonio

Coro eriana Toluca
Peru

ru

Quarenta maravedis.



SELLO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint handwritten text and circular marks, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

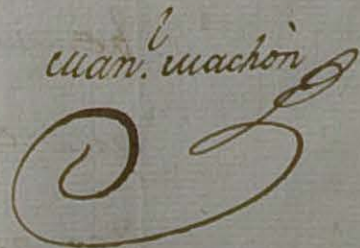
Haviendo el Fiscal de Rentas de esta
Intendencia quando V. S. se dio ma-
nifestacion en papel de 24 de En-
terno sobre el arrendam^{to} de las
rentas echo con la R. O. de don
Domingo Lopez Manchego, con lo infor-
mado en el asunto por el Abon. Gen.
de Rentas unidas; y en la consig^a me es-
ta en 14 de marzo prox^o pasado lo que
sigue.

El Fiscal dice que el remate
que se hizo en favor de don D^o Lop^o
Manchego es beneficioso, y util a
la R. O. de don D^o, en quanto fue el mejor
beneficio postor. Si por las causas
que espone el Ayuntamiento huviere
de prohibirsele del arrendam^{to} de las
rentas perjudicada esta, qued que

seria preciso beneficiar en muchos
cantidades. Por otro lado que el Maniqueo
ocupe el mejor vino p.^a 1.^a taberna, no es
mucha de privar de el a unido, p.^a 9.^a
Otros tanto pueden hacer otros los taberne
ros del tránsito, y no hai Varon p.^a 9.^a de le
impido de compra pagando lo p.^a 1.^a just
precio. En la prohibida anterior del
Ayuntamiento no havia un punto directo
de la Alcazar, como se advierte en la ulti
ma licencia, ya si por este como p.^a lo
may informado el Sr. Dn. J. por. parece
a el Fiscal que debe V.S. desestimar la
o prebacion lo que sea de su agrado //

Y hallando anegada el dictamen inten
to por las Varones que contiene lo pigo en
noticia de V.S. p.^a suplico y en certifica
cion a la citada oficio.

Dios p.^a V.S. m.^a a 1.^a Comuna 28.
De Abril de 1807.

Juan. Machón


A la M. N. y L. Ciudad de Lerigo.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]

en Co
Juan. ad
ene Depax
Principe de
choza se ha
conocida en
ciso satifa
sefe, he ad
villar
a O. S. una
en encada
lm. despues
q. aumento
se cria
ni cupad
nicar m
y delas q.
ienda.
o. yafin
vicia ad
ble famen
ox Sabim.
Amirial
o del Rivo
a. S. Co

[Faint, illegible handwritten text on the left margin]

[Vertical column of faint handwritten characters]

Ala m. w.

Con fecha de 16. del corriente me dice el Sr. D. Juan Co
Biedma Sub-imp^{ca} del R. Cuerpo de Artilleria de este Depar-
tamento lo que sigue.

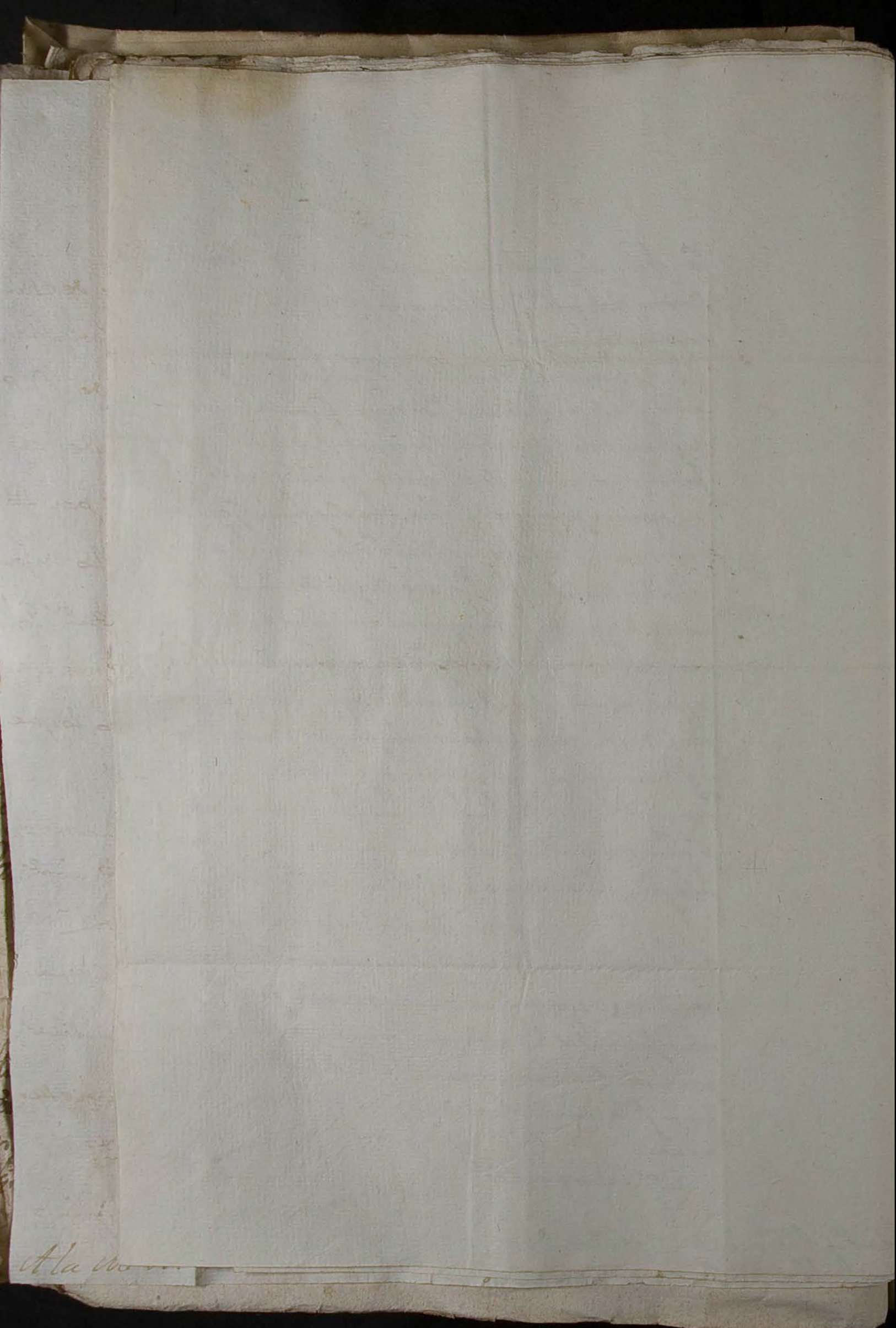
» Haciendo presente el Sr. Generalissimo Principe de
la Paz q. en lugar de la mad. de nogal q. hasta ahora se ha
emplado en las Casas de Terule se haga uso de la conocida en
Galicia con el nombre de Amencino; y siendo preciso satisfac-
er a varias paginas q. hace dho Superior Gefe, he oíd
merecer a V. S. se digno mandar q. todas las Ciudades Villas
y Pueblos Cavera de las dhas. Reyno dirijan a V. S. una
noticia de quanto arboles de esta especie se hallan en cada
uno de ellos, con quanto se podda cortar annualm. despues
de hecho el consumo ordinario de sus abitantes q. aumento
puede darse a estos arboles en los parajes donde se crian
y q. terreno es el mas apropiado p. su reproduccion: Cuyas
noticias luego a V. S. tenga la bondad de comunicarme
p. q. yo desempeñe las ordenes con q. me hallo, y de las q.
se espera un considerable beneficio a la R. Hacienda.

Lo que traslado a V. S. p. su conocimiento y afin
de q. se sirva circular el oficio inserto a las Terricias de
esta Provincia para q. con toda la brevedad posible formen
y dirijan a V. S. las noticias q. se pidien por dho Sr. Sub-imp.
por de Artilleria; esperando q. V. S. me las comunicara
luego q. las tenga reunidas, y q. me dara aviso del Reino
venga.

Dios guarde a V. S. m. a. S. Co.
xvna 17. de Enero de 1807.

Juan Guachon

Juan Guachon
a V. S. m. a. S. Co.
de S. C. de S. C. de S. C.



Ala 100

En Orm. que se sirvió comunicarme el ^{Or. n.} Sr. D.
Enriquel Cayetano Soler con fha de 11. al Corriente
me previene que tome ^{te} inmediatamente las providen-
cias más eficaces contra las Justicias de esta Provi.
que no han evacuado como las está prevenido el
estado de Poblacion, respecto de que han tenido so-
bradísimo tiempo p.^a haverlo executado, dando lu-
gar p. serrefante demora a que no se pueda pre-
sentar à S. M. el censo de Poblac.^m; en este supuesto
espero que Vt. tomara todas las medidas que con-
temple conveni. ^{et a. e.} inmediatamente se formalice
el citado Estado q.^e remiti à Vt. con R.^l Orm. de el
10. de Nov. del año último, y q.^e me le dirigirá con
los Interrogatorios que faltan arreglándose para
ello al pliego de notas que le acompañava, en
inteligencia de que no beneficiándolos en el precio
y perentorio termino de un mes contado desde
esta fha me verá en la necesidad de tomar las
provid.^s convenientes, y de quedár en esta inte-
ligencia espero me dará Vt. aviso.

Dios que. à Vt. m. J. A. Corona 21. de
Enero de 1807.

Juan. Luachon

Justi. y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Ala m

J. W. ^{mo} Señor

Enterado del oficio de V. S. J. su fecha 57 del
Corr. ^{te} y de otro igual que ha pasado el Caballero Don
Pon. de Puertas aridas D. Leandro de Triberri, he
dado la correspondiente orden al Jiel del Pnamo
del Nino, p.^a que no admita entradas de este
genero a Don. Lopez Manchego; mas esta disposi-
cion ha sido infructuosa, por que habiendo se-
sacado a publica postura las tabernas de la in-
mediacion del Pueblo, situadas extra muros, y
llamadas de la toda, san fin, chanca, y Paradoy,
que antes estaban a cargo de Manuel Macia,
y Josef Paz, se remataron en esta Administracion
a favor de Josef Gomez, en la cantidad de \$1500.
el dia 14. y en el quince, talvez no ticio o D. o
Manchego de la providencia del S. ^o Intendente
se presento aumentando la postura, con la deci-
ma, y media; en cuya consecuencia se halla
surtiendo Dhas tabernas, sin necesidad alguna
de venir a las Puertas de la Ciudad el vino
que conduce: bien quisiera auxiliar las justas
providencias de V. S. J. pero en tales circunstan-
cias me veo embarazado, admas de que igno-
ro, si la privacion impuesta al referido, Man-
chego, de ser mas tabernero en lo sucesivo,

dividuos que ansan Alca o para sus oficio

es extensiva o no fuera del caso, y al distrito del
Alcavalatorio; de cuya Duda podrian sacarme
las Luces de V. S. Y. para mi gobierno.

De todos modos deseando con serbar la mas
inalterable armonia con tan respetable cuerpo,
espero se sirba V. S. Y. dispensarme sus ordenes,
y proporcionarme ocasiones en q. pueda manifes-
tarle mi Const.^{ta} gratitud. y reconocimiento.

Dios guarde a V. S. Y. m. a. Lugo 24 de Ene-
ro de 1607.

Manuel Parcial
Fernandez

M. N. L. Ciudad de Lugo



re
sui de
engue
to
Regni
ajo firmar.

ula con
P. d. f. r.
etiqua
rigido el
ndo a que
fran que
lidas de
nos de
la solita
n. d. r.
de l'ord
matinal
en la ebra
de Regni
su p. r.
duo ord

dividuos qui amoran Alcaz o rras duo oficio

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. N.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En el Ayuntamiento de la
Ciudad de Madrid y en el
Ayuntamiento de la Villa de
Madrid y en el Ayuntamiento de
la Villa de Segovia y en el
Ayuntamiento de la Villa de
Valladolid y en el Ayuntamiento
de la Villa de Salamanca y en el
Ayuntamiento de la Villa de
León y en el Ayuntamiento de
la Villa de Zamora y en el
Ayuntamiento de la Villa de
Burgos y en el Ayuntamiento
de la Villa de Oviedo y en el
Ayuntamiento de la Villa de
Astorga y en el Ayuntamiento
de la Villa de Lugo que ayafo firmados.

En el mes de mayo de este año de mil ochocientos siete
se acordó en el Ayuntamiento de la Villa de Madrid y en el
Ayuntamiento de la Villa de Segovia y en el Ayuntamiento de
la Villa de Valladolid y en el Ayuntamiento de la Villa de
Salamanca y en el Ayuntamiento de la Villa de León y en el
Ayuntamiento de la Villa de Zamora y en el Ayuntamiento de
la Villa de Burgos y en el Ayuntamiento de la Villa de
Oviedo y en el Ayuntamiento de la Villa de Astorga y en el
Ayuntamiento de la Villa de Lugo que ayafo firmados.
En el mes de mayo de este año de mil ochocientos siete
se acordó en el Ayuntamiento de la Villa de Madrid y en el
Ayuntamiento de la Villa de Segovia y en el Ayuntamiento de
la Villa de Valladolid y en el Ayuntamiento de la Villa de
Salamanca y en el Ayuntamiento de la Villa de León y en el
Ayuntamiento de la Villa de Zamora y en el Ayuntamiento de
la Villa de Burgos y en el Ayuntamiento de la Villa de
Oviedo y en el Ayuntamiento de la Villa de Astorga y en el
Ayuntamiento de la Villa de Lugo que ayafo firmados.
En el mes de mayo de este año de mil ochocientos siete
se acordó en el Ayuntamiento de la Villa de Madrid y en el
Ayuntamiento de la Villa de Segovia y en el Ayuntamiento de
la Villa de Valladolid y en el Ayuntamiento de la Villa de
Salamanca y en el Ayuntamiento de la Villa de León y en el
Ayuntamiento de la Villa de Zamora y en el Ayuntamiento de
la Villa de Burgos y en el Ayuntamiento de la Villa de
Oviedo y en el Ayuntamiento de la Villa de Astorga y en el
Ayuntamiento de la Villa de Lugo que ayafo firmados.
En el mes de mayo de este año de mil ochocientos siete
se acordó en el Ayuntamiento de la Villa de Madrid y en el
Ayuntamiento de la Villa de Segovia y en el Ayuntamiento de
la Villa de Valladolid y en el Ayuntamiento de la Villa de
Salamanca y en el Ayuntamiento de la Villa de León y en el
Ayuntamiento de la Villa de Zamora y en el Ayuntamiento de
la Villa de Burgos y en el Ayuntamiento de la Villa de
Oviedo y en el Ayuntamiento de la Villa de Astorga y en el
Ayuntamiento de la Villa de Lugo que ayafo firmados.

mandos sin embargo de lo que Cañal de Tenesera
ta de los años anteriores el N.º de la Cui. tiene
la mas amplia satisf. en que se ha de haber
tando la tan ancha de los de los de el Monor
to de las Entradas y caminos de el Puenre, Char
ca y Paraday de la misma, con la forma. de
pura puerro de la corte; y por cons. de los
ciudad. al N.º y supremo cons. de el Puenre de
comp. de las notables sumas que se han de
y de las sumas de las notables que se han de
naturales seg. mas de la restructura de la
de la Monor. para que, y que pueda acompa
nada en un sin embargo de que no lo conde

Nombre al N.º de la Cui. por lo satisf. fecha que para de la
d. Gomez... y de lo por uniformar con la buena in
ciones, ha nombrado p. ello a el Capitul de
d. J.º Anon. de Gomez de Noboa al fin de que
pueda con un. de lo de el N.º de Gomez de Noboa
promitieron de la Notaria Celo arie de la Notaria
de las de el p.º no omitira q. conde a
realizar la Cui. que para de la sumam. de
convida con la mas expresiones que se han de
al. J.º de las...

Enrabrana al. J.º de
que de la Par...

Enrabrana cono No abra la Cui. de los not. de
diferencia que se en. se ha de grado franquicia

ATMATA
DE

al ^{no} Sr. Principe de la Paz en un p^{er}sona. de sus
dilaciones y diligencias Meritos de sus servicios
la la corona p^{er}sona. y mas cumplida Encomienda con
todas las demoras de la mar de India. y
mas de que ha aduado el ^{no} Sr. de Caracas.

que se den
acada uno
de los vnos
por ho. n. mas

En un Consejo de señores que acenose allan de
vndos las ordenes y p^{er}sonas que se den de ofi^o
de la Provi. por vnos de las superiores, y que los ve
vnos que sean en los rumbos de conde de
trein manifestado su superioridad ma^o
por lo tocante a los Encomendados de Penas de coma
za y gas con de. por vnos de vnos que
condurirlas a todas las Indias y a los menores
de la Provi. con sus regeros, y sin el p^{er}sona
de los que acada uno p^{er}sona de a unquien
ta y mas de lo que se esta situado que con
este de los sacos fagan en qual de vnos
y a pla p^{er}sona el vecino del Sr. ^{no} Sr. Thomas
Humi Noqueaol que se comp^{er}sona en
de Provi. de que se libe tuen
para do fin

Facio Encomendacion y firmacion de que con su
D. D. Juan de Guzman
D. D. Juan de Guzman
D. D. Juan de Guzman
D. D. Juan de Guzman
D. D. Juan de Guzman
D. D. Juan de Guzman



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ramon Doqueal Com. Aro de Neira
y Mexia

D. Man. Jose Campa y Andra Antonio Gomez
Fabocidap De Noboa
D. Gabriel Ferrero
y Montenegro
Antonio M. Sot
y Santiso

Anacua
Petro eximia Tglua
Bram
In

Ymo. Señor.

Muestro y de mi mayor aprecio:
el Señor Intendente de este Reyno me acaba
de comunicar el Oficio q^e sigue con fecha de
de 17 del Corriente. „ A instancia echo por el
„ Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo en solicitud de
„ que se le conceda permiso p.^a componer sus en-
„ tradas y salidas, y con especialidad las Caltra-
„ das y caminos del Puente, Charca, y Para-
„ das; ha resuelto la superioridad que yo dispongo
„ se verifique el Reconocim.^{to} de dho. obray. En
„ esta inteligencia nombro a Ind. para q.^e lo exa-
„ cute, y forme presupuestos del coste q.^e podran
„ tener, tanto de mano, como de material, y
„ cuyas diligencias practicadas q.^e sean, me las diri-
„ gira Ind. Y a fin de q.^e se le satisfagan sus
„ dictas pascos con esta fha. el competente Oficio
„ a dho. Ayuntamiento manifestandole esta
„ disp.^{on} y q.^e de los fondos de Propios execute el
„ pago de las q.^e debengarse en este asunto, y con
„ arreglo a lo q.^e este en practica a los de sus lras
„ se. Dios que a Ind. m.^o a. Coruna 17 de

1707.

„Enero de 1807,, lo que participo a V.S.Y. para
que se sirva nombrar algun Individuo o Individuos
que asistan a estas operaciones que estan a mi car-
go. Dijo fue a V.S.Y. m. ob. luego 24 de
Enero de 1807

Melchor de Prado y Marin

LA
L

abo onla
il d'hoi
xiiij a
or. h. h. h.
Quaunabo

n
l'epre. pua
l'epre. pua
me de la cui
culari que
atae.
de que ruse
mo, en que
Mariano a
misionado de
la novissima
ha cara q
a se auon
tar. ad
Mouadar

Qualtoha re
oira d'era
la Nmesa
D. Alano d
istrico de uca
de noti a

1701.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Wta

[Extremely faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

of al mismo tpo. de pacin los conserend...
con tra los que no hubieren presenciado al...
los referidos tram. y existiendo los dos dias
de multa desquato para como...
cento mas que como que original sem...
aure auto capitular. demarica...
pender la decernida... de este...
que el... no... informada...
estado en que alla...
Viste otra carta...
de fecha de... en q. manifesta...
de la... g. p. la... de...
del tranquillo... de la...
la... con... q. expresa...
auto capitular...
manifestandola...
atampco de que...
Viste otra de...
y... de...
en que...
prior...
cui con...
comparar...
demarica...
tandole...
y para...
la... cantidad...
las mas...

Sobre el...
de...
la...

Del Resid...
de...
no...

Nota

de carat.

Tanto acordaron y firmaron de que
certifio

Juan Dominguez

Don Josef Maria
de la Cruz y Verraz

Antonio de la Cruz
y Grande

Ramon de la Cruz

Tomás Andres de Neira
y Mexia

Don Juan Jose de la Cruz
y Abad de

Andres Antonio Gomez
de Novoa

Gabriel Feixero
y Montenegro

Antonio M. Gil
y Santiso

Antonio
de la Cruz y Verraz

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. I. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto y
Estimación: Me tomo la Satisfacción de
dirigir à V. S. I. la adjunta Gazeta
para que se entere del Suplemento q.
contiene, q. p. si quita escribir la eno-
buena a mi Altera Serenissima como
es regular lo hagan otros Ayuntam.^{tos},
y Cuerpos.

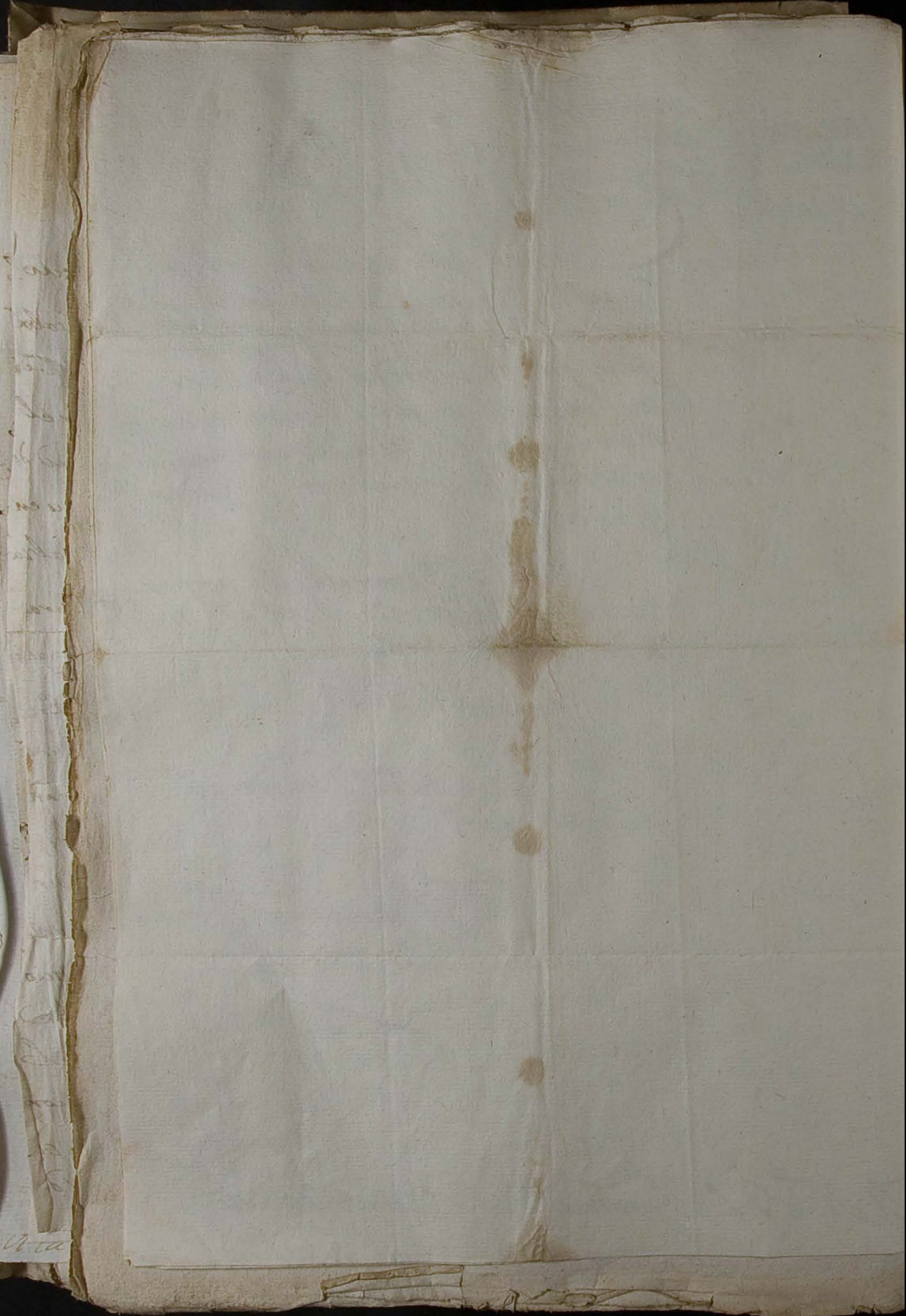
Dño Sr. conerve la impor-
tante vida de V. S. I. m. d. e. Mad.
7. de Enero de 1807.

M. I. S.

P. L. M. de V. S. I. su mas af.
grendido sero. dr

Bartolome Tenreiro
de Villar

M. N. e. I. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



M. J. S.

Muy S^{or} mio de toda mi estimacion, y respeto: En este correo recivo la de V. S. Ill.^{ma} de tres del corriente, con la representacion para el Supremo Consejo de Castilla, en sollicitud de que se sirva dar las providencias, que estime oportunas en desagravio de V. S. Ill.^{ma} por el insulto hecho por Alejandro Antonio de Castro; cuyos documentos entregare en dicho Superior Tribunal, y practicare quantas diligencias sean oportunas para conseguir el fin a que se dirige dicho Recurso, y avisare las resultas.

Nuestro S^{or} comexve a V. S. Ill.^{ma} los muchos años que le deseo: Madrid y Enero 21. de 1807.

M. J. S.

D. M. de V. S. T. su mas rendido, y oblig.^o sero.^{or}

Bartholomé Tenreiro
de Villalba

M. N. e. T. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo



No puedo complacer a V. T. en lo que me pide por su
oficio de S. T. del Corriente, de que de mis disposiciones ya
que las Justicias de esa Provincia aproriten en poder
del Comisionado de Vales de ella las cantidades con que
deben contribuir para la novisima Recopilacion de Le-
yes de España; respecto que por la ultima oñ comunicada
sobre este asunto se manda seguir distinto metodo del
que estaba prevenido antes de ahora; y en este concepto hice
a V. T. mis breveciones, anexado a dña oñ, sin que por lo
mismo tenga arbitrio para separarme de su literal sen-
tido. Dios que a. S. m. a. Coruña, 28 de Enero
de 1807.ⁿ

Juan Luachon

Pres. del Ayuntamiento de la N. y L. Ciudad de Lugo

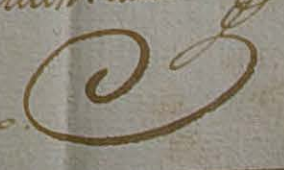
Handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is partially obscured and difficult to decipher, but appears to be organized in lines.

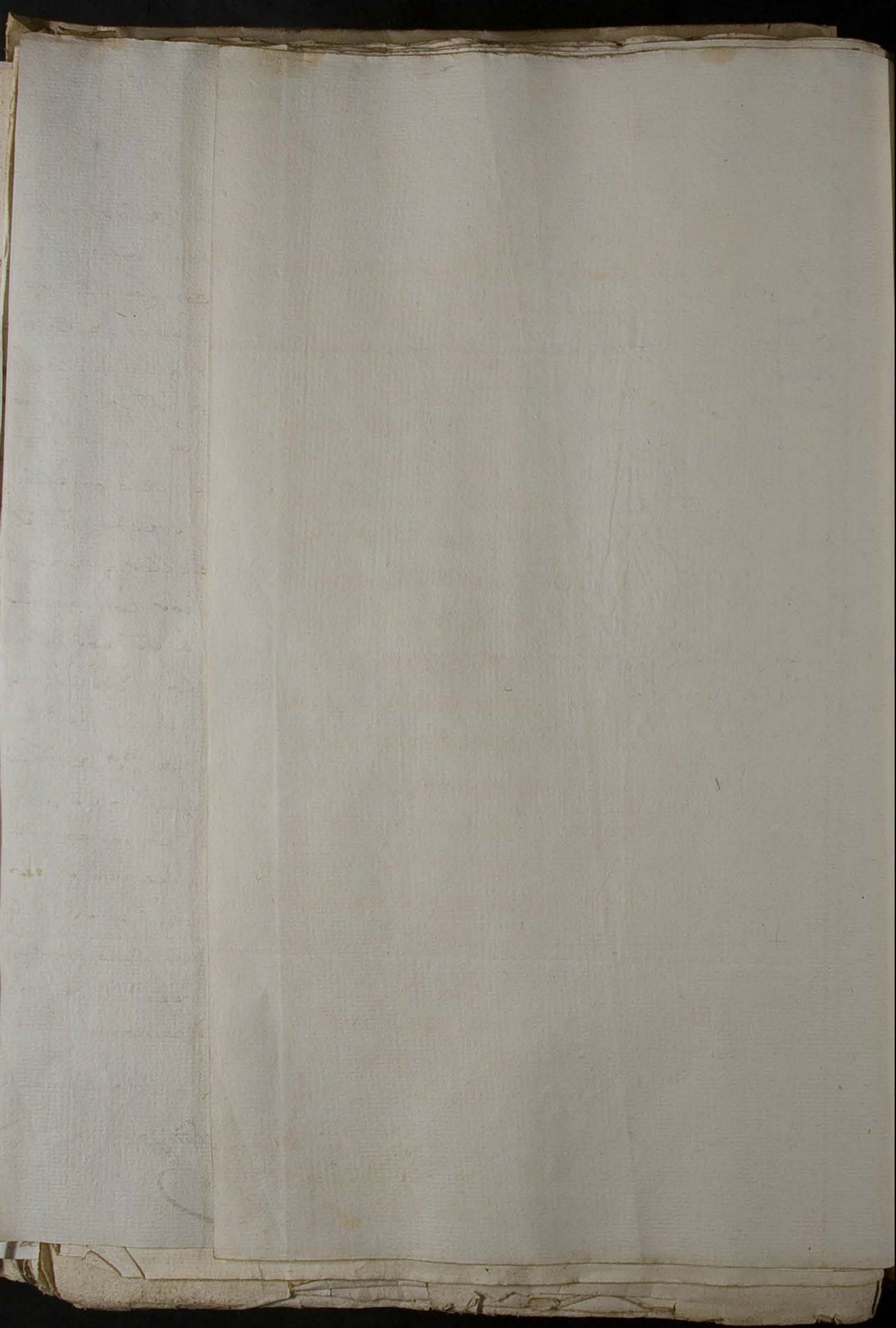
Lugo.
Dera
Montforte
Buxon
Luaces

Los Escriuanos de Thyotecas & los Audi-
tos de esta Provincia q. se expresan al mar-
gen son los que cumplieron con las Plame-
ras de los Testimonios & Mandamientos & Cen-
sos correspondientes a los años de 1705. que en con-
secuencia de la R. Cedula de 17. de Enero
del mismo deben franquearse annualmente, y
como ignora yo los Escriuanos de aquella
clase q. hay en dha. distrito espero q. V. U.
se servira darme noticia de ellos, y despa-
char los competentes apremios contra los
que no hubieren presentado a V. U. los res-
p. Testimonios correspondientes de los docientos
ducados de miltra q. expresare la orden
de la Comision gubernativa de 29. de Julio
del año ultimo q. comunico a V. U. en
6 de Agosto siguiente, en el concepto de
q. se hacen lo mismo en los sucesos de
beneficiarios todos los años al tiempo de la
de la misma presentacion de Testimonios q.
espero se servira dirigirme sin perdida de tiempo
p. certificarlos yo a la Superioridad como me esta
previendo.

Deos que a V. M. D. Com. 28 de Enero
de 1707.
Juan Luachon

Pres. a mo. de la R. N. y L. C. de Lugo.





Uy mo son

En Vista de lo que ha representado V.
s. y. al s.^{or} Intendente en fha. de 17 del
que fenece con Motivos del recelo, te-
mor, y quejas que han dado para que
el Estanquillo de las siete Prentillas,
no subsista en la Plaza del Campo en
cuias inmediaciones se halla hace Diez
y nueve años, para precaver todo fu-
nesto á contencimiento me previene
el señor Adm.^{or} General que de acu-
erdo con V. S. y. se le facilite casa
proporcionandole su Alquiler al
estipendio que le esta señalado por
su vendase, en sitio donde no se per-
judique á la R.^{ta} Hacienda, y se eviten
muchos recursos producidos por los
consumidores del papel sellado, y ha-
llandose D^{ha} Estanquera á obedecer
las ordenes de sus Jefes, es para que
le señale el paraxé donde debe mu-
darse, el q.^l V. S. y. podra por su autori-
dad proporcionarle, avisandome lo p.
hacer que por mi parte se cumplirá
é y igualmente el recibo de este p.

Yo executo lo segun se me previene.

Dios guarde a V. S. y mi. a. S. Lugo.
31. de Enero de 1807

Manuel Garcia
Fernandez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

esta
heine
inicio
a die
a glen
tolloce
imonio
ado, cu
dan
uro fine
tam
to.

log. 85
Propie.
Proce.
eaty!

de l'anna 1711

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y

Como Diputado, q. he sido por esta
ciudad en la Ultima Junta de Reino
se me conigno sobre Cua Provincia
para el pago del contingente de Die-
tes la cantidad de Quatro c.^{as} quar.^{as} y quin-
to r.^{os} y veinte y tres m.^{ds} y tres quartillos de
otro, segun Verultara del Testimonio
q. entregaria a V. S. Su Diputado, Cu-
ya cantidad se servira V. S. mandar
compartir, si ta no lo esta, acuo fin
me parece contribuir a V. S. con la m.^{or}
eficacia segun me lo prometo.

Tuedo intimte persuadido q. V. S.
accedera a mi soliciud, como Propio-
del acreditado Telo, Justificado Proce-
den, y Rectitud de V. S. No p. que V. S.

M. J. J. Mondo, y C.^o 2A de 1807.

Josef Luaces

Almoxarife

H. N. y L. Ciudad de Augo

de Jarna delm orujos orujos

M. N. 3



Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el mes de Mayo del presente año de mil ochocientos siete...

En vista de las peticiones de los vecinos de esta villa de San Juan de los Rios... que se ha dividido al mar y se piden...

En vista de las peticiones de los vecinos de esta villa de San Juan de los Rios... que se ha dividido al mar y se piden...

de un mes no pasado ala ^{ra} S. Alvarado y Multa
no menor que adho ^{no} E. de Nueva Guayana
se ha notado la orden de 29 de Julio de 1700
año por el permiso de su Tio J. Anon de Indias
de aquien se ha suso el Verdadero en 25. de
previsto del oropio y su curso queda informada
de della y continuando lo haia entender adho
no
N. sin que haya aora concurrencia con el
alg. nro. haviendo los mas de aquel dia en
Vico para Cu. se elendo que sumando dho
fante de un auto capitulo y los fechos que aora
lugar mediante para el nro. fante ni contra dho
no fue formal mente intimado de dho
el oropio. Tio y por tanto tan poco consta su
valdia y omis. para apremiarle y es por la
mucha imo. de los donaciones ducados, vando en
ta a equidad y comiseracion. Expresso
no de su. le para dho. Oficio inconvencible
no
por menor de dho lo acciido, y estrechando
aque cumplam. miderant. con la d. m. m.
deus tuum. b. p. la pro. t. de que nro.
tando maior. On. se le despachara digno.
aprimo y es por la lam. de cada multa segun
esta preven. para la superioridad. T. v. m.
deved. de la com. de con. de dho que b.
alondado de susiendo la d. propio. los tuem.

M. v.

De la villa con las mas expresiones que p[ueda]

reueren[te] al Sr. D. Juan de Acuna - //

ATMERA
JIM
En el dicho certificacion y firmacion de que certifico.

Jos. D. Juan Guzman y Ramon Lopez

Tomas Andres de Veira
y Mexia

D. Juan Jose Cantu
Abogado

Andres Antonio Gomez
de Sobra

D. Gabriel Tejero
y Montenegro

En nombre
de
D. Juan Jose Cantu
Abogado



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. v

1
Hmo. señor

Encomendado de lo que se me ha preceptuado por V. S. J. a consecuencia
su auto capitular de 24 de Enero último; de lo que se informó y acordó
por el Sr. Fiscal que entera capitular y Pueblos de su Partido se
han creado un oficio de Escribano, como resulta del Cédulo que
se ha servido hacer en 6 de Junio del año pasado de 1768. e. d. lo
señor de la R. Audiencia de esta R. y en esta manera.

El oficio capitular y Pueblos de su Partido se halla a mi cargo, y voy de
semprenando en los términos que lo executaron mis antecesoros, en virtud
de la Real Cédula, y ordenes que han precedido. Teniendo a la R.
Real Cédula de 17 de Enero de 1805. circularis y oficio que han expedido
sobre la materia de rentas perpetuas, y al quitar y otras cargas, en particular
formas de las capitales y sumas impuestas en la R. casa de Encomienda
devalú; reformato el tenim. que se me comunicó de las Reales Audiencias
de que como V. S. en el oficio de Escribano de mi cargo, tocantes al
indicado año de 1805. que se comunicó con el condic. oficio de
armas por V. S. en fecha de 6 de Sep. último al Sr. Intend. de esta R.
de Valencia y R. no

En la Villa de Dera, y Pueblos de su Partido de esta misma R. se ha
creado otro oficio de Escribano que exerce el Sr. de esta R. de Dera.
D. Nicolás Ramón de Silva, quien remitió su tenim. condic. que
eran diversos de aquel Partido, los que se dirigieron al mismo Sr. Intend.
de Valencia, a consecuencia de lo acordado por V. S. en 25 de D. anterior y con
oficio de armas en 26 de febrero siguiente.
En la villa de Montfau de Lemor, y su Partido de esta misma R. se ha

iguales mente se ha creado otro oficio de tipografía quemansa electo
de Alcaide. D. Antonio Alcaide. cuyo testimonio dado por el también se
dixido al propio D. Fructo. con oficio de V. J. contra del explicado
en el de Nov. sin que los mas ^{no} Es. Juan Poblador. y Parado Herrera
en la hora aora de un. Alg. de las Reduccion de que habron en dado
se en el referido año de 1805.

En la villa de Sanna y sus Pueblos se ha creado asimismo otro
oficio de tipografía que sealla a cargo de D. Juan Maria Perez fechos
que en asimismo remite testimonio alcaide. Juan ^{no} de aquel Parado que
acaban de dirigier para hacer lo dicho. Fructo. que pone de manifiesto el
que informa V. J.

En la villa de Naua de Navarra de una misma ^{no} P. a. secreto otro oficio de
tipografía que sealla a cargo de Juan de ^{no} de la, llamado D.
Dom. Antonio Linera, a quien por medio de Juan Juan de Andres de ^{no} de
noticia la orden de 22 de Julio de 1806. y como que en el parte del
pachado en 20 de Sept. del mismo, que ha de ser el verdadero al mencionado
Juan en 25 de Septiembre del propio. Juan Juan que en informado de
lo que consernia, y que lo ha de entender a dicho Es. de aquel ^{no} y
Parado, y aora no concurre con testimonio alguno, ni lo sea
critican los demas de su distrito.

En el conejo y Juris. de Navarra de una indicada ^{no} P. a. praxe se ha
creado otro oficio de tipografía, por el al cargo de los que han el
privado el que de orden de el A. de un de un ^{no} Es. a cargo del
Es. de un. de aquel conejo, D. Dom. Antonio de Naua y
Llamas, el qual remite alcaide. Juan Juan. Juan Juan V. J. al
mismo D. Fructo. en fecha de 6 de Dic. ^{no} ultimo, sin que Es. alguno
de aquel Parado remitan las suyas.

Los Es. de Numero, y Reales Adicion a las villas ^{no} P. a. y ^{no} de
de la demarcacion respectiva de dichos seis oficios de tipografía de esta
Provincia, lo que al que informa de un remite a los certificar.

delos ^{tos} ~~Indicium~~ de Residencia de Venues de que en fue en dicho ~~distrito~~
pues aunque en ~~en~~ a ellos las ~~Episcopus~~ delos ~~Protocolos~~ de cada año
no se ~~entre~~ por ellas las capitales delos censos ni los ~~reducen~~ que en
reducen, como ni tampoco las fincas de su ~~seguro~~, atencio no con
ven con sus copias los ~~increasados~~ adicho oficio a tomar ~~haron~~
de ellas que en quanto puedo ~~manifestar~~ e ~~Informar~~ a V. S.
Lugo ¹⁷ de febrero de 1807.

F. H. M. O. 4.

P. J. G. S. J. G. S.
P. J. G. S. J. G. S.

P. J. G. S.

*me
az.*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", enclosed in a circular scribble.

A small, circular handwritten mark or signature.

Main body of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

M. 1

M. I. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto
y estimación: En fin del año próximo pasado, for-
mo el Consejo un Reglamento q. aprobó S. M.
distribuyendo los negocios en q. devian conocer
las respectivas salas de dho. Supremo Tribunal,
y las Audiencias de las Provincias. Con arreglo
à aquel ya nome querian admitir en la Es.^{ma}
de Gobierno el Recurso de queja contra el
Es.^{no} Alexandro de Castro q. V. S. D. se supio dis-
gustarme; mas sin embargo hice lo admitieren, q. se
diere cuenta, hablando inmediatamente con mer-
de Sala S.^a p.^a el mejor exito; pero todo fué
inutil, pues se decretó lo sig.^{te}: Use de su dho
à donde correspondie: q. es decir en la A.^{ud.}
de la Comuña como Tribunal Provincial. Lo q.
con sentimiento comunico à V. S. D. para su
gobierno.

Muy Sr. comexve la importante vida
de V. S. D. con m. S. D. que le dero. Madrid
31. de Enero de 1807. M. I. S.

De L. M. de V. S. D. su mar rendido
y oblig.^{do} serv.^{do}

Bartolomé Ferrero
de Villanueva

M. N. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Augo.

M.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Señores Justicia y Rejimientos.

Los señores del coro de fraiç Incluso en la fra de S. Pedro
de Jaboy q. componen tan solamte el numero de quatro, con
lamas veneracion representan a d. ss. que en las Hordenes
comunicadas p. esta Capital p. el apronte de d. ss. y de
Reales. compartidos p. la nueva coleccion de las Leis de
España; atendido v. ss. abien adrejar los cotos de limita-
da poblacion. a haquellas Jurisdicciones q. tenian suce-
sion m. por lo respectiue. al real, y siendo de esta na-
tura el de los suplicantes p. abex estado. Siempre
desde Inmemorial posesion ala Jurisdic. de d. ss. de Rey
Experimentan la Impensada novedad q. en su contraven-
cion, el Juez del coto de Tamboga lo quiere estrechar
y obligar, ala espuesta Contribucion. de su Juzgado dan-
do Conello distintas Interpretaciones al mandado de
d. ss. procediendo, nula y anulado m. al sequestro y en-
bargo de sus bienes, disponiendo supuesta subastacion, y no
siendo, esto conforme con las costumbres, y posesiones q.
tienen de no ser sufraganeos, en lo real al repetido Juez, y
al citarlo de d. ss. de Rey, fomentandoles, un esemplar de q. por un
y otro tribunal se les recargue, sucesiva m. aun mismo ti-
empo el desenspeño de los assumptos del real servicio si-
endo estes procedim. Incompatibles, con el d. de equidad
el de la Razon y Just. por la memorada posesion, en estas
Circunstancias se ben precisado a representarlo a d. ss. a q.
piden y suplican sesiva mandar q. el Indicado Juez
de Tamboga bajo una grave multa; aregle sus operaciones
alas resoluciones de esta Capital, y susi. mente a re-
be, a los suplicantes, sus posesiones y antiguas regalias pre-
beniendolo, el desembargo de sus bienes sin la mas leve detra-
nimento ni ningunor dispendio, con todas las mas prohibi-
ciones q. sean del Arxado de d. ss. En q. con Justicia recibi-
ran Merced; Lugo y febrero siete de Mil ochoz. y siete =

Por los Suplicantes,

[Handwritten signature]

mo
Lago de San Felipe de Ato.

Mirante el caso de faver esta Guaciam de San Felipe de Ato
de otro de Rey de que es sepagano la Tula de Tamogua
no molere a este intruador ni alteren las drosas
de la Cui. arreglando sus oraciones alu orden que
se ha dirigido, y auerendo el embargo alg. vromed
de la drosas que in mediatam. no lo que es enca
bajo la marca de drosas y mas provid. a qui nra
da tomar la cu en caso de drosas. y para la
espec. de lo referido se di el com. de drosas. orca
ora. de drosas. de drosas. y drosas. au lo
de drosas. mandan y firman de que certifico

Quiriqui. Hornerol. Neirag. Camia
Gomez. Feireyo. Cerna
Nota

Indicaci de drosas. de drosas. de drosas. de drosas.
ere. clauo de drosas. p. drosas. lo que anoro para que
an conre y prot. omi alauo capitular de drosas. de drosas.
mandado verbal de drosas. de drosas. de drosas. de drosas.
mi drosas. de drosas.

Nota
de

M.

Raron de los Ferrn. & Madenceones de Zennos
de oficio de hipotecas de que se ha tomado Mar. en
el de la villa de Sarria que es de D. Toré el 1.º de Peren
fexo en no de N. y el 1.º de ella conve pond. alano par
del 305. de auer

Sarria
D. Toré el 1.º de Peren fexo en no de N. y el 1.º de ella
elionciana el de la toma de Mar. endro ofruo.
y por separado otro del protocolo suo de lo ano

D. Man. de la fca. en no de N. de la misma v. de la maxima
de Rubin de ella elionciana el de su protocolo conve. de la
D. Esteban fca. de la fca. en no de N. de la villa acord
paso el suo de no haue dade fca. de la redencion
elcurado ano.

Samos
D. Esteban de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
paso el suo sin haue dade fca. de la redencion.

D. Esteban de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
de Lemos en no de N. de la villa de la fca. de la
tener ning. de la fca. de la villa de la fca. de la
Coton de Xende y Grand

D. Silvestre de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
Grana y de la fca. de la villa de la fca. de la
D. Pedro de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
en el suo lo mismo - - Samos de Lemos

D. Fabra de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
D. Juan de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la
de la fca. en no de N. de la villa de la fca. de la

Juan Fran^{co} Hermida en Puerto Nuevo Y^o

Juan Per^o Juan^o en Puerto Nuevo Y^o

J^oellan^o Fran^{co} Hermida de Puerto Nuevo Y^o

J^ore^o Juan^o Gomez en Puerto Nuevo Y^o

J^ore^o de Chancada Y^o

Cuyo testimonio se remite a la Intend^o q. con oficio de la

Ciudad de T. de T. y se dexa por el correo de hoy

Lugo 8. de Febrero de 1707

In



SELYO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En virtud de un mandado del Rey
por la Marra de catorce de Febrero de
mil ochocientos siete en que se mandó
S. S. L. S. S. S. S. y Regim. de la
C. de Lugo que auiso firmen.

En virtud de un mandado del Rey
por la Marra de catorce de Febrero de
mil ochocientos siete en que se mandó
S. S. L. S. S. S. S. y Regim. de la
C. de Lugo que auiso firmen.

En virtud de un mandado del Rey
por la Marra de catorce de Febrero de
mil ochocientos siete en que se mandó
S. S. L. S. S. S. S. y Regim. de la
C. de Lugo que auiso firmen.

de la
hoja

Procurador alacantino
de honoraduria qd
Criso la Cui. al de
reinsimo Principa
el mandado de Ep

Reparram devencido
p. excoano de la
Cana de 620520x
con 12 mis.

Handwritten signature or mark.



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CQVINGIENTOS SIETE

Don Pedro de S. C. In. lo que es igual
mance del nombram. del memorado e Argu
tudo y para ad. Melchor de Prado, quem
queda y sea actualm. practicando las pna
con pna. Cuios echos como de tuncion, y diuencos,
de la sinictra Noquencas. quem ha echo a. i. e.
procurar ala Cui. apromilo en su pncion, pe
ntra. para que informado de ellos suina
promocion lo que es de suma. agrado de lo
que queda pna. y para con pna. de lo
de la Noquencas de sum. de la Noquencas. e ha
al Mar y supremo Cons. subdicion y los oficio
debt. Inad. quemaren Mar. ad espnco con
el de queo hio vltimam. Do Arquitecto. y
mas espnco de arn. de que tu adbrado
est. N. de arn.

Don vnosio de Don Jairo y sancho
de tra deo Nlatuo ainsenta de que el Cau.
Subdelq. de. en una Cui. y vinda con la de
la vicia lo hio de vnosio de. Inad. en la de
H. de proprio, y sea Noquilando otro de los
de. de. Mag. Cuitano solo con la de 30 de
Enno vnosio Nlatuo a que S. M. se haia

Demgad. de la ad
ad. Don Jairo y
sancho p. espnco
el empleo de ad
gt.

segundo de guerra solicidad que se ha uacado
 dho d. nro. Sancho guarda el mar de España
 estancadas emesa Cui p. a. e. i. r. e. la función de
 P. nro. Sancho q. p. que le ha uacado de España
 blo. que ha uacado a la Cui p. a. i. m. e. d. con don
 que son. que son. segundo de guerra de España
 Capitulada. Venia vista se acordó auerle
 el dho. de que se la Cui. le ha uacado de que
 la piedad de. en. no hubiese a. e. d. a. u. i. o.
 Cui p. a. e. i. r. e. la función de España q. en la propia
 en. a. d. i. u. l. a. b. a. su. s. a. t. o. r. e. p. o. r. l. o. r. i. e. n. t. e.
 r. e. s. de. r. e. p. l. o. n. a. i. m. a. e. s. p. u. l. i. o. n. i. s. de. a. t. e. n. e.
 q. p. a. r. e. r. e. a. l. t. d. n. de. C. a. r. t. a.

Que los 24. vocales
 de España otro que
 lo es para

con miramiento a la d. n. de los d. n. r. e.
 emada emi. i. n. d. i. c. a. d. e. s. i. s. t. e. a. c. o. n. d. e. n. d. o. l. a. Cui
 de q. no puede caer en de un sero que se la
 la función de P. nro. d. General y se
 P. nro. d. n. r. e. d. e. q. e. s. t. e. e. l. l. g. m. a. d. e.
 antiguo, sin la ma. su. d. i. l. a. t. i. o. n. e. s. d. i. s. p. o. n. g. a.
 manda combenir a los d. n. r. e. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s.
 que han inter. benido en la elección de d. n. r. e.
 d. n. r. e. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s.
 nuevo, y enu. s. e. r. e. e. n. q. u. e. n. t. e. s. m. u. d. a. n. i. g. u. a. l. e. s.
 en. e. u. s. t. a. n. t. i. a. s. de. i. n. c. o. r. p. o. r. a. t. i. u. i. l. i. d. a. d. p. a. r. a.
 lo que se a. q. u. e. t. e. n. e. r. e. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s.

M.

inicia ambrosiano con las expresiones
que parecen a las N. de canas...

Plomí de var. de guedra dicens
Atampor pond. de el N. sero. que require
supremo desp. y en tarde para praced
culo emel conuencio deoy Esp. Alg. med
Antequo semua despachar ledala ante
dier p. el luma proximo de el con.
Alora dedes dela mañana del....
Falso acordaron firmaron de que yd.

Cerafio -

Ido D. Juan Quiroga y Antonio de la Buena
Ramon Hoozera y Tomas Andres de Sierra
Guexias

D. Juan. Tre caritas y Andres Antonio Gomez
de sobra

Gabriel Feixeno y Montenegro
Antonio M. Gil
y Santiso

Nota.

En lo tra firme legim. p. dixisi conliad
dud. gno al co. q. caruan q. deace uno
sobre el asunto de la naxplad. deley en
trada y salida de saca de comp. de saca
vales que se remite emel conre deoy glo
v. rmo Lugo 15. de Febrero de 1801 - N. rmo

Antonio de la Buena
de saca de
Lugo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Otra Nota

Tambien la es de haver formado y sacado o trovado p.
dixi al. Alg. conuenir de la Vno en quere fue
el auo apirador Antioq. d. sm de p. o. d. a. d. u. e. d.
el cao de p. o. d. General de uca Capital en Sugarc
el xano el que se le remito en medio de p. o. d. p.
de p. o. d. de fecha de acuerdo de p. o. d. de p. o. d.

Estimado
M

M.

4

Observo lleno de satisfaccion, el inexplicable pla-
cer con que V. S. S. me congratulan por mi eleva-
cion al Grande Almirantazgo; no puedo mirar con
indiferencia tan señalados testimonios del parti-
cular afecto de V. S. S.; vivo persuadido de su con-
stante fiel memoria, y correspondiendo de la mane-
ra mas encarecida; deseo que Dios la vida de
V. S. S. m. a. Madrid Febrero 3. de 1807.

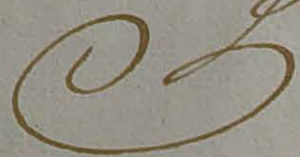
Alm. Gen. ^{no} ~~Alm. Gen.~~

res
S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

M.

En el repartimiento de Utensilios del Corriente
año formado por la Contad.^a públ. de este Ex^{to}.
de los „ Suatno millares ciento noventa y siete mil
quinientos quarenta y tres l. y doce mrs. que
según el Presupuesto aprobado P. S. M. en R.^o
Dn. de 20. de Enero ultimo corresponden satis-
facier a este R.^o para dho objeto, tocaron
a esa Ciudad y su Prov.^a „ Seisc. noventa y
ocho mil quinientos noventa l. y diez y siete
mrs. de v. cuya cantidad espero se sirva Vt.
disponer se reparta a la maior brevedad posi-
ble entre todos los Pueblos de esa Prov.^a en la
forma acostumbrada, y de echo remitirme el
respetivo repartim.^{to} con su duplicado para
su examen y confrontacion, y en el interin
espero abiso de quedax en esta inteligencia.

Dios que. a Vt. m. a. Coruña 7 de Febr.
de 1807.

Man. Luachon


del
a. Insti. y Ay.^{mo} de la V. P. y L. Ciudad de Augo.

M.

Yo yo mo^{or}
El Ex^o S^o Marqués Caballero S^o de España y del Despacho Universal de Guerra con fecha de 28 de En^o último me dice lo que sigue.

Conformándose el Rey con el parecer del Serenísimo S^o Príncipe Generalísimo Almirante ha tenido a bien declarar como adición al párrafo 25. de la R^o de 23. de la ordenanza para el Reemplazo, que los Capitanes de Rivera y Calatayud del 1.º y 2.º Departamentos de Navarra enarrollados están e están de sorteo, aunque uno en actual servicio, y que combien lo están los Existentes particulares de dotación y sueldo fijo de todas las dependencias militares de la R^o Armada. Lo comunico a V. S. de ord.ⁿ de S. M. para su cumplimiento en el distrito en su mando."

Cuya R^o orden traslado a V. S. para su inteligencia, ya fin de que se sirva disponer se circule a las Juntas de esa Provincia para que ponga el debido cumplimiento, dando me aviso si queda en error inteligencia.

Dios que a V. S. m. La Comandante
11 de Febrero de 1807.

Juan. Cuachón

Yo yo mo^{or}
J^o Justicia y A^o de la M. N. y S. C. de Suago.

M.

M^{mo}
Sr. Señor.

Don S. Subdelegado de Rentas unidas de esta Ciud.
y su P^{no}.^a con fha. de 13 del corr.^{te} me inserta la
R.^a c^{on}. siguiente.

„ El S. S^{on} y r^{on}.^{te} qual. de este Reyno con fha.
„ de 11 del corriente me dice lo que sigue.

„ El Com^o S. S^{on} Miguel Cayetano Soler
„ con fha. de 30 de Enero ultimo me comunica
„ la R.^a c^{on}. siguiente.

„ El Rey se ha servido denegar la solicitud
„ que ha hecho D.^o Josef Santiso Guanda Almacan
„ de efectos estancados en Lugo relatada a que se le
„ conceda licencia para poder desempeñar las
„ funciones de Procurador Sindico general para q.
„ se ha nombrado el P^{no}. y de c^{on}. de S. M. lo pa.
„ trajo a V. S. p.^a su intelig.^a y que lo haga enten.
„ der a dho. Santiso por medio de aquel Subdele.
„ gado de Rentas.

„ Y habiendose me comunicado para este efecto
„ la traslado a V. M. p.^a que la tenga entendid^a.

Lo que traslado a V. S. y p.^a su int.
vigencia y gobierno.

Dios que. a V. S. y m. a Lugo 14 de
Febrero de 1807.

Jos. Luis de Santiso

Ayuntamiento y Just.^o de la M. N. y d. C. de Lugo.

M.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

En virtud de una Real Cedula del Rey
por la mañana del día y seis de Febrero de
mil ochocientos siete en que se hallaron los
señores Juan y Regm^o de la Ciu. de
Lago quacuyo firmados.

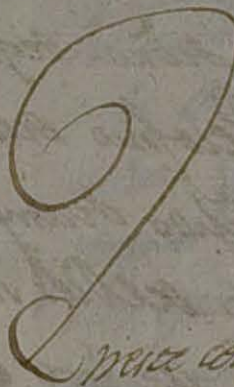
En este comissionado Juan de los Rios en forma de lo acordado
de en la Audiencia y Real Cedula comodatada despachada por el
Juntas de la Ciu. de Laga. Presidente: Juan de los Rios y Regm^o de la Ciu. de Laga
por la que acompaña las Juntas de la intrusión de Laga
y de mil cinco mil y quinientos y tres maravedis que dió el
de la Ciu. de Laga de los señores de Laga. como dió el
suplido por la misma para que se sirva mandarle
aguar con el bolucion de Laga. para su Reguando
con lo mas que se sirva. Teniendo se acordó para la
pararon así Juan de los Rios de Laga y Regm^o de la Ciu. de Laga
de que se sirva manifestar a la Ciu. de Laga lo que se
oficiere y parecer p. derecho por el de Laga lo conser.
de que ponga de Laga con Laga. de Laga de Laga
cion

Juan de los Rios y Regm^o de la Ciu. de Laga



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del Tudy
por la mañana diez y siete de febrero de
mil ochocientos y siete en que callaron
J. S. Los N. Juti y Rogem. Jura Cu de
Lugo que auiso firmar.



P. On
Loren. de nuevo
Lion q. dada ad.
Fran. Soler
y etamana.

Mezta con el teniente Teniente de honor... en segura de arula Emboca
tona despachada Arceon por el. El q. mal. Recidencia de exo
el y unam. para exco de arula Nueva por el de No. unal. General
al. Juan. Soler en fuerza de la Eleucion que vitemam. han se
Sacado los orales. Nombres por el Pueblo p. ello por con
leguemia de la Dimga. que se ha echo por. en. p. lo vin
esa Empleo al. p. en. Lugo y Francisco Guarda en maner
de tauaco en esta Ciu por la incompatibilidad que tiene un
empleo con otro. Haciendo Notorio una manamia en un
Lugo firmada por el que suena traq. Eluindo conradicion
do dia por. afirmada en que auendo lido Diputado de
el baut en el ano preced. no podria estar en la Eleucion en
el mismo tiempo con otros de otros, solicitando se crea
al. seg. Lugo de. Traq. de castro con lo mas que niata. fa
tendrando la Ciu. a que la N. unal. de Diputados de lla
por en que yeml. Elac. 8. dispone de que los dos años
de otros. Senziende p. un empleo de otro que hubiend
por. de la Republica sin complicacion, y que el de No.
general no se crea a menos por preceder la costumbre
en otros, se elundo no hauea lugar a la solicion

y en su conformidad. E deca el dha Rorid. al motuado
 Juan co. Soler de que queriendo el dho que se seled
 conmuta. y se ca el dho de mandare el mismo dho
 Seler. y
 y para ello se mando comborcar al dho dho
 Juan co. Soler de una sala Capitulo de aquei por
 el p. de xerico mas antiguo de fue feruendo dho
 m. que hura seg. forma dho. de que Capitulo
 de que hura dho. de lo que dho. de tal dho. de
 General para que fue de los de dho. de dho.
 de obligar. y en dho. de dho. de dho. de dho.
 de que de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de la Rorid. de concepcion Ma. S. de dho. de dho.
 que amparara a dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 y que cumpla con los mas obligar. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Lagon al Erquivitico Emir Comisario de hauso uno pmo de
 D. Melchor de Prado y Melchor de Prado Erquivitico nombrao
 2128 de las dho de
 del honor. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 Calzadas M. ..

M.

ATTA
JIM

Removunt^o de las Alunas y de la la bion que p...
 dejen las encasadas de este Cui por b...
 de la representacion que la m... haicho a los
 del N. y... Comu de Castilla en
 solitud de m... en que demuestr...
 me e... Comu. en la que y los d...
 para la... en los...
 m... de...
 aulo de... las obras de...
 cobras que al... cada uno con
 por... y que lo...
 rios que...
 m... con lo mas que...
 que...
 de...
 anterior por el que...
 quitado de...
 de...
 a...
 Teop...
 Com...
 el comu...
 indicado y en favor del moribado...
 de Prado...
 Antea el de...
 Julio...
 de...
 un...

Antonio...
 Antonio...

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ramon Socorro

Andrés Antonio Gomez
De Noboa

Antonio M. Gil
y Santusa

Juanco Soler

Pedro erumio Salera
De no. ex



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Caupon el dñdo vno de esta Ciudad con la mayor veneración
hace por el a V. S. en vltimos del año próximo pasado y
principio del cor. te estableció q los indios y naturales
de este Pueblo concurrían a votar y elegir los vocales
p^a la elección de P^{ro}curador en lugar del ^{Don} Josef Maria Guzmán.
Este hecho durando y proceda con el arreglo e indiferencia que
es propia en semejantes ocurrencias existiendo sup^{to} en
no concurrir defecto ó causa alg^a lo hicieron en ^{Don} Josef
Goyoso Santiso de p^{ro}curador de las ^{Don} D^{ña} de Fabala, con cuyo
empleo era incompatible. Así pues se decidió mandándose
por S. M. hacer nueva elección, a q concurrieron los
dños Vocales anteriores, quienes amentando error e
error y nulidad a nulidad, pasaron a elegir en primer lug.
al ^{Don} Fr^{anc}co Soler, y en segundo al ^{Don} Gregorio de la Torre,
pero apenas de poder ser admitido el p^{ro}curador, pareció era
para preveronarse, cuyo Auto conradigo ^{Don} J^{os}é ^{Don} J^{os}é
el dñdo del año pasado de mil setec^{ta} setenta y siete
acad^{to} como atava de un diputado de Avellaneda
viento antes de ser recibidos a otro empleo de los dños
de hecho serí claram^{te} esta imposibilidad de poder entrar
en el vno de semejante empleo, y en esta Consider^{on}. V^{er}dad
mente

Suplica a V. S. q habiendo ^{Don} J^{os}é ^{Don} J^{os}é
Contrad^{ic}tocha se dignen declarar no haber lugar a la
mencionada porcion, mandando a dar al ^{Don} J^{os}é ^{Don} J^{os}é

ATTESTO
ANNO DE MILLESIMO
SIGILLUM

pro no luctura eius vicio aliquis qd pua bilione
iplo cono pnoteris laqua qd pua bilione
vltimo mense mense mense mense mense mense
mense mense mense mense mense mense mense

Torquin Maine

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D^o Señores Justicia y Regim^{to}.

D. Tomas Nunez Vecedor de este Thuro de Ajun-
tam^{to} Con la devida atenzⁿ. presenta a N. S. J. la
Quenta, e imbension de Quarenta y dos mil ciento
Cinquenta, y dos Reales Contres m^{rs}. que devienen
de N. S. J. ha recaudado de los Pueblos de esta
Provincia, que se hallaua adeudando, como su-
plidos por la misma en la conformidad que re-
sulta del Reparim^{to}. especificado a efecto en
12. de septiembre dias de Agosto de 1799. a cuya
Quenta acompañan los Dezimos, y docum^{tos}
que la justifican.

Sup^{ca}. a N. S. J. que de reconocido uno y o-
tro se sirua interponer ala citada Quenta su
aprobazⁿ. devolviendole la Original m^{te}. por su
renguando, Recopiando al Archivo Copia inte-
gral con los expresados docum^{tos}. Que a lo es-
pexa del justificado proceden de N. S. J. Supo
y Erreno 31. de A. 807.

Yllmo. Señor.

Lugo, a 16 de Setiembre de 1807. Tomas Nunez

Por esta Nunciatura con las Quentas y docum^{tos}. que la acompañan

Informe del Sr. D. Thomas Nuñez de Neira y
 Alcaide para que concurran. Señala Informar a la
 Audiencia quanto le pareciere y se le ofreciere en conformidad de
 lo acordado en el Consistorio de ayuntamiento de 17 de Mayo y 18
 de Julio de este año mandando firmarse de que Certifico
 Solo Quiriqua y Puro Nogueros y Camba
 Feireyros y el Sr. Nuñez de Neira
 Nuñez de Neira
 Nuñez de Neira

Y Mdo. Señor

Haviendo reconocido con toda atención la cuenta presentada
 con los docum^{tos} que la acompañan por D. Thomas Nuñez
 Nogueros Alcaide del Ayuntamiento de la en cuenta enteram^{te} de
 negligencia, y muy acertada a que se le apruebe; mas con este
 motivo he reparado que las dos partidas que ha pagado
 por raciones de paja y cevada comprensivas de tres mil
 ochocientos ochenta y nueve y veinte más segun se
 hallan señaladas en dicha cuenta con los números
 18

14. y 16. parece quedaron sin Mitegio: Sobre todo lo qual 1852.
señalada determinan lo que sea de mayor agrado. Luis Febre
10 de 1807.

Tomás Andres de Veira
y Mexias

Faint handwritten text in the top left corner.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Faint handwritten signature or name in the center of the page.

Faint handwritten text, likely a letter or document, covering the lower half of the page.



SEU QVARTO, QVARTA
MARAVEDIS AÑO DE M.^o
CCXXCVII SIEVE.

Cuenta que dio el vecdor de los
gastos de fisco de Provi.^a
y mas que conti

Comunio herdm.^o del sabado 24 de
febrero de mil ochoc. siete enq.^o se ha
Haron los señores Int.^o y Regm.^o que
abajo firmam

Los dhos señores en fuerza de su obligacion R.^o Real y causa
Publica se habirio el Informe puesto p.^a el Sr. D.^o Thomas Andres
de A.^a en fuerza de la comision que se le ha conferido p.^a el auto
Capitular de diez y seis del cor.^o mes y año para proceder al
reconocim.^o de las Cuentas q.^e en el mismo ha presentado D.^o Tho
mas Numer Arqueal Vecdor de este Ay.^o como Recaudador
q.^e ha enterbenido en la percecion de Quarenta y dos mil Cien
to Cinq.^{ta} y un r.^o q.^e los Pueblos de esta Provi.^a se hallaban
adeudando como aplidos p.^a la Ciudad en la expedicion de Oñes
y mas de fisco en q.^e la propia se hallaba descubierta y estaba tan
bien adeudando asus acreedores de las q.^e resulta sea su cargo
los mismos Quarenta y dos mil Ciento Cinq.^{ta} y un r.^o y trece m.^o
y la data lo hace de igual partida acreditandolo los Docum.^o
q.^e acompañan dhas Cuentas de mostrando p.^a lo mismo halla
rorme entodo conformes y como tal merecen su aprobacion
y por conseq.^a de uno y otro aprobando como la Ciudad aprueba
las referidas Cuentas mando que estas separen al Archivo y
al interenado se le de el correspond.^{te} testim.^o de este acuerdo el
de diez y seis Citado del cor.^o mes y año con el del citado infor
me p.^a resguardo de su derecho; De cuas Cuentas se saque una
copia individual de los Docum.^o que señalan los numer.^{os} citados

y diez y seis para reclamar la Ciudad en partidos con
tra los saques que las han perribido. Y así lo acordá
ron y firmaron de q. Certifico:

Yo D. Juan Cuvogal

por Josef Maria
de Rada y Navarrete

~~Antonio P. de Vuceno
y Arundel~~

Ramon Negro

~~D. Juan José de Cuvogal
y Arundel~~

Andrés Antonio Gomez
de Novoa

D. Gabriel Feixeyro
y Ferrer de Negros

Antonio M. de Gil
y Santoro

Francisco Soler

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno

~~Francisco Soler~~

Amerno



Quintena maravelis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Consistorio Extraordinario del
día 23 de febrero de mil ochor.
siete en que se hallaron los señores
Justicia y Regim.^{to} que abajo firman

Tantos dichos señores en fuerza de su obligac.^{on} p.^a servicio y
Causa Publica y Real Cedula Conocatoria despachada p.^a el S.^{or} Alq.
p.^a este se hizo presente el Informe q.^e ha evacuado el Ex.
quitecto don Melchor de Prado p.^a conseq.^a de la Representa.
cion puesta p.^a el S.^{or} P.^{ro} General en orden a los individuos
aprecios practicados p.^a J.^{ur}q.^o Lopez de N.^a en el sitio Nomina.
do el Baño en espacio de la Causa publica y en contraven.
cion ala costumbre e inmemorial posesion de allas en inha.
breto p.^a beneficio de la misma y sus transeuntes, en el q.^e
demuestra ser constantes los citados perjuicios q.^e no debe per.
mitir la Ciudad y p.^a lo resultante de uno y otro se acordó
poner providencia a continuac.^{on} de dho informe y citada
Representacion relativa a que se le hiciere saber que ala no.
tificac.^{on} de la misma franqueare todo lo innovado y enca.
so de insistencia se cominono al S.^{or} P.^{ro} Gen.^l p.^a q.^e lo hiciere
se efectiba todo lo que deberificados y con las ditas.^{as} sucesib.^{as}
al de su cumplim.^{to} las devolbera ala Ciudad q.^e deberificados se
mixan a este acuerdo p.^a la nociones sucesib.^{as} -----

Y asi lo acordaron los señores
Justicia y Regimiento de esta

Mui Noble y M L Ciudad de Lugo y lo fin
maron de que certifico

Los Quisquon & Puro y Reyna Puro ~~Acuerdo~~

Heixas Gomez Feixeyrol ~~del~~ ~~Solar~~

Antem

Pura Curiano y Pomora



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELLS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Convenio hordin.º del Sabado 28 de fe-
brero de 1807. en que se allaron juntos
los S.ºs Junt.ª y Regim.º que abajo firman

*Trata de la
baja de sueldo*

*Porrogon la
facultad al Sr.
Alferez p.º de
arrreglo.*

Juntos dhos S.ºs en fuerza de su obligac.ª al S.º servicio y causa Pa-
blica por los S.ºs Diputados y P.ºr General se ha manifestado ala Ciu-
dad la baja q.º ha tenido el abasto de Arrese de algun tpo a esta p.º y que
en este supuesto se viviere la Ciudad dante la que corresponde seg.ª
su valor intrinseco p.º la Utilidad q.º con ellos se ha rep.ª al Publico
y en su vista se acordo q.º atendiendo la Ciudad aque p.º las mesas
proporciones de dho Publico ha meditado todo quanto conducia a su
utilidad p.º q.º no faltase este abasto y p.º ello comisionado al S.º
D.º Josef M.ª de Prado Alferez m.º y Regidor mas arrique promo-
vandle la misma comision se entiendan con este S.º los S.ºs dipu-
tados y P.ºr General p.º q.º con su acuerdo remuelbalo mas conducen-
te. Ino obstante de haberse tratado otros asuntos q.º requirer
mas Exacto conocim.º se suspende hasta otro Convenio q.º de mas
tiempo p.º realizarlo.

Los S.ºs Junt.ª y Regim.º lo Decretaron y firmaron de que
Certifico

Jos.º D.º Juan Quiruga & D.º Josef Maria
Alferez y Regidor
Antonio V.º de M.º Nuevo
y Quiruga
D.º Juan Jose Camacho
Abogado
Antonio Antonio Gomez
de Abogado

Antonio M^a Gil
y Santoro

Juan Torralba

Francisco Soler

Amador

Juan Ferrero y Torralba

B

Calderon

Calderon
San Juan
Calle
—

Quarenta maravedis.

24
Marzo de 1887
HISPANIA
D.D.G.

QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comunorio hodin.^o del sabado p.^o las
Mañana Siete de Marzo de mil ochoc.
siete en que se hallaron juntos los s.^{tes}
Justicia y Regim.^{to} q.^e abaxo firmaron

Juntos dhos s.^{tes} en fuerza de su obligac.^o N.^{ra} servicio y causa
Publica; y atendiendo aq.^e ay asuntos del N.^{ro} servicio y gravedad
q.^e desaypenan y no hallarse los s.^{tes} Capitulares presentes y necesa
rios p.^o desaypenar se acordó q.^e el s.^{ro} Alg.^e se sirva despachar
Cedula convocatoria p.^o el Lunes Nueve del corr.^{te} y a la hora de
dier de su mañana.

Y así lo acordaron y firmaron de que certifico

Ldo. D.^o Juan Quiroga & Andrea Antonio Lopez
de Robo &

Antonio M.^o Gil
& Santiago &

Franco Colea &

J. Antonio

Duan Ferrando y Gomara &

AVARETO, GAVARITA
VAGIE, AVO DE MI
MONTOS SALLE



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]

[Large, ornate handwritten signature or name in the center of the page.]

Francisco Coler

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



Quarta...

SELLO QVARTO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

Conitorio Exordiorio del Nuncio
p^a la Manana Nueva de Marzo de mil
ochocientos y siete en q^{ta} se hallaron juntos
los S^{res} Jun^{ta} y Regim^{to} q^o abaxo firmaron

En este Conitorio Juntos d^{tos} S^{res} en consecuencia de lo
aconcordado en lo anterior y Redula despachada al efecto anterior
p^a el S^{ra} Alq^o Presidente del Ayuntamiento, afin de tratar de algunos
asuntos pendientes. Se ha visto un ofi^o de el S^{ra} Intend^{te} Gen^l
de este P^{no} en fha de quatro del q^o n^o se en que inerta otro
q^o en v^{ta} y cinco de febrero acaba de pasarle el S^{ra} Sr^o Barthola
me Munon secretario de el R^o Supremo Consejo de Indias
e duplica al p^{no} de la ciudad de Madrid de esta
Prari^a q^o no hayan echo el apronto del importe de la Nobri
ma Recopilat^o de España lo ejecuten y de recuadas q^o sean las
cantidades correspondientes nombre la Ciudad persona q^o acuda
a recoger el num^o de Exemplares competentes p^a la distribucion
ala Casa de porada del Ministerio comisionado en la Calle de los
Abades numero Diez con lo mas q^o contie^{ga} q^o origin^{al} rem^o fund
tar a uno auto Capitalar y en su vna se acordo acuzarle
el recibo manifestandole q^o la Ciudad deca el debido cumplim^{to}
al q^o se tiene encargarle con las expresiones que parecen al
S^{ra} secretario de la Ciudad.

Trata de que los
de la prov^{ia} de Murcia
en el apronto de
quatro de la no
binima Recopilat^o
de España, lo se
cueren sin demora

Que el vecdor de
ran^o de los amplios
don yo miron
resolber la Ciudad.

Y para q^o lo tenga seg^u se previene el comisionado vecdor
de este Ayuntamiento en el primer conitorio hacia presente ala Ciudad
iguales y quantos con los Pueblos q^o han concurrido y aprontado
dho importe afin de recibir lo conducente en orden a los omios
Viose otro ofi^o de D^o Augustin Alonso de Carras Diputado
General interino del P^{no} en fha de v^{ta} y cinco de febrero en q^{ta}

D.º de q.º Alonso de car
 no dap.º a la Ciudad
 lo nuevo p.º s.º de p.º no
 glon.º de los de car.º de
 Justifiquen la de
 cadonria p.º la re
 vasa de una p.º de
 del Mundo impo.º de la
 Amos en q.º de
 vino

participa q.º de presentari.º de la Ciudad de la
 Corona libre moderari.º del nuevo y moderado in
 puerto del vino se ha sabido. S.º M. Expedir
 orden ala Comis.º Subcratiba p.º q.º los Pueblos de
 este P.º q.º justifiquen las decadencias de sus her
 andarios se encaberen p.º una p.º menor de lo que
 resulte p.º las Provinciales pero no los Pueblos ad
 ministrados en que no se debe hacer. Vbaja algu
 na respecto se abra el inquesto del vino que
 se introduce. Cuius ofi.º se m.º Juntas a este auto
 Capitular y en su vista se acordó acusarle el r.º
 dandole las mas atentas gracias p.º la comunicari.º
 de las noticias referidas en q.º tanto se interesa el
 bien de estos naturales con las mas expreiones q.º
 parezca al s.º secretario de Carrad.

D.º de q.º Alonso de car
 no dap.º a la Ciudad
 lo nuevo p.º s.º de p.º no
 glon.º de los de car.º de
 Justifiquen la de
 cadonria p.º la re
 vasa de una p.º de
 del Mundo impo.º de la
 Amos en q.º de
 vino

En este Comitorio p.º el s.º D.º Josef M.º de Prado
 Neiza y Ulloa Alferes m.º y Regidor mas antiguo
 se ha presentado ala Ciudad el Nombram.º que haecho
 en su favor el s.º D.º Felipe Fournelle Capitan de
 Navio de la P.º Armada y Comendante Militar
 de Marina en la Prov.º de Vivero del departam.º
 del Terrot p.º el empleo de fiscal Relador del
 Partido de esta Ciudad y su Juris.º con las mas q.º
 bienen atozadas al rebero afin de q.º se tome ra
 zon de dho Nombram.º y de echo se le debuelva; y en
 terada la Ciudad acordo q.º el pres.º Ex.º acusador
 de el de Ay.º a continuar.º de este Comitorio to
 me raron literal de dho Nombram.º y su presentari.º
 p.º q.º en todo tpo comre; y q.º se le debuelva adho
 su original con el correspond.º Decreto ala Vpresen
 tar.º con q.º lo ha producido.

Y así lo acordaron y firmaron de q.º Certifico
 D.º de q.º Juan Quirga y Ramon Novato

Tomás Andrés de Veiza
y Mexiga

Gabriel Feixeyro
y Monterozgo

Antonio de Gil
y Santoro

Man. Ferrero y Amorós

Ferrom. Pedro Rombram.

En cumplimiento de lo que se previene por el auto capitulado
anterior: yo Luis de Crumero en esta Ciudad de Lugo
su Jurisd. y Cortes, leudador del de Arguñan. Certifico q.
el nombram. prouisto por el Sr. D. José circaria de
Prado Fiscal Celador de montes, mem. con q. lo pro
nombram. sup. y deuto dicen así: D. Felipe Fournelle Capitán
de cravia de la Real Armada, y Comandante Militar
de esta dicha Provincia de Lugo, una de las que
se compone el Departamento de Ferrol. Por quanto
se ha servido S. M. resolver que se verifique lo
Fiscal Celador de cravia ejerciendo las funciones q.
les estan y preñadas en la ordenanza del año de quatro
y ochos; la Instrucion de veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos cinquenta y uno, y la circunsta de veinte
y ochos de agosto de mil ochocientos y uno; y concurrien-
do en D. José circaria de Prado y Ferrero vecino de Lugo,
las circunstancias necesarias p. ejercer dicho empleo
en virtud de la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan Ge-
neral del Departamento con propuesta, le nombro por
Fiscal Celador del Partido de Lugo con respeto a las Jurisd.
dichas q. acontinuar se ejercerán: mandando a las Jus-
ticias Ordinarias y mas Individuos con Jurisd. que



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

le reconozcan como tal, y lo guarden, y hagan qu
ardar el fuero civil de Ultramar q^o por Real
orden a diez y seis de Junio del año ^{mo} pasado
concede. cit. alon que obtrangan los referidos empleos
de Fiscal y Celadores de carnes. Dado en Vivero a

Crota

cuatro de Julio de mil ochocientos y siete. Felipe
Fouanelle: Relacion de las ~~partes~~ Jurisdicciones
y feligresias que van al ciudadal Fiscal de la
ciudad de Caraca. D^{no} José Estancia Arado y Lemus.
Lugo y su Ayuntamiento: Otero de Rey: Forreder: Fiol:
Sr. Bayo de Caraca: Sr. Pedro de Caraca: Todos
los Coros suñados en medio de estas Jurisdicciones.

Item

Vivero cuatro de Julio de mil ochocientos y siete.
Fouanelle: Illmo Señor: D^{no} José Estancia Arado
do Cruz y Oliva Olfeseu maior y Regidor
mas antiguo de esta ciudad, hace presente
a V. S. fue por D^{no} Felipe Fouanelle de ha del
pachado nombramiento de Fiscal Ciudad de
citania del Partido de Lugo, con las mas Juris-
dicciones q^o al referido dicho nombram^{to} van
anotadas, del que V. S. pondra la razon en sus
autos Capitulares, y de echo deolvere lo. Dios
guarde a V. S. muchos años Lugo siete de
citaxo de mil ochocientos siete: José Estancia

Decreto

Arado. Lugo su Ayuntamiento nueve de
citaxo de mil ochocientos siete: Por exiende
el nombramiento de que se hace expresion de
que se tome razon a continuacion del auto



Subterra maraleois.

SEULO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AMO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Capitular de hoy dia, y de echo se debuelva al interesado
para los usos que le convenga. Los Señores Justicia y
Regimiento de esta Ciudad auto decernan mandan y fir-
man de que certifico // Sr. D. Jurgado // Croquerol // Crina:
Figueroa // Gil // et otros Juan Terrano y Somora: por el
de Ayuntamiento. Asi resulta de los documentos que
van insertos los que bolvio a recoger el mismo Señor D.
Jose Estaria a Prado Alferes maior de esta Ciudad para
su resguardo, y en virtud de lo mandado tome la pro-
piedad, y lo firmo en Jugo a nueve de Octubre de mil
ochocientos siete // Ferrado // frañ y // no Salga //

Juan Terrano y Somora

Quarta miscela

TRILLO QUARTO. QUARTA
MISCELA. ANNO DE MDLX
CXXXIIII



Recepta para la cura de la
lepra. Se toma un onza de
azufre sublimado, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.
Se toma tambien un
onza de resaca, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.
Se toma tambien un
onza de resaca, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.

Dr. Juan de Torres
F

Se toma un onza de
azufre sublimado, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.
Se toma tambien un
onza de resaca, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.
Se toma tambien un
onza de resaca, y se
tritura con un poco de
aceite de oliva, y se
pone a cocer en un
vaso de barro, hasta
que se consume la mitad.

El Señor Dⁿ Bartolome Muñoz Secretario del R^o y
Supremo Consejo de Castilla con fecha de 26 de Febrero
ultima, medica, lo que sigue

En Circular del Consejo de 19 de Septiembre ultimo,
dirigida a V. y demas Intendentes de las Provincias del
R^{no} y sus Islas adyacentes, se dispuso el modo de con-
currir todos los Pueblos de ellas, con Jurisdiccion, y conoci-
miento en primera instancia, a recoger en esta corte, y po-
sada del Ministro Comisionado (casa num.^o 12. calle
de los Abades) los exemplares de la Novissima Recopila-
cion de Leyes de España, q^e para su gobierno, y admi-
nistracion de Justicia deben haver, y pagar del fondo de
sus respectivos Propios, y Arrendamientos, con arreglo a lo resuelto
por S. M. en su R^o Decreto de 2 de Junio, inserto en la
Cedula de 15 de Julio de 1765, puesta por cabeza de di-
cho Código; y se les previno que dentro del termino de sesen-
ta dias remitiesen por Partidos a los respectivos Intenden-
tes, y por el al Consejo por mi mano, los testimonios de que-
dar dichos exemplares custodiados en sus Casas Capitu-
lares, o en poder de los Escribanos de sus Ayuntamientos
baxo de recibo, en cumplimiento de lo mandado en la cita-
da Cedula. Instruido el Consejo de que, sin embargo -
del tiempo transcurrido, son muy pocos los Pueblos que
han concurrido a recoger sus correspondientes exempla-
res, y que aun no se han remitido dichos testimonios, ha
acordado, para q^e tenga el debido cumplimiento dicha
Circular en todas sus partes, se diuisa otra a los mismos

Intendentes, a fin de que dispongan sin mas demora que
en el preciso termino de treinta dias se les paren los cu
dos testimonios por los Corregidores, Alcaldes mayores
y Ordinarios, y demas Jueces de todos los Pueblos que en
sus respectivas Provincias tengan Jurisdiccion, y conoci
ento en primera instancia, sin distincion de Realengo
de Ordenes o de Señorios particulares, y sin la excusa de
corto numero de sus vecinos, ni otra alguna; y pasado
dicho termino hagan en los quince dias siguientes forma
lista circunstanciada, y expresiva de los que hayan
sificado la remesa de dichos testimonios, y otra de los om
y las remitan al Consejo por mi mano, para que pue
tomar contra esto la providencia que correspondiera.

Y de acuerdo del Consejo lo participo a V. para su
plimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin co
munique las correspondientes a los Jueces del distrito de
su Provincia, dandome aviso de quedar en executarla.

Cuida superior dñ. traslado a V. para que se sirva
disponer su pronto cumplimiento comunicandola a los Ju
de esa Prov.^a p.^a g.^a apromten inmediatamente las cantidades q
les correspondan, en fuerza de lo prevenido por la Cita
de 19. de Septiembre citada, y reunidas q.^e sean, se encar
za a V. de nombrar en la Corte Persona q.^e acuda a la
sa q.^e se manifiere a recoger el num.^o de exemplares
petentes p.^a distribuirlos, teniendo presente quanto en
guò a V. con este motivo en 27. de Sept.^e y 3. de Diciem
bre ultimo; y de quedar en esta inteligencia se servira
me aviso.

Dios que a V. m.^a Coruña A. de Marzo de
1707.

Juan Luachon

res

S. del Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

qui tunc d'India

[Marginal notes and symbols on the right edge of the page.]

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Comptrolleur de la Marine
J. B. Levasseur

H mo ,er

Muy S. mo. A la representacion de la Ciudad
de la Corona sobre moderacion del nuevo impuesto
temporal del ramo del vino se sirvió S. M. comunicar
orden a la Comision Gubernativa para que los Pueblos
de ese Reyno que justificuen la decadencia de sus ve-
cindarios se encavecen por el nuevo temporal impuesto
del vino por una tercera parte menor de lo que
resulte por rentas Provinciales, pero que a los Pueblos
administrados nose haga rebaja alguna mediante
a que en ellos solo se cobra de lo que se introduce, cuya
orden se comunicara regularmente en este Correo al
Cavallero Intendente.

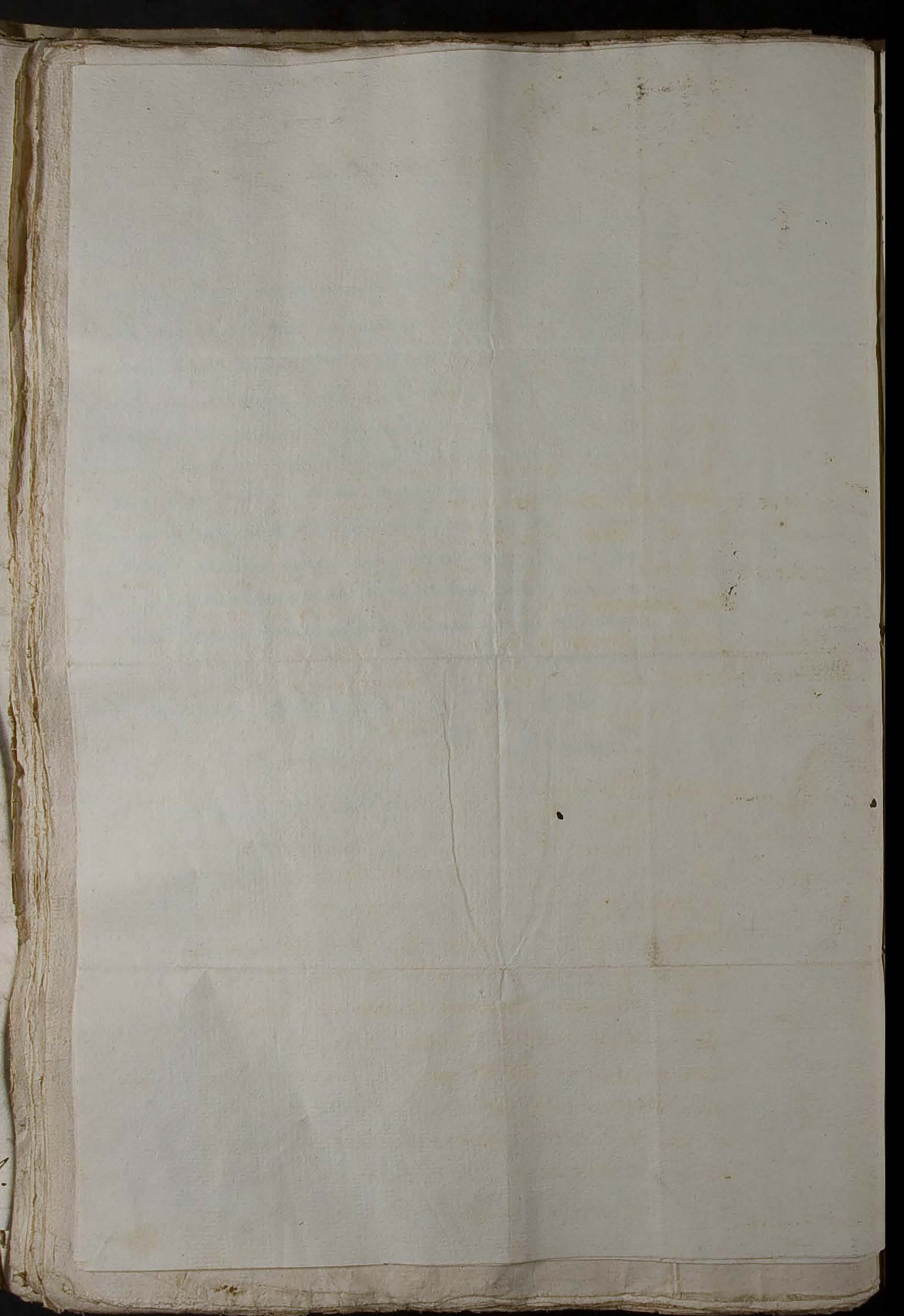
Dios que a V. S. Y. m. a. Madrid 25 de
Febrero de 1807.

Atmo ser

Blm de V. S. Y. Sumasat. Sec.
Agustin Alonvellos
de Castrog
(17)

M M y M L Ayuntam^{to} de la Ciudad de Lugo

qui tanto d^o M^o





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS SIETE

Concurrido hordinario del sabado p.
la Manana Caraxe de Marzo de mil ochocientos siete en que se hallaron los s.^{tes} Junta y Regim.^{to} q.^e ayocho firmados...

En este comitorio Junta dichos s.^{tes} en fuerza de su obli-
gacion p.^a tratar los asuntos concernientes al N.^o Servicio y bi-
en del Publico se ha visto una Carta del asente de la Ciudad de
Eduardo de la Corte su fha de siete y ocho de febrero ultimo aq.^e acompaña
la Certificac.ⁿ de la Secretaria de Gobierno de el N.^o y Supremo
Cancero... como que se le habia encargado uno y otro se mando Junta
la Certificac.ⁿ de este auto Capitalax p.^a para p.^{er} los vios q.^e correspondan...

Se encaverado de cuados sueltas...
Viose un ofi.^o del s.^o Intend.^{te} General con igual fha Relati-
vo a indagar el estado q.^e si en esta Capital y su Provin.^{cia} el enca-
veram.^{to} de cuados sueltas de d.^o p.^o N.^o orden comunicada en
viere de Nov.^{ta} del pasado p.^a el s.^o D.^o Eusebio Ant.^o de Novella
na Secretario de la comision Gobernada de Valer N.^o y su con-
M.^o p.^a el qual en mes de D.^o ha desp.^o dho s.^o Intend.^{te}
Quatro Exemplares de la referida N.^o orden con lo mas que con-
viene que original se mando Junta a este auto Capitalax y en
su vista se acordó acusarle el p.^o manifestandole quenn en
bargo de haverse Circulado de orden de la Ciudad a los Pueblos de la
Provincia los referidos Exemplares hasta agora ninguno ha con-
currido a hacer dho Encaveram.^{to} ni tampoco en la Capital p.^a
lo q.^e espera la Ciudad q.^e dho s.^o Intend.^{te} se viera indignante pa-
ra proceder con todo acierto lo q.^e deba ejecutar con las mas ex-
presiones q.^e pareciere al s.^o Secretario de Casas...

Exposicion al asente de la Ciudad de...
Viose otro del proprio señor Intend.^{te} en fha de dho y cinco
de febrero a que acompaña copia del q.^e le ha pasado el Jueves de...

de Prado q^{da} Ma y Jurisdiccion de S.^{ra} Roman de Ceruantes sobre
benicio en el pago de dos mil y ochos^{ta} 22.^{ta} que reclamio el Ar
ticonocim^{to} del
Puente de San
que efecuro del Puente Latin cuios importe ha ofie
cido el Tuer de la Juris.^{on} de Canelada Exiguia de
los individuos de su Juris.^{on} con la m.^a puntualidad
y p^{re}uisto donde se mandaba; No habiendo tenido
efecto y a fin de q^{da} meditare la entrega expeza q^{da} la
Ciudad con vista de uno y otro tenga abienido p^{re}
ner lo q^{da} correspondia p.^a q^{da} dho Tuer de Canelada
si es a quien compete la satisfaccion del haber del
Arquitecto Verifique el reparim.^{to} entre los nara
rales de su Jurisdiccion ien defecto entre los q^{da} tam
bien sean intererados segun lo comsemple oportuno
con lo mas q^{da} p.^a menor comi.^{ta} q^{da} original con dha
Copia se mando juntar a este auto Capitulaz. y or
tu y una se acordo acusarle el recibo. Manifestand
ole q^{da} la Ciudad dara el demas puntual cumplim.^{to}
alo q^{da} se uue encargarle con lo mas que pareciere
al S.^{ra} secretario de cartas

Y para q^{da} lo tenga dho cumplim.^{to} en todas sus
partes segun lo prebiere dho S.^{ra} Intend.^{te} desde luego
la Ciudad en uso de la facultades q^{da} se le conceden
y p.^a haber ya tomado conoim.^{to} en este asunto
desde luego comisiona al referido Alg.^{el} de Ceruan
tes p.^a efectuar dho reparim.^{to} y realisar el pago
y entrega de dicha cantidad ala Brevedad mas po
sible; a cuios fin el p^{re}o^{te} Es.^{no} excusador del dho
saque remim.^{to} ala letra de dho ofi.^{el} y copia con in
sercion de este capitulo y de lo que en el va acordado
y se lo dixisa con el correspondiente ofi.^{el} de atencion
al indicado Tuer de Ceruantes d.^{no} Am.^{to} Herbin
Quindia y Ulloa encargandole el acuse del recibo.
Y asi lo acordaron y

firmacion de que Certifico
Don Juan Guerra D. Josef Maria
de Brandy y Navarra

Ramon Hoouero tom. And. de Veira
y Mexico

D. Man. Jose comba y J. Gabriel Feixeyro
Abogado y Montenegro

Antonio M. Gil
y Santiago

Francisco Soler

Antonio

Man. Ferrnans y Romera

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including names and possibly addresses.]

Ciento treinta y seis maravedís.



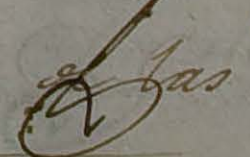
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

D. N. Bartolomé de unos otorga al
Consejo de M. S. en S. Año de Cam. mas antiguo
y el Gobierno del Consejo.

Certifico, que ante los señores del
Consejo se presentó la petición de
Pedro M. J. Quiñero de M. S. Josef Ortiz de Her-
nando en nombre y con protesta
de presentar poder en caso nece-
sario al Ayuntamiento de la
Ciudad de Lugo; ante V. A. como
mejor proceda digo: Que a esta
Superioridad se representó por
dicho Ayuntamiento mi par-
te, haciendo presente los exco-

Y Alexandro el Casero Escrivano
al Cabildo, pidiendo que este se
diese satisfaccion, mediante lo
que havia expuesto, y en su
vista se sirvió el Consejo mandar
usase el su derecho donde conve-
niere, y a fin de poderlo ejecu-
tar, y acreditar lo determina-
do por el Consejo. A V. A. Supli-
co se sirva mandar que el
preente Escrivano de Camara
se me de certificacion al De-
recho, con insercion de la mis-
ma representacion y testimo-
nio presentados, que asi es ju-
ricia. Ha Josef Ortiz de Herbono
El Consejo en vista de la anterior

petición, mandé en Decreto el
veinte y tres de este mes, que se
diese á la Ciudad de Lugo la
certificación que pedía el
que compare y fuere á dar, en
cuyo cumplimiento certifico
asi mismo que con fecha tres
de Enero ultimo se dirigió
al Consejo la representación, en
yo tenor, el del testimonio que
en ella se refiere, y el del Decree
lo proviendo en vista de todo
por los señores del Consejo

Repres. ^Y es como sigue: At. P. S. La
Ciudad de Lugo Cabera de su
Provincia de Lugo y vos inter-
tes, y una  las siete que

componen este fidelissimo muy
noble y muy leal Reyno de Gal
licia; penetrada de los mas vivos
Sentimientos de honor, y atropo.
Wada de su respeto se le consti.
tuída en la dura y sensible
preucion de manifestar sus
justas quejas con la veneracion que
le es propia. El adfante testimo
nio que surriamente acompa
ña, dará á V. A. una clara idea
del caracter que posee Alcazar
Dro Antonio de Castro, quien
sin separar el respeto que
se merece el Ayuntamiento
por todas circunstancias y de
los individuos que le componen

tubo el atrevimiento de producir
un escrito tan difamatorio, como
lleno de importuras y falto de
verdad en todas sus partes; pero
nada debe extrañarse si un su-
geto que vende sus primeros prin-
cipios sirviendo en las clases de Sol-
dado, Cabo y Sargento del Regimien-
to Provincial á que dá nombre esta
Capital, y habiendo pasado despues
á la de Exercitativo, siempre mani-
festa un genio disulo, soberbio,
provocativo é insolente con todo
genero de personas como es noto-
rio. Píese acordara á que en el año
pasado de mil setecientos ochenta
y cinco en que fue electo Diputado

de Albaros, Pedro de Castro, Juan
Alvarez, Vicente Suarez y Barja
actual Carcelero, y Pedro Muñel,
a quienes insulta con expresio-
nes mal sonantes, fueron
entre otros los que entonces le vo-
taron, seguramente no se produ-
cia en terminos semejantes,
y si reflexionara que en tales
elecciones propias al Pueblo, jamas
tuvo intervencion directa, ni in-
directa la Ciudad por que siem-
pre fue propio de la Justicia
que las tiene anotadas en su
Libro a parte separado de los Li-
bros y anexos de sus autos capitul-
tares, no se dirigia a molestarla

ni insultarla por un medio el
mas extraño e inaudito. Bien
sabe Alejandro el Castro y consta
á todo el Pueblo que desde la crea-
cion solo Dignitades establecida en
el año de mil setecientos setenta
y seis, los primeros que ocuparon
por mas el catorce este empleo
á eleccion solo Vocales el Pueblo,
han sido los Cavalleros mas distin-
guidos del, en quienes aquel depo-
sito su confianza, sin reparar
á las conexiones de parentesco q.
mediaban con los individuos el
Ayuntamiento, entre los quales
lo fue en el de mil setecientos
setenta y nueve, Don Pedro Ra-
mon Luiza, Baroada y Armeses

dueno de la Jurisdiccion de orban
y otras, Padre de Don Josef Ma-
ria Luixoga Procurador gene-
ral, que acaba de concluir en
el año ultimo; ni podia ser
otra cosa en una Ciudad de
pequena poblacion en que todos
los particulares tienen por consan-
guinidad o afinidad varias re-
laciones de consorte. Tampoco
ignora que los comerciantes
y otra clase de gentes, que des-
pues de aquella epoca han so-
licitado este empleo y el de Pro-
curador Sindico general Perso-
nero al comun, y lograron
el Pueblo su eleccion en la
mayor parte, averdieron

mas á sus intereses que á los
del Público, facilitando por este
medio enquadernarse, y aten-
der á sus ventajas particula-
res, y algunos satisfacer sus
invejas; mas como en las pre-
sentes circunstancias acomoda-
ba á sus máximas desbiarse
de error notorio antecedente,
proyecto la presentacion de un
escrito llemo de importunas con
el objeto de ver si en la superio-
ridad con su solo testimonio po-
dria sorprender qualquiera jue-
ta determinacion. Por ultimo la
Ciudad jamas tubo orden de pro-
ceder á la eleccion de Regidores
anuales ni Canales, ni habia

para que liacela, respecto cons-
ta su Ayuntamiento se quind-
ce Regidores perpetuos incluso
el Alferoz mayor y los quod-
tes la mayor parte reside en
la Capital y su Provincia se
rigurosa asistencia a los con-
sistorios, pues apenas hay algu-
no ordinario ni extraordina-
rio a que no concurrea mucho
mas numero el que es pre-
ciso, ni tampoco hay Ciudad
del Reyno de Galicia donde to-
ra a excepcion de la Coruna
y Tuy, por falta de los Perpetuos
precisos para el desempeño de
los asuntos del Real Servicio
y bien del publico, deduciendo

por infalible consecuencia que
con datos tan reales positivos y
demostrables, Alejandro de Castro
no solo falsó á la verdad en todas
las partes de su representacion;
sino que insultó con ella á los
suyos mas condecorados, impropio
pero al Ayuntamiento y falsó
al debido respeto que merece un
Magistrado de tanta recomenda-
cion en las Leyes y autoridad de
los Soberanos. Suplica pues la
Ciudad á V. M. que por un efecto
de su notoria justificacion
se digna desagraviarla, y tomar
contra el referido Castro las pro-
videncias mas conformes y oportu-
nas á su castigo y escarnimiento

se otros semejantes en que se
civiliza merced con justicia.
Lugo su Ayuntamiento, tres
de Enero de mil ochocientos siete.
M. P. S.: Antonio Gazina
Josef Maria de Prado y Neira
Antonio Josef Bueno y Luindo
Ramon Nogueaol: Tomas An
dres de Neira y Allexia: Man
el Josef Lamba y Favada: Ga
briel Texeiro y Montenegro:
Antonio Maria Gel y Sarriso: Por
Acuerdo de la muy noble y mu
Leal Ciudad de Lugo: Pedro N
Festun.º
Nunex Iglesia Bermudez: Pedro
Nunex Iglesia Bermudez, Escr
vano por el Rey nuestro Señor
de Numero de esta Ciudad de

Lugo, en Jurisdicción y Correo, y
Ayuntamiento y gobierno in-
solitum, Real Venta de Correos y
Postas, y la de Caminos, Guerra y
contrabando y otros ramos de la
propia Ciudad y su Provincia etc.
Certifico que a continuación del
dicho Capitulado que han celebrado
sus Señores los Señores Justicia
y Regimiento de esta Ciudad en
el día de hoy tres del corriente,
se halla colocado el Memorial
y Decretos que á la letra dice así:
Memorial Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Lugo. Alejandro
Antonio de Castro Escribano por
S.M. adito por Real Cédula de
veinte y quatro de Julio del año

pasado de mil setecientos ochenta
y quatro, á los del Numero
de esta Ciudad y su Jurisdiccion
y unico titular el Venerable
de Cavildo de esta Santa Iglesia
Catedral, con el devido respeto
hago presente á V.S. que sin
embargo de estar recomendada
por Reales Cédulas, ordenes e in-
strucciones, que la eleccion de Di-
putados y Procurador síndico
general se haga con las forma-
lidades y precisos requisitos que
previenen; se experimenta
en este Pueblo desde muchos años
á esta parte el visible trastorno
que como tan publico y noto-
rio no se contra á la sabra

penetracion al U. S. ni menos la
nueva eleccion que se executó en
los primeros dias del año que
feneció ayer, recayendo la de
Síndico general en Don Josef Ma-
ria Luizaga por unos sugetos
los mas ocellos por dioseros, Ministros
eros de la Ciudad, sus dos Alcazeros,
el Alcaide Carcelero, un hermano
no al Alarador en la oficina pu-
blica de Carnes, Esteban y Pedro de
Castro hermanos, y otros, cuyo ins-
tinto, ningun arriago y me-
nos interes en el beneficio publico
tampoco se oulta á U. S. como si no
hubiera en este Pueblo otros Vecinos
de Cavante, Comercio, Distincion,
Nacendados, y honrados á quienes

debiere alternativamente por
Parroquias, calles, ò Barrios, nom-
brarse por V.S. para electores
de dichos oficios. Al fin y al
modo que va demostrado logró
dicho Don Josef Maria Enciso
ser electo, tambien contra lo pre-
venido en el capitulo octavo de la
Real instruccion el año pasado
de mil Setecientos setenta y
seis, que entre otras cosas previe-
ne no pueden ser electos para
dichos oficios sujetos que estén
en quarto grado de parentesco
con algun Señor Regidor u otro
individuo del Ayuntamiento
como lo es el Sobredicho Primo
hermano del Señor Alférez

mayor Regidor mas amigo que
ejercio y exerce siempre Justicia
en ausencia o impedimento de los
Señores Alcaldes propietarios, cuya
omision precipito a aquel a con-
mover el Pueblo, ya con pretexto
de suba y baja de precio de Pan,
poniendo en las Casas de las Pana-
deras apremios arbitrarios, y exigién-
doles diferentes cantidades con
pretexto de un tras, por si y sin
autoridad de Juro, e ya con el de
los Serenos que se celebraron en que
ha sufrido el publico muchos
perjuicios segun se reconocen por
su inmoderacion y despotico modo
de portarse. Tambien es extraña
de que era de comunicada

mucho antes se abraza á V. S.
las correspondientes Reales
ordenes, para que al propio
tiempo el nombramiento
de dichos officios se iniciase por
los Vocales electores (que deben
ser de la mayor providad nico-
nacion y caudal) el de quatro
Regidores anuales de la calidad
y circunstancias que recomien-
dan dichas Reales ordenes,
no se haya executado hasta
ahora á imitacion de los demas
Pueblos de este Reyno y aun de
la corona; y respecto el intere-
res que de todo ello redundan
al Publico y á mi como inte-
resado Vecino, á fin de que

en lo sucesivo se eviten los per-
juicios irrogados, y sin perjuicio
de los Recursos que sobre la nul-
tidad de la eleccion de Procura-
dor general hecha en el referido
Lirio y sus procedimientos
que deso manifestada, tengo pro-
puestas donde corresponde: Suplico
a V.S. se sirva proceder en la
eleccion que va a executarse en
el dia de mañana con las for-
malidades convenientes, pues de
lo contrario moderadamente
hablando pretendo la nulidad
que ocurra, sirviendose V.S. pre-
venir al Excmo. de Ayuntamiento
en modo de testimonio de la tal
eleccion el año proximo pasado

de este Recurso y su Decreto
para los fines que me conven-
gan, y de su denegacion proce-
so usar del que dare por mi
como tal Escribano de S. M. de
la copia con que me queda y
su entrega, en manos de dicho
Escribano de Ayuntamiento,
que asi es de hacer uno y otro
en justicia, la que espero sea
notoria que V. S. acostumbrada
administrar. Luego primero
de Enero de mil ochocientos die-
te: Alexandro Ferrero de Ca-
no: Luego en Ayuntamiento
primero de Enero de mil ochocien-
tos siete: Este interesado re-
nuncia su solicitud quando tengo

su verdadero estado, y el asunto fa-
culte su decision. Los Señores
Justicia y Regimienos, así lo de-
cretan, mandan y firman, se
que certifico: Garcia: Enrroga:
Bueno: Camba: Feixerio: Armemi:
Nuñez: Así resulta en su ori-
ginal conque conuenida á que
me remite, y en fuerza de lo
mandado por dichos Señores
Doy el presente que firmo en
Lugo á tres de Enero de mil
ochocientos siete: Pedro Nuñez

Decreto.
re. 26. no
villanueva
Priega
Campanas
Lasana
Villagomez
teny

Iglesia Bermeo = Madrid vein-
te y nueve de Enero de mil ochoci-
entos siete. Esta parte use en su de-
recho donde correspondiere.
y para que fuese en cumplimiento
de

se lo mandado por el Consejo. Lo
firmo en Madrid a veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos siete.

José Muñoz

José Ortiz y Cansino



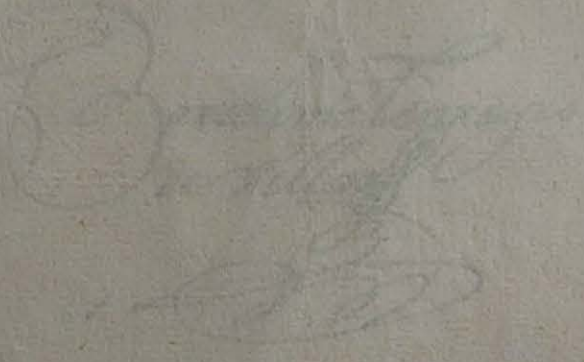
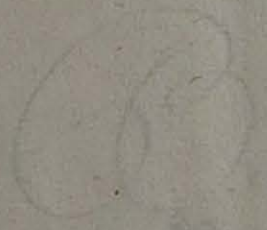
unico

ere)



Muy Señalado Don Juan de
 Godoy y Sotomayor, Comandante
 General de las Armas de España,
 en su Real Campesina de San
 Sebastián del Supremo Consejo de
 Indias, en la Real Audiencia de
 la Nueva España, en virtud de
 una Real Cédula de V. M. de
 17 de Mayo de 1763, en que se
 le ordena que se le presente
 de ella.

Yo, Don Juan de Godoy y Sotomayor,
 Comandante General de las Armas
 de España, en virtud de la Real
 Cédula de V. M. de 17 de Mayo
 de 1763, en que se le ordena
 que se le presente de ella.



Don Juan de Godoy y Sotomayor,
 Comandante General de las Armas
 de España.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith", written in a cursive style.

A small, faint handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or number.



M. I. S.

Muy S.^r mio de todo mi apre-
cio y respeto: Consecuente a lo q.^e V. S. I. se
sirvió ordenarme en su anterior oficio, he
solicitado del Supremo Consejo de Casti-
lla la adjunta Certificac.ⁿ para el
uso q.^e V. S. I. estime conveniente hacer
de ella.

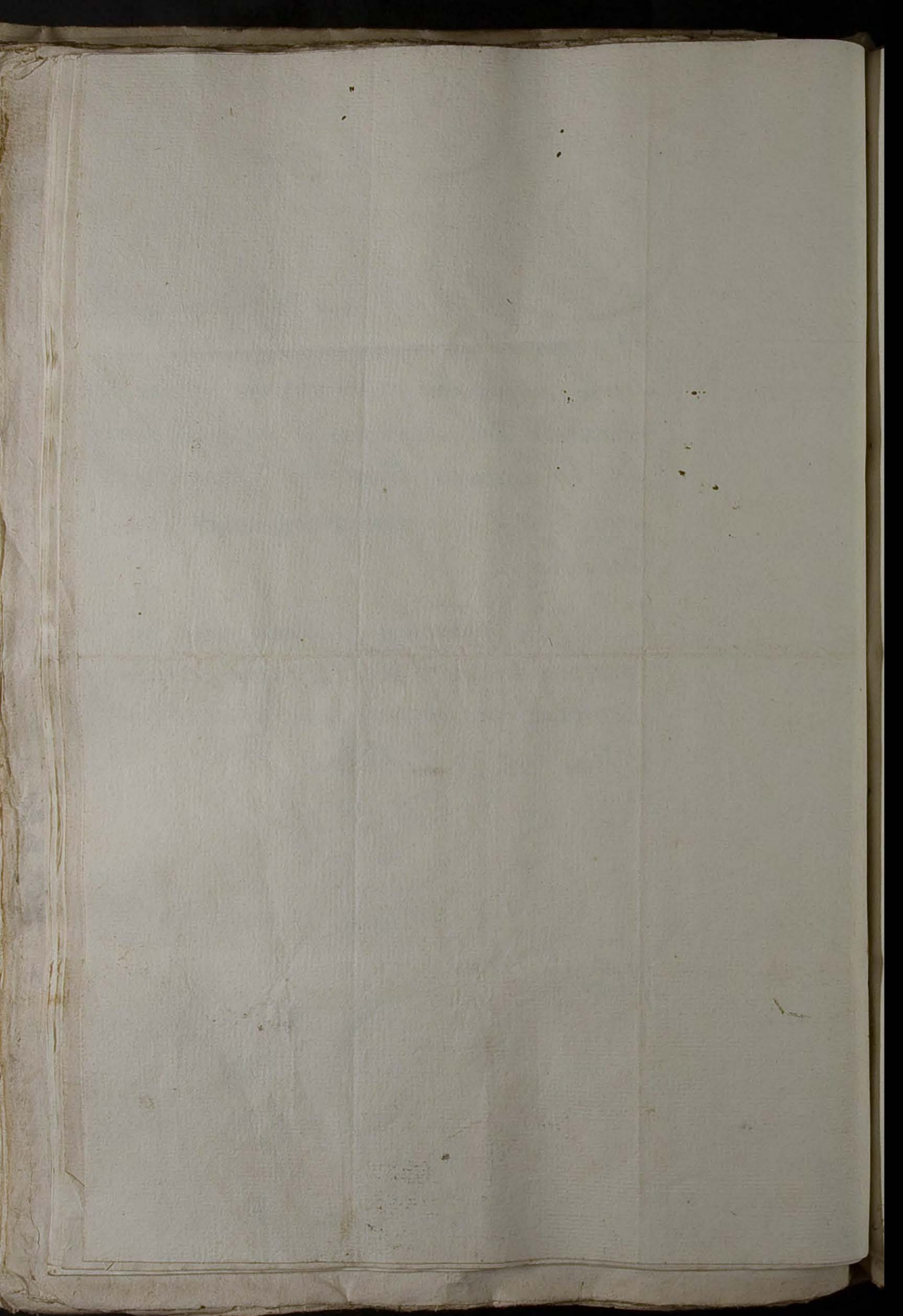
No ocurriendo p.^r ahora otra cosa q.^e
merezca la at.ⁿ de V. S. I. ruego a nros.^s
comerxe su importante vida m.^d a.^d
Mad.^d 28 de Febrero de 1807.

M. I. S.

D. L. M. de V. S. I. sumas rendido
y oblig.^o Sexu.^o

Bartholomé Tenreiro
de Villanueva
B

M. N. e. I. S. Ayuntamiento.^o de la Ciudad de Lugo.



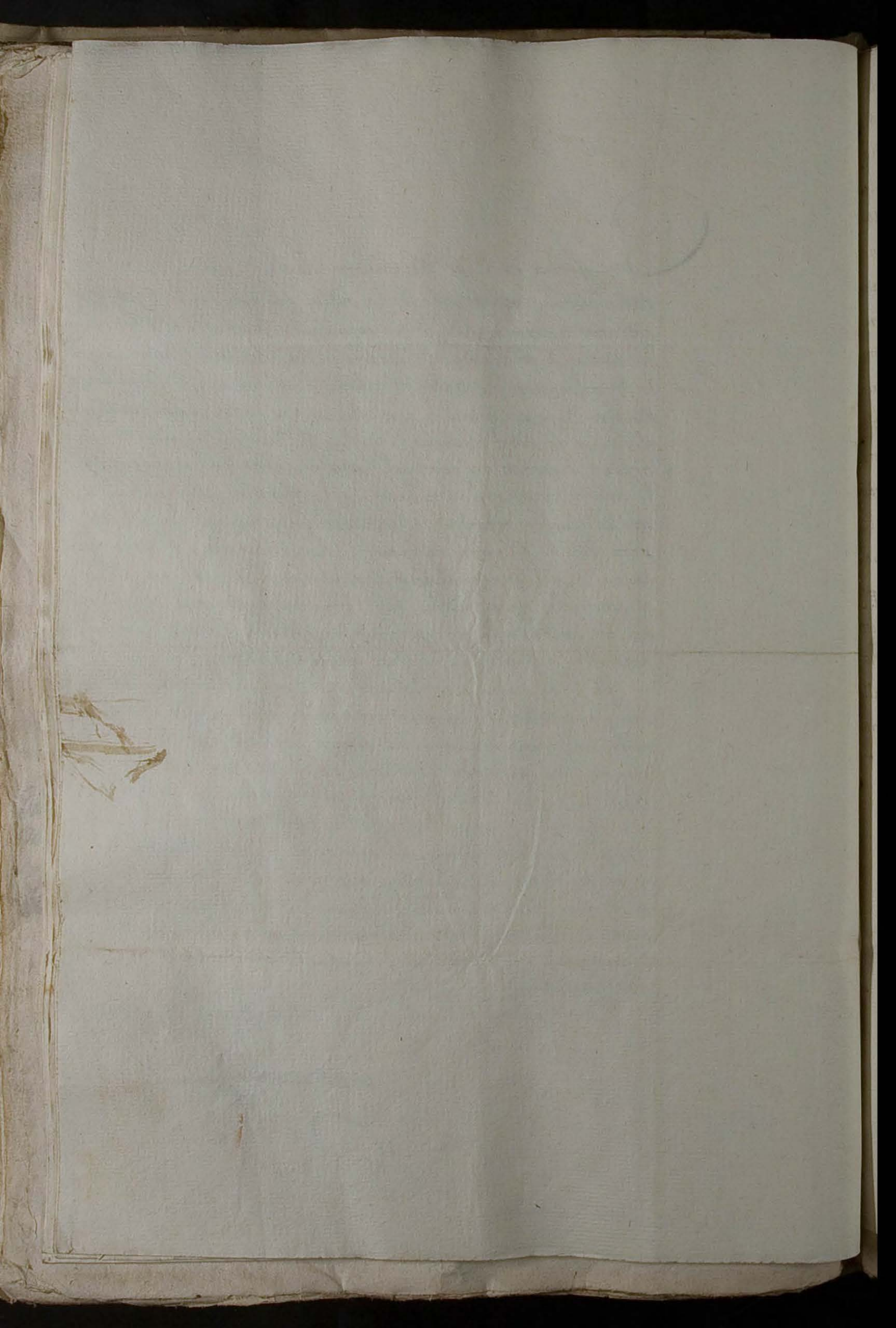
Con fecha de 3 de Diciembre ultimo dirigí á V. S. quinientos exemplares de la orden que con la de 7 de Noviembre anterior se sirvió comunicarme el Sr. D.^o Esteban Antonio de Arellano, Secretario de la Comisión Subnativa de Consolidación de Vales R.^o relativa á imbuir á todos los Pueblos de este Reyno á que celebren sus encavencamientos por el impuesto sobre Criados, Vales R.^o á fin de que V. S. se sirviese disponer su puntual cumplimiento en la parte que le tocava, y que la circulase en la forma acostumbrada con la mayor brevedad á las Justicias segun á esa Prov.^o para que lo hiciesen entender á sus naturales, y estas cuidasen de que se cumpliese exactamente quanto por ello se prevenia; exigiéndoles V. S. sus contestaciones de quedar así en execucion, y esperando me la diese V. S. igualmente para mi gobierno y efecto conveniente es.

En 9 de dicho mes lo hizo V. S. de quedar enterado y cumplimentarlas segun se prevenia; mas siendo indispensable hallarme noticiado del estado que desde aquella fecha tienen los expresados encavencamientos, tanto por lo que respecta á esa Ciudad quanto á los restantes Pueblos de esa Provincia; espero del celo de V. S. por el R.^o Servicio se sirva manifestarme qual sea este, y que diligencia se practicaron con aquellos que aun no lo hayan celebrado, en el caso que se hallen algunos por hacerlo; á fin de dar cuenta á la Comisión Subnativa para su superior resolucion, sin perjuicio entre tanto de providencias yo lo q.^e corresponda.

Dios que á V. S. m. a. L. Cor. 28 de Febrero de 1807.

Juan Luachon

A la Em. N. y L. Ciudad de Lugo.



Señor Yrrendente gñal. de este Rñdo. de Galicia = Señor = D.ⁿ Anto-
nio Herbon Juindor, y Olloa, Algg.^{de} de la Villa, y Jurisdiccion.
de San Roman de Cerveras: con la mayor sumision, y mas reve-
rente respecto, expone al J. que en los 22. de Noviembre del año
proximo pasado, recivio oficio del Ayuntamiento de Lugo, con
intercion de una oñ. del R.^l y Supremo Consejo de 29. de Octu-
bre ultimo, y mandato de V.S. acerca de los reparos del Puente
de Gatin, situado en la Jurisdiccion de Canelada de Avajo
por el qual seme previno el que V.S. despachava otro al Ar-
quitecto Academico D.ⁿ Melchor de Prado, residente en la
Ciudad de Santiago, para que pasase al reconocimiento de
dicho Puente, caso el rupecero de que por cuenta de los fondos
de aquella Jurisdiccion, ò por reparamiento que se hiciere, se le
habia de satisfacer su trabajo, segun lo justificare; y con fe-
cha de 2. de Diciembre dirigí copia á la letra al Juez de
aquella N.^{on} asen de que cumpliera con lo que V.S. prevenia:
Y en los 30. de Enero de este año, parò a reconocer el Señor Ar-
quitecto el referido Puente, quien me dirigió oficio exponiendo
que por cuenta de los fondos de la Jurisdiccion, ò por repari-
miento que se hiciere le remitiere dos mil y ochocientos u. apo-
del y mano de D.ⁿ Augustin Soler Tesorero de la Cathedral de
Lugo, dentro del preciso termino de ocho dias, y en el mismo dia
parò otro oficio al citado Juez de cancelada de avajo, p.^a q.^e -
cumpliera con la satisfaccion de dicha cantidad, dentro del
termino asignado, y de lo contrario, que seria responsable de
resultar á que su omision diese lugar, por quanto el enuncia-
do Puente estava en el centro de su Jurisdiccion, y q.^e por áho-
ra no contemplava otro q.^e deviere satisfacer, quien me con-
tó con recibo de la misma fecha, q.^e quedava de cobrar los refe-
ridos Salarios de los Individuos de su N.^{on} con la maior pun-

tualidad, y ponerlos en donde se mandava, con lo qual me
por satisfecho; y ahora hallo la novedad de que el referido D.
choz de Prado, con fhã. de 15 del presente mes, me dice no le ha
via verificado el pago de sus Dietas, previniendome que si no
hacia en toda la Semana entrante, se quejaria de mi a V.S. re-
pecto el no tener que entender con otro mas que conmigo: Quan-
do yo solo he sido un mero delator, como podia ser otro qual-
quiera, y que mi queja fue justissima, y por lo mismo siempre
que V.S. no me Comisiono y^a hacer el referido pago, con com-
ision suficiente, y de quien se ha de verificar, mal puedo pa-
ra semejante procedimiento, ni menos me parece razonable
el que yo tenga que sentir por este respecto, quando en un
ficio de la Obediencia publica: Todo lo qual me veo preciso
representarlo a V.S. a fin de que se dignie proveer en el
particular, y decirme lo que deo hacer, y lo que sea del me-
or agrado de V.S. = En todo lo qual el suplicante es-
ta recibiendo m^{ta}. de la notoria justificacion de V.S. agra-
diendo a Dios n^{ro}. S^r. que su importante vida m^{ta}. en su
mayor grandeza, como se lo suplica este su rendido Vaso
J. B. L. P. de V.S. = Villa de San Roman de Cervera
y Febrero 16. de 1.707. = Antonio Herbon Juindor, y
Olloa. =

al me
do D.
e no le
queri no
a N.S. u
igo: Ju
orzo gual
o siempr
con com
uedo pa
razonab
does enve
o precie
nez en el
a del m
ante en
O.S. ague
en su m
do Varo
e Ceroan
ndor, y

[Faint handwritten text, possibly a document or record, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



le.
e
f
m.
a
del
do
a
no
loz
ca
a
le
n
an
bo
m
am
m
r
e
sta
zi
ry
e
m
26
e.


Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper and middle portions of the page.

Vertical text along the left margin, possibly a list or index, with some characters resembling numbers (e.g., 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200).

Remito a V.S. copia del oficio que me paro el Juez de la Villa, y Jurisdiccion de San Roman de Cerbantes en g.^o manifiesta que sin embargo de haver oficiado con el Juez de la Jurisdiccion de Cancelada de avajo para que aprometare los dos mil y ochocientos rs. que reclamo el Arquitecto D.ⁿ Melchor de Prado por el reconocimiento que ejecuto del Puente Garin g.^o deve repararse con arreglo á lo mandado por el Supremo Consejo, y de haver ofrecido en sí dicha cantidad de los Individuos de su Jurisdiccion con la mayor puntualidad, y ponerlos donde se mandava, no ha tenido efecto aun, como se reconoce; y a fin de que no se dilate la entrega, y respecto á que V.S. ha tenido conocimiento de este asunto, espero g.^o con vista de su contenido se sirva disponer lo que corresponda. p.^a g.^o el Juez de Cancelada, si es á quien compete la satisfaccion del haver del Arquitecto, verifique el repartimiento entre los naturales de su D.^o ó en defecto entre los g.^o sean tambien interesada segun V.S. lo contemple oportuno, dandome aviso de quedar en esta inteligencia.

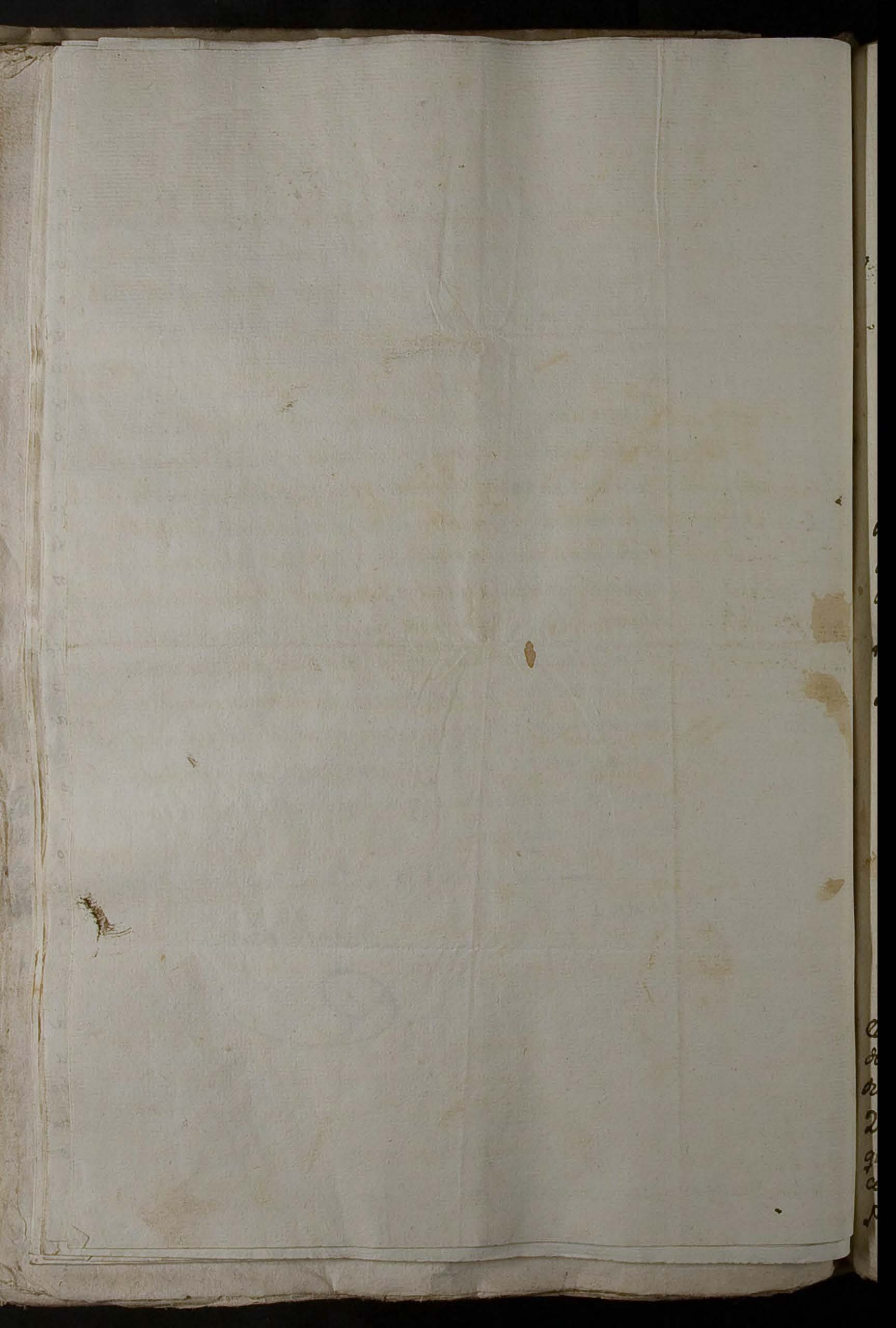
Dios que. á V.S. m.^a Coruña 25 de Febrero de 1707.

Juan Luachon



113

del Ayuntamiento de la M.^a y L. Ciudad de Lugo.





Quatrete maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREMI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comissorio Ordinario de la

Real Caxa de Marro de mil ochoz. y siete
en que se hallaron juntos los S.^{os} Juri.^{os}
y Regim.^{to} q.^o avafio firmados.

Juntos dho. S.^{os} en fuera de su obligac.^o N.^o servicio y causa
Publica se ha visto un oficio del comisionado para la Venta de los
bienes de erablecim.^{to} habidos D.^o Fran.^{co} Sanchez V.^o de Nela
rabo de q.^o hallandose verificado la de obra pia del glorioso S.^o N.^o
cas de la obra p.^o y su Hospital necerita p.^o satisfacion de los comprados se le
entregue los docum.^{tos} de fincas correspondientes dho. m.^{as} con
lo mas q.^o p.^o menor demuertra que Original se mande firmar
a este auto Capitalax y en su vista se acordo acuarle el recibo
de q.^o la Ciudad p.^o si no mantiene docum.^{tos} algunos de la Anexi
on del dho. Hospital p.^o haberen estado en el Ciudad de los
Cavalleros Visitador y Administrador de esta obra pia y siempre
y quando q.^o en su Archibo su vista algun carenon o que son adon
de se hallen curados la Ciudad p.^o si lo fuere para a aquel p.^o q.^o
de este modo se cumplimente y realizen en todo la Real de dho.
S.^o M. con las mas expresiones de q.^o va adberuido el S.^o Secretario
de Cartas.

Por q.^o decam
de cada una
de la paga de
2800 r.^{os} a la
qui tuvo Prado
con Tomas q.^o el
p.^o r.^{os}

En este comissorio p.^o p.^o del P.^o g.^o de la Jurisd.^{ic}
de Cancelada de dho. se ha echo p.^o la representac.^o ori
ginal q.^o hizo al S.^o Intend.^{te} sobre la paga de los dos mil y
ochoc.^{os} r.^{os} q.^o reclama el Arquitecto D.^o Melchor de Prado p.^o
el reconocim.^{to} del Puente de Totin y mas particular q.^o con
p.^o con el decreto de dho. S.^o En fha de Once del año.

relativo a quella Ciudad informe con presencia de los ante
cedentes y miennal se suspenda molenar los naturales
de dha. ^{en} ~~h~~ hasta nueva determinacion; con vista de
uno y otro acuerdo dandole el debido cumplimiento q. el pres.
Ej. ^{no} inserte en el testimonio prevenido en el anterior con
surtorio dho Decreto del Sr. Intend. con relac. de la repre
sentac. q. lo ha motivado:

Y asi lo acordaron y firmaron de q. certifi

Cox

Juan Quirós & Antonio de la Cruz

Ramon Hooper Com. Int. de Veracruz y Mexico

D. Man. de la Cruz & Pedro Antonio Gomez

D. Gabriel Feixeiro y Montenegro de Sobad

Antonio de la Cruz y Santis

Juan de Soler

Interno

D. Man. Ferrero y Gomez

Cota

La es q. por el curso ordin. de veinte y cinco
de el curso anual ochav. deca, remitir al dho. dho.
Int. a probante el testimonio prevenido por los
otorgados Capitulares de carona y v. como celebracion
de q. prevenido, su fha. de y en el m. de la dho.
Presidencia, de q. certifica

Interno

4
Dulcísimo Señor

Señor

Envi de dia principio ala Subasta delos Vi.^{os} Remay
y mas de. y Regalias perrenu. al Hospital de San Laza
ro, Entramos de esta Ciudad, para oficio con los S.^{os}
Tues Consecrados, y Administrad.^{os} p.^a que median de la
de ellos acompañada delos docum.^{tos} de funda.^{on} y perrenu.
y aunque se medio la Relat.^{on} se escararon por emomed
de trace en una de dho^s docum.^{tos} apues esto de que Consi
tían Archibados en la Cara Consistorial de una Ciud.^{ad} q.
p.^a ello era preciso me entendiere con V.^o como Señor
Patriom.

La Subasta era echa, y los Compradores
solicitan que se recosan los Enpresados docum.^{tos} que
se les otorgan las correspondi.^{es} de V.^o de Yema y
posicione en los que respectaban. E han adquirido
todo ello eran futo como conforme a lo que
manda el Rey N.^{ro} Señor en su R.^o Decreto de
dones e inducciones que tratan de la Mareria, ba
jo cuyo supueto expreso del Telo de V.^o se iba
en su obedim.^{to} mandax que inmediaram.^{te} se me
entreguen todos los Papeles correspondi.^{es} al men
cionado Hospital aunque sea bajo el mas conper
teuido, yalm.^o q.^o facultax en forma al Admini
strador y otro delos S.^{os} Capitulares p.^a el otorgam.^{to}
de V.^o y dho^s deponicion en lo que expreso

Señor

no haiga omision.

Don que a N. S. M. a. Suge y Mando
Dias y seis de 1807.

Juan Sanchez Jaam

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y M. L. Ciudad de Vego

Name

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly a header or title]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a name and a date.

Faint handwritten text in the upper right quadrant, including a large, decorative flourish or signature.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

LIBRARY

to
of
to



Quia carta maravedis.

**SELLO QVA RTO, DVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

*Comisión ordinario de llamados
por la mañana veno y ocho de
mis ochocientos setenta y cinco
S. S. L. de S. y Regim. de Castilla
de Lugo que auiso fuman*

*En una comisión Tumor dicho de en forma de obligad. p.
tratar y conferir lo conven. al sero. de ambas Magestades
y utilidad de el comun: Vencionis de el Sr. General de el
no en ha de ser de el Sr. que ha encargado el Sr. de el Sr.
quo a q. habiendo dirigido, en que comprendo Sr. de el Sr.
comis. Novaya Fhueros general de el Sr. con la de Sr. de
sebreo ultimo relativo a recordar la circular de Sr. de Sr.
de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
pond. proind. terminante a que se tra labare al Sr. de Sr.
fian de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
tama de deponer, sequitur, y economas agregadas a
dha Fhueria mat. y que existiendo las circunstancias de el
dia mas que nunca suumplim. espera solo facilitar por
el Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
cumplim. con circular de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
de las mismas sus concitar. y que le remita p. proinde
comillas a lo que conyo. con lo mas que conyo. quoy.
de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
que dando de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
particular: De que la ley por lo que le conyo. ha en no*

coram alai Jure. Alii non lo praticana' a la
 pram. comunican. de ordemi. para que leden tam
 Inesfamen } non suum sim. haucndolo est. Alij aumim o.
 lant a lad } paxup. a seg. se de pon; y notia a aq. p. lances
 T. aut de la } Emu' conu' conu' poret. Nouat. Sen. de ha
 Provi. }
 pro du. a nonoum. practicado por los Maestros
 de la Cui. de la repaon que nuienta edificio de la can
 ala Cui. de la } Resp. por conseq. de lo repaon eni particular
 repaon q. nuienta } por el Alcaide cariluo, y decreto pauc. auion
 lacan. } ti nuat. a fin de que conu' poren. se muia la Cui. de la

Pasaron abt. m. } Temu' vica secho de, que apertuendo la mis ma
 las de los. de uenid } ca mi ma en modo con el dicitam. de est. Incendia
 p. su aprova. . . } general se poren dhas deleg. de conoum. p. que
 torua Molin lo condon. } gubando Gora de la d
 alonci nuat. de uca auionde acompaunado le cu
 condonene ofrio de acen. }
 Tanto auionde } firmacion de quyo en. de by m. d.

Cerapio -
 Antonio Garcia - Antonio Tolo. Vireno
 Dionisio Hoozard - Tomas Andres de Feixa
 Gabriel Feixero - y Alexia
 y Montenegro - Franco Jolin
 P. de enton. y Elena
 Blam. de

Copia de proprio manifestado alacud.
secreto Elig. maior de ella

Yo D. Francisco Ximeno Noviga Intendente General de R. en
Confia. de D. de febrero ultimo me vine encauado con
consequente.

Sin embargo de las cédulas que dirigi en ocho de set. de 1760.
alas Intend. de el Reino p. que devian las providencias con
pon. de. de. se trasladase alas Intend. de. de. todos los Cau
dales de qualquiera clase o naturaleza que se fueren con
pon. a los Gramos de Deposito de Rentas y Economatos a que
por ala Real Cédula de mi Cargo p. la Pragmatica Sancion de
20. de Agosto del m. año, y de las Instrucciones q. subscibam. se
han dictado p. el buen orden y manejo de dichos Gramos, dirigi
das igualmente alas Intendencias; se mira con indiferencia en
muchas de ellas esta atencion tan importante y trascenden
tal a la felicidad publica. Las circunstancias del dia exigen
mas que nunca, q. el Int. tome con su acostumbrado celo por el
bien del Estado, las providencias mas activas y eficaces a ese
efecto de que todos quantos Caudales existan en la actuali.
y subscibam. deuan existir de Economatos y Depositos se
entreguen desde luego en las Intendencias de Rentas, vago el con.
formal q. previene la 4.ª Instruccion de quinze de Mayo de
mil ochocientos uno oficiand. con los Jueces Colegiados
p. que inmediatamente manden entregar los Economatos, y
con las Justicias de ese Reyno, a que se realice la de los Depo
sitos y sequestros usando v. t. si fuere necesario de la autori.
q. el Rey le tiene confada para hacer cumplir los 2.ºs Ordenes
e Instrucciones. Haciend. e cada vez mas urgentes las
necesidades de la Real Cédula para subvenir a las precisas
y perentorias obligaciones del Estado lo traslado a v. t.
para q. se sirva disponer se entreguen en sus Depositos

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ria de Prentas las Cantidades que por el Juzgado de su Cargo y por las demas de la Comprehension de ese Partido para en clase de Depositos y Sequestros au yo fin de ser q. inmediatam. disponda se circule esta adha Jur. y exijales a todas ellas las correspond. Contada Dione que adrediten haues o no Depositos y Sequestros; quedando yo persuadido del celo de V. J. por el bien del ser. de V. M. no omitira diligencia alguna a efecto de que tenga puntual Cumplim. lo prevenido p. el Sr. Fuero qual. Remitiendome V. J. Dny. contestaciones p. proceder en su vista a lo q. corresponda: Dios que. V. J. m. a. Corona. T. de Monzo de 1807. = Nam! Machon: Senor Alq. m. de Luga.

Si multa de original que bolbis a uosfer el Sr. Alq. maior que le ha exijido ala Ciudad emercida y en fuerza de lo mandado he a saca la que se escando en Luga a 28 de Mayo de 1807.

oro exmna J. Lena Nam en



Yo el qual me he de necessitar a edificar las q. guardias del topado ochenta x. Do 80.

Se necessita de un agua y cinco fallas con sus correas para chadunas y diez clavijas para las puertas de ventanas de los cinco laborios que tendran de corte incluido fierro plomo y trabas Do 70.

Yo se necessita construir otras seis fallas con sus correas para las chadunas y para las q. igualm. tendran de corte de ochenta y cinco x. Do 60.

Yo se necessita quatro Catillos de fierro b. a seguro de otros quatro para las Puertas de los calabozos b. hauides galdado la Cantoria q. les abanzaba y tendran de corte incluido fierro, plomo y trabas Do 40.

En la misma conformidad se necessita edificar y en detras las Garzonas y encanado de Cantoria para recibir las aguas del techo y tap conducir a los Comunes. Cuya reparacion tendra de corte p. guarder las ruinas que en todo el edificio se experimenta con la frecuencia de las lluvias, trescientos x. Do 300.

Yo se necessita construir de nuevo en la cocina de dña. Carcel una Ventana para precaver los fierros q. en la referida pieza se introducen que tendra de corte con inclusion de fierro. Nididos para lam. Ochenta x. Do 80.

Cuyas Partidas importan (Saldo y cargo) dos mil doscientos y sesenta x. y lo firmamos. Lugo y Marzo O. y cinco de mil ochoc. siete. Suag. Do 80.

Yo de resultas de sus Originales conq. conuencida aq. me rem. los q. en dos dias utiles y con el correspondiente Oficio de atenta. p. la. Intend. genl. de este Coto. y q. no se cerraron y oblicaron y con el conduct. Sobrecrito se intro. duferon en la mañana de hoy dia, en el correo de esta Ciudad echandole en el por su Duce y demandato de la Ciudad hize sacar la pres. y prototo unia al auto Capitular del dia de hoy y lo firmo. Lugo O. y nueve de Marzo de mil ochoc. y siete. Am. y en uning. y para pres. en: Va

Antonio de la Cruz
Intendente
de la Ciudad

Razon de los Fechos. de Hipotecas que se remitiéron al Sr. D.
Dn. General conde de Aranda. en fecha de 28 de Mayo de
el año de 1805. que se prepararon y corren pond. al orden último
años de 1805.

Don Joseph de Hipotecas de esta capital de esta amercada
del expresado año último por causa de un juicio del anterior de 1805.
El Sr. Don. Alvaro Sanza ex. de. y de Hipotecas de
la villa y congo de Navia de suarna concern. alos años de 1805. y 1806
en que se allana descubren.

De la villa de Sarria de dicho año de 1806. //

De la villa de Monforte de Lemos de 1806. //

Don Juan de los ^{no} de Numero y Nales ^{no} de 1806. //

Don Matias Gomez del año de 1806. //

Don Juan de Guzman de los años de 1805. y 1806. //

Don Juan de Prado de elima del de 1805. //

Don Juan. Antonio Perez del año de 1806. //

Logo 28 de Mayo de 1806

examinado


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwriting, possibly a signature or date, located in the lower middle section of the page.]



Copia de la Remissida

Q

En esta ciudad a manos de V. S. los adjuntos testigos de redenciones de censos que han dado, el no de el yuntamiento. e hipotecas desta Capital, de el año ultimo. e de el yuntamiento. e hipotecas de la villa y conreyo de Navia de suarna conrepondiente a los años de 1805, y 1806. en que se allava de el cubreixo. e de la villa de Sarria de dicho año de 1806. e de la villa de el nonfonce de Lemos de el propio año: e los quatro de los escriuano de Numero, y Reales de el cartajas Gomen de la espuesta villa de Sarria, D. Juan Antonio Guilian de la de Pucocomarin; D. Alonso de Prado de la Turus. de el. Salvador de elima; y D. Juan. e Antonio Seren de la de Tierra de el de esta Provincia

para que V. J. la de el dicho quetenga por
combeniente, esperando la ciudad, se exva ma
dar avsar desu recuo, y des pensaxe sus or
denes para coexercitaxe gustora.

Nro. S. S. Gu. avs. m. a. Lugo

el mes. 28. de Mayo de 1807. Ante. Carro

Antonio Ten Quino y Gando: Ramon

Hoguero: Thomas Andri de Vera y

Meja: Por el do de la M. N. y M. L. en

de Lugo Pedro Maria Eglesia Dean^{er}

Or
S. D. erranua errachon.



Quarenta maravedis.

SELLO, QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del salvado
por la manana quaxochi el dñal de mil ochocientos
siete en quese allaron v. s. los
Sr. Justi. y Regim. de esta Ciu. de Lugo.
que auiso firmam.

En este comisario Tumor dicho Sr. en fuerza de obligar
para tratar y conferir lo com. de. Alzando de ambas partes
tade bien y utilidad del Comun: Alzando los Sr. que con
curran del no en su fin para despachar algunos
pedientes que se allan de los Sr. de la Ciu. de Lugo
que el Sr. Alq. despache cedula con bolaciona a los Sr. q.
residen en el Pueblo a fin de veruan a aquellos y que se
terminan y firmam de que **Censifico**

Ramon Novarez
Gabriel Feixeyro
y Montenegro

Antes Antonio Gomez
de Novoa

23

Franco de la
Francisco
Francisco

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
STATE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. M. ...']



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del Cauado por la manana onu de abril omil ochocientos siete en quae ataron v. l. Lor. 11. Jurista y Resm. deua Ciu. de Lugo que auap firmam.

Que el Depu
tado de penad
de camara tem
ta la q. deccano
mi. quorep...

Comisario ordinario de los dchos. es. en fuerza de obligacion por la
tar y confesio lo comben. a seruirio de amida. Mager tabu drien
y utilidad del Com. de harrios uno fmo dcht. Regencia de
Dno. en fia de D. de los. en quae. el que ha pai. en quae
de camara el Dno. D. de Camara y Sacerdote. el dno. uno
y otro aqui se haga el dno. formal m. de deponitario de
ta Capital Nueva en dno. y apoco de Juan Marced
Nauarrese deponitario. General de xon. en la Corona
el imp. de los encauados de los dno. de los. y en quanto
alor tuim. sobre la obediencia de la vida de una y otra y en
exada de harrios en dno. prohibiendo los remua igual m.
ala H. de la subdelegad. de los dno. que se fered. Lor.
deponitario con los dno. de arcombre acompañando adma
la conuencion. Certificad. de los dno. Mucha onu
trauente imp. alg. de dno. de su oficio sem. Junta de
los dno. capitular. Tenencia de la vida que deponit. D.
de dno. haga formal m. de la Resm. m. de dno. p. dno.
Certificad. de los dno. de deua de uendo. y que
adnot. Regencia de la unio. que de dno. de dno.
parciulax con las expromis de dno. de que de adnot.

alas diez de la mañana a las diez de la tarde.

Fuero Acordaron y firmaron en que se
dijo

D. Juan de Luna
D. Juan de Luna

Panor Acordaron y firmaron en que se
dijo

D. Juan de Luna
D. Juan de Luna

D. Gabriel de Luna
y Montenegro

Juan de Luna

Copia de cancel

Se firmaron
en un mismo Salvo
en

Nada Tuto. y Reg. de la N. A. y N. L. Ciudad de Lugo. Causa de Pro
vi. de Lugo y voto en corte p. S. N. g. Dios que: Haelmos saber a todas las p. n. y
q. el presente de que y de si hubieren noticia que pretendiendo la Ciudad a que se
q. Dios que. tiene mandado q. los señores de las demas p. n. y n. de las
Ciudades de Melilla, P. de P. y Lugo enq. se hallan acordados la q. p.
que por el Embajador Francisco de la venencia de España, contribuyan en
quanto a ellos en su parte a hacer el mismo lo venencia de el respeto bien
trato, cari. y consideracion, que es Real voluntad, segun de los individuos
de Dios. Quanto a los que son dignos de todo este aprecio, y de la gratia de
sus servicios: Para que esta Real voluntad se observe con la debida
puntual. P. de esta Ciudad en q. de hoy dia se publica el p. n. y la
el p. q. se publique y fize en los sitios acostumbrados desta Capital p. n.
niendo como p. n. por su tenor y forma atoda y qualquier p. n. que
teniendo la Obediencia de Dios de la fazienda al respeto de el p. n. de
y ofenda con palabras injurias a unos Militares de tanto merito, acre
hedores al m. p. n. y distincion de todas las Clases del Estado, seg. n. y
quien lo manda, sean castigados con el m. rigor y apropiacion de el in
culto q. hubiesen cometido, en lo q. no habia la mayor leve tolerancia, ni
disimulo; p. Cuyo Cumplimiento se pedimos al presente. Dado en



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Las reales Caxas Concistoriales de la Ciudad de Sugo atiendo en su dho. mo-
a once de Abril de mil ochocientos y siete. Año Dñia: D. N. S. M. N. S.
ria de Prado y Neira: D. Thomas Andru de Heiza y Mexia: Por man-
tado de la M. N. y C. Ciudad de Sugo. Pedro de Sunez J. G. Perm. N. S.
Asi resulta de su orig. de q. Certifico. Sugo once de Abril de mil
ochocientos y siete =

Stunen
S

Razon de Publicar y f. l. a. s. o. n. s.

Sugo doce de Abril de mil ochocientos siete; no pongo p. r. a. z. o. n. h. a. u. e. r. e.
publicado por medio de Sando somido de Casa y dor de Oregonero el Edicto
y Cartel que cita la Copia de Arriba el que se f. l. o. en la Esquina en la Plaza
m. y su duplicado q. se ha sacado y formado tambien se f. l. o. en la Esquina
de la Plaza del campo y que conde asilo auto y f. l. o. D. e. g. Certifico.

Stunen
S

Compeccion ad Melchor de Alida
Depositario de Penas de Camara

En dha. Ciudad el ml. dia mes y año de arriba ip. S. Teniendo presente ad Mel-
chor de Alida Depositario de Penas de Camara le inteligencia del contenido
del Oficio del Señor Procurador y de lo acordado en su conseq. por la Ciudad para
q. cumpla con lo q. se le p. u. e. n. e. en su persona q. lo entendio y de ello doy
f. l. o.

Stunen
S

El Ilmo. señor D. Gonzalo Josef de Vilches
 Subdelegado General de los efectos de Penas de Camara
 y Gastos de Justicia, con fha de A. del Corriente me
 Comunicó la orden siguiente.

- 11 No obstante que por las Reales Instruccio-
- 11 nes de Penas de Camara y Gastos de Justicia está dis-
- 11 puesto el tiempo, modo y forma en que se han de dar y
- 11 remitir a esta Subdelegacion general las cuentas de
- 11 dichos Reales efectos suyo conveniente hacer a N. S.
- 11 este recuerdo, esperando lo verifique por lo respectivo
- 11 alas de esa Real Audiencia y Reyno del año de mil
- 11 ochocientos y seis, sin que se note retraso en su
- 11 cumplimiento, disponiendo que al mismo tiempo
- 11 se execute por los Receptores la entrega en la Re-
- 11 ceptoria general de estos Reales efectos, y del recibo
- 11 de esta orden me dara V. S. aviso.

En consecuencia de la qual, y para su
 efectivo cumplimiento, se hace preciso que V. S. ha-
 ga entender formalmente al Depositario de esa
 Capital que inmediatamente y sin la menor

detencion remita el importe de los Encaverrados de los Pueblos
de la misma a poder del Depositario general de estos efectos D.^{no}
Juan Martinez Navarrete vecino de esta Ciudad; y en quanto
a los Testimonios que deben dar todas las Justicias sobre la
observancia de las ordenes de Veda de Caza y Pesca, y Entradas
de Ganados en sitios prohibidos, tambien hara V. S. entender a
Dho Depositario los remita sin demora alguna derechamente
ala Escribania de esta Subdelegacion de Penas de Camara
y Gastos de Justicia que exerce D.^{no} Lorenzo Lopez Yerea
con los derechos de costumbre, acompañando ademas una
Certificacion de si por dichos Testimonios resulta o no haber
se impuesto alguna Condenacion, como tengo insinuado a
V. S. con fha. de 13. de Enero de este año.

Dios que. a V. S. m. a. S. Coruña 25.

Marzo de 1807.

Joseph Pagola

M. N. y S. Ciudad de Lugo

ueblos
Dn
uanto
e la
tradas
dex a
ament
maxa
yerea
una
habe
ado a
25

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

20
2
2
2
2

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

En caso de hallarse omisos algunos de los
 despachos los condus. y apremios cuos fin se
 mando unta decaudo casuadas. Fenuvia
 ta de ducado a usade el D^{no} manuscandole
 que la mi man^{gr} ya queda sucaida a
 deponer y medranca porre se hie p^{re}
 ala Ciu. hallare omi sa vani Tuci. en la
 entrega del impoite de los Encauerados d^{no}
 de la Concauria g. y suom. A fin de no se la
 despacharan los apremios condus. y adra
 de as y Pueblos deponer p. El mas puntual
 cumplim^o con lo mas que paereri al
 D^{no} de caud^o

Que despachen
 apremios ala
 P^{ro} d^o de la
 pagade d^{no} ef^o
 con

En union de lo que se sigue alomirno
 se ha vico en el m^o de los deponer que
 acompaña en un concaida Nlar. de los deponer
 Pueblos y Tuci. omios. Fenuvia se hie
 uniendo uno y otro decaudo casuadas se hie
 mas y despachen los mas exuechos apremios
 adra Tuci. comprendidas en la exuecha
 Nlar. haca que d^{no} quien cumplim^o se
 lo que la ena p^{re} porado, auis^o sin el p^{re}
 de hie m^o. Formara los deponer
 despachos de apremios concaidos alor concaida
 quenan se valados con el salario de d^{no} ad
 de decaudo en el or omios y d^{no} de
 deponer despachos.

Fuero Alvarado y su hijo de que Cerafco

Ramon Robledo

Com. And. de Vera

Jabiel Feiteiro
yerronotenegror
B

Jullexiaf

Franco Soler

Se etuacm
Cero erum Jglaia
Derm
B

Copia de oficio

Lacu. harrno elofrio d'vm. fha Do. delm vltimo. Vencrada
deuconcen. acordo quem obrance poruu elato recorden cia que
vm. recuencende de la vltima d'esperu. de l. l. el vltimo gen.
dece co. y n. un. emetucim. quele dirigio mi escuador de
Juan Servano y somora sobreci auampio de que trata d'ho u
ofrio, mi ha preuenido d'ha Cud leyan queldam. auiso arm
como lo ofreco afm de que suspenda todo procedim. ha un ueba
prouid. del referido s. fha. sig. exiloti. j. p. a. u. m. y de que dan
en ofreco de recurren. vm. avmase lo de recham. d'alamu
ma Cu. d. d'rog. avm. m. d. Lugo y d'ubr. del dot. Pedro
Xuma Jglaia Derm. f. d. An. d'enden Guindon julion. —
Casi multa de d'lo ofrio que care y ablei y puer el concur. d'obr. oruco
coner xacion ala casa del d'ural que c'eri en la d'ofrima del conuco de
ena Cu. d. ofo sumo Lugo Guindon de d'ubr. del dot. —
Cero erum Jglaia
Derm
B

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten signature and text, possibly a name like 'Juan de...' and a date or reference.

Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...'.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or official document.

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a circular flourish.

LIBRO
MIL

Comoxer Justicia y Regim. de la N. y M. L. Ciudad de Segovia

Como Juan Gueyo de la Villa y Jurisd. de Cancho
 man de Erucaner, Acini Coficio y comit.
 quem venorias venieron dedizime por
 el dno Ord. y p. medio de En. d. C. de
 verano y somora, confecta de 23 de pair.
 mes, al todo lo qual proreto darle el d.
 bido cumplim. y haer todas las delis.
 querean mererarias contra las y suu.
 de Camelada de auaso, hasta tanto ha
 gan el apromto delo 20000. Recla
 mado por el Argu. rto d. de lehon
 de Prado por el Reconocim. Echo delo
 Puente de Gatin, mediante poraora
 no contemplan otro queduan satis
 farer adho s. Argu. mar que d. de
 Xerpleato d. Puente reballa ente
 zam se utuada emaguellato, en aguieny
 de de uya tener pres. al to del d.
 partim. quere haga p. la d. a fin
 de querean reintegrados del excero, p.
 para la rati. fucion, y edifica. de ella,
 de ven concurren a lo mentos fundando
 punto Centralico en ella, hasta veinte
 leguas en contorno, quere a muy ra
 honorable, que asi como estan Juris. y
 han satis fecho lo de para delo d. de
 de la Ciudad de Leon, Arcay. y otray.

rechos de contaduria y de rraman.

Quetamb. Comendador de la casa de
de Guzman.

Nro Sr. Comendador de la casa de
Señoria muchos años. Villa de ...
m. de Fern. y marzo 30 de 1807.

B. J. ...

Hon. Sr. ...
Quinday y Noe

de
de
n.
er.0
7.

ed
de
de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

rechos de Comadurias y de... ..

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint markings or text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...

Con fecha de 25. de Marzo ultimo dije a
 V. S. hiciese entender al Depositario de esa
 Capital que inmediatamente y sin el menor
 retraso remitiese a poder de D. Juan Marti-
 nez Navarrete la cuenta correspondiente a
 los Encoverados de Penas de Camara y Gan-
 tos de Justicia, y su total importe, y que igual-
 mente dirigiessse a D. Lorenzo Lopez Veread
 no de esta Subdelegacion los testimonios
 que deben dar todas las Justicias de esa Pro-
 vincia, en orden a la obervancia de las se-
 yeda de Caza y Pesca y entradas de Ganad-
 dos en sitios prohibidos, con los derechos de
 estilo; y no habiendo cumplido lo uno ni lo
 otro dho Depositario, se lo remeudo a V. S.
 afin de que disponga se realice inmediatamen-
 te, para que las ordenes superiores ven-
 gan el debido Cumplimiento, y en el caso
 de que algun Pueblo se halle omiso, a si
 mismo dispondria V. S. de le apremie

a su costa hasta que entreeque lo que le correspond

Dios que. a V. S. m. a. S. Coruña

De Abril de 1807.

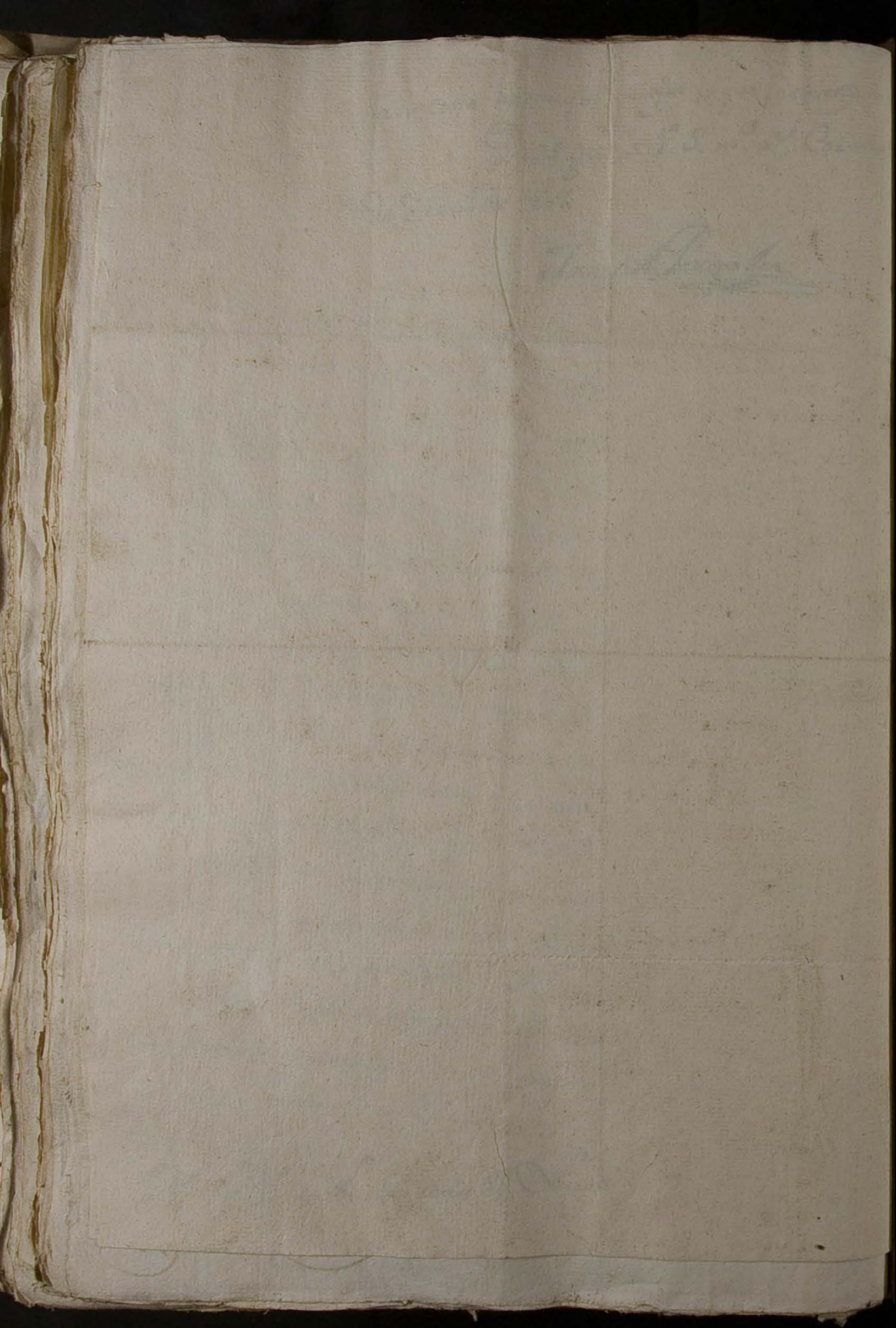
Josep Pagola

M. N. y L. Ciudad de Vigo

responda

muña

rechos de contaduría y semimortuo.





Para despachos de: efecto quarto infes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Relacion de los Pueblos q^e se hallan enjor en la Contribucion
de sus Respectivos Encaparamientos de Penas de Camara Derechos
de Contaduria y Testimonios de Cabo de Año: Arabes.

- 1 - Coro de Caboy, En los Testimonios Referidos //
- Coro de Villalbore, En Penas de Camara Derechos de
Contaduria y Testimonios. //
- Coro de Labio Yoem. //
- Coro del Hospital de Cordaz Yoem. //
- ay. a 1 - Coro de S.^{ta} Fe de Paravela, En los Testim. //
- ya. 1 - Coro de Oubruime y Villax de fader, En Penas
de Camara Der. de Contaduria y Testim. //
- Coro de Fonteita Yoem. //
- Coro de Baldomiro y Villamaquin, En Testim. //
- Coro de Sumian Yoem. //
- Coro de Lamas, En Penas de Camara Der. de
Contaduria y Testim. //
- Coro de Corantin Yoem. //
- Coro de Burto fijo Yoem. //
- Coro de Villax Juan Yoem. //
- Coro de Sobredo Yoem. //
- Coro de Caverais Yoem. //
- Coro de Rio. Yoem. //
- Coro de Villavende Yoem. //
- Coro de Campelo. . . Yoem. //
- Coro de Texeiros de Salboa Yoem. //
- Coro de Vilaxello, En Testim. //
- Jurisd.^{on} da Baleiza, En Penas de Camara De
rechos de Contaduria y Testimonios. //

- C
- Coto da Buena, Ydem.
 - Coto da Santa Neira, Ydem.
 - Coto de Lorenna de Avaso, Ydem.
 - Coto de Lorenna de Arriba, Ydem.
 - Coto de Villa Frio, Ydem.
 - Coto de las Casas de Alondra, Ydem.
 - 2.^a { -Coto de Villa y Juan. de Otero de Rey, Ydem.
 - { -Coto de Arceña, Ydem.
 - { -Coto de Prado da Cal, Ydem.
 - { -Coto de Frain, Ydem.
 - { -Coto de Louradouro, Ydem.
 - { -Coto de Guzan, Ydem.
 - { -Coto de Bourido, Ydem.
 - { -Coto de Romaria, Ydem.
 - { -Coto de S.^{ta} Martin de Cadenido, Ydem.
 - { -Coto de Frain, Ydem.
 - { -Coto de Santa N.^a y Agregados Ydem.
 - { -Coto de Muimenta, Ydem.
 - { -Coto de Piedra frita, en la tierra cha Ydem.
 - { -Coto de Minurelo, En Ferramomun.
 - { -Coto de Ramil, En Penas de Camara Dec.
 de Contraduxia y Ferrim.
 - { -Coto de Val de Calbo Ydem.
 - { -Coto de Vila da Ylla, Ydem.
 - { +Coto de Erua, Ydem.
 - { -Coto das Carxeiras, Ydem.
 - { -Coto de Bourido, Ydem.
 - { -Coto de Cabanciro, Ydem.
 - { -Coto de Pelin, Ydem.
 - { -Coto das Trabancas, Ydem.
 - { -Coto de Puzos, Ydem.
 - 3.^a { -Coto de Sobrada de Aguiar Ydem.
 - { -Cotos de Hombreiro y Sorada Ydem.
 - { -Coto da Pena Ydem.

+ Coro de S^{ta} Eugenia de Gayoso y D. Albay Entendi-
monias.

- Coro de Zela en Penas de Camara D^o de con-
traduria y Fermi^s.

- Coro de Arvedo en Penas de Camara y D^o
de Contraduria.

- Coro de S^{ta} Felagio de Seyoon En Penas de
Camara D^o de Contraduria y Fermi^s.

- Coro de Villax Yoem.

- Jurisd^{on} de la Ulloa Ydem.

13- X Coro de Villanue Ydem.

- Coros de Seyoon y Saradelle En Penas de Camara
y D^o de Contraduria.

- Los tres coros de San Vicente En Penas de Ca-
mara D^o de Contraduria y Fermi^s.

- Coro de Cangal Ydem.

- Coro de Regueixo Ydem.

- Coro de Chantimil Ydem.

- Jurisd^{on} de Cambay y Nodera Ydem.

- Coro de Riobo Ydem.

- Coros de S^{ta} Pazo y Muradelle y Biana^{do}.

- Coro de Des En Penas de Camara y D^o
de Contraduria.

- Coro de Cerceda En Penas de Camara
D^o de Contraduria y Fermi^s.

- Coro de Millan Ydem.

14- } Coro de Cuse Ydem.

- Coro de Benamill Ydem.

- Coro de Fenelas Ydem.

- Coro de Gondaren Ydem.

- Coro de Braber Ydem.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

- Coto de Bobana Ydem - - - - -
- Coto de S. Andres Ydem - - - - -
- Coto de Busan En Penas de Camara Di.^{ca} de Contaduria. - - - - -
- Coto da Eora En Penas de Camara Di.^{ca} de Contaduria y Tertim.^s - - - - -
- Coto de Louzada Ydem - - - - -
- Coto de Arribada Ydem - - - - -
- Juzid.^{on} del coto Nuevo En Penas de Camara Di.^{ca} de Contaduria - - - - -
- Coto Viejo Ydem - - - - -
- La Villa de Montforte y sus Ex.^{mos} de Num.^o a excepcion de V.^o Ant.^o Olivas En los Tertim.^s - - - - -
- + Coto de Parada de los Valer y S.^{ta} Adrian En Penas de Camara Di.^{ca} de Contaduria y Tertim.^s - - - - -
- Otro coto de Sol Ydem - - - - -
- Coto de Layora Ydem - - - - -
- Coto de S.^{ta} Corned. de Ysa Ydem - - - - -
- Coto de Argibide Ydem - - - - -
- Coto de Frades Ydem - - - - -

Lago y Abril 14 de 1807

cnelchor Ant. del Ribag



Para despachos de oficio quanto uss.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El S.º Justicia y Regim.^{to}

El Depositario de Penas de Camara y Yadiacero
de esta Provincia, con el debido respeto Presenta
a V.S.S.T. Relaz.ⁿ de los Pueblos que se hallan omisos
en la entrega del importe de sus Encaseraçoj de dichas
Penas de Camara Derechos de la Contaduria General
de Madrid y Testimonios de cabo de año para que
teniendo V.S.S.T. en consideracion los atrasos que de tan
ta demora se siguen ala R.^a Hacienda; se dignen
mandarles despachar los correspondientes apremios q.
hasitan de Cuenta de aquellos y sus Justicias hasta
tanto les hagan contax con el conducente Recibo te
ner enteramente cumplido con uno y otro. Que a
silo espera del acreditado Celo de V.S.S.T. Lugo y
Abril 14 de 1807.

El Melchor Am.º de la Ribag.

Por este despacho de oficio quedo mudo

MIL OCHOCEINTOS SETENTA Y SEIS
AÑO DE CUARTO



Yo el Lic. Juan de Alarcón

Yo el Lic. Juan de Alarcón, Jefe de la Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, por el presente certifico que en el expediente de autos que se sigue en esta Audiencia, en virtud de una Real Cedula de su Magestad de veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, se ha acordado que se ponga a debate el punto de si el D. Juan de Alarcón es o no el legitimo representante de esta Audiencia en el exterior, segun lo dispuesto en la referida Real Cedula. Y que para el efecto se ha nombrado a D. Juan de Alarcón, Jefe de la Audiencia, y a D. Juan de Alarcón, Jefe de la Audiencia, como relatores de este punto, y que se ha acordado que se ponga a debate el punto de si el D. Juan de Alarcón es o no el legitimo representante de esta Audiencia en el exterior, segun lo dispuesto en la referida Real Cedula. Y que para el efecto se ha nombrado a D. Juan de Alarcón, Jefe de la Audiencia, y a D. Juan de Alarcón, Jefe de la Audiencia, como relatores de este punto.

Yo el Lic. Juan de Alarcón

Yo el Lic. Juan de Alarcón



Maravedia maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Consistorio ordinario del dho. pto.
la mañana del ocho de Abril de mill
ochocientos siete en que se hallaron J. S. J.
los Sr. Juri. y Regim. de esta Cud. de
Lugo que asy se firmaron.

En este consistorio Tuncor dichos ^{tu} S. en fuerra de obligar
p. trazar y conformar lo comben. al servicio de ambas Mage.
gestades bien y utilidad del Comun. Vno en oficio del Sr.
Incid. Señal de este R.º fecha de 21. de Mayo ultimo
por que Nueva aya Cud. la omis. de la R.ª de mill de mill
pasim.º de la Contribu.ª de terminio que sea saca faren
esta Provi.ª en el Cor.º año con arreglo a lo manifestado
en oficio de este de febrero del mismo, es
perando que impedida de top. lo pnaa que para
llenar las dhas. Repetio. y proceder a su execucion:
y con otro de ocho de el que se ve buelto a de mostran
que de buenos recaudam. en fin de el pro pio es por
mor dario de la Contribu.ª de terminio que conser
pendio de este R.º en el año de mil.º año, de hare
perexo que la Cud. sin mas omis. por que aus. ma
por el Reparim.º perteneciente a esta Provi.ª p.
sin el non poder llenar las dhas. Repetio.ª
de cada ^{on} seis. ni la exar.ª de su importe con lo

que se realice
el compare de
revisión y
ta y mediatam

mas que conerem que original se mandaron
~~lugar de...~~ Caputlan. Tenia una de
Acordo ~~de...~~ el Nro de quela Cui. supen
dio la comitad. ~~de...~~ fuis aguar dando
sui Regraua ala norma su Caputlan est. in
en. ~~en...~~ ⁿ como ag. ⁿ por turno correspon
do la forma. ^{1er} deho Nroam. ^{2o} y elho cargo an
re den salda delos ⁿ correspond. ^{3o} docum. ^{4o} para
malvarlo, pero enomi ⁿ de var. ⁿ como hauespa
circado uno, y oras comia fecha de lo remuda
la Cui. ala de san. ⁿ adonde subreite hari endo
le Negoniable de la omis. ⁿ deese ⁿ Imporan
a Arampo y deese ⁿ Multas de las insignia
na p. que ⁿ seg. ellas ⁿ serua ⁿ Molbulo que
sea de un agrado. En las mas ⁿ Expresione
deaten. ⁿ de quela ⁿ adbeudo ⁿ el. ⁿ de caray.

Incescruba abt
Su p. que leba
que.....

Estas fin sepan el condus. ⁿ ofris adho
f. ⁿ in ⁿ ⁿ de los de est. ⁿ Incaud. ⁿ in
quando lo que vase el desp. ⁿ de accimp
tanto Arampo y la Negonariidad ⁿ de un
como mas que parure abt. ⁿ de care ad.

In el mismo d. Gil
forme el Plan de
Poblar.....

Igal m. se avudo y indicarle lo que
tambien vase el bu pacho del arado de noble
don de una forma. ⁿ de eni echo Cargo

ATM...
JIM

elavado f. El y que por lo mismo se para
 le una Mahralo con la prouid^{ta} que existe
 el asumpto por Ovi marse de las conuincidas
 Non temion^g que lele escan. Aruendo ala Cui^d
 de que sea no podra denunciar de los caues
 opurados de demorar la d^{ta}. con qual^{es}
 expoum^g que para xerueni A. V. ^{xi} de carca...
 Non unofrio dect. Incond. Semra dect^o
 D^{no} sufecta 25. del anterior conctar. alquide
 para la Cui. em^{ta}. del mismo Maauo amipe
 como subohom. para comita prouidena log^o
 de ma^g practica enorden alor encaueram. de
 enab^o mular M. por la om^{ta}. que paderen
 los Pueblos enesseauar^o, en que se sin indi
 cae quelo^g apodera^o de non, y non se pre
 tener al comisionado de la N. Casa de con
 soldar. ^o ataxar de ello^g porer p^ouatu^o de
 su conoim^o el forma hralo^g; Enauo supue^o
 esora que la Cui. no omora farya nide^o
 bele haaca coneguir lo que preu. en la
 orden de 7. de D^{no} de clano v^oimo, Nencan
 gando mudam^o alor Pueblos de la conp^oeta^o
 Non deca Proui^o aque conurrar

non
 are
 on
 do.
 do
 on
 can
 ara
 aspa
 uenda
 endo
 can
 ma
 quid
 re
 may.
 adro
 u
 on
 omi
 at.
 quid
 nobla
 o d

don
 los encauer
 xerueni de...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

contra mal. brevedad ante dho. Gmionado
arrelbrau su respectu en causeram. brevisi
condolo igual m. de esta Capital como mas que
contiene: que conq. remando juntas de caucos
capitular: Tenuesca sechondo auualle el
Dho. de que la Cui. por parcial cumplido de
sus dho. p. de lo que se auara de las suat en dho.
bar mudam. alor Pueblos de su dho. quanto
se tiene prebenida, y en la p. comunican
dho. dho. afin de que sin ning. dho. concurre
a valer los encauseram. preceptuados por la
ciudad oca de T. de noviembre y no por ende
la su poma vilitad de sus omisiones: Tenuesca
Capital hana igual de por id. de nueva si
de dho. para el encauseram. de la misma
Jaca quanto Targa poder valerai en lo
titular mi encau nosele comunica Nueva
Ordem con respecto de que siendo vnor auco
bre hancas no puede sin ellas constituirlos
en la p. de foros con las mas expresion
de dho. que parerere adf. s. de caual

Funcionada ala
Prov.



Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS SIETE.

Quero fin se fieren mudam. por lo que
data Capua locacado. edicior poni endore ca
don de aucto lcho acontinua. de eor aucto ca
primas. I por lo tocante a los pueblor dela
homi. se les haga entender en laprim. comend
car. de eor aucto y por medio de hancu cord
mar. a oficio de eor. Incend.

Vnos oficio del Cavalero subdeleg.
de r. y ruda en esta Cu. D. Am. vaques de
Langa confra. deos marino al quele dirijo el
cu. Am. de las proprias de la memoria de
liciendo la saca fan. de los pueblor omnes
en la Comaibur. de venidior del ano anterior
I queriendo esta Cu. uno de eor eor aucto
I ruda de las coras pnd. de porciones a r
aucto; y al mismo tpo. de pucar sus pto que
proceda a lencauram. de la Cora del comen.

mo de eor aucto. y mal lcones con los dno eor
nal fur. de pmo lcones. con lomas que con
reori qenavura se fieren aucto de r
de la Cu de eor. que los n. de eor aucto
propior aque era vudo el Arbitrio ymp. en

ado
que forme y fien
pueblor edicior. . . .
que
aucto
le el
pa
pueblor oficio
no
no
car.
curia
ex la
nd de
ruca
i ruda
ma
oar
a
uor
los
eion
eora

Encuentro de...
do
2^a...

el Reino de Aragón...
concedidos...
libram...
gabo...
querido...
cabo...
los señores...
eternos...
mer...
comel...
alparticular...
quepariente...

Para que...
suno...
N. Hara...

Libram...
gad...
mas...

el uno...
do cum...
puncual...
recaudador...
con la misma...
Tunco...
Reino de Aragón...

Para...
a los...
p. de...

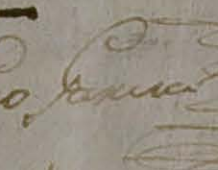
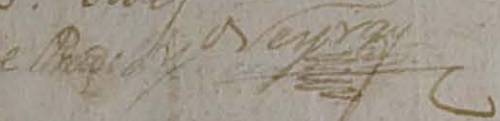
Que se...
afin...
causa...

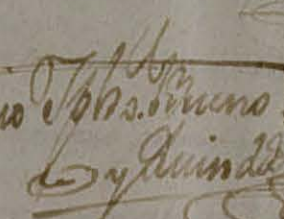

causam...
dur...
y Lomen...

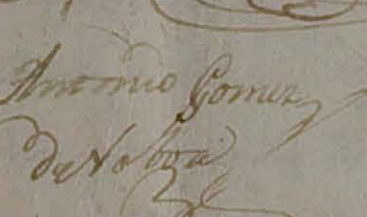
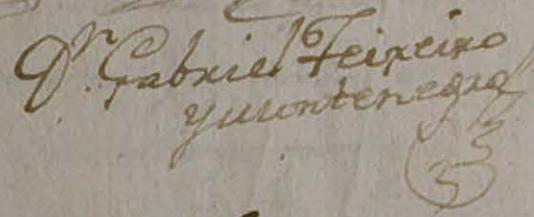
probar maucarlo con miram. soxe
alas vridades dela Cui. sup. pinto ad
mano quecalle quipocu mridades
quepaca conlo ma mred.

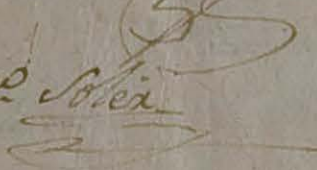
Tallo Montaron sumaxon de que

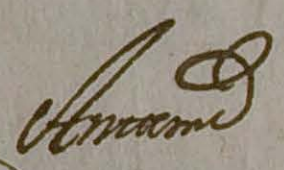
Cerifio -

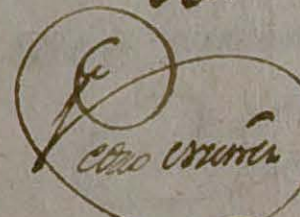
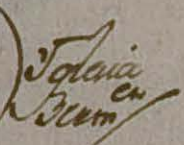
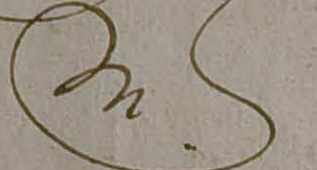
Dr. Antonio  D. Josef Maria
de 

Antonio  Ramon Novas
L. y 

Antonio Antonio Gomez  D. Gabriel Feixero
de 

Francisco 



 Pedro  Teresa
en 



Quarenta maravedis.




SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

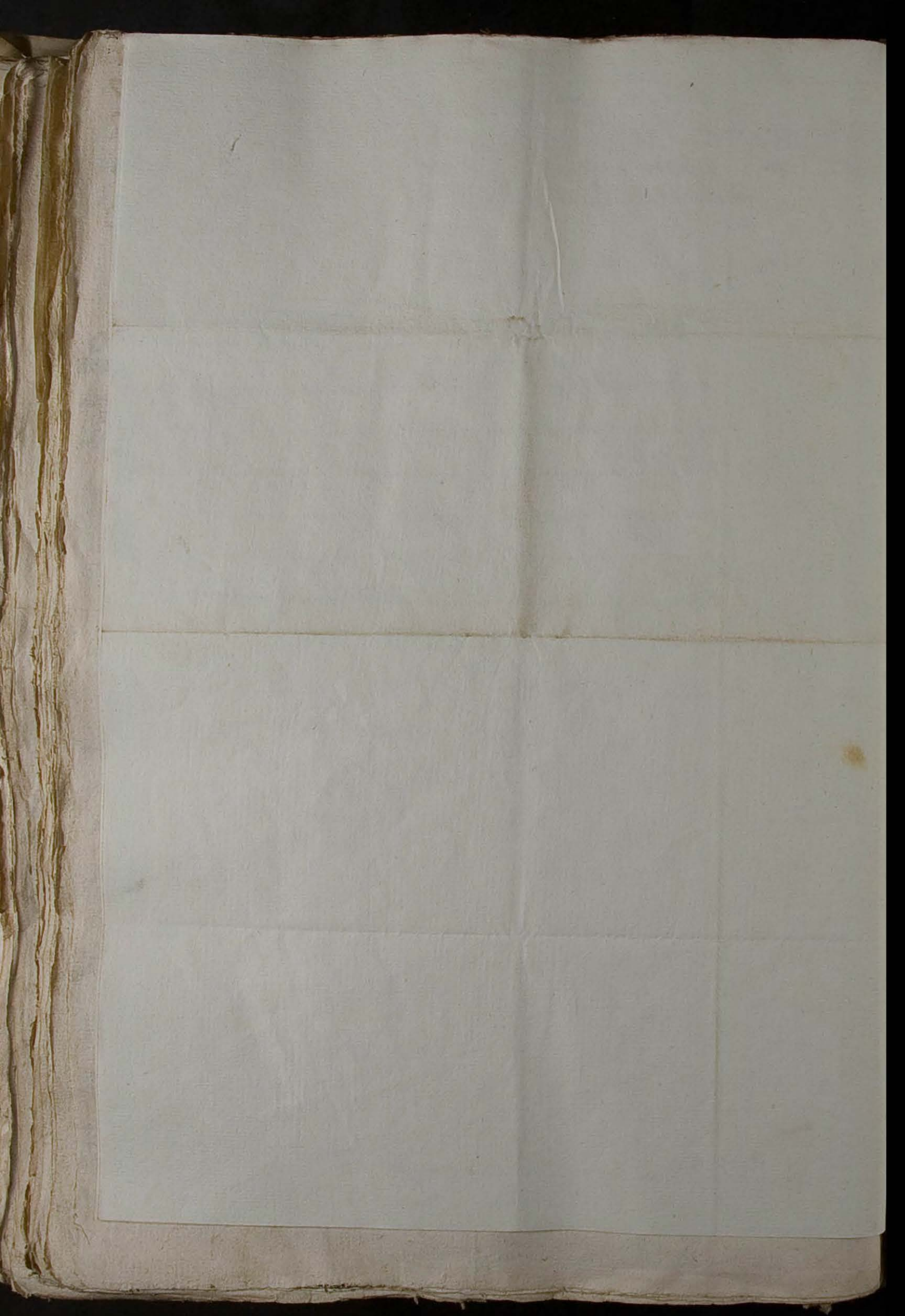
STA
CII

No habiendo recibido hasta ahora el Repartimiento de la
Contribucion de Vencidos que debe satisfacer esta Provincia
en el presente año con arreglo á lo que manifesté á V. S. en oficio
de 7. de Febrero proximo pasado; espero que sin perdida de
mas tiempo se verosia V. S. disponer se formalice, y se me remita
para que llenen las hisuelas respectivas, y proceda á la
Exaccion de su importe por las Justicias en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Co
ruña 21. de octubre de 1807.

cuando se cuachon


del J. Justicia y Chiff. mo de la M. N. y S. C. de Lugo.



Desiendo Reaudarse en fin de este mes el primer
tercio de la Contribucion de Utensilio, que corresponde
a este Reyno en el presente año, se hace preciso que V. S.
se sirva Remitirme sin perdida de mas tiempo el Max-
timienso perteneciente a esta Provincia, pues sin el
no se pueden llenar las hisuelas Respectivas a cada
Jurisdiccion, ni a la exaccion de su importe.

Dios guarde a V. S. m. J. a. Laguna
8. de Abril de 1807.

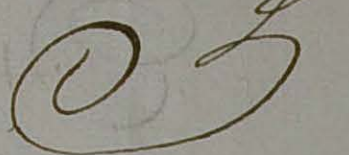
Juan. Cuachon
C

rey Justicia y ^{ma} Ay. de la C. N. y L. C. de Lugo.



Se recibió el oficio de V. S. de 14 del corriente con
siguiente al que le dirigí en 28 de Febrero último, sobre
los encabezamientos de Criados Indios &c. a fin de que
se sirviese manifestarme el estado en que se hallava esta
importancia; y diciéndome V. S. que hasta ahora no ha
concurrido Pueblo alguno a practicar dho Encabezamiento
ni tampoco lo verificó esa Capital, y que por lo mismo
espera le insinúe lo que deb egerutar para caminar con
el acierto que desea; debo decir a V. S. que para que
se realicen los citados Encabezamientos, tanto con los
Pueblos de ese Partido, como con esa Ciudad, se hace preci-
so que los apoderados de unos y otros se presenten al
Comisionado de la R. Casa de Consolidacion a tratar
de ellos, mediante que este es quien ha de formaliz-
zar dhos contratos, arreglandose al modelo que le pa-
sò la Comision Subnativa con orden de 7 de Novi.
del año último, de la que dirigí a V. S. quinientos
ejemplares para su puntual cumplimiento: En cuyo
supuesto espero tener la satisfaccion de que V. S. no omi-
tirá fatigas ni desvelos hasta conseguir lo que se
previene en la mencionada orden de 7. reencargando
nuevamente a los Pueblos de la comprension a que
concurran a la mayor brevedad ante ese Comisionado
de la R. Casa a celebrar sus respectivos Encabezam.
verificandolo igualmente esa Capital para hazerlo
presente a la Comision Subnativa. Dios

que a V. S. m. d. L. Coruña 25. de Enero
de 1807.

Juan. Machón


Ala Em. N. y L. Ciudad de Lugo.

Star



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

97

Very faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Vertical handwritten marks or characters along the right edge of the page, possibly from the adjacent page.

1791
103

S

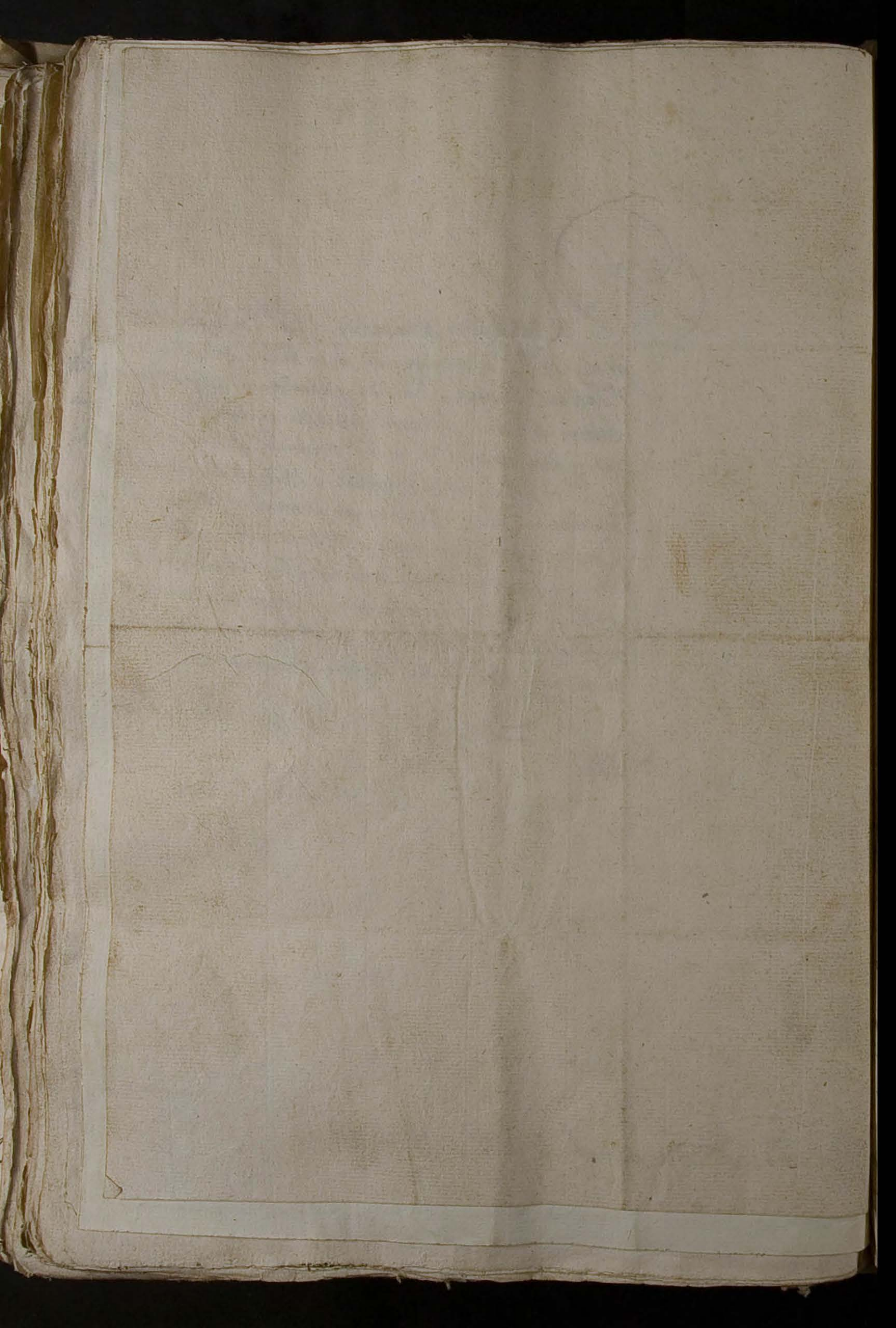
Comendome comisionado el ^{mo} Sr. Capitan Gen.
de este R. no. p. la averiguacion de los hechos q. le represento
D. Josef M. Quinosa y Fandosada queriendose de Alejandro
Arconis de Castro p. haverle ofendido gravem. E su ho-
nor y buen concepto en una representacion q. hizo ad. J.
en 1.º de Jun. de este año; procedi a recibirla su Sumaria
Information; y en el dia de oy me presento el Recurso de
q. incluye copia, terminante a q. loyza ad. J. informe
sobre lo particular q. comprende. Por tanto espero
q. V. S. se sirva decirme quanto le comere en el asunto
en orden a dichos particulares, p. q. V. S. me diga alq. punto su
opinion sobre en ellos el efecto q. correspondia.

Dios que a V. S. m. a. S. Ego Abril 13 de 1707

Ante V. S. de la casa
de
Nacion

M. C. y E. Ayuntamiento de la Ciudad de Ego.

Y abaluan el a leg.ª clasia. pues ellos quales





... de la maravedis.

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. L. S.

Tramuzas carne y ^{ca} naturales de la provincia
de Cataluña habitantes en esta Ciudad expone
que a esta parte con el debido respeto a V. S. ex-
ponen que allandose el 29 de Julio de Juan carne
canadero y moviente de el amor de los Señores habitantes
de esta muy noble Ciudad. Sup^{ta} a V. S. se tienen con
cedidos permiso para matar y poner pan
a el publico y que juntamente V. S. se tienen
ponerle el valor segun les parezca a V. S. afin
de que se puede serlo no solo a los habitantes de
ella sino tambien a los viajantes

pero bien es verdad q desde el 11 de Agosto se ya em-
pezamos a matar con el permiso de V. S. pero
lo fue para ser las pauchas y en pocas de q
la libra se era vendiendo a 12 q no amor sali-
da nada a parte de no se si sera causa de equi-
vacion o de otro modo pero a pesar de todo
con el q se por el termino de algunos dias
se permiten al presente en la inteligencia
de que no se deponerá el Dn. Donias Espan-
co de por el Dn. de el Dn. de el Dn. de el Dn.
y juntamente a proposicion se dexaran bien
y abaluar el de leg^{ta} clavis. pues elos quales

presento a V. S. las muestras a fin de q
nosern muestro desenbollo y trabajo

ATMERA VO. OTAV...
fabor q' esperamos de V. S. en su

No. a 19 de Abril.

Françis Casare y

Lugo 19 de Abril de 1807

que a Informe de V. S. Genral y Caballero y
deputado del Comun. Con. de V. S. y de V. S. a
No decaer y formar deq' Cerifico -

Acuerdo Neira Feijero. El Sr. D. Juan
Informe

In virtud del Decreto q' antecede, el Pion Genl. y Diputado
del comun decimos lo sigte: Que es con trance q' las paves
del Pan presentadas en el Consistorio del Miercoles. 14. del
por Françis Casare, y Ca. solicitando q' V. S. se den el
rio q' merecian, son de buena calidad por lo bien trabado
y esponado. El de primera clase es Pan de lupo, y mereçe
q' por su bond. mereçe algo mas precio q' el q' comun
se veneficia en este Pueblo. No hallamos desaxreglada
pretencion del sup. en solicitar q' se permitan V. S. a
fician al Pueblo facienda on. de Pan bien pesadas por dos on.
y 15 on. por un r. q' sale a once quart. y un maravedi
libra gallega. El de segunda clase mereçe se le de el precio
un r. y un cada lib. gallega, y q' tanto el de prim. como
segunda calidad, se les suba o baxe conforme lo haga el p.
quanto podemos decir sobre el partan. Lugo 18. No. 1807.

Françis Casare y Juan Soler



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ugo rubino. 18. de abril del 807.

Melcanci loque Informan los 11. Diputados de Asturias y
 Asturias. general en orden de la ciudad de Oviedo. por el
 misa carner y comp. p. la san quera alp. de pan de calidad
 franey con su mandore la cu. cony parerex Churo d
 le na lar de el orero de peso libra Gallega y de 1. calidad
 aome quatro. Se de segunda docho medio que span
 que canan por todo el con. mes y para el Puerto
 de proximo que breni inclavin adro poro. y en
 el sig. de la bolbera Arsenalar al Negro de que rind
 ga emel Mercado p. del Abato de tugo concinid
 anuo eniquar formah. en do subceruo exponando
 el de engeno de obligar. in fraude no mu. alp.
 bajo la responsabilidad de no mu. Los 11. Diputados y
 de sim. año de crecan firmam de g. Corasuo -

Garcia Prades Rueda Noorua

Gomez Feireiro Gomez Alex

OPUSCULO HISTORICO

SEPTIMO QUINTO DE
MAYAVIEJA, Y SU
COMOQUINTOS DE



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Extensive block of very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

huan mandado subscritas y Justificadas
inocencias de conceit. de la Navarra era de
exor. D. Juan. laq. de dho. D. Juan. Navar.
Elouxiu des de luego porcup. y cumplimentan
do enuncodo sus reales decretos. y p^{tes}
su consentim. alas mismas des permitiendo con las
condiciones de Millones que lo pro huev
Sacandon Termin. deuce quando p. noticiade
s. est. que enaque al. Alcade y. que lo
dirija al mismo D. Juan dehycuran en
concurar. de sus oficio.

Voti mosu dect. D. etno. est. Sil

El Sil contra Capitulat deuce Est. infra. de 22. de que
alos oficio de p^{tes} de conuicard. alos quales han parado con la
la cu. de d. por el que se reque en m^o de d. a
mune a los Pueblos a Navarra Estado de
Poblar. y compuesto de setenta y cinco con lo mas
que cona. que orig. sem. g^o lancia a los alos
Capitulat

Voti otro dect. Tercio de dho. de 22. de que

de 22. tam b. de dho. de conuicard. a los de dho.

del mismo Navarra Esta ala de haucile m^o

infusado que las m^o de no haucile Escural

Sobre que re
arri y remoci ed
N^o de dho
de m^o...



ATLANTA
MAY 20

El Nro. Sr. Dn. Don Juan de los Rios
 para que sea Capitan de la
 Guarnicion de la Villa de
 no; en que no obstante indico que no omd
 tando sea o pua la menor demora, por de
 los primicias en pua. De el dia proximo la
 cosa. A los 5 de mayo de 1582. que en la
 luvomist. repencia de momento proceda
 ala forma. A los 10 de mayo de 1582. que en el caso
 serala cui. Repencia de los pua. que en el
 poner tanto mas que en. que en. sem. sur
 tan ante auto Capitan. Temencia seccion
 do avarante el Nro. Sr. de que con la propia fha. de
 avarante lo haie el repencia. el. del su.
 ofrendon arreguante in mediacam. a
 que Pueblo, y nativa pua. el Nro.
 dicado Nro. Sr. de la villa de Tula laud
 sera que el Nro. Sr. y no la misma pua
 la fua de el dno. Sr. de que deus obligo
 con el con las mas exprecomi que pua. en
 a los 10 de mayo de 1582.

Uoni otro del mismo. el. de
 fecha de del con. por que nueva

que se dio a un
 mas cuando el
 de poblar.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

mence Nueva a la Cui. la forma de declarada
 de Poblar y jurisdiccion de tiempo y
 que en otro caso sebra en la precion de
 tomas unaprouid. nada favorable aro
 buenos deson contra Cui. con lo mas que con
 y org. sem. sumas ante auto capitula
 y enuicia secciono acauante el D^{no} de
 en el conuo anterior se le inigmo de que era
 dilacada gozar qⁿ se llama al cargo de uca
 peculiar el d^o qⁿ edro. M^o de qⁿ se llama au.
 enda de sane. y que con la propia fra. se le non
 bema poruomo. constando con la de 22 de
 que nise o preuendone a p^ogerar y m^o medata
 m^o ante pueblo y pracaian qⁿ mas brebe la
 se aponele la forma del refes. estado, que
 es lo que la Cui. enuap. se puede pracaian p^o
 el des eno de m^o obligar qⁿ que en samad
 ha omitido en qⁿ se naturalaron con las oroen
 suprenon y mas expreson de acau. de
 ba adbreudo el d^o de decanos.



CELLOVARTO, OVARENTA
MARAVELIS, AÑO DE 1714
OCHOCIENTOS SIETE.

Venerando del mismo Sr. J. J. ...
 Sobre los ... del que ... en qu ... que ...
 para ... de la ... q ... la ... le ha ... con la de ...
 Carr. ...
 ultimo en ... a los ... y ...
 entacari ... p. ... que ... le manifiere la obla
 gad. que ... el fondo de ...
 ori ... de ... de ... la ...
 que ... en ... de ...
 en ... y ... de ...
 a ellas, como ...
 cui ... de ...
 J. J. ...
 Cui ... como ...
 S. M. ...
 trase los ... en ...
 edificio por ... de ...
 precipuado ... los que ...
 mente ... de ...
 por ... de ...
 para ... de ...
 de otros iguales que ...

por Reales de otras Reales y con las
mas Excepciones que parecieron a los
Caras: Suo fin sea que se cumpla de la
citada Decisión que se empuere a aquel
para que se cumpla.

Acordaron se manden las tablas de los Reales
y se coloquen en los Puertos Públicos de que
se ponga copia a continuan. Desea Acuerdo.
Fue acordado y firmaron de que yo
deby. Certifico =

Don Antonio Larrea D. Juan Maria
Antonio Lopez de Haro D. Pedro y de Torres
D. Juan de los Rios D. Tom. de Neira
D. Martin de Camba y Arce D. Andres Antonio Gomez
D. Gabriel Teixeira y Montenegro Juan de Solis

Nota
Di en esta dia el teniente de la Real Audiencia que se empuere
y le empuere a los Reales de la Real Audiencia de Mexico
y de las Reales Audiencias de las Indias y de las Reales Audiencias de las Indias
y de las Reales Audiencias de las Indias y de las Reales Audiencias de las Indias

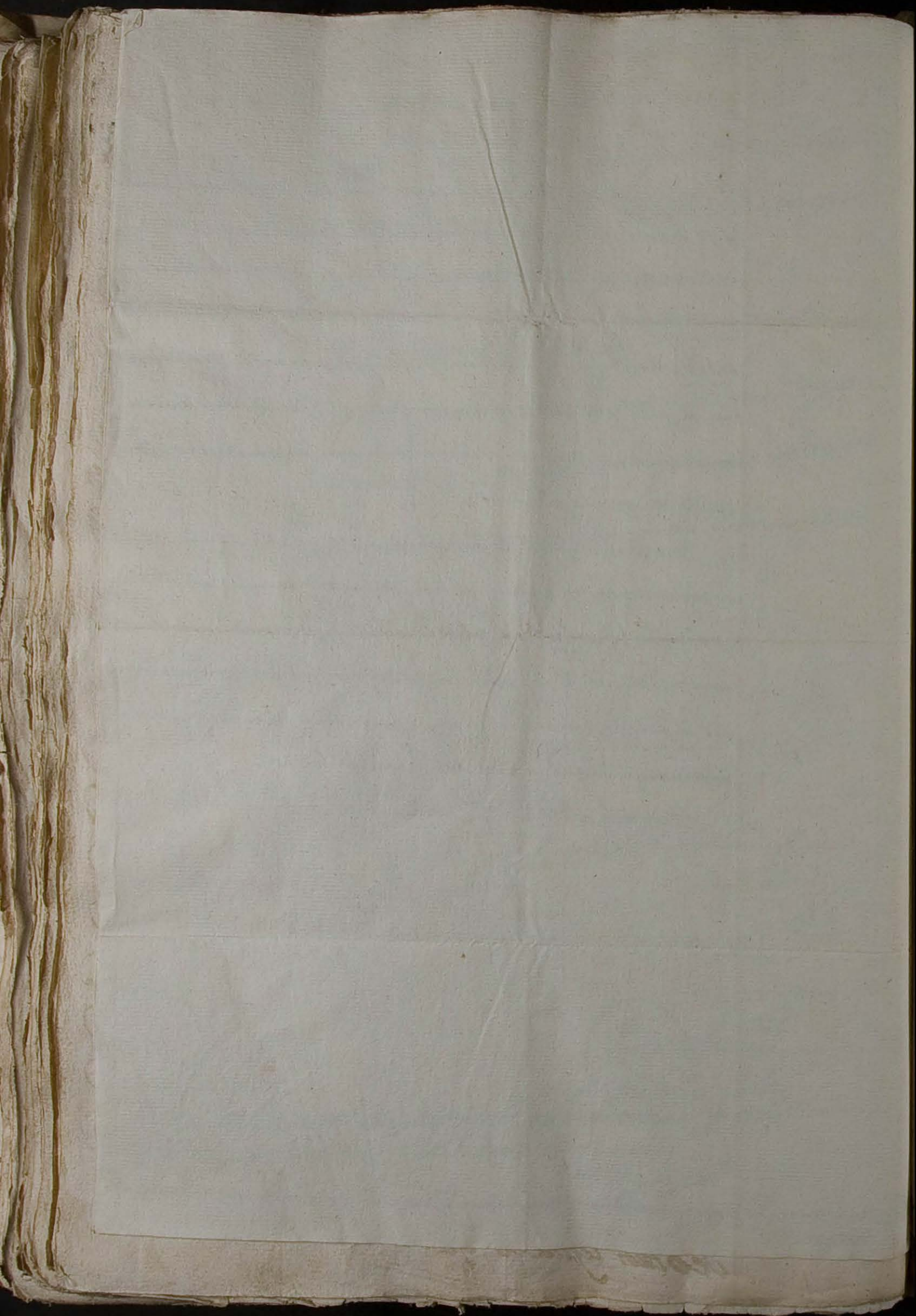
t

El Rey, que Dios que, por Decreto firmado de su Real mano de 15 de Febrero de este año, ha venido en conceder carta de Naturalidad en estos Reynos, á D.^o Francisco Xavier Moreau, electo canónigo de la Iglesia catedral de Mondoñedo, notarial de Moulins en Francia, y manda que en su Real nombre, se pida para ello á las ciudades y villa de voto en cortés el consentimiento, dispensando con las condiciones de Millones que lo prohiben.

De orden de S. M. lo participo á V. para que preste su consentimiento á esta gracia, en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio, que atendida la inclinación de S. M. á concederla, lo dispondrá así, avisándome con la posible brevedad está ejecutado, y remitiéndome testimonio de ello, para dar cuenta á S. M.

Dios que á V. m. a. Madrid 18 de Abril de 1807.

Juan Don. de Serrano



Sin atender a restablecer mi Vista
que ciertamente se halla bastante
delicada salgo inmediatamente para
restituirme a esa Capital por lo urgente
que es mi presencia para evacuar el
Estado de Poblacion, y comparto de
Utensilio asuntos de que hacen merito
los officios de V. S. que acabo de recibir
de las fechas 18. de Abril; lo que parti-
cipo a V. S. para su inteligencia.

Dios Nro. Señor Gué. a V. S.
m. d. S. Lugo y Abril 22. de 1807.

M. Señor

Antonio M. Gil
y Santero

M. N. y L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

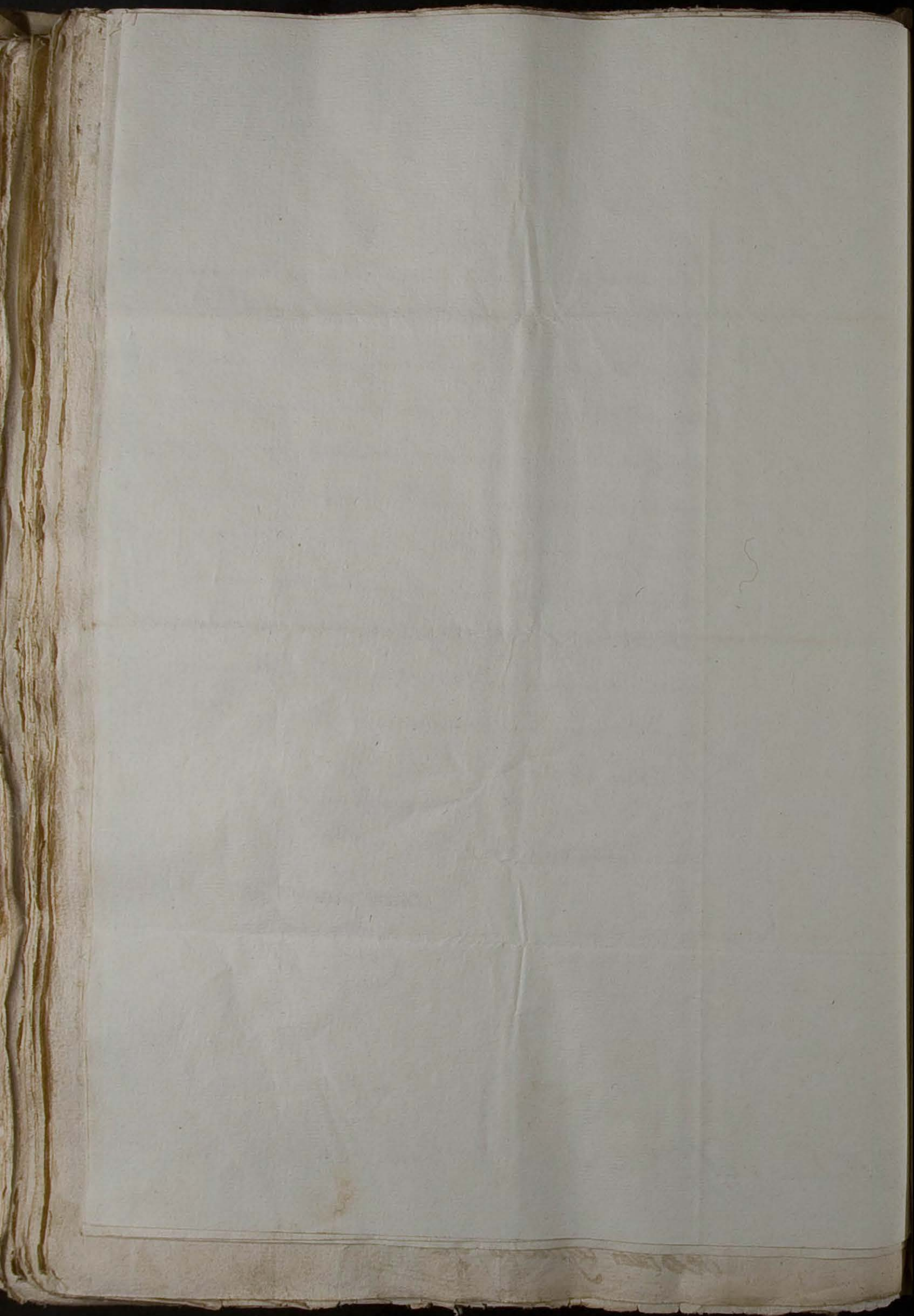


Como en principio de Mayo proximo deoe procederse
a la Exaccion del importe del primex tercio de la Contribu-
cion de Venalidn, no admire la menor demora la forma-
cion del Repartimiento de aquel ramo correspondiente a
esta Provincia porque de lo contrario se seguirian perju-
cion de consideracion a la R. Hacienda: en este concepto
espero que se serviria V. S. disponer se Realice y me re-
mita dho Repartimiento sin perdida de momento, realien-
dore al efecto delo medim que tenga por conveniente, qued
en otro caso quedaria V. S. Responsable a los indica los
perjuicion: con lo que comeno al oficio de V. S. de
18. del corriente.

Dios guarde a V. S. mucho
años. Coruña 27 de Abril de 1807.

Juan Cuachón

rey de Francia y de España
11
mo
11
de la M. N. y S. C. de Lugo.

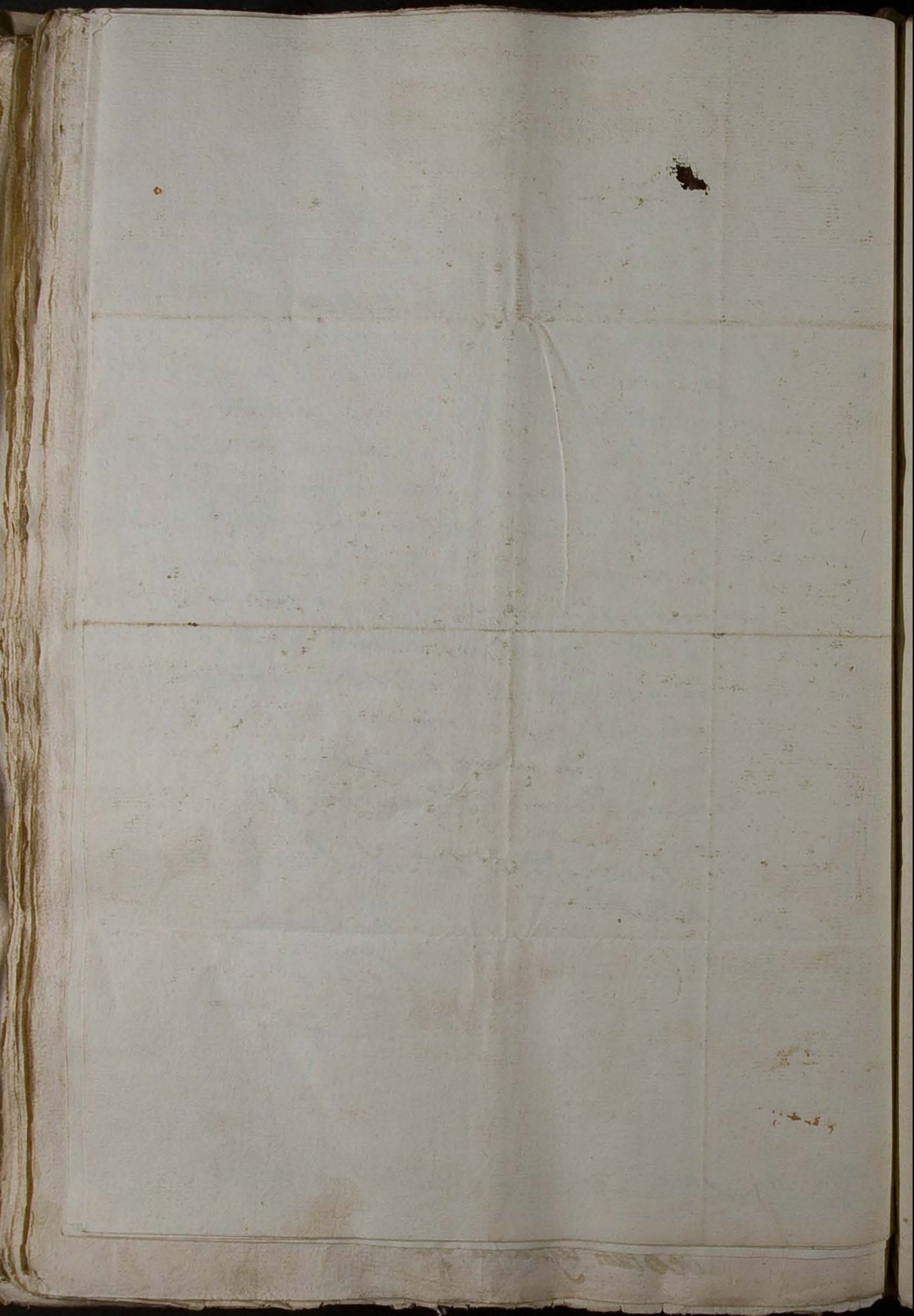


Por R.º Ord. de lo. de Nov.º de 1805. que trasladé á V.ª en su debido tiempo se le mandó rectificar el estado de Poblacion de esa Prov.ª con arreglo al Cuaderno y pliego de notas q.º le acompañava; y sin embargo de los recuadros que hice á V.ª conseqüentes á las ordenes de la Superioridad para que tubiese efecto dha rectifica.º con toda la brevedad posible respecto de que en ello interesava mucho el R.º servicio hasta ahora no lo he recibido á prin. del tiempo que há mediado; en este concepto espero que sin perdida de más tiempo se servirá V.ª dirigirme el expresado estado p.º hacerlo yo á la citada Superioridad como me está prevenido pues en otro caso me verá en la precision de tomar una providencia que desevitará p.º las consideraciones q.º V.ª me mere-

ce. Dios que. á V.ª m.ª. A.ª Coruña 18. de Abril de 1807.

Juan. Cuachón

rel. a. mo. de M.ª. N.ª. y a. Ciudad de Lugo
S. Justo. y Hy. de M.ª. N.ª. y a. Ciudad de Lugo





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Copia de Edicto:

Nada Justicia y Regim. de la M. N. y M. S. Ciudad de Lugo
 Cauera de Provi. de vos y voto en contra por S. M. que Dios que.
 Hacemos saber a todas las pns. q. el pres. hixen, y de el tubieren no-
 ticia, como en fuerza de las Ordenes y Oficios que nos ha pasado el S.
 Intend. gen. de este exto. y q. no quese circularon a las Just. de los
 Pueblos de esta Provi. relativas a que se formalicen los encausam.
 de la contribucion impuesta, de Ciudad, Mulas, y mas que refiere la
 Dn. de siete de Nov. del año ultimo; que previene concurraxan pa-
 ra ello ante el Cauall. Comisionado de la Pr. Casa de Consolidacion
 de esta Capital D. José Maria Larrea q. reside en ella. Por lo m.º con-
 respecto al preceptuado ultimam. por dicho S. Intend. en su Oficio
 de veinte y cinco de Marzo anterior y ala Omis. q. en xxv. on. de
 se aperturara. Hemos acordado formar este Edicto. Por el qual y
 su tenor mandamos q. sin may dilacion se presenten todos los compare-
 hendidos al citado Cauall. Comisionado de la Pr. Casa a tratar
 del encausam. de dicha contribucion q. executarian con arreglo
 al modelo y Ordenes q. se pasó la Comision Gubernativa, y a fin
 de q. nadie en lo sus crito alegue ignor. Assim. mandamos q. no
 dir el pres. Dado en Lugo a veinte y cinco de Abril de mil ochoc-
 cientos siete: D. Ant. Larrea: D. José Maria de Prado y Reina:
 D. Thomas Andres de Veira y Mexia: Por mandado de la Ciudad:
 Pedro Nuñez Iglesia Perm.

En multa de noventa y quatro reales el que se fizo y firmo en la esquierda de la
 Plazam. de esta Cui. y duplicado en la del campo de la misma para la
 inteligencia de todos y cumplim. de lo mandado por la su señoria y en
 fuerza de lo ordenado por la Cui. hize Caxa y papel. que firmo luego
 D. Juan de Abril de mil ochocientos siete

[Signature]

Pedro Nuñez Iglesia Perm

[Signature]

ESTADO OVARIO
MIL OVOCLAVOS 2100



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and circular stamps at the bottom of the page.]

puedan beneficiar sus comu mudos sin preceder prome^o e^o
 temlam. ⁶⁰ Miquel de Jorlor Cavallero Deco d. Ertes digno
 deo Alcaide, y Jefe J. Tomando de la Cui Comaru Es.
 deby. lo pmo. Lugo 29 de Abril de 1807. Fero Nomen
 J. L. de M.

Asi Mues de las tabillas que en la deo se han pucos la marea
 la Alara mad. alaidado deo Panaderia quemallan Beneficiando
 el San deugo y Tomens deuso deo is pucos de las canas comarco
 riadu. Laoria en la deo Campo: Laoria en la Nueva deo deo
 deo Cui. enauro y uacoi tambien seallan deas Panaderias de
 deo y Tomens de una entrega de tabillas se hauro cargo y
 deo de las en los sitio acotambador frente alo. p. la marea
 deo deo y que au Comre deo deo de la Cui. pmo y pmo
 la pmo. estando en Lugo ad. Jefe de Alara deo deo deo
 deo deo

Fero Nomen J. L. de M.
 27

el
una
no
de
en
cuando
una
no
de
no y
de
aquí
en

Maio



Quarta meta

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario de el Sabado
por la mañana dos de Maio de
mil ochocientos y siete en que se ha
llaron S. los S. J. J. y Resim. to
de esta Ciudad de Lugo que avase
firman.

Juntos dichos S. en fuerza de su obligar. n. servicio
y causa Publica por no haberse ofrecido asunto par
ticular se suspende este consistorio hasta el proximo
Sabado Asi lo acordaron y firmaron de que certifico

Jdo. D. Juan Quiroga & D. Josef Maria
de Prado y Arce
Antonio T. M. & Ramon Robredo
de Roboa & Gabriel Feixeiro
y Montenegro
Antonio M. & Antonio
y Santiso
Juan Ferrans y Comora

STO LOVARI, ...
...
COROCCINTOS SALLE.

Calla
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of names.]

[Large, stylized handwritten signatures and flourishes, including a prominent circular emblem or seal.]



DELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario de el
Sabado por la Manana Nueve de
Maio de mil ochocientos siete en
que se hallaron S.S. Los S.^{tes} Justi-
cia y Resim.^{to} de esta Ciudad de Lugo
q.^e a Vaso firmaron.

En este Consistorio Juntos d^{hos} S.^{tes} en fuerza
de su obligacion p.^a tratar los asuntos concernien-
tes al Servicio de Ambas Magestades bien y utili-
dad del Publico, se ha visto un ofi.^o de D.ⁿ Josef Maria
Paioso comisionado de la Comand.ⁿ de Valer N.^o S.^{ta}
del dia de Ayer terminante a que en el de manana
sele manden franquear estas Casas comitoriales
segun esta prevenido por untaⁿ circular de diez
de Marzo de este año p.^a los Remates de la Contribu.ⁿ
de tres y tercio por ciento de frutos que no dicieran por
renerentes a esta Prov.^a con lo mas que coniere que
orig.^l se m.^{do} juntar a este auto capitular y en su Vis-
ta se acordo acusarle el recibo manifestandole q.
dhas Casas comitoriales en el dia de manana estaran
francas y auⁿ disponer p.^a el fin q.^e indica su citado
oficio con lo mas q.^e paxerca al S.^o secretario de las.

Nóbre otro con igual fha del S.^o Alq.^e
mas antiguo en que dice que para eva-
cuar contodo acierto con informe que
se le pide por d.^o Sebastian de Prado y Tri-
llon Regidor de Preeminencia de la Ciudad
de Arzifia; espera que la Ciudad respecto
vendio en este Pueblo algunos años D.^o Pe-
dro Sanjurjo de desempeñando las obligac.^o
del Medico Titular en ausencias y enfer-
medades se siava exponerle lo que le con-
te acerca de la suficiencia y conducta del
dho D.^o Pedro con lo mas que conti.^e que
original se mando juntar a este auto Ca-
pitular y en su Vista se acordo acuarle
el Voto Manifestandole que dho Sanjurjo
vendio en este Pueblo por los años de 1802.
1803. y hasta Octubre de 1804. que en an-
seno a la Villa y corte de Madrid en cui-
to intermedio ha desempeñado las obligac.^o
del Medico Titular en sus ausencias e en
disposiciones asistiendo a sus enfermos y
alios mas que le llamavan con General
contento de todo, Y así mismo concurría
a las Juntas en compañía de aquel, del
Medico Titular del Cabildo y mas Profes-
res, formando ala cabecera de los dolientes,
viles sus cintas y bien llamadas disertar.
a cerca de la historia de su indisposi.^o, Cuius
por menores e imponia por claridad, indi-

Cando los Remedios del dia con arreglo alas circun-
tancias: de modo que en esto y en todo lo demás ha
acreditado las propiedades de un fiel y exacto obser-
vador y reprobmeria el Publico de el la solidez y Ver-
tades sucesivas en la facultad con lo mas que va ad-
vertido el S.^o Secretario de Casta.

En este consistorio respecto se halla evacua-
do el Repartim.^o de Viensilios se acordo se remita
al S.^o Intendente con su Duplicato y el correspond-
iente ofi.^o de Atencio que pondra el S.^o Secre-
tario de Casta.

En este propio consistorio por el senor Alq.
se hizo presente ala Ciudad que con ofi.^o de D.^o Beni-
to Antonio Arana Cernadas secretario de la M.^a la
del Crimen de este R.^o en fha. de seis del cor.^o
se le remito por el correo ordinario un testimonio
dado p.^o el mismo inserto el R.^o Auto de Cinco del pro-
pio mes y el ofi.^o del Y.^o Governador del Consejo
Supremo de Castilla y el tanto vino y otro ala Perse-
cucion de los once ladrones y matachores q.^o cita afin
de q.^o en su Conseq.^a se sirva la Ciudad dar las dis-
posiciones competentes afin de q.^o se circule su conte-
nido alas jurisdicciones de la Provi.^a con lo mas que conti-
e q.^o orig.^o dho. testim.^o se mando juntar a este auto
Capitular y con su Vista se acordo que el presente li-
cenario encumada del de A.^o forme un extrac-
to literal del expresado ofi.^o y R.^o Auto, y lo remi-
ta ala Imprenta de Santiago encargando tener
petentes exemplares p.^o distribuir a los Facilitadores



Quarenta maravedis.

SELLADO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

licitas de dña Provi.^a Cuyo importe se le
abonara con reintegro en ⁷⁰partim. de la
misma; y que de esta determinar.^o entere
adho S.^o Alq.^e p.^a q.^e conente y acuse el re
cibo por mano del S.^o Fiscal de A.M.....

En este Conitorio se ha avisto un
ofio del D.^o Josef M.^a Fariada Coronel
del Regim.^o Provincial de esta Capital
en fha del dia de hoy p.^a el q.^e de orden del
Ex.^o mo jex y Inspector General de Milicia
pide ala Ciudad un informe relativo a los
puntos que comprende en orden a Alejandro
Ante de Castro y su hijo Andres Eliad
con lo mas q.^e conri.^e que original se m.^{do}
y junta a este auto Capitulad y en su Vir
ta se acordo q.^e p.^a evacua dho informe
con la Exatitud q.^e corresponde mediante
falta algunos senores de los q.^e componen
este Ay.^o mo el S.^o Alq.^e mas antiguo des
pachar Cedula Convocatoria expresiva de
este arumpo p.^a el Lunes onze del cor.^{te}
alas diez de la mañana lo q.^e se le partici
pe adho Cavallero Coronel afin de que
se sirva prevenia al indicado Andres Eliad
de Castro y Juan. Fern. su sustituto sepre
sennen en estas carat conitoriales el citado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

dia y hora con las mas expresiones que pareciere al
Señor Secretario de Camas.

Y así lo acordaron y firmaron de que Certifico //

Ido D. Juan Quiroga & D. Josef Maria
de Prado y D. Juan
D. Ramon Nogueras & D. Tomas Andre de Veira
y Merpiay

Gabriel Feixino
y Montenegro

Antonio M. G. y
D. Bernabé

Franco Sola

Antonio

P. Juan Ferrero y Comera

COLEGIUM REGIUM
S. CAROLAE ACADEMIAE
S. CAROLAE ACADEMIAE
S. CAROLAE ACADEMIAE



Handwritten text in cursive script, including the name 'Gabriel Perera' and other illegible signatures and dates.

Gabriel Perera
1711

Francisco de
1711

1711

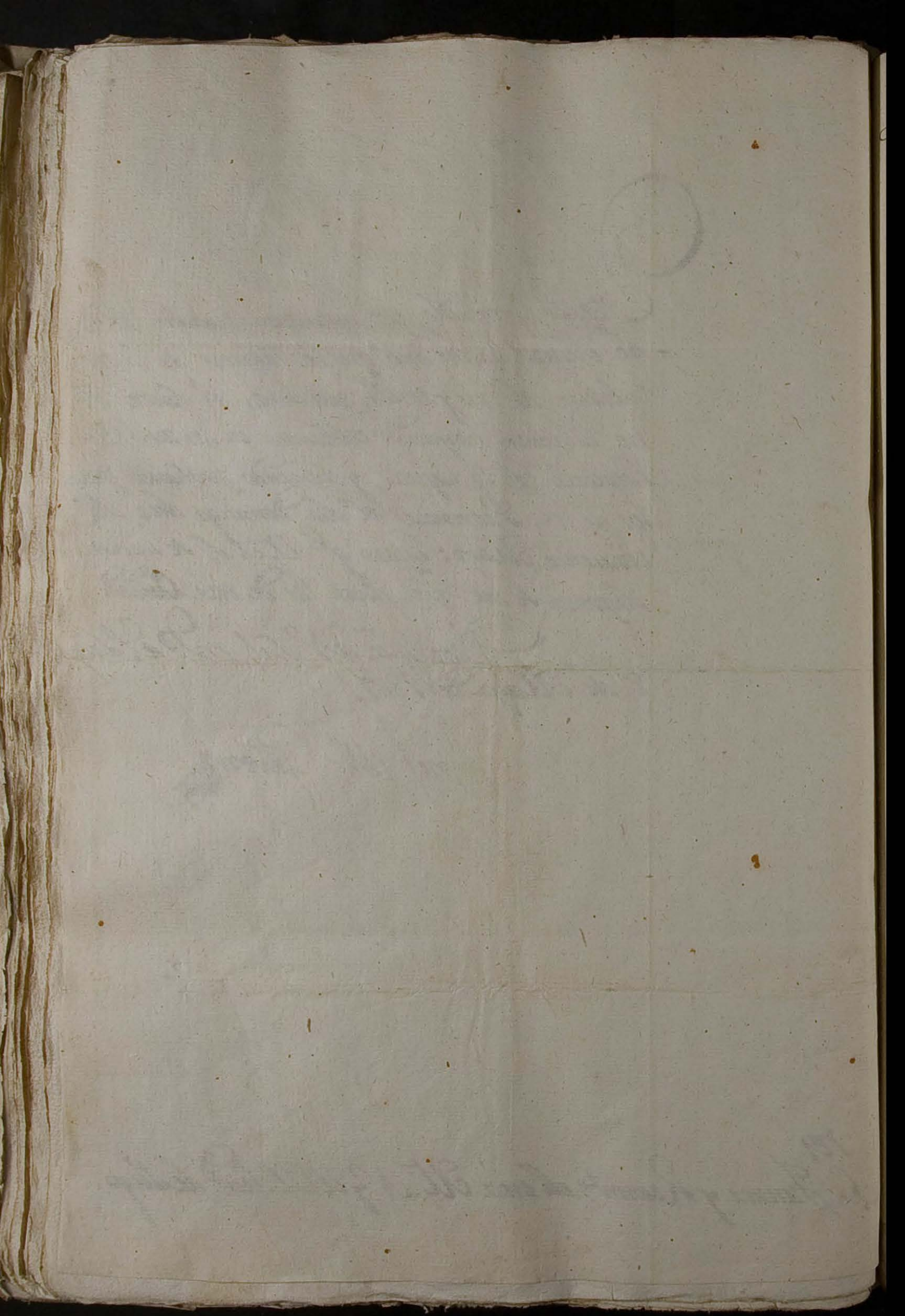
Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Estando prevenido por instruccion circular de 12
de Mayo de este año que los Remates de la con-
tribucion de tres y tercios por cuenta de frutos q.
no diérmán hayan de celebrarse en las casas Con-
sistoriales de la Capital, y teniendo proficuo para
los de esta Provincia el día Domingo diez del
corriente Mayo: Espero q.^{do} V. S. S. se sirvan
disponer se me firquen en las de esta Ciudad.

Dios que. a N. S. C. m. D. a. Sujo
8 de Mayo de 1807.

Josef M.^a Gavero

res
S. Juncos y Recorrido de esta N. y C. L. C. de Sujo.



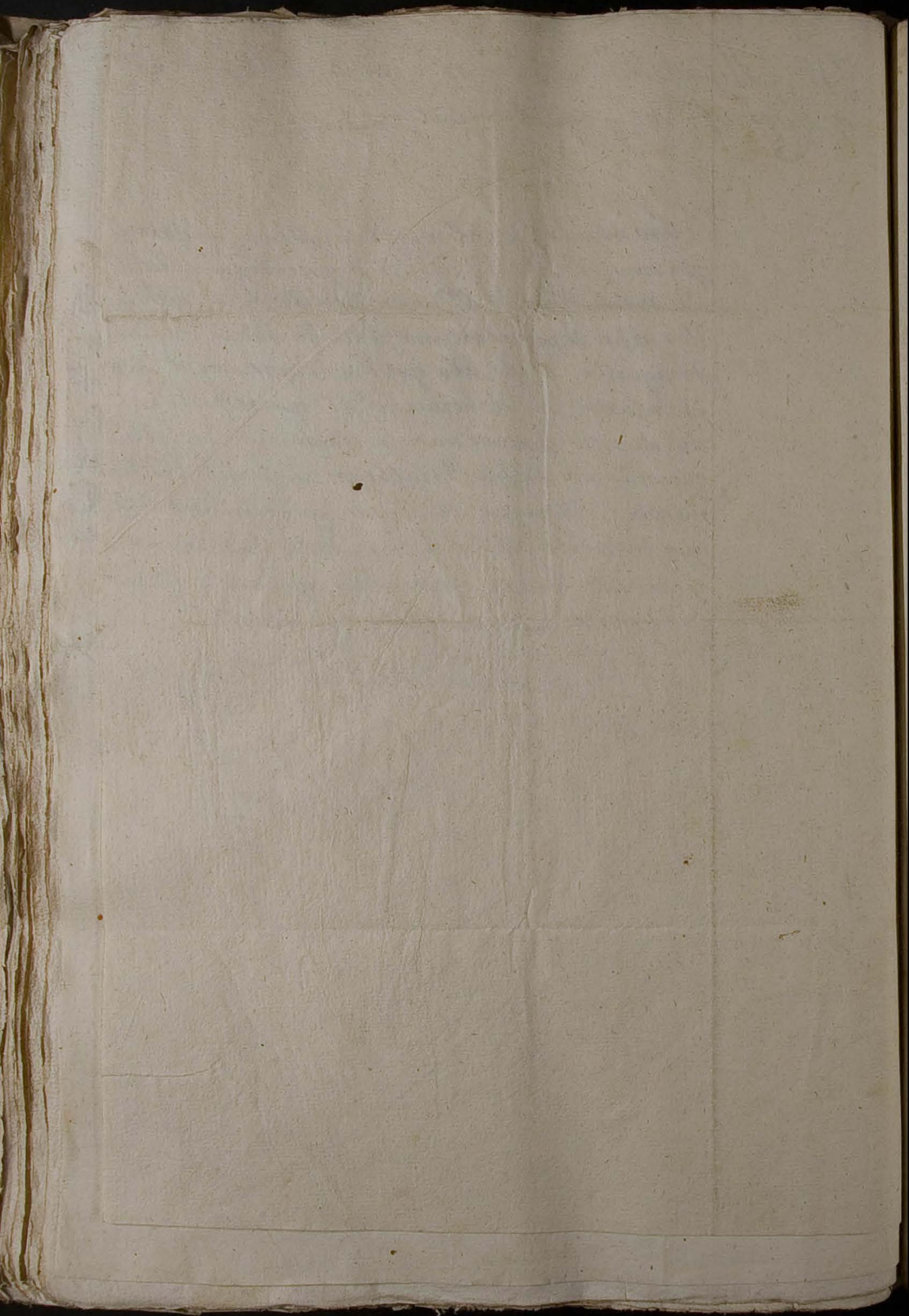
Y W. Ayuntamiento de esta N. S. y M. Seal Ciudad
de Lugo de por y voto en corte

Para examinar con el mayor acierto un ynforme
que seme pide p.^a el Provisor de preeminencia de la
Ciudad de Tarifa D.ⁿ Sebastian de Prado, y Abi.
Non à fin de provistar una plaza de medico titular
de aquella Ciudad, ala que hace oposicion D.ⁿ Pedro
Sanjurjo, he de merica à N. S. S. que respecto resi-
dio en esta algunos años desempeñando las obli-
gaciones del medico titular en ausencias y enfer-
medades del propio, se sirvan ynformarme de lo
que les conste à N. S. S. à cerca de la suficiencia
y conducta de este ynteresado; que asi lo espero
del notorio y acostumbrado celo de N. S. S.

Dijs que à N. S. S. m. a. Lugo 8
de Mayo de 1787.

Antonio Garcia
de Villalbona y Castro

Solo se les descubria los ofi y merices
cas noticias q como de lo imaginado cadron y demy





Para despachos de oficio quin o nite.

SELLO QVARTO , AÑO DE MAL OCHOCIENTOS SAEETE.

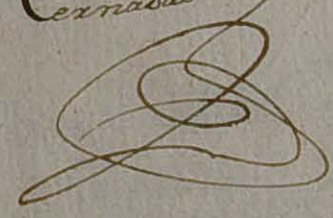
Dn^o Benito Antonio Cuxarra Cernadas Escribano
 de Camara por Sill uno de los y de nuevo antiguo de la
 Sala del Crimen en la R^{ta} Audiencia de este R^o de Galicia
 Certifico que por el R^o Gobernador de esta R^{ta} de
 oficio se puso a ella el oficio del Ferru boquiento. En el dia v.
 y no de enemes se presentaron en la Villa de la Albeida
 dos de guerra de la dev. Clemente, con el ladrone y toda de caballo
 y probada de armas de fuego y blancas, que en su p^o en
 tomes no hicieron mas q^{ue} maltratar a dos vecinos sin caus
 da alguna. El Corregidor de la Vez de la Villa de Clemente, y el Comand
 ante de las Armas de la misma, tomaron de comun acuer
 do en el ferre y dar la armada con bendo para perri
 guelos. Era veinte y tres, se presentaron al Salnel
 sol en la ventanueva q^{ue} esta en el Camino de Cartage
 tra y ditta de Clemente una legua ocuparon desde
 luego la tierra, y ocuparon todas las caidas de Campo
 q^{ue} hay en el distrito de un quarto de legua. Condugeron
 a ella todos los carromos, mugeres, y niños q^{ue} se encontra
 ron y tambien a cinco de otros Camineros q^{ue} se tra
 ban reparando el Camino. Sorprehendidos aquan
 do se transitaron por alli aquella dia, y encerraron
 ari armas de docecientos personas, entre ellas un
 delemantico oprobendado de excomuniacion y el Camarero
 de la R^{ta} de gloria de S^{ta} Andrea de esta Cave de S^{ta} Juan de las, lo
 bando segun se cree hasta la cantidad de ochenta
 a cien mil R^{tas}. En la noche el sol hicieron sus Carros
 dirigiendose a las Almagas, bien q^{ue} despues se reordenaron
 con direccion al Camino de Andaluia. Los tales ladrones
 traian al parecer con carromos y contrabandistas, tambien
 se dice q^{ue} su traje es de Andalus como de Bida o Baera y los florenes
 duda es q^{ue} todos heran muy morenos, su D^{na} es gran q^{ue} y muy
 pobladas con panuelo guero p^{or} la Cabera de obledo y maciala
 boca, de modo q^{ue} con ello y los sombrecillos se dan q^{ue} se traian
 solo de les de cubria los ojos y narices. Mas son las d^{na}
 cas noticias q^{ue} como de los mugeritos ladrones y demas.

Votos por Carragallo Corregidor me escuche Confes-
 cha de Veinte y Seys del Corriente. Vabiendo quanto
 importa perseguirlo hasta conseguir su arresto
 y librar ala Sociedad de los dchos. grabados que
 fueran deben temere de la Guadalupe tanmu-
 cho como de S. Diego. Por lo mismo comunicara
 este oficio ala Sala del Cumen deere Tribunal para
 que se Circule desde luego atada las Justicias con
 preteridas en el distrito y tomadas por un
 parte todas las providencias mas oportuna
 mas y acibar afinde lo Grax la prision de estos
 facinorosos en la inteligencia de q. Comera fecha
 lo trasladado al Capitan General de esta Provincia
 exortando su autoridad para que se Sirva
 comunicar las ordenes q. este conbenj. atada
 las partidas de tropa de su mando para q. con-
 curran con la puntualidad q. Celo y las care-
 crizara a auerillar alas mismas Justicias
 y ala prision de dchos. facinorosos que eran
 intererante al Real servicio. Del mismo mo-
 do prebendera Vno alas Justicias q. auer-
 ren tambien ala Tropa q. coneste objeto
 Representare a ella, de modo q. Reciproca-
 y de comun acuerdo se haga el servicio del
 Rey y de la Causa publica. Y del Recibo de esta
 y sus Resultas mandara Vno pronto a bno
 Dion Suea Vno nra. Madrid Veinte y ocho
 de Abril de mil ochocientos y siete. El conde
 de Ula. Al Gobernador del Cumen de la Audiencia
 de Galicia. En cuya Sirta se dio el Auto
 siguiente. Remitanse Copias certifi-
 cadas del oficio anteced. alo Corregido-
 res y Alcaldes mayores y prioris del
 Ayuntamiento de las dhas. Ciudades Caberg
 de la dha. deere Reino, para q. im-
 diatamente las circulen en la forma hordi-
 na. atada las Justicias de las dhas. y
 provincias afinde q. cada uno en su dis-
 trito solicite con el mayor cuidado

Auto
 1/

pena de Responsabilidad dar e ir de
 los sujetos q denuncian en la conformidad
 que se expresa remitiendo a la jura p mano
 del Fiscal de S.M. dentro de quince dias testi-
 monio de ley del q al efecto hayan practi-
 cado, lo mismo q se fuere en dho Corregidor el
 J. Alcalde, abriendo en interin su librop
 la propia direccion, y otras iguales copias se
 entreg^{te} a los J. Alcaldes de Quareel. Comanda
 con los J. D. J. Juan Maria Sarrion Governador de la
 Sala D. Juan Co. Arido, D. Julian cid y D. Juan
 de Josef Garriga Coruna cinco de Mayo
 de mil ochocientos y siete. Esta Publi-
 cado. Y para q contee y cumplim^{to} de lo man-
 dado doy la prete que firmo Coruna Mayo
 de mil ochocientos y siete = En - a. n. U. o. se. g. v. =
 J. no. lor. Juan. Arido

D. Benito Antonio Arano
 Corunada



da
 Corines. y
 Roman Ramon Potana





✠
Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

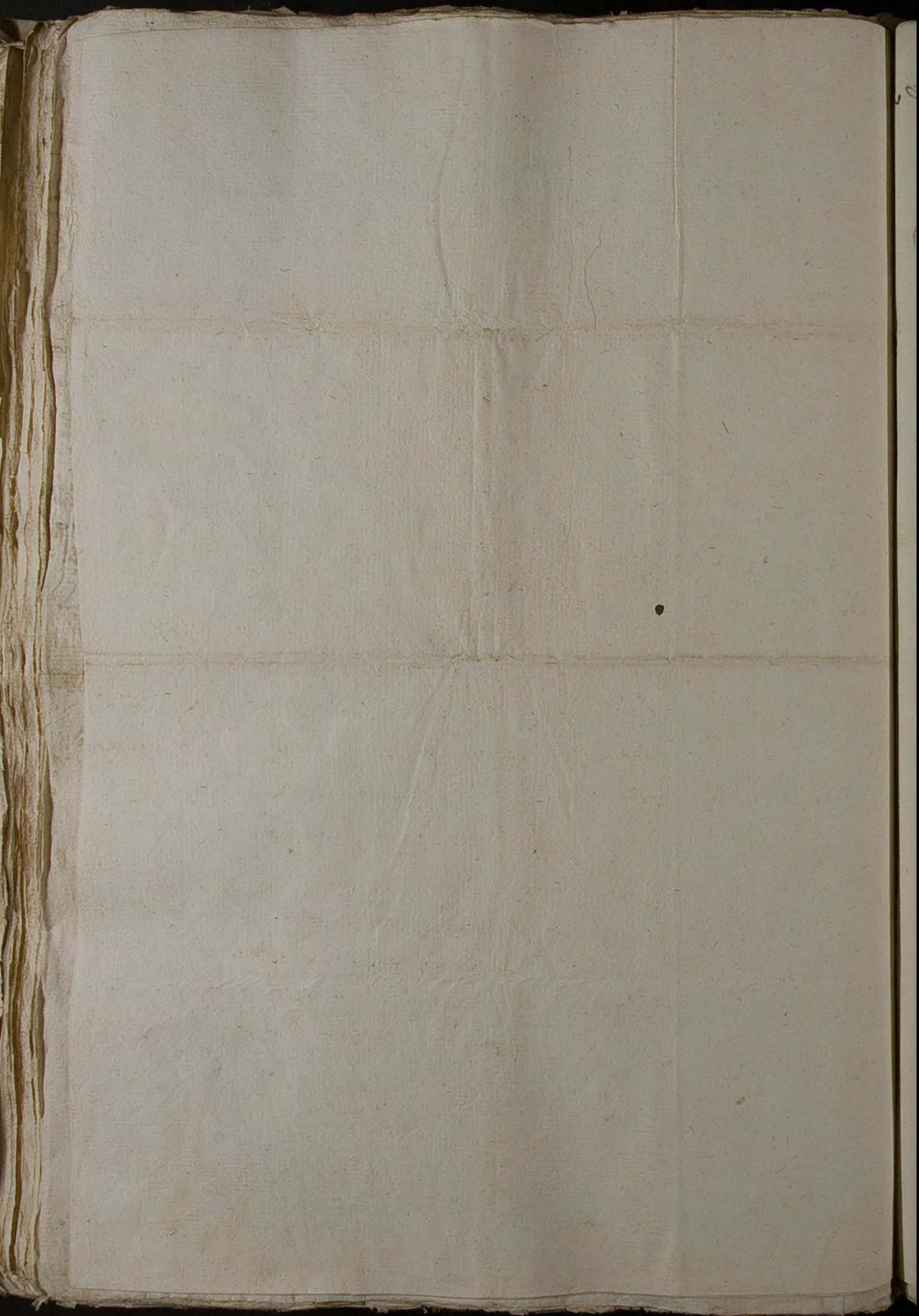
[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]

Je acuerdo dese. los señores de la R. Sala del Cumen,
Remito a Vm. la adjunta copia Certificada del oficio del Illmo. señor
Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, y auto en virtud
procedido en que se encarga la persecucion y arresto de los
once Cadromes que se enuncian en dho. oficio, a fin de que
haviendolo Vm. presente en el Ayuntamiento de esta
Ciudad disponga el mas puntual cumplimiento de lo
que se manda, de cuyo recibo dara Vm. el correspondiente
aviso al Sr. Fiscal.

Dios que a 9 de Mayo de 1807.
Coruña Mayo 6 de 1807.

D. Benito Antonio Arana
Cernadas

Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo



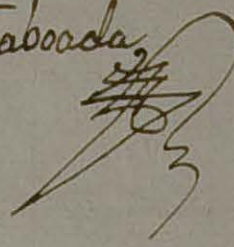
El Excmo. Señor Inspector General
de Milicias con fecha de 22. del mes
proximo pasado entre otras cosas me pre-
viene le diga, si Alejandro Antonio de
Castro está sostenido por su hijo Andres,
o si este cuida de las Haciendas y demas ar-
bitrios de que depende su subsistencia, y
que para ello me valga de las personas
mas caracterizadas y fidedignas del Pueblo;
En cuya atencion militando en V.S. estas
circunstancias, espero que en el dia de hoy
se sirba informarme con la posible indivi-
dualidad acerca de los particulares expues-
tos, por lo que interesa al Real Servicio.

A fin de que V.S. pueda realizar
dho. informe con mas prontitud, prevendie-
do a Andres Elias de Castro y a su Substitu-
to Don. Co. Fernandez se presenten en ese
Consistorio a las once de esta mañana pa-
ra que respondan como interesados a las
preguntas que V.S. halle oportunas
hacerles en el asunto; las que espero sean
terminantes a aclarar la verdad de lo que
se trata.

D. N. S.

cuando á N. S. muchos años. Lugo 3
de Mayo de 1807.

Josep Maria Laborda



M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ago 3



REPUBLICA VENEZUELA
ESTADO GUAYANA FRANCESA
MAYORADO DE MARAVEDES
CANTON DE MARAVEDES
AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINTE.

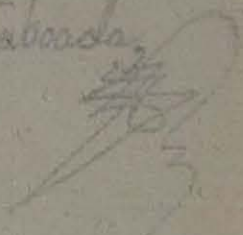
Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de la
Municipalidad de Maravedes, en virtud
de las facultades que me confiere el
artículo 100 de la Ley Orgánica de
Municipalidades, he acordado y
decreto: Que se declare en
estado de quiebra a la
Compañía de Comercio y
Industria de Maravedes, S.A., por
haber cesado de pagar sus
deudas.

En fe de lo cual, se expide el presente
Decreto en el lugar y fecha que se indica.
Dado en Maravedes, a los 15 días del mes
de Agosto de 1915.
El Jefe de la Oficina de la
Municipalidad, Sr. J. J. [Nombre].

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

quinto a S. E. muchos años. Lugo
de Mayo de 1807.

Ca. J. M. L. Labada



Ca. J. M. L. Ciudad Vec. Lugo.



Quarenta maravedis.


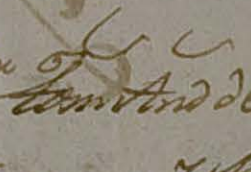

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

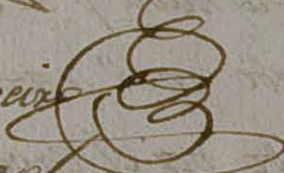
Comisario Extraordinario del Rey
Ome de Ollas de mil ochocientos setenta y
quince años S. S. Los señores D. J. de
Ragm. de esta Ciu. de Lugo que avia
firmam.

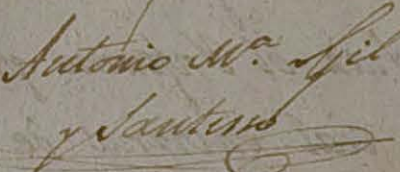
En este comitativo Junto dho 5.^{tes} en fuerza de 2da
la Convocatoria despachada p.^a el S.^{to} Alq.^e mas antiguo
aconseg.^a de lo acordado en el antecedente para evacua
cion del Informe pedido por el Cavallero Coronel ^{del Regim.^{to}} Provin
cial en virtud de Orden del Ex.^{mo} Senor Inspector Ge
neral de Milicias en fha de vte y ovi del mes proximo
pasado, Junto dho 5.^{tes} Mandaron Entrar en esta
Sala Capital a Andres Elias de Castro y Fran. Jex
nandez su Jurisconsulto a los quales reparadam.^{te} han echo
varias preguntas concernientes a los puntos de q.^e tra
ta el ofi.^o de dho Cavallero Coronel Inique de su Respu
blica pudiesen sacar en limpio con alguna afirmad
cion p.^a poder formar un Capital juicio de arbitrio,
En esta atencion y en la de q.^e a los 5.^{tes} pres.^{tes} no les com
ta firmam.^{te} se encierran una el contenido de dicho par
tos a excepcion de los 5.^{tes} Alq.^e segundo y Juan General
quienes aientan que con asistencia del cura Parroco
de San Pedro D.ⁿ Antonio Martinen Sam. en el dia
nueve de Marzo proximo pasado aconseg.^a de Decreto

de dicho Cavallero Coronel Recivieron juradas declaraciones
a Esteban de Caxo y su hijo y de resultas evacuaron cierto
informe relativo al mismo asunto se acordó p^a la Ciudad
que con expresion de lo antecedente se contente al indica
do cavallero Coronel Manifestandole quanto va expuesto
en satisfaccion de su ofi^o con las expresiones de atencion q^e
pareciere al S.^{no} Secretario de Carta^{da} Entre m^o del 21^{to} de
Junio 1767

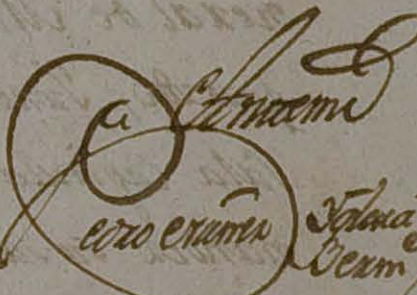
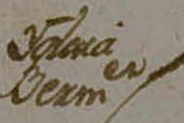
Y así lo acordaron y firmaron de q^e yo Ess. Certi
fico =

J^{do} D^o Juan Luiza  D^o Josef Maria 
de Bona  y Mexico

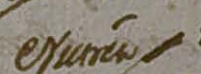
D^o Gabriel Feijoo 
y Montenegro

Antonio M^o Gil
y Santoro 


Franco Soler


Pedro Antonio 

Nota

En una de Mayo del 67. formi elerrato de la orden guerra de auto capitular
de Nueva de este mismo mes sobre el asunto de los Ladrones que se han
comitido a la Inbama de San. por el conde deoy Josepho Lugo y de
el año del 67^o 



VARIANTA
LIBRO DE...

... de ... resolu, que en adelante
las mismas Cédulas que se pidan a las ...
causas también y ... del ... cuando obran
gan el ... de ... la ... de ...
ya el ... anota las ... que algunos sumo
mucha queda haga quedando con ...
dha ... Cédula para ... de ... sumo
narrado, como mas que ... a ...
comunica a la ... p. ... al ...
Toda ... p. ... que en las ...
rogue tenga ... la que ...
mando ... a ... de ...
vra ... a ... de ...
p. ... de ... la ... de ...
dha ... a ... de ...
comu. m. lo ... a ... de ...
v. a. p. ... de ... con ...
procuras que ... de ...
Atuuo ... de ... encue a ...
Refren ... de ... de ...
tando ... de ... de ...
para los ... de ... de ...
en las ... de ... de ...
mucha

Handwritten mark consisting of three diagonal lines forming a triangle.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Un otorgo del proprio S. Inca con su
re. de que se le expusio como del dho. S.
de Magua Cay. no sola de S. del mismo en que le
indica de que p. enca en lo subterano los abuelos
que continuan. acaeren en lo suminuato
alas tropas transerme el laboruno. de S. M. que
las dho. de los Pueblos se aseguren dia existencia de
dho. y arreglen dho. suminuato a la fuerza
de cada pueblo acordando acominar. de los
parapetos las enorgas con el p. de los dho. aq
corresponden en el concepto de que seran re
ponables de los excochos que se abren. aca
de ord. traslado a la Cui. p. suminuato y un
plm. en lap. que se aca. p. el p. de los dho.
la Ciudad a las dho. de los dho. con lo ma
que com. que com. sem. y unca de caucoca
pitular. Inca enca se aca. aca. el dho
de que la Cui. de la dho. en el dho. la comu
nicas. de la dho. de ord. de los dho. de
de un Pueblo p. unca al cumpl. de lo
mandado p. que lo se aca. en lo re
tante de los Pueblos de la dho. las comu
p. de los dho. aca. de la dho.
comunicas. aca. de los dho. de los dho.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

Capitular con las mas expresiones de que
se ha adhibido Cl. N. de Canarias: . . .

Chaus fin y para lo respectivo a los tucos
de la Prov. de la in^{te}rigencia de la
orden en la sum. comunicad. de las que
expedan a la misma que de vice y a no
tenida por. e. infra. ex. n. e. se
lo com. maon. ciudad. y p. medio de . . .

///

Vroni otro del mismo Cl. Intend. en fra

Para hacer
los reparos de
la casa con ad
aplo a lo disp
p. el R. con. . .

de que con el fin de la Cud. y de
de Propios con la de volun. de la m. p. r.
mada con el calculo que se hicieron los ma
eros que para en arconer los de la
que beneficiar en la Carr. p. de la Cud. a
sin de que con arreglo a lo mandado por el
Supremo con. de P. de N. de 1793^{re} preceda
la Cud. y suma de propios de la m. que
Caudal sobrante de los mismos se separen
los reparos que se necesitan sin exceder de
los 20260^{rs} de la rana de dandolos en
la quenta de cada año con justificac.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Sumario. p. subdito con lo mas que nra
 cerna: I con la p. de I con la p. de I con la p. de I con la p. de
 de que la Cui. p. de que la p. de que la p. de que la p. de
 mandados y de los superiores de la p. de sus p. de
 y referida una. a los caual. Individuos de la
 Tuna de Propior p. a que la p. de que la p. de
 que lo dispone con las nras expresiones de que
 ha abreviado el Sr. N. de caritas...

Clauo sin separar dho oficio quando esced. a la
 referida N. de caritas Tuna de Propior p. a que en
 modo de que la p. de que la p. de que la p. de
 solo en que queda de averlo echo el p. de la continuacion.
 de un cauco capitular.

Juan Antonio Quiroga
 Ramon Doquero
 Franco Sobir
 Antonio M. de
 y Sordano
 Juan Antonio Quiroga
 Ramon Doquero
 Franco Sobir
 Antonio M. de
 y Sordano
 Juan Antonio Quiroga
 Ramon Doquero
 Franco Sobir
 Antonio M. de
 y Sordano

CHURCH RECORDS

WILLIAM O. VALENTI
MARRIAGES, AND OF THE
CONFIRMATIONS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Compañía de 2 de Abril año 1762 media el
Como por su Miguel Capitana Polca lo
vig. te

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra
media compañía de Polca con la mis-
ma comunicaba al Inspector general de
Tropa lo que sigue.

Recado cuenta al Rey sobre la exen-
tacion q. le hizo V. E. compañía de Tru-
nio año en q. el Coronel D. Carlos Derrivas
Comandante de las Compañías de Trubalidos de esta
div. hace presente q. en capture q. estaba
formando la Compañía mayor p. fin del
año de Pol. hace cargo de documentos qua-
renta y siete Pasaportes de pan q. se dan
en los años anteriores cinco individuos q.
nunca fueron del Cuerpo de su nombre
aunque los recibos y pasaportes expresan
solo; y no teniendo fondos p. poder cubrir
la cobertura se le expresa de admitir de
cargas, y se disponga lo conveniente p.
evitar en lo sucesivo iguales ocurrencias.
Enterado V. M. de todo se hizo
voto deolver q. en adelante las mismas
cedulas q. se expedan a los Sargentos
Cabos Tambores y Soldados del Ejército

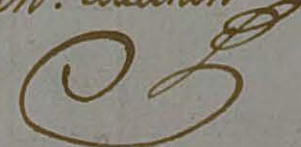
fin de que reconociendo en el Poder Dios Capon con la

quando obtengan el Reino de Portugal
les dexen de pasaporte y al Rey de Portugal
con las Justicias qualquiera subministrado
q. les hagaren quedandose con copia de la
Referida Cedula p.^a justificacion de lo sumi-
nistrado, con lo qual los Comand.^{tes} de las
Companias o Cuerpo de Portugales a q. ban
yan destinados podran hacerles los desmien-
tos de lo Referido quando se presenten, y
depositarlo en Casa p.^a cibida los Cargos
q. hubieren y se citen q. falleciendo o
desentando los Individuos queden sin su
fruto; y en quanto a las descargas quaxa-
ra y mube razones de parte de q. se tra-
ta quise S. M. q. las pague la R. Ma-
yesta.

Yo el Rey de Portugal a 11. de Mayo de 1707.
Lojencia y cumplimiento en la parte q. le
corresponde.

Cuya R. Ma. comunico a V. a fin de
q. se dexa disponer de cedula a las Justici-
as de su Provincia p.^a q. en la parte q. le
corresponde tenga el dicho cumplimiento,
dandome aviso a quedar en esta inteligencia.

Dios que a V. m. d. Comuna de
Mayo de 1707.

Man. Machon


En esta Ciudad de Lugo.
Yo el Rey de Portugal a 11. de Mayo de 1707.

idos
avis
no
Cari
Remo
claus
ba
scen
by
ojos
o
sin
am
tra
fla
me
la
de
vici
ca
so
a
y
de

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report.]

tra
ido
que no
ro de
ta
pueblos
ster
Partida
y la
res-
sable
viti
nte
renga
min-
le
pio-
de que
me
o de
e
d
u

fin de que recibiendo en su poder estos Capos con la

512

Handwritten signature or initials, possibly "W. B. ..."

El Excmo. S. D. Miguel Cayetano Solís, con fecha
de 1.º del Corri.º me dice lo que sigue.

„ Para evitar en lo sucesivo los abusos que se
continúan ácaecer en los Subministros
que se hacen á las Trovas transcurtas, es la
voluntad del Rey q.º las Justicias de los Pueblos
se aseguren de la existencia de estas, y arreglar
dhos Subministros á la fuerza de cada Partida
anotando á continuacion de los Pasaportes las
entregas con expresion de los dias á que corres-
ponden; en el concepto de que serán Responsables
de los excesos que se advirtiesen. Lo que partici-
po á Vt. de R.º Orm. p.º q.º disponga se circule
á las Provincias y Pueblos de ese Exto. y tenga
en ellos su debido cumplimiento. ”

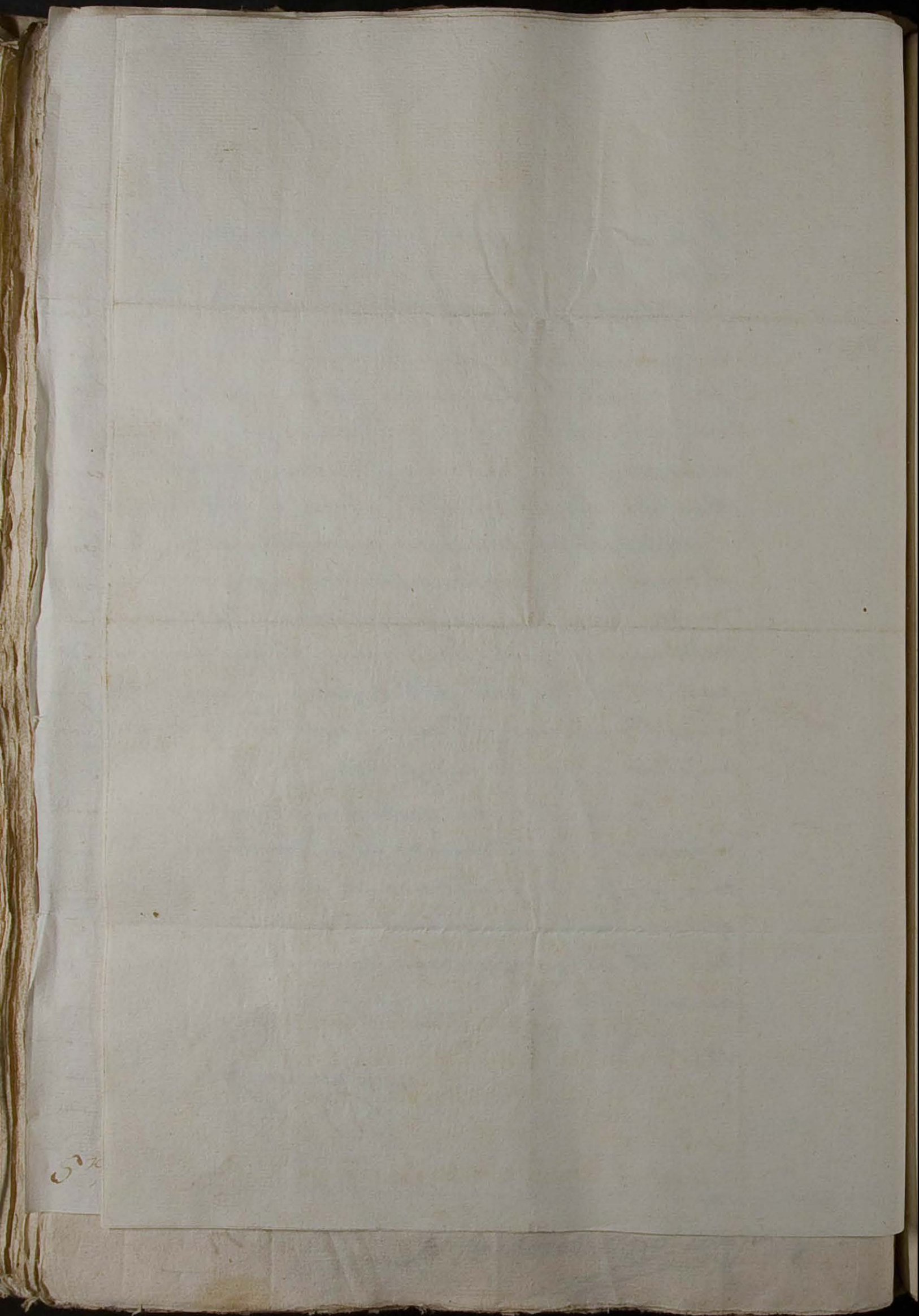
Cuia R.º Orm. traslado á Vt. para su in-
teligencia, y cumplimiento en la parte que le
toica, y á fin de que la circule para el propio
efecto á las Justicias de esa Provincia; y de que
dona Vt. así en ejecutarlo se servirá darme
aviso.

Dios que. á Vt. m. al Cor.º 9.º de Mayo de
1807.

Juan. Vallachón

Justi. y Ayuntamiento. to de la N. H. y d. Ciudad de Lugo.

fin de que recopiendo en su poder dhos Cargos con la



5



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario del Sabado
por la mañana vte y tres de Mayo
de mil ochocientos siete, En que se
hallaron los s. Los s. Justicia y
Regim.^{to} de esta Ciudad de Lugo que
avafo fumar.

En este Consistorio Juntos dichos s. en fuerza de
su obligacion la del R. servicio y causa publica Viose
un ofi.^o del s. Intendente General de este R. en fe
cha de diez y seis del cor. por el q. comunica en q.
el Supremo Consejo de Castilla en decreto que hapu
erto en nuevo repartim.^{to} q. satisfaciendo las Reultas de las
obras de los puentes del Sil, Boera, y Escaril, de la Vi
lla de Lonferrada se practico en seguida p. la Contadur
ria p.ual de Rentas la correspondiente liquidar. de lo que
se neciente de cada uno de los Pueblos de la Demarcacion
de veinte leguas. con arreglo a la Relacion de aquel
supremo tribunal y que habiendo correspondido
a este partido la cantidad de mil seiscientos trein
ta y dos reales y treinta y dos maravedis y que
remirido al Administrador de R. de esta Ciudad
en sea de Abril de ochor. cinco por el subdelegado
interino de las mismas de la Villa de Lonferrada los cu
por respectivos lo pone en noticia de la Ciudad a
fin de que recobrando en su poder dhas. Cajas con la

Certificacion que los tortalire disponga
su circularion a los Jueces q.^{os} correspondan
para que inmediatamente procedan a su
cobranza mediante el señalam.^{to} que se les
prefixe y considere preciso p.^o q.^o conad
xian a hacer sus pagos a la depositaria
de N.^{ros} de esta Ciudad con lo que con
tiene que original se mando juntar a
este auto capitular y en su vista se con
do de q.^o siempre y quando de q.^o por el Ca
ballero Administrador de Rentas de esta
Ciudad se les pasen los cupos que le manifi
esta procura para la misma complementa
don en la conformidad que se lo dispone con
las mas expresiones de atencion de que va
advertido el S.^o Secretario de Caxtas.

En este Consistorio el S.^o Alg.^o mayor
quó Manifesto a la Ciudad un ofi.^o de D.
Benito Ant.^o Arana Secretario de Cam
ara de la R.^o Audi.^o de este N.^o Contem.^o
que dixera el N.^o auto de S.E. los 5.^{os}
de la misma relativo a cumplimentar
las N.^{as} disposiciones del Muy R.^o S.^o
Gobernador del N.^o y Supremo Consejo de
Castilla en orden a la persecucion de una
Gradilla de Ladrones y circular.^o de or
denes a la Trovi.^a al mismo efecto con lo
mas que por menor contiene que orig.^o
con dicho testimonio se mando juntar
a este auto capitular y en su vista se con
do de q.^o el S.^o Alg.^o acuse su N.^o p.^o

LATINIA
JULI

medio del S.^o fiscal de dha R.^a Sala del Cumer
indicandole de que la Ciudad por su parte le da
ra el debido cumplim.^{to} y para que lo tenga en los
pueblos de su provincia se lo haze entender en la
primera comunicacion de ordenes.....

Acuio fin el Es.^{no} de Ays.^{no} en las proximas
que se despachen adha provi.^a se ponga la anotacion
con inercion de lo mandado y de lo despues
to por el Y.^{mo} por Governador.....

Asi lo acordaron y firmaron de que certifico //

<i>Antonio Garcia</i>	<i>D. Josef Maria</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>Ramon Novales</i>	<i>Tomás Andres de Vera</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>D. Juan de Camba</i>	<i>Abad de</i>	<i>Andres Antonio Gomez</i>
<i>Jos. Gabriel Teixeira</i>	<i>y Montenegro</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>Francisco Solis</i>		<i>Antonio de la Cruz</i>
		<i>Antonio de la Cruz</i>
		<i>Pedro Ferrero y Comera</i>



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

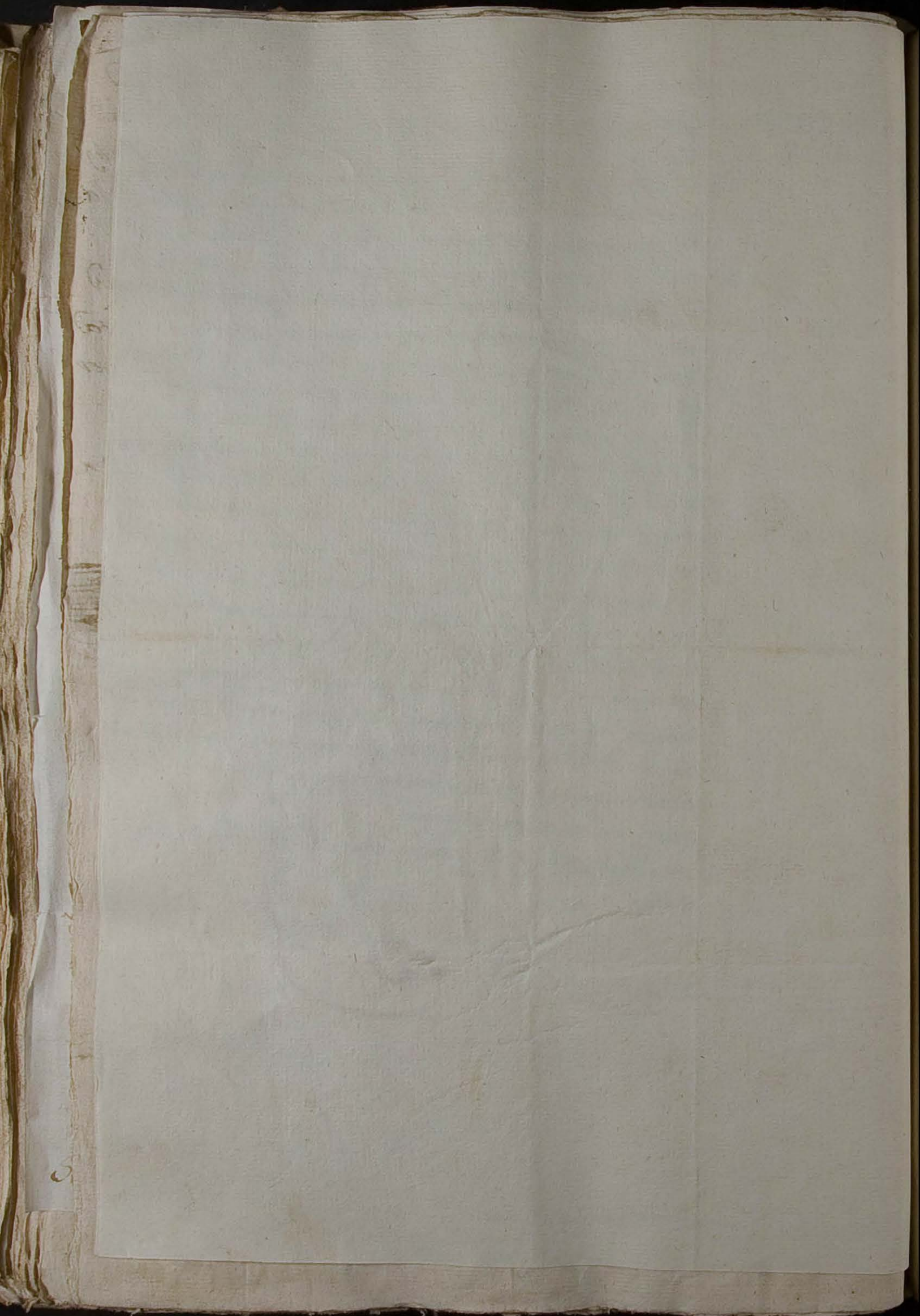
[Extensive handwritten text, including several signatures and names, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

1
El ^{mo} ^{supr.} Consejo de Castilla decretó un nuevo repartimiento para satisfacer las rentas de las obras de los Puentes del Sil, Boeza, y Escaril de la Villa de Ponferrada: en seguida se practicó por la Comandaria prela de Rtas. la correspondiente liquidación de lo perteneciente a cada uno de los Pueblos de la demarcación de veinte leguas, con arreglo a la resolución de aquel Supremo tribunal; y habiendo correspondido a este Partido según me avina en papel de 21. de Abril último el Subdelegado interino de Rtas. de Ponferrada la cantidad de mil seis cientos treinta y dos reales y treinta y dos mrs. vellón, y remitido el mismo al C. de esa Ciudad en 6. de Abril de 1805. los cupos respectivos, lo pongo en noticia de V.S. afin de que recibiendo de su poder dichos Cupos, con la certificación que los totaliza, se sirva proceder a su circulación a los Fueros que correspondan, para que inmediatamente procedan a la cobranza de las sumas que expresen, señalándoles el termino que se considere preciso para que concurren a hacer sus pagos a la Depositaria de esa Ciudad; en el concepto de que con esta fecha doy parte de esta disposición a dichos Subdelegados para gobierno del primero y cumplimiento del segundo en la parte que le toque, avisando también de ella a los Sres. Comandador prela de Rtas. y tesorero de Provincia para los efectos que les competan, y el recibo de esta espero que V.S. se sirva darme noticia para mi oportuno gobierno.

Dios que. a V.S. muchos años. Consta 16. de Mayo de 1807.

Juan Cuachón

A la M. N. y S. Ciudad de Lugo.





Para despachos de oficio quatro mrs.

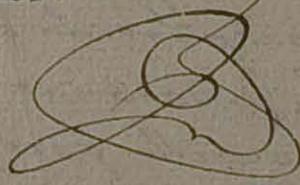
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M^o D^o Benito Antonio Arana, Comandante Es de la
p^a S^{ta} M^o de los yelmos, antiguo de la Sala del Crimen
en la R^{ta} Audiencia de esta R^{ta} de Galicia de

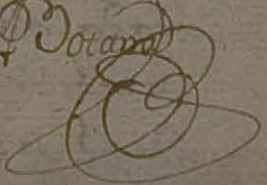
M^o Certifico q^e por el Señor Governador de esta R^{ta} de
España de la Orden Seguirica segun la ultima noti-
cia q^e he recibido del Corregidor del C^o de C^o de
veinte y cinco de abril ultimo acerca de la Guadrilla de
ladrones de queable a S^{ra} en mi orden de mismo dia q^e
recogidos en el d^o de San Pedro se presentaron en el dia veintidós
y quatro en la Venta de los Monasteros durante uno de los
correa de la Villa de Socuellamos, se oaron y encerraron
en aquellos Caraxos hasta treinta y diez personas q^e eran
entaron por alli, y pegaron fuego ad^o Carro de Cata la
mes cargado el uno de Corone, y el otro de Esparico por
haberse huído los Carreteros con el Ganado y el otro fue
cater en un Caraxo: que el veinte y cinco pararon con la
maior deberuenda por junto a Pedroneras, de donde se
vio una partida de tropa a plunquillo con otra de
clem^{te}, ignorandose todavia la Venuta, y en fin que
dha Guadrilla parece ser muy numerada por q^e en el dia
veinte y cinco eng^o se comocio el robo en la venta
nueva, se oaron otros diez bandidos semejante a los
de Caruageros entre el Villa, y la venta del Pin con
dos a unid en la noticia para q^e con ella, tam^o
desdeluego en conformidad de lo q^e se prebino an-
terior m^o. la providencia mai arriba y eficaz
para la persecucion y arresto de una gente tan ma-
bada, dandome abio de qualquiera Venuta para la
providencia vteraria q^e correspondan, en la intellig^o
de q^e abio de ser al Capitan General presidente

de este Tribunal. Dio fue a los ind. m. a. Madrid
 primero de Mayo de mil ochocientos siete. El conde
 de Vila-real Gobernador del Carrion de la Aud. de la
 Audiencia de Alcala se dio a las autos siguientes. Tuvieron
 los antecedentes y se Circulo por el mismo proveido
 de la anterior de veinte y ocho de abril de cada un
 Juicio de este v. por medio de la Ciudad de Caba
 za de Partido del parage contra mayor acerbidad
 y celo y aperecimiento de una feria prov. para
 que en las diligencias qd se hicieran encargadas para el
 arrieto de los v. que se enuncian. Comandaron los
 señores D. Josef Martin Sarrasa Gobernador D. Fran
 cisco D. Julian Cid y D. Josef Paruga Coruña el
 yo ocho de mil ochocientos y siete. Esta publicado
 para qd contee y cumplim. de lo mandado doy la pre
 sente qd firmo Coruña Mayo Dieciseis de mil
 ochocientos siete. Y para qd contee y cumplim. de
 lo mandado doy la prete qd firmo Coruña Mayo
 Dieciseis de mil ochocientos siete. En d. a. e. g. valga

D. N. S. D. N. S. Antonio Sarrasa
 Coronador



D. N. S. D. N. S. Roman Ramon
 Coronador



En fecha 6 de este mes y de acuerdo de los señores de esta Real Sala, he remitido a un copia certificada de un oficio del Illmo. Sr. Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, y del Plauto en su villa dado a la persecucion y arretrato de una cuadrilla de ladrones, a fin de q. haciendo lo vni. presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad dispusiere sumas pronta circulacion a las Justicias de su Provincia.

ordena
amara
el ayto
ee, en q
re Justi.

Para el mismo efecto acompaño a un. otro igual copia de la orden comunicada en 1º del conu. por el propio señor Gobernador relativa al mismo asunto, y de su Recibo m. tambien dara vni. el curso correspondiente al Sr. Fiscal.

Ciudad de

Desde que a un. m. a. de Coruña 13 de Mayo de 1807.

de Cedula
de Alex.
rado de P

Benito Antonio Arrana
Cernadas

te, ten
nino rocho
cabecado
Pueblo
mo p. no.
estimonio
amado en

M. Alcalde mayor de la Ciudad de Cuzco

de Cedula de Casa y ena y enon
sitios prohibidos, el qual se mandó juntar, y acordó
que respecto el Ermo. de y y. y Depoitanuo de y y
efectos xben tener razon al Estado en q. se halla la
percepcion, p. la que se han expedido si fer. y de spa
cho se apremio en el cuey ultimo, informen uno
y otro s. el particular afin a determinar lo con
ben. al cumplim. to x lo que se prev. e lo que especu
con en el dia xman a. y para ello se despache
Cedula combocat. a todos los q. que existen

de ese

primer

de vela

autoficia =

alos an

dela ca

Turici

zaide

y Celo y

quen

arreto

Señor

Anido

yo echo

para q

senteg

cierita

lomian

Dore de

[Faint handwritten notes and scribbles]

[Large decorative flourish]

[Handwritten signatures and text]
Roman Ramon + *[Signature]*
Correa + *[Signature]*

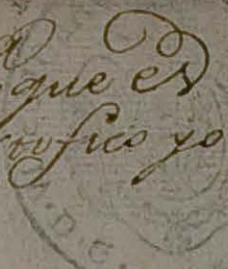


Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCMOCIENTOS SIETE.

Constitucion e Arahordina
rio del Rey por la mañana
de cinco del corriente de año
de mil ochocientos siete, en
se hallaron J. J. Lor J. J. Juri.
y Preeminencia desta Ciudad se
digo que abasofirman.

En este Constitucion junto Jhos J. J. Juri
comocacion, se ha visto un oficio del J. J. Juri.
de la R. Audiencia deste Reyno Subdelegado de
mas se fannara, su fecha veinte del corriente, ten
niente aque la Ciudad entro el termino ocho
dias verifique la remesa del importe de encabezado
de penas de amara y gastos de Juri. de los Pueblos
de esta Provincia, por lo perteneciente al año prox.
pasado de mil ochocientos seis, y los testimonios
de Ceda de Casa y Pesca y entradas de Ganados en
sitios prohibidos, el qual se mandó juntar, y acordó
que respecto el Exmo. Sr. J. J. Juri. Depositario de Jhos
efectos se ben tener razon del Estado en que se halla la
percepcion, p. la que se han expedido difer. y despa
chos de apremio en el mes ultimo, informen uno
y otro de el particular afin se determinar lo con
ben. al cumplim. de lo que se prev. lo que especu
con en el dia reman. y para ello se despache
Cedula Comocac. a todos los J. J. que existen

en el Pueblo con expresion y el fin p. que es
Asilo acordaron y forman sus Certificados y
Dño. Escudador del m. 

Jos. de Juan Quiroga & Ramon Huaco

Antonio de Gil

Francisco Solis

Francisco Solis

Francisco Solis

Don Jeronimo y Gonzalo

No habiendo V.S. dado cumplimiento a las
repetidas ordenes que le tengo comunicadas an-
tes de ahora relativas a la remesa del importe
de Encavariado de Penas de Camara y Gastos
de Justicia de los Pueblos de esa Provincia por
lo perteneciente al año proximo pasado de 1806,
y de los testimonios de Veda de Cara y Pesca y
entradas de Ganados en sitios prohibidos sin
embargo de haber pasado el tiempo que se reco-
noce, teniendo presente que por esta omision
y retardo se hallan pendientes las cuentas
generales que es indispensable formalizar y
remittir a la Superioridad inmediatamente,
prevengo a V.S. que si dentro del preciso y peren-
torio termino de ocho dias no verifica la re-
messa de la cuenta con el importe del Encave-
rado, y los testimonios indicados, desde lue-
go sin mas aviso, Mandare partir un Comi-
sionado a recoger uno y otro acorda de V.S.

Lo que le Comunico para su inteligencia.

Dios que a V. S. m. a. Coruña 20
de Mayo de 1807.

Josefa Pego la

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ENTA
MIL

Contrahordim.
namana v. te
al ocho cientos
con D. S. los ^{re}
ocesa Ciudad
firmar.

virtud de Cédula
el efecto a cor
importe men
Dts. y testim.
cio nesto
ios en la de
el Señor de
namana: en
propio Señor
el cor. y reci-
que respecto
enior a todo
este cumphm.
te, y falhar
lacion que hoy
axio. D. me b
su parte cum
te alho Señor
remota, et ex

Si dado cu
le tengo
a la ven
as de Ca
blos de es
o praxin
de Ueda
n sitios
ido el tie
re que po
vendient
pensabl
udad in
dentro
o diao n
on el impe
ios indu
mandare
o yotro



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comitativo Extraordinario
del Contado por la mamana v.^{ta}
y seis de mayo de mil ochocientos
siete, en q^{ta} se hallaron D. S. los
Justi. y Rexim. desta Ciudad
y lugar que abajo firmaron.

En este Comiso. juntos otros. en virtud de Cedula
la Combeat. despachada antedich. p. el efecto acordado
en el peritencia al efecto importe men
caberado de Navarra y Navarra, garron de Justi. y Rexim.
de fin del año ultimo que el Depositario desta
efectos, de recaudados se debe hacer efectivos en la de
positaria. Gal segun lo dispuesto por el Señor de
fente Subdelegado de Juan Pinar y Navarra: en
virtud dello acordaron escribir al propio Señor
por Contestad. su oficio de veinte del cor. y reci-
bido en veinte y quatro de mismo. Fue respecto
se hallan despachados rigurosos de renios a todos
los Pueblos de la Provincia omiso en este cumplimiento.
desde principios de Abril concluyente, y faltar
sin embargo los que comprende la relacion que hoy
dia de la fecha presento el Depositario D. Mel
chor Ant. de Ribas y tener la Cui. por su parte cum-
plido, se es indispensable hacer presente a dho Señor
que en virtud de la Relat. que se le remita, se ex

mine lo que tralle por mas Conbeniere, con
 las may espouiones que parecieron a V. R. de
 cretario de las R. J. Tenet entendido el R. S. no.
 de Ayuntamiento su pres. Excusador hagan con
 parecer ante si a los Esecutores Cargados de
 los desp. librados contra los Pueblos omisos
 haciendoles saber que hagan efectivos su
 cumplimiento. bajo toda responsabilidad y mas pro
 vido q. se tengan p. Comen. de Silo a cor
 daron y firman segue Certifico

J. D. Juan Quiroga & Ramon Novena

Gabriel Feixero
 y Montenegro

Antonio M. Gil
 y Santuso

J. Arriaga

Juan Serrano y Somera

Copia de Relas. de omisos en Penas de camara.

Segun Relas. que como Depositionario de los efectos de te
 nas de camara, y mas ademas en esta Cui. y su p. d. p. ro
 a los R. J. y R. J. de la misma de los coros y Pueblo
 que sin embargo de los Apremios que se han de p. d.
 chado a cumplimiento omisos en la paga y cum
 plim. de sus Pueblos encasurados, y entrega de los

respecciuo ^{de} ~~firm~~, ~~conu~~ pond. uno y otro en ano pro d
Dmo pai. ^{de} ~~de~~ ocho uencos y seis: Mauren

ATERRIO
DE
S. M. R.

Coto del Hospital de Sordau //

Coto de Oubruim, y villa de Jader //

Coto de Ferrera //

Coto de Ferrinos de Balboa //

Coto de Ferranura //

Coto de Vila xello //

Coto de Lourenin de auajo //

Coto de Lourenin de Arria //

Coto de las Casas de Mondin //

Coto de Pouido //

Coto de Carreras //

Coto de Bomedo //

Coto de Cabanrio //

Coto de Frabancas //

Coto de Santa Eufemia de Guro y D. Albay //

Coto de Saodon y la uadelle //

Los tres cotos de San Vrence //

Coto de Langas //

Coto de Riquero //

Coto de uirrimil //

Coto de Des //

Tuau. de camda y Rodero //

Coto de Ruoboo //

Coto de Cardia //

Coto de Millan //

Coto de Roromene //

Coto de Pol, y no el des. ^{ta} de Naamoro //

Coto de San Cosmed y Saa //

~~_____~~

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Coto de etyerde
Por lo qual se llaman omisos en el cado cumplim y como
tal dicitario lo firmo en Lugar de Manzanera de Mayzo
de mil ochocientos y siete: Melchor Antonio de Ruca

Copia del oficio

Esta Cui. cum deprecando Regiones Apresion a los señores
de Provi omisos en la Remisa de Lima de encaval. de Rentas de camara
y quatro de. Nombres q' ellos tienen. Arida, Inque Aguias de roca
Cra de la q' cubren pavinario enorum. de Abril ultimo ayan concuru
doctinos que aun falcan segun se comprehenden en la adjuencia Mar. de
dacion de nuevo dicitario de otros oficios. Encua de m. y de que la
Cui. pensio. tum cumplido conq. de que meo, venura V. J. de quina lo que
de m. de. Agrado. de que. de m. a. Lugar de m. de. de m. de
de m. de. Juan de. Ramon de. de m. de. de m. de. de m. de.
de m. de. de m. de. Juan de. de m. de. de m. de. de m. de.

Es copia de la Relacion y oficio Original de que se ha copiado que en dia de la fecha
haciarado y obliado y con el correspondiente. Sobre escrito se dio en el dia de
de m. de. de m. de. de m. de. de m. de. de m. de. de m. de.
Camara enate Año Lugar de m. de. de m. de. de m. de. de m. de.

M
M



SELO QVARTO, EN VALENTIA
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SILE.

Consistorio ordinario se
el Sabado por la mañana treyn
ta e nayo con el ochocientos
siete, en quese hallaron J. S. los
J. R. Justicia y Alexim. desta
Ciudad de logo que abajo firman

En este Consistorio, Juntos otros S. en suexza se
su obligad. para tratar los arumpio perteneciente
al R. Servicio y el Publico. Se ha visto un Re
creto del S. Intend. de Gal. deste Reyno su fra.
veinte y ocho setaxro ultimo terminante a que
la Ciudad le informe acerca de los particul. que con
tenga una Representad. echada por D. Antonio Oter
bon y Juand. de la Cruz con sus. Thomran de
Cerbantes. Jenu vista se acordo, que a fin de tomar
los Conocimientos precisos en los puntos que trata, se
ponga oficio de ayuntamiento de D. Vicente Pardo y Juir.
con inclusion de la Representad. a fin de a continua.
della se dirba informar ala Ciudad. Circunstanciada m.
lo quele compete y pueda instruir por noticias particul.
que tomara, con las mas expuciones de atene. que pare
ciere al S. de ayuntamiento.
Famosen se ha visto un oficio de expresado S. Int.
su fecha de el con. en el que dice que no ob. ha
ber nombrado la Ciudad al f. de ayuntamiento de D. Antonio
Estanua Gil y Santos p. a formalizar el Estado de

Poblacion desta Prov. siendo este asunto peculiar de la Ciudad, la corre^o p. tomar la d^o v^oda oportuna, a que tenga^o el d^o su debido tiempo, ^{ten} y por lo mismo se examina de la res^o p^onsabilidad a los perjuicio que res. al d^o. Ser bicio por ser el C^oterpo ^{en} tam^o encargado de evacuar este asunto, con lo mas q^o contiene que ^{en} se mando juntar a este alto Capitu^o lar. ^{en} su vista se acordo acusarle el recibo, y q^o la Ciudad por sup. ^{en} a f^orib^o todo lo posible alar^o Justi. Misas, a fin ^{en} tambien lo Estado que se le tienen pedido, y deecho se formara el Jeneral con la breve. posible, no obs. que como es bast. barto, no podra verificarse su conclusion me^o nos sedos meses contados desde la fecha, con las mas expresiones de atenta^o que parecieren al Senor S^omo. ^{en} Martes.

Tambien se ha visto otro oficio del Sr. Subdelegado de esta Ciudad. N. Antonio Bar^o quez de Aranga y Saam^o, en fecha tr. del cor. en q^o dice que el Sr. Intendente J. de esta Prov. no habia pasado oficio en diez y seis del mismo p. a la Circulacion de los Cupos que han correspondido a los Pueblos desta Provincia en el nuevo Prepar^o tim. de las resultas de las obras de los Puertos del Sil, de Oeza, y Escanil del Partido de San^o Fernando, los q^o incluye p^o que se verifique el co^o rrespondiente depar^o que ^{en} se mande juntar a este Auto Capitular. ^{en} su vista se acordo acusarle el recibo, y q^o la Ciudad procurara por sup. ^{en} dar el cumplim. p^o que se haga el Apronte de la Corti. de San^o de S. Dr. don J. de J. don M^o con lo mas q^o cont^o y expresiones q^o parecieren al Sr. S^omo. ^{en} Martes.

Asimismo se ha visto otro oficio del Sr. Don
de esta Ciudad D. Manuel Garcia Ferrand.
con el qual incluye la cuenta de rentas que ha corres-
pondido a esta Ciudad en el prest. año. Teniendo vista se
acordó acusarle el Revo, y q lo sea parado ala Jun-
ta de Anopio, a fin de que por lo que le corresponde
formalize el libramiento de la Cant. Venida en
el ultimo tercio de Abril, con las mas expreiones
que parecieren al Sr. Excmo. de Indias, y q. que tenga
efecto, se entregue el mencion. oficio de cuenta
que incluye al Sr. Presd. de la Junta para que
determine dar las disposiciones y condic. y cumpli-
mentos.

Tales acordaron y firmaron segun yo Excmo.
Escudador del Rey D. Joseph de

D. Antonio Juan de San Maria
de Prado y de Araya

Ramon Hoquezo
D. Juan de los Cameros
Alcalde

Andrés Antonio Gomez
de Novoa
Antonio de la Sil
y Santiso

Miembro

Don Juan de Somera



Quarenta maravedis.



ELLO QVARTO. QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes.]

RENT
E M

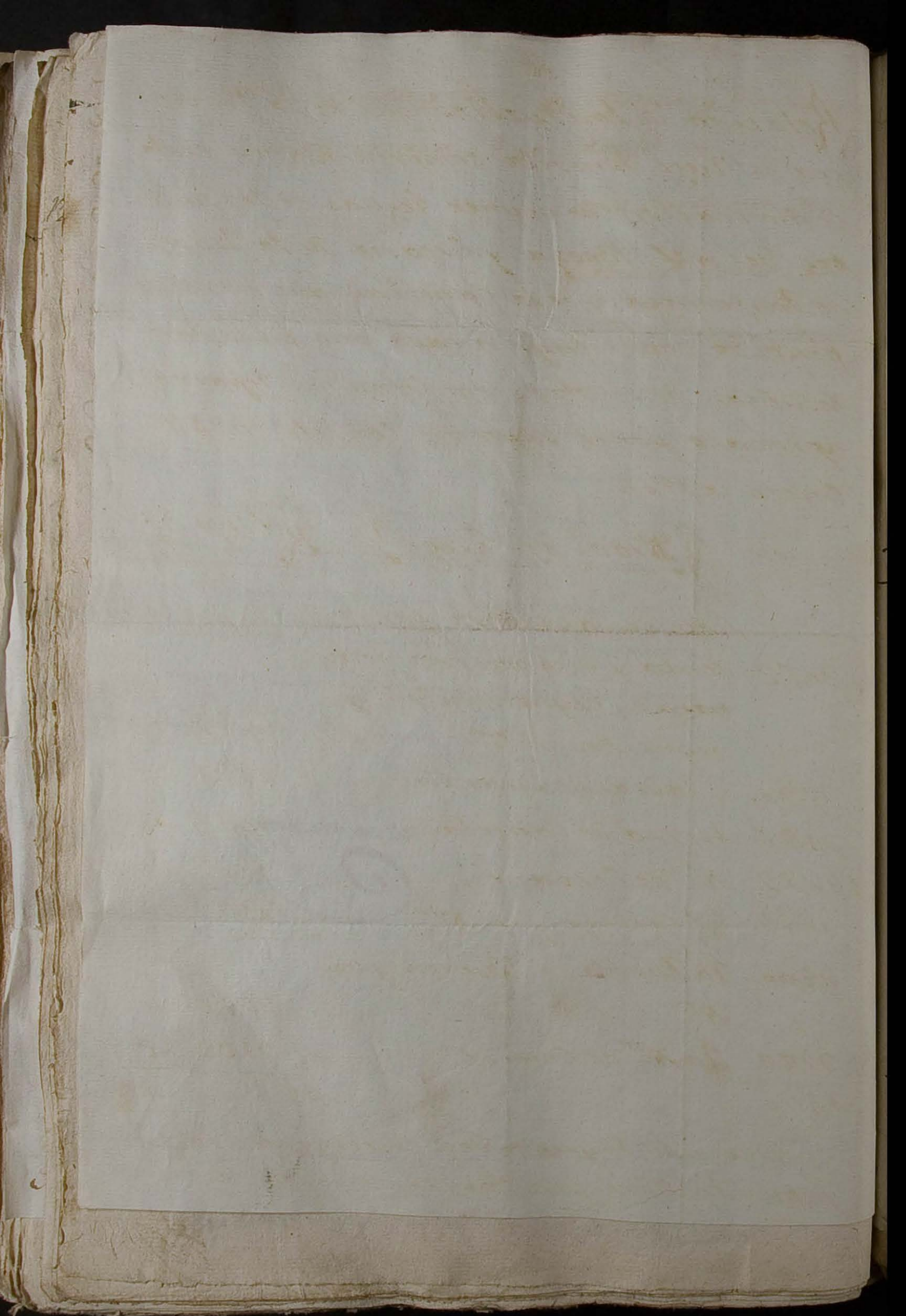
El haver V. S. nombrado al Cavallero Regidor d.^{no} Antonio
Cortaxia Gil y Sarriso para formalizar el estado de
poblacion de esta Provincia, y el Repartimiento de vrensilio
del corriente año, es asunto peculiar de V. S. y como tal
le correspondia tomar las providencias oportunas para
que tubiese efecto en el debido tiempo, sin que por lo mismo
pueda V. S. evitar la responsabilidad de lo que se
resulten al R. Servicio por el cuerpo encargado directa-
mente de evacuar dho. asunto; en este concepto luego a V. S.
nuebamente se sirva disponer como mejor le enuncie el
estado y Repartimiento sin perdida de mas tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Co-
ruña 6. de Mayo de 1807.

Juan. Guachon

rey
Justicia y
11

11
mo
de la A. y L. C. de Lugo.



H

Relacion de los Pueblos que de la Provin-
 cia de Lugo, han sido comprendidos en la
 demarcacion de veinte leguas de los Puen-
 tes del Sil, Boeza, y Escaril de la Villa Acino
 de Ponferrada, y de la Cantidad que ha corres- vax
 pondido contribuir a cada uno para las va
 resultas de sus obras conforme al Reparto vax
 aprobado por el Supremo Consejo en 24 de so
 Enero de 1802.

vecinos. { Prov.^a de Lugo } R.^o 4.^o m.

Coto de Carvallido por se		
2063	venta y tres vecinos deve	
	pagar „veyntrinuebe t. y	
	veyntidos m. 4. ^o	2029-22
2790	Nabias de suarna	2371-26
2196	Tierra de Canzelada	2092-08
12079	N. ^o de Cervantes	2507-26
2259	El Cebrero, y su N. ^o	2121-30
2800	La Puebla de Buron, y su	
	N. ^o	2376-16
2283	La N. ^o de Courcel	2133-06
		<u>12632-32</u>
32470		

Asiende lo que deven satisfacer los ci-
 tados Pueblos por dña. Tazon „ mil seyscien-

Los treinta y dos r. y treinta y dos m. 1/2

Porfirada 28. de Marzo de 1805.

Como Contador Int.^{no}

Manuel Romero

(Signature)

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Faint text, possibly a date or reference)

2121	El libro y m. de
2122	El libro y m. de
2123	El libro y m. de
2124	El libro y m. de
2125	El libro y m. de
2126	El libro y m. de
2127	El libro y m. de
2128	El libro y m. de
2129	El libro y m. de
2130	El libro y m. de
2131	El libro y m. de
2132	El libro y m. de
2133	El libro y m. de
2134	El libro y m. de
2135	El libro y m. de
2136	El libro y m. de
2137	El libro y m. de
2138	El libro y m. de
2139	El libro y m. de
2140	El libro y m. de

(Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or note)

Socia

Se da en buccion a los Pueltos que se expresan los
cupos de la Paga que se cita por parte formada en
los 25 Junio de este año 1807 - Nuncen,

M

Quino
'rino
na
traf
rada,
ue
so
io

M

1000

Offener
Cantabrigia & Koenigsberg

Die Cantabrigia ist ein
sehr alter Ort, der
im Jahr 1000 gegründet
wurde. Er ist ein
sehr wichtiger Ort
für die Wissenschaften
und die Kunst.

1000

En 16. de este mes me tras lado el señor Intendente de este Reino
el oficio que con la misma fecha ha dirigido a N. S. S. para la cir-
culation de los Cupos que han correspondido a los Pueblos de esta
Provincia en el nuevo repartimiento de las rentas de las Obras
de los Puertos del Sil, Boeza, y Escantil del Partido de Monferrado;
los que para aquel fin remito a N. S. S. con la Certificacion que
los totaliza esperando se sirban disponer que de sus recibos se
me de aviso.

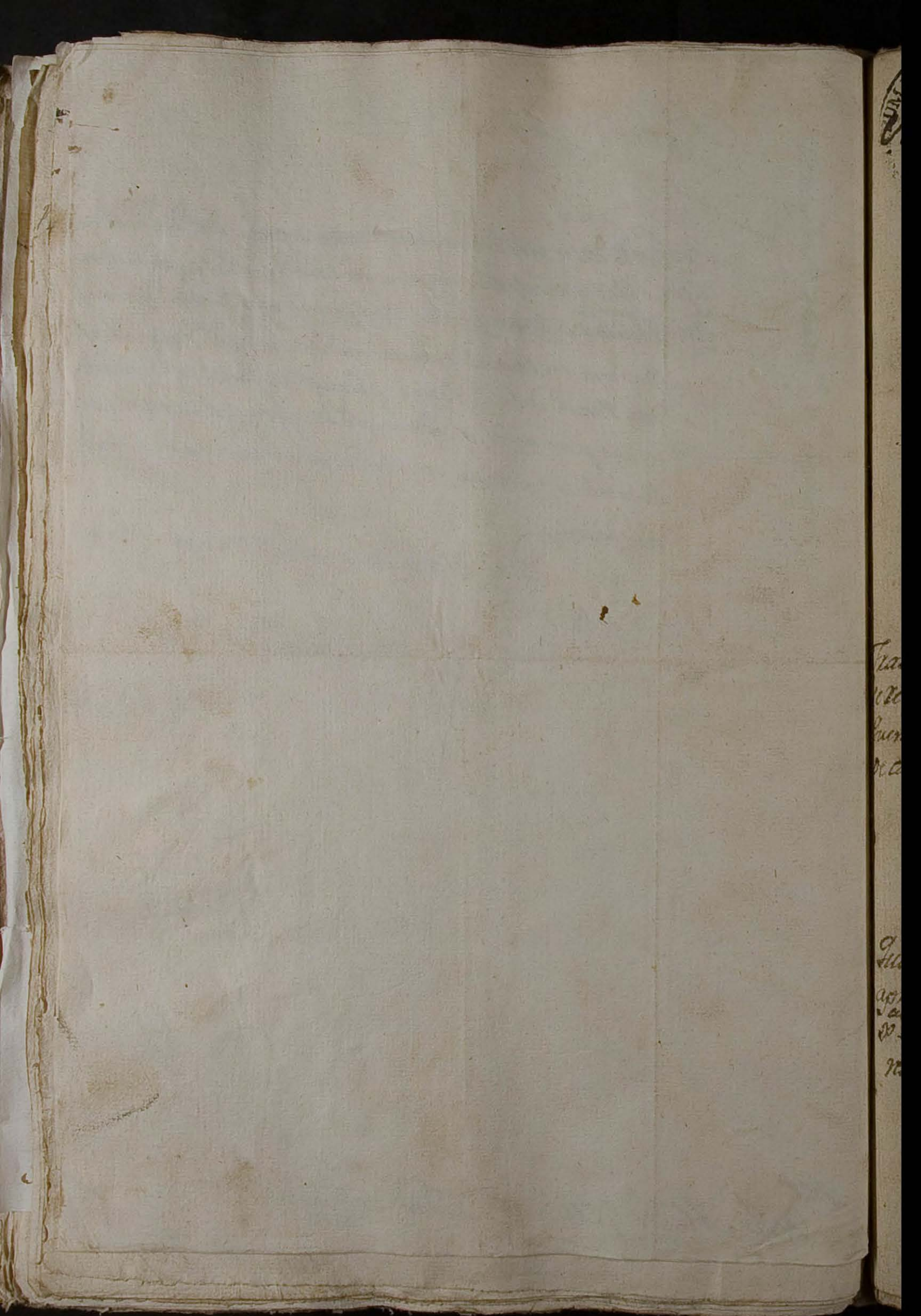
Dios que a N. S. S. m. a. S. Lugo Mayo

30 de 1807

Ant. N. S. S. de Caraga
y Vacante

RES
de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Intendente
a b





Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARKAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Procurador ordinario del
 Sabado p.^a la Manana seis de Junio
 demil ochocientos siete en que se
 hallaron S.S. Los S.^{os} Just.^{os} y Regi-
 miento de esta Ciudad de Lugo q.
 avase firman _____

Trata de que gacion, At. Señores y causa publica, ubi vnto un oficio
 de Camara - concerrido. etc. que se dnyo la Ciudad relativa a qual a
 omnia q. se padecian en la forma de que se avase en las
 no vendria de la manera de los Pueblos q. havian dejado
 a hacer la concurrencia y los testimonios q. venen tenerse
 alavida q. e executada con lo mas q. informada, de que se
 havi disponer q. contra los Pueblos omnes de despacho
 sin dilacion los respectivos almirantes, dando quenta a su
 Realma a q. an muros por minor blaco y org. se mando pensar a
 uno auto Capitulado, y en su vista se acordó q. el primer
 uno comando la suplenste tasa del depositario y los
 otros es para a Pinar y Camara, quales sea los pueblos
 omnes en su conre, etc. el despacho en la manera de la
 los apremios que dispone el señor Regente q. se avase

Oficio con relacion a este, pardo quenta ala
Cuidad dem multado en el termino de ochor diez
dias para haerlo al proprio Senor en q. e preta la
prrora, no tendra en ello la menor demora por
lo q. urge cumplimentas sin deterraciones
por coneg. de las superiores

Oyon qiro asus vlt. Intendente real e

Queri de Lar. id. que derno fha trunta de etras proximo por
los Pueblos delos q. que se van depende a la Ciudad el q. a bu-
oficio de negocio esta de correo, o alo mas tardar de inmediato
cas de esta P. d. y pare una noticia de los Pueblos de esta Prov.
de. y conspues adonde se halle estableidos eloficio de hipotecas,
de los ss. quelo q. si es posible con expresion delos sumos q. de
seruicio vivien y mas q. conre. q. orig. Remando juraen
a este acto Capitulad, y en su vta se acordó
q. el dño. e Ayuntamiento. como endonde fue
parar la razon vta noticia q. se solicita, for-
malice la correspond. Relacion en la conformi.
q. se dispone, y con la maior puntualidad, pa-
sandola al Sr. Ind. e cartas p. que con la mis-
ma la diaja al Sr. Intend. en conreccion
en ofio

Abelo acordaron y firmaron los Sr. Jues
y Regim. ex q. q. dño. erudon al Sr
Ay. no Corregidor

Jos. Torib. Mexico
Antonio Tapas
Pedro y Arce
Ramon Naves

D. Man. Diez Camba
deboada
Andres Antonio Gomez
de Noto

AT
1884
D. Gabriel Feireiro
apresente-se

Antonio M. Gil
y Santur

B

Antem

Mano Antonio y Amora

B



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Manuel de S. Juan
P.

Tercera Relacion q.^a yo D.ⁿ Melchor de Antonio Da
Riba oyy de los Pueblos omisos en los efectos de Penas
de Camara D.ⁿ de Contaduria y Testim.ⁿ de Cabo de
Año como Depositionario de ellos y son los siguientes.

Coto del Hospital en Gondax, se halla omiso en pe-
nas de Camara D.ⁿ de Contaduria y Testim.ⁿ

Coto de Ponteita, Ydem.

Coto de Fontaneira, en Testimonios.

Coto de Louxantim de Abaixo Ydem.

Coto de Louxantim de Arriba Ydem.

Coto de las casas de Monduz en Penas de Camara
Contaduria y Testimonios.

Coto de Bouxido Ydem.

Coto de Vila da Ylla Yd.

Coto das Carreiras Ydem.

Coto de Bourredo Yd.

Coto de Cabaneiras Ydem.

Coto de Sabadelle, Ydem.

Lago. Los tres cotos de S.ⁿ Vixente en Penas de Camara

Coto de Requeixo en Penas de Camara Contadu-
ria y Testimonios.

Coto de Riobo Ydem.

Coto de Cerdeda Yd.


Coto de Portomene Ydem.

Coto de Sol y no el de S.^{ta} M.^a de Naamorto Ydem.

Coto de S.ⁿ Cosmed y Sa en Testimonios.

Coto de Argibide en Penas de Camara Contaduria
y Testim.ⁿ

Y para f. asi como doy la pax q. firmo Lugo
Junio ocho de mil ochoc.^{ta} siete

Melchor An.^a da Riba


Handwritten text at the top of the page, including a date and a name.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the bottom section of the page.

Handwritten text at the very bottom of the page.

Razon de los cotos omisos, a quien se expedieron los ultimos Depuachos

- 4^{to} Coto de Llamone. se lió su Depu. en 6 de Junio y comisionado i
- 1^o Coto de Fontaneiras. } En 8^a su comisionado: Domingo Ferrero
 1^o Coto de Lauamen de arzo }
- 4^o Coto de Lejen y Sabadelle. En 9^a su comisionado: Antonio Lorenzo
- 1^o Hospital. En 1^a su comisionado: Fr^o Fran^o Ferrero
- 3^o Coto de Requieso. } En 10^a su comisionado: Eleuterio Membrillo
 3^o Coto de Cerdada. }
- 4^o Coto de S. Lomel y Sa. } En 6^a su comisionado: Juan Lopez Alvarado
 4^o Coto de Chagundes. }
- 1^o Coto de Tomara. En 2^a su comisionado Domingo Iglesias
- 1^o Coto de Lauamen de arzo } En 9^a su comisionado: Feylan Cambraas.
 1^o Coto de las casas de Mondino }
- 2^o Coto de Bouido. En 8^a su comisionado Fr^o Suarez Barja
- 2^o Coto de la Iglesia. } En su comisionado: Juan de Lencas
 2^o Coto de las Carrizas. }
 2^o Coto de Bouido. }
- 2^o Coto de Cabanico. En 9^a su comisionado: Domingo Lopez Vay
- 3^o Coto de Riado. En 9^a su comisionado: Jacquin Mendez
- 4^o Coto de Sol. En su comisionado Domingo Sanfins

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.


Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

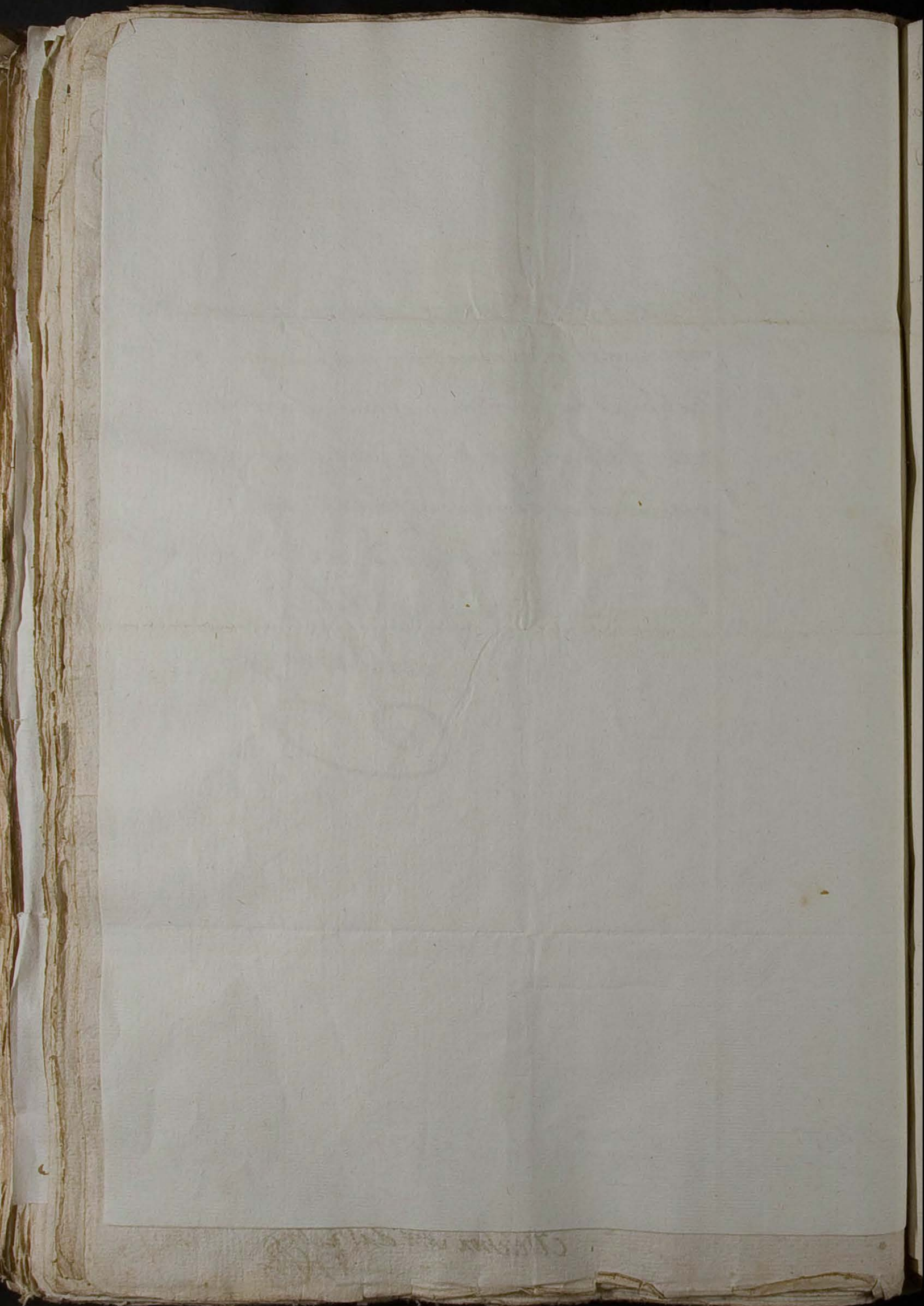
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or signature.

Sixtase V.S. Remittame á buelta de correo ó lo
mas tardax en el inmediato una noticia de los
Pueblos de esa Provincia endonde este estable
cido officio de Otiporecas, y si es posible en ex
presion de los Escrivanos que los sirven.

Dios guarde á V.S. m. J. a. J.
Coruna 30. de Mayo de 1807.

Juan. Vachon


Jef. de Justicia y Arg. ^{mo} de la C. R. y S. C. de Lugo.



Compendio del oficio de V. S. de 26 de Mayo último
y relacion que acompaña, digo que siendo muy
urgente la formalizacion y remesa a la Superiori-
dad de las cuentas generales de los Encavizados de
Penas de Camara y Gastos de Justicia de este
Reyno, por lo perteneciente al año proximo pasa-
do de 1806, hallandose ya corridos cinco meses
del presente, y siendo esa Capital la única que
se halla omisa en la remesa de la quota que
le corresponde por dhos Encavizados, y tambien
en los Testimonios de Veda de Cara y pesca y
entradas de Ganados en sitios prohibidos, se ha
ce preciso que V. S. inmediatamente despache
Comisionados contra todos los Pueblos de esa re-
ferida Capital que se hallen omisos, afin de que
sin alzar la Mano, ni ocuparse en otro algun
asunto, les apremien a su costa, hasta que hagan
constar haber cumplido con la entrega de las canti-
dades respectivas y citados Testimonios, y al precii-
so y perentorio termino de diez dias, me dara V. S.

cuenta de lo que se adelanta en el particular, pues de lo contrario me veie en la precision de tomar otra providencia, afin de que las Ordenes Superiores sean cumplimentadas.

Dios que a V. S. m. a. S. Com.

na 3 de Junio de 1807.

Joseph Pagola

M. N. y L. Ciudad de Suva.

de

pro

an

om

231

o

o

o

o

o

o

o

o

...nel paravento, qui
...visione de' coram de
...Superioris de

...a S. S. m. a. l. l. e.
...1777

Joseph Pignola

...1777



Quatenta maravedies

EL DÍAS QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario del Sabado p.
la Mañana Diece de Junio en que
habieron los Señores Jura y Regim.
que auiso firman.

En este Consistorio Juntos dichos Señores, para tratar y conferir
los asuntos concernientes al Seru. de ambas Magestades bien
fuerzas y utilidad del comun, por el Depositario Pecauidador de los efectos
de la g^{ra} de
Region del
ano del 80
Propios y Arbitrios sea presentado la cuenta de los mismos
respectiva al año proximo pasado de mil ochos. set. y tres.
vase su memoria ala Intend. Gen. de este P.^{no} y por otra par
te para su aprobacion, es necesario inspeccionarla y recono
cerla en su forma. de faltando como faltan los may Señores que
componen este Ay. se acordo q. el S. Alca. p. este efecto y may
asuntos pendientes que hay q. tratar se suva despachar
edula combocatoria p.^a el Lunes proximo quinze del Cor.
a las diez de la Mañana.

Fuero acordaron y firmaron de que Certifico.
Ramon Hosued Sim. And. de Neira
y meyoa
Andres Anonino Gomez
de robor
de
de
de

siendo menor su pro duximos cadaver se abenafama
la sacra fad. Verus deus conu in pccitidad, y enuicad
en uocamias y en la segue los efuor de un proprio ed
una N.^a quia rina de la Ciudad por la adgniam que
della haicho antiqua mente ai. M. y la go dition
deci N. amo de Aquand. no do lo his ponu encaurado.
que una echo deice N. amo ala N.^a Nax. con pccitid
dido en uocado N. gl. m. por la sacra fad. Alu. Cora, fmo.
quela Piedad de. M. ponu de N. B. sidigno de fad
lo abeneficio de los Pueblos, y a fmo de atri de uos and
biue dades se fcondo que a nca de la Cui. ha ren la
aprovat. de la Junta se chaga pual. todo a N.^a
Inuen de me q. deice N.^o y uenando con bica de
de tra mi rna. y practican lo condurence con las ma
exonionu de a com. de quela ad uocado N. B. N. de
canas.

Emper conu. conio Loris. J. Thomas Andres de N.^a
y J. Anon Antonio Gomez conio mades por la
ciu. p. a. procebu al mudo en caurado de N. amo
de Aquand. y en la para to canu ala N.^a de N. amo
yal de que tam bu lo ha re ponu longio N. amo
la com. de la com. de atri. de uocado N. B. de uocado
ala m. ma, Inueniendo l. mudo de uocado de uocado
com. adm. de uocado N. amo, y auallero sub de
legado de N. amo y auallero de uocado de uocado
procedim. de uocado de uocado de uocado de uocado



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Quarta de diez. para el traslado imp. de Propios
Suero mil V. fador mil para de la consoli
dar; bajo el p[er]miso de que au como la Ciudad
de parte quedaba obligada a la satisf. de un
g[ra]n paraca haui de quedar tambien au
n[un]cia qualqu. sobrante que beneficiare no
lo para reintegrar qualqu. minorar. que au
de subreino sino p[er] ocurrir a las utilidades
de la Publico, y solo contra Linuad. de lencar. y
dar. de auib[er]ta; y de pagar el d[omi]nio que por
ciento de duida la cota en primer lugar de los
diez mil V. y lo que resultare de la produccion
de la decto. que non las guano se quitara
de precitando falta de facultades para ello;
lo que poner en considerad. de la Ciudad para q[ue]
empanicular serua prouer en su decto
nar. y. Saviendo reflexionado la misma
con el concio. que se propio, lo propio y
de mor xado para. de Comisionados en
de a quedar abampio de la Ciudad y sup.
Qualqu. sobrante que resulte de lo



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En virtud de lo que manifiestan Juan de
 Luna alor mencionado de los Ramos, es muy confor-
 mas a derecho de su persona. por no poderse con-
 diti en la Cui en igualdad de responsabilidad
 ni abenturar alguna otra responsabilidad de utilidad,
 y por lo mismo un breve que no se admita
 excepcion. de lo el dicho Cavallero subdelegado
 por medio de su procurador. conduciendo en caso de
 denegar. queda cada una de las. y se para consolidar
 proceder a la adm. de los Ramos que cada una de
 presenten con todo lo que condux. en particular
 se ha visto en el fin de cada uno. Interim. En el breve
 de no se fecha en el con. para que se cumpla en el
 con que allandon de su estado y su estado en la con-
 taduria principal el Reparto de deudas y gascas
 ocasionados en la ultima cuenta de N. y sus repa-
 raciones de su estado. supra que la Cui. suponga su fe-
 to que no se excepcion. p. con ello evitar el con-
 de conno sus por la suma de Conducir. con
 lo mas q. con que conq. remando sus con
 excusado Capitulo. Tenencia de su estado


ausar el... renobandolo...
gracia por el singular favor que...
veran a esta... de las insignias...
quella... de Bolamen y...
con obscur... natura les...
juradas... conductor y no por el...
miran... de lo contrario...
veran... de la Cud...
y por lo... de la...
alamos... el sujeto...
de lo... de dha...
expresion...
de carnis...
mas...
el... de dho...
Tanto...
Cuchas -

Don Josef Maria
Don Antonio...
Don Antonio...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

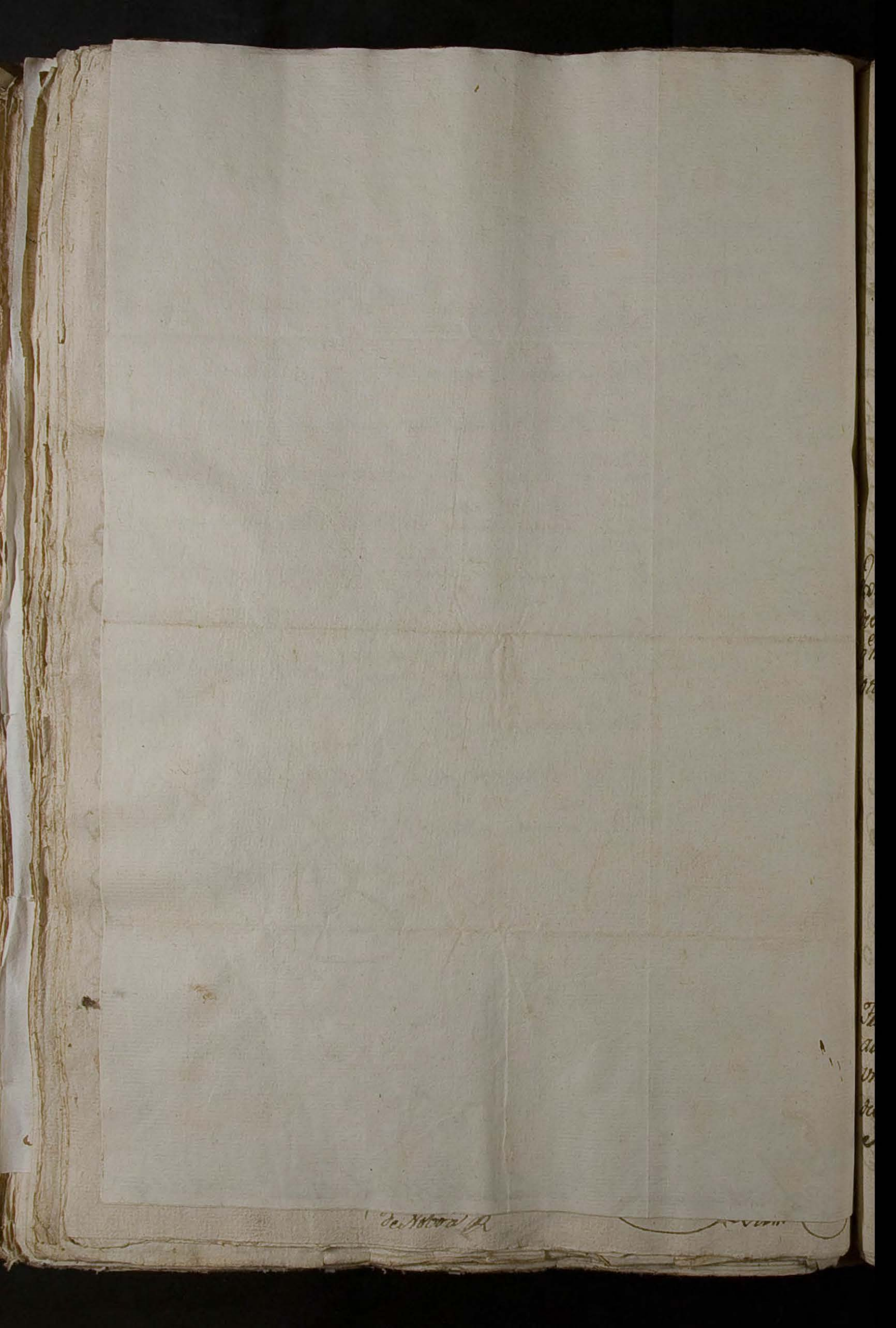
t

El Repartim^{to} de Dietas y Gastos
ocasionados en la última Junta de B.^{no}
y sus Etiquetas, se halla despachado por
mi, y puesto en la contaduría P^{ra}l
de Provincia, á donde en ocasion q^e
Vt. tenga de quien recosa dho exped.
pueda servirse acudir, p^a cubrir el
costo de correo, cuyo porte será de
consideracion.

Dios que a Vt. m. a. Coruña
de Junio de 1807.

Juan Guachón


ES
del Ayuntamiento de la N. y L. Ciudad de Lugo.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Comissario ordinario del Real Audiencia de Sevilla para la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias en que se hallaron... de esta Ciudad de Lugo que acauso firmen.

En esta comissario Juan de los Rios... para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas... que acauso firmen.

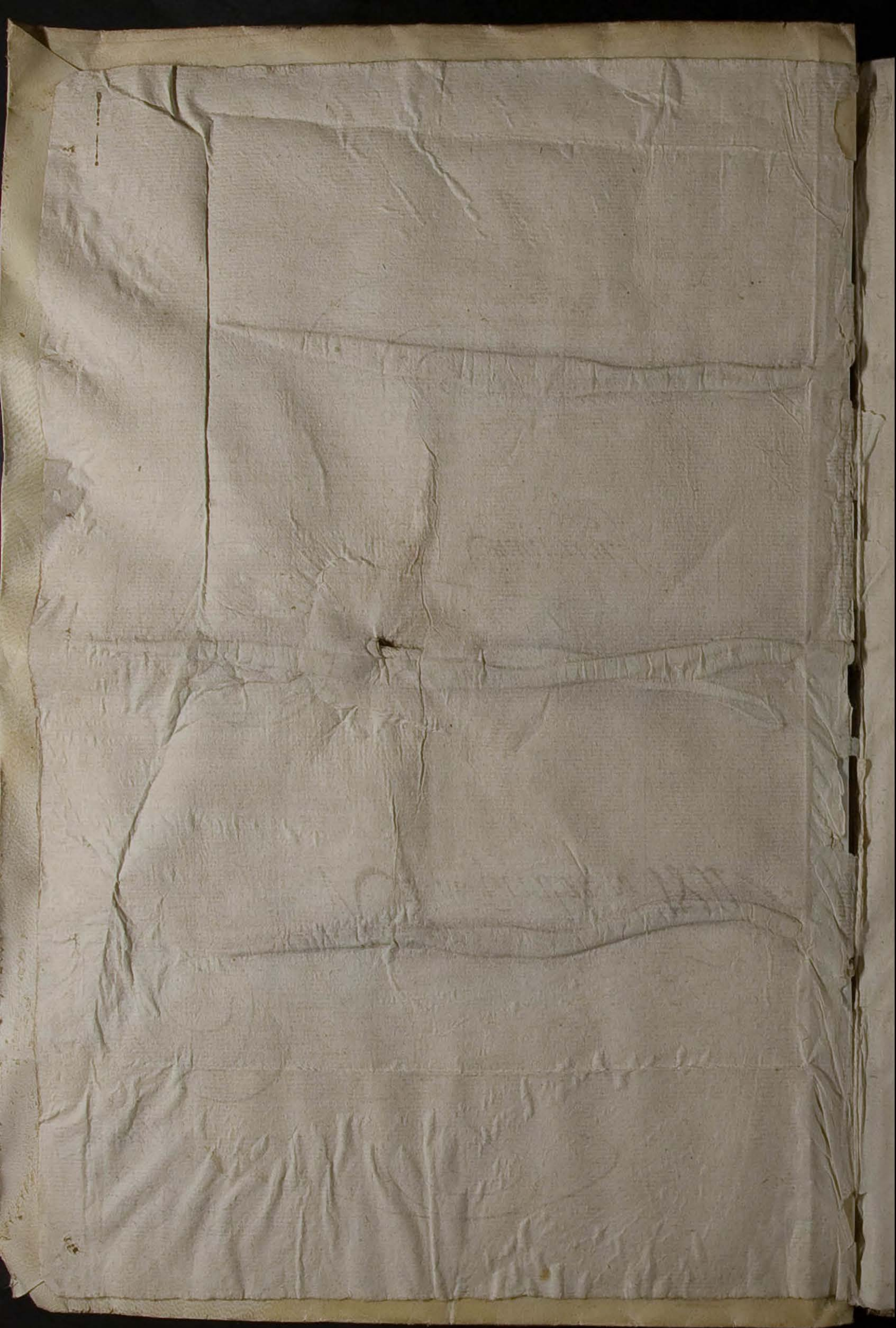
On... no... Pedro...

Tuata de que se... aluse en... una cara p... de senenama...

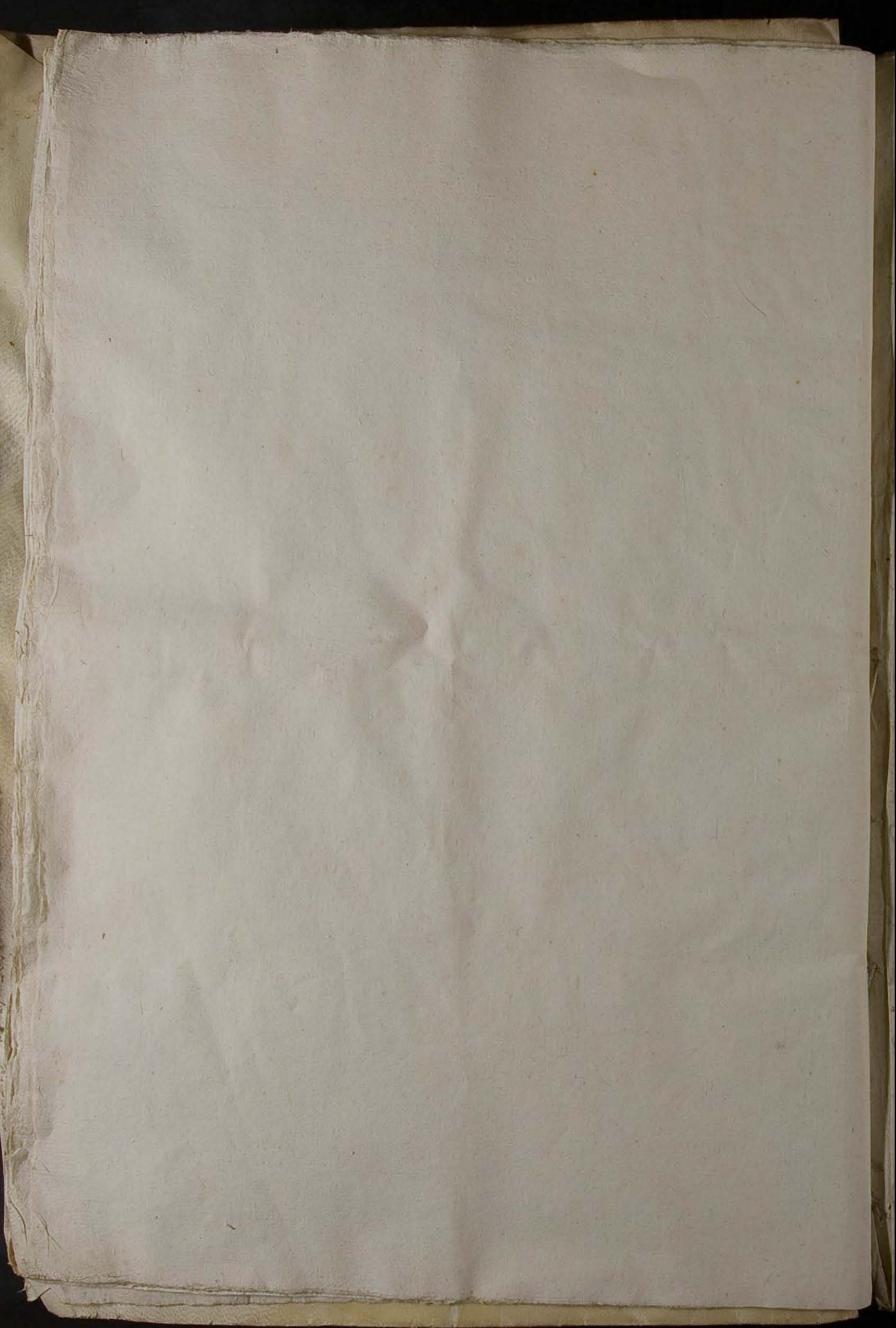
Actas
Capitul^s
del año
D
1807



L



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO:
Leg. 132





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

abrado del año 1807.



En la Ciudad de Lugo y dentro de la Sala capitular
de las Reales Casas conuitoriales de ella Quintero día diez
del mes de Enero Año de mil Ochocientos siete. S. S. Los señores
D. Juan y D. Juan ^{to} que componen el ^{mo} Ayuntamiento de Lugo
D. Juan Antonio de los Rios, por allanar
de D. Manuel M.ª Gu. y por tanto mas antiguo,
Antonio Tori Bueno y Gunder Ros. deano, D. Ramon
quero, D. Manuel Tori de Camba, y Taurada; D. Estreza Ana
Goma de Roboa; D. Gabriel Teo. y enonca; y D. Ant.º de
su y lancas, tambien Regidores, que son los que han conuenido
en el día de dicho Ayuntamiento. Allandon inquiridos los ^{res} ^{gr}
Tori M.ª de Prado y Maria Alfara m.ª y D. Thomas
de Lugo y M.ª para tratar y conferir con el
de Alacortumbre en memoria de D.º en la Ciudad
de en igual día de la fecha haer la pro puesta o cobrado de
quatro reales de honor en quenta de los dos Reales
de Lugo p.º la Real Casa conuitoriales, y dicho por
nada al punto. Señor Obispo y D.º de la Ciudad. Am.º de
de los dichos señores que sean mas conformes a las
ordenanzas de la Real Casa conuitoriales

y mencuonny bñm de el estado y causa p. ^{ca} Cua Regalia
 de dñm propueta cronuatiua dñm N. Regidori cord
 indigen. ^{ca} Decano ninq; ^{ca} Regidori de que vordno dñm
 se la tomo la Suxa y sacro Decanoala ^{ca} Capitular tra
 tado el Arzobispo con el conuon y madurer que re
 quere se pua a Maliza la curada propueta en la
 forma sig: ^{ca} D. d. dñm. Jose Bueno y Guando propo
 ne en primer lugar a D. dñm. Garria, en segundo a D. Juan
 Gu. y Prado, en tercero a D. Benaura Albarez, y en
 quarto a D. Tori Maria Plaza.
^{ca} D. dñm. Ramon Noqueori en primer lugar a D. Antonio
 Garria, en segundo a D. Juan Gu. y Prado, en tercero a D.
 Benaura Albarez, y en quarto a D. Tori M. Plaza.
^{ca} D. dñm. Manuel Tori Camba y Tabrada en primer lug.
 al mismo D. dñm. Garria, en segundo a D. Juan Gu. y
 Prado en tercero a D. Benaura Albarez, y en quarto a
 D. Tori M. Plaza.
^{ca} D. dñm. Elixer dñm. Goma de Hobon. en primer lugar
 a D. dñm. Garria, en seg. a D. Tori M. Plaza, en tercero a
 en tercero a D. Benaura Albarez, y en quarto a D.
 Tori M. Plaza.
^{ca} D. dñm. Gabria bñm. y Moncon. en primer lugar a D.
 Juan Gu. en seg. a D. Tori M. Plaza, en tercero a D.
 Rivera, y en quarto a D. Benaura Albarez.
^{ca} D. dñm. Antonio M. Gu. y Santos en primer lugar
 a D. Benura Lorada, en seg. a D. Juan Gu. y Prado en
 tercero a D. Tori Plaza, y en quarto a D. Tori Rivera.
 Y regulador los votos p. dñm. Regidori Decano y mad

antiguo Nueva tierra mayor Numero los sig.

D. Antonio Garcia

D. Juan Gu. y Prado.

D. Benara Albared

y D. Don. Est. Plaza

Q

En Nueva conform. se firmaron la pro quaca o quuados
e n q. seg. la concordia en mem. de los señores de la Real Audiencia de
quora mas moderno y por el. no. de los señores de
tuera. y la otra tam. de concordia al Illmo. Sr.
Obispo de esta Ciudad y señores de ella para que velen
que no se malade y se viva en la Real Audiencia de
su agrado arreglado a la ley de los señores de
y para acordaron y firmaron seg. Causa

~~D. Antonio de la Cruz~~ ~~Ramon Rosendo~~

D. Juan de las Cumbas y ~~Antonio Gomez~~
de Novoa

D. Gabriel Feixens
y Montenegro

Nota

Discrepancia el tam. de
crucen

D. Antonio Magis
y Santesso

Don.

Entre la sala capitular de la Real Audiencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SILETE.

Causa consuetudinal de la Ciudad de Segovia apuntamiento
del mes de Enero año ochocientos y siete. S. S. Señal
de su Magestad y N. S. M. de la misma en conformidad de lo acordado
en la manana diez hauiendo tenido en cada una
sala J. A. no. Estava el yuntamiento manifestando ha
ber en cada una de las dhas. de no. al dho. obrador
por J. A. de cada dha. Cu. el dho. obrador que en
la manana diez hauiendo tenido en cada una de las dhas.
eleccion de los dho. Alcaldes para el dho. año que
S. S. lo hauiendo tenido con los mayores efectos de
atencion y seg. la misma dho. obrador que en la
eleccion de los dho. Alcaldes para el dho. año que
se prouino en esta dho. sala J. Pedro Torralba y
Caoulan de dho. año. indicando que en el dho.
mes de Julio cobrado que hauiendo por el
cable a J. Antonio Garcia y ad. Juan Garcia y
Pardo. J. de dho. se prouino en la dho. sala
bromplando de la Ciudad con el obrador de
dho. y con la misma se prouino en el dho. mes
de Julio de dho. y con la dho. obrador de que
dho. obrador de dho. que en cada una de las dhas.



Diferencia maravedis

SELLO QVARTO, QVAREM.
MARAVEDIS, AÑO DE M.
OCHO CIENTOS SIETE.

Se acuerda con los señores de real cedula
 a porre nombrar de sus empleos con lo que se ha acordado.
 y por virtud dello conacuerdon a la Cofradia Capitulada
 de S. J. de Enmedio de la villa de S. Juan de los Rios
 de S. J. de Enmedio por el Sr. D. Nicols de Cano acadario de
 ellos de la villa de S. Juan de Enmedio correspondiente que haviendo
 seg. dio. de que Cofradia por el que ofucion de un poe
 la obligar a que de ella se emitan año p. que haviendo ele
 don defendu en p. y por el Sr. D. Nicols de Cano de
 la maxima concepcion causas amparan sus fanos y ve
 vidos quando secrete de los atumpton que se traen
 en sus Ayuntam. cumplida con las comitadas. y de la
 cofradia de S. J. de Enmedio seg. se allan aprobada
 por el Sr. D. Nicols de Cano. y por el Sr. D. Nicols de Cano.
 de S. J. de Enmedio el empleo de S. J. de Enmedio. de la
 de S. J. de Enmedio de S. J. de Enmedio. y de S. J. de Enmedio.
 segundo de que se porre nombrar y p. de S. J. de Enmedio
 tuom. de S. J. de Enmedio de S. J. de Enmedio. de S. J. de Enmedio.
 este acto porre nombrar que azearon ya lo eleon
 daron de S. J. de Enmedio de que se acordado.

Antonio Sarracino
 Juan de Enmedio
 Juan de Enmedio

D.^{no} Man. José Camba y Gabriel Feixeyro
Abogado y Montenegro
ESTAS COLLEGIAS

D.^{no} Antonio de Gil
y Sastre

Antoni
erro erump. Tafuria
Bem
m



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y
Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro
Alcalde Mayor que vos o suerede de la Ciudad de Suaga
ó vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto
hemos tenido á bien establecer que los Sumarios de la Bula de la Santa
Cruzada se dexen cada un año en los pueblos de la comprehension de
este Obispado y sus arcobispados y de los de su comprehension
comprehendidos en ella con encargo á sus Concejos y Justicias para que, nombra-
das de su cuenta y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se
repartan por medio de ellas los referidos Sumarios á los Fieles que quie-
ran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; que-
dando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referi-
dos Concejos, conducir á esa Capital, y poner á los plazos señalados en
poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de
la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubie-
ren repartido á los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosi-
dad y atraso en la conduccion y entrega del expresado producto en per-
juicio de los santos fines á que está destinado; proviniendo muchas ve-
ces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles
dicha limosna, por no ayudar á ello las expresadas Justicias. Por tanto,
y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado
por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta y
Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ó su
traslado signado de Escribano, ó del Notario del Tribunal de la Santa
Cruzada *de Suaga* *de Suaga* fueris requerido, la cumplais, y en su virtud auxiliéis los Despa-
chos que libren los Subdelegados del mismo Tribunal, para pro-
ce-

ceder á la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos y Justicias, ó en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan á la expresada Capital á entregar á el Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ó á la órden y disposicion del mismo en los lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos y Justicias que las nombraron, á las quales mandamos auxílien á las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicción, para que á los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliéndolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores á los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder y facultad para traer vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de *esta Diócesis*, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos y rematados á quienes los compraren por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores ó qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos á todos nuestros Jueces y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto á lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obli-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, á presentarse ante los Jueces de Cruzada del propio Tribunal á dar cuenta de ellas para que reconozcan si las exercieron conforme á lo dispuesto en esta nuestra Carta, y á lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos y los otros no contravengais á lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en *San Juan* á *veinte* de *Abril* de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

D. Ventura Padilla Secretario del Rey N. S. lo hizo escrevir por su mandado.



D. Ventura Padilla
Secretario
del Rey

El Conde de Torres
duques

Gregorio Lopez
Vicario

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de mil ochocientos y siete en *el Obispado de Lugo.*



SELO QVARTO, A
DE MIL OCHO CIENTOS
SEIS.

de mil ochocientos y seis
de guerra contra Indios. Dada en
los de guerra contra Indios. Dada en
los de guerra contra Indios. Dada en
los de guerra contra Indios. Dada en

Transcrita para la cobranza de la limosna de la Santa Cruz
cada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de
mil ochocientos y seis en



Para despachos de oficio quatro mfe.

SE LLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOIENTOS Y
SEIS.

EL REY.

*Mi Alcalde mayor queisir ó fuerdes de la Ciudad de
Lugo, ó vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo*

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió, por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por tiempo de veinte años, de los quales la segunda predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos y siete, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad*

la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en *Aran-*

quez á quatro de Mayo de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey S. S.

Pemuna Padilla

Al Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo



Quarenta maravedis

SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCXCII.

Constitucion ordinaria del sabado tres de mayo de mil ochocientos siete, en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento que avase firman

En nombre de Dios Señor en fuerza de un obligat^o Real servicio y causa publica, se ha visto el cumplimiento de la Real Cedula firmada con la Real Cedula de su cumplimiento en nombre del Rey y Señor natural que deviene de observarse en el comit. año, la que corria por el P. obligat^o mar... amigos, y formada la Ciudad la Ven. que en un causa... y pchos como cartas de nro Rey y Señor natural, y en un obedim^{to}. A acord^o su execuc^o y cumplim^{to}. en su... sus pases, viniendose a este auto capitular...

En este comit. siendo el decernido Aguan... Nomb^{to} de... para proceder al nomb^{to} de Secretario... de cartas, e individuos de la Santa y propios, hallandose en turno por su antigüedad el Sr. D. Juan Tomas Obispo de creyda se elijo por tal Secar^o de cartas, y ciudad individuo de la Junta, y esta en lugar de Sr. D. Ramon Croquend^o que completo su dos años, quedando el Sr. D. Estanuel Obispo Pallar^o por mas antiguo

En este comit. se ha visto una provision pasada en la tarde del dia quince del comit. mes y año... por el Sr. D. Alexander Obispo de Carta ofendida, y por el... matonia no solo contra el honor de la Ciudad, sin individ^o, y con particularidad contra un mismo el Sr. D. D. de en el Señor D. Sr. D. Juan de Siquera...


Mulieres curada...

Nomb^{to} de... de...

trato de la re... presentad^o de... eligiendo de... Casero...

Distinguidas circunstancias y Macimiento, prohibiéndose la falta de cumplimiento en el desempeño del Oficio de Prior General q' exerció en el año 1700 por elección unanime de los Vocales, con otras disposiciones diuinas tambien al de un honro, y conduca, con lo mas q' por menta contiene, que original se mandó juntar a este Auto capitular, y en su vista se acordó: que no pudiendo la Ciudad permitir la irrogacion de un acortad, y con-
 guientem. de permitir iguales alienaciones, y pro-
 gramientos que dexen margen a que otros prac-
 tiquen las mismas, a fin de evitarlo con el exem-
 plo de algun otro castigo, se formalice representacion a S. M. de Señores de su Real y Supremo Consejo solicitando su desagravio, con las mas providen-
 cias q' sean capaces de contener semejante procedimiento, ala q' acompañe testimonio de la indicada representacion. En el pre dicho Cartas, dando otro igual al Señor Obispo, y Regidor mas an-
 tigo que lo ha pedido, en la representacion. Relasun. se dirija por mano del Agente de la misma en la Corte D. Bartolome Ferrazquez de Villan...

Et esto acordaron y firmaron de q' p' uno de los
 señores de dicho Consejo
 D. Antonio Gaxua D. Juan Maria de Prado y Noyra
 D. Antonio J. de Viena D. Ramon Noguerol
 D. Tomas Traves de Seixá D. Juan de los Rios y Salceda
 y Mexia D. Gabriel Feixeyro
 D. Juan Antonio Gomez y Montenegro
 de Noboa y Santesteban
 Juan Ferrazquez y Villan



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Señores Justicia y Regim.^{to} de esta Ill.^{ta} y M.^{ca} S.^{ca} Cui.^{da} de Lugo

Yo el Sr. D. ^{Don} Alexandro Antonio de Castro Cas. de S.^{ca} Ill.^{ta} adicto por R.^{ta} Cedula de 24 de Julio del año pasado de 1784, alar del Núm.^o de esta Cui.^{da} y de S.^{ca} Ill.^{ta} y Vico Titular del Venerable Cabildo de esta y la Cashedral, con el debido respeto hago presente à V.^{ta} que sin embargo de estar recomendada por R.^{ta} Cédulas, Ordenes, e Instruiciones, que la elecion de Diputados, y P.^{ro} Sindico General, se haga con las formalidades y p.^{re}cisos Requiridos que previenen; se experimenta en este Pueblo desde muchos años a esta parte el visible trastorno que como tan publico y notorio rase oculta ala sabia penetracion de V.^{ta}, ni menos la mala elecion que se hizo en los primeros dias del año que feneció ayer teniendo la de Sindico General en D.^{na} Jose Maria Quiroga por unos sujetos los mas de ellos pordioseros, Ministros de la Ciudad, sus dos Mareros, el Alcalde Carcelero, un hermano del Alarador en la oficina publica de Carnes, Esteban y Pedro de Castro Hermanos, y otros, cuyo instituto, ningun arazgo, y menos intere, en el Veneficio publico, tampoco se obulta à V.^{ta}; como sino hubiera en este Pueblo otros Vecinos de Comercio, Agricultura, Artes, y de honrrades quienes deviera alternativamente P.^{ro} Parroquia, Calle, o Barrios, nombrarse P.^{ro} V.^{ta} para electores de dho. Justicia. Al fin y del modo que ha demostrado logro dho. D.^{na} Jose Maria Quiroga ser electo, tambien contra lo prevenido en el Cap.^o 8. de la Real Instruccion del año pasado de 1766 que entre otras cosas previene no pueden ser electos para dichos Justicia Sujetos que estén en el grado de parientes con algun Señor Recoridor, u otro Individuo del Ay.^{to} como lo es el Sobredicho Primo hermano del Señor Alferes Mayor Regidor mas antiguo que esericio y separe Siempre Justicia en ausencia, o impedim.^{to} de los Señores Aludales propietarios, cuya comecision precipito

à aquel à commover el Pueblo, yá con pretexto de Suba y baxa
del precio del pan, poniendo en las Casas de las Panaderas apremio
de Fuego, y castigandola diferente Camidadade con pretexto de
multas, por si, y sin autoridad de Juez; e ya con el delos Sorteos
que se celebraron, en que ha sufrido el Publico muchos perjuicio
segun se veuieren, por su inmoderacion y despostruo modo de
porrase. Tambien es extrañable que estando comunicada
muy antes de ahora à N. S. las correspondientes Fecales
Ordene, para que al propio tiempo del nombramiento de
dichas Ofiças se hizieren por los Bocales electores (que deben
ser de la maior providad inconnexion y caudal) el de quatro
Regidores añales de la Calidad y Circunstancias que veuieren
en dhas Fecales Ordene; no se haia ejecutado hasta ahora
à imitacion de los demas Pueblos de este Reyno, y aun de la Corona
y respeto el interes que de todo ello redundará al Publico, y aun
como interesado, veino, afin de que en lo Subscrito se ebia
las persequias hixogadas, y sin persequias de la Veues
que sobre la nulidad de la eleccion de Pror General eha en
el referido Quiroga, y sus procedimientos que deso manifi
tado, tengo propuesto donde corresponde.

Sup. à N. S. se Sirva proceder en la eleccion
que va à efectuarse em el dia de mañana con las formalida
des convenientes, pues de lo contrario moderadam^{te} hablan
protesto la nulidad que obuxaa; Sirviendose V. S. presen
tir, al Ex^{mo} de Ayuntamiento pre de Ferrimonio del
tal eleccion del año proximo pasado, de este Veues y de
Decreto, para las fines que me convengan, y den denega
protesto usar de el que daré por mi como tal Ex^{mo} de S. M.
de la Copia con que me quedo, y su entrega en mano
de dicho Escrivano de Ayuntamiento que asi
en se haax uno y otro en Justicia

la que espero de la notoria que V.S. acostumbra ad-
menistrar.

Lugo 4.º de En.º de 1807.

Alexandros Antº de Castro

Lugo 4.º de En.º de 1807.

En esta forma. recurre susolitud quando tenga subreducido
estado, y la sumpto facultad subreducion. En S.º de F.º y R.º sin
silo secretan mandan y firmen de quocentisio

Garcia Duraga Buena Zamora
Feixeyro

Anatom
Orum

Quarta maravedis.



SELLO QUINTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten text, possibly a date or reference number.



Handwritten text, possibly a name or title.



Large handwritten text, possibly a signature or title.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document content.

Second section of handwritten text.

Third section of handwritten text.

Fourth section of handwritten text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Señores Justicia y Romo.

D.º Josef Maria Qui.ª y Faboada Cavallero Maestrante
de Sevilla vecino de esta Civ. espone a V.ª S.ª q.º havien-
do servido el empleo de Procurador Sindico gen.º en ella
en el año proximo pasado p.º nonbramiento uniforme
de los Comisarios y Locales eligidos y q.º ha desempeñado
a satisf.º del Público, acaba de llegar a su noticia q.º p.º
el Es.ºno Alexandro Antonio de Castro se represento a
V.ª S.ª p.º medio de un escrito infamatorio q.º el esponente
no solo se avia excedido en sus funciones sino q.º havia
cometido varias Exorsiones y fraudes, por lo q.º convinien-
do a su d.º testimonio yntegral de dicho escrito ren-
dida mente.

Sup.ª a V.ª S.ª se sirva mandar se le de p.º los
derechos devidos q.º avilo espera en Justicia luego que
notres de vos.º

D.º Josef Maria
Qui.ª y Faboada
Fme

Lugo la Ayuntamiento 3.º de Enero 1807.

Dele a este intermado el Testimonio que
solicita y la representacion que ha producido
ala Ciudad en la tarde del dia primero del cor-
me y año, el Escrubano Alexandro Antonio de

Cartas. Lo decretaron, y firmaron los Señores
Junta y Regim. de que Certifico

Garcia Prado y Bruno Abouard

Neira Almeyda Gomez Feixas Gil

Memo

Nota
La es que he dado el presente por el decreto anterior al Sr. Maria Inuoga y Favada, el mismo dia que
y el de la fha. de aquel

Juan Ferrero y Simora
Ray. Aunten.º

Ferrero

Nota

Enlatando de hodia tray de Simora de latim. de l'ellem
pues. ala Cui por el Alejandro de castro en el año su de
creo en cor. f. m. d. de lo acordado por aquella, que se
remite con la Cond. represent. al as. p. n. de la
misma Cui. de Sim. tenario y lo firmo

Ferrero

entodo y por todo como queda indicado. Teniendo
que en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763
se ordena que se cumpla con lo mas que coniere y quala
provisiones antiguas y que enmendadas de
delegacion certificadas. Continuada. Adho titulo
de este Auto capitular de volviendo el mismo
cedida quera la C. p. l. que queda del propio
to capitular.

Representacion
de la
de la Plaza
del campo...

Enmenda como don Juan Baptista de Castro y
Monteron. de oro bajo ala Cui. p. r. m. d. acordando
anteced. En orden ala Cui. p. r. m. d. Al tranquillo
de la Plaza del Campo y al
p. r. m. d. subbeneficio de Pen. de la plaza por los nov
p. r. m. d. que se ha subint. v. u. d. e. N. u. l. t. a. l. e. p. o. a. i. m. u. a.
v. u. d. e. l. o. r. a. que han padecido otros Pueblos por quala
provisiones con la mas q. por menor contra. Tenido

Que separen oficio
en el d. a. q. u. o. a. l. i.
Subd. l. e. q. y etom.
de R. d. y.

En esta se Ofendo separen oficio alor cau. sub de la
p. r. m. d. y etom. de la p. r. m. d. con v. l. a. s. a. d. h. o. r. a.
anteced. y ala letra dha p. r. m. d. q. n. a. f. m. d. e. q. u. e.
en el particular y v. l. a. s. d. e. t. e. r. m. i. n. a. s. q. u. e.
pedidas al asunto de v. l. a. s. p. r. o. b. i. d. e. m. i. a. s. d. e.
y medio los p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s. q. u. e. p. r. o. p. o. n. e. r. c. o. n. l. a. s. m. a. s. e. s.
provisiones de v. l. a. s. q. u. e. p. a. r. e. n. e. r. a. l. a. s. v. l. a. s. d. e.
carra.

Tallo Concordaron y firmaron de que yo
no mo Cuius

Lo de Juan Quirós y Antonio de Luna
y Garinza

Ramon Novales y Tomas Andres de Veira
y Mexia

Gabriel Perreyro
y Montenegro

Mon. Jose Lomba
y Santiago

Q

P. Antonio
Petro Musca Tolosa
Berm.

Copia de Titulo de Velleuno

Nos D. n. P. lazar Caunedo por la Gracia de Dios y de su
Silla Apostolica, Obispo y Senor de Lugo Delan. de S. C. E. P. Inquian
se halla vacante el empleo de Notario de esta mia. Ciu. y Coto. por re-
mision a q. de el ha echo en bo. de el corriente el Sr. D. Juan de Villa y G.
de esta Ciu. para que no falte la buena administracion de Just. yando de la
facultad que como Obispo y Notario de esta dha. Ciu. de Lugo no compete nombra-
mos p. Notario y Alq. m. de ella su Just. y Coto de su agregacion a d. No-
nuel Jose de Camba y Taboada vecino y Regidor de esta referida Ciu. y de
damos poder y facultad en forma p. que por el tpo. q. fuere mia. Voluntad
pueda oir y conozer de todas las Causas Civiles y Criminales q. se ofriere
en con las demas Locantes a dho. Oficio y de q. han conoziendo y oviere con
nocen sus antecesoros, asi las q. estan pendientes, como las q. de nuevo se
ofriere y en ellas probehen quales quisera auto y mandamientos sen-
tenciandolas definitivamente. quando andada Just. a las partes executando las
sentencias que diere y procediendo en todo conforme a derecho leyes y
Praxas de dho. usando y exerciendo el presado Oficio seg. y



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dela man. a. q. lo han echo y debieron hacer los demas Mexinos y Alq. q. como lo expresamos de su notoria suficiencia pureza y fidelidad. Le damos facultad p. que en su ausencia y enfermedades pueda nombrar un ten. q. e. e. p. en el m. oficio en la forma q. ba expresado llevando los dros. la caxa y emolumentos q. les pertenescan conforme a los aranzales reales, usos y buenas costumbres, gozando de las gracias libertades, exenciones fueros y privilegios q. por razon de dho. empleo les corresponden seg. los han gozado seg. ant. costumbres. Y mandamos al Sr. D. y Reg. de dha. Ciudad, y a los vezinos de ella de Turis. y otros y mag. de ella y sus dros. hayan y tengan por tal nuestro nro. nro. y Alq. m. de al referido D. Man. Toda de Camba y tuboada y obedescan a su mandato con tal q. antes de usar y ejercer dho. oficio se presente con este titulo en el Sr. D. a. q. se le reciba el juram. q. se requiere, y le den la Posicion acostumbrada. En la m. de dho. mandamos despachar el presente firmado de nro. nro. sellado con dos mayores señas. Armas y respuer. Dado en nro. D. de Camara. Lugar de Turis. a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete. Obispo de Lugo. P. m. de. d. 7. el Obispo m. de. Turis. Fran. Lopez del Valle Do. S. 110

Escopia Anuria. aque me remito que debolvi al m. de. y en nro. de lo mandado lo firmo. Lugar de Turis. a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete.

Pedro Ortíz y Telleria
Obispo de Lugo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

M. D. C. LXXVII

D. Juan Bautista refugio y Estor-
tenegro, se recuerda a V. S. la repre-
sentacion de El Excmo. Sr. D. Juan de
Pina, Guat. sobre la remocion del estanguillo de
polvora fuera del Pueblo p.^a precaver
las desgracias q. fundam.^{te} tienen
representadas; p.^a aun quando al es-
tanguillero Juan. do. Postela se le
agregaren con esta las otras ventillas
puede admitir las unas en su
Casa, y colocar la otra extramuros
al mismo efecto; y no deve disminu-
larse con tan frivolo pretexto su
tenacidad de vender la polvora en
el centro de la Ciud., y exponer a
la Casa del exponente; o es justo
privarse de la administracion
todos los expedidos efectos, y q.
pasero a otro mas susceptible de
razon, y de miramto al bien pu-
blico. Por tanto

Suplica a V. S. q. con pre-
sencia de todos los antecedentes
reparero los respectivos officios

Subdelegado, y al Administrador
hab. rest. p. q. se realice sin
la menor demora lo expuesto; y
q. en caso de omision u retardado,
se dé cuenta con insercion de todo
al Jno Intendente, p. lo contrario
se verá en la dolosa presion
de obsequio al. etc. y reclama los
perjuicios y danos q. resulten,
ni lo espera de la satisfaccion de
V. S.

Luz. Eno 7. de 1807

Juan Bautista
Castro





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

omissiono criminio del suado por la manana dei de In. de mil ochocientos siete en que callaron S. S. Lordi y Jim. deuta Cui. de Logo que auaso firmen.

Trata del Estado de Poblacion... En este consistorio... utilidad del Publico... en 27. del anterior... las Noticias que remiten las... mar. El estado de Poblacion... ba p. que se reformen como corresponde... ello el termino que la Cui. concierne... del de la agremi. Aucoora hasta que lo... ter respecto de que dha. o peras... el que m. juntan... El estado. Se encare del... d. Cui. Cui. sancion y... del Cuaderno y estado... mas posible brevedad... escadha Poblacion... dencia de las falsas de la... para que dentro del... con agremiam. de agremio...

Que se formen
papeles p. las
diferencias.

Subscriban a mi de balua dho Estado con la brebe
dad que me biam. De Navarra. Y para ello se formen
los expedientes papeles con mencio de las causas
que se han en las dhas. Justicias en la brevedad
que estan d. lali con otros asuntos de el Real
Vireo otro oficio de el. Mand. de fecha uno del

Que se formen
los papeles de
las causas que
se han en las
Justicias.

con. a que acompaña 500 exemplares de la orden que
de Navarra de la Tuna q. de omnes y nomina
se ha comunicado en dho. ultimo por el. d.
Man. del Burgo Nimo. de la Navarra a que
puedan fabricarse aguardientes en este N. b. bajo
las reglas que se paxa a mi de que se notici y en
este en la forma a lo tumbada con lo mas que
contiene que original con uno de los exemplares
de m. l. para ante auto capitular. Y en virtud
de el dho. acuerdo el N. manifestandole que

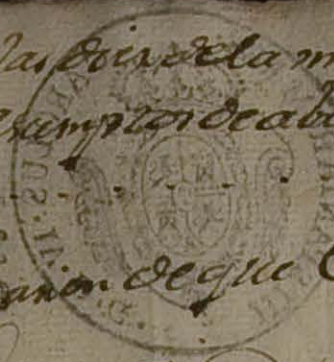
Que se formen
los papeles de
las causas que
se han en las
Justicias.

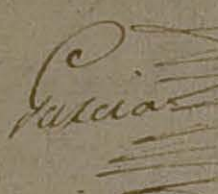
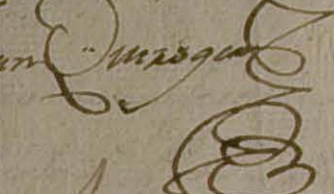
la Ciu. com. a ha de p. determinado se ariulen
los expedientes de las causas de Navarra con
las mas excepciones que se han de el. de Navarra.
Chancillerias. exmiano formara los papeles a lo
tumbados y ariulana a las Just. dho. exemplares
a lo con el dho. y mas gator de el. ariulan seguir
con tumbre en el. de el. papeles. novum.

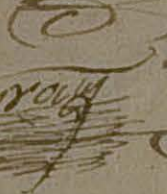
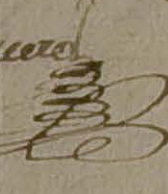

Que se formen
los papeles de
las causas que
se han en las
Justicias.

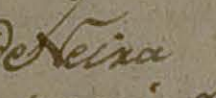
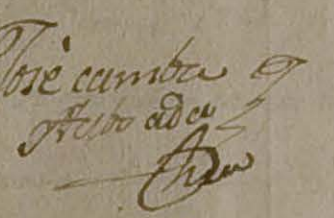
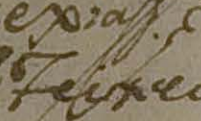
En este consistio se acordó se formaren el auto
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.

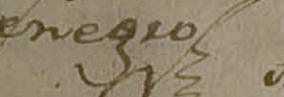

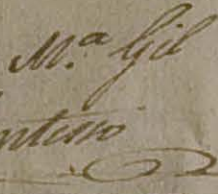
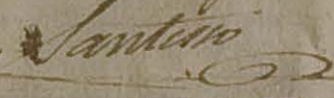
para el día lunes veniente a las diez de la mañana
nana del año de nacer a las diez de la mañana
de los señores de que ceso

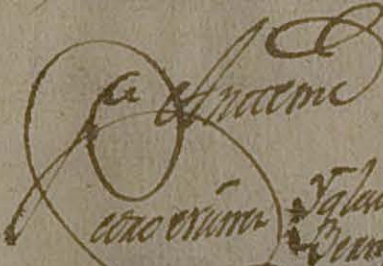

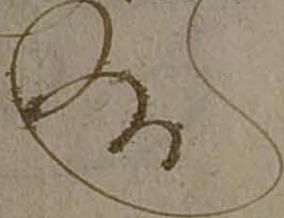


Antonio Galvañ  Do. Juan Durango 

Do. Josef Maria  Ramon Hoocera 
de Prado y 

Tomás Andres de Neira  Do. Man. Jose Cambes 
y Mexias 

Do. Gabriel Ferrero 
y Montenegro  Antonio M. Gil 
y Santoro 


cero eximo 


on fha
an en
ovina
eguen
one
respon
s. con
miana
especto
anos.

Que fomen
a
p. ta
as
alefeco.

Sup. Incom
ti
para
de las reglas que
ca laud.

Que en
ala Provi
p ello se firmad
Pater

Queo de buengo
vina. Y de ula
en bo
log



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

VARE
DE
E.

En vista de lo que V. S. se sirvió manifestarme con fecha
de 27 de día^{te} último sobre los defectos q^e se encuentran en
las noticias que remitieron las Justicias desta Provincia
p^a formar el estado de Poblacion de ella en consequen-
cia de R. S. ordenes, convengo en q^e como V. S. propone
se les debuelvan para que las reformen como corresponde
de señalándoles para efectuarlo el termino q^e V. S. con-
temple necesario, y si se excediesen de el se les apremiara
a su costa hasta tanto que Kalicen su presentacion, respecto
de q^e esta operacion no admite mas demora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Coruña 3. de Enero de 1807.

Juan. Luachon
J

Al Justicia y Ayo, de la C. N. y S. C. de Lugo.

Quere for
p a
Pancer p. 2
Tura. ale

Quere for
p a
Pancer p. 2
Tura. ale

Quere for
p a
Pancer p. 2
Tura. ale

Quere for
p a
Pancer p. 2
Tura. ale

EL SEÑOR DON ANTONIO NORIEGA,

Tesorero General de S. M. con fecha de 12 de Septiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

“El Excelentísimo Señor D. Miguel Cayetano Soler me ha trasladado de Real orden en 29. de Agosto último la siguiente.”

“El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 23 del corriente lo que sigue: Enterado el REY de lo que expuso el Supremo Consejo de Guerra en acordadas de 19 de Junio último y 13 del corriente mes á cerca del reintegro de los diez y nueve mil doscientos cincuenta y un reales y dos mrs. vellon, y de trescientas noventa y dos raciones de pan que reclamó el Intendente del Ejército de Valencia, y se subministraron por aquella Tesorería y los fondos de utensilios del Reyno de Murcia á D. Juan Jacinto Rodriguez (que los extrajo con pasaportes falsos, y los nombres y títulos que se atribuyó de D. José Pedro Veles, Marques de San Leonardo, primer Teniente de los Regimientos de Infantería de Ultonia y Princesa, y Sargento mayor del de America, graduado de Teniente Coronel para los gastos y socorro de la partida de tropa de que asimismo se fingió Comandante con destino á reclutar gente, y recoger desertores, contravandistas, vagos y malhechores en los expresados Reynos de Valencia y Murcia, y en el de Aragon) y tambien de los quinientos reales y diez y seis mrs. que las Oficinas del Ejército de Andalucia cargaron al referido Regimiento de America, y solicitó este Cuerpo se le acreditasen procedentes de las quatrocientas veinte raciones de pan, cinco fanegas de Cevada, y

una arroba de paja que el propio Rodriguez sacó de las Justicias de los Pueblos de Villarejo de Salbanes, Perales de Fajuña y Reynoso; sino igualmente de las demas cantidades y raciones que manifiesta la adjunta copia del testimonio del proceso que se le formó, haver tomado con el mismo engaño de las Intendencias, Administraciones de Rentas, Justicias y particulares de Valladolid, Toro, Salamanca, Avila, Burgos, Palencia, Logroño, Soria, Segovia, Requena, Alcoy, y Lugar de las Rozas en los años de 1796. y 1797. ha resuelto S. M. que se abonen al mencionado Regimiento de America los citados quinientos reales y diez y seis mrs. que se le cargaron indevidamente y que tanto esta cantidad como todas las que expresa la enunciada copia del testimonio y las demas que salgan de igual procedencia se satisfagan á la Real Hacienda (si las hubiese pagado) por los propios sugetos que las libraron y suministraron, respecto á que lo hicieron sin exâminar con cuidado la legitimidad de los documentos que les presentó aquel supuesto Oficial, olvidandose de las formalidades y reglas establecidas para la entrega de los caudales de S. M. ya que el reo carece de bienes con que reintegrarlas, y se halla destinado por sus delitos al Presidio de Puerto Rico, pero que si acudieren pretendiendo exônerarse de sus respectivos cargos se les oiga en el expresado Supremo Tribunal."

"Cuya Real órden traslado á V. S. para su gobierno y cumplimiento, y el de esos Oficios si en la comprehension de esa Intendencia hubiese percivido este falsario algunas sumas, asi en dinero como en raciones de pan, paja, y cevada, y otros utensilios, pues que ademas de las que tomó en las Provincias que cita la Real órden y especifica el testimonio parece hay enuncia-

tivas en la causa de que habrá otras partidas que no están reclamadas ni calificadas con documentos, ó papeles, sobre los quales puedan señalarse; y de quedar V. S. de todo enterado espero se servirá darme aviso."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 8. de Octubre de 1806.

Manuel Machon.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Tu refon
o a
an p.
Tues. ale

Des. Tra
re ma
pau
Isabugie
de la reg
ca laud

Que con
ala Pro
o ello de
Pauces

M.

Quod
vna
arbo au
logica

... en la causa de que habra otras partidas que no es-
... con reclamadas ni calificadas con documentos, o papeles,
... sobre los quales quedan señaladas y de que el N. 2. de
... todo enterado espero se servirá darne aviso.
... Lo que traslado a V. para su inteligencia, Gobier-
... no, y cumplimiento en la parte que le correspondia.
... Dios guarde a V. muchos años. Coruña 8. de Oc-
... bre de 1800.

Mmanuel Machon.

... y diez y
... y que tan-
... en un
... de
... la Real Hacienda
... que
... de la
... Oficial
... establecidos
... de
... y se
... de su
... de pro-
... para su gobi-
... en la com-
... este
... de
... que
... la Re-

... de la Jurisdiccion de

EL SEÑOR DON MANUEL DEL BURGO,
Ministro de la Junta de Comercio y Moneda, me comu-
nica de su acuerdo con fecha de 12 del corriente la orden
que sigue :

„A consulta de la Junta general de Comer-
cio y Moneda de 18 de Setiembre de este año,
ha venido el Rey en conceder libertad absoluta
en España para fabricar aguardiente del orujo,
ó casca de la Uba, con las precauciones que se
observan con el que se hace por el método co-
mun, para asegurar el pago de los derechos cor-
respondientes á la Real Hacienda; derogando
en virtud de esta facultad las ordenanzas de 2.
de Diciembre de 1770, primero de Setiembre
de 1772. mandadas observar á los Fabrican-
tes de Aguardiente de Cataluña, y qualesquie-
ra otra que lo prohiban. Y de acuerdo de este
Supremo Tribunal, lo participo á V. S. á fin
de que lo haga saber en el distrito de esa Sub-
delegacion, y cuide de su cumplimiento en la
parte que le toca.”

Lo que traslado á V para su inteligen-
cia, gobierno, y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V muchos años. Coruña
28 de Diciembre de 1806

Manuel Machón.

S.^{or} Juez de la Jurisdiccion de

Tuofon
o a
ancu p.
Tues. ale
Cul. Tra
ni ala Cui
para Sic
fabriga
dola na
ca larid
Quic cu
ala Pro
o ello se
Daxer
A
A
vme.
enbo au
logica pa

EL SEÑOR DON MANUEL DEL RINCO,
Ministro de la Junta de Comercio y Moneda, me comen-
tica de su acuerdo con fecha de 12 del corriente la orden
que sigue:

La consulta de la Junta general de Comercio y Moneda de 18 de Setiembre de este año, en virtud de la cual el Rey en conceder libertad absoluta en España para fabricar aguardiente del orujo, a casa de la Uva, con las precauciones que se observan con el que se hace por el método común, para asegurar el pago de los derechos respectivos a la Real Hacienda; derogando en virtud de esta facultad las ordenanzas de 2 de Diciembre de 1770, primero de Setiembre de 1772, mandadas observar a los Fabricantes de Aguardientes de Cañada y otras que se refieren a otros que lo producen. Y de acuerdo de este Supremo Tribunal, lo participo a V. S. a fin de que lo haga saber en el distrito de esa Real delegación, y cuide de su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado a V. para su inteligencia, gobierno, y demás efectos convenientes.
Dios guarde a V. muchos años. Coruña
28 de Diciembre de 1800

Manuel Blanco

2. Juez de la Jurisdicción de

Diujo á V.S. los adjuntos quinientos exem-
plares de la orden que de acuerdo de la Junta de Co-
mercio y moneda, me ha comunicado con fecha
de 12 de Diciembre último el Sr. D. Manuel del
Burgo Ministro de ella, relativa á que puedan
fabricarse aguardientes en este Reyno bajo las
reglas que expresa á fin de que V.S. se sirva
noticiarla á los naturales para su gobierno
circulandola en la forma acostumbrada á todas
las Justicias de esta Provincia para el propio
efecto, y del tenor de esta como de queoax así en
ejecutarlo espero me de V.S. aviso para mi
inteligencia.

Dios sea á V.S. m. a. s. Comuna P. de
Enero de 1707

Juan. Guachón

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

~~El Ma. n. de~~

Quae for
a
ante p.
T. ai
T. ai

Quae for
a
ante p.
T. ai
T. ai
T. ai
T. ai
T. ai
T. ai

Quae for
a
ante p.
T. ai
T. ai

Quae for
a
ante p.
T. ai
T. ai

Quae for
a
ante p.
T. ai
T. ai



Data despachos de oficio quatro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Real Cédula y auto publicado de Buen Gobierno

Año de 1807.

Yo el Rey y auto publicado de Buen Gobierno
 Solo Just. y Regim. de la R. N. y el. S. C. D. de
 Lugo cañera de su nom. de un y voto en favor por. M. G. Dios Gu. M. D.
 todos los señores de audiencia y Real Audiencia de este Pueblo de Arzobispado de San Ovído
 de Oviedo y cumplan por lo que en esta Real Cédula se manda y mandamos y mandamos
 del Público los capitulos y autos de Buen gobierno que por el presente se editan
 y caxel Ordenamos y mandamos publicar Arzobispado

Que nadie blasfeme ni toque por el Nombre de Dios nro. Señor de
 su santísima Madre nra. Señora ni de los de sus Santos, ni comulgando escan
 dalos ni pecados Públicos pena de ser castigado con todo rigor de ley.

Que en las fiestas de guardar, como Corridos y mitayos, alg. todas
 las tardes y noches de comercio, y el comercio, sola pena de diez ducados por
 la gran. Ver. de la ley. y si trunca por la ley.

Que se den quince ducados por el Bagamundo p. aplicables al oro.
 de la R. N. y el. S. C. D. de Lugo por despreciosos, y quemados los ducados, ni otros fines
 de maldad, pena de ser castigado con todo rigor de ley, que se den por los encubridores.

Que ning. pena de cualquier calidad que sea, lleve ni se crea
 ni se crea en Armas prohibidas, pena de ser castigado con todo rigor de ley, y de la R. N. y el. S. C. D. de Lugo.
 Que tampoco ande armado de la noche con chamas aunque no
 sean prohibidas ni sin ellas, ni menos en Qualquiera o tranvía esqui mas

qui muna y alborotosos pena de ser castigado con todo rigor de ley, y de la R. N. y el. S. C. D. de Lugo.
 mal. subrepticia, y que desp. de la noche ning. p. Salga ni ande
 sin la pena de Quatro ducados.

Que nadie toque ni comunga Tugan unucama Tugos

pro huiusmodi pena deierca qd ad conlagula Ley Real ley
 impone. **Que** guarden puntual mente las dadas de cada
 casa y sala de los dchos y lugares, con las espaldas y encarga
 de Sanado en sus prohuídos de la pena q contienen.

Que nadie exorra o fiso o que mereca de autorizar sin
 la orden de la casa de excomen en la forma legal, y que todos los
 que talaren pena y maldades p.ampara y vendex los traigan en
 mediata mano a corregir y sellar como estubo y en suca
 de la au. y año entrante.

Que las Panaderias, tascunrias, y peatonas o baco
 ven y cumplan los anteriores dandos, en que se les dan las
 reglas y dextraciones de quando les ha respectivo, para el mes de
 abasto de los qd, que no traigan en el menor al traxion de los
 p.auer Establecidos, o que se establecan, y que las tabernas
 o Doxogoma no ayan Quien con denochte pagada suora a los
 tumbada bajo las penas y p.uestas.

Que cada un. en el estanco, y laudo de cada semana
 na limpie incruam. la p.ordin de calle q ala Casa que viene
 corrigiendo, cumpliendo todo lo de mas que en su parte ley.
 Esta p.udiendo pena de d.aver de Alucorta y de la d.omas q
 tabierdas.

Que los Mesoneros y poradores den parte puntual
 al mes de como nomina la casa encarg. de los dchos Muej
 des foras con d.aver de qd diaria mente tengan.

Que las Celadores de Dario elijan y renalato
 eudem muy particular m. del meson toriego y tranquili
 dad de los v. impidiendo qualquier Alboroto o quimeras que
 subcetan procediendo entodo segun las instrucciones y facult
 tades que se les dan y dando parte de qualquier que se con
 traban. que ad mas de d.aver de Dando y parte
 sobre que les harenos exp.ual encargo.

Dado en la ciudad de Lugo y en su Real camara



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint handwritten notes in the left margin, including words like 'a', 'p.', 'al', 'Tru', 'la', 'a', 'Ez', 'abug', 'Holas', 'la', 'lari', 'Quero', 'na', 'lo', 'acer', 'Auto', 'ma', 'bo', 'er']



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE M. D. CCXCVII.

Opusculo ordinario del Cauado p la mamana diez y siete de Enero de mil ochocientos y siete en quese allaron s. s. Los señores D. Juan y D. Juan de la Cruz de Sago que d ayo firman.

Trata de la provi d. tomada de Puzos de ben d. unno contra el Gubernero Don. Lopez Manchego

En este consistorio Tantor fecha 11. en hora de duoblagar. n a trata y confiere lo comben. alioro. de ambas Magistades de bier y utilidad del Comun: se ha visto enofrio credit. Incond. sen. deate. P. no enofrio de nuevedel que se pora que trasladada el que con la ororia se ha visto al s. etom. sen. de N. unida. Relatuo de que a tenco que la ororia. de vinda bino imp. ad Dom. Lopez Manchego vi. de esta cu. procedio de su ofymio. y no del com. de N. seg. lo ha via representado el obre dicho, le disone para que lo haga alia. etom. que no obri truce de lo que pua. suorden de 20. de octubre proximo no impida el amplexo. de la noia. y que asi tomado en el alungo el enmaguado sin pua. de que preceda ala de quida. de los dno. que de va pagar el ofe. Manchego. otro qualqu. ha icante con lomas que con tene, lo q trasladada ala Cu. para su goberno en uncuras. de oficio de 3 de D. ultimo, que oficio de mand. su tan. de re auto capitular. de su vica. de el no do a usante el D. de Monerando de la Cu. de su gra tuid a una provi. de su ofe. de su ofe. y que con ella de agrauar los iniquos procedim. de un Individuo ambiaoro alor iniquos y otros. de un

demas deute sacros. tan quando se comen...
 para far. Al onra que se haia en quando con la
 ante voi de terminan. que terminara en un memo
 ua como obsequio de vno a un a los rumbos de bueny
 intenciones, con las mas de que bi a dextro el...
 de caraf. A.

Quosdam y
 forme oficio al
 cau. elem. de
 N. p. suam
 plam.

Aliao fin y p. q. tenga el puntual Cumplim.
 las pro uis. de la Ciu. confirmada por la Molun del
 tenor de vno ensuoficio fecho, sepan el obispo
 de nra al Cau. Elem. de N. p. suam en uia Ciu. in
 ex rando de ala letra el de el Notario de nra. el
 perando que por su conseq. se uerria disponer q.
 el feo de nra de la del obispo de vno no se uerria
 ta ninguna alcaida de nra. Lopez errandigo en
 conforim. de la p. uia. que por su abuso, y por
 suis notables al. si nra. de nra. en uia de
 tenor de nra. con lo que se dextro los sube
 suos, y de nra. modo nra. la un. forme que apu
 tre nra. la Ciu. con lo de los cuerpos y p. de de
 tenor. con las mas de nra. que por nra. y
 de que bi a dextro el. de caraf.

no
 que el.
 forme y a que
 em. p. y leno
 al dom. Lopez
 el nra. de nra.
 un.

El vno de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.

Justa del Nombra
 m. de nra. de nra.
 de nra. y m. que

Vno otro oficio de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.
 de nra. de nra. de nra. de nra.



Quarenta maravedis.



JELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

contomas queionti. queorigina. Item ^{do} p^{ra}ntax a
este auto capitular. Sennasura de el dno a unan
le el dno de que lacui. nuni amu ho favor de que
el cau. comi nonado de la enno h dar. Seringa e
travafo de Nahuari en no de a to de los efec d
comparidos para la sake favor de imponer de
la no vis ma no vider. log p^{ra}ntax praucia con
du. de aquella su premia Junta; y por lo mud
mo se no mere de uarenti. dera vna fianquean
le la orden de alestro, Melluando ala Ciu. de la
mau de ponia. y que letoria preceptuato p^{ra}ntax
tud de las ordenes superiores, en que tendra la
mau de la sake far. q. canu mar. y p^{ra}ntax de p^{ra}ntax
eida de omisioni que le im vider el ma, p^{ra}ntax
trua eodato camp. In. d. el N. sero. y caucia
d. ca. y de lo que queda p^{ra}ntax para Nahuari todo
lo ma que cinga abien preceptuante con la d
mau ~~facienda~~ de oracion, que pareviri al
senor suo de carac.

Oficio del subde
legado en las
del erario de la
Salvora.....

Veni orno oficio del cau. subdeleg. de N. p^{ra}ntax
en esta Ciu. d. d. etne. vaque de Nanga f^{ra}ntax. de
dici del que yse concau. ad de vici del ma
Nahuari ala mutad. del erario de Salvora



Quareta mare

SELLO QVARTO, OVAREM MARAVELIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Mrs enca ... en que de mi ...
que sea ...
Q^{no} con qⁿ ...
lo mas que ...
Auto capitular: ...
que se haga ...
que con ...
acertado ...
encado ...
pauere ...

que se haga ...
presente ...
ello ...
dence ...

los ...
curada ...
republica ...
la ...
con ...
velu ...

Von otro ...
da ...
mucho ...
ano ...
rican ...
solemner ...
preeminencia ...
original ...
vna ...
sup. y ...
pauera ...
bre ...
seca ...
con q^e ...
Vna ...

liberacion ...
hase de ...

uefor
a
uor p.
ca
uor. al
D. Jm
ua Cu
aen Sa
laque
de la N
ca lar

Recaudaⁿ de los
con de penas de camara
y mas que cobra

D. Melchor de la Riva
Solicito se le confie
este empleo...

Noguerol en que de muertra p...
esta serviendo la...
za y gaiton de...
tus m...
aplicando ala Ciu...
este encargo poniendole aluudado del guerra
de su m...
al...
través de...
este encargo como mas que por menor con
tente uno y otro que originales se man
daron juntar de este auto capitulado
y en virtud de acuerdo admiten esta desfa
cion y nombraen por tal depositario con la
negativa que de su gozar p...
citado D. Melchor...
obligar...
tar...
deber q...
por este encargo preveniendo ala Ciu...
por las...
que se le...
de...
que...

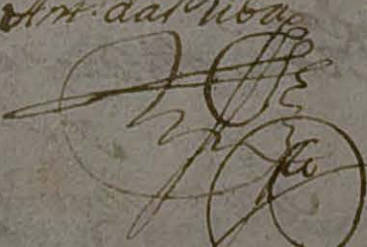
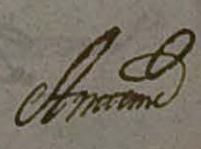
Recomendar...
Allojam...
Este consistorio atendiendo la Ciu...
ser tanto el numero ex...



DELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

Notifican^{do} obligan^{do} y mandan^{do}
practicada con d^o Melchor de Ribas

En la Ciudad de Lugo a los mas mori dia y suertida diez
me de mes de Año de mil ochocientos siete; yo el
d^o Melchor de Ribas ante mi a d^o Melchor de Ribas
fin: en el auto capitular que antecede se lo hiciera
ber y notificare para que lo tenga entendido y cum
pla con su tenor; a cuyo fin le hago entrega de un
que es copia y se le da por la Ciudad de Lugo que
entradó de un grupo de el referido tenor; y en
su virtud ayo y accota el empleo de tal Reaudador
Depositaris de la Cámara de Lugo y mas a de
dencia de la Ciudad de Lugo y no en Lugo de d^o
Thomas Numa Roguerol que lo fue en los años an
teriores; y se obliga d^o Melchor con sus herederos
de cumplir e obedecer con el empleo q^{ue} fue nom
brado y responder por los caudales que en
toren en el grupo de Lugo y en la Conformis que en
le disponen por la Ciudad de Lugo expuso y firma
de que Certifico—

Melchor de Ribas


oro eximio J. J. J.
de Lugo

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read, possibly containing names or dates.

Con esta fecha digo al Sr. Administrador General de Rentas unidas lo siguiente:

“El mediante que la privación de vender vino imp^{ta} a Domingo Lopez Manchego vecino de la Ciudad de Lugo, procedió de aquel Ayuntamiento, y no del Administrador de Rentas, segun lo havia representado dho interesado, dispondrá V.S. que el citado Administrador no obstante lo que previene mi orden de 22 de octubre prox^{mo} pasado, no impida el cumplim^{to} de las providencias que haya tomado en el asunto dho Magistrado, sin perjuicio de que proceda a la liquidación de los derechos que deban pagar el referido Manchego, u otro qualquiera traficante por el mayor precio a que vendieren el vino con exceso de la portura.

Lo que comunico a V.S. para que disponga su puntual cumplimiento.”

Lo que traslado a V.S. para su gobierno y en contestación a su oficio de 3 de Noviembre ultimo.

Dios Ile. a V.S. muchos años. Comuña 2, de Enero de 1807.

Juan Luachon



ell. N. y S. Ciudad de Lugo

uefor
a
uon p.
ai
ca. al

P. Tr
ha u
ua Sa
dang
Nolast
i lav

Quere
ita St.
es
illo
P
ancer

Quere
ima
ambo
osider

El señor D.ⁿ Gonzalo Josef de Vilches Subdelegado general de los efectos de Penas de Camara y Gastos de Justicia, se ha servido nombrar a D.ⁿ Lorenzo Lopez de Yexea Escribano y vecino de esta Ciudad para usar y exercer en propiedad la Escribania de la Subdelegacion de mi cargo en este Reyno que se hallaba vacante por muerte de D.ⁿ Domingo Antonio Salazar, en vista de lo qual por decreto de lo del Corriente, acordé comunicarlo a V. S. para su inteligencia, y la de que se sirva disponer que se entere formalmente de dho nombramiento al Depositario que existe en esa Capital para la percepcion del importe de Encabezados, haciendole saber de mi orden venia derechamente al citado D.ⁿ Lorenzo Lopez de Yexea Escribano de esta Subdelegacion los Testimonios que anualmente deben dar todas las Justicias de los Pueblos de esa Capital, por lo que respecta alas Condenaciones del Vamo de Veda de Caza y Pesca, y entradas de Ganados en sitios prohibidos, y de haber enterrado de esto mismo al referido Depositario

me dará V. S. aviso a la mayor brevedad.

Dios que. a V. S. m. a. S. Comuña 13

de Enero de 1807.

Joseph Pagola

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Comuña", "Dios", and "Enero"]

M. N. S. Ciudad de Lugo

[Vertical handwritten notes on the left margin, including "efor", "a", "p.", "as", "de", "Tr.", "Ma", "m", "S.", "laga", "lan", "lari", "que", "a", "llo", "mo", "lira", "ma", "mba", "lira"]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding phrase.]

refor
a
p.
as
a. a

St. Jo
da Cu
m. S.
aug.
olca 7
i Lav

Lucce
la St.
ello
p. p.

Lucce
dmo
mbo
p. p.

... ..
... ..
... ..

[Faint signature]

... ..

Como proveya hord. de a fabrica del competente
de Legos

Don Jose Guixoga y Lamas Juez, y Justicia
hord. en este coto de Villapun & B.

Certifico por ante el fiel Defechos de es-
te coto a fabrica de esn. en es como para ha-
ver de dar cumplimiento ala x. horden; expedida
en diez y nueve de noviembre ultimo, en la que se
manda que los pueblos que sean cabeza de partor-
do, o asator, que tengan jurisdiccion de primera
instancia manifiesten lista de los comprendidos en
el, y por este no tener ninguno comprendido en si, a
motivo de componerse de una feliglesia solamente
y en atencion a que este referido coto no ha concu-
rido con el cumplimiento de lo repartido para el
impreso de exemplares de la Novissima recopilacion
de leyes que importa doscientos veinte reales vellon
los, que remite ala x. casa de consolidacion de reales
reales oy dia diez y siete; doy el presente que fin-
ta en el presente y mencionado dia diez y siete
de Diciembre de mil ochocientos, y seis el que fin-
ta con dicho señor Juez

Don Josef Guixoga
y Lamas

Como fiel Defechos
Diego Diaz

Acompaño a V. S. (para el uso que correspondia) el
adjunto Certificado, que me pasó el Juez del coro de
Villapun en esa Provincia, que acredita haver dispu-
esto la entrega en esa R. Casa de Consolidacion de
los doscientos veinte y nueve del corte del Exemplar de la
Novissima recopilacion de Leyes de España que debe re-
partirse, y como por la ultima oñ. que se traslado
a V. S. relativa á este asunto se manda q^e se reunan
todas las cantidades, tanto de los Pueblos que ten-
gan que apuntar ahora los sesenta y nueve, por haberlo
hecho ya de los ciento sesenta, con arreglo á la prime-
ra oñ., como de los que aun no lo hubieren verifica-
do q^e deberian satisfacer el todo, no debio dicha Jus-
ticia ejecutar la entrega en poder de ese Cominio-
nado, y si en el de la persona que V. S. dispusiere, se-
gun lo que esta prevenido.

Dios que. a V. S. m. l. a. Coruña 7. de Ene-
ro del 807.

Juan. Luachon

J. M.
del Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Lugo.

refor
a
p.
si
a

P. In
dialu
m
abuz
olau
i lavi

quere
ita
ello
pave

lure
ma
mbo
e

+

10 de 1807

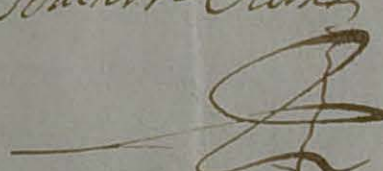

Comiendo V.S. por mi oficio de 3 de Bre. vl-
timo que me recordan en el que viene pasado con
fecha de 7 del corriente para q. de acuerdo con el
Adm.^o de Rentas de las mas propias y oportunas
disposicion para remover el Estanquillo de la Por-
tura fuera de poblacion: me parece persuadi-
ran V.S. que allandore dho. como unido p.
sin despacho con los demas de Ventillas y Papel
sellado asegurados p. un mismo expendedor sin
que yo apenas tenga conocimiento en lo que
es meramente economico y gubernativo de las
Rentas p. pertenecer al Sr. Intendente:
a este es a quien V.S. deben dirigir con su
solicitud


Dios que a V.S.S.

De

Stando prevenido el c. Tribunal por el d. Comisario General de Cruzada, que con la anticipacion correspondiente se paven los oficios que señala la Carta oñ de 22 de Junio del año de 1805 que está comunicada à N. S. sobre la asistencia al auto tan recomendado por S. M. de la publicacion de la 5.ª Pula, que debe celebrarse en el presente el día 25. del corriente mes; Se le recuerda à N. S. para que no se experimente falta alguna de los Individuos que componen esa Comunidad Capitular, y se execute con la Solemnidad debida, segun está mandado y le preceptua à N. S. el Soberano en su R.ª Carta que le pasó el Administrador Theorero.

Dios que a N. S. m.ª a.ª Sujo 17. de
En. de 1807.

Joachin Vaca, Joseph Ramon Pando



Por Acuerdo de tuum de C. m.ª
Alexandros Am. de Castro


rest a Regim. de esta M.ª N.ª y M.ª Ciudad de Sujo.
S. J. m.ª y Regim. de esta M.ª N.ª y M.ª Ciudad de Sujo.

refor
a
cap.
ai
a. a

p. 10
a
a
a
a
a
a
a

uoc
a
ello
a

a
a
a
a
a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Mmo. Sr.

D. Tomas Nuñez Vecdor decore Respetable Ay.
arenam. ^{re} Repres.^{ta} a N. S. S. hallarse desempeñando las
funz.^s de Recaudador, y Depositario delos efectos de Pen-
nas de Camara, derecho de la Contaduria General
de Madrid, ymas adhenente en esta Provincia, ba
por espacio de ocho años, pero como en el dia le sea
imposible poder continuar en dicha Comision, asi por
hallarse un poco atarado en la salud, como por ne-
cesitar el tiempo para el mejor desempeño de las
obligaz.^s de su plaza, y otras Comisiones que supuri-
car.ⁿ tiene puesto a su Cuidado: Rendidam.^{re}

Sup.^{ca} a N. S. S. se digne eximirle, y
exonerarle de la citada Depositaria de Penas de
Camara, ymas adyacente, Confiniendola al sujeto
que sea de su caridad.ⁿ que a vilo espera de la
notoria Bondad de N. S. S. y que para los efectos q.
Combenza sele de testimonio decore Escrito, y su de-
creto, que entodo Rezimida Merced Suo, y Ene
no de 1807.

Mmo. Señor.

Thomas Nuñez



SEAL OF VARIOUS MARAVALLS, ANO DE 1781
CONOCIMIENTO SENTE

REPUBLICA ITALICA

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Marginal notes on the left edge of the page]

CONSEJO DE INDIAS

RELEVO DE CARGO
MARAVALDES, AÑO DE 1807
CONSEJO DE INDIAS



[Faint handwritten text, possibly a signature or title]


[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or report]

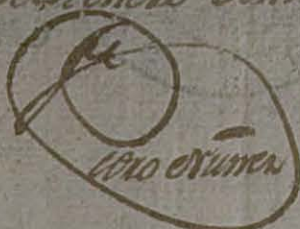
[Faint handwritten text, continuing the document's content]

[Faint handwritten text, possibly a closing or signature]

[Marginal notes on the left side of the page]



hauia insignuado a V. M. el Sr. General de Rentas unidas y
conformandose con lo que le hauia expuesto, Junto con el Sr.
el Sr. y fiscal de las mismas en orden a que non impediere por
el Cavaliero el Sr. de la decima Ciudad a Don. Lopez alian
estanchigo el oro y fianquera del abuso de vino. Nella se
poniendo en la quesa que hapro dicho, hauia sido quien le
hauia conuido esta facultad, con otras Expresiones de qucha
remencion dho oficio: Fue nonouido por la Cui. de donde la
condenense representad. Sobrel Assumpto, que dirigio ad
demostrado señor Intend. quien a ella se siruio conuirtan
lo que manifesta el oficio y carta orden siguiente: Con esta
fecha digo a V. M. el Sr. General de Rentas unidas lo siguiente:
Mediante quella prouision de vender vino impuesta a Don.
Lopez Estanchigo vecino de la Ciudad de Lugo, procedio de a
que el Ayuntamiento y no del Sr. de Rentas, segun lo hauia
representado dho Intendado, disponia V. M. que el dho Ad
ministrador, no obstante lo que precediere ni orden de V. M. se
deciere proximo pasado, no impida el cumplimiento de la prouision
que aya tomado en el assumpto dho erraguetado; sin embargo de
que proceda a la liquidad. de los dros. que deuan pagar el re
fundo Estanchigo votro qual que a trasferrir por el mayor
precio a que vendieren el vino conueniente de la Partura: lo que
comunici a V. M. para que disponga segun sual Cumplim. Lo que
trabado a V. M. para su gouernio, y en conuirtaron a su oficio
de tres de noviembre ultimo: Dize Fue a V. M. m. a. Coruña
nuebe de Enero de mil ochocientos siete: Manuel Machon:
R- M. N. y L. Cui. de Lugo: El dho oficio se ha visto por la
Ciudad en comu conio ordinario de el dho de aien; que en
el dho enae los mas partiulares que conpore tiene
se forma trasse conuersion de el; y en relacion de lo
antecedentes de que hare meruo, testimonio para ha
cer saber uno porro al Domingo Lopez Estanchigo
a fin de que lo tenga entendido y pare el oficio que

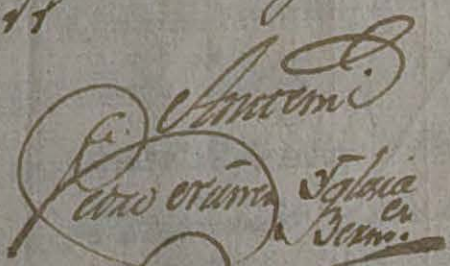
una Lugar, que es expres. que firmo, y proveyo in Diman
al uno dicho en conformidad de lo preceptado por la me
ma Ciu. Luego diez y ocho dias de Enero de mil ochocientos
siete: 


Pedro Orúna
Falsaria
de
Bermejo

Noticia a Don. Lopez.

En la Ciudad de Lugo a los diez y ocho dias de Enero
de mil ochocientos siete años. Yo Don. Lopez de
Arce mi a Don. Lopez Manchego Truante de vino
en este Pueblo de Lugo para que el concenido de el
oficio y carta orden de S. M. de Ind. q. trae los
Punto con lo mas de que ha de expres. el trueno. anced.
para que lo tenga entendido y pare el grado. que aya
lugar en su. Su mi truido de vino y otro de lo. Para
adunq. que como a dulo expreso y firma de que

Certifico 
Domingo Lopez 


Pedro Orúna
Falsaria
de
Bermejo

... a maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

acfor
a
us p.
ai
a

p. 50
dala
na 5
huag
obay?
lave

ucce
dalt
ello
pnce

luro
uma
urbo
gley

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly representing a list or ledger entries.]

Viri Otto Oficio de los señores de Indias con sig.
ta el qual he mi. Dho. Subdiputado

Quero en Almagua
d. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
la casa de los señores
en la casa de los señores
de Nogal

fecho el dho. dia de
Juan V.
Dn. Juan de Mogal que aora te
ha comprado en la casa de sus hijos de la casa
nueva en Galicia con el nombre de
en el
Dn. Juan de Mogal que aora te
ha comprado en la casa de sus hijos de la casa
nueva en Galicia con el nombre de
en el
Dn. Juan de Mogal que aora te
ha comprado en la casa de sus hijos de la casa
nueva en Galicia con el nombre de
en el

que mandado
en virtud de
de que se
le dando a la
m. p.
trabaja
los
que

Quero encargar
Ejemplares
de la tribuna
Provi.

que se
de la
de la
de la
de la

///

///

Unico oficio de el mes mo de ...
del que ... en que ...
Cartano ... manifestada ...
venga ...
contra las ...
creado ...
p. ...
encargo ...
combin. ...
en ...
robustificandolo ...
provid. ...
mando ...
acuerdo ...
provincia ...
de este oficio ...
cumplim. ...
com. ...
creado oficio ...
repar ...
contra ...
no ...
lagros ...
miara ...
no ...
da ...
dar ...
chancia ...
faltar ...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MFL OCHOCIENTOS SIETE.

traxella por quenslo deuen al pueno lami...
colodial quela ha denada do con lomas que pare
cueri mfl. d. de unaf.

En este comitovio el Sr. Alq. mas antiguo haupre...
Tucalor empladon ala Cu. unofrio quecha en fha. del d. delon
en lortua m. d. el Cu. coronel del Regim. de la Capital
exclua de los rortog. con insen. de pto del ex. d. Inguonq. en que mand
fuerza q. el ex. d. Generalissimo de la Pa. N.
encomiq. de Navarra de el Com. de la Lorena de la villa
del campo de el Com. de Navarra de ha de vido de
de el rortog. que en el mencionado Com.
como todo los demas de uelare queden los emped.
de los rortog. de erulicau mid. la expresion de el
de la Pa. N. Cap. 35. de la viben. de el rortog.
de el ex. d. de 27. de S. de el 800. de el solo sobre
los enca rindos y ofiales de las ofun. y no sobre
los Adminis. radores los q. deuen quedar exce
ptuados, por lo por su denominar. No por que
el rano por do q. de rucan es equibalance al
de el do de el r. fha. puen. en el de el r. de el
log. por encomi de el. de la Cu. de el de que
de el r. de el r. de el r. de el r. de el r.
de marcar. en la fha. de el de el de el de el
Com. de el r. de el r. de el r. de el r. de el r.
indicador de el r. de el r. de el r. de el r. de el r.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

La qual suuse en la Capital de esta p^{ta} en ella
p^{ta} los cui que duran y est. enq. la parte al actual
dom. d. Mig. de oro p. que lo tenga encendido p^{ta}
p. y mas de u depend.

Vlori otro oficio de. Emanuel Garcia fern.
Chant. de R. Simas en la Capital de esta p^{ta} en
quelq^{ta} la Cu. en V. de lora. en que dire ha uen dado

Traza del asunt
pro el comarrio
y^{ta} de ueno de
el tabacero de
m^o. Manchigo

orden alca de el ramo de el vino p. que no admittido
encradas de ueneno a dom. Lopez estanchigo, pero
que uen disponion ha udo en uerua que ha uen do u
sacado ap. p^{ta} por uen las tabernas de la m^o media de

lueblo se remataron en la Chant. el d^o. en Tori Go.
ma, fern. de. talde notuicio de Manchigo de la
disponi. de el. Inca. de. segun. Aluminando la p^{ta}

la con la de uen p^{ta}. en uen. con eq. la p^{ta} uen
trando de las tabernas, sin uen. de uen. Alas uen
de la Cu. el ueno q^{ta} andare: ad mas de que ignora sila

muar. p^{ta}. ad no Manchigo li uno excomu. fuen
de lora y de uen de el Chant. de uen de uen
podian sacarle las lura de uen de. con lo mas que

com. q^{ta} original de m^o. p^{ta} uen. Ante Auto capital
Tenue uen. Se ha uen el p^{ta}. N. de uen. de uen de

manipaco la de uen. que ha p^{ta} uen ad no man
chigo, seccion de. que m^o uen lo que con uen do m^o
y en aten. que uen Nuevo oficio de Manchigo

hauendo de uen de uen con uen muy uen y uen
en uen de uen de uen de la p^{ta} de uen. p^{ta}

la qual venca el dho. de su Corona. L'ha comprado
de su mta. tabernaculo. En el dho. de su mta.
para este trabajo. No lo denos del Pueblo mo.
En cada la dho. ha ca dente. Alcanza su autoridad
muy bien publica. En cada. Ha ca dente. Alcanza su autoridad
estructura de la Cur. aque en su obediencia. No
razon la dho. tabernaculo. No denos la mta.
armoria. Con dho. d. mta. que no se con los
materiales de la dho. de. que a los tabernaculo. No
prezato dho. Manchigo. Se d' en la presen
deponer la dho. Noticia. En Nuevo mta. dho.
candole al proprio. No. que es. que mta.
con la dho. pro. de la Cur. seran mucho
maiores. No. q. continue el Manchigo. No
ero a que la tabernaculo. p. por la dho. dho. sica
ada en la carretera. No. para de. dho. de mta.
fize todo el dho. que bien al Pueblo. del dho.
aprobará. No. pendo el mejor. No. dho. el dho.
barerca. de modo que en las tabernaculo.
como los Particulares. se d' en la presen
de tomarlo de su mano. No. de dho. dho. in
fize dar. No. de que. con una dho. dho.
de mta. y formas. de que a. ad dho. el dho.
No. de dho. dho. dho. No. dho. dho.
dho. dho. de que. ha dho. dho. Manchigo.
en la mano de las dho. tabernaculo. dho.
de la dho. dho. de la Cur.

Tanto acordaron y firmaron

Amazon de que yo heuano de
Elymo Cerapio —

Don Antonio Gomez de Ramon Hoces

Don. And. de Vieira
y Mexia

Don. Ulloa. Obispo de Cuzco
y de la Ciudad de Mexico

Don. Antonio Gomez
de Vitoria

Don. Gabriel Feijero
y Montenegro

Antonio

Don. Antonio de
Alencar

Don

Quarenta maravedis.



SELLO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text and circular marks]

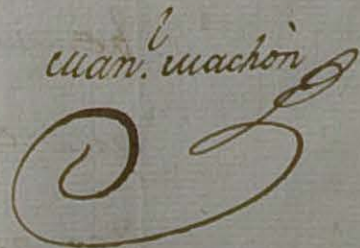
Haviendo el Fiscal de Rentas de esta
Intendencia quando V. S. se dio ma-
nifestacion en papel de 24 de En-
terno sobre el arrendam^{to} de las
rentas echo con la R. O. de 10 de
Junio Lope Manchego, con lo infor-
mado en el asunto por el Abon. Gen.
de 27 de Mayo; y en la consig^a me es-
ta en 14 de Mayo por lo que
sigue.

El Fiscal dice que el remate
que se hizo en favor de Don^o Lope
Manchego es beneficioso, y util a
la R. O. de 10 de Junio, en quanto fue el mejor
beneficio postor. Si por las causas
que espone el Ayuntamiento. huviera
de prohibirsele del arrendam^{to} de las
rentas perjudicada esta, quedara

seria preciso beneficiar en muchos
cantidades. Por otro lado que el Maniqueo
ocupe el mejor vino p.^a 1.^a taberna, no es
mucha de privada de el sueldo, p.^a 9.^a
Otros tanto pueden hacer otros los taberne
ros del tránsito, y no hai Varon p.^a 9.^a de le
impido de compra pagando lo p.^a 1.^a just
precio. En la prohibida anterior del
Ayuntamiento no havia un punto directo
de la Alcazar, como se advierte en la ulti
ma licencia, ya si por este como p.^a lo
may informado el Sr. Alcazar p.^a parece
a el Fiscal que debe V.S. desestimar la
o precaver lo que sea de su agrado //

Y hallando anegada el dictamen inten
to por las Varones que contiene lo p.^a en
noticia de V.S. p.^a suprimo, y en conser
cion a la ciudad oficio.

Dios p.^a V.S. m.^a y Com.^a 28.
De Abril de 1807.

Juan. Machón


A la M. N. y L. Ciudad de Lerigo.

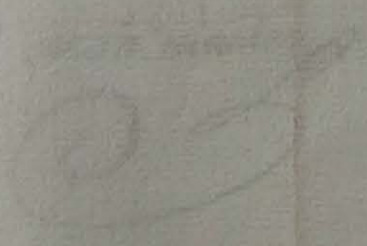
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]

en Co
Juan. ad
ene Depax
Principe de
choza se ha
conocida en
cisco satifa
sefe, he ad
villar
a O. S. una
en encada
lm. despues
q. aumento
se cria
ni cupad
nicar m
y delas q.
ienda.
o. yafin
vicia ad
ble famen
ox Sabim.
Kmiria
o del Kivo
a. S. Co

[Faint, illegible handwritten text on the left side of the page]

[Vertical column of faint handwritten characters or numbers]

Ala m. w.



Con fecha de 16. del corriente me dice el Sr. D. Juan Co
Biedma Sub-imp^{ca} del R. Cuerpo de Artilleria de este Depar
tamento lo que sigue.

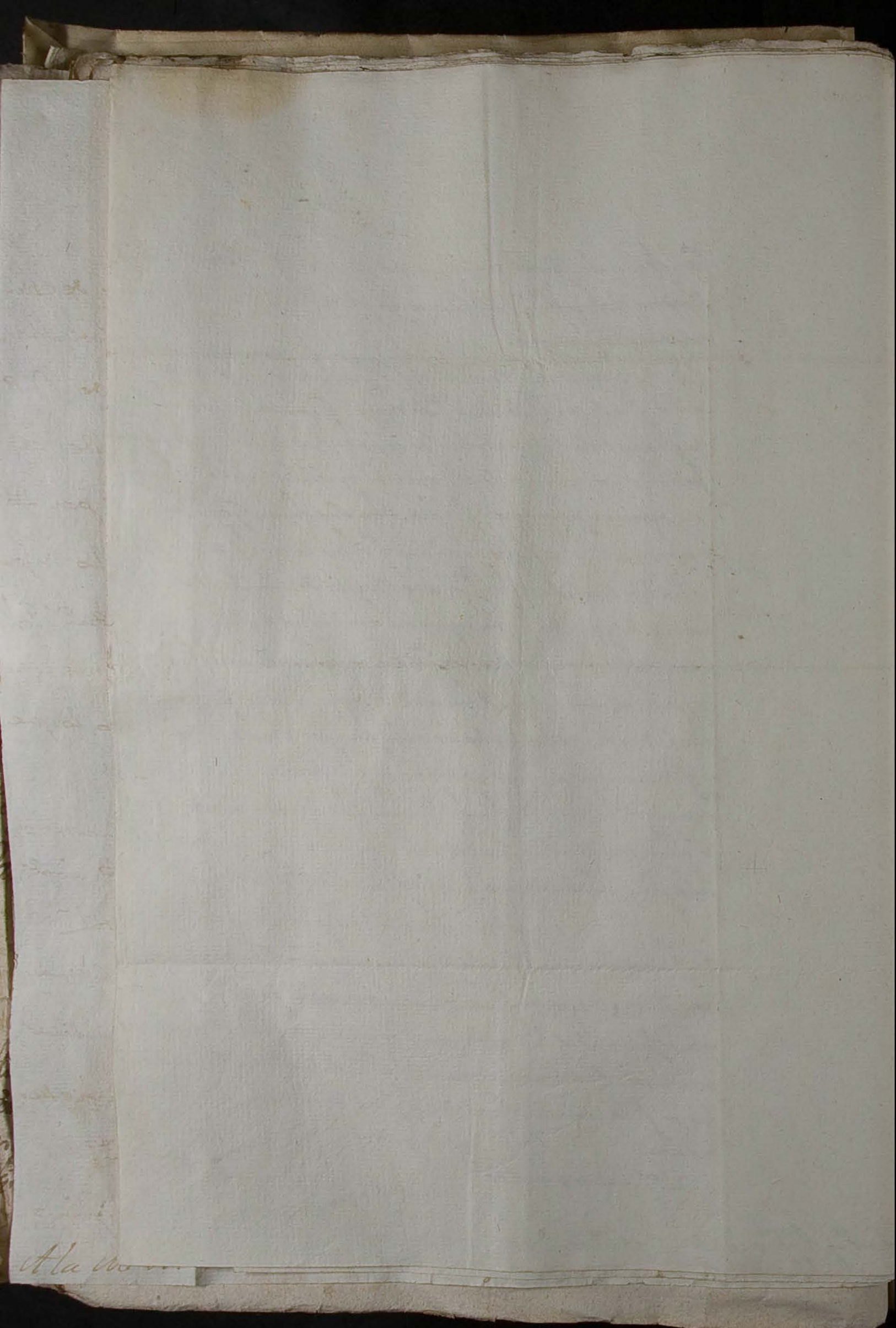
» Haciendo presente el Sr. Generalissimo Principe de
la Paz q. en lugar de la mad. de nogal q. hasta ahora se ha
emplado en las Casas de Terules se haga uso de la conocida en
Galicia con el nombre de Amencino; y siendo preciso satisfac
er a varias paginas q. hace dho Superior Gefe, he oíd
merecer a V. S. se digna mandar q. todas las Ciudades Villas
y Pueblos Cavera de las dhas. Reyno dirijan a V. S. una
noticia de quanto arboles de esta especie se hallan en cada
uno de ellos, con quanto se produce anualmente despues
de hecho el consumo ordinario de sus abitantes q. aumento
puede darse a estos arboles en los parajes donde se crian
y q. terreno es el mas apropiado p. su produccion: Cuyas
noticias luego a V. S. tenga la bondad de comunicarme
p. q. yo desempeñe las ordenes con q. me hallo, y de las q.
se espera un considerable beneficio a la R. Hacienda.

Lo que traslado a V. S. p. su conocimiento y afin
de q. se sirva circular el oficio inserto a las Terricias de
esta Provincia para q. con toda la brevedad posible formen
y dirijan a V. S. las noticias q. se piden por dho Sr. Sub-imp.
por de Artilleria; esperando q. V. S. me las comunicara
luego q. las tenga reunidas, y q. me dara aviso del Reino
venga.

Dios guarde a V. S. m. a. S. Co.
xvna 17. de Enero de 1807.

Juan Guachon

Juan Guachon
a V. S. m. a. S. Co.
de S. C. de S. C. de S. C.



Ala...

En Orm. que se sirvió comunicarme el dño. ^{Or. n.} V. D.
Enriquel Cayetano Soler con fha de 11. al corriente
me previene que tome ^{te} inmediatamente las providen-
cias más eficaces contra las Justicias de esta Provi.
que no han evacuado como las está prevenido el
estado de Poblacion, respecto de que han tenido so-
bradísimo tiempo p.^a haverlo executado, dando lu-
gar p. serrefante demora a que no se pueda pre-
sentar à S. M. el censo de Poblac.^m; en este supuesto
espero que Vt. tomara todas las medidas que con-
temple conveni. ^{et a. e.} inmediatamente se formalice
el citado Estado q.^e remiti à Vt. con R.^l Orm. de el
10. de Nov. del año último, y q.^e me le dirigirá con
los Interrogatorios que faltan arreglándose para
ello al pliego de notas que le acompañava, en
inteligencia de que no beneficiándolos en el precio
y perentorio termino de un mes contado desde
esta fha me verá en la necesidad de tomar las
provid.^s convenientes, y de quedár en esta inte-
ligencia espero me dará Vt. aviso.

Dios que. à Vt. m. J. A. Corona 21. de
Enero de 1807.

Juan. Luachon

Justi. ^a y Ayuntamiento de la M. N. y L. Piedad de Lugo.

Ala m

J. W. ^{mo} Señor

Enterado del oficio de V. S. J. su fecha 57 del
Corr. ^{te} y de otro igual que ha pasado el Caballero Don
Pon. de Puertas aridas D. Leandro de Triberri, he
dado la correspondiente orden al Jiel del Pnamo
del Nino, p.^a que no admita entradas de este
genero a Don. Lopez Manchego; mas esta disposi-
cion ha sido infructuosa, por que habiendo se-
sacado a publica postura las tabernas de la in-
mediacion del Pueblo, situadas extra muros, y
llamadas de la toda, san fin, chanca, y Paradoy,
que antes estaban a cargo de Manuel Macia,
y Josef Paz, se remataron en esta Administracion
a favor de Josef Gomez, en la cantidad de \$1500.
el dia 14. y en el quince, talvez no ticio o D. o
Manchego de la providencia del S. ^o Intendente
se presento aumentando la postura, con la deci-
ma, y media; en cuya consecuencia se halla
surtiendo dhas tabernas, sin necesidad alguna
de venir a las Puertas de la Ciudad el vino
que conduce: bien quisiera auxiliar las justas
providencias de V. S. J. pero en tales circunstan-
cias me veo embarazado, admas de que igno-
ro, si la privacion impuesta al referido, Man-
chego, de ser mas tabernero en lo sucesivo,

dividuos que ansan Alca o pora' sus oficio

es extensiva o no fuera del caso, y al distrito del
Alcavalatorio; de cuya Duda podrian sacarme
las Luces de V. S. Y. para mi gobierno.

De todos modos deseando con serbar la mas
inalterable armonia con tan respetable cuerpo,
espero se sirba V. S. Y. dispensarme sus ordenes,
y proporcionarme ocasiones en q. pueda manifes-
tarle mi Const.^{ta} gratitud. y reconocimiento.

Dios guarde a V. S. Y. m. a. Lugo 24 de Ene-
ro de 1607.

Manuel Parcial
Fernandez

M. N. L. Ciudad de Lugo



red
sui de
engue
to
Regni
afo firmar.

trula con
P. d. d.
P. d. d.
etiquitauco
trigido el
ndo aique
franque
lidas de
mos de
la solita
n. d. d.
de d. d.
matinaly
en la e. d. d.
de d. d.
su p. d.
duo d. d.

dividuos que avocan Alcazo vras duo oficio

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. N.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

En el mes de mayo de este año de mil ochocientos siete en que se hallaron i. e. los señores Justi. y Regim. de esta Ciu. de Loge que ayafo firmaron.

En este consistorio Jurados dichos si en suena de oficio con
 el del chor de boacoria de despacho anterior por el Sr. Reg. de Loge
 Prado el Regid. de esta ciudad por un oficio de Sr. Alcalde de Prado el Regid. de Loge
 el cual dice ala Academia de San Jeronimo en que se menciona el que ha dirigido el
 Cui. nombre en el Sr. Incend. Gen. de este Reino en su oficio de Jefe del cor. siendo a quien
 de vi duos q. averca) el Sr. de 24. del mermo, Maturo ala Comar. q. le ha franque
 al mermo no un. de Prado p. para al mermo. de las enciadas y alidias de
 las cal radas con esta Ciu. y con su peculiaridad las cal radas y a minor de
 aquel. . . . el Puente, Chanca, y Paradas, por conseq. de la solida
 quela mermo tiene echo de su mermo. y componer. de
 poniendo de dho. Incend. forme para puerco de el cor.
 que gobran tener tanto de estano como de mermo
 y quela satisf. de sus cupos. que tenga en la e. de
 cuan. de este cupo de su parte de los fondos de mermo
 con lo mas q. con. solicitando al mermo para
 de que la propia Ciu. Nombre a algun individuo o un
 de vi duos que averca) alca. o un. sus oficio

mandos para aver auco Caquilar. Tensecra
ta de el dho. amual el N.º de la Cui. tiene
la mas amplia satisf. en que se. Inc. hubiere
tendo la tan amada Echa de dho. p. el Monor
to de las Entradas y caminos de el Puente, Char
ca y Paraday de la misma, con la forma. de
pau p. el dho. corte; y conseq. de los dho.
cortes al N.º supremo cons. de rep. de su
comp. en las notables sumas que padieren
y de su jurisd. inamendable q. se sigue a el p. y sus
naturales seg. n.º de la Real cedula de el dho.
de la Monor. para que, y que pueda acompa
nada en el sin embargo de que no lo conde

Nombre al ... de la Cui. por lo satisf. fecha que era de su dho.
d. Gomez ... de el dho. por uniformar con las buenas inco
ciones, ha nombrado p. ello a el Capitul. el
d. J.º Anon. dho. Gomez de Noboa dho. de que
pueda conu. an. Nuan. adeudo de los dho.
promitendos de su Notario Celo arie de los dho.
virkendes del p.º no omittira q. conenga a
realizarse a que la Cui. que era sumam. re
conuida con las mas expresiones que p. xerere
al. J.º de an.

Entradana al. J.º de an.
que de la Par.
Entradana cono Notaria la Cui. de los dho.
dissentos que s. en. se ha de gnado franquear

al ex. ^{mo} P. Principe de la Paz en un p. de su d.
 dilacion y distinguido Merito de su d. y de su d.
 la la c. de su d. y de su d. y de su d.
 con las demoras de su d. y de su d. y de su d.
 mas de que ha adunado el ^{no} de Caracas.

Gase d. en
 cada uno de los
 de los v. de
 los h. de m.

En un conuicio de su d. que se halla de
 unidos las ordenes y p. que se deuen de su d.
 de la Provi. de su d. de las superiores, y que los ve
 y otros que se en conuicio de conuicio de
 de su d. manifestado su superioridad mayor
 por lo tocante a los Encargados de Penas de cama
 de su d. y de su d. por una de su d. que
 conduirlas a todas las Juris. y de su d. menor
 de la Provi. de su d. y de su d. y de su d.
 de su d. que cada uno ponga un d. que
 de su d. mas de lo que se esta situado que con
 este de su d. fagan en qual de su d.
 y de su d. porace el vector del ^{mo} de su d.
 de su d. que se comp. de su d. en
 de su d. de su d. de su d. de su d.

para lo fin
 de su d. de su d. de su d. de su d.
 de su d. de su d. de su d. de su d.
 de su d. de su d. de su d. de su d.
 de su d. de su d. de su d. de su d.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ramon Doqueal Com. Aro de Neira
y Mexia

D. Man. Jose Campa y Andra Antonio Gomez
Fabocidaz de Novoa
D. Gabriel Ferrero
y Montenegro
Antonio M. Sot
y Santiso

Anaemia
Petro eramo Tglua
Bram
In

Ymo. Señor.

Muestro y de mi mayor aprecio:
el Señor Intendente de este Reyno me acaba
de comunicar el Oficio q^e sigue con fecha de
de 17 del Corriente. „ A instancia echo por el
„ Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo en solicitud de
„ que se le conceda permiso p.^a componer sus en-
„ tradas y salidas, y con especialidad las Caltra-
„ das y caminos del Puente, Charca, y Para-
„ das; ha resuelto la superioridad que yo dispongo
„ se verifique el Reconocim.^{to} de dho. obray. En
„ esta inteligencia nombro a Ind. para q.^e lo exa-
„ cute, y forme presupuestos del coste q.^e podran
„ tener, tanto de mano, como de material, y
„ cuyas diligencias practicadas q.^e sean, me las diri-
„ gira Ind. Y a fin de q.^e se le satisfagan sus
„ dictas pias con esta fha. el competente Oficio
„ a dho. Ayuntamiento manifestandole esta
„ disp.^{on} y q.^e de los fondos de Propios execute el
„ pago de las q.^e debengarse en este asunto, y con
„ arreglo a lo q.^e este en practica a los de sus
„ 10. Dijo que a Ind. m.^o a. Corona 17 de

1707.

„Enero de 1807,, lo que participo a V.S.Y. para
que se sirva nombrar algun Individuo o Individuos
que asistan a estas operaciones que estan a mi car-
go. Dijo fue a V.S.Y. m. ob. luego 24 de
Enero de 1807

Melchor de Prado y Marin

TA
L

abo omnia
in die
et a
omni. Sicut
Quia

n
igitur omnia
iniquitates
et lae
culam que
...
et que
mo, inque
Natus a
missionado de
la novissima
ha cura q
a secundo
tar. ad
Maudar

quarta re
sua de
la Nueva
D. Alano
estudo de
de nota

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Wta

[Extremely faint, illegible handwriting on the main page, possibly bleed-through or ghosting]

of al mismo tpo. de pacin lo conserrendo. acoemio
con tra los que no hubieren precedido al est.
los referidos tram. y exi. siendo los dos dias
de multa de quato conia como en su natura
con lo mas que cona. que conigial sem. p. unca
aure auto capitular. Demarria secho. de
pender la determinad. de ser a campo mi enca
que elora. N. dehy. informada Cud. del
estado en que alla era aump. to

Vice otra carta ord. Man. para ser. clom.
de los d. de fecha dey enq. manifesta la determin.
Sobre el punto del p. nom. q. p. la remoz. de la casa aquidue mudan.
Cienan quito de el tranquillo de la Polona a fin deq. lacui. seriuapropo.
la Polona — aonarla con lo m. q. expresa. q. se mando suman. auto
auto capitular. Demarria secho. de aunar. el d.
manifestandole que la Cud. meditara lo consernd. aue
a campo de que elora. Aruso ago. q. p. rano.

Del Residuo de unond. Pres. no.
y p. unca de que en la ultima carta de R. p. oncha Cud.
en que dice se ha conignado como tal. sobre esta
Proc. lacana de 1151. 23. mes. p. q. deo. en
cui conapto expresa secho. esta Cud. mandan. los
comparu con lo mas que cona. que se mando suman.
Demarria secho. de aunar. el d. manifest.
tandole que el reparand. a un nocha evuado
y para quando se seuce tendra pres. esta Cud.
la referida cantidad p. m. d. en el con.
las mas expre. que p. unca de d. N.

Nota

de carat.

Tanto acordaron y firmaron de que
certifio

Juan Dominguez

Don Josef Maria
de la Cruz y Verraz

Antonio de la Cruz
y Grande

Ramon de la Cruz

Tomás Andres de Neira
y Mexia

Don Juan Jose de la Cruz
y Abad

Andres Antonio Gomez
de Novoa

Gabriel Feixero
y Montenegro

Antonio de la Cruz
y Santoro

Antonio de la Cruz
y de la Cruz
y de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. I. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto y
Estimación: Me tomo la Satisfacción de
dirigir à V. S. I. la adjunta Gazeta
para que se entere del Suplemento q.
contiene, q. p. si quita escribir la eno-
buena a mi Altera Serenissima como
es regular lo hagan otros Ayuntam.^{tos},
y Cuerpos.

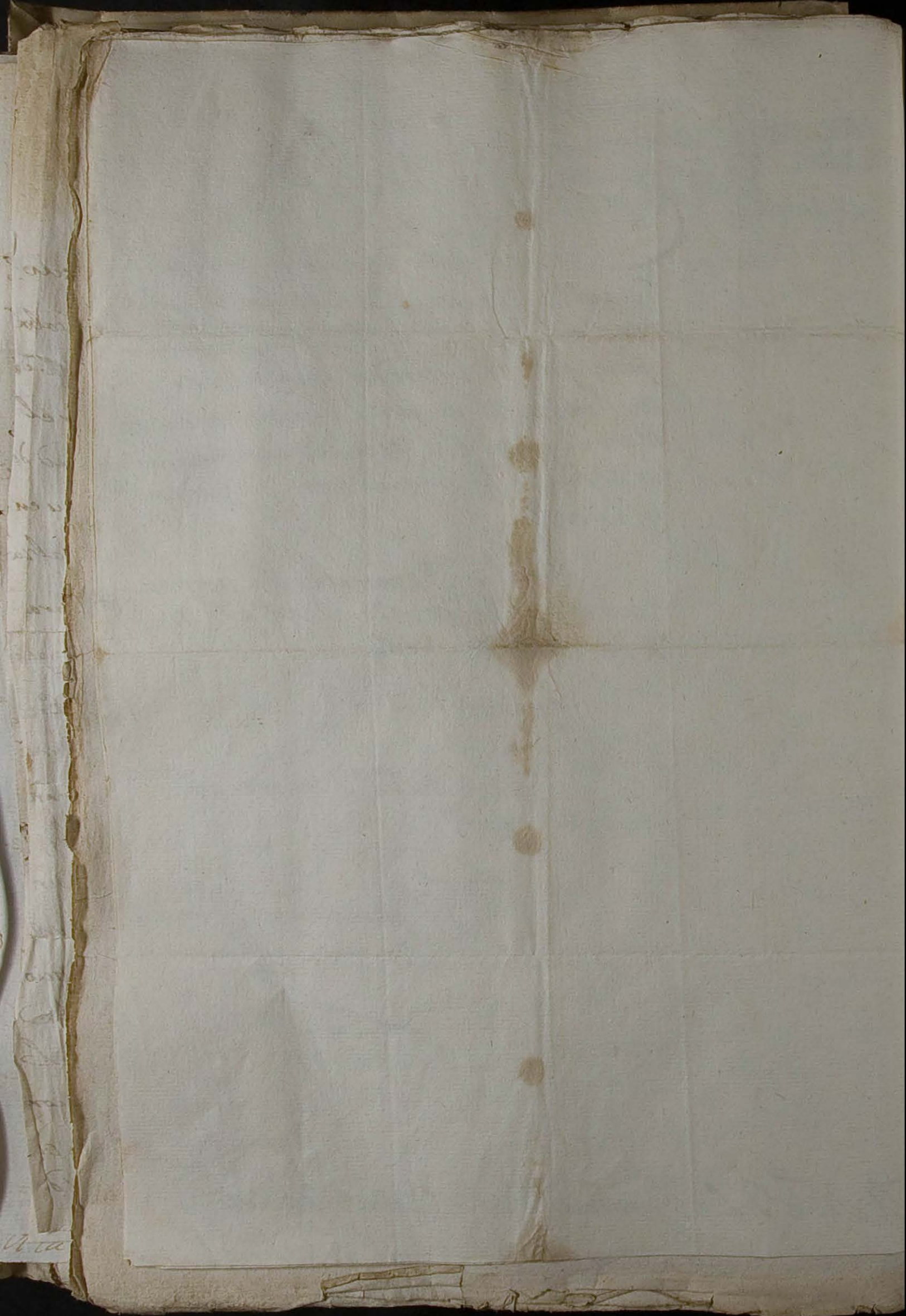
Dño Sr. conerve la impor-
tante vida de V. S. I. m. d. e. Mad.
7. de Enero de 1807.

M. I. S.

D. L. M. de V. S. I. su mas af.
grendido sero. Dr.

Bartolome Tenreiro
de Villar

M. N. e. I. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



M. J. S.

Muy S^{or} mio de toda mi estimacion, y respeto: En este correo recivo la de V. S. Ill.^{ma} de tres del corriente, con la representacion para el Supremo Consejo de Castilla, en sollicitud de que se sirva dar las providencias, que estime oportunas en desagravio de V. S. Ill.^{ma} por el insulto hecho por Alejandro Antonio de Castro; cuyos documentos entregare en dicho Superior Tribunal, y practicare quantas diligencias sean oportunas para conseguir el fin a que se dirige dicho Recurso, y avisare las resultas.

Nuestro S^{or} comexve a V. S. Ill.^{ma} los muchos años que le deseo: Madrid y Enero 21. de 1807.

M. J. S.

D. M. de V. S. T. su mas rendido, y oblig.^o Serv.^{or}

Bartholomé Tenreiro
de Villalba

M. N. e. T. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo



No puedo complacer a V. T. en lo que me pide por su
oficio de S. T. del Corriente, de que de mis disposiciones ya
que las Justicias de esa Provincia aproriten en poder
del Comisionado de Vales de ella las cantidades con que
deben contribuir para la novisima Recopilacion de Le-
yes de España; respecto que por la ultima oñ comunicada
sobre este asunto se manda seguir distinto metodo del
que estaba prevenido antes de ahora; y en este concepto hice
a V. T. mis breveciones, anexado a dña oñ, sin que por lo
mismo tenga arbitrio para separarme de su literal sen-
tido. Dios que a. S. m. a. Coxuna, 28 de Enero
de 1807.ⁿ

Juan Guachón

Pres. del Ayuntamiento de la N. y L. Ciudad de Lugo

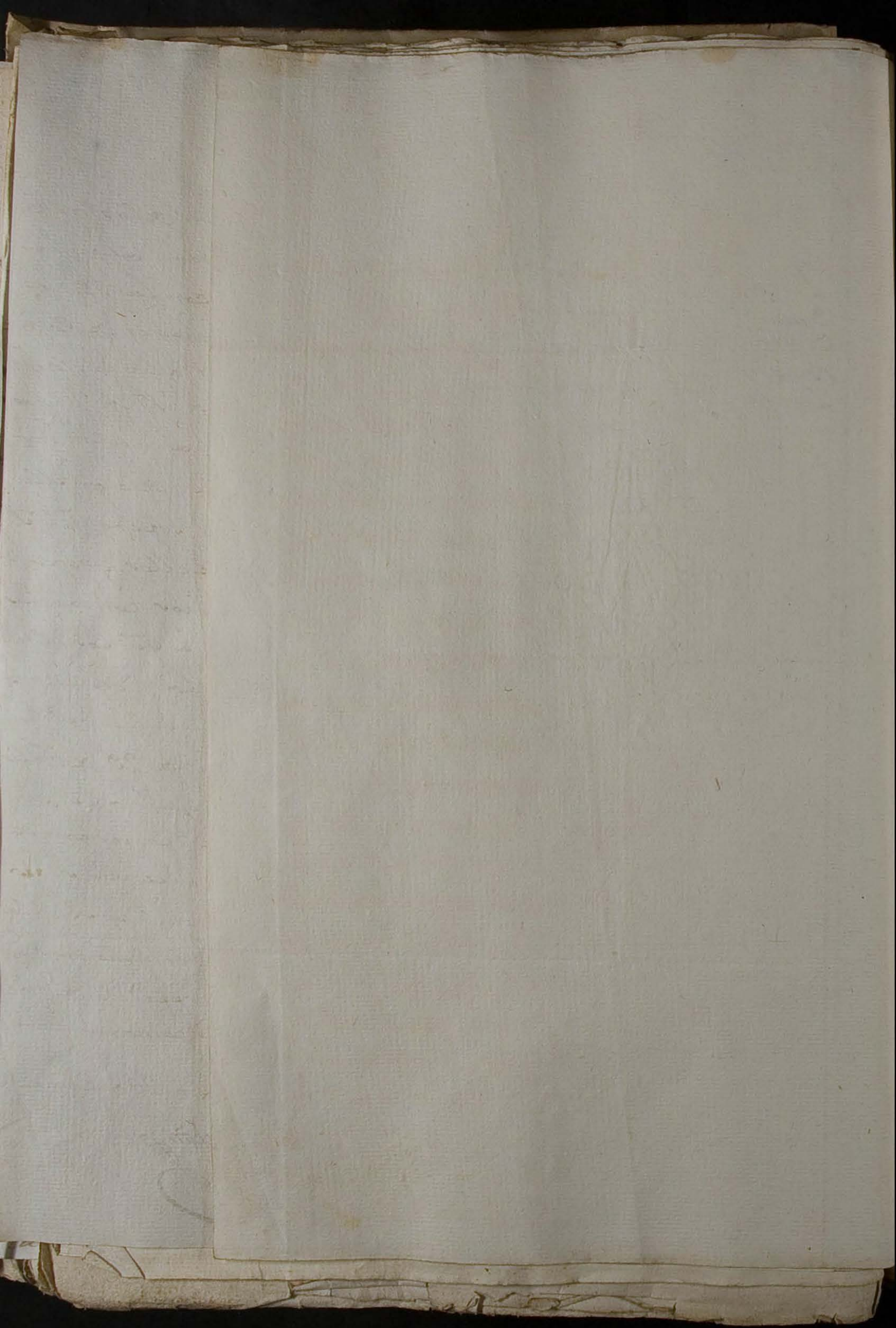
Handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is partially obscured and difficult to decipher, but appears to be organized in lines.

Lugo.
Dera
Montforte
Buxon
Luaces

Los Escriuanos de Thyotecas & Mostan-
do de esta Provincia q. se expresan al mar-
gen son los que cumplieron con las Plame-
ras de los Testimonios & Mandamientos & Cen-
sos correspondientes a los años de 1705. que en con-
secuencia de la R. Cedula de 17. de Enero
del mismo deben franquearse annualmente, y
como ignora yo los Escriuanos de aquella
clase q. hay en dho. distrito espero q. V. U.
se servira darme noticia de ellos, y depa-
char los competentes apremios contra los
que no hubieren presentado a V. U. los res-
pidos Testimonios correspondientes. La doctrina
deuados de multa q. se expusiere la orden
de la Comision gubernativa de 20. de Julio
del año ultimo q. comunico a V. U. en
6 de Agosto siguiente, en el concepto de
q. se hacia lo mismo en los sucesos vna
beneficiacion todos los años al tiempo vna
de la misma presentacion de Testimonios q.
espero se servira dirigirme sin perdida de tiempo
p. certificarlo yo a la Superioridad como me esta
previendo.

Deos que a V. M. D. Comis. 23 de Enero
de 1707.
Juan Luachon

Presentado a V. M. D. Comis. 23 de Enero de 1707.



Uy mo son

En Vista de lo que ha representado V.
s. y. al s.^{or} Intendente en fha. de 17 del
que fenece con Motivos del recelo, te-
mor, y quejas que han dado para que
el Estanquillo de las siete Prentillas,
no subsista en la Plaza del Campo en
cuias inmediaciones se halla hace Diez
y nueve años, para precaver todo fu-
nesto á contencimiento me previene
el señor Adm.^{or} General que de acu-
erdo con V. S. y. se le facilite casa
proporcionandole su Alquiler al
estipendio que le esta señalado por
su vendaje, en sitio donde no se per-
judique á la R.^l Hacienda, y se eviten
muchos recursos producidos por los
consumidores del papel sellado, y ha-
llandose D^{ha} Estanquera á obedecer
las ordenes de sus Jefes, es para que
le señale el paraxé donde debe mu-
darse, el q.^l V. S. y. podra por su autori-
dad proporcionarle, avisandome lo p.
hacer que por mi parte se cumpliere
é y igualmente el recibo de este p.
8

Yo executo lo segun se me previene.

Dios guarde a V. S. y mi. a. S. Lugo.
31. de Enero de 1807

Manuel Garcia
Fernandez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

esta
heine
inicio
a die
a glen
tolloce
imonio
ado, cu
dan
uro fine
tam
to.

log. 85
Propie.
Proce.
eaty!

de l'anna d'nni orngio v'...

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. 4

Como Diputado, q. he sido por esta
ciudad en la Ultima Junta de Reino
se me conigno sobre Cua Provincia
para el pago del contingente de Die-
tes la cantidad de Quatro c.^{as} quar.^{as} y cien
cor.^{as} y veinte y tres m.^{as} y tres quartillos
otro, segun Verultara del Testimonio
q. entregaria a V. S. Su Diputado, Cu-
ya cantidad se servira V. S. mandar
compartir, si ta no lo esta, acuo fin
me parece contribuira V. S. con la m.^{as}
eficacia segun me lo prometo.

Tuedo intimte persuadido q. V. S.
accedera a mi soliciud, como Propio-
del acreditado Telo, Justificado Proce-
den, y Rectitud de V. S. No p. que V. S.

M. J. J. Mondo, y C.^o 2A de 1807.

Josef Luaces

Almoxarife

H. N. y L. Ciudad de Cuzco

de Jarna delm original

M. N. 3



Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Rey don Alonso de España por
la mandado de don Fernando de Sotomayor
cavallero y secretario de su Magestad
el Rey don Alonso de España
de su Real Consejo de Indias
que aya fe firmada.

Yo el Rey don Alonso de España por
la mandado de don Fernando de Sotomayor
cavallero y secretario de su Magestad
el Rey don Alonso de España
de su Real Consejo de Indias
que aya fe firmada.

de
de la Plaza que
de la Casa de
de el anterior de
Castro...

Informe de los
de los de
de las de
de las de
de las de

de un mes no pasado ala ^{ra} S. Alvarado y Multa
no menor que adho ^{no} E. de Nueva Guayana
se ha notado la orden de 29 de Julio de 1700
año por el permiso de su Tio J. Anon de Indias
de aquien se ha visto el Verdadero en 25. de
prevision del oropio y su curso queda informada
de ella y continuando lo haia entender adho
no
N. sin que haya aora concurrencia con el
alg. nro. haviendo los mas de aquel dia en
Vico para Cu. se elendo que sumando dho
fueron a un auto capitulo y los efectos que para
lugar mediante para el nro. que ni con la dho.
E. fue formal mente intimado de haberse
el error. Tio y por tanto tan poco con la su
baldia y omis. para apremiarle y con su la
mucha imo. de los donaciones ducados, irando en
ta a equidad y comiseracion. Express
no de su. le para dho. Oficio inconvencible
por menor de lo acciido, y estrechando
aque cumplam. miderant. con la d. messa
deus tuum. bieso la procura de que qued
tando maior. On. se le despachara digno.
aprimo y espiera la m. cada multa segun
esta previen. para la superioridad. Tio. Incon
dente. se le conosci con expres. de lo que se
acondado si supiendo la d. propio. los tuem.

M. v.

De la villa con las mas expresiones que por

reuenir al Sr. D. Juan -

ATMERA
JIM
esto en el día de la celebración y firmaron de que certifico.

Jos. D. Juan Guzmán y Ramon Lopez

Tomas Andres de Vieira
y Mexia

D. Juan Jose Camba
Abogado

Andrés Antonio Gomez
de Sobos

D. Gabriel Tejero
y Montenegro

Arma

pero exonerada

en
B



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. v

1
Hmo. señor

Encomendado de lo que se me ha preceptuado por V. S. J. a conseq^a de
su auto capitular de 31 de Enero último; deo de Informar y aver
por sus autos Justifican^{tes} que entera capitular y Pueblos de su Paro^{quia} se
han creado unio oficio de Jspotica, como resulta del Creglo que
se ha servido hacer en 6 de Junio del año por^{to} de 1768. e. d. los
señores del R. Acuerdo de esta R^{ta} y en esta manera.

El d^{to} de esta capitular y Pueblos de su Paro^{quia} se halla a mi cargo, y así de
semprenando en los términos que lo executaron mis antecesoros, en fuer
za de la Real Cédula, y ordenes que han precedido. Teniendo a la R^{ta}
Sacramental de 17 de Enero de 1805. circularis y oficio que han expedido
sobre la misma de venenos perpetuos y al quitar y otras cargas en facultades
formas de esta capitular y sumaria inposed^{ta} en la R^{ta} casa de Erincion^{es}
devala; reformato el d^{to} de 17 de Septiembre de 1768. que se me ha referido de las R^{tas} de venenos
de que se como la R^{ta} en el d^{to} de 17 de Septiembre de 1768. de mi cargo, tocantes al
indicado año de 1805. que se me ha referido con el cond^{to} de oficio de
arm^{as} por V. S. J. en fecha de 6 de Sep. último al R^{to} Interd^{to} de 17 de
Enero y R^{ta}.

En la Villa de Vera, y Pueblos de su Paro^{quia} de esta misma Paro^{quia} se ha
creado otro oficio de Jspotica que exerce el en. de el y unam. de el d^{to}.
D. Nicolás Ramón de Silva, quien remitió su d^{to} con d^{to} que
eron diversos de aqu^{el} Paro^{quia}, los que se dirigieron al mismo d^{to}.
dence, a conseq^a de lo acordado por V. S. J. en 25 de D^{to} anterior y con
oficio de arm^{as} en 26 de el d^{to} p^{ro}.
En la villa de Montfau de Lemor, y su Paro^{quia} de esta misma Paro^{quia}

iguales mance se ha creado otro oficio de tipografía quemansa electo
de Alcaide. D. Antonio Alcaide. cuyo testimonio dado por el también se
dixido al propio D. Fructuoso. Comodoro de V. J. contra del explicado
má de Nov. Sinque los mas ^{no} Es. Juan Soblar. y Parado Herrera
en. hasta aora ^{no} Alg. de las Reduccion de que habron en dado
se emá relatado año de 1808.

En la villa de Sanna y sus Pueblos se ha creado asimismo otro
oficio de tipografía que sealla a cargo de D. Don Maria Perez fechos
que en asimismo remite ^{no} alcaide. Juan ^{no} de aquel Parado que
acaban de dirigier para hacer lo dicho S. Fructuoso que pone ^{no} de manifestar el
que informa V. J.

En la villa de Naua de Navarra de esta misma ^{no} P. a. secreto otro oficio de
tipografía que sealla a cargo de Juan de ^{no} de la, llamado D.
Don. Alonzo Linera, a quien por medio de su Tuer D. Andres de Navas se
noticio la orden de 29. de Julio de 1806. y como que espresa el Pance del
pachado endo de 25. de Agosto, que ha de ser el verdadero al mencionado
Tuer en 25. de Septiembre del propio. Pues para que sea informado de
lo que consernia, y que lo haia entender a dicho ^{no} Es. de aquel Alcaide
y Parado, y aora no concurre con testimonio alguno, ni lo sea
criticaron los demas Alcaides.

En el conejo y Tuer de Navas de la indicada ^{no} P. a. praxe se ha
creado otro oficio de tipografía, porcion al arreglo de los que han el
privado el que de orden de V. J. eluendo de V. J. Esca a cargo del
^{no} Es. de aquel conejo, D. Don. Antonio de Naua y
Llamas, el qual remite alcaide. Su certificacion. Fue dirigido V. J. al
mismo D. Fructuoso en fecha de 6. de Dic. ultimo, sinque ^{no} Es. alguno
de aquel Parado remiten las suyas.

Los Es. de Numero, y Reales Adicion alas villas Tuer. y ^{no} P. a.
de la demar. ca. respectiva de dichos seis oficios de tipografía de esta
Provincia, lo que al que informa de V. J. remite a los Alcaides.

delos ^{tos} ~~Insuam.~~ de Residencia de Venues de que en fe en dicho dia
pues aun que en el en a ellos las Eparcas delos Protocolos de cada uno
no se eubre por ellas las capitales delos censos ni los rorion que en
no rimen, como ni tampoco las fincas de su seguia, atenco no cona
ven con sus copias los incrementos adichos ofuion a tomar razon
de ellas que en quanto puedo manifestar e Informar a V. S.
Lugo a diez de febrero de 1807.

F. M. O. S.

P
C. O. S. I. A. T. A. S. T. A. L. E. N. A. S. T. A. M. O. S.

Dr

*me
az.*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", enclosed in a circular scribble.

A small, circular handwritten mark or signature.

Main body of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

M. 1

M. I. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto
y estima. En fin del año próximo pasado, for-
mo el Consejo un Reglamento q. aprobó S. M.
distribuyendo los negocios en q. devian conocer
las respectivas salas de dho. Supremo Tribunal,
y las Audiencias de las Provincias. Con arreglo
à aquel ya nome querian admitir en la Es.
de Gobierno el Recurso de queja contra el
Es.
no. Alexandro de Castro q. V. S. D. se supio dis-
girme; mas sin embargo hice lo admitieren, q. se
diere cuenta, hablando immediatam.^{te} con
de Sala 8.^a p.^a el mejor exito; pero todo fué
inutil, pues se decretó lo sig.^{te}.: Use de su dno
à donde correspondie: q. es decir en la A.
de la Comuña como Tribunal Provincial. Lo q.
con sentimiento comunico à V. S. D. para su
gobierno.

Muy Sr. comexve la importante vida
de V. S. D. con m. S. que le dero. Madrid
31. de Enero de 1807. M. I. S.

De L. M. de V. S. D. su mar rendido
y oblig.^{do} serv.^{do}

Bartolomé Ferrero
de Villanueva

M. N. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Augo.

M.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Señores Justicia y Rejimientos.

Los señores del coro de fraiç Incluso en la fra de S. Pedro
de Jaboy q. componen tan solamte el numero de quatro, con
lamas veneracion representan a S. S. que en las Hordenes
comunicadas p. esta Capital p. el apronte de 107. y 10.
Reales. compartidos p. la nueva coleccion de las Leis de
España; atendido v. ss. abien apegar los cotos de limita-
da poblacion. a haquellas Jurisdicciones q. tenian suco-
noci. m. por lo respectiue. al real, y siendo de esta na-
Juraleza el de los suplicantes p. abex estado. Siempre
desde Imemorial posesion ala Juriso. de d. otero de Rey
Experimentan la Impensada novedad q. en su contraben-
cion, el Juez del coto de Tamboga lo quiere estrechar
y obligar, ala espuesta Contribucion. de su Juzgado dan-
do Conello distintas Interpretaciones al mandator de
S. S. procediendo, nula y anulado m. al sequestro y en-
bargo de sus bienes, disponiendo supuesta subastacion, y no
siendo, esto conforme con las costumbres, y posesiones q.
tienen de no ser sufraganeos, en lo real al repetido Juez, y
al citado d. otero de Rey, fomentandoles, un esenplax de q. por un
y otro tribunal se les recarque, sucesiva m. aun mismo ti-
empo el desenspeño de los assumptos del real servicio si-
endo estes procedim. Incompatibles, con el d. o. de equidad
el de la Razon y Just. por la memorada posesion, en estas
Circunstancias se ben precisado a representarlo a S. S. a q.
piden y suplican sesiva mandar q. el Indicado Juez
de Tamboga bajo una grave multa; aregle sus operaciones
alas resoluciones de esta Capital, y susio. mente a re-
be, a los suplicantes, sus posesiones y antiguas regalias pre-
beniendolo, el desembargo de sus bienes sin la mas leve detra-
nimento ni ninguno dispendio, con todas las mas prohibi-
encias q. sean del Ag. de S. S. En q. con Justicia recibi-
ran Merced; Lugo y febrero siete de Mil ochoz. y siete =

Por los Suplicantes,

[Handwritten signature]

mo
Lugo de Febrero de 1807.

Mirante el caso de hacer esta Hacienda de Lugo de Febrero de 1807. de que es sepagano la Junta de Tamogua no molere a este interador ni alteren las disposiciones de la Cui. arreglando sus operaciones al orden que se le ha dirigido, y poniendole embargo alg. tiempo de los de embargo in mediatam. no lo que es encaja bajo la marca de los duques y mas provid. que para da tomar la cuia en caso de ser necesario: y para la ejecucion de lo referido se di el comision. de 1807. on el oron. de 11. de Mayo de 1807. y se firmo. au lo de que se mandan y firman de que certifico

Quiriquil
 Hornerol
 Neirag
 Camila
 Gomez
 Feireyro
 Nota

Indicacion de la orden de Lugo de Febrero de 1807. que se dio en el caso de ser necesario lo que antes para que an conser y prot. onir alauo capitular de los excoquina mandado verbal de 1807. Lugo de Febrero de 1807. mil Ochocientos setenta y siete

Nota
 de

M.

Raron delos Ferrn. & Madenceones de Lemos
 de oficio de hipotecas de quese ha llamado Mar.^{no} en
 el de la villa de Sarria que es de D. Toré el^{ta} Peron
 fecho en no de N. y el^{no} de ella conve pond. alano par
 del 805. de auer

Sarria
 D. Toré el^{ta} Peron fecho en no de N. y el^{no} de ella
 elionciana el de la toma de Mar. endro oficio -
 y por separado otro del protocolo suo de lo ano

D. Man.^{no} de feun. en no de N. de la misma v. de s. maxima
 de Rubin de ella elionciana el de su protocolo conve. de Sarria

~~D. Esteban fern. Gomez su no de N. de la villa acord
 pano el suo de no haaver dade fecho en redencion en
 el curado ano.~~

Samos
 D. eln. Lopez de la uia en no de N. de la villa de Samos acord
 pano el suo sin haaver dade fecho en ning.

D. eltan. Coni Guitan su no de N. de la villa de Lemos
 de Lemos en no de N. de la villa de Lemos acord
 tener ning. Redens. Coton de Xende y Grand

D. Ribera de N. Tubon su no de N. en conve. en el Coto de la
 Grana y n. de la defensor dice en el suo no de fecho en -

D. Pedro esparro su no de N. y N. endro conve. en
 en el suo lo mismo - - Samosant. de Lemos

D. Fabra de N. de N. y Loren su no de N. de la villa
 D. Juan de N. de N. de la villa de Lemos
 de N. de N. de N. de la villa de Lemos

Juan Fran^{co} Hermida en Puerto Nuevo Y^o

Juan Per^o Juan^o en Puerto Nuevo Y^o

J^oellan^o Fran^{co} Hermida de Puerto Nuevo Y^o

J^oFor^o Juan^o Gomez en Puerto Nuevo Y^o

J^o de Chancada Y^o

Cuyo testimonio se remite a la Intend^o q. con oficio de la
ciudad de T. de T. y se despidieron por el correo de hoy

Lugo 8. de Febrero de 1807

In

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

entretanto tan acordadas en sus ramos como son
sobre la seguridad p.^{ca} Encarcelada de la misma
solo uno por el Sr. Intend.^{te} Gen.^l de esta R.^{ta} p.^{ca}
que se le refiera a la Cui. en su respectiva Encarcelada
mista que se le refiera a la Cui. en su respectiva Encarcelada
como precedido por primer principio su mismo
con la demora de esta solicitud de acuerdo dho. q.
con lo que Cui. la Cui. su misma, as. en. y
Sr. Gen. R.^{ta} y supremo cons.^l de Castilla adonde
ha sido admitida y por el legio y supremo real
de comision alonopio Sr. Intend. para que
nombrare al que se le refiere adho.
recomienda al mismo Sr. Intend. de acuerdo
resado en el mismo Sr. Intend. de acuerdo
formando la Cui. de admitirse en todo
p. de acuerdo al real y supremo cons.^l de
Cui. por el Sr. Intend. de acuerdo al Sr. Intend.
adho. de acuerdo al Sr. Intend. de acuerdo
Sr. Intend. de acuerdo al Sr. Intend. de acuerdo

M.



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CQVINGIENTOS SIETE

Don Pedro de S. C. In. lo que es igual
mance del nombram. del memorado e Argu
tudo y para ad. Melchor de Prado, que
queda y sea actualm. practicando las pna
con pna. Cuios echos como de tuncion y diuencos
de la sinictra Noquencas. que ha echo a. i. e.
procurar ala Cui. apromilo en su pncion p
mtra. para que informado de ellos suina
promocionar lo que sea de suma. agrado de lo
que queda pnd. y para con pncion. de lo
de la adompane de tuncion. de la Noquencas. e ha
al Mar y supremo Cons. subdicion y los oficio
debt. Inad. que ha en Mar. ad espncion con
el de que lo hizo vltimam. Do Arquitecto. y
mas espncion de arn. de que tu adbrado
est. N. de arn.

Don vnosio de Don Jairo y sancho
de tra deo Nlatuo ainsenta de que el Cau.
Subdelg. de ser. en una Cui. y vinda con la de
la vicia lo hizo de vnosio de debt. Inad. en la de
H. de proprio, que Noquilando otro del ex
de. J. de Mug. Cuitano solo con la de 30 de
Enno vnosio Nlatuo a que S. M. de haia

Demgad. de la ad
ad. Don Jairo y
sancho p. de la
el empleo de
gt.

segundo de guerra solicidad que se ha uacado
 dho d. nro. Sancho guarda el mar de España
 estancadas emta Cui p. a. e. i. r. e. la función de
 P. nro. Sancho q. p. que le ha uacado de España
 blo. que ha uacado a la Cui p. a. i. r. e. e. con don
 que son. que son. segundo de guerra de España
 Capitulat. Venia vista se acordó auerle
 el dho. de que se la Cui. le ha uacado de que
 la piedad de. en. no hubiese a. e. d. a. u. i. o.
 Cui p. a. e. i. r. e. en la propia
 en. a. d. i. u. l. a. b. a. su. s. a. t. o. r. e. p. o. r. l. o. r. e. n. t. e.
 r. e. s. de. r. e. p. l. o. n. a. i. m. a. e. s. p. u. l. i. o. n. i. s. de. a. t. e. n. e.
 q. p. a. r. e. r. e. a. l. t. d. n. de. C. a. r. t. a.

Que los 24. vocales
 de España otro que
 lo es para

con miramiento a la N. de los d. nros.
 emada em el indicio de su acordando la Cui
 de q. no puede caer en demerito que se la
 la función de Prouincia. General y de
 Prouincia, se acordó que se. e. n. g. m. a. r.
 antiguo, sin la mas de d. i. l. a. t. o. r. e. d. i. s. p. o. n. s. a.
 mandan comboriar de los d. nros. Vocales
 que han interuenido en la elección de d. nro.
 d. nro. Sancho. p. u. n. a. q. l. a. e. s. t. a. n. c. i. o. n. e.
 nuevo, y enu. s. e. o. en quanto mudan iguales
 en sus carteras de incorporacion para
 lo que se a que t. u. e. n. e. d. e. d. o. s. p. r. o. q. u. e. l. o.

M.

inicia ambrosiano con las expresiones
que parecen a las N. de canas...

Plomí de var. de guedra dicens
Atampor pond. de el N. sero. qui reguere
supremo desp. y en tarde para praco
culo emel conuencio deoy Esp. Alg. med
Antequo semua despachar ledala am
dier p. el luma proximo de el con.
Alora dedes dela mañana del....
Falso acordaron firmaron de que yd.

Cerafio -

Ido D. Juan Quiroga y Antonio de la Buena
Ramon Hoozera y Tomas Andres de la Cruz
Mexia

D. Juan de la Cruz y Andres Antonio Gomez
de Robo

Gabriel Feixeno y Montenegro
Antonio M. Gil
Santiso

Nota.

En lo de la forma de...
dixi con la...
sobre el asunto de la...
trada y alora de...
vales que se remite en el...
vamos Lugo 15 de Febrero de 1801 - N. de...

Antonio de la Buena
de Robo
Santiso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Otra Nota

Tambien la es de haver formado y sacado oírromp. p. d.
dixi al. Alg. conuenir. de la Vno en quere fue
el auo apiralar anced. a fm de pceder al ducado
el cao de pceder. General de uca Ceptral en Sugarc
el xano el que se le remito en medio de pceder
de pceder confecha de acuerdo de pceder 15. de Febr. de 1807.

Estimado
M

M.

4

Observo lleno de satisfaccion, el inexplicable pla-
cer con que V. S. S. me congratulan por mi eleva-
cion al Grande Almirantazgo; no puedo mirar con
indiferencia tan señalados testimonios del parti-
cular afecto de V. S. S.; vivo persuadido de su con-
stante fiel memoria, y correspondiendo de la mane-
ra mas encarecida; deseo que Dios la vida de
V. S. S. m. a. Madrid Febrero 3. de 1807.

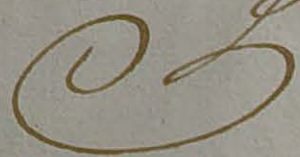
Almirante General ^{no} ~~Almirante~~

res
S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

M.

En el repartimiento de Utensilios del Corriente
año formado por la Contad.^a públ. de este Ex^{to}.
de los „ Suatno millares ciento noventa y siete mil
quinientos quarenta y tres l. y doce mrs. que
según el Presupuesto aprobado P. S. M. en R.^o
Dn. de 20. de Enero ultimo corresponden satis-
facier a este R.^o para dho objeto, tocaron
a esa Ciudad y su Prov.^a „ Seisc. noventa y
nuevemil quinientos noventa l. y diez y siete
mrs. de v. cuya cantidad espero se sirva Vt.
disponer se reparta a la maior brevedad posi-
ble entre todos los Pueblos de esa Prov.^a en la
forma acostumbrada, y de echo remitirme el
respetivo repartim.^{to} con su duplicado para
su examen y confrontacion, y en el interin
espero abiso de quedax en esta inteligencia.

Dios que. a Vt. m. a. Coruña 7 de Febr.
de 1807.

Man. Luachon


del
a. Insti. y Ay.^{mo} de la V. P. y L. Ciudad de Augo.

M.

Yo yo mo^{or}
El Ex^o S^o Marqués Caballero S^o de España y del Despacho Universal de Guerra con fecha de 28 de En^o último me dice lo que sigue.

Conformándose el Rey con el parecer del Serenísimo S^o Príncipe Generalísimo Almirante ha tenido a bien declarar como adición al párrafo 25. de la R^o de 23. de la ordenanza para el Reemplazo, que los Capitanes de Rivera y Calatayud del 1^o y 2^o Departamentos de Navarra enarrollados están e están de sorteo, aunque uno en actual servicio, y que combien lo están los Existentes particulares de dotación y sueldo fijo de todas las dependencias militares de la R^o Armada. Lo comunico a V. S. de ord.ⁿ de S. M. para su cumplimiento en el distrito en su mando."

Cuya R^o orden traslado a V. S. para su inteligencia, ya fin de que se sirva disponer se circule a las Juntas de esa Provincia para que ponga el debido cumplimiento, dando me aviso si quedara en esta inteligencia.

Dios que a V. S. m. la Comandante
11 de Febrero de 1807.

Juan. Cuachón



Yo yo mo^{or}
J^o Justicia y Reg^o. de la M. N. y S. C. de Suago.

M.

M^{mo}
Sr. Señor.

Don S. Subdelegado de Rentas unidas de esta Ciud.
y su P^{no}.^a con fha. de 13 del corr.^{te} me inserta la
R.^a c^{on}. siguiente.

„ El S. S^{on} y r^{on}.^{te} qual. de este Reyno con fha.
„ de 11 del corriente me dice lo que sigue.

„ El Com^o S. S^{on} Miguel Cayetano Solen
„ con fha. de 30 de Enero ultimo me comunica
„ la R.^a c^{on}. siguiente.

„ El Rey se ha servido denegar la solicitud
„ que ha hecho D.ⁿ Josef Santiso Guanda Almacan
„ de efectos estancados en Lugo relatada a que se le
„ conceda licencia para poder desempeñar las
„ funciones de Procurador Sindico general para q.
„ se ha nombrado el P^{no}. y de c^{on}. de S. M. lo par
„ ticipo a U. S. p.^a su intelig.^a y que lo haga enten
„ der a dho. Santiso por medio de aquel Subde
„ gado de Rentas.

„ Y habiendose me comunicado para este efecto
„ la traslado a U. M. p.^a que la tenga entendido.

Lo que traslado a U. S. y p.^a su int.
ligencia y gobierno.

Dios que. a U. S. y m. a Lugo 14 de
Febrero de 1807.

Jos. Luis de Santiso

Ayuntamiento y Just.^o de la M. N. y d. C. de Lugo.

M.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

OMNINO CERRADA DEL SUMO
por la mañana del día y seis de Febrero de
mil ochocientos siete en que se hallaron los
señores Juan y Regm^o de la Ciu. de
Lago quacuyo firmados.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En este comisario Juan de los Rios en forma de lo acordado
de en la Anexion y cedula combocatoria despachada por el
Junta de señores Elq. Presidentes. Se ha visto una Representacion puesta
por el Uelido por el Uelido de la Ciu. de Thomas de la Ciu. de
por la que acompaña las peticiones de la intrusion de su
reyna y de mil cinco mil y quinientos y tres maravedis que dienden
de la Ciu. ha venido de los señores de la Ciu. como de un
suplico por la misma para que se sirva mandarle la
agruar con doloucion de unong. para su Reguando
con lo mas que se pudiese. Teniendo se acordado para
pasaron ante el Sr. D. Thomas de la Ciu. de la Ciu. de la Ciu.
de que se sirva manifestar a la Ciu. lo que le
oficiere y parecer p. derecho por lo concerniente
de que ponga de unong. de la Ciu. de la Ciu.

Fuero acordaron y firmaron de los

Senores de que yo es deby. con

refco -

J. de Quiraga & M. de ...

D. Juan. Jose cancha & ...

D. Gabriel Feixeyro ...

Antonio M. Gil ...

Feixeyro ...

Dona de ...

Don ... Capitan ... de ...

Feixeyro ...



Quarenta na mil...

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del Tuby
por la manana dia quinde de febrero de
mil ochocientos y siete en que callaron
S. S. los S. Juri. y Regim. de la Ciu. de
Lugo que auiso firman.

9

Don
Loren. de nuevo
proi q. dada ad.
Fran. Soler
y etamana.

Mezta comisario Tumor dehoris. en fatura de arula Emboca
tona despachada Ancecion por el. El q. ma. f. de arula de arula
el y unam. para efuo de arula Nueva por el de arula. General
al. Fran. Soler en fatura de la Eleucion que vitemam. han se
Sacado los orales Nombros por el Pueblo p. ello por con
leguonia de la Demg. que se ha echo por. en. p. lo vira
esa empleo al. Fran. Soler y Francisco Guarda et manen
de la uacof emula Ciu. por la incompatibilidad que tiene un
empleo con otro. Siendo en Nonorido una manana emula
deco firmada por el que suena Fran. Soler. Eluindo conradien
do dia por. afirmada en que auendo sido Diputado de
el bator emula preced. no podria Ncau esa Eleucion en
el mismo Simulador años de arula, solicitando se orad
al. Fran. Soler. de arula con lo mas que Ncau. Sa
tendiendo la Ciu. a que la Ncau. de Diputado de arula
por en que y emula Fran. Soler. dispone de que los años
de arula se emula p. arula empleo de arula que hubiere
por. de la Republica sin complicacion, y que el de Fran
general no uacata a reunion por preceder la costumbre
en arula, se orado no ha uacata lugar a la solucion

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ramon Socorro

Andrés Antonio Gomez
De Noboa

Antonio M. Gil
y Santusa

Juanco Soler

Francisco
Petro erumio Salera
Deno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Caupon el dñdo vno de esta Ciudad con la mayor venera^{ca}
habe por^{te} a V. S. en vltimos del año proximo pasado y
principio del cor^{te} de establecio q los indios y naturales
de este Pueblo concurriran a votar y elegir los vocales
p^{ra} la eleccion de P^{ro}curador en Lugar del^{to} D^{ño} Fr^{anc}isco Maria de Gu^{ta}
en efecto de vna q proceda con el arreglo e indifferencia que
es propia en semejantes ocurrencias evitando sup^{er}fluo
no concurren defecto o causa alg^{una} lo hicieron en^{te} Fr^{anc}isco
Goyoso Santiso de p^{ro}curador de las^{as} D^{ña} de Fabala, con cuyo
empleo era incompatible. Asi pues se decidio mandandose
por S. M. hacer nueva eleccion, a q concurren los
dños Vocales anteriores, quienes amentando error e
error y nulidad a nulidad, pasaron a elegir en primer lug^{ar}
al Fr^{anc}isco Soler, y en segundo al D^{ño} Gregorio de la Torre,
pero apenas de poder ser admitido el p^{ro}curador, parece era
para pensionarse, cuyo auto contradigo p^{or} q^{ue} se
el dñdo del año pasado de mil setec^{ta} setenta y siete
acad^{em}ico como atava de un diputado de Avellaneda
viento antes de ser elegido a otro empleo de la dñda
de p^{ro}curador por claridad esta imposibilidad de poder entrar
en el modo de semejante empleo, y en esta consider^{acion} y
mente

Suplica a V. S. q^{ue} habiendo p^{or} justa y legal la
contrad^{ic}cion se dignen declarar no haber lugar a la
mencionada provision, mandandose a dar al p^{ro}curador el

ATTESTO
ANNO DE MILLESIMO
SIGILLUM

pro no luctura eius vicio aliquis qd pua bilione
iplo cono pnoteris laqua qd pua bilione
vicio luctura eius vicio aliquis qd pua bilione
vicio luctura eius vicio aliquis qd pua bilione

Torquin Maine

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

De Señores Justicia y Regim.^{to}

D. Tomas Nunez Vecdor de este Thunre Ajun
tam^{to} Con la devida atenz.ⁿ presenta a N. S. J. la
Quenta, e imbension de Quarenta y dos mil ciento
Cinquenta, y dos Reales Contres m.^{rs} que devienen
de N. S. J. ha recaudado de los Pueblos de esta
Provincia, que se hallaua adeudando, como su
plido por la misma en la conformidad que re-
sulta del Reparim.^{to} especificado a efecto en
12. de septiembre dias de Agosto de 1799. a cuya
Quenta acompañan los Dezimos, y docum.^{tos}
que la justifican.

Sup.^{ca} a N. S. J. que de reconocido uno y o-
tro se sinua interponer ala citada Quenta su
aprobaz.ⁿ devolviendole la Original m.^{te} por su
interguando, Recopiando al Archivo Copia inte-
gral con los expresados docum.^{tos} que aulo es
peña del justificado proceden de N. S. J. Supo
y Erreno 31. de A. 807.

Yllmo. Señor.

Lugo, a 16 de Setiembre de 1807. Tomas Nunez

Por esta Nunciatura con las Quentas y docum.^{tos} que la acompañan

Informe del Sr. D. Thomas Nuñez de Neira y
 Alcaide para que concurran. Señala Informar a la
 Audiencia quanto le pareciere y se le ofreciere en conformidad de
 lo acordado en el Consistorio de ayuntamiento de San Juan y de
 San Pedro de los Andes mandando firmarse de que Certifico
 Solo Quiriqua y Puno Acorozel Camba
 Feireyo y San Pedro de los Andes
 Nuñez de Neira

Y Mdo. Señor

Haviendo reconocido con toda atención la cuenta presentada
 con los docum^{tos} que la acompañan por D. Thomas Nuñez
 Noguero del Pedor del Ayuntamiento la encuentro enteram^{te} de
 negligada, y muy arrechdoza à que se le apruebo; mas con este
 motivo he reparado que las dos partidas que ha pagado
 por raciones de paja y cevada comprensivas de tres mil
 ochocientos ochenta y nueve y veinte más segun se
 hallan señaladas en dicha cuenta con los números
 18

14. y 16. parece quedaron sin Mintegro: Sobre todo lo qual 1852.
señalada determinan lo que sea de mayor agrado. Luis Febre
10 de 1807.

Tomás Andres de Veira
y Mexias

Faint handwritten text in the top left corner.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Faint handwritten signature or name in the center of the page.

Faint handwritten text, likely a letter or document body, covering the lower half of the page.



SEU QVARTO, QVARTA
MARAVEDIS AÑO DE M.^o
CCXXVII SIEVE.

Cuenta que dio el vecdor de los
gastos de fisco de Provi.^a
y mas que conti

Comunio herdm.^o del sabado 24 de
febrero de mil ochoc. siete enq.^o se ha
Haron los señores Int.^o y Regm.^o que
abajo firmam

Los dhos señores en fuerza de su obligacion R.^o Real y causa
Publica se habirio el Informe puesto p.^a el Sr. D.^o Thomas Andres
de A.^a en fuerza de la comision que se le ha conferido p.^a el auto
Capitular de diez y seis del cor.^o mes y año para proceder al
reconocim.^o de las Cuentas q.^o en el mismo ha presentado D.^o Tho
mas Numer Arqueal Vecdor de este Ay.^o como Recaudador
q.^o ha enterbenido en la percecion de Quarenta y dos mil Cien
to Cinq.^{ta} y un r.^o q.^o los Pueblos de esta Provi.^a se hallaban
adeudando como aplidos p.^a la Ciudad en la expedicion de Oñes
y mas de fisco en q.^o la propia se hallaba descubierta y estaba tan
bien adeudando a sus acreedores de las q.^o resulta sea su cargo
los mismos Quarenta y dos mil Ciento Cinq.^{ta} y un r.^o y trece m.^o
y la data lo hace de igual partida acreditandolo los Docum.^o
q.^o acompañan dhas Cuentas de mostrando p.^a lo mismo halla
r.^o en todo conformes y como tal merecen su aprobacion
y por conseq.^a de uno y otro aprobando como la Ciudad aprueba
las referidas Cuentas mando que estas separen al Archivo y
al interenado se le de el correspond.^o testim.^o de este acuerdo el
de diez y seis Citado del cor.^o mes y año con el del citado infor
me p.^a resguardo de su derecho; De cuyas Cuentas se saque una
copia individual de los Docum.^o que señalan los numer.^o citados

y diez y seis para reclamar la Ciudad en partidos con
tra los saques que las han perribido. Y así lo acordá
ron y firmaron de q. Certifico:

Yo D. Juan Cuvogal y go. Josef Maria
de Rada y Navarra

~~Antonio P. de Vucno
y Arundá~~

Ramon Negro

~~D. Juan José Cuervo
y Alarcón~~

Andrés Antonio Gomez
de Novoa

D. Gabriel Feixeyro
y Ferrer y Negras

Antonio M. de Sil
y Santoro

~~Francisco Soler~~

~~Amerno~~

~~Francisco Soler~~

~~Pan Ferrero y Novoa~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~

~~Francisco Soler~~



Quetura maravelis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Consistorio Extraordinario del
día 23 de febrero de mil ochor.
siete en que se hallaron los señores
Justicia y Regim.^{to} que abajo firmaron

Tantos dichos señores en fuerza de su obligac.^{on} p.^a servicio y
Causa Publica y Real Cedula Conocatoria despachada p.^a el S.^{or} Alq.
p.^a este se hizo presente el Informe q.^e ha evacuado el Ex.
quitecto don Melchor de Prado p.^a conseq.^a de la Representa.
cion puesta p.^a el S.^{or} P.^{ro} General en orden a los individuos
aprecios practicados p.^a J.^ug.ⁿ Lopez de N.^a en el sitio Nomina.
do el Baño en espacio de la Causa publica y en contraven.
cion ala costumbre e inmemorial posesion de allas en inha.
breto p.^a beneficio de la misma y sus transeuntes, en el q.^e
demencia sea constante los citados perspicios q.^e no debe per.
mitir la Ciudad y p.^a lo resultante de uno y otro se acordó
poner providencia a continuac.^{on} de dho informe y citada
Representacion relativa a que se le hiciere saber que ala no.
tificac.^{on} de la misma franqueare todo lo innovado y enca.
so de insistencia se comisiono al S.^{or} P.^{ro} Gen.^l p.^a q.^e lo hiciere
se efectiba todo lo que deberificados y con las ditas.^{as} sucesib.^{as}
al de su cumplim.^{to} las devolbera ala Ciudad q.^e deberificados se
mixan a este acuerdo p.^a la nociones sucesib.^{as} -----

Y asi lo acordaron los señores
Justicia y Regimiento de esta

Mui Noble y M L Ciudad de Lugo y lo fin
maron de que certifico

Los Quisquon & Puro y Reyna Puro ~~Acuerdo~~

Heixas Gomez Feixeyrol ~~del~~ ~~Solar~~

Antem

Pura Curiano y Pomora



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELLS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Convenio hordin.º del Sabado 28 de fe-
brero de 1807. en que se allaron juntos
los S.ºs Junt.ª y Regim.º que abajo firman

*Trata de la
baja de sueldo*

*Porrogon la
facultad al Sr.
Alferez p.º de
arrreglo. —*

Juntos dhos S.ºs en fuerza de su obligac.ª al S.º servicio y causa pu-
blica por los S.ºs Diputados y P.ºr General se ha manifestado ala Ciu-
dad la baja q.º ha tenido el abasto de Arrese de algun tpo a esta p.º y que
en este supuesto se viviere la Ciudad dante la que corresponde seg.ª
su valor intrinseco p.º la utilidad q.º con ellos se ha rep.ª al Publico
y en su vista se acordo q.º atendiendo la Ciudad aque p.º las mesas
proporciones de dho Publico ha meditado todo quanto conducia a su
utilidad p.º q.º no faltase este abasto y p.º ello comisionado al S.º
D.º Josef M.ª de Prado Alferez m.º y Regidor mas arrique promo-
vandle la misma comision se entiendan con este S.º los S.ºs dipu-
tados y P.ºr General p.º q.º con su acuerdo remuelbalo mas conducen-
te. Ino obstante de haberse tratado otros asuntos q.º requirer
mas Exacto conocim.º se suspende hasta otro Convenio q.º de mas
tiempo p.º realizarlo.

Los S.ºs Junt.ª y Regim.º lo Decretaron y firmaron de que
Certifico

Jos.º D.º Juan Quiruga & D.º Josef Maria
Alferez y Alferez
Antonio V.º de M.º Nuevo & Ramon Boquer
y Quiruga
D.º Juan Jose Camacho & Antonio Antonio Gomez
Alferez

Antonio M^a Gil
y Santoro

Juan Torralba

Francisco Soler

Amador

Juan Ferrero y Torralba

B

Cal...
San...
C...
—

[Faint, illegible handwriting]

Quarenta maravedis.

24
1887
HISPANICUM R. I. D. D. G.

QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comunorio hodin.^o del sabado p.^o las
Mañana Siete de Marzo de mil ochoc.
siete en que se hallaron juntos los s.^{tes}
Justicia y Regim.^{to} q.^o abaxo firmaron

Juntos dhos s.^{tes} en fuerza de su obligac.^o N.^o servicio y causa
Publica; y atendiendo aq.^o ay asuntos del N.^o servicio y gravedad
q.^o deservian y no hallarse los s.^{tes} Capitulares presentes y necesa
rios p.^o deservencia se acordó q.^o el s.^o Alg.^o se sirva despachar
Cedula convocatoria p.^o el Lunes Nueve del corr.^o y a la hora de
dier de su mañana.

Y así lo acordaron y firmaron de que certifico

D.^o Juan Quiroga Pedro Antonio Lopez
de Robo

Antonio M.^o Gil
y Sanabria

Franco Soler

J. Antonio

Duan Ferrando y Gomara

BOVARIO, GARRETTA
VAGIO, AVO DE MI
MONTOS SALLE



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Francisco...' and other names.]

Francisco...

[Small handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



Quarta

SELLO QVARTO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

Conitorio Exordiorio del Nuncio
p^a la M^amana Nueva de Marzo de mil
ochocientos y siete en q^e se hallaron juntos
los S^{os} Juri^{os} y Regim^{to} q^e abaxo firman

En este Conitorio Juntos d^{os} S^{os} en consecuencia de lo
aconcordado en lo anterior y Redula despachada al efecto anterior
p^a el S^o Alq^e Presidente del Ayuntamiento afin de tratar de algunos
asuntos pendientes. Se ha visto un ofi^o de el S^o Intend^{te} Gen^l
de este P^{no} en fha de quatro del q^e n^o se en que inerta otro
q^e en v^{ta} y cinco de febrero acaba de pasarle el S^o Sr^o Barthola
me Munon secretario de el R^o Supremo Consejo de Indias
e duplica al p^{no} de la ciudad de Madrid para q^e se cumpla
Praxi^o q^e no hayan echo el apronto del importe de la Nobili
ma Recopilat^o de España lo ejecuten y de recuadas q^e sean las
cantidades correspondientes nombre la Ciudad persona q^e acuda
a recoger el num^o de Exemplares competentes p^a su distribucion
ala Casa de porada del Ministerio comisionado en la Calle de los
Abades numero Diez con lo mas q^e contie^{ne} q^e origin^{al} rem^o fund
tar a uno auto Capitulad y en su forma se acordo acuzarle
el recibo manifestandole q^e la Ciudad deya el debido cumplim^{to}
al q^e se tiene encargarle con las expresiones que parecen al
S^o secretario de la Ciudad

Trata de que los
de la provi^o de
en el apronto de
gaitos de la no
binima Recopilat^o
de España, lo se
cuen sin demora

Que el vecdor de
ran^o de los amplis
dos y o miron p^a
resolber la Ciudad

Y para q^e lo tenga segⁿ se previene el comisionado vecdor
de este Ayuntamiento en el primer conitorio haia presente ala Ciudad
iguales y quantos son los Pueblos q^e han concurrido y aprontado
dho importe afin de resolver lo conducente en orden a los omios
Viose otro ofi^o de D^o Augustin Alonso de Carras Diputado
General interino del P^{no} en fha de v^{ta} y cinco de febrero en q^e

D.º de q.º Alonso de cañal
 no dap.º a la Ciudad
 lo nuevo p.º s.º de p.º no
 glon.º de los de cañal
 Justifiquen la de
 cañal p.º la re
 vasa de una p.º de
 del Mundo impo.º de la
 Amos en q.º de
 vino

participa q.º de presentari.º de la Ciudad de la
 Corona libre moderari.º del nuevo y moderado in
 puerto del vino se ha sabido. S.º M. Expedir
 orden ala Comis.º Subcratiba p.º q.º los Pueblos de
 este P.º q.º justifiquen las decadencias de sus vec
 andarios se encubieren p.º una p.º menor de lo que
 resulte p.º las Provinciales pero no los Pueblos ad
 ministrados en que no se debe hacer. Vbaja algu
 na respecto se abra el inquesto del vino que
 se introduce. Cuid.º ofi.º se m.º Juntas a este auto
 Capitular y en su vista se acordó acusarle el r.º
 dandole las mas atentas gracias p.º la comunicari.º
 de las noticias referidas en q.º tanto se interesa el
 bien de estos naturales con las mas expreiones q.
 parezca al S.º secretario de Carrad.

D.º de q.º Alonso de cañal
 no dap.º a la Ciudad
 lo nuevo p.º s.º de p.º no
 glon.º de los de cañal
 Justifiquen la de
 cañal p.º la re
 vasa de una p.º de
 del Mundo impo.º de la
 Amos en q.º de
 vino

En este comitorio p.º el S.º D.º Josef M.º de Prado
 Neiza y Ulloa Alferes m.º y Regidor mas antiguo
 se ha presentado ala Ciudad el nombram.º que ha hecho
 en su favor el S.º D.º Felipe Fournelle Capitan de
 Navio de la P.º Armada y Comendante Militar
 de Marina en la Prov.º de Vivero del departam.º
 del Terrot p.º el empleo de fiscal Relador del
 Partido de esta Ciudad y su Juris.º con las mas q.
 bienen atizadas al rebero afin de q.º se tome ra
 zon de dho nombram.º y de echo se le debuelva; y en
 terada la Ciudad acordo q.º el pres.º Ex.º acusador
 de el de Ay.º a continuar.º de este comitorio to
 me rason literal de dho nombram.º y su presentari.º
 p.º q.º en todo tpo comre; y q.º se le debuelva adho
 su original con el correspond.º Decreto ala Vpresen
 tar.º con q.º lo ha producido

Y así lo acordaron y firmaron de q.º certifico
 D.º de q.º Juan Quirga & Ramon Novato

Tomás Andrés de Veiza
y Mexiga

Gabriel Feixeyro
y Monterozgo

Antonio de Gil
y Santoro

Man. Ferrero y Amorós

Ferrom. Pedro Rombram.

En cumplimiento de lo que se previene por el auto capitulado
anterior: yo Luis de Crumero en esta Ciudad de Lugo
su Jefe y Jefe, letrado del Real Tribunal. Certifico q.
el nombram. prometido por el Sr. D. José de Araya y
Prado Fiscal Celador de montes, mem. con q. lo pro
nombram. sup. y de este dicen así: D. Felipe Fournelle Capitán
de cravia de la Real Armada, y Comandante Militar
de esta misma Provincia de Lugo, una de las que
se componen el Departamento de Ferrol. Por quanto
se ha servido S. M. resolver que en interinencia lo
Fiscal Celador de cravia ejerciendo las funciones q.
les estan y previstas en la ordenanza del año de quatro
y ochos; la Instrucción de veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos cinquenta y uno, y la circunscrita de veinte
y ochos de agosto de mil ochocientos y uno; y concurrien-
do en D. José de Araya y Prado y Ferrero vecinos de Lugo,
las circunstancias necesarias p. ejercer dicho empleo
en virtud de la aprobacion del Excmo. Sr. Capitán Ge-
neral del Departamento con propuesta, le nombro por
Fiscal Celador del Partido de Lugo con respecto a las Jurisdic-
ciones q. a continuacion se expresaran: mandando a las Jus-
ticias Ordinarias y mas Individuos con Jurisdic. que



Subterra maraleois.

SEULO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AMO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Capitular de hoy dia, y de echo se debuelva al interesado
para los usos que le convenga. Los Señores Justicia y
Regimiento de esta Ciudad auto decernan mandan y fir-
man de que certifico // Sr. D. Jurgado // Croquerol // Ordo-
ñez // Gil // et otros Juan Terrano y Somora: por el
de Ayuntamiento. Asi resulta de los documentos que
van insertos los que bolvio a recoger el mismo Señor D.
Jose Estanisa Prado Alferes maior de esta Ciudad para
su resguardo, y en virtud de lo mandado tome la pre-
sion, qdo firmo en Jugo a nueve de Octubre de mil
ochocientos siete // Ferrado // frañ y // no Salga //

Juan Terrano y Somora

El Señor Dⁿ Bartolome Muñoz Secretario del R^o y
Supremo Consejo de Castilla con fecha de 26 de Febrero
ultima, medica, lo que sigue

En Circular del Consejo de 19 de Septiembre ultimo,
dirigida a V. y demas Intendentes de las Provincias del
R^{no} y sus Islas adyacentes, se dispuso el modo de con-
currir todos los Pueblos de ellas, con Jurisdiccion, y conoci-
miento en primera instancia, a recoger en esta corte, y po-
sada del Ministro Comisionado (casa num.^o 12. calle
de los Abades) los exemplares de la Novissima Recopila-
cion de Leyes de España, q^e para su gobierno, y admi-
nistracion de Justicia deben haver, y pagar del fondo de
sus respectivos Propios, y Arrendamientos, con arreglo a lo resuelto
por S. M. en su R^o Decreto de 2 de Junio, inserto en la
Cedula de 15 de Julio de 1765, puesta por cabeza de di-
cho Código; y se les previno que dentro del termino de sesen-
ta dias remitiesen por Partidos a los respectivos Intenden-
tes, y por el al Consejo por mi mano, los testimonios de que-
dar dichos exemplares custodiados en sus Casas Capitu-
lares, o en poder de los Escribanos de sus Ayuntamientos
baxo de recibo, en cumplimiento de lo mandado en la cita-
da Cedula. Infruido el Consejo de que, sin embargo -
del tiempo transcurrido, son muy pocos los Pueblos que
han concurrido a recoger sus correspondientes exempla-
res, y que aun no se han remitido dichos testimonios, há
acordado, para q^e tenga el debido cumplimiento dicha
Circular en todas sus partes, se diuisa otra a los mismos

Intendentes, a fin de que dispongan sin mas demora que
en el preciso termino de treinta dias se les paren los cu
dos testimonios por los Corregidores, Alcaldes mayores
y Ordinarios, y demas Jueces de todos los Pueblos que en
sus respectivas Provincias tengan Jurisdiccion, y conoci
ento en primera instancia, sin distincion de Realengo
de Ordenes o de Señorios particulares, y sin la excusa de
corto numero de sus vecinos, ni otra alguna; y pasado
dicho termino hagan en los quince dias siguientes forma
lista circunstanciada, y expreiva de los que hayan
ficado la remesa de dichos testimonios, y otra de los om
y las remitan al Consejo por mi mano, para que pue
tomar contra esto la providencia que correspondia.

Y de acuerdo del Consejo lo participo a V. para su
plimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin co
munique las correspondientes a los Jueces del distrito de
su Provincia, dandome aviso de quedar en executarla.

Cuid superior dñ. traslado a V. para que se sirva
disponer su pronto cumplimiento comunicandola a los Ju
de esa Prov.^a p.^a g.^a apromten inmediatamente las cantidades q
les correspondan, en fuerza de lo prevenido por la Cita
de 19. de Septiembre citada, y reunidas q.^e sean, se encar
za a V. de nombrar en la Corte Persona q.^e acuda a la
sa q.^e se manifiere a recoger el num.^o de exemplares
petentes p.^a distribuirlos, teniendo presente quanto en
guo a V. con este motivo en 27. de Sept.^e y 3. de Diciem
bre ultimo; y de quedar en esta inteligencia se servira
me aviso.

Dios que a V. m.^a Coruña A. de Marzo de
1707.

Juan Luachon

res

S. del Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

qui tunc d'Inde

[Marginal notes and symbols on the right edge, including numbers and letters.]

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Comptrolleur de la Marine
J. B. Levesque

H mo ,er

Muy S. mio. A la representacion de la Ciudad
de la Corona sobre moderacion del nuevo impuesto
temporal del ramo del vino se sirvió S. M. comunicar
orden a la Comision Gubernativa para que los Pueblos
de ese Reyno que justifiquen la decadencia de sus ve-
cindarios se encavecen por el nuevo temporal impuesto
del vino por una tercera parte menor de lo que
resulte por rentas Provinciales, pero que a los Pueblos
administrados nose haga rebaja alguna mediante
a que en ellos solo se cobra de lo que se introduce, cuya
orden se comunicara regularmente en este correo al
Cavallero Intendente.

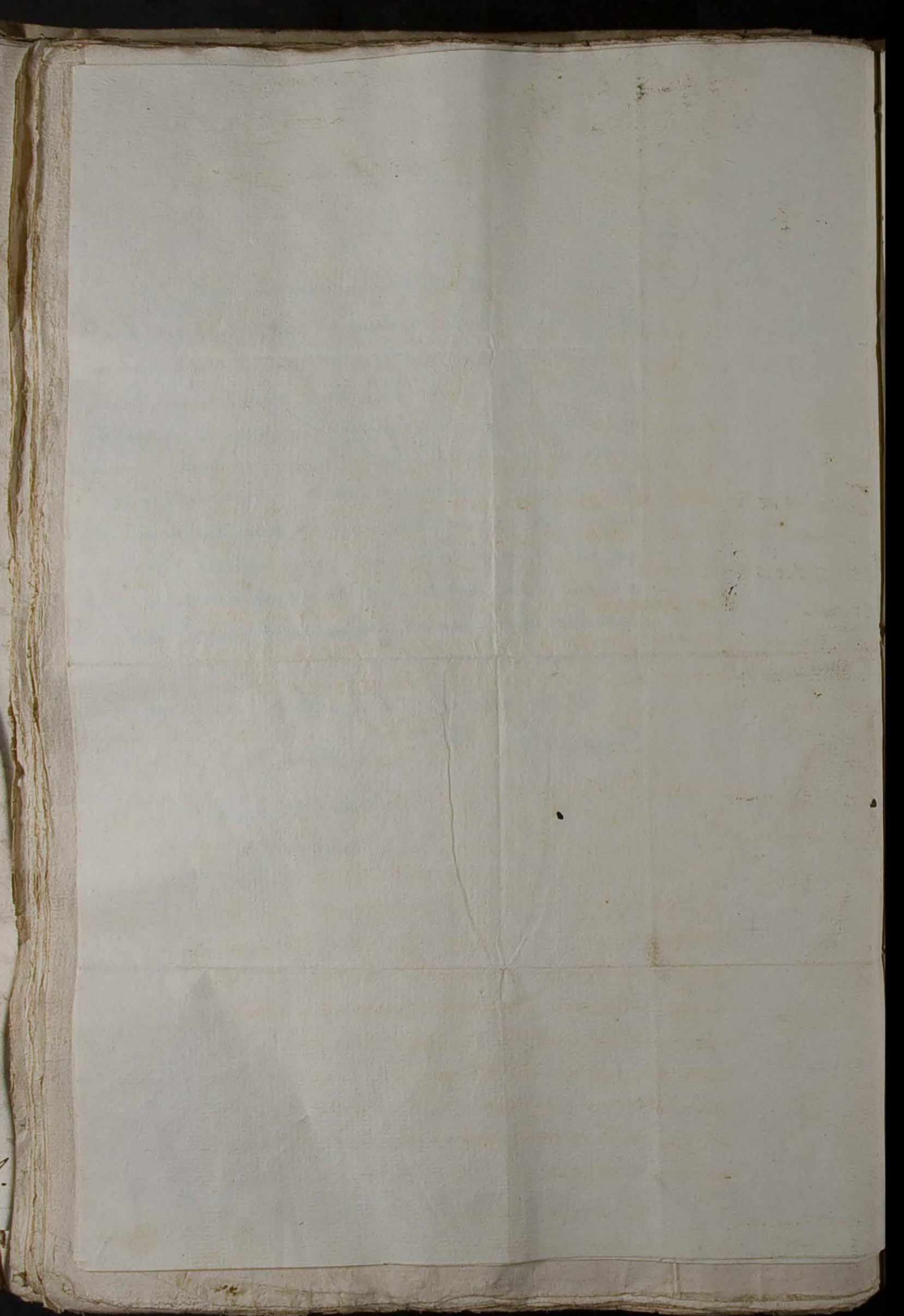
Dios que a V. S. Y. m. a. Madrid 25 de
Febrero de 1807.

Atms ser

Blm de V. S. P. Sumasat. Sec.
Agustin Alonvellos
de Castrog
(17)

M M y M L Ayuntam^{to} de la Ciudad de Lugo

qui tanto d' M de





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS SIETE

Concurren ordinario del sabado p. la Manana Cartas de Marzo de mil ochocientos siete en que se hallaron los s.ºes Junta y Regim.º q.º avieno firmados...

En este comitorio Junta dichos s.ºes en fuerza de su obediencia para tratar los asuntos concernientes al N.º servicio y bien del Publico se ha visto una Carta del asente de la Ciudad de ... la Certificacion de la Secretaria de Gobierno de el N.º y Supremo Consejo que le habia encargado uno y otro se mando juntar a este auto Capitalax p.º para p.º los vios q.º correspondan...

Se ve un ofi.º del s.º Intend.º General con igual fecha relativa a indagar el estado q.º h.º en esta Capital y su Provin.º el encavaram.º de cuados mallas de ... N.º orden comunicada en ... de ... el pasado p.º el s.º D.º Esteban Ant.º de Novella Secretario de la comunion Gobernada de Valer N.º y su ... M.º p.º el qual en mes de D.º ha desp.º dho s.º Intend.º Quintos Exemplares de la referida N.º orden con lo mas que con ... que original se mando juntar a este auto Capitalax y en ... se acordó acuarle el p.º manifestandole quenn en ... Circulado de orden de la Ciudad alos Pueblos de la Provincia los referidos Exemplares hasta aora ninguno ha con ... a hacer dho Encavaram.º ni tampoco en la Capital p.º lo q.º espera la Ciudad q.º dho s.º Intend.º se vna indignante pa ... ra proceder con todo acierto lo q.º deba ejecutar con las mas ex ... p.ºniones q.º pareciere al s.º Secretario de Cartas...

Expone alapaga de ... qui tanto d.º M.º

de Prado q^{da} Ma y Jurisdiccion de S.^{ra} Roman de Ceruantes sobre
benicio en el pago de dos mil y ochos^{ta} 22.^{ta} que reclamio el Ar
ticonocim^{to} del
Puente de San
que efecuro del Puente Latin cuios importe ha ofie
cido el Tuer de la Juris.^{on} de Canelada Exiguia de
los individuos de su Juris.^{on} con la m.^a puntualidad
y p^{re}uisto donde se mandaba; No habiendo tenido
efecto y a fin de q^{da} meditare la entrega expeza q^{da} la
Ciudad con vista de uno y otro tenga abienido p^{re}
ner lo q^{da} correspondia p.^a q^{da} dho Tuer de Canelada
si es a quien compete la satisfaccion del haber del
Arquitecto Verifique el reparim.^{to} entre los nara
rales de su Jurisdiccion ien defecto entre los q^{da} tam
bien sean intererados segun lo comsemple oportuno
con lo mas q^{da} p.^a menor comi.^{to} q^{da} original con dha
Copia se mando juntar a este auto Capitulaz. y or
tu y una se acordo acusarle el recibo. Manifestand
ole q^{da} la Ciudad dara el demas puntual cumplim.^{to}
alo q^{da} se uue encargarle con lo mas que pareciere
al S.^{ra} secretario de cartas

Y para q^{da} lo tenga dho cumplim.^{to} en todas sus
partes segun lo prebiere dho S.^{ra} Intend.^{te} desde luego
la Ciudad en uso de la facultades q^{da} se le conceden
y p.^a haber ya tomado conoim.^{to} en este assunto
desde luego comisiona al referido Alg.^{el} de Ceruan
tes p.^a efectuar dho reparim.^{to} y realisar el pago
y entrega de dicha cantidad ala Brevedad mas po
sible; a cuios fin el p^{re}o^{te} Es.^{no} excusador del dho
saque remim.^{to} ala letra de dho ofi.^{el} y copia con in
sercion de este capitulo y orlo que en el va acordado
y se lo dixisa con el correspondiente ofi.^{el} de atencion
al indicado Tuer de Ceruantes S.^{ra} Am.^{os} Herbin
Quindos y Ulloa encargandole el acuse del recibo.

Y asi lo acordaron y

firmacion de que Certifico
D. Juan Guzman D. Josef Maria
de Brandy y Noyray

Ramon Hoouero tom. And. de Veira
y Mexico

D. Man. Jose comba y D. Gabriel Feixeyro
Abogado y Montenegro

Antonio M. Gil
y Santiago

Francisco Soler

Antonio

Puan Errano y Romo

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including names and possibly addresses.]

Ciento treinta y seis maravedís.



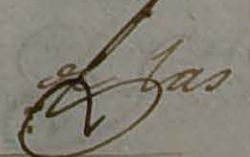
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

D. N. Bartolomé de unos otorga al
Consejo de M. S. en S. M. de Cam. mas antiguo
y el Gobierno del Consejo.

Certifico, que ante los señores del
Consejo se presentó la petición de
Pedro M. J. Quiñero de S. S. Josef Ortiz de Her-
nando en nombre y con protesta
de presentar poder en caso nec-
sario al Ayuntamiento de la
Ciudad de Lugo; ante V. A. como
mejor proceda digo: Que a esta
Superioridad se representó por
dicho Ayuntamiento mi par-
te, haciendo presente los exco-

Y Alexandro el Casero Escrivano
al Cabildo, pidiendo que este se
diese satisfaccion, mediante lo
que havia expuesto, y en su
vista se supo el Consejo mandar
usase el su derecho donde conve-
niere, y a fin de poderlo ejecu-
tar, y acreditar lo determina-
do por el Consejo. A V. A. Supli-
co se sirva mandar que el
preente Escrivano de Camara
se me de certificacion al De-
creto, con insercion de la mis-
ma representacion y testimo-
nio presentados, que asi es ju-
ricia. Ha Josef Ortiz de Herbono
El Consejo en vista de la anterior

petición, mandó en Decreto el
Veinte y tres de este mes, que se
diese á la Ciudad de Lugo la
Certificación que pedía el
que compare y fuere á dar, en
cuyo cumplimiento certifico
asi mismo que con fecha tres
de Enero ultimo se dirigió
al Consejo la representación, en
yo tenor, el del testimonio que
en ella se refiere, y el del Decree
de provido en vista de todo
por los señores del Consejo

Repres. ^Y es como sigue: At. P. S. La
Ciudad de Lugo Cabera de su
Provincia de Lugo y vos inter-
tes, y una  las siete que

componen este fidelissimo muy
noble y muy leal Reyno de Gal
licia; penetrada de los mas vivos
Sentimientos de honor, y atropo.
Nada de su respeto se le consti.
tuída en la dura y sensible
preucion de manifestar sus
justas quejas con la veneracion que
le es propia. El adfante testimo
nio que surriamente acompa
ña, dará á V. A. una clara idea
del caracter que posee Alcazar
Dro Antonio de Castro, quien
sin separar el respeto que
se merece el Ayuntamiento
por todas circunstancias y de
los individuos que le componen

tubo el atrevimiento de producir
un escrito tan difamatorio, como
lleno de importuras y falto de
verdad en todas sus partes; pero
nada debe extrañarse si un su-
geto que vende sus primeros prin-
cipios sirviendo en las clases de Sol-
dado, Cabo y Sargento del Regimien-
to Provincial á que dá nombre esta
Capital, y habiendo pasado despues
á la de Exercitativo, siempre mani-
festa un genio disulo, soberbio,
provocativo é insolente con todo
genero de personas como es noto-
rio. Pise acordara á que en el año
pasado de mil setecientos ochenta
y cinco en que fue electo Diputado

de Albaros, Pedro de Castro, Juan
Alvarez, Vicente Suarez y Barja
actual Carcelero, y Pedro Muñel,
a quienes insulta con expresio-
nes mal sonantes, fueron
entre otros los que entonces le vo-
taron, seguramente no se produ-
cia en terminos semejantes,
y si reflexionara que en tales
elecciones propias al Pueblo, jamas
tuvo intervencion directa, ni in-
directa la Ciudad por que siem-
pre fue propio de la Justicia
que las tiene anotadas en su
Libro a parte separado de los Li-
bros y anexos de sus autos capitul-
tares, no se dirigia a molestarla

ni insultarla por un medio el
mas extraño e inaudito. Bien
sabe Alejandro el Castro y consta
á todo el Pueblo que desde la crea-
cion solo Dignitades establecida en
el año de mil setecientos setenta
y seis, los primeros que ocuparon
por mas el catorce este empleo
á eleccion solo Vocales el Pueblo,
han sido los Cavalleros mas distin-
guidos del, en quienes aquel depo-
sito su confianza, sin reparar
á las conexiones de parentesco q.
mediaban con los individuos el
Ayuntamiento, entre los quales
lo fue en el de mil setecientos
setenta y nueve, Don Pedro Ra-
mon Luiza, Baroada y Armeses

dueno de la Jurisdiccion de orban
y otras, Padre de Don Josef Ma-
ria Luixoga Procurador gene-
ral, que acaba de concluir en
el año ultimo; ni podia ser
otra cosa en una Ciudad de
pequena poblacion en que todos
los particulares tienen por consan-
guinidad o afinidad varias re-
laciones de consorte. Tampoco
ignora que los comerciantes
y otra clase de gentes, que des-
pues de aquella epoca han so-
licitado este empleo y el de Pro-
curador Sindico general Perso-
nero al comun, y lograron
el Pueblo su eleccion en la
mayor parte, averdieron

mas á sus intereses que á los
del Público, facilitando por este
medio enquadernarse, y aten-
der á sus ventajas particula-
res, y algunos satisfacer sus
invejas; mas como en las pre-
sentes circunstancias acomoda-
ba á sus máximas desbiarse
de error notorio antecedente,
proyecto la presentacion de un
escrito llemo de importunas con
el objeto de ver si en la superio-
ridad con su solo testimonio po-
dria sorprender qualquiera jue-
ta determinacion. Por ultimo la
Ciudad jamas tubo orden de pro-
ceder á la eleccion de Regidores
anuales ni Canales, ni habia

para que la celda, respectu cons-
ta su Ayuntamiento si quind-
ce Regidores perpetuos incluso
el Alferoz mayor si los qua-
tes la mayor parte reside en
la Capital y su Provincia si
rigurosa asistencia a los con-
sistorios, pues apenas hay algu-
no ordinario ni extraordina-
rio a que no concurrea mucho
mas numero el que es pre-
ciso, ni tampoco hay Ciudad
del Reyno de Galicia donde to-
ra a excepcion de la Coruna
y Tuy, por falta de los Perpetuos
precisos para el desempeño de
los asuntos del Real Servicio
y bien del publico, deduciendo

por infalible consecuencia que
con datos tan reales positivos y
demostrables, Alejandro de Castro
no solo falsó á la verdad en todas
las partes de su representacion;
sino que insultó con ella á los
suyos mas condecorados, impropio
pero al Ayuntamiento y falsó
al debido respeto que merece un
Magistrado de tanta recomenda-
cion en las Leyes y autoridad de
los Soberanos. Suplica pues la
Ciudad á V. M. que por un efecto
de su notoria justificacion
se digne desagraviarla, y tomar
contra el referido Castro las pro-
videncias mas conformes y oportu-
nas á su castigo y escarmiento

se otros semejantes en que se
civiliza merced con justicia.
Lugo su Ayuntamiento, tres
de Enero de mil ochocientos siete.
M. P. S.: Antonio Gazina
Josef Maria de Prado y Neira
Antonio Josef Bueno y Luindo
Ramon Nogueaol: Tomas An
dres de Neira y Allexia: Man
el Josef Lamba y Favada: Ga
briel Texeiro y Montenegro:
Antonio Maria Gel y Sarriso: Por
Acuerdo de la muy noble y mu
Leal Ciudad de Lugo: Pedro N
Festun.º
Nunex Iglesia Bermudez: Pedro
Nunex Iglesia Bermudez, Escr
vano por el Rey nuestro Señor
de Numero de esta Ciudad de

Lugo, en Jurisdicción y Correo, y
Ayuntamiento y gobierno in-
solitum, Real Venta de Correos y
Postas, y la de Caminos, Guerra y
contrabando y otros ramos de la
propia Ciudad y su Provincia etc.
Certifico que a continuación del
dicho Capitulado que han celebrado
sus Señores los Señores Justicia
y Regimiento de esta Ciudad en
el día de hoy tres del corriente,
se halla colocado el Memorial
y Decretos que a la letra dice así:
Memorial Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Lugo. Alejandro
Antonio de Castro Escribano por
S.M. adito por Real Cédula de
veinte y quatro de Julio del año

pasado de mil setecientos ochenta
y quatro, á los del Numero
de esta Ciudad y su Jurisdiccion
y unico titular el Venerable
de Cavildo de esta Santa Iglesia
Catedral, con el devido respeto
hago presente á V.S. que sin
embargo de estar recomendada
por Reales Cédulas, ordenes e in-
strucciones, que la eleccion de Di-
putados y Procurador síndico
general se haga con las forma-
lidades y precisos requisitos que
previenen; se experimenta
en este Pueblo desde muchos años
á esta parte el visible trastorno
que como tan publico y noto-
rio no se oculta á la sabra

penetracion al U. S. ni menos la
nueva eleccion que se executó en
los primeros dias del año que
feneció ayer, recayendo la de
Sindio general en Don Josef Ma-
ria Luizaga por unos sugetos
los mas ocellos por dioseros, Ministros
eros de la Ciudad, sus dos Alcazeros,
el Alcaide Carcelero, un hermano
no el Alcaide en la oficina pu-
blica de Carnes, Esteban y Pedro de
Castro hermanos, y otros, cuyo ins-
tinto, ningun arriago y me-
nos interes en el beneficio publico
tampoco se oulta á U. S. como si no
hubiera en este Pueblo otros Vecinos
de Cavante, Comercio, Distingucion,
Nacendados, y honrados á quienes

debiere alternativamente por
Parroquias, calles, ò Barrios, nom-
brarse por V.S. para electores
de dichos oficios. Al fin y al
modo que va demostrado logró
dicho Don Josef Maria Lucio
ser electo, tambien contra lo pre-
venido en el capitulo octavo de la
Real instruccion el año pasado
de mil Setecientos setenta y
seis, que entre otras cosas previe-
ne no pueden ser electos para
dichos oficios sujetos que estén
en quarto grado de parentesco
con algun Señor Regidor u otro
individuo del Ayuntamiento
como lo es el Sobredicho Primo
hermano del Señor Alférez

mayor Regidor mas amigo que
ejercio y exerce siempre Justicia
en ausencia o impedimento de los
Señores Alcaldes propietarios, cuya
omision precipito a aquel a con-
mover el Pueblo, ya con pretexto
de suba y baja de precio de Pan,
poniendo en las Casas de las Pana-
deras apremios arbitrarios, y exigién-
doles diferentes cantidades con
pretexto de un tras, por si y sin
autoridad de Juro, e ya con el de
los Serenos que se celebraron en que
ha sufrido el publico muchos
perjuicios segun se reconocen por
su inmoderacion y despotico modo
de portarse. Tambien es extraña
de que era de comunicada

mucho antes se abraza á V. S.
las correspondientes Reales
ordenes, para que al propio
tiempo el nombramiento
de dichos officios se iniciase por
los Vocales electores (que deben
ser de la mayor providad nico-
nacion y caudal) el de quatro
Regidores anuales de la calidad
y circunstancias que recomien-
dan dichas Reales ordenes,
no se haya executado hasta
ahora á imitacion de los demas
Pueblos de este Reyno y aun de
la corona; y respecto el intere-
res que de todo ello redundan
al Publico y á mi como inte-
resado Vecino, á fin de que

en lo sucesivo se eviten los perjui-
cios irrogados, y sin perjuicio
de los Recursos que sobre la nul-
tidad de la eleccion de Procurador
general hecha en el referido
Lirio y sus procedimientos
que deso manifestada, tengo pro-
puesta donde corresponde. Suplico
a V.S. se sirva proceder en la
eleccion que va a executarse en
el dia de mañana con las for-
malidades convenientes, pues de
lo contrario moderadamente
hablando pretendo la nulidad
que ocurra, sirviendose V.S. pre-
venir al Excmo. de Ayuntamiento
en su nombre de testimonio de la tal
eleccion el año proximo pasado

de este Recurso y su Decreto
para los fines que me conven-
gan, y de su denegacion proce-
so usar del que dare por mi
como tal Ecrivano de S. M. de
la copia con que me queda y
su entrega, en manos de dicho
Ecrivano de Ayuntamiento,
que asi es de hacer uno y otro
en justicia, la que espero sea
notoria que V. S. acostumbrada
administrar. Luego primero
de Enero de mil ochocientos die-
te: Alexandro Ferrero de Ca-
no: Luego en Ayuntamiento
primero de Enero de mil ochocien-
tos siete: Este interesado re-
nuncia su solicitud quando tengo

su verdadero estado, y el asunto fa-
culte su decision. Los Señores
Justicia y Regimienso, así lo de-
cretan, mandan y firman, se
que certifico: Garcia: Enrroga:
Bueno: Camba: Feixerio: Armemi:
Nuñez: Así resulta en su ori-
ginal conque conuenga á que
me remite, y en fuerza de lo
mandado por dichos Señores
Doy el presente que firmo en
Lugo á tres de Enero de mil
ochocientos siete: Pedro Nuñez

Decreto.
re. 26. no
villanueva
Priega
Campanas
Lasana
Villagomez
teny

Iglesia Bermeo = Madrid vein-
te y nueve de Enero de mil ochoci-
entos siete. Esta parte use en su de-
recho donde correspondiere.
y para que fuese en cumplimiento
de

se lo mandado por el Consejo. Lo
firmo en Madrid a veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos siete.

José Muñoz

José Ortiz y Cansino



unico
ere)



Muy Señalado Don Juan de
 Godoy y Sotomayor, Comandante General de
 las Armas de España en su Real Exército, en
 obediencia del Supremo Consejo de Indias,
 de la Real Audiencia de Sevilla, y de
 una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de
 1764.

Yo, Don Juan de Godoy y Sotomayor,
 Comandante General de las Armas de España,
 en obediencia de una Real Cédula de V. M.
 de 17 de Mayo de 1764, y de una Real
 Cédula de V. M. de 10 de Julio de 1764.



En Sevilla a 10 de Julio de 1764.

Don Juan de Godoy y Sotomayor,
 Comandante General de las Armas de España,
 por su Real Exército.

[Faint handwritten notes on the left margin]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith", written in a cursive style.

A small, faint handwritten mark or signature, possibly a date or initials.



M. I. S.

Muy S.^r mio de todo mi apre-
cio y respeto: Consecuente a lo q.^e V. S. I. se
sirvió ordenarme en su anterior oficio, he
solicitado del Supremo Consejo de Casti-
lla la adjunta Certificac.ⁿ para el
uso q.^e V. S. I. estime conveniente hacer
de ella.

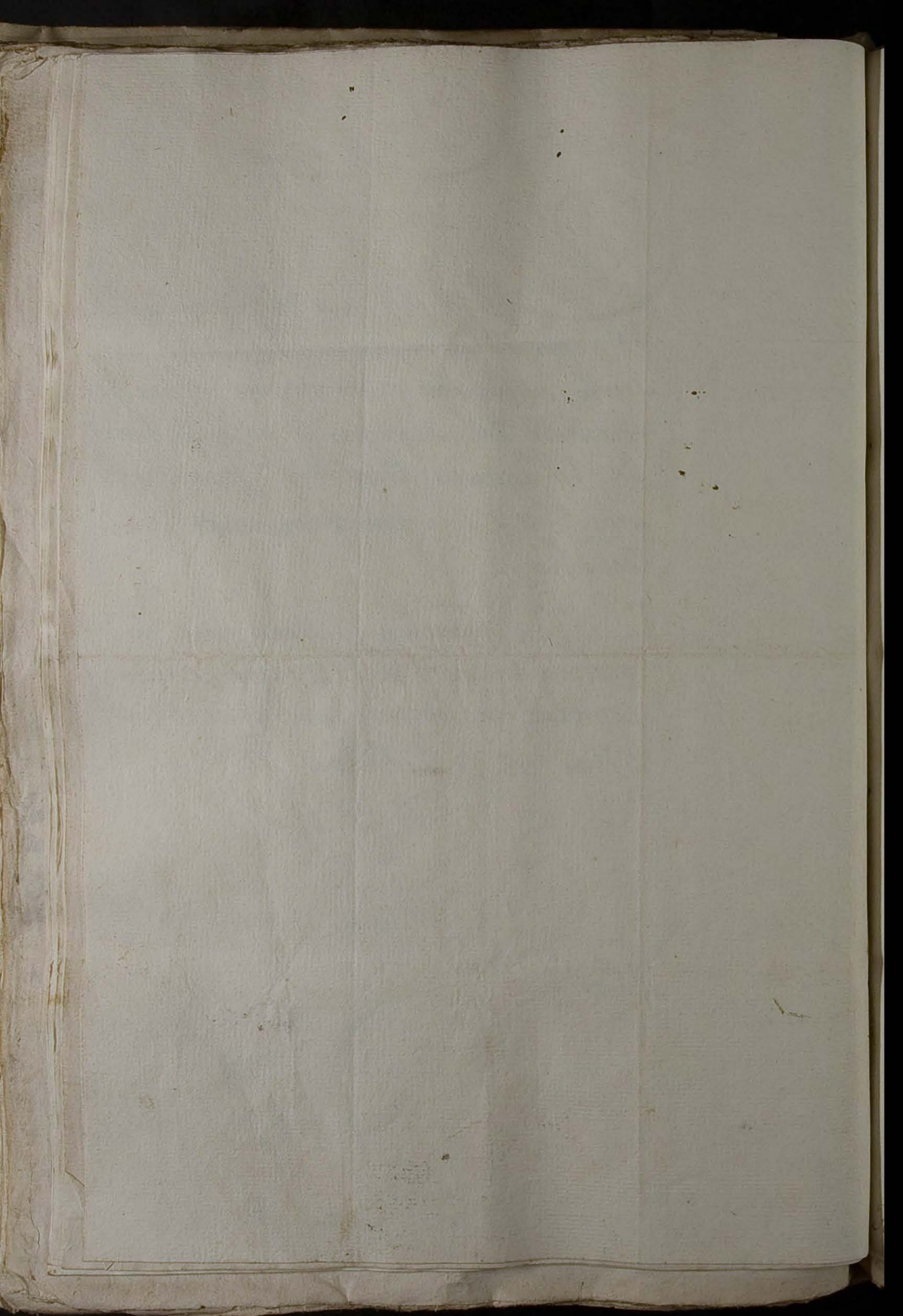
No ocurriendo p.^r ahora otra cosa q.^e
merezca la at.ⁿ de V. S. I. ruego a nros.^s
comerxe su importante vida m.^d a.^d
Mad.^d 28 de Febrero de 1807.

M. I. S.

D. L. M. de V. S. I. sumas rendido
y oblig.ⁿ Sexu.^{or}

Bartholomé Tenreiro
de Villanís

M. N. e. I. S. Ayuntamiento.^{to} de la Ciudad de Lugo.



Con fecha de 3 de Diciembre ultimo dirigí á V. S. quinientos exemplares de la orden que con la de 7 de Noviembre anterior se sirvió comunicarme el Sr. D.^o Esteban Antonio de Arellano, Secretario de la Comisión Subnativa de Consolidación de Vales R.^o relativa á imbuir á todos los Pueblos de este Reyno á que celebren sus encavencamientos por el impuesto sobre Criados, Vales R.^o á fin de que V. S. se sirviese disponer su puntual cumplimiento en la parte que le tocava, y que la circulase en la forma acostumbrada con la mayor brevedad á las Justicias segun á esa Prov.^o para que lo hiciesen entender á sus naturales, y estas cuidasen de que se cumpliese exactamente quanto por ello se prevenia; exigiéndoles V. S. sus contestaciones de quedar así en execucion, y esperando me la diese V. S. igualmente para mi gobierno y efecto conveniente es.

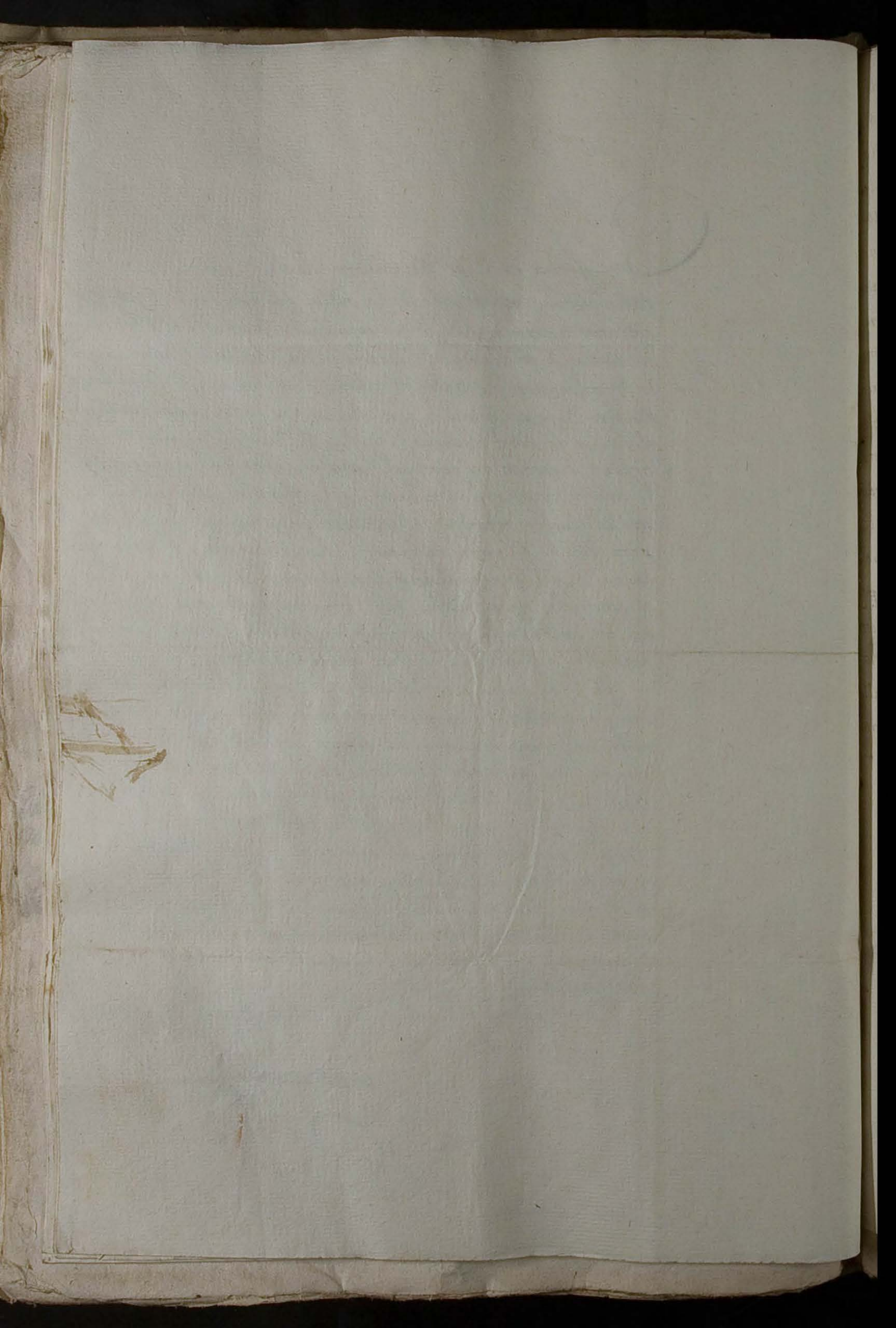
En 9 de dicho mes lo hizo V. S. de quedar enterado y cumplimentarlas segun se prevenia; mas siendo indispensable hallarme noticiado del estado que desde aquella fecha tienen los expresados encavencimientos, tanto por lo que respecta á esa Ciudad quanto á los restantes Pueblos de esa Provincia; espero del celo de V. S. por el R.^o Servicio se sirva manifestarme qual sea este, y que diligencia se practicaron con aquellos que aun no lo hayan celebrado, en el caso que se hallen algunos por hacerlo; á fin de dar cuenta á la Comisión Subnativa para su superior resolucion, sin perjuicio entre tanto de providencias yo lo q.^e corresponda.

Dios que á V. S. m. a. L. Cor. 28 de Febrero de 1807.

Juan Luachon



A la Em. N. y L. Ciudad de Lugo.



Señor Yrrendente gñal. de este Rñdo. de Galicia = Señor = D.ⁿ Anto-
nio Herbon Juindor, y Olloa, Algg.^{de} de la Villa, y Jurisdiccion.
de San Roman de Cerveras: con la mayor sumision, y mas reve-
rente respecto, expone al J. que en los 22. de Noviembre del año
proximo pasado, recivio oficio del Ayuntamiento de Lugo, con
intercion de una oñ. del R.^l y Supremo Consejo de 29. de Octu-
bre ultimo, y mandato de V.S. acerca de los reparos del Puente
de Gatin, situado en la Jurisdiccion de Canelada de Avajo
por el qual seme previno el que V.S. despachava otro al Ar-
quitecto Academico D.ⁿ Melchor de Prado, residente en la
Ciudad de Santiago, para que pasase al reconocimiento de
dicho Puente, caso el rupestro de que por cuenta de los fondos
de aquella Jurisdiccion, ò por reparamiento que se hiciere, se le
habia de satisfacer su trabajo, segun lo justificare; y con fe-
cha de 2. de Diciembre dirigí copia á la letra al Juez de
aquella N.^{on} asen de que cumpliera con lo que V.S. prevenia:
Y en los 30. de Enero de este año, parò á reconocer el Señor Ar-
quitecto el referido Puente, quien me dirigió oficio exponiendo
que por cuenta de los fondos de la Jurisdiccion, ò por repari-
miento que se hiciere le remitiere dos mil y ochocientos u. apo-
del y mano de D.ⁿ Augustin Soler Tesorero de la Catedral de
Lugo, dentro del preciso termino de ocho dias, y en el mismo dia
parò otro oficio al citado Juez de cancelada de avajo, p.^a q.^e -
cumpliera con la satisfaccion de dicha cantidad, dentro del
termino asignado, y de lo contrario, que seria responsable de
resultar á que su omision diese lugar, por quanto el enuncia-
do Puente estava en el centro de su Jurisdiccion, y q.^e por áho-
ra no contemplava otro q.^e deviere satisfacer, quien me con-
tó con recibo de la misma fecha, q.^e quedava de cobrar los refe-
ridos Salarios de los Individuos de su N.^{on} con la maior pun-

tualidad, y ponerlos en donde se mandava, con lo qual me da
por satisfecho; y ahora hallo la novedad de que el referido D.ⁿ A.
choz de Prado, con fhã. de 15 del presente mes, me dice no le ha
via verificado el pago de sus Dietas, previniendome que si no lo
hacia en toda la Semana entrante, se quejaria de mi a V.S. res-
pecto el no tener que entender con otro mas que conmigo: Quan-
do yo solo he sido un mero delactor, como podia ser otro qual-
quiera, y que mi queja fue justissima, y por lo mismo siempre
que V.S. no me Comisione y^a hacer el referido pago, con comi-
sion suficiente, y de quien se ha de verificar, mal puedo por
diferente procedimiento, ni menos me parece razonable
el que yo tenga que sentir por este respecto, quando en mi ofi-
cio de la Obediencia publica: Todo lo qual me veo preciso
representarlo a V.S. a fin de que se dignie proveer en el
particular, y decirme lo que debo hacer, y lo que sea del ma-
yor agrado de V.S. = En todo lo qual el suplicante es-
ta recibiendo m^{ta}. de la notoria justificacion de V.S. agra-
ciando a Dios n^{ro}. S^r. que su importante vida m^{ta}. en su ma-
yor grandeza, como se lo suplica este su rendido Vaso
J. B. L. P. de V.S. = Villa de San Roman de Cervera
y Febrero 16. de 1.707. = Antonio Herbon Juindor, y
Olloa. =

al me d
do D.
e no le h
queri no l
a N. S. u
igo: Jua
orzo qual
o siempre
con com
uedo pa
azonab
do en ve
o precin
ez en el
a del m
ante en
U. S. agu
en su m
do Vara
e Cervo
ndor, y

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]



le.
e
f.
m.
a
del
do
a
no
lo
oz
ca
a
e
na
n
an
bo
m
am
br
u
un
e
f.
sta
zi
zi
y
e
n
e.


Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper and middle portions of the page.

Vertical text along the left margin, possibly a list or index, with some legible words like "100", "101", "102", "103", "104", "105", "106", "107", "108", "109", "110", "111", "112", "113", "114", "115", "116", "117", "118", "119", "120", "121", "122", "123", "124", "125", "126", "127", "128", "129", "130", "131", "132", "133", "134", "135", "136", "137", "138", "139", "140", "141", "142", "143", "144", "145", "146", "147", "148", "149", "150", "151", "152", "153", "154", "155", "156", "157", "158", "159", "160", "161", "162", "163", "164", "165", "166", "167", "168", "169", "170", "171", "172", "173", "174", "175", "176", "177", "178", "179", "180", "181", "182", "183", "184", "185", "186", "187", "188", "189", "190", "191", "192", "193", "194", "195", "196", "197", "198", "199", "200".

Remito a V.S. copia del oficio que me paro el Juez de la Villa, y Jurisdiccion de San Roman de Cerbantes en g.^o manifiesta que sin embargo de haver oficiado con el Juez de la Jurisdiccion de Cancelada de avajo para que aprometare los dos mil y ochocientos rs. que reclamo el Arquitecto D.ⁿ Melchor de Prado por el reconocimiento que ejecuto del Puente Garin g.^o deve repararse, con arreglo á lo mandado por el Supremo Consejo, y de haver ofrecido en sí dicha cantidad de los Individuos de su Jurisdiccion con la mayor puntualidad, y ponerlos donde se mandava, no ha tenido efecto aun, como se reconoce; y a fin de que no se dilate la entrega, y respecto á que V.S. ha tenido conocimiento de este asunto, espero g.^o con vista de su contenido se sirva disponer lo que corresponda. p.^a g.^o el Juez de Cancelada, si es á quien compete la satisfaccion del haver del Arquitecto, verifique el repartimiento entre los naturales de su D.^o ó en defecto entre los g.^o sean tambien interesados segun V.S. lo contemple oportuno, dandome aviso de quedar en esta inteligencia.

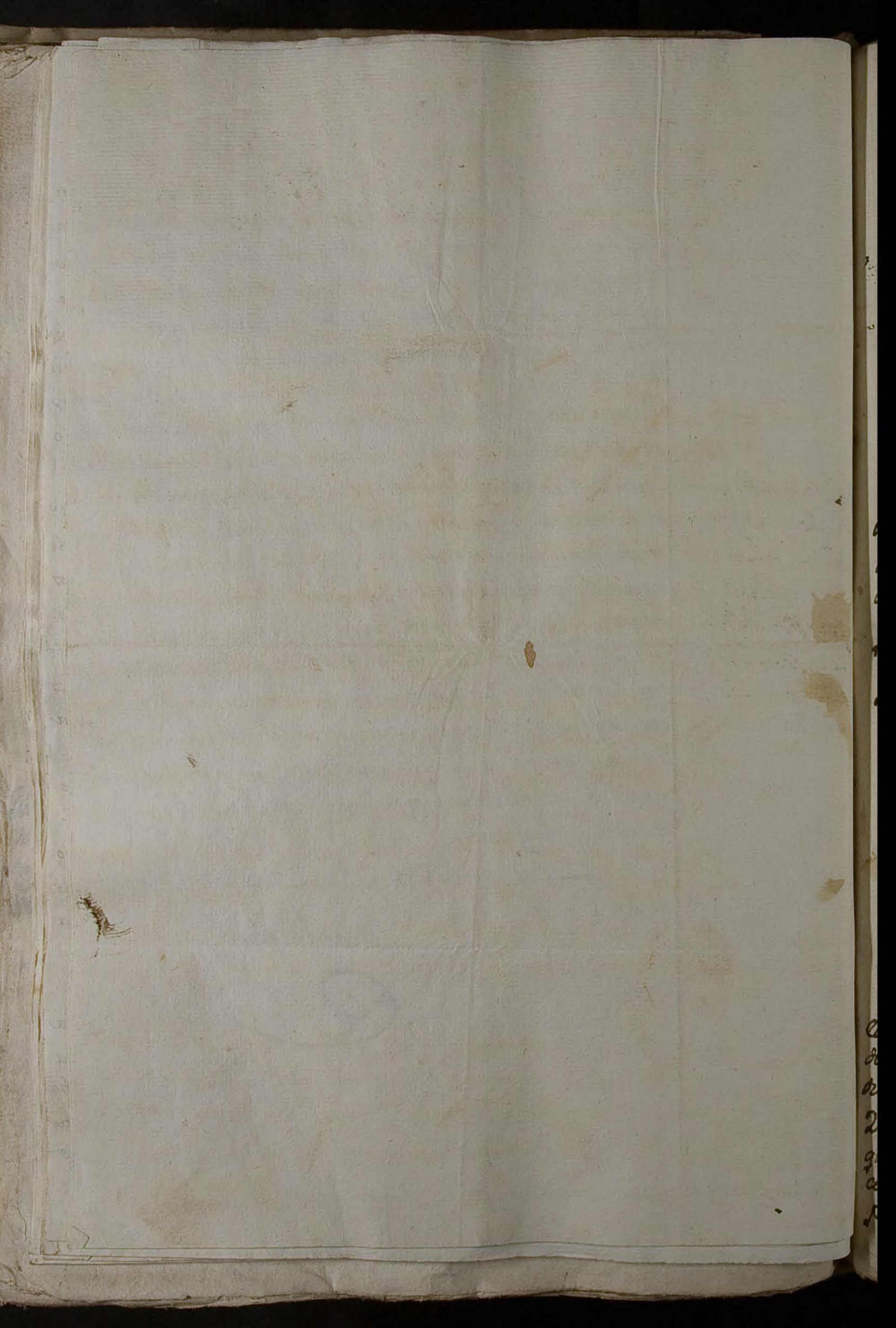
Dios que. á V.S. m.^a Coruña 25 de Febrero de 1707.

Juan Luachon



115

del Ayuntamiento de la M.^a y L. Ciudad de Lugo.





Quatrete maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREMI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comissorio Ordinario de la

Real Caxa de Marro de mil ochoz. y siete
en que se hallaron juntos los S.^{os} Juri.^{os}
y Regim.^{to} q.^o avafio firmado.

Juntos dho. S.^{os} enfuera de su obligac.^o N.^o servicio y Causa
Publica se ha visto un oficio del comisionado para la Venta de los
bienes de erablecim.^{to} habidos D.^o Fran. Sanchez V.^o de Nela
rabo de q.^o hallandose verificado la de obra pia del Hospital S.^o N.^o
cas de la obra p.^{ia} de su Hospital necesita p.^o satisfacion de los comprados sele
entregue los docum.^{tos} de fincas correspondientes dho. m.^{as} con
lo mas q.^o p.^o menor demuestra que Original semando firmado
a este auto Capitalax y en su vista se acordo acordarle el recibo
de q.^o la Ciudad p.^o si no mantiene docum.^{tos} algunos de la Anexi
on del dho. Hospital p.^o haberen estado en el Ciudad de los
Cavalleros Visitado y Administrador de esta obra pia y siempre
y quando q.^o en su Archibo su vista algun carenon o que son adon
de se hallen custodios la Ciudad p.^o si lo fuere a a aquel p.^o q.^o
de este modo se cumplimente y realizen en todo la Real de
dho. M. con las mas expresiones de q.^o va adberido el S.^o Secretario
de Cartas.

Por q.^o decam
de cada una
de la paga de
2800 r.^{os} a la
qui tuvo Prado
con Tomas q.^o el
p.^o r.^{os}

En este comissorio p.^o p.^o del P.^o gral de la Jurisd.^{ic}
de Cancelada de dho. se ha echo p.^o la representaz ori
ginal q.^o hizo al S.^o Intend.^{te} sobre la paga de los dos mil y
ochoz. r.^{os} q.^o reclama el Arquitecto D.^o Melchor de Prado p.^o
el reconocim.^{to} del Puente de Totin y mas particular q.^o con
p.^o con el decreto de dho. S.^o En fha de Once del año.

relativo a quella Ciudad informe con presencia de los ante
cedentes y miennal se suspenda molenar los naturales
de dha. ^{en} ~~h~~ hasta nueva determinacion; con vista de
uno y otro acuerdo dandole el debido cumplimiento q. el pres.
Ej. ^{no} inserte en el testimonio prevenido en el anterior con
sutorio dho Decreto del Sr. Intend. con relac. de la repre
sentac. q. lo ha motivado.

Y asi lo acordaron y firmaron de q. certifi

Cox

Juan Quirós & Antonio de la Cruz

Ramon Hooper Com. Int. de Verdad y Mexico

D. Man. de la Cruz & Pedro Antonio Gomez

D. Gabriel Feixero y Montenegro de Nevada

Antonio de la Cruz y Santis

Juan de Soler

Encom

D. Man. Ferrero y Gomez

Cota

La es q. por el curso ordin. de veinte ayres
de catorce mil ochoc. deca, remit. al Alcalde
Jur. de proband. el testimonio prevenido por los
otorgados Capitulares de carona y v. como celebracion
de q. prevenido, su fha. de y en el m. de la ciudad
de Puebla, a q. certifica

Encom

4
Dulcísimo Señor

Señor

Envi de dia principio ala Subasta delos Vi.^{os} Remay
y mas de. y Regalias perrenu. al Hospital de San Laza
ro, Entramos de esta Ciudad, para oficio con los S.^{tes}
Tues Consecradores, y Administrad.^{es} p.^a que median de la
de ellos acompañada delos docum.^{tos} de funda.^{cion} y perrenu.
y aunque se medio la Relat.^{on} se escararon por emomed
de trace enauga de dho docum.^{tos} apues esto de que Consi
tían Archibados en la Cara Consistorial de una Ciud. q.
p.^a ello era preciso me encontrare con V.^o como Señor
Patriom.

La Subasta era echa, y los Compradores
solicitan que se recosan los Enpresados docum.^{tos} que
se les otorgan las correspondi.^{tes} de V.^o de Yema y
posicione en los que respectaban. se han adquirido.
todo ello eran futo como conforme a lo que
manda el Rey Nro Señor en su R.^o Decreto de
dones e induciones que tratan de la Mareria, ba
jo cuyo supueto expreso del Telo de V.^o se iba
en su obedim.^{to} mandax que inmediaram.^{te} se me
entreguen todos los Papeles correspondi.^{tes} al men
cionado Hospital aunque sea bajo el mas conper
teuido, yalm.^{to} fcaultax en forma al Admini
strador y otro delos S.^{tes} Capitulares p.^a el otorgam.^{to}
de V.^o y dho. deponicion en lo que expreso

Señor

no haiga omision.

Don que a N. S. M. a. Suge y Mando
Dias y Leis de 1807.

Juan Sanchez Saam

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Name

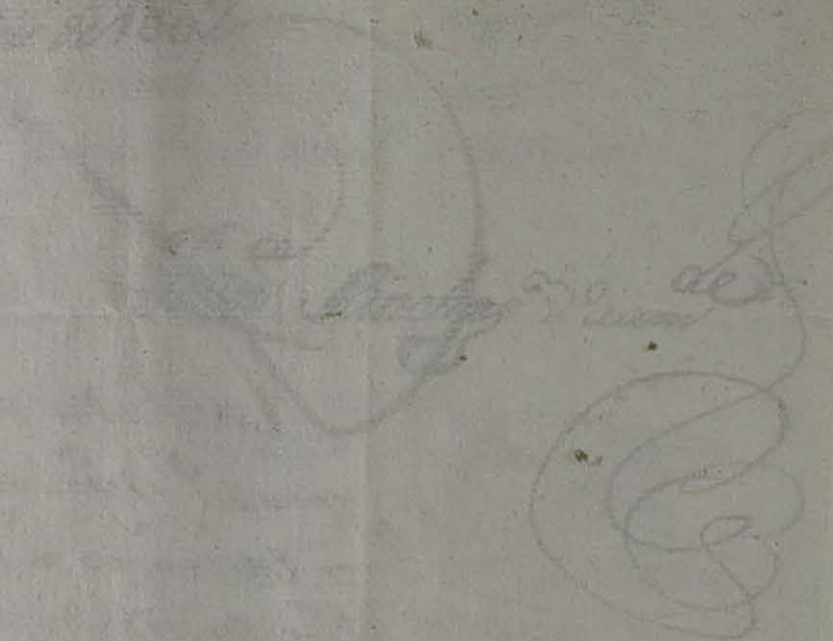
[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly a header or title]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a name or title.



LIBRARY

to
of
to

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Quia carta maravedis.

SELLO QVA RTO, DVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comisión ordinario de llamados
poua mañana vengyendo de...
mis ochocientos... en que...
S. S. Loru. Tur. y Regim. de...
de Lugo que auiso fuman

En una comisión Tumor dicho...
tratar y conferir lo comen. al...
y utilidad de el comun: Vnionofio de...
Quen enneguend...
todos los caudales...
de deponer al...
teixoremas de...
no enpha de...
quo aq. habiendo de...
comis Nouega Fraxera general de...
sebreo vltimo relatus a...
de B. p. al...
pond. proiud. terminante...
fian de...
tamos de deponer...
dha Fraxera...
dia mas que nunca...
elben de...
cumplim. con...
de las marmas...
comillas...
debo...
que dando de...
particular: Deque la...

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ria de Prentas las Cantidades que por el Juzgado de su Cargo y por las demas de la Comprehension de ese Partido para en clase de Depositos y Secuestros au yo fin de lo q. inmediatamente disponda se circule esta adha Jur. y exijales a todas ellas las correspond. Contesta Dione que al rediten haues o no Depositos y Secuestros; quedando yo persuadido del celo de V. J. por el bien del ser. de V. M. no omitira diligencia alguna a efecto de que tenga puntual Cumplim. lo prevenido p. el Sr. Fuero qual. Remitiendome V. J. Dny. contestaciones p. proceder en su vista a lo q. corresponda: Dios que. V. J. m. a. Corona. T. de Monzo de 1807. = Nam! Machon: Senor Alq. m. de Luga.

Si multa de original que bolbis a uosfer el Sr. Alq. maior que le ha exiuido ala Ciudad emercidia y en fuera de lo mandado ha a saca laques escando en Luga a 28 de Mayo de 1807.

oro exmna J. Lena Nam en



En y qualm. Se necesita reedificar las q. guardias del topado ochenta x. Do 80.

Se necesitan en la guerra y en la fallida con sus correos por el chadunas y diez clasimas para las espaldas de las dadas de los dadas de los dadas que tendran de corte incluido fierro plomo y trabas de corte Do 70.

Se necesitan construir otras diez fallidas con sus correos por el chadunas y diez clasimas para las espaldas de las dadas de los dadas que tendran de corte incluido fierro plomo y trabas de corte Do 80.

Se necesitan cuatro batallas de fierro b. a. seguro de corte y otras de las Puertas de los calabozos b. hauride galdado la Cantoria q. de abanzaba y tendran de corte incluido fierro plomo y trabas de corte Do 40.

En la misma conformidad se necesita reedificar y en detras las Parobas y encanado de Cantoria que recibe las aguas del techo y las conducen a los Comunes. Cuya reedificacion tendra de corte p. guarder las ruinas que en todo el edificio se experimenta con la frecuencia de las lluvias, trescientos x. Do 300.

Idem se necesita construir de nuevo en la cocina de dña. Carcel una Ventana para precaver los fierros q. en la referida pieza se introducen que tendra de corte con inclusion de fierro. Necesarios para la m. Ochenta x. Do 80.

Cuando Parobas imortan (salvo y caro) dos mil doscientos y sesenta x. y lo firmamos. Lugo y Marzo O. y cinco de mil ochoc. siete. Suag. Lodiada. Tori. Venito. Suag.

Si se resultan de sus Originales conq. conuercida aq. me rem. los q. en los dias utiles y con el correspondiente Oficio de atenta. p. la. Intend. genl. de este Exto. y q. no se cerraron y oblicaron y con el conduct. Sobrecrito se intro. duferon en la mañana de hoy dia, en el correo de esta Ciudad echandole en el por su d. y demandato de la Ciudad hize sacar la pres. y prototo unia al auto Capitular del dia de hoy y lo firmo. Lugo O. y nueve de Marzo de mil ochoc. y siete. Am. y en uning. y a. p. en. Va.

Antonio de la Cruz
Intendente
Su Com.

Razon de los Fechos. de Hipotecas que se remitiéron al Sr. D.
Dn. General conde de Aranda en fecha de 28 de Mayo de
el año de 1805. que se prepararon y corren pond. al orden último
años de 1805.

Don Joseph de Hipotecas de esta capital de esta amercada
del expresado año último por causa de un juicio del anterior de 1805.
El Sr. Don. Alvaro Sanza ex. de ley. y de Hipotecas de
la villa y congo de Navia de suarna concern. alos años de 1805. y 1806
en que se allana descubren.

De la villa de Navia de dicho año de 1806. //

De la villa de Ensenada de Leon de 1806. //

Don Juan de los ^{no} de Numero y Nales ^{no} de 1806. //

Don Matias Gomez del año de 1806. //

Don Juan de Guzman de los años de 1805. y 1806. //

Don Alonso de Prado de elima del de 1805. //

Don. Antonio Perez del año de 1806. //

Logo 28 de Mayo de 1806

examinado

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwriting, possibly a signature or date, located in the lower middle section of the page.]

Copia de la Remissida

Q

En esta ciudad a manos de V. S. los adjuntos testigos de redenciones de censos que han dado, el no de el yuntamiento. e hipotecas desta Capital, de el año ultimo. e de el yuntamiento. e hipotecas de la villa y conreyo de Navia de suarna conrepondiente a los años de 1805, y 1806. en que se allava de el cubreixo. e de la villa de Sarria de dicho año de 1806. e de la villa de el nonfonce de Lemos de el propio año: e los quatro de los escriuano de Numero, y Reales de el cartajas Gomen de la espuesta villa de Sarria, D. Juan Antonio Guilian de la de Pucocomarin; D. Alonso de Prado de la Turo. de el. Salvador de elima; y D. Juan. e Antonio Seren de la de Tierra de el de esta Provincia



Quarenta maravedis.

SELLO, QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del salvado
por la marisma que acoche el dñal de mil ochocientos
siete en que se allaron v. s. los
Sr. Justi. y Regim. de esta Ciu. de Lugo
que auiso firmam.

En este comisario Tumor dicho Sr. en fuerza de obligar
para tratar y conferir lo com. de. Alzando de ambas partes
toda bien y utilidad del Comun: Alzando los Sr. que con
curran del no en su perjuicio para despachar algunos
pedimentos que se allan alrados y otros del dia Alzando
que el Sr. Alq. despache cedula con bolaciona a los Sr. q
residen en el Pueblo a fin de veruan a aquellos y que se
terminan y firmam de que **Censifico**

Ramon Novarez
Gabriel Feixeyro
y Montenegro

Antes Antonio Gomez
de Novoa

23

Franco de la
Antonio
Pedro eximio
Juan
Bern

alas de la mañana a las devesuantes.

Fuero de la Ciudad de Mexico y de las Indias
D. Juan de Ovando y de la Ciudad de Mexico

D. Juan de Ovando y de la Ciudad de Mexico
D. Juan de Ovando y de la Ciudad de Mexico

D. Juan de Ovando y de la Ciudad de Mexico
D. Juan de Ovando y de la Ciudad de Mexico

Copia de cancel

Se mandó
que se cumpla

Nada Tuto. y Reg. de la N. A. y N. L. Ciudad de Mexico. Causa de Pro
vi. de la N. A. y voto en corte p. S. N. g. Dios que. Hicimos saber a todas las p. n. y
q. el presente de que y de si hubieren noticia que pretendiendo la Ciudad a que se
q. Dios que. tiene mandado q. los señores de las demas p. n. y de las
Ciudades de Huixtla, Tlaxcala y Tlaxiaco en q. se hallan aqua en el año
que por el Embajador Francisco de la Veracruz de España, contribuyan en
quanto a ellos en su parte a hacer el mismo lo veneficio de el reputo bien
trato, cari. y consideracion, que es Real voluntad segun de los individuos
de Dios. Quanto a los que son dignos de todo este aprecio y de la gratia de
sus servicios. Para que esta Real voluntad se observe con la debida
puntual. P. n. de esta Ciudad en q. de hoy dia se publica el p. n. y la
el p. n. q. se publique y fize en los sitios acostumbrados de esta Capital p. n.
niendo como p. n. por su tenor y forma atoda y qualquier p. n. q.
teniendo la Obediencia de Dios de la fazienda al reputo de el p. n. y de
y ofenda con palabras injurias a unos Militares de tanto merito, acre
hedores al m. y aprecio y distincion de todas las Clases del Estado, seg. su
quidad comanda, sean castigados con el m. rigor y apropiacion de el in
culto q. hubiesen cometido, en lo q. no habia la mayor leve tolerancia, ni
disimulo; p. Cuyo Cumplimiento se pedimos al presente. Dado en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Las reales Cajas Conciliares de la Ciudad de Sugo atiendo en su día y mes
a once de Abril de mil ochocientos y siete. Año Sexta: D. N. S. M. N. S.
ria de Prado y Neira: D. N. S. Thomas Andrus de Heiza y Mexia: Por man
tado de la M. N. y C. Ciudad de Sugo. Pedro de Sumer. J. G. Perm. N. S.
Asi resulta de su orig. de q. Certifico. Sugo once de Abril de mil
ochocientos y siete =

Suma
N

Razon de Publicar y Plasacion

Sugo doce de Abril de mil ochocientos y siete; no pongo p. razon hauerse
publicado por medio de Sando somido de Casa y bon de Oregonero el Edicto
y Cartel que cita la Copia de Arriba el que se hizo en la Esquina en la Plaza
m. y su duplicado q. se ha sacado y formado tambien se hizo en la Esquina
de la Plaza del campo y que conde asilo auto y firmo. D. N. S. Certifico.

Suma
N

Compeccion ad Melchor da Silva
Depositario de Penas de Camara

En esta Ciudad el mil dia mes y año de arriba ip. S. Teniendo presente ad Mel
chor da Silva depositario de Penas de Camara le inteligencia del contenido
del Oficio del Señor Procurador y de lo acordado en su conseq. por la Ciudad para
q. cumpla con lo q. se le prescribe en su persona q. lo entendio y de ello doy
fi. =

Suma
N

El Ilmo. señor D. Gonzalo Josef de Vilches
 Subdelegado General de los efectos de Penas de Camara
 y Gastos de Justicia, con fha de A. del Corriente me
 Comunicó la orden siguiente.

- 11 No obstante que por las Reales Instruccio-
- 11 nes de Penas de Camara y Gastos de Justicia está dis-
- 11 puesto el tiempo, modo y forma en que se han de dar y
- 11 remitir a esta Subdelegacion general las cuentas de
- 11 dichos Reales efectos suyo conveniente hacer a N. S.
- 11 este recuerdo, esperando lo verifique por lo respectivo
- 11 alas de esa Real Audiencia y Reyno del año de mil
- 11 ochocientos y seis, sin que se note retraso en su
- 11 cumplimiento, disponiendo que al mismo tiempo
- 11 se execute por los Receptores la entrega en la Re-
- 11 ceptoria general de estos Reales efectos, y del recibo
- 11 de esta orden me dara V. S. aviso.

En consecuencia de la qual, y para su
 efectivo cumplimiento, se hace preciso que V. S. ha-
 ga entender formalmente al Depositario de esa
 Capital que inmediatamente y sin la menor

detencion remita el importe de los Encaverrados de los Pueblos
de la misma a poder del Depositario general de estos efectos D.^{no}
Juan Martinez Navarrete vecino de esta Ciudad; y en quanto
a los Testimonios que deben dar todas las Justicias sobre la
observancia de las ordenes de Veda de Caza y Pesca, y Entradas
de Ganados en sitios prohibidos, tambien hara V. S. entender a
Dho Depositario los remita sin demora alguna derechamente
ala Escribania de esta Subdelegacion de Penas de Camara
y Gastos de Justicia que exerce D.^{no} Lorenzo Lopez Yerea
con los derechos de costumbre, acompañando ademas una
Certificacion de si por dichos Testimonios resulta o no haber
se impuesto alguna Condenacion, como tengo insinuado a
V. S. con fha. de 13. de Enero de este año.

Dios que. a V. S. m. a. S. Coruña 25.

Marzo de 1807.

Joseph Pagola

M. N. y S. Ciudad de Lugo

ueblos
Dn
uanto
e la
tradas
dex a
ament
maxa
Verea
una
habe
ado a
25

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

2
2
2
2
2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Mis caso. En el día de hoy... por la mañana... ochocientos... S. S. Loz... y N. m. de la Cui. de Lugo que auajo firmado.

Mis caso. En el día de hoy... el Anciano y Cédula... de la Cui. de Lugo...

En el pago de... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo...

que dicho... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo...

que se remite... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo... de la Cui. de Lugo...

En caso de hallarse omisos algunos de los
 despachos los condus. y apremios cuos fin se
 mando unta decaudo casuadas. Fenuvia
 ta de ducado a usade el D^{no} manuscandole
 quela mi man^{gr} ya queda sucaida a
 deponeris y medranca porre se hie p^{re}
 ala Ciu. hallare omi las vanas Tuci. en la
 entrega del impoite dedos Encauerados d^{no}
 de la Concauria g. y d^{no}. A fin de ano se la
 despacharan los apremios condus. y adra
 de as y Pueblos deponeris p. El mas puntual
 cumplim^o con lo mas que paereri al
 D^{no} de caudal

Que despachen
 apremios ala
 P^{ro} d^{no} de la
 pagade d^{no} ef^o
 con

En unionis rano con quencia alo mismo
 se ha vico en Nam. de d^{no} deponeris aque
 acompaña en un canciada Nlar. de los referidos
 Pueblos y Tuci. omisos. Fenuvia se hie
 uniendo uno y otro decaudo casuadas se hie
 mas y despachen los mas exuechos apremios
 adras Tuci. comprendidas en la exuecha
 Nlar. haca que d^{no} quien cumplim^o. se
 lo quela ena p^{re}ce porado, auis^o sin el p^{re}
 de hie m^o. fannara los d^{no} deponeris
 despachos de apremios con rades alor conuionada
 quenan se valados con el salario dedos ad
 dia decaudo ena elor omisos y d^{no} de
 referidos despachos.

MTA
MII

Comoxer Justicia y Regim. de la N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Como Juan quevedo de la Villa y Juris. de canocho
 man de Brucaner, Rociu elofio y comit.
 quem venoia veniueron de aigunne por
 el orno Ordim. y primerio el En. d. C. de
 venano y somora, confecta de 23 del pair.
 mes, al todo lo qual proreto darle el d.
 bido amplim. y haer todas las delio.
 querean teneraxias contra las y suu.
 de Camelada de auaso, hasta tanto ha
 gan el apromo delo 20000. Recla
 mado por el Arguierito d. de lehon
 de Prado por el Reconocim. de echo delo
 Puente de Gatin, mediante poraora
 noie contemplan otro queduan satis
 farer adho s. Arguier. mar que dho
 xerpleato dha Puente reballa ente
 zam se strada enraguella, en aigunne
 de de uya tener pres. al tpo del d.
 partim. quere haga p. la dha, a fin
 de querean reintegrados del exco, p.
 para la rati, tacion, y rreifica. de ella,
 deuen concurrir alo menos fundando
 punto Centrico en ella, hasta veinte
 leguas en contorno, quere a muy ra
 honorable, que asi como esta Juris. y
 han satis fecho lo de para delo, oroney
 de la Ciudad de Leon, Arcay, y otras.

rechos de contaduria y de rremanu.

de
de
n.
er.0
7.

ed
de
de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

rechos de Comadurias y de rentas...

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint markings or text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

a su costa hasta que entreeque lo que le correspond

Dios que. a V. S. m. a. S. Coruña

De Abril de 1807.

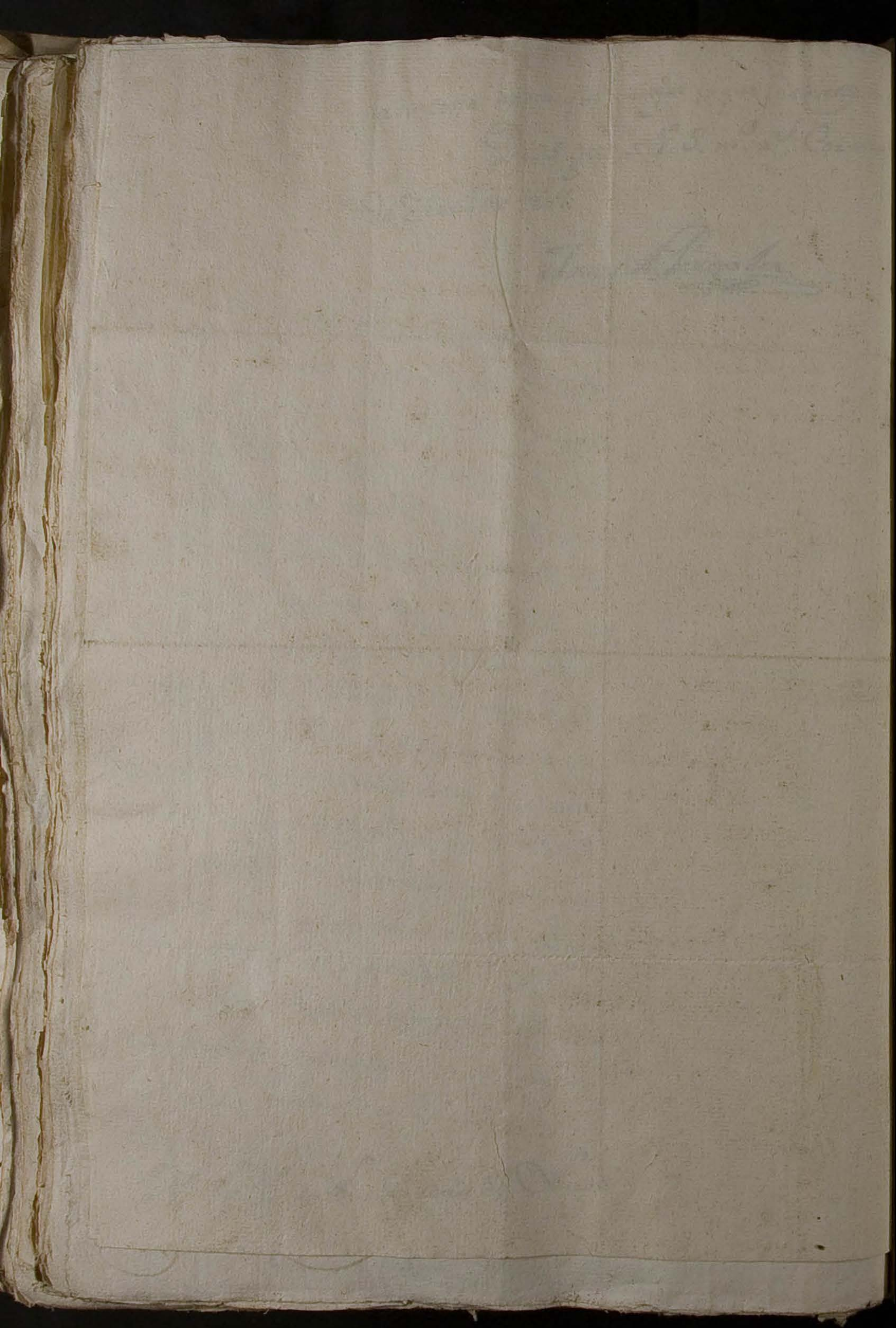
Josep Pagola

M. N. y L. Ciudad de Vigo

responda

muña

rechos de contaduria y semimortuo.



- C
- Coto da Buena, Ydem.
 - Coto da Santa Neira, Ydem.
 - Coto de Lorenna de Araso, Ydem.
 - Coto de Lorenna de Arriba, Ydem.
 - Coto de Villa Frio, Ydem.
 - Coto de las Casas de Alondra, Ydem.
 - 2.^a { -Coto de Villa y Juan. de Otero de Rey, Ydem.
 - { -Coto de Arceña, Ydem.
 - { -Coto de Prado da Cal, Ydem.
 - { -Coto de Frain, Ydem.
 - { -Coto de Pousadinho, Ydem.
 - { -Coto de Guzan, Ydem.
 - { -Coto de Bourido, Ydem.
 - { -Coto de Romaria, Ydem.
 - { -Coto de S.^{ta} Martin de Cadenido, Ydem.
 - { -Coto de Frain, Ydem.
 - { -Coto de Santa N.^a y Agregados Ydem.
 - { -Coto de Muimenta, Ydem.
 - { -Coto de Piedra frita, en la tierraacha Ydem.
 - { -Coto de Minurelo, En Ferramomun.
 - { -Coto de Ramil, En Penas de Camara Dec.
 de Contraduxia y Festim.
 - { -Coto de Val de Calbo, Ydem.
 - { -Coto de Vila da Ylla, Ydem.
 - { +Coto de Erua, Ydem.
 - { -Coto das Carxeiras, Ydem.
 - { -Coto de Bourido, Ydem.
 - { -Coto de Cabanciro, Ydem.
 - { -Coto de Pelin, Ydem.
 - { -Coto das Trabancas, Ydem.
 - { -Coto de Puzos, Ydem.
 - 3.^a { -Coto de Sobrada de Aguiar Ydem.
 - { -Cotos de Hombreiro y Sorada Ydem.
 - { -Coto da Pena Ydem.

+ Coro de S^{ta} Eugenia de Gayoso y D. Albay Entendi-
monias.

- Coro de Zela en Penas de Camara D^o de con-
traduria y Fermi.

- Coro de Arvedo en Penas de Camara y D^o
de Contraduria.

- Coro de S^{ta} Felagio de Seyoon En Penas de
Camara D^o de Contraduria y Fermi.

- Coro de Villax Yoem.

- Jurisd^{on} de la Ulloa Yoem.

13 - X Coro de Villanue Yoem.

- Coros de Seyoon y Saradelle En Penas de Camara
y D^o de Contraduria.

- Los tres coros de San Vicente En Penas de Ca-
mara D^o de Contraduria y Fermi.

- Coro de Cangal Yoem.

- Coro de Regueixo Yoem.

- Coro de Chantimil Yoem.

- Jurisd^{on} de Cambay y Nodera Yoem.

- Coro de Riobo Yoem.

- Coros de S^{ta} Laya y Muradelle y Bianañon.

- Coro de Des En Penas de Camara y D^o
de Contraduria.

- Coro de Cerceda En Penas de Camara
D^o de Contraduria y Fermi.

- Coro de Millan Yoem.

14 - { Coro de Cuse Yoem.

- Coro de Benamill Yoem.

- Coro de Fenelas Yoem.

- Coro de Gondaren Yoem.

- Coro de Braber Yoem.



Para despachos de oficio quanto ahrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El S.º Justicia y Regim.^{to}

El Depositario de Penas de Camara y Yadiacero
de esta Provincia, con el debido respeto Presenta
a V.S.S.T. Relaz.ⁿ de los Pueblos que se hallan omisos
en la entrega del importe de sus Encaseraçoj de dichas
Penas de Camara Derechos de la Contaduria General
de Madrid y Testimonios de cabo de año para que
teniendo V.S.S.T. en consideracion los atrasos que de tan
ta demora se siguen ala R.^a Hacienda; se dignen
mandarles despachar los correspondientes apremios q.
hasitan de Cuenta de aquellos y sus Justicias hasta
tanto les hagan contar con el conducente Recibo te
ner enteramente cumplido con uno y otro. Que a
silo espera del acreditado Celo de V.S.S.T. Lugo y
Abril 14 de 1807.

Melchor Am.º de Ribag.

ATM...
JIM

elavado q. El y que por lo mismo se para
 le una Mahralo con la prouid^{ta} que existe
 el asumpto por q. se mirase de las conuincidas
 con temon^{es} que le escan. Arriendo a la Cui^d
 de que sea no podra denunciar de los caues
 opurados de demorar la d^{ta}. con qual^{es}
 expromu que para xerui a d^{ta}. de carca...
 non unofrio de d^{ta}. Incond. Semra de d^{ta}
 D^{no}. su fecha 25. del anterior con carca. al que de
 para la Cui^d. en d^{ta}. del mismo Mahralo aripe
 como subohon. para comilla prouidena log^{ta}
 de ma^{is} practica en d^{ta}. alor encaueram. de
 en d^{ta}. mulas q. por la omu. que padereⁿ
 los Pueblos en d^{ta}. en que suu indi
 cae que los apodera^{dos} de non, y non se pre
 tener al comisionado de la N. Casa de con
 soldar. q. aza^{ra} de d^{ta}. porer p^{ro}uacuo de
 su conouim. el for mahralo; en auo supue^{do}
 esora que la Cui^d. no omira farya nideⁿ
 de lo haaca coneguir lo que preu. en la
 orden de 7. de D^{no}. de clano v^{er}imo, nencan
 gano mudam. alor Pueblos de la conpre^{ta}
 non de d^{ta}. Proni. a que conuerran

non
 are
 on
 do.
 do
 on
 can
 ara
 aspa
 uenda
 endo
 can
 ma
 quid
 re
 may.
 adro
 u
 on
 omi
 at.
 quid
 nobla
 o d

don
 los encauer
 de...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

contra mal. brevedad ante dho. Gmionado
arrelbrau su respectu en causeram. brevisi
condolo igual m. de esta Capital como mas que
contiene; que conq. remando juntas de caudales
capitular. Tenuescau sechondo auualle el
Dho. de que la Cui. por parcial cumplido de
sus dho. p. de lo que se auara de las suat en dho.
ban mudam. alor Pueblos de su dho. quanto
se tiene prebenida, y en la p. comunican
dho. dho. afin de que sin ning. dho. concurren
a hallar los encauseram. preceptuados por la
ciudad oca de T. de noviembre y no por ende
la su pomavilidad de sus omisiones: Tenuesca
Capital hana igual de por id. de nueva si
de dho. para el encauseram. de la misma
Toca quanto Tuga poder hallar en el
titular mi encau nosele comunica Nueva
Ordem con respecto de que siendo vn caudal
de dho. no puede sin ellas constituirlos
en la p. de foros con las mas expresion
de dho. que pareciere ad. s. de caudal

Funcionada ala
Prov.

Encuentro de...
2º.....

El Reino de Aragón...
concedidos...
libram. del...
gabo...
querido...
cabo...
los...
et...
mer...
com...
al...
que...

Para que...
no...
N. Hara...

Libram. p. la...
gad...
mas...

El...
do...
p...
re...
con...
T...
N...
h...

Para...
a...
p...

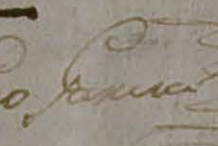
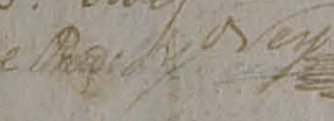
Que...
af...
cau...

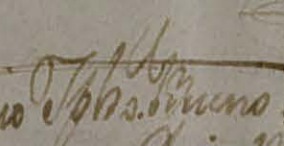
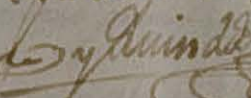
cau...
dur...
y...

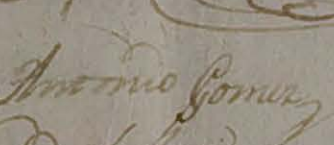
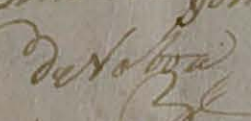
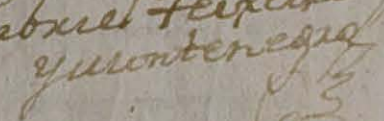
probar maucarlo con miram. soxe
alas vridades dela Cui. sup. pinto ad
mano quecillo quipocu mridades
quepaca conlo ma mred.

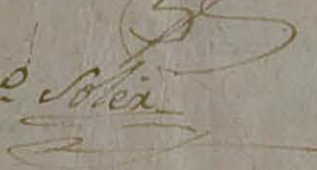
Tallo Chordaxon sumaxon de que

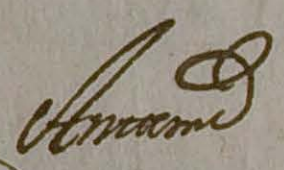
Cerifio -

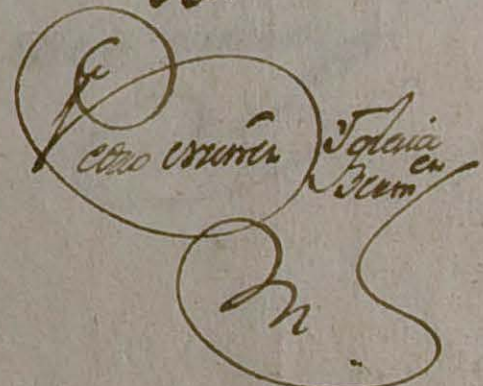
Dr. Antonio  D. Josef Maria
de 

Antonio  Ramon Novas
L. y 

Ante Antonio Gomez  D. Gabriel Feixero
de  y 

Francisco 





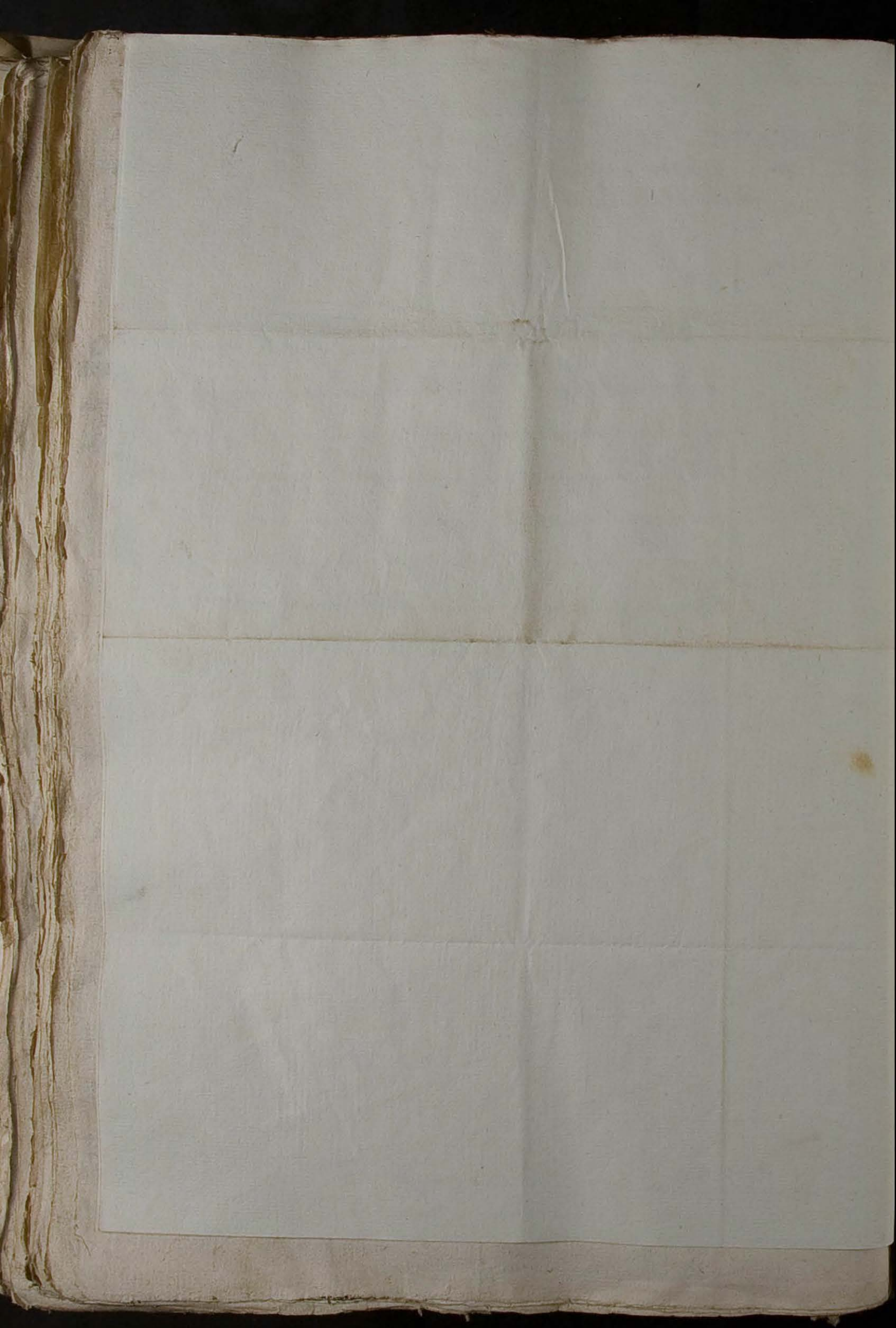
STA
CII

No habiendo recibido hasta ahora el Repartimiento de la
Contribucion de Vencidos que debe satisfacer esta Provincia
en el presente año con arreglo á lo que manifesté á V. S. en oficio
de 7. de Febrero proximo pasado; espero que sin perdida de
mas tiempo se verosia V. S. disponer se formalice, y se me remita
para que llenen las hisuelas respectivas, y proceda á la
Exaccion de su importe por las Justicias en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Co
ruña 21. de octubre de 1807.

cuando se cuachon
C

del Justicia y Chiff. mo de la M. N. y S. C. de Lugo.



Desiendo Reaudarse en fin de este mes el primer
tercio de la Contribucion de Utensilio, que corresponde
a este Reyno en el presente año, se hace preciso que V. S.
se sirva Remitirme sin perdida de mas tiempo el Max-
timienso perteneciente a esta Provincia, pues sin el
no se pueden llenar las hisuelas Respectivas a cada
Jurisdiccion, ni ala exaccion de su importe.

Dios guarde a V. S. m. J. a. Laguna
8. de Abril de 1807.

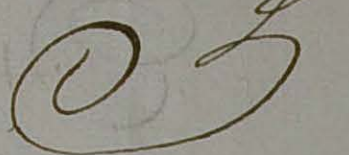
Juan. Cuachon
C

Jef. Justicia y ^{ma} Ay. de la C. N. y L. C. de Lago.



Se recibió el oficio de V. S. de 14 del corriente con
siguiente al que le dirigí en 28 de Febrero último, sobre
los encabezamientos de Criados Indios &c. a fin de que
se sirviese manifestarme el estado en que se hallava esta
importancia; y diciéndome V. S. que hasta ahora no ha
concurrido Pueblo alguno a practicar dho Encabezamiento
ni tampoco lo verificó esa Capital, y que por lo mismo
espera le insinúe lo que deb egerutar para caminar con
el acierto que desea; debo decir a V. S. que para que
se realicen los citados Encabezamientos, tanto con los
Pueblos de ese Partido, como con esa Ciudad, se hace preci-
so que los apoderados de unos y otros se presenten al
Comisionado de la R. Casa de Consolidacion a tratar
de ellos, mediante que este es quien ha de formaliz-
zar dhos contratos, arreglandose al modelo que le pa-
sò la Comision Subnativa con orden de 7 de Novi.
del año último, de la que dirigí a V. S. quinientos
ejemplares para su puntual cumplimiento: En cuyo
supuesto espero tener la satisfaccion de que V. S. no omi-
tirá fatigas ni desvelos hasta conseguir lo que se
previene en la mencionada orden de 7. reencargando
nuevamente a los Pueblos de la comprension a que
concurran a la mayor brevedad ante ese Comisionado
de la R. Casa a celebrar sus respectivos Encabezam.
verificandolo igualmente esa Capital para hazerlo
presente a la Comision Subnativa. Dios

que a V. S. m. d. L. Coruña 25. de Enero
de 1807.

Juan. Machón


Ala Em. N. y L. Ciudad de Lugo.

Star



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint handwritten marks or characters along the right edge of the page.]

1791
103

S

Comendome comisionado el ^{mo} Sr. Capitan Gen.
de este R. no. p. la averiguacion de los hechos q. le represento
D. Josef M. Quinosa y Fandosada queriendose de Alejandro
Arconis de Castro p. haverle ofendido gravem. E su ho-
nor y buen concepto en una representacion q. hizo ad. J.
en 1.º de Jun. de este año; procedi a recibirla su Sumaria
Information; y en el dia de oy me presento el Recurso de
q. incluye copia, terminante a q. loyza ad. J. informe
sobre lo particular q. comprende. Por tanto espero
q. V. S. se sirva decirme quanto le comere en el asunto
en orden a dichos particulares, p. q. V. S. me diga alq. punto su
opinion sobre en ellos el efecto q. correspondia.

Dios que a V. S. m. a. S. Ego Abril 13 de

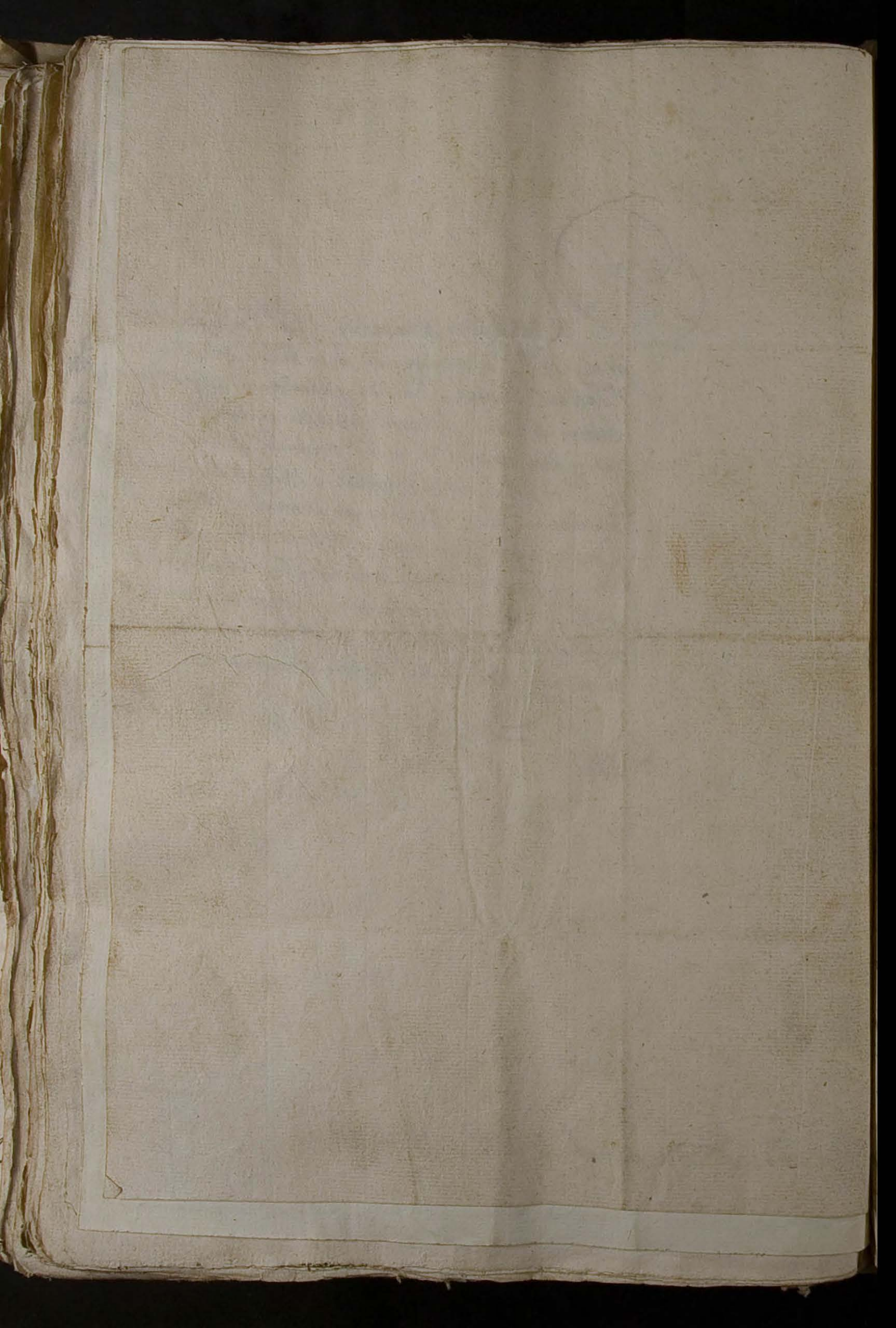
1807

Ante V. S. de la casa

Jose
Nacion

M. C. y E. Ayuntamiento de la Ciudad de Ego.

Y abaluan el a leg.ª clasia. pues ellos quales





... de la maravedis.

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. L. S.

Tramuzas carne y ^{ca} naturales de la provincia
de Cataluña habitantes en esta Ciudad expone
que a esta parte con el debido respeto a V. S. ex-
ponen que allandose el 29 de Julio de Juan carne
canadero y moviente de el amor de los Señores habitantes
de esta muy noble Ciudad. Sup^{ta} a V. S. se tienen con
cedidos permiso para matar y poner pan
a el publico y que juntamente V. S. se tienen
ponerle el valor segun les parezca a V. S. afin
de que se puede dexar no solo a los habitantes de
ella sino tambien a los viajantes

pero bien es verdad que desde el 11 de Agosto se ya em-
pezamos a matar con el permiso de V. S. pero
lo fue para ser las pocas ven para el
la libra se era vendiendo a 129^{tas} no amor sali-
da nada a parte de no se si sera causa de equi-
vacion o de otro modo pero a pesar de todo
con V. S. que por el termino de algunos dias
se permiten a la vez en la inteligencia
que para deponerlos el Dia de onzas span-
cosas por el Rey de las onzas por D^{no}
y juntamente a proposicion se dexaran bien
y abaluar el de 129^{tas} clasas. pues elos quales

presento a V. S. las muestras a fin de q
nosern muestro desenbollo y trabajo

ATENCION. OTROAV. ...
fabor q. Esperamos de V. S. en su

No. a 19 de Abril.

Françis Casare y

Lugo 19 de Abril de 1807

que a Informe de V. S. Genral y Caballero y
deputado del Comun. Con. de V. S. y de V. S. a
No decaer y formar de q. Cerifico -

Acuerdo. Neira. Feijero. Anam
Informe

In virtud del Decreto q. antecede, el Pion Gen. y Diputado
del comun decimos lo sigte: Que es con trance q. las paves
del Pan presentadas en el Consistorio del Miercoles. 14. del
por Françis Casare, y Ca. solicitando q. V. S. se den el
rio q. meridian, con a buena calidad por lo bien trabado
y esponado. El de primera clase es Pan de lupo, y no se
q. por su bon. merece algo mas precio q. el q. comun
se veneficia en este Pueblo. No hallamos desaxreglada
pretencion del sup. en solicitar q. se permitan V. S. a
fician al Pueblo facienda on. de Pan bien pesadas por dos on.
y 15 on. por un r. q. sale a once quart. y un maravedi
libra gallega. El de segunda clase merece se le de el precio
un r. y un cada lib. gallega, y q. tanto el de prim. como
segunda calidad, se les suba o baxe conforme lo haga el p.
quanto podemos decir sobre el partan. Lugo 18. No. 1807.

Françis Casare y
Juan Soler



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ugo rubino. 18. de abril del 807.

Melenci loque Informan los 11. Diputados de Asturias y
facultad. general en orden a las oficinas p^{ro}duz. por sea
musa caner y comp. p. la san quera alp. de pan de calidad
frances con su mandore la cu. con su parer de Churo
se nalar de el p^{ro}duz libra Gallega y de 1. calidad
aome quatro. Se de segunda a ocho medio que san
quecanan p^{ro}duz de 1. mes y aca el p^{ro}duz
de p^{ro}ximo que breni incluire ad p^{ro}ximo. y en
el sig. de la bolbera a ser nalar al p^{ro}duz de que r^o
ga emi Mercado p. de el Abato de tugo concinid
auro eniquar forma. en el subceruo expondo
el de r^o p^{ro}ximo de obligar. in fraude r^omu. alp.
bajo la r^o p^{ro}ximo de obligar. los 11. Diputados y
de 1. año de r^o p^{ro}ximo firmam de q. Cora p^{ro} -

Garcia Prades Rueda Noorua
Gomez Feireiro Souza Alex

OPUSCULO HISTORICO

SEPTIMO QUINTO QUINTO
MAYAVES, AND DE
COMOQUIMTOS SEITE



[Faint handwritten text, possibly a title or reference]

[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

mence Nueva ala Cui. la forma. de el estado
 de Poblar. y jurisdiccion de tiempo y
 que en otro caso sebra en la precion de
 tomas unapacion. nada favorable ara
 buenos deson contra Cui. con lo mas que con
 y org. sem. sumas ante auto capitula
 y en unca seccion acaude el D^{no} de
 en el cono anterior se le inigmo de que era
 dilacada gozar qⁿ se llama al cargo de uca
 peculiar el D^{no} qⁿ edno. M^{te} de qⁿ se llama au.
 enda de sane. y que con la propia fra. se le non
 bema poruomo. constando con la de 22 de
 que nise de preuendone a pregar y m medata
 m. ante Pueblo y pracion qⁿ mas brebe la
 seaponole la forma. del refes. estado, que
 es lo que la Cui. enuap. puede pracion p
 el des eno de m obligar qⁿ que en samad
 ha omitido en q. se naturalaron con las oroen
 suprenon y mas expreson de acas. de
 ba adbreudo el D^{no} de acas.



CELLOVARTO, OVARENTA
MARAVELIS, AÑO DE 1714
OCHOCIENTOS SIETE.

Venerando del mismo Sr. Interd. con la
 Sobre los reos de N. del queja, en quien dice que antes de dar curso al
 para de la ley. e. q. la Cud. le ha dirigido con la de 28. de mayo.
 Can.
 ultimo en orden a los reos y indispensables para
 entacar p. Nueva que la Cud. le manifiere la obli-
 gas. que tenga el fondo de Propios acortas en que
 ori de su superior de de penas de camera, la practica
 que obrara en otras ocasiones de Siguales Notificas.
 en sus edificios, y nel s. obispo conezibuo con sus fondos
 a ellas, como Sr. Jurisdiccional con domas que conaen
 cui ofrio de mando para a los Arzobispos de Propios
 Jauante el Nro. Juece de la Dignidad que ha seguido la
 Cud. con dho Sr. obispo como dueño Jurisdiccional ante
 S. M. y. de su R. y supremo con. En orden a que
 trase los reos que se fueren en el indicado
 edificio por Nro. Sr. de este regio tribunal se ha
 pronunciado Querden los que merezcan subicua
 mente se cortasen del fondo de Propios que
 por menor acredita el resm. que se aca
 para de esta superior division, sin embargo
 de otros iguales que le remi Remite de

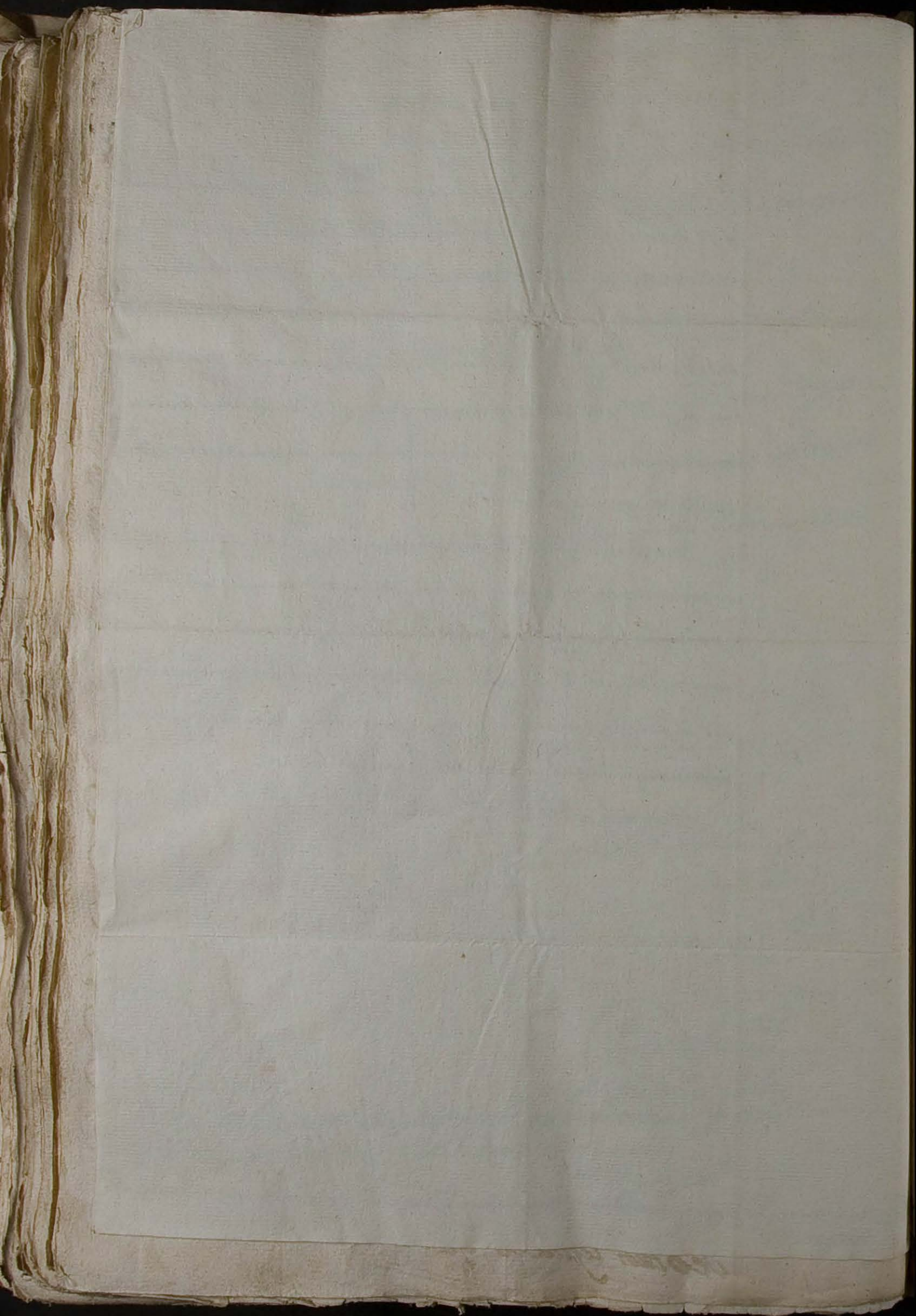
t

El Rey, que Dios que, por Decreto firmado de su Real mano de 15 de Febrero de este año, ha venido en conceder carta de Naturalidad en estos Reynos, á D.^o Francisco Xavier Moreau, electo canónigo de la Iglesia catedral de Mondoneo, notarial de Moulins en Francia, y manda que en su Real nombre, se pida para ello á las ciudades y villa de voto en cortés el consentimiento, dispensando con las condiciones de Millones que lo prohiben.

De orden de S. M. lo participo á V. para que preste su consentimiento á esta gracia, en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio, que atendida la inclinación de S. M. á concederla, lo dispondrá así, avisándome con la posible brevedad está ejecutado, y remitiéndome testimonio de ello, para dar cuenta á S. M.

Dios que á V. m. a. Madrid 18 de Abril de 1807.

Juan Don. de Ferrandiz



Sin atender a restablecer mi Vista
que ciertamente se halla bastante
delicada salgo inmediatamente para
restituirme a esa Capital por lo urgente
que es mi presencia para evacuar el
Estado de Poblacion, y comparto de
Utensilio asuntos de que hacen merito
los officios de V. S. que acabo de recibir
de las fechas 18. de Abril; lo que parti-
cipo a V. S. para su inteligencia.

Dios Nro. Señor Gué. a V. S.
m. a. S. Lugo y Abril 22. de 1807.

M. Señor

Antonio M. Gil
y Santero

M. N. y L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

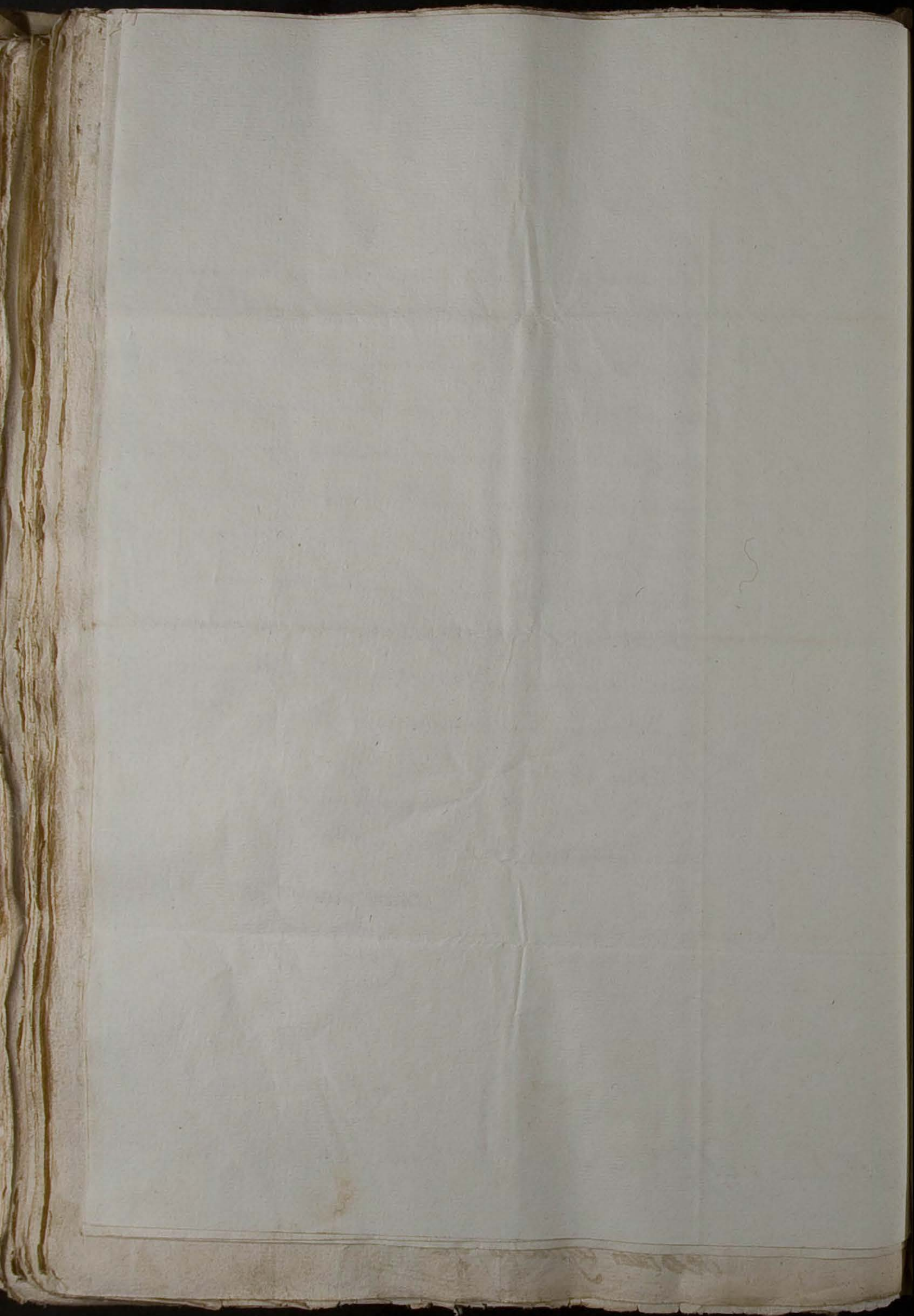


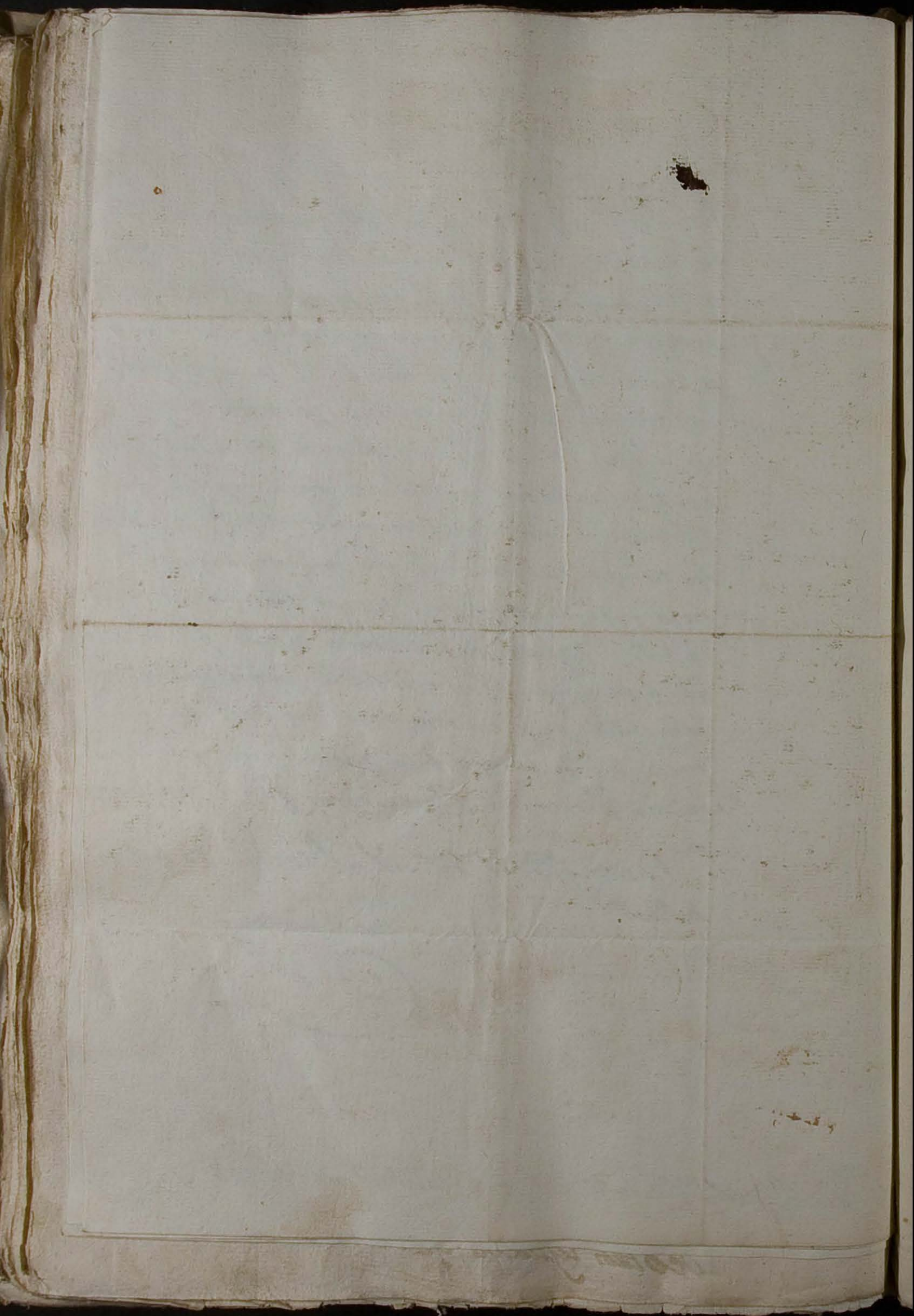
Como en principio de Mayo proximo deoe procederse
a la Exaccion del importe del primex tercio de la Contribu-
cion de Venalidn, no admira la menor demora la forma-
cion del Repartimiento de aquel ramo correspondiente a
esta Provincia porque de lo contrario se seguirian perju-
cion de consideracion a la R. Hacienda: en este concepto
espero que se serviria V. S. disponer se Realice y me re-
mita dho Repartimiento sin perdida de momento, realien-
dore al efecto delo medim que tenga por conveniente, qued
en otro caso quedaria V. S. Responsable a los indica los
perjuicion: con lo que comeno al oficio de V. S. de
18. del corriente.

Dios guarde a V. S. mucho
años. Coruña 27 de Abril de 1807.

Juan Cuachón

rey de Francia y de España
11







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Copia de Cédulo:

Nada Justicia y Regim. de la M. N. y M. S. Ciudad de Lugo
 Cauera de Provi. de vos y voto en contra por S. M. que Dios que.
 Hacemos saber a todas las pns. q. el pres. vieren, y de el tubieren no-
 ticia, como en fuerza de las Cédulas y Oficios que nos ha pasado el S.
 Intend. gen. de este exto. y q. no quese circularon a las Just. de los
 Pueblos de esta Provi. relativas a que se formalicen los encausam.
 de la contribucion impuesta, de Ciudad, Mulas, y mas que refiere la
 Dn. de siete de Nov. del año ultimo; que previene concurraxan pa-
 ra ello ante el Cauall. Comisionado de la Pr. Casa de Consolidacion
 de esta Capital D. José Maria Larrea q. reside en ella. Por lo m.º con-
 respecto al preceptuado ultimam. por dicho S. Intend. en su Oficio
 de veinte y cinco de Marzo anterior y ala Omis. q. en vrazon de ello
 se aperturra. Hemos acordado formar este Cédulo. Por el qual y
 su tenor mandamos q. sin mas dilacion se presenten todos los compare-
 hendidos al citado Cauall. Comisionado de la Pr. Casa a tratar
 del encausam. de dicha contribucion q. executarian con arreglo
 al modelo y Ordenes q. se pasó la Comision Gubernativa, y a fin
 de q. nadie en lo sus crito alegue ignor. Assim. mandamos q. se
 dir. el pres. Dado en Lugo a veinte y cinco de Abril de mil ochoc-
 cientos siete: D. Ant. Larrea: D. José Maria de Prado y Reina:
 D. Thomas Andres de Veira y Mexia: Por mandado de la Ciudad:
 Pedro Nuñez Iglesia Perm.

En multa de unong. q. q. m. Unico el que se fizo y cri en la esquierda de la
 Plazam. de esta Cui. y duplicado en la del campo de la misma para la
 inteligencia de todos y cumplim. de lo mandado por la su penouidad y en
 fuerza de lo ordenado por la Cui. havi. Cui. q. se firmo luego
 a diez de Abril de mil ochocientos siete

[Signature]

Pedro Nuñez Iglesia Perm

[Signature]

ESTADO OVARIO
MIL OVOCLAVOS 2100



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and circular stamps at the bottom of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Copia de las Fublillas de Precios fijados

Tabla del Arreglo de Precios p. p. s. s. L. r. s. s. y Regim. de la M. H. y el L. de Lugo acordada por el Gen. de Ind. de Ind. que concurrirán a beneficiarse en la p. ma. y menor al p. m. p. de tiendas al mar en y p. encados q. se manan a celebrar a la vez en la p. ma.

La libra de Pan de trigo p. no Gallego conoleto bien a com. r. ionado q. n. u. e. q. : La de Pan de trigo fiamu deprim. calidad a com. r. q. : La de q. a. cho q. j. m. : La de bien exp. r. fado y r. u. do a. u. n. i. c. o. q. : La de carne de Buey de ca. u. e. r. a. sin com. r. p. e. n. d. a. d. o. n. a. l. e. : La de u. e. n. t. r. a. p. e. s. o. r. y. m. u. n. d. o. r. de Buey de ca. u. e. r. a. d. a. a. v. i. e. r. t. e. q. u. a. r. t. o. : La de carne de Cerdo q. u. a. r. t. o. : La de est. u. c. h. o. c. a. b. r. i. o. a. com. r. q. : El Guaxillo de ch. u. e. r. a. a. t. e. y. d. e. r. q. u. a. r. t. o. : El de Dinagre fino a. o. c. h. o. q. u. a. r. t. o. : Cada v. l. a. d. e. s. e. b. o. d. e. l. a. n. i. s. b. i. e. n. a. l. e. n. t. r. i. o. n. a. d. o. d. e. c. a. n. o. n. q. u. e. r. e. n. o. a. o. c. h. o. q. : La de ca. n. o. n. d. e. l. g. a. d. o. d. e. l. a. m. u. m. a. c. a. l. e. a. v. i. e. r. t. e. q. u. a. r. t. o. : La de l. i. b. r. a. d. e. v. e. l. a. s. d. e. l. e. u. o. d. e. l. a. s. c. o. m. u. n. e. s. a. q. u. a. r. t. o. : La de t. e. r. r. e. n. o. s. v. e. c. o. a. q. u. a. r. t. o. : La de d. a. m. o. n. a. q. u. a. r. t. o. : La de v. i. n. o. a. c. i. u. : La de v. i. n. o. t. a. n. c. a. c. r. i. s. t. a. y. d. e. b. u. e. n. a. q. u. a. l. i. d. a. d. a. c. i. u. : La de v. i. n. o. a. c. a. r. o. n. e. q. u. a. r. t. o. : El p. a. n. d. e. p. e. r. d. e. r. a. a. c. i. u. n. a. l. e. : El de a. n. c. e. a. a. u. n. i. c. o. n. a. l. e. : El de l. a. b. a. n. i. o. s. a. c. i. u. n. i. c. o. n. a. l. e. j. m. : El de p. o. n. d. o. n. a. s. n. a. l. e. : Cada l. i. b. r. e. r. e. g. u. l. a. r. a. q. u. a. r. t. o. n. a. l. e. : La de r. e. n. a. d. e. e. n. g. i. n. i. a. s. s. e. c. a. s. r. e. g. u. l. a. r. a. a. c. i. u. n. i. c. o. : La de l. a. s. m. a. s. c. r. i. d. a. s. t. a. m. b. i. e. n. s. e. c. a. s. a. v. i. e. r. t. e. : La de c. a. u. o. n. q. u. e. r. e. n. o. d. e. l. a. s. m. u. m. a. s. a. n. a. l. e. n. a. l. e. : La de f. i. s. c. a. s. r. e. g. u. l. a. r. a. y. a. q. u. a. r. t. o. : D. i. s. a. m. a. s. q. u. e. r. e. n. a. s. a. c. i. u. n. i. c. o. : La l. i. b. r. a. d. e. t. a. n. c. h. a. s. a. t. e. n. i. s. : El u. n. i. c. o. p. r. e. c. i. o. m. a. n. d. a. m. o. n. d. h. o. r. s. s. s. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. y. c. o. m. p. r. e. n. l. o. r. u. c. a. d. o. r. s. e. n. i. o. r. s. i. n. e. s. c. a. d. e. r. b. a. s. f. o. l. a. m. u. l. t. a. d. e. q. u. a. r. t. o. d. i. c. a. d. o. s. d. e. v. i. n. i. m. i. s. t. e. l. e. : El a. u. o. n. a. c. a. d. a. m. o. d. e. l. o. r. O. n. z. a. b. e. n. e. f. i. c. i. o. p. e. n. l. a. p. o. r. t. a. s. s. e. n. p. o. r. l. a. s. e. g. u. n. d. a. y. o. c. h. o. p. o. r. l. a. t. e. n. e. r. a. c. o. n. o. c. h. o. d. i. a. d. e. c. a. u. o. n. q. u. e. r. e. n. s. i. n. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. l. g. e. n. e. r. o. a. p. r. e. n. d. i. d. o. d. e. l. e. l. a. p. o. r. t. a. s. s. e. n. c. o. n. p. r. e. b. i. n. o. n. b. a. s. f. i. g. u. a. l. a. p. e. n. a. s. d. e. q. u. e. n. i. n. g. n. a. l. e. n. o. n. n. i. n. d. e. d. e. n. a. p. u. e. d. a. t. o. m. a. r. g. e. n. e. r. o. a. l. g. u. n. o. d. e. l. o. r. d. i. c. h. o. s. h. a. u. a. p. a. r. l. a. s. d. o. n. e. d. e. l. o. r. e. n. g. e. n. e. r. a. l. p. u. e. d. a. e. s. a. r. a. b. a. s. c. r. u. d. o. s. y. q. u. e. l. a. s. e. n. p. a. r. a. d. a. s. d. e. l. a. m. i. s. t. a. n. g. u. i. d. a. s. y. o. t. a. o. r. a. n. i. c. u. l. o. r. n. o. l. a.

puedan beneficiar sin otros mudos sin preceder primero el
señalam. ^{no} Dignos por los Cavalleros de S. M. de Mexico
de S. M. de Mexico, y de S. M. de Mexico de la Cui Comarca de
deby. lo primero. Digo 29 de Mayo de 1807. Fero Nuncio
Ignacia Fern.

Eni Nueva de las tabillas que en esta deya se han puco la maera
la Alora ma. acaudado de las Panaderias quemallas Beneficiando
el San Diego y Teneno de las de las is pontales de las canas comarca
riatu. Laoria en la del Campo: Haora en la Nueva de S. Pedro
de la Cui. en caui. Haora tambien se allan de las Panaderias de
Tugo y Teneno de una entrega de tabillas se haaron cargo y
de la maera en los sitios acordados desde alo. p. la maera
de los de y que en. Desde de man. de la Cui. desde y haora
la p. Haora en. Digo 29 de Mayo de 1807. Fero Nuncio
Ignacia Fern.

Fero Nuncio Ignacia Fern.
29

el
una
no
de
en
en
cuando
una
no
de
no y
de
aquí
en

Maio



Quarta meta...

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario de el Sabado
por la mañana dos de Maio de
mil ochocientos y siete en que se ha
llaron S. los S.^{tes} Just.^a y Resim.^{to}
de esta Ciudad de Lugo que avaspo
firman.

Juntos dichos S.^{tes} en fuerza de su obligac.ⁿ R. Servicio
y causa Publica por no haberse ofrecido asunto par
ticular se suspende este consistorio hasta el proximo
Sabado Asi lo acordaron y firmaron de que certifico //

Jdo D.ⁿ Juan Quiroga & D.ⁿ Josef Maria
de Prado y Arce
Antonio Tola M... & Ramon Robredo
de... y Quinto
Andres Antonio Gomez & Gabriel Feixeiro
de... y Montenegro
Antonio M.^a ... & Antonio
y Santiso
Man Carrans y Comora

ESTABLISHED BY
ACT OF PARLIAMENT IN THE
SEVENTH YEAR OF HIS MAJESTY KING GEORGE THE THIRD
IN THE YEAR 1772

1772

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'James Oglethorpe' and other names.]



En la Ciudad de Lugo a veintena de Mayo de mil ochocientos siete.

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario de el
Sabado por la Manana Nueve de
Maio de mil ochocientos siete en
que se hallaron S.S. Los S.^{tes} Justi-
cia y Resim.^{to} de esta Ciudad de Lugo
q.^o a Vaso firmaron.

En este Consistorio Juntos d^{hos} S.^{tes} en fuerza
de su obligacion p.^a tratar los asuntos concernien-
tes al Servicio de Ambas Magestades bien y utili-
dad del Publico, se ha visto un ofi.^o de D.ⁿ Josef Maria
Paioso comisionado de la Comand.ⁿ de Valer N.^o S.^{ta}
del dia de Ayer terminante a que en el de manana
se le manden franquear estas Casas comitoriales
segun esta prevenido por untaⁿ circular de diez
de Marzo de este año p.^a los Remates de la Contribu.ⁿ
de tres y tercio por ciento de frutos que no dicieran por
venecientes a esta Prov.^a con lo mas que coniere que
orig.^l se m.^{do} juntar a este auto capitular y en su Vis-
ta se acordo acusarle el recibo manifestandole q.
d^{has} Casas comitoriales en el dia de manana estaran
francas y a su disposi.ⁿ p.^a el fin q.^o indica su citado
oficio con lo mas q.^o parezca a l.^o S.^o secretario de las.

Nóbre otro con igual fha del S.^o Alq.^e
mas antiguo en que dice que para eva-
cuar contodo acierto con informe que
se le pide por d.^o Sebastian de Prado y Tri-
llon Regidor de Preeminencia de la Ciudad
de Arzifia; espera que la Ciudad respecto
vendio en este Pueblo algunos años D.^o Pe-
dro Sanjurjo de desempeñando las obligac.^o
del Medico Titular en ausencias y enfer-
medades se sierva exponerle lo que le con-
te acerca de la suficiencia y conducta del
dho D.^o Pedro con lo mas que conti.^e que
original se mando juntar a este auto Ca-
pitular y en su Vista se acordo acuarle
el Voto Manifestandole que dho Sanjurjo
vendio en este Pueblo por los años de 1802.
1803. y hasta Octubre de 1804. que en an-
seno a la Villa y corte de Madrid en cui-
to intermedio ha desempeñado las obligac.^o
del Medico Titular en sus ausencias e en
disposiciones asistiendo a sus enfermos y
alios mas que le llamavan con General
contento de todo, Y así mismo concurrir
a las Juntas en compania de aquel, del
Medico Titular del Cabildo y mas Profes-
res, formando ala cabecera de los dolientes,
viles sus cintas y bien llamadas disertar.
a cerca de la historia de su indisposi.^o, Cuius
por menores e imponia por claridad, indi-

Cando los Remedios del dia con arreglo alas circun-
tancias: de modo que en esto y en todo lo demás ha
acreditado las propiedades de un fiel y exacto obser-
vador y reprobmeria el Publico de el la solidez y Ver-
tades sucesivas en la facultad con lo mas que va ad-
vertido el S.^o Secretario de Casta.

En este consistorio respecto se halla evacua-
do el Repartim.^o de Viensilios se acordo se remita
al S.^o Intendente con su Duplicato y el correspond-
diente ofi.^o de Atencio que pondra el S.^o Secre-
tario de Casta.

En este propio consistorio por el senor Alq.
se hizo presente ala Ciudad que con ofi.^o de D.^o Beni-
to Antonio Arana Cernadas secretario de la M.^a la
la del Crimen de este R.^o en fha de seis del cor.^{te}
se le remito por el correo ordinario un testimonio
dado p.^o el mismo inserto el R.^o Auto de Cinco del pro-
pio mes y el ofi.^o del Y.^o Governador del Consejo
Supremo de Castilla y el tanto vino y otro ala Perse-
cucion de los once ladrones y matachores q.^e cita afin
de q.^e en su Conseq.^a se sirva la Ciudad dar las dis-
posiciones competentes afin de q.^e se circule su conte-
nido alas jurisdicciones de la Provi.^a con lo mas que conti-
e q.^e orig.^o dho testimonio se mando juntar a este auto
Capitular y con su Vista se acordo que el presente li-
cenario encumbrado del de A.^o forme un extrac-
to literal del expresado ofi.^o y R.^o Auto, y lo remi-
ta ala Imprenta de Santiago encargando tener
petentes exemplares p.^a distribuir a los Facilitadores



Quarenta maravedis.

SELLADO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

licitas de dña Provi.^a Cuyo importe se le
abonara con reintegro en ⁷⁰partim. de la
misma, y que deca de determinar.^o enere
adho S.^o Alq.^e p.^a q.^e conente y acuse el re
cibo por mano del S.^o Fiscal de A.M.....

En este Conitorio se ha avisto un
ofio del D.^o Josef M.^a Fariada Coronel
del Regim.^o Provincial de esta Capital
en fha del dia de hoy p.^a el q.^e de orden del
Ex.^o mo jex y Inspector General de Milicia
pide ala Ciudad un informe relativo a los
puntos que comprende en orden a Alejandro
Ante de Castro y su hijo Andres Eliad
con lo mas q.^e conri.^e que original se m.^{do}
y junta a este auto Capitulad y en su Vir
ta se acordo q.^e p.^a evacua dho informe
con la Exatitud q.^e corresponde mediante
falta algunos senores de los q.^e componen
este Ay.^o mo el S.^o Alq.^e mas antiguo des
pachar Cedula Convocatoria ex presiba de
este arumpo p.^a el Lunes onze del cor.^{te}
alas diez de la mañana lo q.^e se le partici
pe adho Cavallero Coronel afin de que
se sirva prevenia al indicado Andres Eliad
de Castro y Juan. Fern. su sustituto sepre
semen en estas carat conitoriales el citado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

dia y hora con las mas expresiones que pareciere al
Señor Secretario de Camas.

Y así lo acordaron y firmaron de que Certifico //

Ido D. Juan Quiroga & D. Josef Maria
de Prado y D. Juan
D. Ramon Nogueras & D. Tomas Andre de Veira
y Merpiay

Gabriel Feixero
y Montenegro

Antonio M. G. y
D. Bernabé

Franco Sola

Antonio

P. Juan Ferrero y Comera

COPIES OF THE
ACTS OF PARLIAMENT
AND OF THE
PROCEEDINGS OF THE
HOUSE OF COMMONS
IN PARLIAMENT ASSEMBLED



Printed by R. CLAY and W. CLAY, Printers to the House of Commons, at the Office of the Printer to the House of Commons, St. Martin's Lane, London.

Printed by R. CLAY and W. CLAY, Printers to the House of Commons, at the Office of the Printer to the House of Commons, St. Martin's Lane, London.

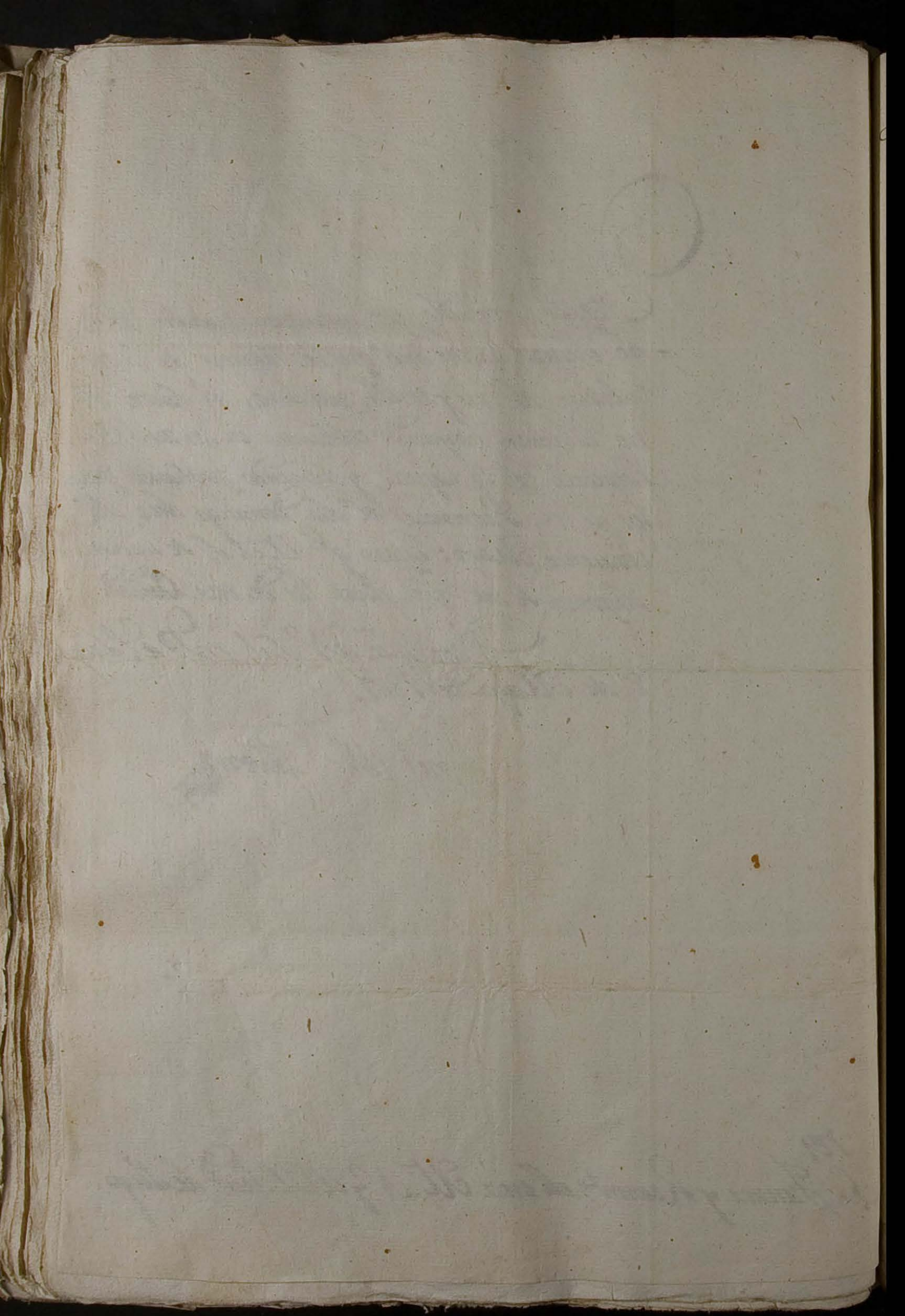
Printed by R. CLAY and W. CLAY, Printers to the House of Commons, at the Office of the Printer to the House of Commons, St. Martin's Lane, London.

Estando prevenido por instruccion circular de 12
de Mayo de este año que los Remates de la con-
tribucion de tres y tercios por cuenta de frutos q.
no diérmán hayan de celebrarse en las casas Con-
sistoriales de la Capital, y teniendo proficuo para
los de esta Provincia el día Domingo diez del
corriente Mayo: Espero q.^{do} V. S. S. se sirvan
disponer se me firman en la de esta Ciudad.

Dios que. a N. S. C. m. D. a. Sujo
8 de Mayo de 1807.

Josef M.^a Gavero

res
S. Juncos y Recorrido de esta N. y C. L. C. de Sujo.



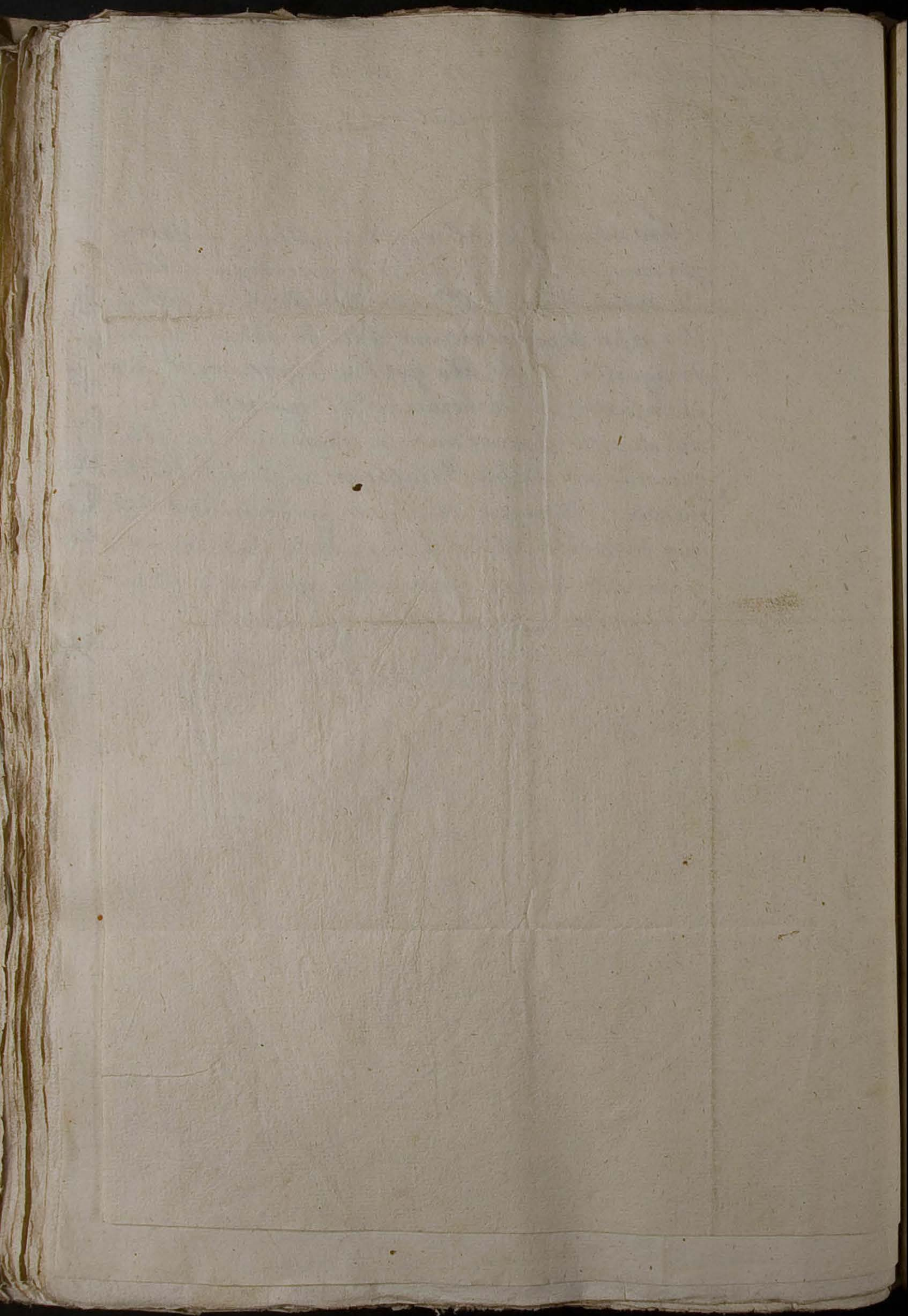
Y W. Ayuntamiento de esta N. N. y M. Seal Ciudad
de Lugo de por y voto en corte

Para eramar con el mayor acierto un ynforme
que seme pide p. el Previsor de preeminencia de la
Ciudad de Tarifa D. N. Sevastian de Prado, y Abi.
Non à fin de provistar una plaza de medico titular
de aquella Ciudad, ala que hace oposicion D. N. Pedro
Sanjurjo, he de merica à N. S. S. que respecto resi-
dio en esta algunos años desempeñando las obli-
gaciones del medico titular en ausencias y enfer-
medades del propio, se sirvan ynformarme de lo
que les conste à N. S. S. à cerca de la suficiencia
y conducta de este ynteresado, que asi lo espero
del notorio y acostumbrado celo de N. S. S.

Dijs que. à N. S. S. m. a. Lugo 8
de Mayo de 1807.

Antonio Garcia
de Villalbona y Castro

Solo de les descubria los ofi y merices
cas noticias q como de lo insigniada Cadron y demy



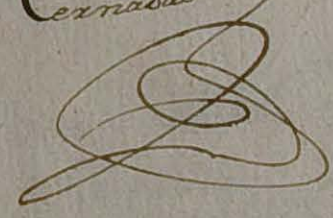
Votos por Carragallo Corregidor me escube Confes-
cha de Veinte y Seys del Corriente. Vabiendo quanto
importa perseguirlo hasta conseguir su arre-
to y librar ala Sociedad de los danyos que
señalan deben temere de ella. Quadrilla tan nu-
merosa de banderos. Pido omnino comunicara
este oficio ala Sala del Cumen deere Tribunal para
quese Circule desde luego atada las Justicias con
prebendidas en el distrito y tomadmas por un
parte todar las providencias mas oportu-
nas y acibar afinde lo qdax la prision de estos
facinorosos en la inteligencia de qd con esta fecha
lo traslado al Capitan General de esta Provincia
exerciando su autoridad para que se sirva
comunicar las ordenes qd este conbeny atada
las partidas de tropa de su mando para qd con-
curran con la puntualidad qd los qd las care-
cixira a auouiliar alas mismas Justicias
y ala prision de los facinorosos que eran
intererante al Real servicio. Del mismo mo-
do prebendara Vm^{do} alas Justicias qd auou-
nen tambien ala Tropa qd con este obgetto
se presentare a ellas, de modo qd Recipro cam-
y de comun acuerdo se haga el servicio del
Rey y de la Caura publica. Y del Recibo de esta
y sus Resultas mandara Vm^{do} pronto a brio
Dion Suea Vm^{do} nra. Madrid Veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos y siete. El conde
de Ula: el Gobernador del Cumen de la Audiencia

Plauto

orade Galicia: En cuya Virta se dio el Auto
siguiente: Remitanse Copias certifi-
cadas del oficio anteced. alo Corregido-
res y Alcaldes mayores y priorid^{de} del
Ayuntamiento de las dize Ciudad y Caber-
de la dize deere Reino, para qd im-
diatam^{te} las circulen en la forma tradi-
n. atada las Justicias de las dize y
provincias afinde qd cada uno en su dis-
trito solicite con el mayor cuidado

pena de Responsabilidad dar e ir de
 los sujetos q denuncian en la conformidad
 que se expresa remitiendo a la jura p mano
 del Fiscal de S.M. dentro de quince dias testi-
 monio de ley del q al efecto hayan practi-
 cado, lo mismo q se fuere en dho Corregidor el
 J. Alcalde, abriendo en interin su librop
 la propia direccion, y otras iguales copias se
 entreg^{te} a los J. Alcaldes de Quareel. Comanda
 con los J. D. J. Juan Maria Sarrion Governador de la
 Sala D. Juan Co. Arido, D. Julian cid y D. Juan
 de Josef Garriga Coruna cinco de Mayo
 de mil ochocientos y siete. Esta Rubri-
 cado. Y para q contee y cumpla de lo man-
 dado doy la prete que firmo Coruna Mayo
 de mil ochocientos y siete = En - a. n. U. o. se. g. v. =
 J. no. lor. Juan. Arido

D. Benito Antonio Arano
 Corunada



da
 Corines. y
 Roman Ramon Potana





✠
Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

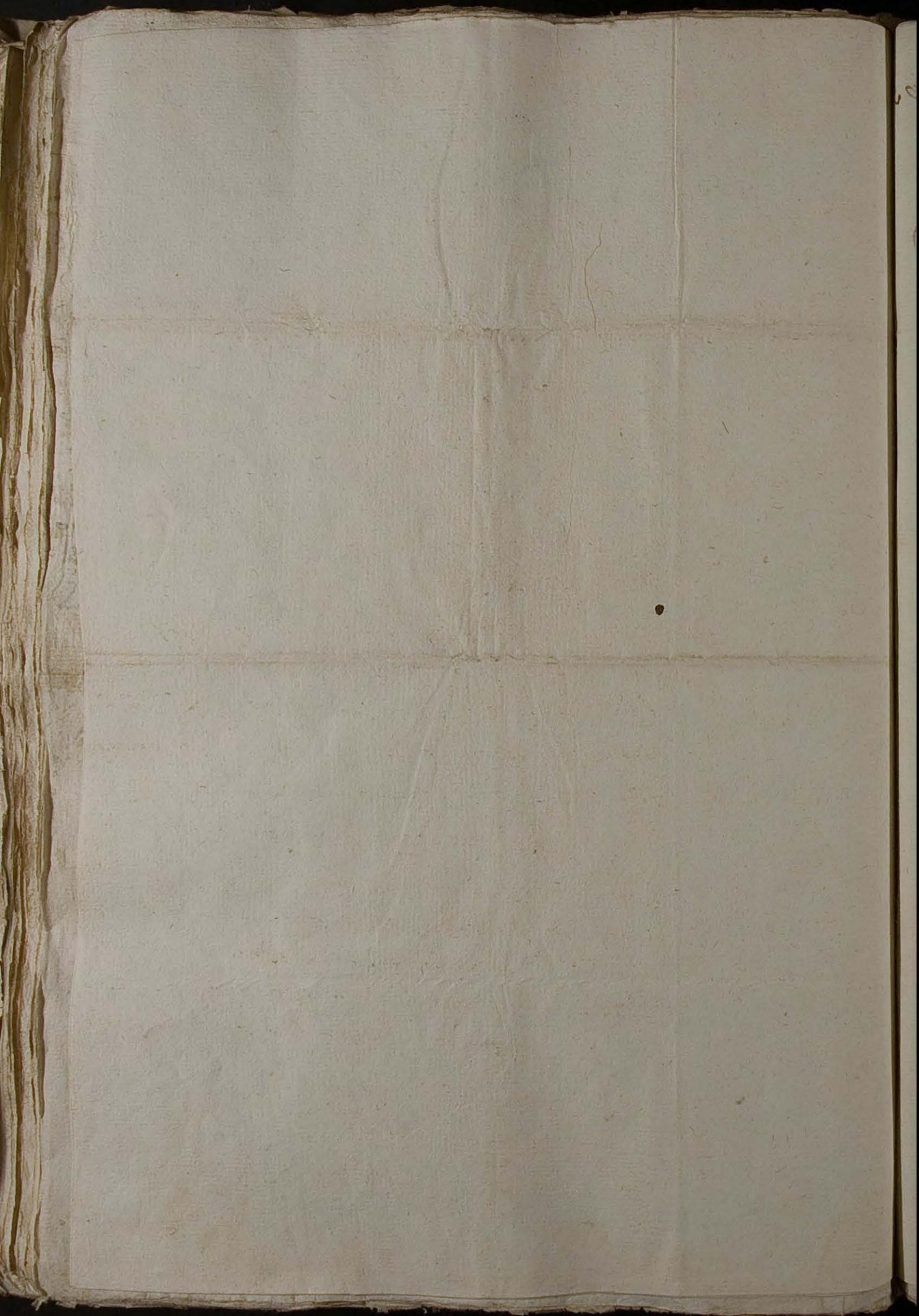
[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]

Je acuerdo dese. los señores de la R. Sala del Cumen,
Remito a Vm. la adjunta copia Certificada del oficio del Illmo. señor
Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, y auto en virtud
procedido en que se encarga la persecucion y arresto de los
once Cadrones que se enuncian en dho. oficio, a fin de que
haviendolo Vm. presente en el Ayuntamiento de esta
Ciudad disponga el mas puntual cumplimiento de lo
que se manda, de cuyo recibo dara Vm. el correspondiente
aviso al Sr. Fiscal.

Dios que a 9 de Mayo de 1807.
Coruña Mayo 6 de 1807.

D. Benito Antonio Arana
Cernadas

Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo



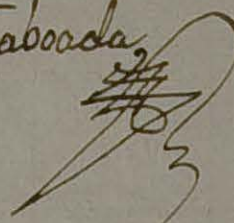
El Excmo. Señor Inspector General
de Milicias con fecha de 22. del mes
pasado pasado entre otras cosas me pre-
viene le diga, si Alejandro Antonio de
Castro está sostenido por su hijo Andres,
o si este cuida de las Haciendas y demas ar-
bitrios de que depende su subsistencia, y
que para ello me valga de las personas
mas caracterizadas y fidedignas del Pueblo;
En cuya atencion militando en V.S. estas
circunstancias, espero que en el dia de hoy
se sirba informarme con la posible indivi-
dualidad acerca de los particulares expues-
tos, por lo que interesa al Real Servicio.

A fin de que V.S. pueda realizar
dho. informe con mas prontitud, previendo
à Andres Elias de Castro y à su Substitu-
to Don Juan Fernandez se presenten en ese
Consistorio à las once de esta mañana pa-
ra que respondan como interesados à las
preguntas que V.S. halle oportunas
hacerles en el asunto; las que espero sean
terminantes à aclarar la verdad de lo que
se trata.

Dijo

cuando á N. S. muchos años. Lugo 3
de Mayo de 1807.

Josep Maria Laboada



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ago 3



RELO QUARTO CUARENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL
COMOCIENTOS SEITE.

[Faint handwritten text, likely a title or introductory phrase]

[Main body of faint handwritten text, possibly a list or account]

[Marginal notes or a list of numbers written vertically on the right edge]



Quarenta maravedis.


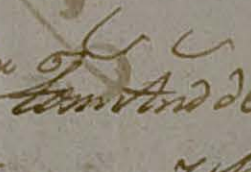
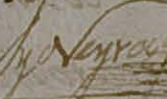
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

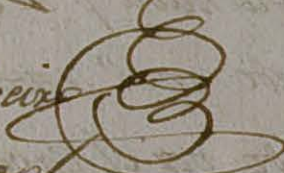
Comisario Extraordinario del Excmo.
Consejo de Estado de mil ochocientos siete en
quaxallaron S. S. Los señores don J.
Ragm. de la Ciu. de Lugo quaxallaron
firmam.

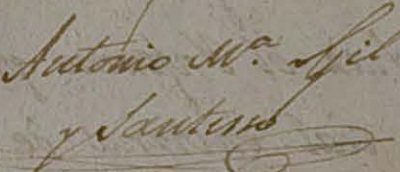
En este comitativo Junto dho 5.^{tes} en fuerza de 2da
la Convocatoria despachada p.^a el S.^{to} Alq.^e mas antiguo
aconseg.^a de lo acordado en el antecedente para evacu
sax el Informe pedido por el Cavallero Coronel ^{del Excmo. Consejo} Savin
cial en virtud de Orden del Excmo. Senor Inspector Ge
neral de Milicias en fha de vte y ovi del mes proximo
pasado, Junto dho 5.^{tes} Mandaron Entrar en esta
Sala Capitular a Andres Elias de Castro y Fran. Jex
nandez su sustituto a los quales reparadam.^{te} han echo
varias preguntas concernientes a los puntos de q.^e tra
ta el ofi.^o de dho Cavallero Coronel Inique de su Respu
estas pudiesen sacar en limpio cosa alguna afirmada
viva p.^a poder formar un Capital juicio de arbitrio,
En esta atencion y en la de q.^e a los 5.^{tes} pres. no les com
ta fixam.^{te} se encierran uno el contenido de dicho par
tos a excepcion de los 5.^{tes} Alq.^e segundo y Jux General
quienes aientan que con atencion del cura Parroco
de San Pedro D.ⁿ Antonio Martinen Sam. en el dia
nueve de Marzo proximo pasado aconsej.^a de Decreto

de dicho Cavallero Coronel Recivieron juradas declaraciones
a Esteban de Caxo y su hijo y de Venustas evacuaron cierto
informe relativo al mismo asunto se acordó p^a la Ciudad
que con expresion de lo antecedente se contente al indica
do cavallero Coronel Manifestandole quanto va expuesto
en satisfaccion de su ofi^o con las expresiones de atencion q^e
pareciere al S.^{no} Secretario de Carta^{es} Entre m^o del 21^{to} de
Junio 1767

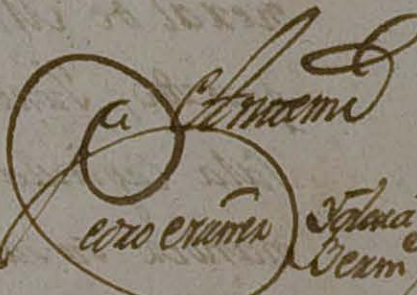
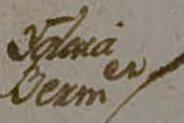
Y así lo acordaron y firmaron de q^e yo Ess. Certi
fico =

J. de D^o Juan Luiza  D^o Josef Maria 
de Bona  y Mexico

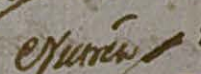
D. Gabriel Feijoo 
y Montenegro

Antonio M^o Gil
y Santoro 


Franco Soler


Pedro Antonio 

Nota

En una de Mayo del 67. formi elerrato de la orden guerra de auto capitular
de Nueva de este mismo mes sobre el asunto de los Ladrones que se han
comitido a la Inbama de San. por el conde deoy Josepho Lugo y de
el año del 67^o 



VARIEDA
DE
...

1000 se ha venido resolta, que en adelante
las mismas Cédulas que se pidan a las sang.
causas también y proceden del Edo. quando obren
gan el Nro. de Indalido la Snuan. de Parap.
y el Nro. de Indalido la Snuan. de Parap.
mismo quando haga que dandon con copia de
dha. N. Cédula para justificar. Ello sumo
narrado, como mas que coner. aui N. orden
comunica a la Cuid. p. a. man. uelard. a la
Tusa. de esta Nro. p. que en las. quida
roque tenga e deuido conp. lo que
mando sumo a traues capiculas. Tenid
vra. sechando aui N. de quida Cuid.
p. de a. p. uero la Comunicad. de
dha. N. orden a los Nro. de esta Nro. y
conseg. m. lo haia a los Nro. de esta Nro.
vra. p. de a. Nro. mandado, con las mas
proueni que coner. a. N. de Cartas...
Ello sumo de a. N. de a. Nro. de a. Nro.
Nro. de a. Nro. de a. Nro. de a. Nro.
tando a ui. de a. Nro. de a. Nro. de a. Nro.
para los Nro. de la Nro. de a. Nro. de a. Nro.
en las p. de a. Nro. de a. Nro. de a. Nro.
mismo.

///

///

Un otorgo del proprio S. Inca con su
orden. de que se eze eze como del dho. S. Inca
de Magua Cay. no sola de S. del mismo en que le
indica de que p. eze en lo sube en los labreros
que continuan. acaeren en lo suminuero
alas tropas transerme el labolun. de S. Inca que
las dho. de los Pueblos se aseguren de la existencia de
dho. y arreglen dho. suminuero a la fuerza
de cada pueblo azerando acontinuar. de los
Pueblos la enorga con el p. de los dho. aq
compenden en el concepto de que seran
pompables de los excoen que adbrean. aca
de ord. trasada ala Cui. p. suminuero y un
plm. en lap. que se aze p. el p. de los
la Cui. de las dho. de los dho. con lo ma
que com. que com. sem. junta de ceceaca
pitular. Inca enca se azerando acaerale el dho
de que la Cui. de la dho. en p. de lug. la comu
nicas. de la dho. de ord. de los dho. de S. Inca
de cece Pueblo p. de unual cumplm. de lo
mandado p. de que se azer en lo de
tame de los Pueblos de la dho. las comu
p. de dho. de dho. a dho. de dho.
comunicas. acontinuar. de los dho.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS SIETE.

Capitular con las mas expresiones de que
se ha adhibido Cl. N. de Canarias: . . .

Chaus fin y para lo respectivo a los tucos
de la Prov. de la Inmigracion de la
orden en la sum. comunican. de las que
expedan a la misma que de vice y a la
tercera por. e. infra. ex. n. e. se
lo com. maon. ciudad. y p. medio de . . .

///

Vroni otro del mismo Cl. Intend. en fra.

Para hacer
los reparos de
la casa con el
relo a lo exp.
p. el R. Com. . .

de que se ha de pagar a la Cud. y se
de la Prop. con la de vol. de la m. p.
mada con el calculo que se hicieron los
reos que para se arcomer los
que se benefican en la Carr. p. de la Cud. a
sin de que con arreglo a lo mandado por el
Supremo Com. de P. de N. de 1793 preceda
la Cud. y su suma de prop. de la m. que
Caudal sobrante de los mismos se separen
los reparos que se necesitan sin exceder de
los 20260 rs de la rana sacandolos en
la quenta de cada año con justificac.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Sumbrant. p. subbono conlo ma que nla
aona: Tontapru. scelondo auuarle el p^{mo}
dequela Cui. p^{re}seu^o. yuamp^ol^ont. dequ^o
mandat^o y delor superior de sa p^{re} sus^o p^{re}
y refenda una. alos auat^o. Individuo de la
Tunta de Propior p^a. quela p^{re}seu^o suump^ont. te
que lo orp^one conla n^{ra} ex^ore^ona de que
ta ad^obrado el^o. N. de^ontas. //

Clauio fin se p^{re} d^o ofi^o qu^odo ex^ol. a^o
refenda N. de^onta Tunta de Propior p^a. que^o
modo de^ongan su^o p^{re}. yuamp^ol^ont. a^ontar
dolo en^o quida de auerle echo el p^{re} de^ontar.
deuce auo cap^ontar. //

Tanto el^o de^ontar y formaron de que C^onc^o p^{re}

Jos^o D^o Juan Quiroga

Antonio de^ontar
y de^ontar

Ramon de^ontar

Antonio de^ontar
y de^ontar

Franc^o de^ontar

Antonio de^ontar
y de^ontar

M

CHURCH RECORDS

WILLIAM O. VALENTI
MARAVEDS, AND OF THE
COLUMBIAN STREET



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely church records or a ledger.]

[Handwritten signature or name, possibly 'W. O. Valentini', written in a stylized cursive.]

Compañía de 2 de Abril año 1702 media el
Como por su Miguel Capitana Polca lo
vig. te

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra
media compañía de Polca con la mis-
ma comunicaba al Inspector general de
Tropa lo que sigue.

Recado cuenta al Rey sobre la exen-
tacion q. le hizo V. E. compañía de Tru-
nio año en q. el Coronel D. Carlos Derosa
Comandante de las Compañías de Trubalidos de esta
dició hace presente q. en capitulo q. estaba
formando la Compañía mayor p. fin del
año de Polca. hace cargo de documentos qua-
renta y siete. Recados de pan q. se comen-
en los años anteriores cinco individuos q.
nunca fueron del Cuerpo de su mandado
aunque los recibos y pasaportes expresan
verlo; y no teniendo fondos p. poder cubrir
lo cobrada se le expresa de admitir de
cargas, y se disponga lo conveniente p.
evitar en lo sucesivo iguales ocurrencias.
Enterado V. M. de todo se hizo
voto deolver q. en adelante las mismas
cedulas q. se expedan a los Sargentos
Cabos Tambores y Soldados del Ejército

fin de que recibiendo en el Poder D. N. Capon con la

idos
and
no
Car
Remo
claus
ba
scen
by
ojos
o
sin
am
na
Ela
me
Ela
de
vici
ca
so
a
y
de

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report.]

tra
do
que no
ro de
ta
pueblos
ster
Partida
y la
res-
sable
viti
nte
renga
min-
e la
prio-
de que
me
o de
e
d
u

fin de que recibiendo en su poder estos Capos con la

512

Handwritten signature or name

Handwritten initials or mark

El Excmo. S. D. Miguel Cayetano Solís, con fecha
de 1.º del Corri.º me dice lo que sigue.

„Para evitar en lo sucesivo los abusos que se
continuamente ácaessen en los Subministros
que se hacen á las Trovas transcurtas, es la
voluntad del Rey q.º las Justicias de los Pueblos
se aseguren de la existencia de estas, y arreglar
dhos Subministros á la fuerza de cada Partida
anotando á continuacion de los Pasaportes las
entregas con expresion de los dias á que corres-
ponden; en el concepto de que serán Responsables
de los excessos que se advirtiesen. Lo que partici-
po á Vt. de R.º Orm. p.º q.º disponga se circule
á las Provincias y Pueblos de ese Exto. y tenga
en ellos su debido cumplimiento. 77

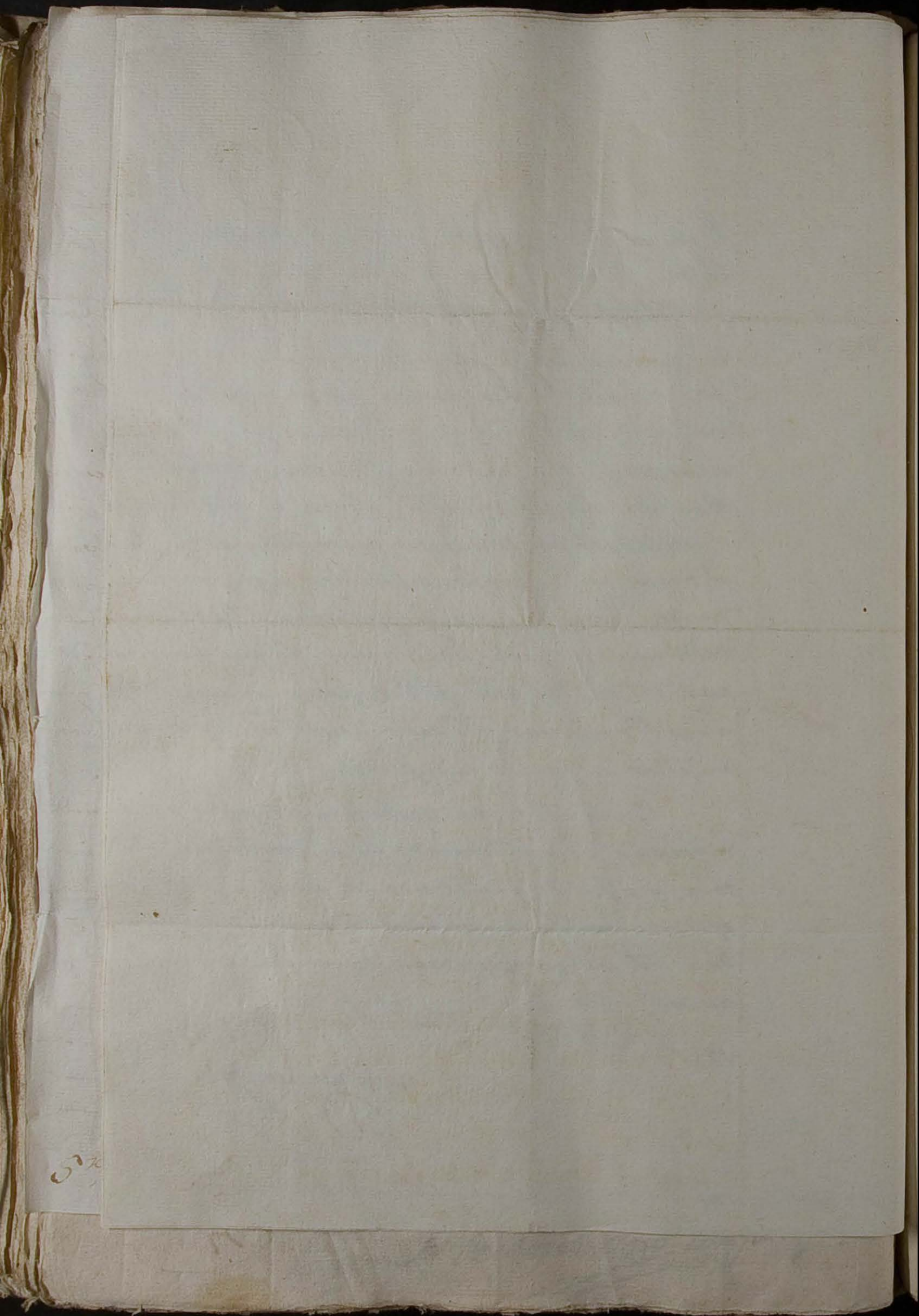
Cuia R.º Orm. traslado á Vt. para su in-
teligencia, y cumplimiento en la parte que le
toica, y á fin de que la circule para el propio
efecto á las Justicias de esa Provincia; y de que
dona Vt. así en ejecutarlo se servirá darme
aviso.

Dios que. á Vt. m. al Cor.º 9.º de Mayo de
1807.

Juan. Vallachón

Justi. y Ayuntamiento. to de la N. H. y d. Ciudad de Lugo.

fin de que recibiendo en su poder dhos Cargos con la





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Consistorio Ordinario del Sabado
por la mañana vte y tres de Mayo
de mil ochocientos siete, Enquiere
hallaron los s. Los s. Justicia y
Regim.^{to} de esta Ciudad de Lugo que
avafo fumar.

En este Consistorio Juntos dichos s. en fuerza de
su obligacion la del R. servicio y causa publica Viose
un ofi.^o del s.^o Intendente General de este R.^{no} en fe
cha de diez y seis del cor.^{te} por el q.^o comunica enq.^o
el Supremo Consejo de Castilla en decreto que hapu
erto en nuevo repartim.^{to} q.^o satisfaca las rentas de las
obras de los puentes del Sil, Boera, y Escaril, de la Vi
lla de Lonferrada se practico en seguida p.^a la Contadur
ria p.^{al} de Rentas la correspond.^{te} liquidar.ⁿ de lo que
se neciente acada uno de los Pueblos de la Demarcacion
de veinte leguas. con arreglo a la Relacion de aquel
supremo tribunal y que habiendo correspondido
a este partido la cantidad de mil seiscientos trein
ta y dos reales y treinta y dos maravedis y que
remirido al Administrador de R.^{tas} de esta Ciudad
en sea de Abril de ochor.^{ta} cinco por el subdelegado
interino de las mismas de la Villa de Lonferrada los cu
por respectivos lo pone en noticia de la Ciudad a
fin de que recobrando en su poder dhas. Cajas con la

Certificacion que los tortalire disponga
su circularion a los Jueces q.^{os} correspondan
para que inmediatamente procedan a la
branca mediante el señalam.^{to} que se les
prefixe y considere preciso p.^o q.^o conad
xian a hacer sus pagos a la depositaria
de N.^{ros} de esta Ciudad con lo que con
tiene que original se mando juntar a
este auto capitular y en su vista se con
do de q.^o siempre y quando de q.^o por el Ca
ballero Administrador de Rentas de esta
Ciudad se les pasen los cupos que le manifi
esta procura la misma complementa
los en la conformidad que se lo dispone con
las mas expresiones de atencion de que va
advertido el S.^o Secretario de Cautas.

En este Consistorio el S.^o Alg.^o mayor
quo Manifesto a la Ciudad un ofi.^o de D.
Benito Ant.^o Arana Secretario de Cam
ra de la R.^o Audi.^o de este N.^o Contem.^o
que dixera el N.^o auto de S.E. los 5.^{os}
de la misma relativo a cumplimentar
las N.^{as} disposiciones del Muy R.^o S.^o
Gobernador del N.^o y Supremo Consejo de
Castilla en orden a la persecucion de una
Gradilla de Ladrones y circular.^o de or
denes a la Trovi.^a al mismo efecto con lo
mas que por menor contiene que orig.^o
con dicho testimonio se mando juntar
a este auto capitular y en su vista se con
do de q.^o el S.^o Alg.^o acuse su N.^o p.^o

LATINIA
JULI

medio del S.^o fiscal de dha R.^a Sala del Cumer
indicandole de que la Ciudad por su parte le da
ra el debido cumplim.^{to} y para que lo tenga en los
pueblos de su provincia se lo haze entender en la
primera comunicacion de ordenes.....

Aviso fin el Es.^{no} de Ays.^{no} en las proximas
que se despachen adha provi.^a se ponga la anotacion
con inercion de lo mandado y de lo despues
to por el Y.^{mo} por Governador.....

Asi lo acordaron y firmaron de que certifico //

<i>Antonio Garcia</i>	<i>D. Josef Maria</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>Ramon Novales</i>	<i>Tomás Andres de Vera</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>D. Juan de Camba</i>	<i>Abad de</i>	<i>Andres Antonio Gomez</i>
<i>Jos. Gabriel Teixeira</i>	<i>y Montenegro</i>	<i>Antonio de la Cruz</i>
<i>Francisco Solis</i>		<i>Antonio de la Cruz</i>
		<i>Antonio de la Cruz</i>
		<i>Pedro Ferrero y Comera</i>



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

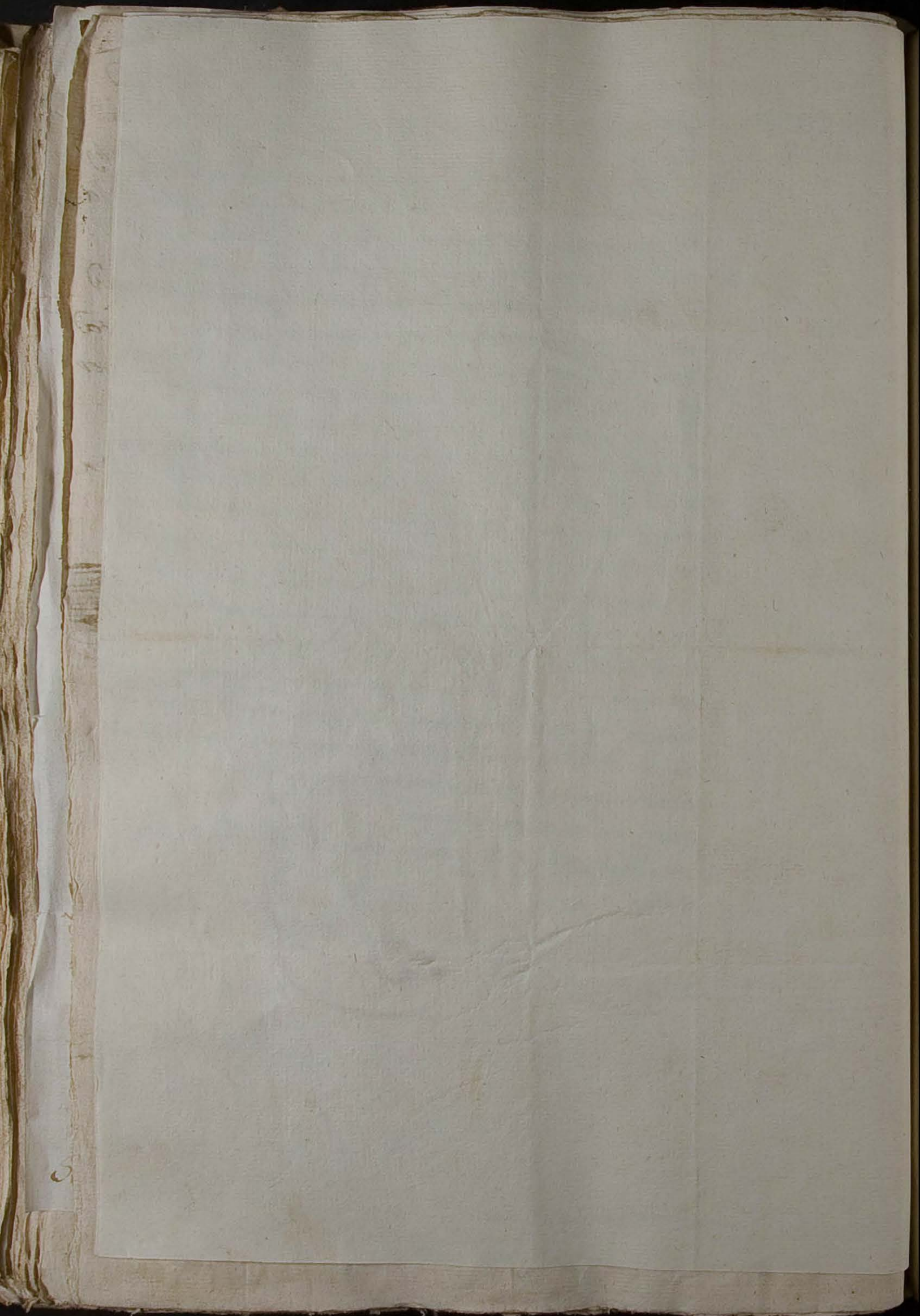
[Extensive handwritten text, including several signatures and scribbles, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

1
El ^{mo}supr. Consejo de Castilla decretó un nuevo repartimiento para satisfacer las rentas de las obras de los Puentes del Sil, Boeza, y Escaril de la Villa de Ponferrada: en seguida se practicó por la Comandaria p^{ra}l de R^{ta} la correspondiente liquidación de lo perteneciente a cada uno de los Pueblos de la demarcación de veinte leguas, con arreglo a la resolución de aquel Supremo tribunal; y habiendo correspondido a este Partido según me avina en papel de 21. de Abril último el Subdelegado interino de R^{ta} de Ponferrada la cantidad de mil seis cientos treinta y dos reales y treinta y dos m^{rs}. vellón, y remitido el mismo al C^o de esa Ciudad en 6. de Abril de 1805. los cupos respectivos, lo pongo en noticia de V^s. afin de que recibiendo de su poder d^{os} cupos, con la certificación que los totaliza, se sirva proceder a su circulación a los Fueros que correspondan, para que inmediatamente procedan a la cobranza de las sumas que expresen, señalándoles el termino que se considere preciso para que concurran a hacer sus pagos a la Depositaria de V^s. de esa Ciudad; en el concepto de que con esta fecha doy parte de esta disposición a d^{os} Subdelegados para gobierno del primero y cumplimiento del segundo en la parte que le toque, avisando también de ella a los S^{tes} Comandor p^{ra}l de R^{ta} y tesorero de Provincia para los efectos que les competan, y el recibo de esta espero que V^s. se sirva darme noticia para mi oportuno gobierno.

Dios que. a V^s. muchos años. Consta 16. de Mayo de 1807.

Juan Cuachón

A la M. N. y S. Ciudad de Supo.





Para despachos de oficio quatro mrs.

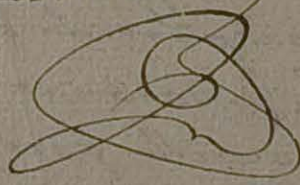
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

M Dn^o Antonio Arana, Comandante Es de Cam^o
p^o S^o M^o Dn^o de los yelmos, antiguo de la Sala del Crimen
en la R^o Audiencia de esta R^o de Galicia de

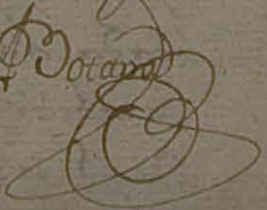
M Certifico q^e por el Señor Governador de esta R^o de Galicia
se pasó a ella la Orden siguiente: segun la ultima notifi-
cacion q^e he recibido del Corregidor del C^o de C^o de
veinte y cinco de abril ultimo acerca de la Guadrilla de
ladrones de queable a S^o M^o en mi orden de mismo dia q^e
recogidos en S^o M^o se presentaron en el dia veintidós
y quatro en la Venta de los Monasteros, durante uno de los
correa de la Villa de Socuellamos, se oaron y encerraron
en aquellos Caraxos hasta treinta y diez personas q^e eran
entaron por alli, y pegaron fuego a los Caraxos de Cata la
mes cargados el uno de Corone, y el otro de Esparrico por
haberse huído los Caraxeros con el Ganado y otros q^e
curren en un Caraxo: que el veinte y cinco pasaron con la
mayor deberuenda por junto a Pedroneras, de donde se sa-
lio una partida de tropa a perseguirlos con d^o de
clem^{te}, ignorandose todavia la Resulta, y en fin que
d^o Guadrilla parece ser muy numerada por q^e en el dia
veinte y cinco eng^o se comocio el robo en la Venta
nueva, se oaron otros diez bandidos semejante a los
de Caraxeros entre el Villa, y la Venta del Pin con-
day a unid esta noticia para q^e con ella tome
desdeluego en conformidad de lo q^e se prebire an-
terior m^o la providencia mas acida y efficace
para la persecucion y arresto de una gente tan ma-
lada, dandome abio de qualquiera Resulta para las
providencias vitexas q^e correspondan, en la intellig^o
de q^e abio de todo al Capitan General presidente

de este Tribunal. Dio fue a los ind. m. a. Madrid
 primero de Mayo de mil ochocientos siete. El conde
 de Vila-real Gobernador del Carrion de la Aud. de la
 Audiencia de Alcala sedio a las once siguientes. Tuvieron
 a los antecedentes y se acuerda por el mismo probeydo
 de la anterior de veinte y ocho de abril acoda. la
 Jurisdiccion de este V. por medio de la Ciudad de Calatayud
 y de la Parroquia de el parage. Con la mayor acribidad
 y celo y aperecimiento de una feria provincial. para
 que en las diligencias que se hicieran encargadas para el
 arrieto de los V. que se enuncian. Comandaron los
 Señores D. Josef Martin Sarrasa Gobernador D. Fran-
 cisco D. Julian Cid y D. Josef Paruga Coruña el
 yocho de mil ochocientos y siete. Esta publicado.
 para que contee y cumplim. de lo mandado doy la pre-
 sente q. firmo Coruña Mayo Dieciseis de
 mil ochocientos y siete. Y para que contee y cumplim. de
 lo mandado doy la pre- q. firmo Coruña Mayo
 Dieciseis de mil ochocientos y siete. En - d. a. e. g. q. valga

D. N. S. D. N. S. Antonio Carrana
 Coruña



D. N. S. D. N. S. Roman Ramon
 Coruña



En fecha 6 de este mes y de acuerdo de los señores de esta Real Sala, he remitido a un copia certificada de un oficio del Illmo. Sr. Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, y del Plauto en su villa dado a la persecucion y castigo de una cuadrilla de ladrones, a fin de q. haciendo lo vni. presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad dispusiere sumas pronta circulacion a las Justicias de su Provincia.

ordena
amara
el ayto
eee, en q
re Justi.

Para el mismo efecto acompaño a un. otra igual copia de la orden comunicada en 1º del conu. por el propio señor Gobernador relativa al mismo asunto, y de su Recibo m. tambien dara vni. el curso correspondiente al Sr. Fiscal.

Ciudad de

Desde que a un. m. a. de Coruña 13 de Mayo de 1807.

de Cedula
de Alex.
rado de P

Benito Antonio Arrana
Cernadas

te, ten
nino rocho
cabecado
Pueblo
mo p. no.
estimonio
amado en

M. Alcalde mayor de la Ciudad de Cuzco

de Peda de Casa y ena y enon
sitios prohibidos, el qual se mandó juntar, y acordó
que respecto el Ermo. de P. y Depoitanuo de P. no
efectos y ben tener razon al Estado en q. se halla la
percepcion, p. la que se han expedido si fer. y desp
cho se apremio en el cuey ultimo, informen uno
y otro s. el particular afin a determinar lo con
ben. al cumplim. to. a lo que se prev. e lo que espec
con en el dia de man. a. y para ello se despache
Cedula conbozar. a todos los q. que existen

de ese

primer

de vela

autoficia =

alos an

dela ca

Turici

zaide

y Celo y

quen

arreto

Señor

Anido

yo echo

para q

senteg

cienta

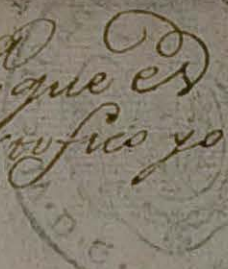
loman

Dore de

[Faint handwritten notes and scribbles]

[Decorative flourish]

[Signature]
Correa
Roman Ramon + *[Signature]*

en el Pueblo con expresion y el fin p. que es
Asilo acordaron y forman sus Certificados y
Dño. Escudador del m. 

Jos. G. Juan Quirica & Ramon Huaco

Antonio M. Gil

Francisco Solis

Francisco Solis

Miguel

Don Jeronimo y Antonio

No habiendo V.S. dado cumplimiento a las
repetidas ordenes que le tengo comunicadas an-
tes de ahora relativas a la remesa del importe
de Encavariado de Penas de Camara y Gastos
de Justicia de los Pueblos de esa Provincia por
lo perteneciente al año proximo pasado de 1806,
y de los testimonios de Veda de Cara y Pesca y
entradas de Ganados en sitios prohibidos sin
embargo de haber pasado el tiempo que se reco-
noce, teniendo presente que por esta omision
y retardo se hallan pendientes las cuentas
generales que es indispensable formalizar y
remittir a la Superioridad inmediatamente,
prevengo a V.S. que si dentro del preciso y peren-
torio termino de ocho dias no verifica la re-
messa de la cuenta con el importe del Encave-
rado, y los testimonios indicados, desde lue-
go sin mas aviso, Mandare partir un Comi-
sionado a recoger uno y otro acorda de V.S.

Lo que le Comunico para su inteligencia.

Dios que a V. S. m. a. Coruña 20
de Mayo de 1807.

Josefa Pego la

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ENTA
MIL

Contrahordim.
namana v. te
al ocho cientos
con D. S. los ^{re}
ocesa Ciudad
firmar.

virtud de Cédula
el efecto a cor
importe men
Dts. y testim.
cio nesto
ios en la de
el Señor de
namana: en
propio Señor
el cor. y reci-
que respecto
enior a todo
este cumphm.
te, y falhar
lacion que hoy
axio. D. me b
su parte cum
te alho Señor
remota, et ex

Si dado cu
le tengo
a la ven
as de Ca
blos de es
o praxin
de Ueda
n sitios
ido el tie
re que po
vendient
pensabl
udad in
dentro
o diao n
on el impe
ios indu
mandare
o yotro



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comitativo Extraordinario
del Contado por la mamana v.^{ta}
y seis de mayo de mil ochocientos
siete, en q^{ta} se hallaron D. S. los
Justi. y Rexim. desta Ciudad
y lugar que abajo firmaron.

En este Comiso. juntos otros. en virtud de Cedula
la Combeat. despachada antedich. p. el efecto acordado
en el peritencia al efecto importe de
caberado de Navarra y Navarra, garron de Justi. y Rexim.
de fin del año ultimo que el Depositario desta
efectos, de recaudados se ha de hacer efectivos en la de
positaria. y al segun lo dispuesto por el Señor de
fente Subdelegado de Juan Pinar de Navarra: en
virtud dello acordaron escribir al propio Señor
por Contestad. su oficio de veinte del cor. y reci-
bido en veinte y quatro de univ. fue respecto
se hallan despachados rigurosos de renios a todos
los Pueblos de la Provincia omiso en este cumplimiento.
desde principios de Abril concluyente, y faltar
sin embargo los que comprende la relacion que hoy
dia de la fecha presento el Depositario D. Mel-
chor Ant. de Ribas, y tener la Cui. por su parte cum-
plido, se es indispensable. hacer presente a dho Señor
que en virtud de la Relat. que se le remita, se ex-

mine lo que tralle por mas Conbeniere, con
 las may espouiones que parecieron a V. R. de
 cretario de las R. J. Tenel intencio el R. S. no.
 de Ayuno su pres. Excusador hagan con
 parecer ante si a los Esecutores Cargados de
 los desp. librados contra los Pueblos omisos
 haciendoles saber que hagan efectibo su
 cumplim. to bajo toda responsabili. y mas pro
 ve. q. se tengan p. conuen. to. Solo a cor
 daron y firman segue Certifico.

J. D. Juan Quiroga & Ramon Novard

Gabriel Feixero
 y Montenegro

Antonio M. Gil
 y Santuso

J. Arriaga

Juan Serrano y Somera

Copia de Relas. de omisos en Penas de camara.

Segun Relas. que como Depositionario de los efectos de te
 nas de camara, y mas aduenir en esta Cui. y su p. d. p. to
 a los R. J. y R. S. de la camara de los coros y Pueblo
 que sin embargo de los Apremios que se han de p. d.
 chado a cumplimiento omisos en la paga y cum
 plim. to de sus Pueblos encasurados, y entrega de los

respecciuos ^{de} ~~firm~~, ~~comu~~ pond. uno y otro ~~en~~ ano pro d
Dmo pai. ~~de~~ mil ochocientos y tres: Maquen

ATTESTO
JIM. B.

Coto del Hospital de Sordán //

Coto de Cubruque, y villa de Jader //

Coto de Ferrera //

Coto de Ferrerinos de Balboa //

Coto de Ferranura //

Coto de Villavello //

Coto de Lourenan de auajo //

Coto de Lourenan de Arria //

Coto de las Casas de Mondur //

Coto de Pouido //

Coto de Carreras //

Coto de Bouedo //

Coto de Cabanero //

Coto de Frabancas //

Coto de Santa Eufemia de Guero y D. Albay //

Coto de Saodon y Saucadelle //

Los tres cotos de San Vincente //

Coto de Langas //

Coto de Riquico //

Coto de Caurimil //

Coto de Des //

Terr. de Camba y Rodero //

Coto de Ruoboo //

Coto de Carda //

Coto de Millan //

Coto de Roromene //

Coto de Pol, y no el de ^{ta} M. de Naamoro //

Coto de San Cosmed y Saa //

~~_____~~



SELO QVARTO, EN VALENTIA
MARAVELLIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS SILE.

Consistorio ordinario se
el Sabado por la mañana treyn
ta de Mayo con el ochocientos
siete, en quese hallaron J. S. los
Sr. J. Justicia y el Excmo. desta
Ciudad de Logo que abajo firman

En este Consistorio, Juntos otros S. en suexza se
su obligad. para tratar los arumpios pertenecientes
al R. Servicio y el Publico. Se ha visto un R.
creso del Sr. Intend. de Gal. deste Reyno su fra.
veinte y ocho setaxro ultimo terminante a que
la Ciudad le informe acerca de los particul. que con
mende vna Representad. echada por D. Antonio Oter
bon y Juand. de la Cruz con sus. Thomran de
Cerbantes. Jenu vista se acordo, que a fin de tomar
los Conocimientos precisos en los puntos que trata, se
ponga oficio de acora. al Sr. D. Vicente Pardo y Juir.
con inclusion de la Representad. a fin de a continua.
della se dirba informar ala Cud. Circunstanciada m.
lo quele conste y pueda instruir por noticias particul.
que tomara, con las mas expuciones de atene. que pare
ciere al Sr. Excmo. de Logo.
Famosen se ha visto un oficio de expresado Sr. Int.
su fecha de el con. en el que dice que no ob. ha
ber nombrado la Ciudad al Excmo. D. Antonio
Crua Gil y Santos p. a formalizar el Estado de

Poblacion desta Prov. siendo este asunto
peculiar de la Ciudad, la corre p. tomar la pro
vidas oportunas a que tenga ef. su debido
tiempo, y en por lo mismo se examina de la res
ponabilidad a los perjuicio que res. al d. ser
bicio por ser el Coterpo ^{en tam.} encargado de
obacuar este asunto, con lo mas q contiene
que oia. al se mando juntar a este alto Capitu
lar. Y en su vista se acordo acusarle el recibo,
y a la Ciudad por sup. a f. b. todo lo posible a la
Justi. Misal, a fin de tambien lo Estado que se le
tienen pedido, y de echo se formara el Jeneral
con la breve. posible, no obs. que como es bast.
barto, no podra verificarse su conclusion me
nos de dos meses contados desde la fecha, con las
mas expresiones de atorm. que parecieren al
Senor Sr. D. Martin.

Tambien se ha visto otro oficio del Sr.
Subdelegado de R. y desta Ciu. D. N. Antonio Bar
quez de Aranga y Saam. en fecha tr. del cor.
en q dice que el Sr. Intendente J. de esta P. no
habia pasado oficio en diez dias del mismo p.
la Circulacion de los Cupos que han correspondido
a los Pueblos desta Provincia en el nuevo Repar
tim. de las resultas de las obras de los Puertos
del Sil, Ocoza, y Escamil del Partido de San
Fernando, los q incluye p. que se verifique el co
rrespondiente Departo, que oia. absemandi
juntar a este Auto Capitulat. Y en su vista
se acordo acusarle el recibo, y a la Ciudad
procurara por sup. dar el cumplim. p. que se
haga el Apronte de la Corti. de San Luis.
Dr. Don J. J. de M. con lo mas q cont.
y expresiones q parecieren al Sr. D. Martin.

Asimismo se ha visto otro oficio del Sr. Don
de esta Ciudad D. Manuel Garcia Ferrand
con el qual incluye la cuenta de rentas que ha corres-
pondido a esta Ciudad en el prest. año. Teniendo vista se
acordó acusarle el Revo, y q lo sea parado ala Jun-
ta de Anopio, a fin de que por lo que le corresponde
formalize el libramiento de la Cant. Venida en
el ultimo tercio de Abril, con las mas expiçiones
que parecieren al Sr. Excmo. de Indias, y q la que tenga
efecto, se entregue el mencion. oficio de cuenta
que incluye al Sr. Presd. de la Junta para que
determine dar las disposiciones y conducir y cumpli-
mentarlo.

Tales acordaron y firmaron segun yo Excmo.
Escudador del Rey D. Joseph

D. Antonio Juan de San Maria
de Prado y de Araya

Ramon Hoquezo
D. Juan de los Cameros
Alcalde

Andrés Antonio Gomez
de Novoa
Antonio de la Sil
y Santiso

Mdmo

Don Juan de Somera



Quarenta maravedis.



ELLO QVARTO. QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

RENT
E M

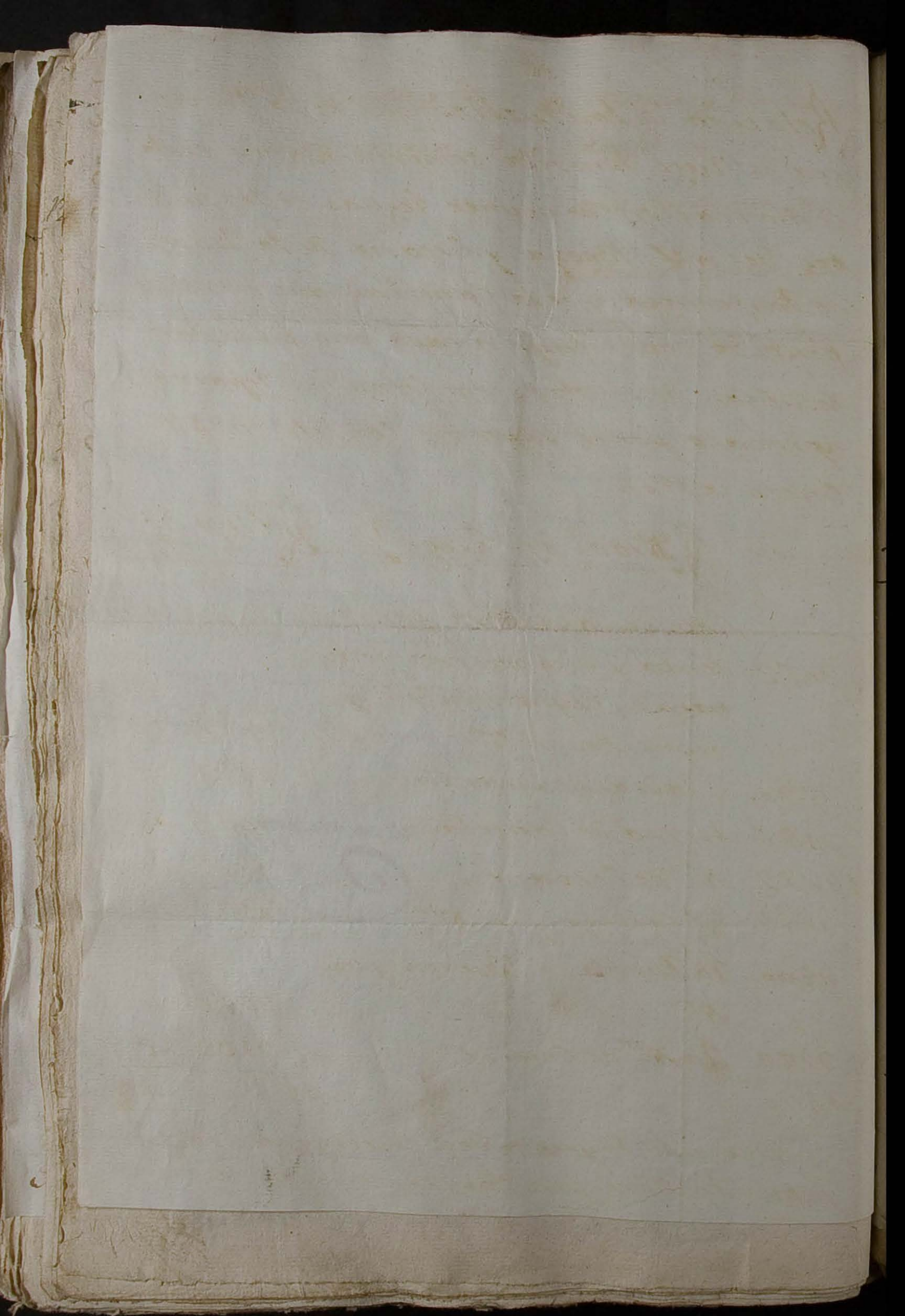
El haver V. S. nombrado al Cavallero Regidor d.^{no} Antonio
Cortaxia Gil y Sarriso para formalizar el estado de
poblacion de esta Provincia, y el Repartimiento de censales
del corriente año, es asunto peculiar de V. S. y como tal
le correspondia tomar las providencias oportunas para
que tubiese efecto en el debido tiempo, sin que por lo mismo
pueda V. S. evitar la responsabilidad de la perfuccion que
resulten al R. Servicio por el cuerpo encargado directa-
mente de evacuar dho. asunto; en este concepto luego a V. S.
nuebamente se sirva disponer como mejor le enuncia el
estado y Repartimiento sin perdida de mas tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Co-
ruña 6. de Mayo de 1807.

Juan. Guachon

rey
Justicia y
11

11
mo
de la A. y L. C. de Lugo.



H

Relacion de los Pueblos que de la Provin-
 cia de Lugo, han sido comprendidos en la
 demarcacion de veinte leguas de los Puen-
 tes del Sil, Boeza, y Escaril de la Villa Acino
 de Ponferrada, y de la Cantidad que ha corres- vax
 pondido contribuir a cada uno para las va
 resultas de sus obras conforme al Reparto ada,
 aprobado por el Supremo Consejo en 24 de ue
 Enero de 1802. so

vecinos. { Prov.^a de Lugo } R.^o 4.^o m.

Coto de Carvallido por se		
2063	venta y tres vecinos deve	
	pagar „veyntrinuebe t. y	
	veyntidos m. 4. ^o	2029-22
2790	Nabias de suarna	2371-26
2196	Tierra de Canzelada	2092-08
12079	N. ^o de Cervantes	2507-26
2259	El Cebrero, y su N. ^o	2121-30
2800	La Puebla de Buron, y su	
	N. ^o	2376-16
2283	La N. ^o de Courcel	2133-06
		<u>12632-32</u>
32470		

Asiende lo que deven satisfacer los ci-
 tados Pueblos por dña. Tazon „ mil seyscien-

Socia

Se da en buccion a los Pueltos que se expresan los
cupos de la Paga que se cita por parte formada en
los dias de Junio de este año 1807 - Nuncen,

M

Quino

raix

oa

traf

rada,

ue

so

io

M

En 16. de este mes me tras lado el señor Intendente de este Reino
el oficio que con la misma fecha ha dirigido a N. S. S. para la in-
dulacion de los Cupos que han correspondido a los Pueblos de esta
Provincia en el nuevo repartimiento de las rentas de las Obras
de los Puertos del Sil, Boeza, y Escantil del Partido de Monferrado;
los que para aquel fin remito a N. S. S. con la Certificacion que
los totaliza esperando se sirban disponer que de sus recibos se
me de aviso.

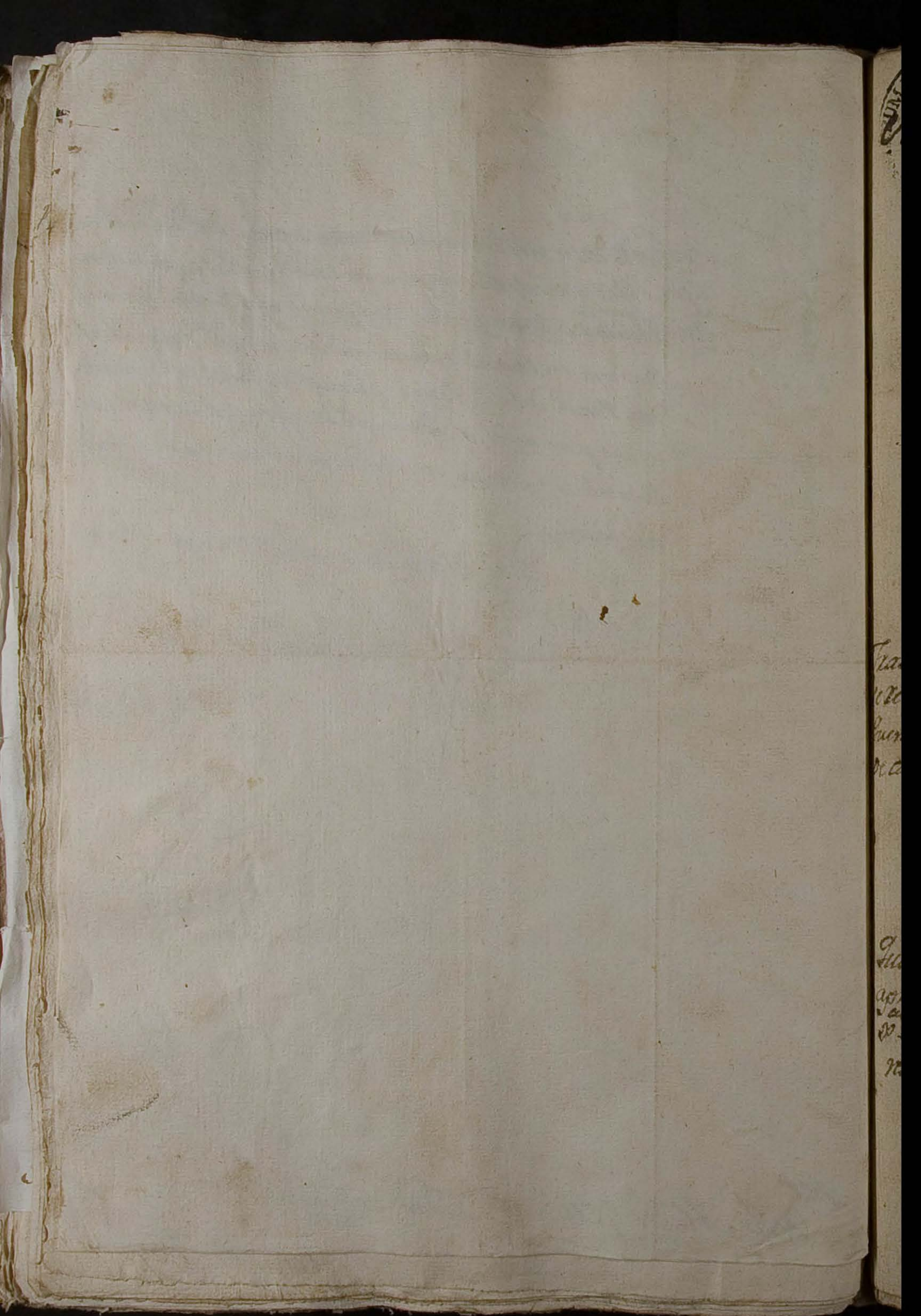
Dios que a N. S. S. m. a. ⁶ Lugo Mayo

30 de 1807

Ant. N. S. S. de Caraga
a N. S. S. de

RES
de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Intendente
a b



AT
1814
D. Gabriel Feireiro
apresentador

Antonio M. Gil
de Santarém

B

Antônio

Manoel Antonio de Amorim

B



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Madrid' and a large flourish.]

Tercera Relacion q.^a yo D.ⁿ Melchor de Antonio Da
Riba oyy de los Pueblos omisos en los efectos de Penas
de Camara D.ⁿ de Contaduria y Testim.ⁿ de Cabo de
Año como Depoñitario de ellos y son los sigtes.

Coto del Hospital en Gondax, se halla omiso en pe-
nas de Camara D.ⁿ de Contaduria y Testim.ⁿ

Coto de Ponteita, Ydem.

Coto de Fontaneira, en Testimonios.

Coto de Louxantim de Abaixo Ydem.

Coto de Louxantim de Arriba Ydem.

Coto de las casas de Monduz en Penas de Camara
Contaduria y Testimonios.

Coto de Bouzido Ydem.

Coto de Vila da Ylla Yd.

Coto das Carreiras Ydem.

Coto de Bourredo Yd.

Coto de Cabaneiras Ydem.

Coto de Sabadelle, Ydem.

Pago Los tres cotos de S.ⁿ Vixente en Penas de Camara

Coto de Requeixo en Penas de Camara Contadu-
ria y Testimonios.

Coto de Riobo Ydem.

Coto de Cerdeda Yd.


Coto de Portomene Ydem.

Coto de Sol yno el de S.ⁿ M.^a de Naamorto Ydem.

Coto de S.ⁿ Cosmed y Sa en Testimonios.

Coto de Argibide en Penas de Camara Contaduria
y Testim.ⁿ

Y para f. asi como doy la pax q. firmo Lugo
Junio ocho de mil ochoc.^{ta} siete

Melchor An.^a da Riba


Handwritten text at the top of the page, including a date and a name.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the bottom section of the page.

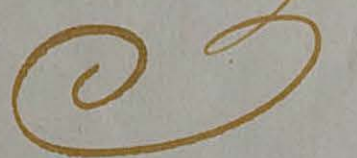
Handwritten text at the very bottom of the page.

Razon de los Cotos omisos, a quien se expedieron los ultimos Depuachos

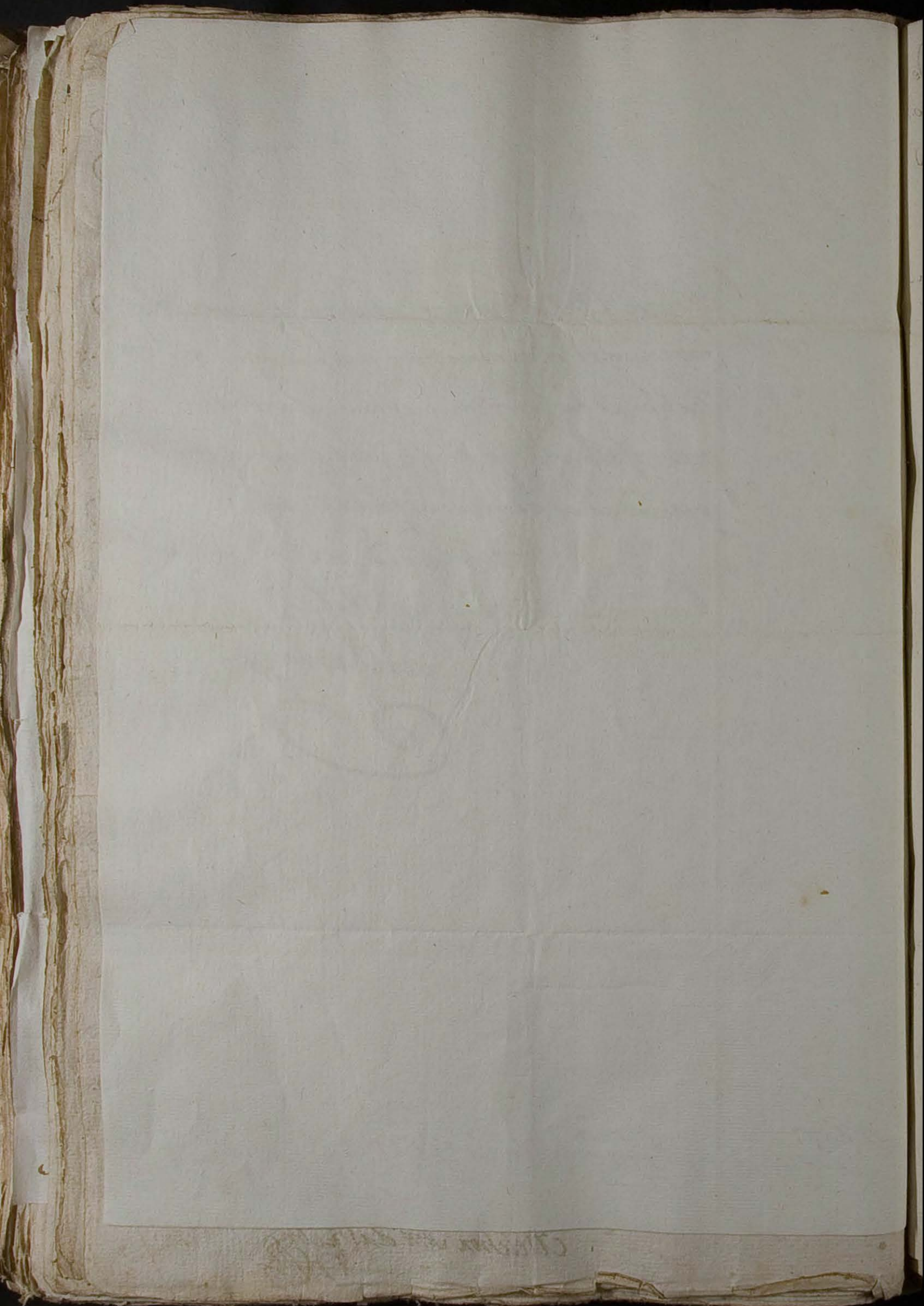
- 4^{to} Coto de Llamone. se lió su Dep. en 6 de Junio y comisionado i
- 1^o Coto de Fontaneiras. } En 8^a su comisionado: Domingo Ferrero
 1^o Coto de Lauamín de arroyo }
- 4^o Coto de Lejón y Sabadelle. En 9^a su comisionado: Antonio Lorenzo
- 1^o Hospital. En 1^a su comisionado: Fr. Fr. Ferrero
- 3^o Coto de Alqueijo. } En 10^a su comisionado: Eleuterio Membrillo
 3^o Coto de Cendados. }
- 4^o Coto de S. Lomés y Sa. } En 6^a su comisionado: Juan Lopez Alvarado
 4^o Coto de Chagüeres. }
- 1^o Coto de Tomina. En 2^a su comisionado Domingo Iglesias
- 1^o Coto de Lauamín de arroyo } En 9^a su comisionado: Froylan Cambraas.
 1^o Coto de las casas de Mondino }
- 2^o Coto de Bouido. En 8^a su comisionado Fr. Suarez Barja
- 2^o Coto de la Iglesia. } En su comisionado: Juan de Lencas
 2^o Coto de las Carrizas. }
 2^o Coto de Bouido. }
- 2^o Coto de Cabanico. En 9^a su comisionado: Domingo Lopez Vay
- 3^o Coto de Riado. En 9^a su comisionado: Jacquin Mendez
- 4^o Coto de Sol. En su comisionado Domingo Sanfins

Sixtase V.S. Remittame á buelta de correo ó lo
mas tardax en el inmediato una noticia de los
Pueblon de esa Provincia endonde este estable
cido oficio de Otiporecas, y si es posible en ex
presion de los Escrivanos que los sirven.

Dios guarde á V. S. m. J. a. J.
Coruna 30. de Mayo de 1807.

Juan. Vachon


Jefes de Justicia y Arg. ^{mo} de la C. R. y S. C. de Lugo.



cuenta de lo que se adelanta en el particular, pues de lo contrario me veie en la precision de tomar otra providencia, afin de que las Ordenes Superiores sean cumplimentadas.

Dios que a V. S. m. a. S. Com.

na 3 de Junio de 1807.

Joseph Pagola

M. N. y L. Ciudad de Suva.

...nel paravento, qui
...visione de' coram de
...Superioris de

...a S. S. m. a. l. l.

...1777

Joseph ...

...1777


siendo menor su pro duse me cadaver se abenafama
la sacra fad. Verus deusf conu in p m l i d a d , y en m e a
en u u c a m i a s y e n l a d e q u e l o s e f u o r d e u u p r o p i o r e s
una N. ra q u i a r u n a d e l a C i u d a d p o r l a a d q u i s i c i o n q u e
d e l l a h a i c h o a n t i q u a m e n t e a i . M . y l a g o r o d i u i n a
d e l N a m o d e A g u a n d . n o r d o l o h e s p o n e i e n c a u r a d o
q u e u n a e c h o d e e n e N a m o a l a N . r a . N a s . c o m p r e h e n
d i d o e n l a c a d a r e g l a m . p o r l a s a c r a f a d . A l u i l o r a , s u o
q u e l a P u e d a d d e . M . p o n e i d e l N . r a . s i d i g n o d e f a d
l o a b e n f i c i o d e l o s P u e b l o s , y a s f u o d e a l i d i u e a s a n d
b r i q u e d a d e s s e e t c o n d o q u e a n t e d e l a C i u . h a r e n l a
a p r o b a r . d e d r a f u n t a s e l h a g a p r a d . e o d o a l e f .
I n t e n d e n t e q . d e e n e N . r a p r e u a n d o c o n t r i c a s u o
d e t e r m i n a d . p r a c t i c a n l o c o n d u c e n t e c o n l a s m a d
e s p r i c i o n e s d e a c c o m . d e q u e l a a d b e n e d o e l e f . s i d e
c a m a s

Emser conu. conio Loris. J. Thomas Andros de N. ra
y J. Anon. Antonio Gomez conu. conio mades p m l a
c i u . p . a p r o c e d e r a l m u l t o e n c a u r a d o d e l N a m o
d e A g u a n d . y e n l a p a r t e t o c a n t e a l a N . r a d e A g u a n d
y a l d e q u e t a m b i e n l o h a n e p o n e l o n g r o N i g u e d o
l a s o m . d e l a c o m m u n i d a d . u e n t e l a N . r a d i r o n p a r t e
a l a m u r m a , I n a u i e n d o l u n d o b a r i a s s e s i o n e s
c o n t e a d m . d e u u u a d o N a m o , y e n a l l e x o s u b d e
l e g a d o d e l N . r a y m u d a y f a u i c a d o r p o r N a l a . o r d e n a
p r o c e d i m a n t e e s p e d i d a a l e f u o a l d a c t a c i o n s u p e r i o r a

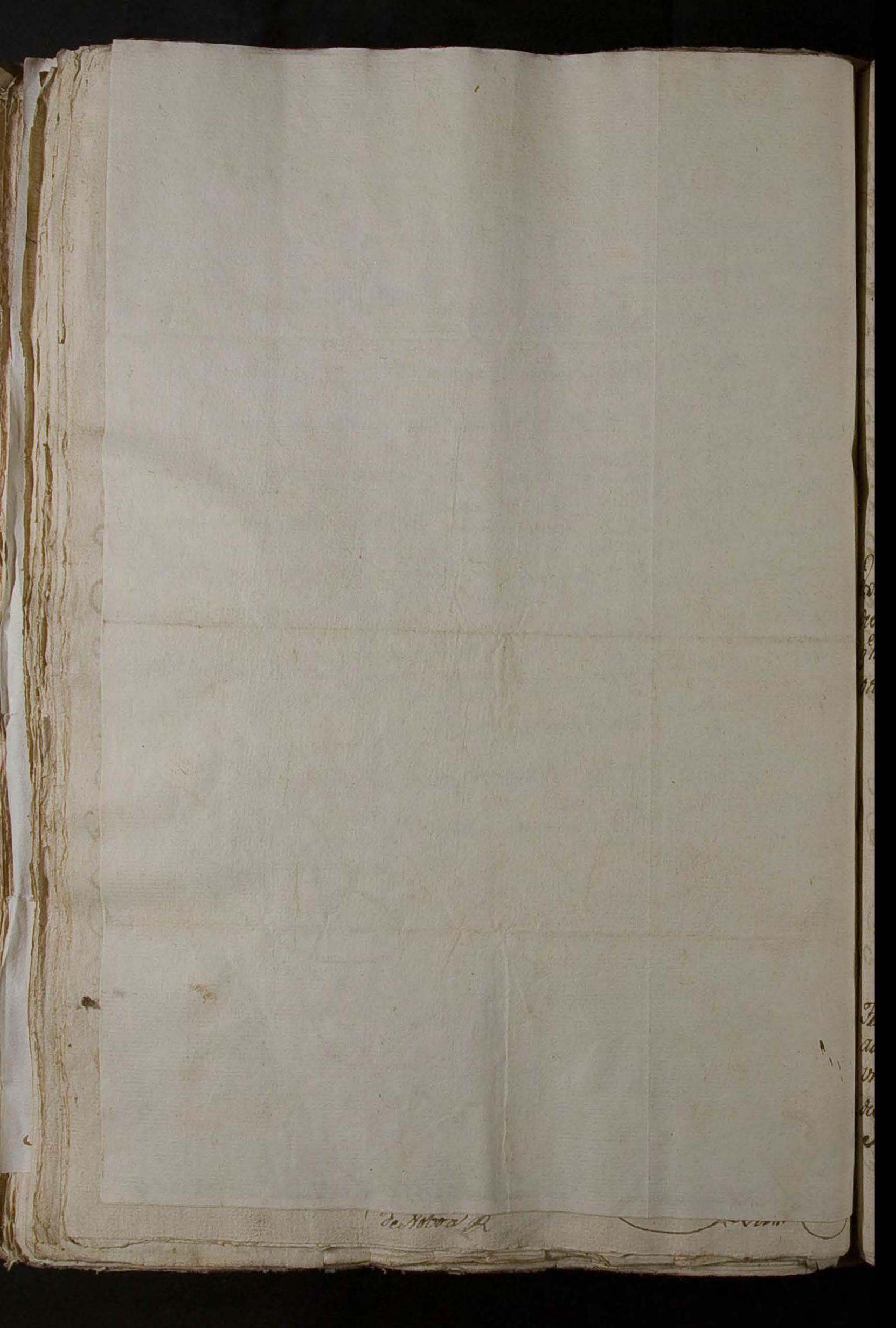
t

El Repartim^{to} de Dietas y Gastos
ocasionados en la última Junta de B. ^{no}
y sus Etiquetas, se halla despachado por
mi, y puesto en la contaduría P^{ra}l
de Provincia, á donde en ocasion q^e
V. tenga de quien recosa dho exped.
pueda servirse acudir, p^a evitar el
costo de correo, cuyo porte será de
consideracion.

Dios que a V. m. a. Coruña
de Junio de 1807.

Juan Guachon


ES
del Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.



De M...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Comisario ordinario del Real Audiencia de Sevilla para la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias en que se alteraron los autos de fe y el Real Cédula de Lugo que en caso fueran.

En esta comision de autos dichos se enjuicia de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

En autos de fe de Santo Domingo de las Indias. No. de fe de Santo Domingo de las Indias. No. de fe de Santo Domingo de las Indias.

que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

Trata de que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.

que se acordó por el Real Audiencia de Sevilla en Real Cédula de 17 de Mayo de 1707. en que se mandó que se enjuiciara de los obligados para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Real Audiencias de Sevilla y de Santo Domingo de las Indias.



Data despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

Relaz.ⁿ de algunas partidas de mⁿ. que dedⁿ en dela
Ciu.^d he suplico para los asuntos de Provincia que tubo p.
Combeniente desde que he llenado la ultima Cuenta, y es
en la man.^a Sig.^{te}

Para los quatro Venederos Conductores de d^ede-
nes seis cientos, y quar.^{ta} reales que dedⁿ en
dicha Ciu.^d les he pagado por la Veneda que
hizieron en primer^o de Febrero de este año
con bonitas Ordenes, y en especial la que se co-
munico a todos los Cor^{tes} de la Provincia pa-
ra los nuevos Encabezam.^{tos} de Penas de Camara. 640.

Dem Cinqüenta, y quatro m^s. que tubie-
ron de Corte en la Imprenta de Saniaop in-
cluso la Conduz.ⁿ los Exemplares de la Orden
que trata de las Relaz.^s que las Justicias deben
dar del numero de Arrenginos, y mas q^e contiene. 054.

Dem veinte, y doi m^s. que asi mismo pague
al Ordinario de la Comuna por la Conduz.ⁿ de los
Exemplares que tratan de las Cantidades que
con Pasaporte falso ex^{ta} p. D. Juan Tar.^{to} L^{ra}. 022.

Cuyas Partidas importan la de sietez.^{os} diez 716.
y seis m^s. de que me hallo descuberto, y lo fin-
mo Luop, y Octav.^o 2. de 1807. #

Thomas Nunez

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
DISEÑO DE PLANO
CALLE DE
MALLA DE CIMENTACION



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin note.

tenua para darle su Cumplim^{to} formalmente
de lo que se le pond. Exped. que se verifico con
parara ala Cui. p. traslado adit. Interd. Encom
dada. de oficio curado.

C
Sobreg. los oficios de
Economato deponen
y sequen. segun
en la deponencia de

Unos otros oficio del mismo d. Interd. Gen. se ha
s. del que xife en el que en. El que se ha por. Ed. de
pero q. de. M. con la de 26 de Sep. de 1580. Encom.
arruando me daban. quanto sea manifestado en
El of. tambien de 25. de febrero de 1580. año, n. d.
de lo que se oficio del Estado, y lo preciso que
q. la misma se ha de la reunion en la tenencia de
de todos los oficios de Economato, deponen, y se
quieren, encargandole la mayor acuidad segun
de lo que se oficio de Cumplim. de lo que se oficio de

actuala en su tenencia, con lo mas que por menor Com.
se trasladada de of. Interd. ala Cui. p. que por
sequencia de los oficios que se. por deponen de
en que en la deponencia de. y la cantidad de
que por el Turg. de cargo y por la de mas que por
comprehen. de su nom. aia de la qual. de de
porcion y sequen. que original rem. un cad
de un auto capricular. Tenencia de oficio de
curante de of. de que la Cui. por cum. de

Quieren oficio
de of. de. y en la

quanto se deponen en el particular de of. de
nuevos oficios a los of. de la misma para
que se de por. de of. de que la Cui. no



Quarta martaedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Madrid. De las ptes. que me comen. El Sr. Don Juan
cece Genral de las Indias. Almirante, solo pudo conseguir
Villa de Monton. haaca aora lo de la villa de San Lorenzo y San Pedro
y Juan de los Rios. de los que se danudo. Cua de las formales
cerros de los Rios. q. no ricas. mas. al efecto, que por lo propio se le
pidian de nuevo, y para sus manos, y por lo
necesario queda la Cua en renovar nuevos fines
alas ptes. de la compra. con el Sr. Escablen. m.
Sergio. de Roman. contra ellas las Condegnas. provid.
encaso de las nuevas omisiones, y por virt. de la
facultad que se concede al efecto, con la mas
precion. de las Indias. que pareciere a S. M. de can
tas.

Juan Sumin. Tercera
y se demuevan al
Tercera. de las Indias
establecim. de
con. y de las Indias
agronom. a quella.

El uno fin de reformar las ptes. p. de las
Tercera. que se crecen las Taroms. de los Rios. de
establecim. de esas, y mas que con prebende los
oficio de rios. por el. Tercera. con inter. de
fichado. emp. de responsabilidad y sus ptes.
de reformar a que dera. lugar sus omisiones. de San
do. Tercera. de auento echo a con. m. de las Indias
particular. con q. se saca. fagan. por las Tercera. de
las Tercera. y con. de los establecim.

Juicio de los señores de Sumarion de que

no es ^{no} ~~es~~ ^{cerca} ~~de~~

D. Antonio Lasso

D. Juan Quiroga

D. Josef Maria de Pao
y de Pao

Antonio de Pao
y de Pao

~~de~~

de Anacleto
de Pao de Pao
de Pao

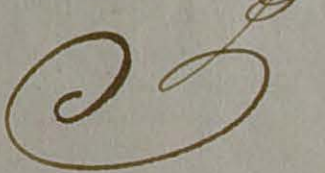
Nota

Seo, de haver dirigido con el correspond. Oficio en el correo de hoy los as-
natos duplicados de la Esquela y D. Examinario de la Villa de Alon-
forte de Lemos acompañados de los oficios originales de su Oficio D. Jo-
seph y del conreg. de d.ña. Villa D. Basilio Garcia Manrique sup. fecha
de hoy, y como del con. ya sim. la contestar. q. hizo ala Ciudad de Alon-
forte de la Esquela de D. Pedro de Tollada Jun. de D. Martin de Fogues de lo
q. se paxona D. Pedro Tonderilla y q. conde lo anoto y firmo. Sup. on-
de de octubre de mil ochos. y siete. ^{de} ~~de~~

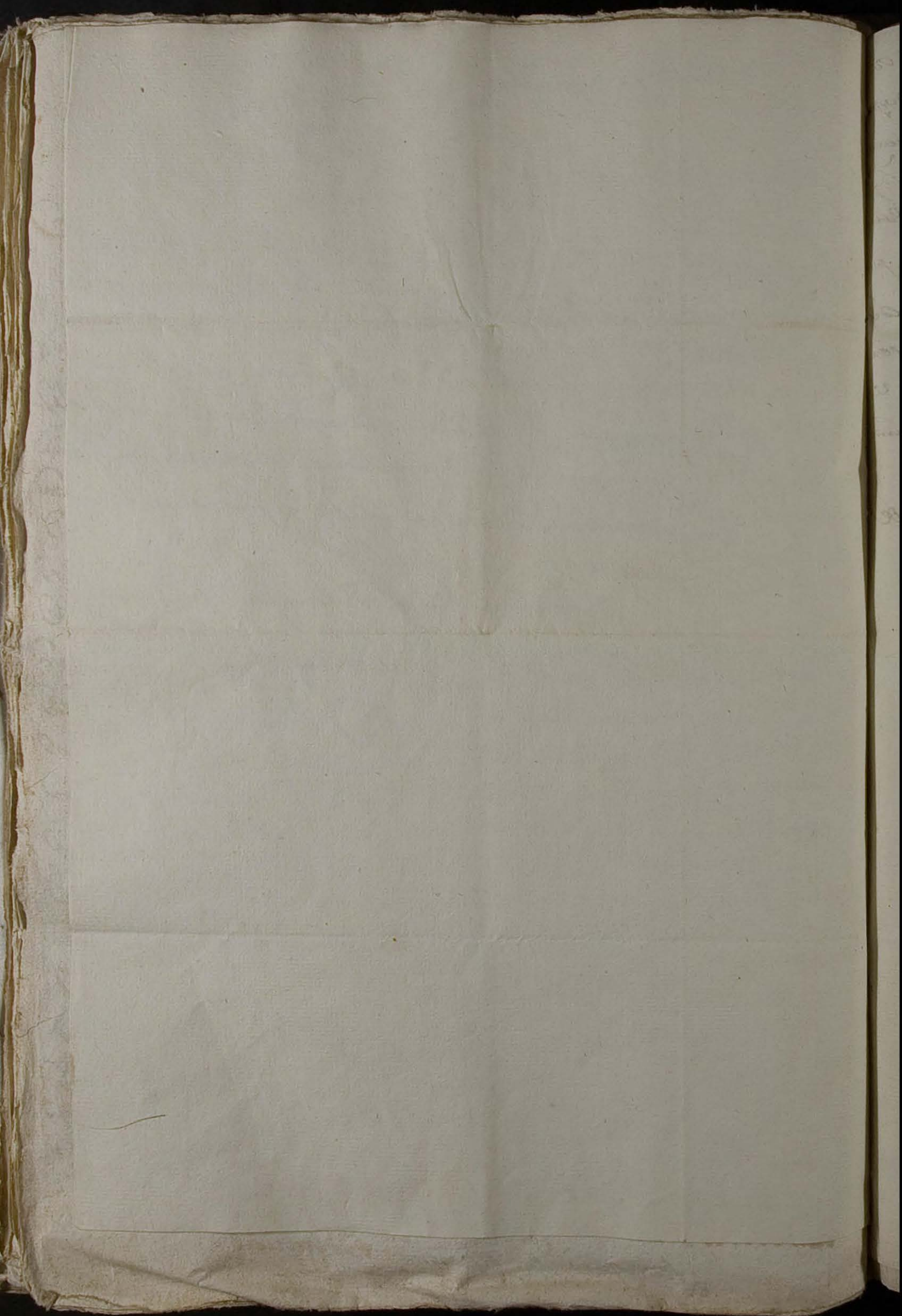
de Pao

Contextando al Oficio de V. T. de 3. de Coax^{te}.
debo decir que facilitando V. T. edificio a proposito
donde colocar la partida de Voluntarios que
existe en esa Ciudad a orden del Com^o S. Capi-
tan gen. de este Reyno dispondre lo conveniente
para que se le suministre el utensilio q. le
perteneca, dandome V. T. a este fin el aviso com-
petente.

Dios que a V. T. m. d. Coaxima 7. de Octubre
de 1807.

Juan Guachon


Exes. Justicia y ety^{mo}. de la M. N. y M. S. C. de Luqo.



El Sr. Oidor general de S. M. confiesa en 26. de
septiembre último medice lo que sigue

Yo Oidor de S. M. quanto le manifestare en oficio
en 25. de febrero último respecto aq. las vicarías
tanças de la Virgen marquenca, que V. S.
como conve a obrumbra de celo por el bien del
Estado las providencias mas activas y eficaces
decaer uque todo quanto Capital y caritas
en la actualidad, y sucesivamente puedan existir
en Economatos, Secuestros, y Depósitos, sean
trasladados uque luego en las Tesorerías, y Deposita-
rias de Rentas conforme a los R. Decretos, y an-
te todo ala R. Instrucción en 15. de Enero de 1801.
oficiando V. S. lo correspondiente con los Jueces Ecleri-
ásticos, para q. inmediatamente trasladar
las cantidades en Economatos, y con las Justi-
cias uque el Reyno las q. puedan tener en Deposi-
tos y Secuestros en sus respectivos Juzgados, oran-
do V. S. supiese necesario uela autoridad que
S. M. le tiene confada p. hacer cumplir reli-
giosamente sus soberanas disposiciones, y por
vez y otra como espero la reunion u dhos fondos
en las Tesorerías, para V. S. en servicio muy
importante al Estado, atendiendo las actuales
circunstancias, esperando se servirá V. S. a vi-
sarme lo p. elevarlo a noticia de S. M.

En su consecuencia y conprevencia en
los oficios que tengo parado de S. M. sobre

el mismo amuro, espero dem celo por el
servicio, q. ala mayor brevedad se xora dispo
ner seantre que enera Depositiona u de
las cantidad q. por el Juygado de cargo
por los ulos tomar u la comprenion uere Par
de Praya enclase u Depositos y Secuestros, p
enlar Criticas apuradas Circunstancias u de
enque se halla el d. Exaio, sera uno ulos ser
vicio mas recomendable que puede traer u
subsidio ul Estado, si viendore arixar
ulas Mula para migoviano.

Dios que. av. s. m. a. Cruzina 5. D.

Diciembre u 1807.

Juan. Guachon

At. Cr. y L. Ciudad u Lugo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

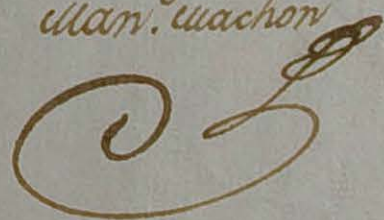
[Faint signature or initials.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or location.]

[Small handwritten mark or characters on the right edge.]

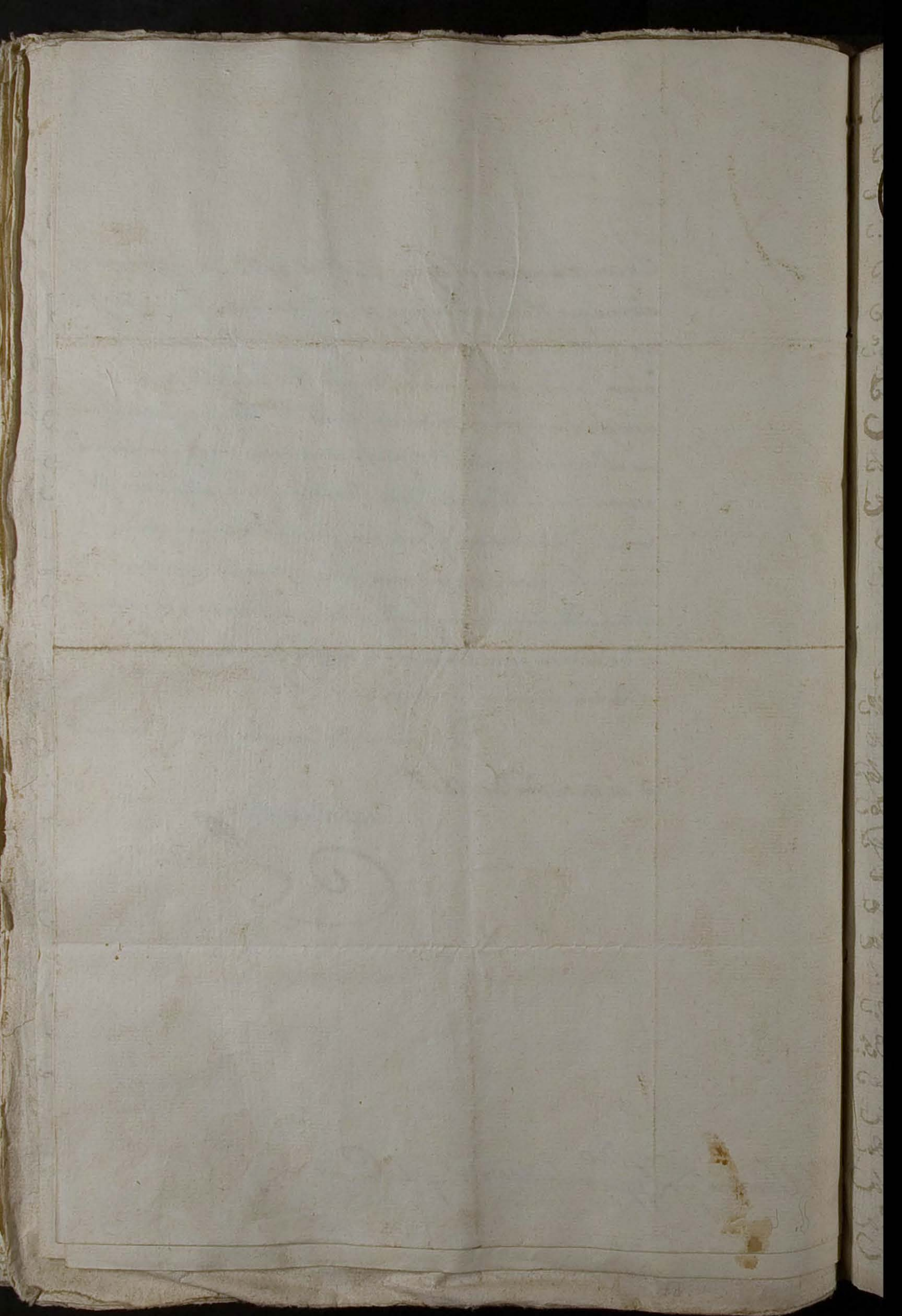
En consideracion al oficio de V. S. de 22. de Septiembre
ultimo que hevi en el ultimo correo devo dexar que sin perju-
cio de Remixme desde luego las noticias y documentos com-
pletos del establecimiento de que V. S. ha dado tazon con
arreglo a la superior orden del Seren^{mo} Principe Generalissi-
mo Almirante, puede V. S. para como desea los oficios conve-
nientes con las Juntas de la Provincia para adquirir las
noticias y documentos q. necerise, y tomar ademas contra las
omisiones las providencias oportunas, Respecto a que siendo
el ramo de instruccion publica de tanto interes a la Nacion,
todo devemos contribuir sin la menor demora a que tengan
el debido cumplim^{to} los deberos de S. A. S.

Dios que a V. S. muchos años. Coruna
3. de Octubre de 1807.

Juan. Luachon


rey Justicia y ^{mo} ~~rey~~ de la M. N. y L. C. de Lugo.

no obstante lo dispuesto en el parrafo 10 art. 35. de la orde



Copia de oficio Marqués al sermo
de Milicias q'trajan de varias R. resolu.

1^{mo} El Excmo. Sr. Inspector Genl. de Milicias con fha. de 14 del mes proximo pasado dice ami Coron. lo sig. Para que se witten las dudas que pudi-
eran ocurrir acerca del Pueblo en que deben ser incluidos para los ser-
mos de Milicias los empleados en otras p. de que trata la R. Or. de
13 de Diciembre ultimo que circula en 18. del m. prebengo a N. que
los tales empleados corresponden sean encanterados en los Pueblos de su
naturaleza, tengan o no en ellos padres o bienes como no sean de Pue-
blos exentos del sermo de Milicias. Lo q. copia a N. para su intelligen-
cia y que se sirva circular una Resolucion a las Just. de los Pueblos
de la Demarcacion de este Reg. p. q. la observen en los Casos que
ocurriran. Dios qu. a N. S. m. a. Sujo 8. de Abril de 1707. Pedro
Suarez: J. Juez de esta Capital.

2^{do} El Excmo. Sr. Inspector genl. de Milicias con fha. de 7 de Septiembre
proximo pasado dice ami Coron. lo sig. Los Mariscales de Campo D.
Ante. Sanger y D. Jo. Navarro Jefes del Estado m. con fha. de 29.
de Aq. anteion medicen lo que sigue. Excmo. Señor se ha enterado
el Serenissimo P. Principe Generalissimo Almirante de la duba que ha
ocurrido al Sarg. m. del Reg. Provincial de Soria D. Fran. Mendixi
re. si debe o no declararse ciente de entrar en Soria a Jo. Diaz, q.
allandore tratado de Casan y coruion. las amonestacion. may de
15. dias antes de la publicaz. de un Soria que se mandó executar en
el Pueblo de su naturaleza, se vio persuado a suspender su Matrimo-
nio p. haver recultado otras monicion. q. tienen parentesco los con-
traentes; en vista de lo qual y conformandose S. A. con lo parecer de
J. E. ha resuelto que quede excoptado Diaz de entrar en Soria
no obstante lo dispuesto en el parrafo 10 art. 35. de la orde

naturas de Exemplares de 100, y q. queden tambien en
ceptuados los q. hallandose en igual caso hubieren concurrido, co-
mo Dias, q. traxeron su Casam. y floritacion las Amonestacio-
nes ignorando q. tenian parentesco los contrayentes de Or-
den del m. Serenissimo P. lo manifestamos a V. E. para su gobierno
y en constatacion en papel de antes de ayer. Fe. a 17. de Ma. sup-
rior Determinacion para su cumplim. y observancia en los casos q.
de igual naturaleza no esten decididos p. V. y en lo sucesivo ocu-
rran, pasando la para el mismo efecto al Juez de la Capital
q. la comunicara a las Just. de los Pueblos de la Demarcacion de
Vizc. conforme previene el art. 1.º de. de. de la R. Declaracion de
Milicias. Lo que copio a V. S. de Or-
den de V. M. Coron. para su
puntual Cumplim. Dios a V. S. m. a. de Mayo 1.º de 1707.
Pedro Ferrero. Senor Juez de la Capital.

El Excmo. Senor Inspector Gen. de Milicias confha. de 28. del mes pro-
ximo pasado me copia la R. de. siguiente: El Senor Marques Caball.º
confha. de 26. del cor. medica lo que sigue: Como. P. por la multitud de
recursos con moned. de tirarla suerte para Milicianos algunos de las
clases de Casados con hijos en falta de solteros en los Pueblos y queriendo
el Rey conciliar su R. Serv. con el bien de los secundarios contribuyentes
y el alivio de las clases mas dignas de consideracion se ha servido V. M.
solber conformandose con el parecer del Serenissimo P. Principe Gene-
ralissimo Almirante q. en punto a sorteos y repeniciones para los Re-
gim. Provinciales se observen los art. 3.º 4.º y 5.º de la R. Declaracion de
Milicias de 20. de Mayo de 1707, y los paraf. 1.º, 2.º, 3.º,
4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, y 25.º de la R. de. de 26.
de Mayo de 1707, y lo que se contiene en la R. de. de 27. de Mayo de 1707. Lo que
de Or-
den de V. M. comunico a V. E. para su cumplim. y que lo haga sa-
ber con el m. Oficio a los Coronales y Justas de las Capitales. Traslado
a V. S. la anteced. R. de. para su inteligencia y que haciendola sa-
ber al Juez de la Capital la Ciruile que impedia de lo de
las Just. de la demarcacion de Vizc. del Cargo de V. S. y

Log. traslado a N. S. de D. N. de mi Coron. a fin de que en
su Cumplim. to la Ciruile a las Just. de la Demarcac. de este
Rey. a la m. posible brevedad procurando intodos tiempos de q.
la exencior de q. se trata se examine con la reflexion que corres. de
sin declararla a ninguno en q. no conuaxan todas las circunstan-
cias prebenidas; pues hauiendo notado dante que existo en este tiempo
mucha ligereza en el dho. de los señores a varios Conuados asigna-
dos al Ser. de Iglesias maxime en esta Capital en que aparece un num. de
dicho m. al que creo neces. para ayuda de los Parnicos con gran dife-
rencia de una a otra Parroquia es muy neces. q. V. S. asociado de P. N.
sindico gen. solicite al Sr. Obispo de esta Ciud. el arreglo de este punto
en que tanto se interese el Ser. de S. N. y el comun Contribuyente
de cuyo resultado me dara V. S. aviso para mi conoim. Dios Gu. de
a N. S. m. a. Mayo 2. de 8. de 1807. Pedro Guerrero: S. Juez de esta
Capital.

Escopia delos Guano Ofuoi quacai lo que orig. se debe tener en ad-
of. m. que los ha escrito ala Ciud. en conuencio de yora sup-
dies de octubre de 1807. sume

h



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Enmisoros del mismo dho
Lauado por la mañana dho y fue de
o usaba dho dho dho dho dho
de callanon S. S. dho dho dho dho
de esta Cm. de Lugo que auiso firmar

Enmisoros dho dho dho dho dho
para tratar y confiere lo comben. al servicio de ambas Ma
gerada bien y utilidad del Comun. Señalado en Real del
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
facienda expedido en tanta y uno de elgerico proximo pasado
enfuerza del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
esta au. para que se la dho dho dho dho dho dho dho dho
f. el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
te que la obra sea como Real titulo fue exauido y estan
faciendo en esta dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ciao dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
cu. de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
vdo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
cua pueda ser en dho dho dho dho dho dho dho dho dho
aquien se dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
pitular que exera en el presente dho dho dho dho dho

Manifestar de R.
titulo de dho dho
de dho dho dho
V. dho dho dho
dho dho dho
Comision de ad
no ejercicio
della

D. Josef Alegre = ^{vis} S. Atunon = Jomone Varon en la Contad
Duria Gal de Comolida. y Valer de. gila q. consta a fofas dorien
en diez y seis en el libro auxiliar n. trece no. habon satisfec
en treceata ochenta y vellon p. el mocho q. cita en tre
ciudad q. ^{no} ^{de} ^{sepi} ^e ^{en} ^{mil} ^{ochocientos} ^{sete} = Por el ^{mocho} ^{de} ^{la} ^{ciudad}
Contador D. J. Lagunas y Vianze =

En virtud de unq. que deba ad uncerado luego de
yere de octubre de mil ochocientos ^{sete} =

(Circular stamp)
D. J. Alegre
Contador
(Signature)



✠

Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Copias de Oficios q' se han de pagar e del N.º. 1.º. de 1700.

No puedo permitir a la Ciudad del pago del N.º. 1.º. de 1700. del producto del arbitrio impuesto en el Aguado. y Sicoxes p.º cubrir la contribucion de Ofensibles respecto a las así declaradas p.º el Supremo Consejo En esta inteligencia y satisficando a N.º. 1.º. el contenido de dicho Of.º. de 30. de Fe.º. ultimo, a p.º de Lisboa disponer se satisfagan en esta Tesoreria de N.º. 1.º. y Casa de Consolidacion sin mas dilacion dicho N.º. 1.º. del producto q.º hubiere tenido en el año ultimo el indicado arbitrio: con lo q.º satisfago al Oficio de N.º. 1.º. de 3.º. del corr.º. Dijo que a N.º. 1.º. a.º. Comuna B.º. de 8.º. de 1700: Man.º. Nachos: Señores del Rey. y Junta de propios de la Ciudad de Lugo.

Por la Contaduria gen.º. de Propios y Arbitrios del N.º. 1.º. con fha. 7.º. del corr.º. se me dice lo que sigue. A consecuencia de q.º el Consejo en providencia de 30. de Junio ultimo se sirvió determinar la praxa de la Ciudad de Lugo sea oponerse o no al pago de los N.º. 1.º. de impuestos del producto del arbitrio que le fue concedido p.º N.º. 1.º. a consulta del mismo Consejo en 2.º. de Ag.º. de 1779 para poder exigir diez y seis mrs. en cada quartillo de Aguado. y licores, que se vendieren en ella y su distrito respecto al arbitrio de su importe cubrir la contribucion de Ofensibles y reparar y su Murallas mandando p.º la citada Resolucion continuase la exaucion de dho. Impuestos en el citado arbitrio. Haccho a ora nuevo recurso la misma Ciudad exponiendo los Causales que entonces de la Cortada de sus propios determinada aplicacion de dho. arbitrio y a las que la resultan y pedido que el pago del N.º. 1.º. de los referidos impuestos se exija solo de los sobras de dho. arbitrio y Propios q.º resulten de lo qual. de sus valores, despues de cubiertos los destinados de aquel y las Cargas y Obligaciones de dho. Efetos. Temiendo de todo que no

remo trial, teniendo por fe los citados antecedentes: Por De-
creto de 3. del Cora. ha denegado dha. solicitud, y manda se
quande lo prohibido por la citada anterior providencia de
30. de Junio proximo pasado? Cuya superior oim. traslado a d. J.
para su inteligencia y total Cumplim. Dios que. a d. J. m. a. Cos
nueva 14 de Set. de 1807. Man. Machon: Tenores del Rey. y

Junta de Propios de la Ciu. de Lugo
Escopia de sus orig. q. pasaron alor do um. de Propios y
lo fimo Lugo 17. de octubre de 1807. Nimer

Rar. g^m

M.

Laes de hauserse permitido en el Cora. de hoy al S. Intendente
general las contestaciones de los Oficios que se dirigieron alos Ma-
gros - titos de Esquila de S. Julian de Tiel contestando el T. de ellos
confha. de S. de el Cora. Don Pedro Juan Villas q. entodo su dicio
rito no hay Esquila alguna establecida por fundat. y por con-
sig. solo atemporada se ejercitaba por cari. en uax los Oficio
de Educacion en la doctrina y ensenanza de primexa y de
trax alos Niño Pobres por cuyos trabajos le concurriran con
sus reconocidos agradecim. y por los pobres barillos y Caseros
to hace el S. Jurisdiccional del Cora. p. d. uero que la d. d. d. d.
mera voluntad por no tener otra obligacion.

Nueva - Otro del Magro de la Esquila de S. J. de S. Saeda D.
Jose Man. Celero fha. 13. de Set. m. me. en que manifiesta

ta q. en 24 de Oct. de 1806. octavo la Prision de
 aquella Esquela con titulo expedido p. el Cacull. D. Jo
 se Maria Jimeno S. de dña. Tuxit. de la Orden para
 no de dña. Esquela encuyamano podian obrar los
 papeles de pertenencia. La m. que peribia a lado
 170 v. q. se cobraban en poder de D. Jo. Maria Jimeno
 Jydx de lo civil en la Cid. de la Coruña como Administrad
 or comisionado p. el Supremo Consejo de Castilla de
 las obras Pias fundadas p. D. Diego Jul. de Allos
 Maestro Esquela q. fue en la 1.ª Jq. del 1.º Sant.º

Otro tambien de concertar de D. Juan Maria
 de Proendo q. en quere die haciendo vicario en vacante de Juan Ste
 nico Puer y Cham. verbal m. le nombro p. Maestro de
 Esquela de la Parroquia de Proendo. el vicario p. pro. pa
 lado, cuyo ministerio es fero. hucen poder no gano
 reparava la fundad. de la obra de aquella es
 quela no p. ay corrupcion. q. ella, por lo mismo de
 bolido ala Cu. su oficio orig. p. huciendo le eximiere
 de su oficio. uno oficio ^{de 13 de mayo de 1806} ~~de 13 de mayo de 1806~~ no se cobra
 de su oficio.

Otro del Maestro de la Esquela de Juan de
 Lugo-Lago de Proendo q. con vacante de Juan de Lugo, por
 el que concurra que en el año por. de D. Jo. con mandado
 de S. S. J. de Juan. M. de Lugo alabaron la obra
 de Lugo y emelira ^{no} de dña. para de Proendo

lacana de Equida y sus comarcas. Y que en fe-
to Noche de Noche de Noche Maestro el libro de casa
entendese e allauan y en quier san todas las fundad^{as}
y do cum. p^{er}uenerieny adra Equida, y que cum
que solucana d^{ic}ido l^o no pudiera coneguerla
p^{er}cutando que su mandado del Exelado no arda
alla, que por lo mismo no podra cumplir con lo que
de p^{er}ubina en el oficio que en d^{ic}ha rep^ubl^{ic}a con
n^o n^o en sus op. en sus op. de obrer de
Joana que en el d^{ic}ha lo anoro y f^uerme
Lugo 48 de 1597 - 1597

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

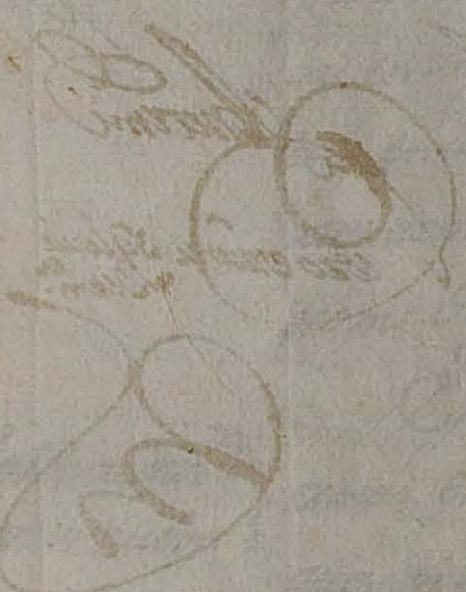


Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



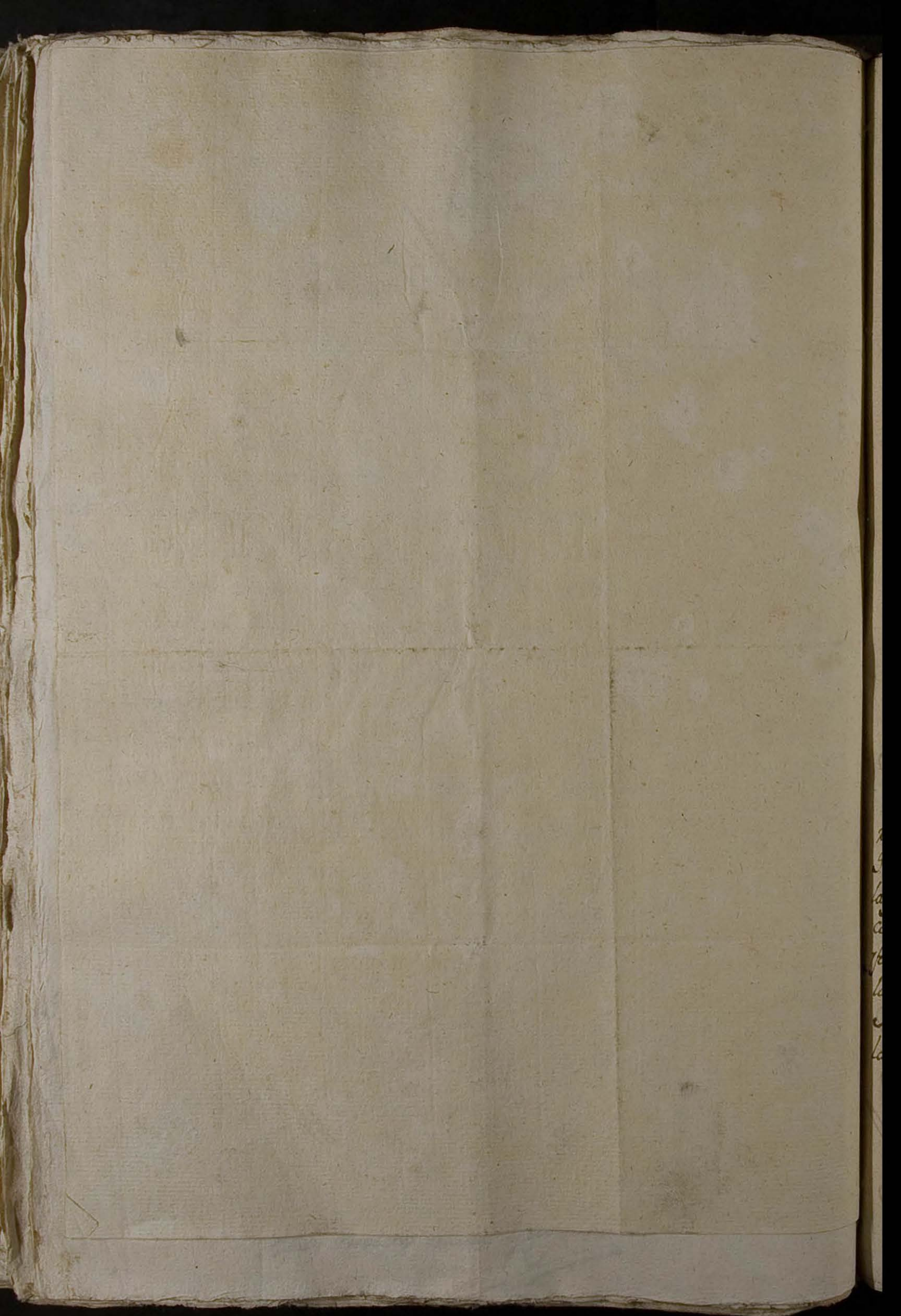
Atmó. Señor.

Almandose por anunciar la ^{ra} Ess. del Encarce-
ramiento de las nuevas quotas de Aguardiente y Vico-
res, con respecto a los siete mil reales prefixados por
el Señor Intendente en su orden de 29. de Agosto
ultimo, que reusaron concluir los Comisionados
de N. S. J. espero que lo executen a la mayor brevedad
para dar cumplimiento a las ordenes que se me
han comunicado, y se pueda dirigir el Plam de la
Provincia, al Consejo de Hacienda que se halla dese-
nido por este motivo; y de lo contrario decirme
V. S. J. su sentir para que por el proximo correo
como se me previene, pueda noticiarlo a la superio-
ridad.

Dios que a N. S. J. m. a. S. J.ugo
Octubre 19. de 1807.

Manuel Garcia
fernandez

Pres. y Regim. de esta M. N. y M. Ciu. de V.ugo.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

em? Nuevo echo ala suprema Junta de consolidar
sobre la miseria de los de los quince imp. eng. del
Ramo de lermo por lo que se interina ala Cui. y sus
naturales infavorable de union con la ma
pacion de aren. seg. ba adurado est. nio

Trata del Resum.
de los libros de las
reopular de las
p distribuir en
los Pueblos de
esta Provi.

Comisionario por el vecino de un Ay. lo
me comisionado por el mismo p. la Mandaron
de los 22. n. con que cada Pueblo de una comar
suu porond. superior para la obra titulada
Novissima Resopular. de Levi de España nio
recaudado de los de esta Prov. lacanti. de 21 de 60
y que con 180320. que por igual Repero re
caudo de los de cada Pueblo d. For. Maria Pa
yoro comisionado de la consolidar. de vales n.
y por vms. de orden de la comu. Subexmatua
compromen 300380. n. pero que aunque es
los vltimos no entraron en poder su total
y n parte al respo de los 22. n. componen
el de 179. obra completa para los men

El
to
9
ca
co
2
2
lo



Quateara maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREMA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comamos Pueblos desta Prov. lo que para a la
disposi^{on} de la Cui. p.^a que se suva disponer lo que
se suva disponer lo que sea desuagado. Tenuer^{ta}
ta se acordado. Tucion miram. ^{to} de oficio de M. J. Inm^o.
Gen.^o de M. J. no fra 27. de sep. del año ultimo en que
dispone que acento lo nuevo por J. M. y su. de M.
J. y su. como conu. se entrecuen en M. de comisiona
do Sr. Juan de la Reguera Baldelomar los efectos
de las citadas obras no siendo al mismo tpo. los efec^{os}
plana correspond. a los Pueblos desta Prov. cono^{ci}
particulares; y para eⁿ su. de la disposi^{on} de la
escuola al mismo conuiguar. de lo representado
p. que tin^{do} p. que se haga cargo enu^{er} p. no de lo
24 de Oct. p. mandado por el nombrado por la Cui.
y com^o abono de los 180320. de que lo hizo el co
misionado de V. lo hara a quien le preceptue
bajo el precepto de entregar a su senci de M.
tin vuro de V. las 170. obras completas
q. valran una porra cana. conu^{er} ma
preu^{er} de acim. de q. baⁿ en su. de M. de
Cui.

Fasilo Acordaron y firmaron

que se escavaron sus murallas. Certificado

Don Antonio Gaxiola
Don Juan Quiroga

Don Josef Maria de Pina
Don Juan de los Rios

Don Manuel de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Gabriel Feireiro
y Montenegro

Don Juan de los Rios
Don Pedro de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En el Excmo. Sr. Marques Caballero se comunicó al Consejo con
fha 18 de Octubre del año proximo pasado de orden de S. E. lo
siguiente.

"Ymo S. E. El Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo tra
venido al Rey en solicitud de que se le donagrasse del utrage?
que dice recibió del Cabildo de aquella S. Iglesia, por porción de
en la distribución de Candelas el día de la Purificación de
Nra. Sra. a los dependientes subalternos del Coro y colegiales del
Seminario de S. Lorenzo, y questando al propio tiempo de que
el mismo Cabildo no hizo en la forma acostumbrada la
publicación de la Bula de la S. Cruzada, cuya fiesta coinci-
dió con la primera. Enterado S. E. de esta exposición, y de
los informes que acerca de ella se ha servido tomar, no ha
servido a bien acceder a la referida solicitud; y en quanto al
otra exco. de queja se ha dignado resolver que el Consejo
consulte lo que se le ofreciere y pareciere, para cuyo fin remite
á V. S. de N. orden la adjunta representación de dicho Ayuntamiento.

Para cumplir el Consejo con esta N. orden, acordó que
el R. Obispo de esa Diocesis tomando las noticias que tuviere por
conveniente, informase lo que resultare, se le ofreciere y pa-
reciere sobre el agravió de que se quejaban V. S. S. habiendo recibido
del Cabildo de esa S. Iglesia; lo que executó Dno. R. Obispo con
fha 7 de Enero de este año, acompañando entre otros papeles
copia de lo mandado por el Tribunal de la Comisión Real
de Cruzada á punto á lo que debia observarse en la publicación
de la S. Bula. Y visto por el Consejo con lo expuesto por el

Señor Fiscal, hizo presente á S. M. en dictamen en consulta
de 30 de Julio ultimo, y por su R. resolución dada á ella
que ha sido publicada en el Consejo, y acordado su cumplimiento
se ha servido mandar á S. M. conformándose con su parecer
que se observase en este expediente, y aprobando lo determina-
do por el tribunal de la Comisaría g.ª de Cruzada
ha servido á bien se traslade la publicac.ⁿ de la Bula al
Domingo siguiente de Sexagesima en el caso es que en la
Dominga destinada p.^a la publicacion de aquella se ubi-
ca la festividad de la Purificacion.

Lo participo á V. S. de orden del Consejo para su in-
tendencia y observancia de lo que les corresponde, en el suplico
de que al mismo fin lo comunico al R. Obispo de esta
ciudad, y al Cabildo de esta S.^{ta} Iglesia Cathedral, y del Real
me darán V. S. aviso.

Dios gr.ª á V. S. m.ª d. Madrid 19 de Oct. de 1807

Jos. M. Martínez

J. M. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Unreadable handwritten text in the middle section of the page.

Unreadable handwritten text at the bottom of the main body.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio", with a large flourish below it.

M. J. S.

B

Muy Sr mio de todo mi respeto y veneración.
Haviendo pedido el Sr Jucal informare la
contad^a qual de Propios sea el exped.^{te} y recur-
so en que V. S. D. solicita facultad del Consejo
para el repartimiento a fin de componer los
Caminos y calzadas de la entrada de esta Ciudad,
lo ha evacuado aquella hacienda varias refe-
xiones; y conformandose al fin con el dato
p.^r el Intendente de la Corona, reducido
aque el repartimiento a estienda a ocho
leguas en contorno, y a la cantidad de los
trecientos y tantos mil p.^a que de unaved
se executen dichas obras con la solida cor-
respond^{te}; pero q.^e antes de verificarlo se podia
pedir otro informe sea el particular al Excmo
Sr D.^{no} Pedro Acuña y Cevallos, comisionado
p.^r S. M. para la direccion y construccion
de los Caminos Reales de este Reyno por la
relat.^{va} que puedan tener con los q.^e V. S. D.

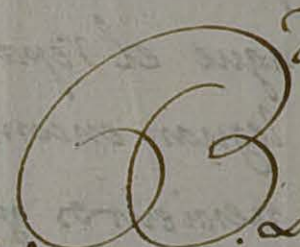
solicita componer: este informe y exped
se ha buelta apasar al S.^r Fiscal, solicitan
re supronte y buen despacho y avisare la
resulta.

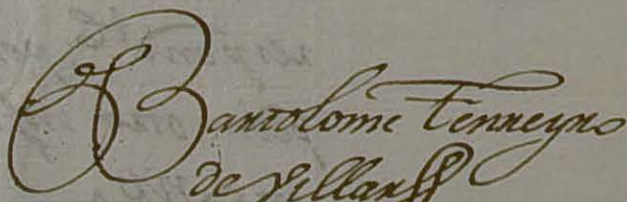
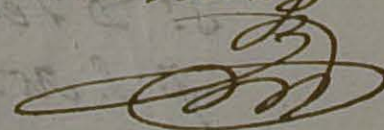
El Recurso solicitando aumento de
dota.ⁿ de la S.^{ra} de Castas del Ayuntam.
se ha pasado a informe del Intend.^t

Y el otro s.^{re} el Salio aun no
mieron las muelas diligencias que mande
pedir el comeso; en fin estoy ala m.^{na}
de todo e ire comunicando lo q.^e respect
van.^{te} oaxxa.

C.^{no} S.^r comence la importan
vida de U. S. J. los m.^{ta} que le
Madrid 17 de octie de 1807

M. J. S.


a.^{no} oblig.^{do} Ser.^{do} S. M. de U. S. J. su m.^{ta}


Bartolome Teneyro
de Villan


M. N. e. J. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

ped
olic
ie la
de
ntan
d.
no
and
ind
yep
tam
e le
ma



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7
D
U
7
e
m
D
D

Relicua con... informe y exp...
de las bueltas... al Sr. Fiscal, con
de present... despacho y as...
de 1807.

El Remate... sumeros
de la... del Ayuntamiento
de la... del Intendente

Y el... el batio, aun m...
macion... gencias que man...
por el... fin avoy ala m...
de... comunicando lo q. Reg...
de...

Ordo... conserve la impo...
de... los m. a. q...
de 17 de mayo de 1807

M. J. S.
B... de...
de...

de...
de...
de...

de... de...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yffmo Señor

Yo veo de este Yffe Ayuntamiento con el debido Respeto dice a V.S.Y. que a consecuencia de haversele comisionado para la Recaudacion de los 22o. rs. con que cada Pueblo debe contribuir en virtud de orden superior p.^a la obra titulada Novissima Recopilacion ^{de Leyes de} España, tiene recaudado y se halla en su poder de los d. esta Provincia de Lugo la cantidad de Veinte y un mil y setenta rs. que con diez y ocho mil trescientos y siete que igualmente ha recaudado de otros pueblos d.^r Josef M.^a Bayro de esta vecindad en virtud de orden de la Comision Gubernativa componen treinta y nueve mil trescientos y ochenta y siete. Cuyo total importe al respecto de los citados 22o. rs. lo es el de ciento setenta y nueve de dhas obras completas para los anunciados pueblos de esta provi.^a lo q.^e pone en la superior noticia de V.S.Y. afin de que se digne disponer en el asunto lo q.^e sea de su m.^a agrado. Lugo y 8.^{ta} de 16. de 1807

Nm.^o 5.^{or}

Thomas Nunez

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SILLO GOBIERNO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRECE.



M. J. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Manuel...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Comitorio ordinario del
Sabado por la Manana 31 de 8.^{ta}
de mil ochoc. 7. siete eng.^o se hallaron
los J. Juntas y Mesim.^{to} q.^o abaso fix
man

En este comitorio Juntas d. J. J. para tratar y conferir
lo conducente al servicio de ambas Magestades y causa Publi
ca se ha reconocido la Representar.^{on} que han echo los pobres
Enfermos del obrapia del S.^{ra} N. Lazaro en solicitud del alim.^{to}
acostumbrado para la conservacion de sus vidas por el denu
bierto eng.^o se hallaban de los meses de Septiembre y Octubre
prossimos; que sepan a informe del S.^{ra} N. Juan. J. J. de lan
ba quien lo evacuo de haber efector sumientes de la Enegeña
cion q.^o se ha echo de los de este establecim.^{to} con otros particu
lares lo que fomento a la Ciudad el para su correpond.^{tes} Ofi.^o
al S.^{ra} Dean como vintador de la obrapia p.^o q.^o diere las dispo
siciones correpond.^{tes} a que se facilitase lo acostumbrado y adeu
dado a la esp.^{ta} conserv.^{on} de esos pobres infelizes quien asi
mismo en su Ofi.^o de contentacion de sta. v.^{ta} y nuebe del q.^o N. se
se desennende de dhas disposiciones Realizandolas en el casa
Nexo Administrador de la indicada obrapia Capitulax de
esta Ciudad con lo mas q.^o indica y por menor expresa el q.^o
se halla unido al expedi.^o formalizado en el particular q.^o d. d.

Se mando unia deste Auto Capitulax, y en su vir-
ta se acordo que no pudiendo la Ciudad mirar
con indiferencia la necesidad de los memorados
pobres enfermos como elocq.^o por falta de ali-
mento handen padeciendo por este pueblo y
mas de sus inmediat.^{as} con notable peric.^o de q.^o
sus enfermedades hagan alg.^a trascendencia
en la salud publica y por separado no hallare
actualm.^{te} en este dho pueblo el citado Administra-
dor D.^o Ramon Noguera por haverle tocado en
turno en el cor.^{te} ano se acordo que el Sr. D.^o M.^o
Josef Bueno pase los officios correspond.^{tes} con D.^o
Ant.^o Villarino como en quien se manifiesta
su intia efectos en su poder del equivo estable-
cim.^{to} franque las conducentes a dho enfermos
an de los bencidos en los dos meses anteriores septi-
embre y octubre como las q.^o correspondan al in-
mediato Noviembre venidero seg.^o costumbre
y Regresado q.^o sea el Sr. Noguera se ponga
todo el expedi.^o de manifiesto p.^a el exercicio de
sus funciones sin perjuicio de tomar la Ciudad
las mas de determinar conducentes a la ejecucion
de lo q.^o discreta el ofi.^o del Sr. Visitador y Klara-
do exped.^o

Vire un oficio del Sr. Intend.^{te} gen.^l de este Reyno
en fecha de v.^{ta} y quatro contada a la que se
le diuissio con la de diez y siete una yoria del
cor.^{te} en q.^o demuestra haber dado Orden al
director de la provision de vrennion para que ala
partida de Voluntarios de Cathaluna establecida

en esta Ciudad por disposicion del Ex^{mo} Senor Capitan
General le facilite el que le corresponde luego que la Ciudad
lo hayga echo de cara adonde pueda aquantallarse con
lo mas que conti^{el} lo que se mando Junta a este acto
Capitular y en su vista se acordo acusarle el N^{ro} de
que atento el mismo Sr^o Ex^{mo} tubo asien mandad
N^{ra} d^{ha} partida quedamos sin afecro todas las fun-
ciones conducentes al deservencia en este pueblo con las
mas prevenciones de atencion de q^o va aduentido el Sr^o
Secretario de Camara.

Vire otro ofi^o del proprio Senor Intend^{te} es fecha v^{ta} y ocho de
que N^{re} por el que hace manifestar^o de que sea correo in-
termedio no dispusiere la Ciudad entregar en la Tesoreria
de Exercito el importe de las contribuciones pertenecientes
al producto que ha vendido en el año ultimo el Arbitrio
impuesto sobre el Aguad^{te} para pago de la contribucion
de censillos le sera indispensable acordar la multa de
doscientos ducados prevenidos p^o la Superioridad en igua-
les casos con otras expresiones q^o comunica de atencion
la que se mando para alos asuntos de propios N^{ra} d^{ha}
Copia a continuac^{on} de este auto Capitular y en su vista
se acordo acusarle el N^{ro} de q^o a conseq^o de lo q^o le ha
inignuado en su atencion de despa la Ciudad dispuesto
que el recaudador del citado Arbitrio inmediatamente
puiere en aquella Tesoreria lo q^o le le pedia por el ven-
dimiento del año ultimo y haviendole N^{re} conuenido
por este echo conueno y aso tenia N^{re} mudado adha Teso-
reria con lo q^o en esta p^{te} tiene la Ciudad completado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

las disposiciones de dicho Señor con las mas es-
presiones que pareciere al S.^o Secretario de Ca-
sa.

En este comitorio hallandose la Ciudad infor-
mada de las N.^{as} de terminan. q.^{ta} Ciudad de
S.M. ha tenido abien expedir en orden a lo fa-
mientos y q.^o ya en la misma hay exemplares
y otras Ciudades del Reyno puestas en execucion
y por separado comunicadas por el S.^o Adminis-
trador general a la Administrador de Penas
Unidas quedandose los naturales con la noticia
de estas nociones de la falta de su cumplimiento
se acordo se eleve al S.^o Intend.^{te} p.^o q.^o en este
particular se sirva manifestar a esta Ciudad
los acciémto.^s de dhas N.^{as} de terminan. p.^o con
ellas segun su publico con las mas expresiones
de q.^o va adberido el S.^o Secretario de Casa.

Y asi lo acordaron y firmaron de q.^o tenifico
Yo D.^o Juan Quiroga E. D.^o Josef Maria de Prado
Antonio de...
D. Juan...
D. Gabriel Ferrero
D. Montenegro
D. Manuel Jose...
D. Rafael Blanco



N.º de despachos de oficio quatro mts.
 San Lorenzo de los Rios - Informe y
 SELLO DE CUARTO AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SIETE
 que se refieren a aquellos p.º q.º provienen de

TA
 IL

malz
 Decretos

X Ayuntamiento y H. Ciudad Los Hermanos del Povo de

San Lorenzo Pobres enfermos Empleado Conla maior Venera
 por medio de su Representante a N.º S. que con motivo de el Ca
 ballero Administrador hallarse ausente en su País del Povo,
 estan Careciendo de la Limosna mensual desde el mes de Agosto
 inclusive, padeciendo extrema necesidad; para cuyo remedio ten
 didamente. Suplican a N.º S. se digno mandar que por la p.
 encius poder subintan los Caudales y efectos de el Hospital de
 San Lorenzo se les concurren acada pobre con su propina ven
 cida y mas que Vencieren durante la aus. de don Cas.
 Administrador, puer así lo esperan de la piedad de N.º S. don
 Pobres Suplicantes: Carlos Diaz Guzman - Luego su Arguya
 miento veinte y quatro de octubre de mil ochocientos siete
 Mediante se halla aut. de el Cavallero Regidor don Ramon
 Arqueñol que el Cud. tiene nombrado por Administrador de la
 obrapia de el Señor San Lorenzo Informe el Señor D.º
 don Manuel Inf. de Camba y Taboada y lo ha sido anteriormente.
 para en su vista providenciar. Los Señores Justicia y de
 gimiento Auto mandan y firman de que Certifico: P.º de
 Informe) Guinega - Prado - Bueno - Arriaga - D.º de
 del Reg. de N.º S. q.º merece deo y reformar. Fue lo vi.
 Raices del Hospital de San Lorenzo se enagenaron en
 conformidad de Reales Ordenes a don Antonio Velazquez
 vecino de esta ciudad, quatorcientos setenta y siete fan.
 y medio de Censo, noventa y tres d.º y med.
 de Vellon, la terrina y Monte del Coto con su Jurid.
 Civil y Criminal, nominacion de Tuez y Civ. y don
 cho de presentacion, y el Coto de Castañales, a Josef
 Camida de la fr.ª de Santuan de Trujillo: deho fanegas de
 Censo; a Fran.º Rodriguez, y Juan Fiolfe de la R.ª
 Juan de Censos: seis fanegas q.º pagaban; alon Colonel
 de junto ala Terria de Castro; las dos fanegas q.º tam.
 pagaban; demanera q.º solo quedo por vender de las p.
 p.º

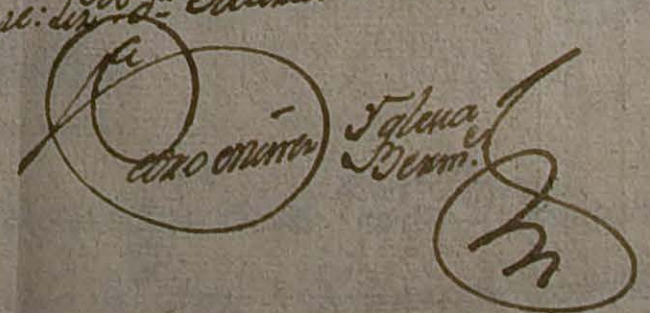
refectos de dño. Real Hospital una fianza que paga
la Casa del Señor de Guzmán, y en término que lo hace
la Ciudad de S. Juan de Triunfo, decida enagenada
el Comisionado Sr. medio parte en dño de dñ. de abril,
de este año, participándolo en la misma fecha a la
Ciudad para posesionar a los Compradores que tubo
esto en tres del mismo mes y año. Villarino tengo en-
tendido apronto en la Casa el importe de lo que ha com-
prado en diez de Marzo de este mismo año, y lo más
suóntiguamente, ya este respecto hacen frutos los
Compradores, quedando lo más a favor del Hospital,
cuya recepción, y liquidación corresponde al actual ad-
ministrador con los referidos Compradores, terminando
la mia en treinta y una de Agosto hasta cuyo día se
socorrió a los enfermos y vicario completamente. El co-
misionado q. formalizó el expediente de Enagenación le
pedí testimonio igualmente quedada entrega de los pap.
de pertenencia que Recojó del Archivo, entregándole al
efecto el papel competente, y aunque ha ofrecido dar me
lo, y lo he recordé repetidas veces no ha cumplido ni
niencia según tengo entendido ejecutando. Que el
quanto en el particular puedo informar añadiendo
que los actuales enfermos existen en el Hospital, care-
cen de Socorro después q. Cesó en la tal Administración.

Lugo octubre Veinte y ocho de mil ochocientos siete.
Copia Manuel Josef Camba = Para era Ciudad. a manos
de N. S. la Asunta Representa. que le han producido
los Pobres enfermos de la Obra pía, de el Señor San
Lazaro, solicitando el alimento acostumbrado para
su manutencion. Neutral la Ciudad de este acaezim,
Laparo a Informe de su Capitulador el Señor D. Manuel
Josef de Camba, quien lo evacuó a continuación, re-
saltando de el mismo la subintendencia a un de efectos,
y de lo enagenado de este establecimiento según V. S.
seirubina Reconocerlo más bien, y con su experiencia

das las disposiciones que me duculan a mi superior pene
 tracion, para q. con la prontitud que en se la comenda.
 de la vida de estos infelices necesitados, sedignaria tener
 abien expedir sus disposiciones para que solo franque
 lo necesario al deni dercuierto según costumbre; enten
 diendolas al propio tiempo a que los repetidos enfermos
 se retiren inmediatamente a sus abitaciones, sin permit
 tirles la concurrencia a este Pueblo por las notables
 trascendencias que sus indisposiciones causaran ala
 salud publica de que se quejan sus naturales, pro
 metiendole la Ciudad de las acreditadas intenciones de
 V. S. Realizara este asunto con las que son propia
 a su Caritativo celo = Memora la Ciudad a V. S. su
 constante Voluntad para esencitarla en su maior
 obsequio: A veinte y siete de mil ochocientos
 Lugo octubre veinte y siete de mil ochocientos
 siete = ~~Diego~~ Juan Maria Quinsga = Tor
 Citaria de Prado y Reina = Antonio Torf Bueno
 y Quindos = Don Acuerdo de la M. C. y P. Ciudad de
 Lugo = Pedro Yunes Iglesia Benmader = Senor D.
 Antonio Lense =

Este resulta de sus originales que comador y oblaador con el correspond. Sobres
 caido le lleus alacana de el Sr. D. Esteban Lense Don, siendo ya dadas las
 guano delatando del drador, y por haverme asegurado en un modo
 suia que salio ala puerta correspondiente de qui se allana en un modo
 le desido y luego a fin de que lo entregan luego que se retirare
 ala refenda cara y p. que onite lo anoto y firmo Lugo y nueve
 de octubre de mil ochocientos siete = Don: Yencar Leng = ante = Sr. D.
 nueve = V. S. y no lo suado quebre: Sr. D. Maria =

Pedro Maria Salva
 Don.





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

May M^{te} de N. Ciudad.

Las Hermanas de S. Florentino y San Lazaro, pobres enfermos impedidos, con la M^{te} Ynezia por medio de D^{no} Representante N. S. J. que con motivo de el Cavallero Administrador hallarse ausente en el pais de el Piñero, estan careciendo de la limosna mensual desde el mes de Agosto inclusive padeciendo extrema necesidad para cuyo remedio pido

Sup. N. S. J. se digne mandar que por la persona encargo poder sustituir los Comisarios y efectuar el Hospital de S. Lazaro de la concurrenca de cada pobre con un porma Venida y mas q^e Veneren dir. la Com^{da} de el Cavallero Administrador pues an lo esperan de a p^{tes} de N. S. J. Por los P^{tes} sup.

Carlos Diaz Guiriban

Mo
Nogueros 24 de S. de 1807.

Mediante se alla aus. el cau. D^{no} J^o Ramon
Nogueros que la com. tiene Nombra do por el com

de la obra pía de el Sr. San Lazaro. Informé el Sr. D. Juan Tor
de Camba y Faura que lo ha de hacer en su casa
baja por orden de Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan mandan
y firman de que Cervino S.

Jos. Quiraca Prada y Quino

Almo Señor

En cumplimiento del acuerdo de N. S. M. que precede
devo informar: Que los vienes raíces del Hospital de
S. Lazaro se enajenaron en conformidad de Reales
ordenes a D. Antonio Villarino Vecino de esta Ciudad,
quatrocientos setenta y siete ferrados y medio de
Centeno, doscientos noventa y tres reales y medio
vellon, los términos y monte del lote con su
Jurisdiccion civil y Criminal, nominacion de Tierra
y Lino, y derecho de prorracion, y el Soto de Santa-
naley; a Jose Cumida dela fra. de S. Juan de Sini-
mol ocho fanegas de Centeno; a Fran. Co. Rodriguez,
y Juan Fiolfe dela de San Juan do clouso
seis fanegas que pagaban; a los Colonos de junto
ala Tierra de Suro las dos fanegas que tambien paga-
ban; de manera que solo quedo por vender dela
Tierra y efectos de dicho Real Hospital una fanega
que pagala casa del Señor de Juncin, y dos ferrados

que lo hace la Cuidad del Suro Juan de Huira,
de cuya enagenacion el Comisionado Real medio
pase en oficio de do 10 de Abril de este año,
participandole en la misma fecha a la Cuidad
citandola para presentarse a los Compradores
que tubo efecto en tres del mismo mes y año.
Villarino tengo entendido apronto en la casa
el importe de lo que ha comprado en diez de
Enero de este mismo año, y lo mas subiguin-
encemente, ya que este mespeto hacen favor los
Compradores, quedando lo mas a favor del
Hospital, cuya percepcion y liquidacion corres-
ponde al actual Administrador, con lo referi-
do Compradores, terminando la mia en treinta
y uno de Agosto, hasta cuyo dia se socorria
a los enfermos y Vicario completamente.
El Comisionado que formalizo el expediente de
enagenacion le pedi testimonio igualmente que
de la entrega de los papeles de pertenencia que
hecho del estubo, entregandole al efecto el
papel competente, y aunque ha escrito darme-
lo, y solo el Sr. Mercedes dice no ha cumplido
mi piensa segun tengo entendido lo sucesivo.
Que en quanto en el particular quedo infor-
mas anadiendo que los actuales enfermos
existentes en el Hospital carecen de socorro
despues que cese en la tal Administracion.

Lugo 8. de 28. de 1807.

Man. José Carrero
Hidalgo
Lugo

Por el oficio de V. S. q. he visto con esta fecha
digo que me he enterado de la justa preten-
sion de los Enfermos del N. Hospital de S.
Lazarro y del Informe del Caballero Adm.
anterior y hallo lo mismo q. V. S. conoce
muy bien: esto es que ami nome pertenece co-
brar la mitad de la Venta q. en este año co-
responde, pero si al señor Capitulax q. ha
sucedido en la Adm. Este es quien por si o
por otro debe cobrar e invertir en el preten-
dido Socorro tanto mas quanto D. Antonio
Villarino está pronto a entregar lo q. exis-
te en su poder q. aun no es poco, y entanto
debe el propio Caballero Adm. pasar ofi-
cio ala Casa de Consolidacion p. q. ena en
su virtud pueda solicitar de la Junta Gobe-
nativa el Voto bueno de la Enxa. de Com-
pra y de consig. queda acá expedida la con-
tribucion del tres por ciento en lo sucesivo.

Apenas he visto p. las Calles y en
mi casa a dhos Enfermos especialm. a la
Lepra quando he tratado con dhos. S. p. que
p. el mas pronto remedio q. por agora ca-
mo ya dije conviene en cobrar lo de este
año y p. lo adelante no omitir el referi-
do oficio pues asi me lo ha prevenido el
señor Jago como q. todo ello es Maribó

ala Adm.^o quedando de mi cuenta hacer
pago de lo adeudado en caso de Venencia
y mandar q^e los Enfermos se Venituyan
al Hospital donde solo deben gozar su
socio.

Con este motivo Repito á N. S. mi obed
encia p^a quanto quise mandarme dar
la seguridad de que deseo complacerle en
sea de mi agrado. Lugo y octubre 23, de

D

Como ami me toca tomar
las Cuentas, no puedo ser
Caja de los Caudales y por
eso es menester q^e el Sr.
Vexo Adm.^o haga de pronto
sus funciones p^a acallar
alos infelices suplicantes y
en lo qual poco hay q^e hacer.



Ant.^o de Senra

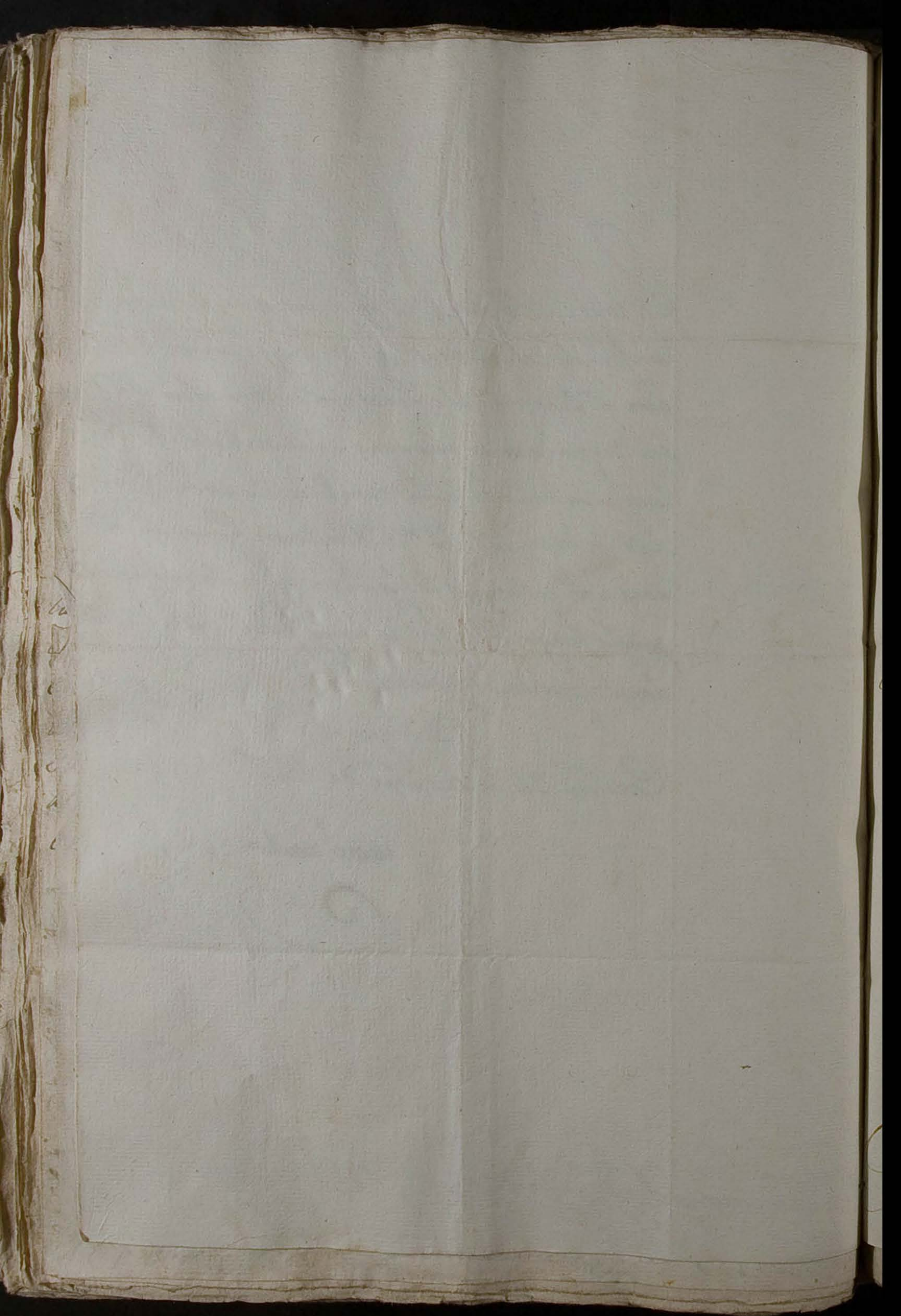
Juan y Regm.^{to} de esta M. N. y L. C.

[Faint, illegible handwriting in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

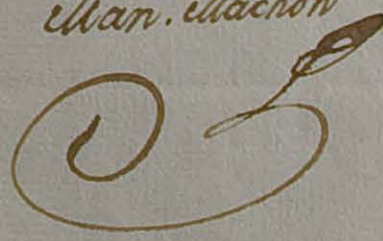
[Faint handwriting in the middle-right section of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page.]



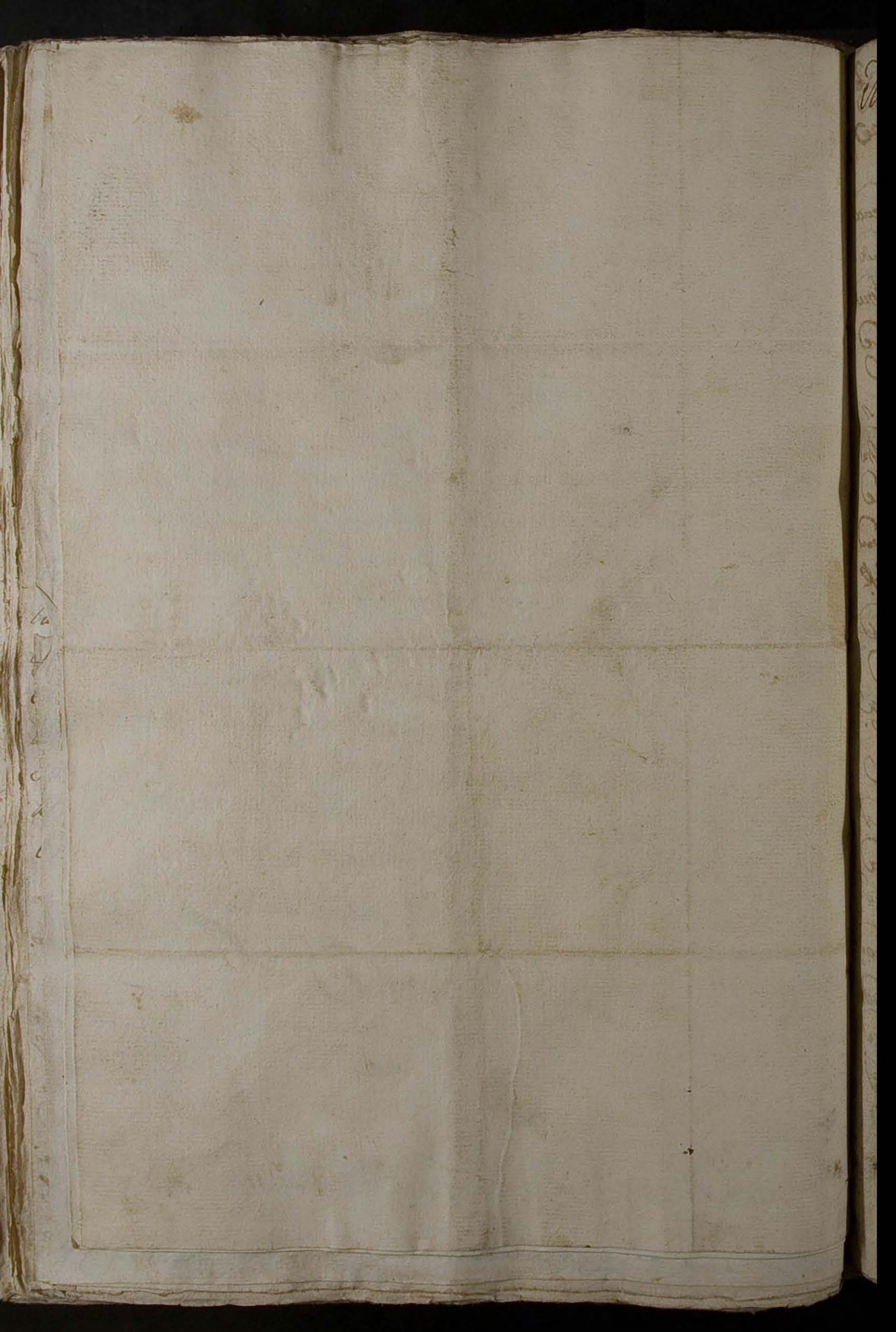
Si a correo intermedio no se siere V. S. disponer la entrega en esta Tesoreria del importe de las Contribuciones pertenecientes al producto que ha rendido en el año ultimo el arbitrio impuesto sobre el Agua ard. p^a pago de la Contribucion de Ventas, me sera indispensable acordar la multa de los doscientos ducados prevenida p^a la Superioridad para casos iguales, sin que pueda yo suspender este procedimiento, supuesto a que por la dilacion experimentada en la satisfaccion de dhas Contribuciones tiene esta Contaduria qued detenido las Noticias que debe pasar al Supremo Consejo del importe de todas las de este Reino, en notable perjuicio del mexor Servicio.

Dios que a N. S. m. a. Coruña, 28,
de Octubre de 1807.

Juan. Machon


M
C

Pres. del Ayuntamiento y Junta de Prop. de la Ciudad de Lugo.





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

○ *Instrumento ordinario de el*
lavado por la manzana cañone de Noire.
de mil ochocientos siete en que se allaron s. d.
los s. Tucci. y N. Sim. de esta Ciu. de Lugo
que auajo fuman.

En este conuencio *tenen dicho s. en fuera de uo bligan. y* *N. a*
tra tra y confiri lo ambon. al seruiuo de ambas entagacade
buo y calidad de el comun. sea vno en oficio de el s. Incond.
General de uo Cos. y N. sa fecha omne de el uo. conuencio. ad
que legano la cui. con la de el de el uo. con el que auo
para un exemplar Inpresos de la R. Redula de el. en. expedida
en v. de el uo. proximo par. de el ano expedida por el R. y au
premo conu. por la que se limitan las personas coempres
de las cargas comunu de el ofam. y otras, as m de q. uo e b y m.
se alle en uo como de el uo, y mas que conuencio que conuencio.
sem. fueran con dicho exemplar de el auo capitular. Tenia
uota se el uo: de auante el R. y que supueco dicho es un
plar diuino las p. que no eran ser ex. de el ofam. y otras
cargas, y que comoral abraza amuehor sa sero de el of
comprendido en el distrito de la Provi. de el au. uo. uo
sea que dicho tenor tenga la bondad de manifestar el
se han de comunicar ordenu a la misma p. p. p. p. p.

devala D. componia el total de 179 obras con
placas de la ciudad Real y de Luis. bajo el pre
supuesto de que se entregasen a su oficio de D.
Enrrique de Villan, Novicio que conseruaba la Cui
may muer. para saca far. de los expresos Paños
de su honor. sin exponerse a que por falta del sele
note su condaca, enauas un autancia de prome
dos pondra de praxique la Matada enrega q
don coronam. deca lo hara la Cui. quem nung
detens. de Reaudador o comisionado lo ofuice de
lon indicador D. Dobo. al. supio que se irud
sena lante, oal que se presente conu libram.
con las mas expresiones que se aueruen a
q. N. decantat. aua concertat. de d. r. f. p. d.

El ma mo con deca de que heri dho ofuio...
Acordon p. coneg. de lo iniquado sepant
ofuio a d. D. e. Enrrique p. quem haga cargo
de las Matadas 179 obras y de auer lo ofuio
f. lo comun que mi mediatam. a la Cui.
desponi endo emi moxin. con dutor de Man
gato v. o. r. o. s. u. p. i. e. n. c. e. q. u. e. l. a. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. a.
esta Cui. en la que se le d. n. a. s. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l.
p. r. i. n. c. i. p. i. o. e. n. q. u. e. s. e. n. g. a. a. s. u. a. d. o. c. o. n. l. o. m. a. d.
que se aueruen a d. N. decantat.

Vion o. r. o. ofuio de l. s. Inend. Enrrique
deca D. no. en fecha de l. del que se



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

desta auto capitular sacandon tu em. que apanc alor
arumpor de noyos. Tenyrica de noyos acuarle
el d. de quella Ciu. por campm. de noyos. y de
fuan queado las suar alor comisionados que ronia Egidio p.
tratar y Naturar el d. en aueram. de el guard. y Luores.
bajo las viua rancia quea. de mor trado ad no 4. con
las mas oxerua ala formal. de el con raco. lo que
no de faran de efectuarlo con la Prebidad que les
sea mas posible de que lleg. suano lo pondra en u
nots. seg. lo oxer. con las mas Expreuon. de acor
de quebra ad brado el d. N. de acor.

A uno fm. de noyos igual m. de noyos
el noyos de N. d. y d. de noyos el d. Comu. de noyos
f. que como comisionados aueror m. por la Ciu.
de N. d. En aueram. lo Naturar en lo de noyos
y d. de noyos de noyos. Incaud. de noyos
de noyos, ya m. de noyos de que qual quena sobran
de que noyos de noyos. Comu. de noyos a be
neficio de noyos. Ciu. de noyos. p. inbr. nulo en lo
fina mas viles a de noyos. por la igual
dad de que no alcanrando la pro du. de noyos
y Luores acubir la Naturar con quida la u
obligada con el m. de noyos. de noyos
de noyos. y conug. m. de noyos. de noyos
de noyos. de noyos. de noyos. de noyos.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE LIMITA

el número de personas exentas de las cargas comunes
de alojamientos, bagages y otras á las
clases que se expresan.



AÑO

1807.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Y REIMPRESO EN LA CORUÑA:
POR DON FRANCISCO CÁNDIDO PEREZ PRIETO.

REAL ORDEN

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE LIMITA

el número de personas exentas de las cargas comunes
de alcabala, tercios y otras de las
clases que se expresan.



1867.

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Y REIMPRESO EN LA CORUÑA:
POR DON FRANCISCO GARCÍA DE LERIO.

Francisco García de Lerio

estancia de los verdaderos y legítimos privile-
gios, tuve a bien encargat al mi Consejo en Real
orden que se comunicase el dicho Caballero mi
Consejo de Estado y Secretario del Rey
DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIÓS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córceja, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y,
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &. A los del mi
Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces
y Justicias de estos mis Reynos, así de Realen-
go, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto
á los que ahora son, como á los que serán de aquí
adelante, y á todas las demas personas de qual-
quier grado, estado ó condicion que sean, á quie-
nes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar
puede en qualquier manera, SABED: Que siendo
freqüentes los recursos y quejas dirigidas á mi
Real Persona por vecinos y labradores del estado
llano de los pueblos inmediatos á la Corte, con-
tra los que á pretexto de familiares y otros em-
pleos querian evadirse de las cargas comunes de
alojamientos y bagages para la tropa; y con el fin
de cortar semejantes reclamaciones, aliviando al
estado llano en quanto sea compatible con la ob-

servancia de los verdaderos y legítimos privilegios, tuve á bien encargar al mi Consejo en Real órden que le comunicó el Marques Caballero, mi Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, en ocho de Abril de mil ochocientos uno, que arreglasē este asunto para lo sucesivo, quitando tales exēciones abusivas y perjudiciales, y me propusiese la regla que deberia observarse por punto general. En su cumplimiento ha exáminado el Consejo este importante negocio, teniendo presentes los antecedentes que habia en él desde el año de mil setecientos cincuenta y seis, los incidentes ocurridos desde entonces, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales en varias épocas; y en consulta de veinte de Junio de este año me propuso lo que estimó mas conveniente en un asunto de tanto interes á la prosperidad pública, y al alivio de los vasallos mas pobres y necesitados oprimidos con el abuso de los muchos exētos que se han aumentado por los nombramientos de subalternos para los Tribunales de Inquisicion, Cruzada, Academicos, Rentas Reales, Fieles-terceros recogedores de diezmos, Sindicos de San Francisco, y otros de esta clase. Y por mi Real resolucion á dicha consulta, conforme al parecer del mi Consejo, he tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º El Inquisidor general en lo sucesivo no excederá en el número de ministros y dependientes que le está permitido en cada pueblo: de los que sean formará una lista, que pasará al mi Consejo para que siempre conste, y se vea si en algun pueblo hay alguno ó algunos mas de los señalados; y

siempre que falte alguno y se elija otro pasará igual aviso. Los nombramientos para consultores, calificadores, comisarios, familiares, notarios, alguaciles y demas ministros subalternos de los Tribunales que hay en mis dominios, los hará de aquí adelante en eclesiasticos, que conforme á la constitucion del Concilio gozan fuero, ó en nobles; y no habiendo en algun pueblo, en que necesite ministro, de estas dos clases, podrá elegir vecino lego pechero, declarando que en virtud del nombramiento ó titulo no ha de eximirse de carga ninguna real, concejil ni vecinal. Y noticioso que sea el mi consejo, hará se anote en la Escribania de Gobierno y su archivo, y que se avise á la Justicia del pueblo donde fuere el electo que no le guarden exención alguna, egecutandose desde luego lo propio con todos los familiares, notarios y demas legos pecheros actualmente empleados por el tribunal de la Inquisicion

2º
El Comisario general de Cruzada, con arreglo á lo mandado en Reales Decretos de veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y ocho y doce de Febrero de mil setecientos quarenta y tres, que forman la ley 21, tit. 18, lib. 6 de la novisima Recopilacion, no establecerá Tribunal alguno en pueblo en que no lo haya habido treinta años antes; y los que haya establecido en su contravencion los quitará, y cesarán al punto, recogiendo sus titulos á todos los ministros que para ellos hubiese nombrados. En adelante, para los empleos de ministros subalternos de estos Tribunales, como notarios, hospederos y demas, elegirá precisamente eclesiasticos que gocen fuero, y en su

*

defecto nobles; y quando por falta de unos y otros sea necesario hacer nombramiento de algunos de dichos ministros en pueblo en que no haya persona de tal calidad que pueda serlo, elegirá un pechero con igual prevencion, respecto á exenciones, que á los dependientes del Inquisidor general; pasandose lista de los que hubiere, y aviso de los que sucesivamente se nombraren, al mi Consejo para el efecto expresado. Y declaro que los hospederos no gozan de exención alguna; y que en lo sucesivo no pueda nombrar repartidores de bulas, ni recogedores de sus limosnas, porque las Justicias de los pueblos las reparten, cobran y conducen los maravedis á sus respectivas tesorerias, como lo tiene determinado el mi Consejo por punto general.

La Superintendencia general y Ministerio de mi Real Hacienda, en las concordias que en lo sucesivo otorgáre con el estado eclesiastico sobre las gracias del Subsidio y Excusado, y en los arrendamientos que hiciere del todo ó parte, no admitirá condicion alguna que conceda exención de cargas concejiles, reales, personales ni vecinales á sus cobradores, administradores, ni á ningun otro de los dependientes, ni tampoco fuero.

Por regla general declaro que los dependientes de rentas reales, generales y provinciales, tabaco, millones, naypes, nieve, pólvora y salitre, medidores de tercias, fieles-terceros recogedores de diezmos, jueces comisarios, qua-

drilleros y ministros de las Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Talavera, no han de gozar de exención alguna de cargas concejiles, reales, ni vecinales.

5.º En quanto á los síndicos del orden de S. Francisco y hospederos de sus religiosos, quiero se observe acerca de los primeros la Real cedula que moderó los privilegios de sus exenciones á solo un síndico de cada convento, y no mas, y aun estas limitadas á los alojamientos, bagages y cargas concejiles: y que respecto de los segundos pueda nombrarse un hospederero en aquellos pueblos en que no hubiese convento y le haya habido hasta ahora, gozando la exención única de alojamientos: con la calidad precisa de que asi los síndicos como los hospederos se elijan de los hijosdalgo, si los hubiere, y no habiendolos, pueda hacerse de los del estado general, con la obligacion en todos de anotarse sus nombramientos en los libros capitulares, y lo mismo quando se mudare ó subrogare otro nuevo para evitar duplicaciones; sin cuyo requisito no se les guarde exención alguna,

6.º Los hospederos, demandantes de religiones, hospitales, hospicios ó casas de misericordia, redencion de cautivos, santuarios y de otros lugares pios tampoco gozarán de exención.

7.º El Juez Académico de Salamanca solo podrá nombrar dos comensales que sean precisamente

eclesiasticos, dos notarios de asiento, dos oficiales mayores, dos receptores, dos alguaciles, un censor y un depositario; y ninguno de estos sirvientes y dependientes podrá ser mercader ni Persona acaudalada. De los que nombre remitirá lista al mi Consejo con expresion de las causas que tenga para su nombramiento, y de sus calidades y circunstancias. Y lo mismo se observará en las demas Universidades en donde por costumbre hubiere empleados de esta clase.

8.º

Para que lo dispuesto en los anteriores artículos sirva de invariable regla que restablezca y asegure la felicidad que por todos medios procuro incesantemente á mis vasallos, quiero que contra su tenor, ó en declaracion de ellos, no se admita recurso alguno, no siendo por la via del mi Consejo: que si sobre la inteligencia de alguna de sus partes, capítulos ó clausulas se ofreciere duda, se resuelvan en él y no en otro Tribunal, consultándome los puntos que necesiten mi Real deliberacion. Y que si en algun pueblo se suscitasen incidentes sobre si debe gozar ó no de exención qualquier dependiente de Inquisicion, Cruzada ó Rentas Reales, los decidan las Justicias ordinarias con las apelaciones al mi Consejo, sin que sobre ello se les pueda proponer declinatorias, ni formar ni admitir competencias. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en quatro del presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais lo dispuesto en los articulos contenidos en esta

Yo el Rey
Yo el Rey

mi Real Cédula, y en la parte que respectivamente os corresponda los guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirlo ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos y siete.= YO EL REY.= Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Arias Mon.= Don Alfonso Duran.= Don Vicente Duque de Estrada.= Don Josef Navarro.= Don Domingo Fernandez de Campománes.= Registrada, Don Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.


Don Bartolomé Muñoz.

Handwritten text visible along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

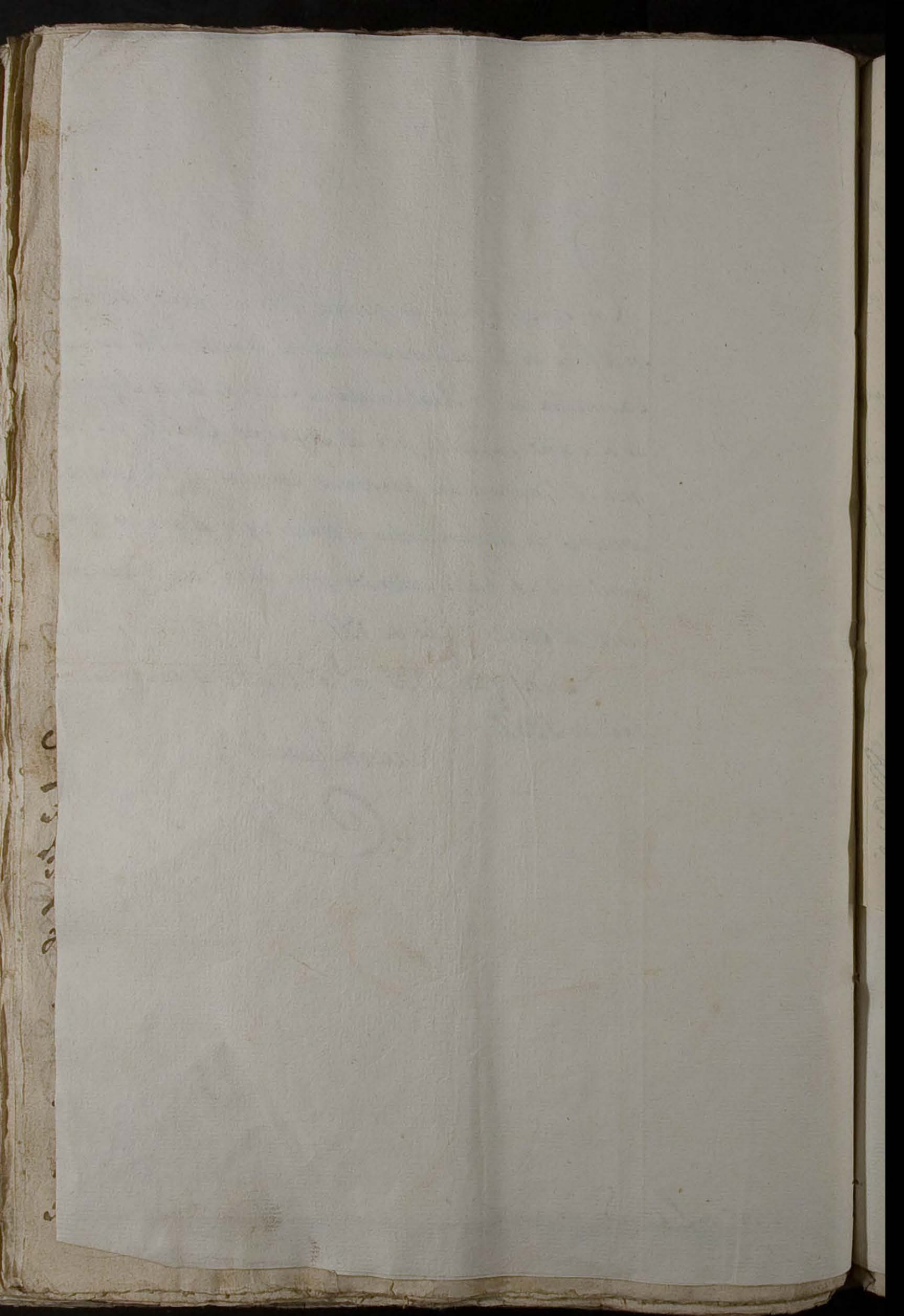
Handwritten text at the bottom right corner, including the word "Deum" and a signature.

En consecuencia de quanto V.S. me manifestan
en Oficio de 31. de Octubre ultimo, remito á V.S. un
Exemplar de la Real Cedula de S. M. de 20. de Agosto
de este año expedida por el Supremo Consejo, por la
que se limitan las personas exentas de las cargas
comunes de alfofamientos y otras, a fin de que ese Ayun-
tamiento se halle enterado como desea; con lo que con-
testo al citado Oficio de V.S.

Dios que á V.S. m. d. Caxuña 11. de Noviem-
bre de 1807.

Juan Cuachón


Ala. M. N. y L. Ciudad de Lugo



X

D. Juan de la Reguera de Acuña
Waldemar me ha dado^{me} manifest^o
con fecha de hoy un recibo
de 21.060^{rs}. a mi favor,
por igual cantidad q. reflexiones he
tiene recibidas de mí, disposición
para q. la cobre en esta exped^{te}.

del Com. q. tiene á su cargo la recaudación
de ocho mil a. q. deben contribuir en pro
de la Recopilación, seis mil a.
por motivos de designat^o.

En cuya inteligencia conceptos ane
glada esta cantidad, y conchuido el
incidente en trepecido."

En la conseq. y siendo de igual dicta
men el Sr. Am. or. gen. de A. las unidas
con lo que me he conformado en vista

el q. he dirigido a D.
Fran^{co} Varela de la Vega
vecino de Santiago p.
q. lo cobre, y desde lue-
go lo avise a V. S. S. p.
y dispongan se verifique
el pago a su presentacion
Dios q. a V. S. S.
m. a. Madrid. 7 de
Nov. de 1807.

Am. D. Banguera
fo
J. Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Ingo.

Real de Acutus
con. me manifi

pel de reflexiones he
de de los en 18 de
que por disposicion
a este expedite

ramen que se las
rags de ocho mil a.
aberram. de Aquard.
unde justos motivos
sta de seis mil a.

En cuya inteligencia conceptus anne
glada esta cantidad, y conchido el
incidente en un periodo."

En la conseq. y siendo de igual dicta
men el Sr. Am. a. real. de a. ^{tes unidas}
con lo que me he conformado en vista

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper pasted onto the page]

1792

[Faint handwriting visible along the left edge of the page]

El Sr. Contador p^{al} de Acuña
con fha de 6 del corr^{te}. me manifi

to lo siguiente

" Jor^{te} n^o. El papel de reflexiones he
chas por la Ciudad de Aduy en 18 de
Agosto ultimo, que por disposicion
de V. S. se ha unido a este exped^{te}.

demuestra el gravamen que se la
irrogaria en el pago de ocho mil d^{rs}.

por el m^odo encabera^{do} de Aduy^{te}.

y razones evidenciando justos motivos

para fixar la cota de seis mil d^{rs}.

en cuya inteligencia conceptos ane

glada esta cantidad, y conchuido el

incidente entorpecido."

En su conseq^a y siendo de igual dicta^m

men el Sr. Aduy p^{al} de A^{duy} unidos

con lo que me he conformado en vista

de las Varones en que los fundan, lo me
tivo a V. S. a fin de que con la brevedad
posible se celebre el enaeramiento de
Agua y salones en los seis mil d.
que se citan precedidas las formalida
des establecidas para iguales casos, y
haviendo efectuado espreso se sinva V. S. de
me a V. S.; en el concepto de que con esta
fecha pade las ordenes correspondientes
dichos Jefes de A. S., al Comisionado de
Causidad de esta ciudad, y al Subdelegado
de Rentas del Partido para lo que les com
peta.

Dios pñe a V. S. m. d. a. D. Coruña 11 de

Nov. de 1807.

Man. Machón

A la M. N. y L. Ciudad de Lugo.



SEAL OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY

Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, running vertically down the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding and includes words such as "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z".



Quarena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Relacion de una ma... el... de...
poner... de... de...
y... formal...
Anotacion... de... de...

pitular de...
Em...
tro años...
y...
del año...
mal...
años...
pueden...
con el objeto...
hasta el...
firmado...
luras...
remate...
media...
de...
acord...
Tanto...

Don Juan...
Antonio...
Juan...
Antonio...

Copia del Encabezamiento de Aguada y m. de la Ciudad de Lugo

Senor Subdelegado de D. N. Thomas Andreu de Neira y Mesa y D. Andres Antonio
Gomez de Novoa Regidores y Comisionados p. el N. de esta Ciudad en virtud de su po-
der autentico q. han presentado para la Celebracion del encabezamiento de Aguada
y m. q. se ha efectuado en la mañana del dia de Ayer en la administracion
apresentada de D. N. y mas señores que ducian a riste, Duimos. Fue para hacer
constar ala Ciudad el Organismo de aqua, con las condiciones que comprende no
asistamos una copia autentica ala letra de la. Por tanto suplicamos a
V. S. se sirva mandar se nos entregue por el Sr. Contador, o la Sr. Ag. Corresp.
Lugo Hoy. diez y nueve de mil ochocientos. Señores: D. Thomas Andreu de Neira y
Mesa: D. Andres Antonio Gomez de Novoa: Lugo Hoy. diez y nueve de mil
ochocientos. Señores: D. de la Certificac. p. copia seg. de la. Varques de Paraga
Juan. Vallugera y Munez Jiscal primero interino de la administracion
D. N. y m. en esta Ciudad de Lugo y de su N. Certifico en virtud del antecedente
de que en el dia diez y ocho de Mayo de este año se dio en esta Administracion la
N. de D. N. Duimos de riste D. Thomas Andreu de Neira y Mesa y D. Andres
Antonio Gomez de Novoa Regidores perpetuos de esta Ciudad, y Comisionados por
la m. en virtud del Poder que nos ha conferido por su N. de riste y ocho de
Abril ultimo a testimonio del N. de D. N. D. Pedro Munez Tavaña Bermejo
q. hauiendose servido el N. de riste con informe de los señores Contador
y Administrador Jenerales tenen p. justas las reflexiones q. le hizo la Ciudad en
su representacion de diez y ocho de Mayo de este año, aprobar en su concejo todas las propo-
siciones en ella hechas, como se manifesto por Oficio que le paso en Ome del Con-
nos obli gamos, y la dha. Ciudad pagar a. N. por su r. D. N. y los de con-
lidar. de Valer. la Cantidad de seis mil r. v. repartidos los q. mil
r. ala N. de riste, y los dos mil a consolidar, y pagados por tenen de años
sin omision alguna de los totos mas onerosidad, en el concepto de que a car-
go de la Ciudad queda la administracion de dha. dia. y el beneficio de su cobran-
de si lo hubiese su calidad de arbitrio seg. se ha concedido, y a otros la p.
may del N. por la N. de riste. del año de mil ochocientos y cinco q.
subsiste en su vigor, seg. las declarac. de las posteriores, en lo que nos hemos
convenido en el dia de oy con los señores D. Andres Varques de Paraga y
Vaamonde Subdelegado de todas y riste D. N. de riste Grandeca, y D.
Manuel Garcia fern. Contador y Administrador de las Mismas, y D. N.

Don Juan Payro Comisionado de la R.ª Casa de Consolidar.ª en este Partido
 con arreglo a oficio q. con la m.ª fecha de once del cor.º les pasó al efecto el
 menor.º y se demuestró la Cuentra en la forma siguiente

<u>El Año.</u>	<u>Pl. de con.º</u>
<u>El día p.º de</u>	<u>Pl. por lo de la</u>
<u>Pl. de con.º</u>	<u>consolidar.ª</u>

La Ciudad de Lugo..... 4000...º 2000...º

Cuya cantidad nos obligamos a satisfacer en los términos referidos del
 principio de este año de 1764 aprobada de la superioridad y en fe de ello lo firmo
 nos condho. señores, siendo test.º Don Pedro Cardasales y Don Fran.º
 Capon Depend.º de la Administrac.ª en ella a diez y ocho de Noviembre de
 mil ochoc.º y siete: Thomay Andrey de Meira y de Cha.º Andra Ant.º Gomez de
 Haba.º Ant.º Vazquez de Parga y Vaamonde: Don An.º Lopez de Brandela:
 Don Juan Garcia fern.º Don Maria Payro: Para los fines q. les combengan por
 la paz.ª q. firmo en Lugo a veinte de Noviembre de mil ochoc.º y siete: D.º
 Don Gallugera y Menor de Lugo

Yo si Vuestro de su Ori.ª que he visto y colocado a continuacion de lo asumpto de
 Propios seg.ª esta el auto Capitulax q. antecede y lo firmo. Lugo a diez y cinco
 de Mayo de mil ochoc.º y siete



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las partes; y no resultado que fuese así, hizo pre- y, en consulta de 24 de Julio último, quan- conveniente para contener los daños, si se , y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha-olver, que se prevenga con la debida reser- los Intendentes, sus Subdelegados, Corre- Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha- stes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocur- particular, la Pragmática de 22 de Di-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo previno, en consulta de 24 de Julio último, quando conveniente para contener los daños, si se hubiese, y mantener toda la confianza pública que se tenia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha prevenido, que se prevenga con la debida reserva á los Intendentes, sus Subdelegados, Corretores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que hubiere, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocurriese, particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1763.

INSTRUCCION

QUE DA LA SUPREMA JUNTA DE COMERCIO y Moneda á los Contrastes para que descuenten las faltas que hallaren en las monedas de oro y plata, que por defectuosas les presenten para reconocer y regular su valor intrínseco, segun lo resuelto por S. M. á consulta del propio Tribunal de 25 de Junio de 1804.

I.

Toda la moneda sea de plata ó de oro, que por desfalcada, ó en qualquier modo adulterada, ó viciada, se presente á los Contrastes la chafarán, cortarán, pesarán, y darán una certificacion de su falta é intrínseco valor á que quedan reducidas, para que por él se reciba en las Reales Caxas, ó en las de Consolidacion, y las remitan á las Casas de Moneda para su refundicion.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Descuento de las faltas de moneda.

Para esta operacion se observará puntualmente lo prevenido en el único auto del tít. 22, lib. 5.^o de los acordados, que dice así:

„Siempre que en el doblon de ocho
„escudos de oro no llegue la falta al
„valor de medio real de plata, que
„corresponde á diez quartos de vellon,
„no se descontará cosa alguna; pero en
„llegando la falta al referido medio
„real de plata, se descontarán los ex-
„presados diez quartos; si la falta lle-
„gare al valor de tres quartillos de real
„de plata, se descontarán quince quar-
„tos; y si fuere de real de plata enter-
„ro, se baxarán veinte quartos; y si
„llegare á cinco quartillos de real de
„plata, se descontarán veinte y cinco
„quartos; y á esta proporcion las faltas

*H*abiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo previno, en consulta de 24 de Julio último, quando fué conveniente para contener los daños, si se previno, y mantener toda la confianza pública que se previno en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha previno, que se prevenga con la debida reserva los Intendentes, sus Subdelegados, Correidores, Alcaldes mayores de los Pueblos en que habitan, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocurriessen particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1767.

3

» de mayor cantidad, que se reconocie-
» ren: entendiéndose que las que exce-
» dieran de medio real de plata, se han
» de baxar de quartillo en quartillo de
» real de plata; pero sin descontar cosa
» alguna de los quebrados que pudiere
» haber entre quartillos enteros: en el
» doblon de á quatro escudos se regu-
» larán y practicarán los descuentos de
» las faltas en la misma forma que va
» prevenido en lo que toca á los do-
» blones de á ocho escudos: en el do-
» blon de á dos escudos se desconta-
» rá la falta en llegando á un quartillo
» de real de plata, que corresponde á
» cinco quartos de vellon, y no se des-
» contará cosa alguna en siendo menor
» la falta; y en llegando esta á medio
» real de plata, se baxarán diez quar-
» tos; y si la falta fuere de tres quarti-
» llos, se descontarán quince quartos,
» y á esta proporcion las demas faltas,
» regulándolas y practicándolas de quar-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

4

»tillo en quartillo de real de plata; pe-
»ro sin descontar cosa alguna de los
»quebrados que pudiere haber entre
»los quartillos enteros; y en el escudo
»de oro se regularán y practicarán los
»descuentos en la misma forma que se
»ha explicado para lo que toca á la
»moneda de á dos escudos."

III.

*Pesas dinerales de que deben usar los
contrastes para pesar las monedas de
oro y plata, las de sus faltas, y
lo que se debe descontar.*

Las pesas mayores, que llaman *di-
nerales*, y son de laton torneado, son
cinco, las cuales sirven para pesar las
monedas siguientes:

La primera y mayor, que tiene esta
señal (vooo), sirve para pesar el do-
blon de á ocho escudos de oro, y tam-

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo pre-
y, en consulta de 24 de Julio último, quan-
onveniente para contener los daños, si se
, y mantener toda la confianza pública que
en materia tan delicada; y conformándo-
m el dictámen de la Suprema Junta, se ha
olver, que se prevenga con la debida reser-
los Intendentes, sus Subdelegados, Corre-
Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha-
stes, que se observe aquella disposicion, y
presente los Jueces, para los casos que ocur-
particular, la Pragmática de 22 de Di-

bien para pesar el real de á ocho grueso, que hoy vale diez de plata provincial.

La segunda, que tiene este signo (0000), sirve para el doblon de á quatro escudos de oro, y para el real de á quatro grueso, que hoy vale cinco de plata provincial.

La tercera tiene esta marca (00), y es para el doblon de á dos escudos de oro, y corresponde al real de á dos de quarenta quartos.

La quarta tiene esta señal (0), y sirve para el escudo de oro, y corresponde al real de plata de veinte quartos.

La quinta, que tiene esta marca ($\frac{1}{2}$), corresponde al medio real de plata de valor de diez quartos, y sirve para regular y descontar la falta de diez reales de plata provincial en el oro, y en las monedas de plata de diez quartos.

Ademas de estas cinco pesas hay



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

6

otras cinco de laton de chapa, las quales sirven solo para descontar las faltas de las monedas de oro y plata en la forma siguiente:

La primera, que tiene esta marca (0000), en el oro vale cinco reales de plata provincial, y en la plata cinco quartos.

La segunda, que tiene esta (00), vale en el oro dos reales y medio de plata provincial, y en la plata diez maravedis.

La tercera, que lleva esta señal (0), vale en el oro veinte quartos, y en la plata cinco maravedis.

La quarta, que lleva esta ($\frac{1}{2}$), vale en el oro diez quartos, y no se descuenta en la plata.

La quinta, que lleva esta ($\frac{1}{4}$), vale en el oro cinco quartos, y no se descuenta en la plata.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo prever, en consulta de 24 de Julio último, quanto conveniente para contener los daños, si se previno, y mantener toda la confianza pública que se merecia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha resuelto, que se prevenga con la debida reserva á los Intendentes, sus Subdelegados, Correidores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que habiessen, que se observe aquella disposicion, y se presente los Jueces, para los casos que ocurriessen particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1763.

IV.

Tabla para descontar las faltas en la moneda antigua de oro por el aumento dado á esta.

Faltas.	Acrecidas.	Reducidas.
Quartos.	Quart. mrs.	Rs. á mrs.
5.....	5. 1.	0. 21.
10.....	10. 2.	1. 8.
15.....	15. 3.	1. 29.
20.....	21. 1.	2. 17.
25.....	26. 2.	3. 4.
30.....	31. 3.	3. 25.
35.....	37. 1.	4. 13.
40.....	42. 2.	5. 0.
45.....	47. 3.	5. 21.
50.....	53. 1.	6. 9.
55.....	58. 2.	6. 30.
60.....	63. 3.	7. 17.
65.....	69. 1.	8. 5.
70.....	74. 2.	8. 26.
75.....	79. 3.	9. 13.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>	
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>	
80.....	85.	1.	10.	1.
85.....	90.	2.	10.	22.
90.....	95.	3.	11.	9.
95.....	101.	1.	11.	31.
100.....	106.	2.	12.	18.
105.....	111.	3.	13.	5.
110.....	117.	1.	13.	27.
115.....	122.	2.	14.	14.
120.....	127.	3.	15.	1.
125.....	133.	1.	15.	23.
130.....	138.	2.	16.	10.
135.....	143.	3.	16.	31.
140.....	149.	1.	17.	19.
145.....	154.	2.	18.	6.
150.....	159.	3.	18.	27.
155.....	165.	1.	19.	15.
160.....	170.	2.	20.	2.
165.....	175.	3.	20.	23.
170.....	181.	1.	21.	11.
175.....	186.	2.	21.	32.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>	
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs.</i>	<i>á mrs.</i>
280.....	298.	2.	35.	4.
285.....	303.	3.	35.	25.
290.....	309.	1.	36.	13.
295.....	314.	2.	37.	0.
300.....	319.	3.	37.	21.
305.....	325.	1.	38.	9.
310.....	330.	2.	38.	30.
315.....	335.	3.	39.	17.
320.....	341.	1.	40.	5.
325.....	346.	2.	40.	26.
330.....	351.	3.	41.	13.
335.....	357.	0.	42.	0.
340.....	362.	2.	42.	22.
345.....	367.	3.	43.	9.
350.....	373.	0.	43.	30.
355.....	378.	2.	44.	18.
360.....	383.	3.	45.	5.
365.....	389.	0.	45.	26.
370.....	394.	2.	46.	14.
375.....	399.	3.	47.	1.

... de Agosto de 1777: la de 20 de Mayo de 1777: la de 16 de Mayo de 1777: y los capitulos 25 de la Ordenanza de Intendentes de 1763. y de la Instruccion de Corregidores de 1763. y de la Instruccion de Intendentes de 1763. y de la Instruccion de Intendentes de 1763.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo previno, en consulta de 24 de Julio último, quando se le pareció conveniente para contener los daños, si se permitia, y mantener toda la confianza pública que se merecia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha prevenido, que se prevenga con la debida reserva á los Intendentes, sus Subdelegados, Corregidores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que habyeren Contrastes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocurriessen en particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1763.

idas. á mrs.	Faltas.	Acrecidas.	Reducidas.
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs. á mrs.
4.	380.....	405. 0.	47. 22.
25.	385.....	410. 2.	48. 10.
13.	390.....	415. 3.	48. 31.
0.	395.....	421. 0.	49. 18.
21.	400.....	426. 2.	50. 6.
9.	405.....	431. 3.	50. 27.
30.	410.....	437. 0.	51. 14.
17.	415.....	442. 2.	52. 2.
5.	420.....	447. 3.	52. 23.
26.	425.....	453. 0.	53. 10.
13.	430.....	458. 2.	53. 32.
0.	435.....	463. 3.	54. 19.
22.	440.....	469. 0.	55. 6.
9.	445.....	474. 2.	55. 28.
30.	450.....	479. 3.	56. 15.
18.	455.....	485. 0.	57. 2.
5.	460.....	490. 2.	57. 14.
26.	465.....	495. 3.	58. 12.
14.	470.....	501. 0.	58. 32.
1.	475.....	506. 2.	59. 20.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

12

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
480.....	511.	3.	60. 7.
485.....	517.	0.	60. 28.
490.....	522.	2.	61. 16.
495.....	527.	3.	62. 3.
500.....	533.	0.	62. 24.
505.....	538.	2.	63. 12.
510.....	543.	3.	63. 33.
515.....	549.	0.	64. 20.
520.....	554.	2.	65. 8.
525.....	559.	3.	65. 29.
530.....	565.	0.	66. 16.
535.....	570.	2.	67. 4.
540.....	575.	3.	67. 25.
545.....	581.	0.	68. 12.
550.....	586.	2.	69. 0.
555.....	591.	3.	69. 21.
560.....	597.	0.	70. 8.
565.....	602.	2.	70. 30.
570.....	607.	3.	71. 17.
575.....	613.	0.	72. 4.

cinco de Mayo de 1777: la de 20 de Agosto de 1777: los
 artículos 9 y 10 de la de 29 de Mayo de 1777
 y los capítulos 25 de la Ordenanza de Intendentes de 1763
 y de la Instrucción de Corregidores de 1749.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las; y no resultado que fuese así, hizo pre- y, en consulta de 24 de Julio último, quan- conveniente para contener los daños, si se y, y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha alver, que se prevenga con la debida reser- los Intendentes, sus Subdelegados, Corre- Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha- tes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocur- particular, la Pragmática de 22 de Di-

As. mrs.	Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart.	mrs.	Rs.	á mrs.
7.	580.....	618.	2.	72.	26.
28.	585.....	623.	3.	73.	13.
16.	590.....	629.	0.	74.	0.
3.	595.....	634.	2.	74.	22.
24.	600.....	639.	3.	75.	9.
12.	605.....	645.	0.	75.	30.
33.	610.....	650.	2.	76.	18.
20.	615.....	655.	3.	77.	5.
8.	620.....	661.	0.	77.	26.
29.	625.....	666.	2.	78.	14.
16.	630.....	671.	3.	79.	1.
4.	635.....	677.	0.	79.	22.
25.	640.....	682.	2.	80.	10.
12.	645.....	687.	3.	80.	31.
0.	650.....	693.	0.	81.	18.
21.	655.....	698.	1.	82.	5.
8.	660.....	703.	3.	82.	27.
30.	665.....	709.	0.	83.	14.
17.	670.....	714.	1.	84.	1.
4.	675.....	719.	3.	84.	23.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

14

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>	<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart. mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
680.....	725. 0.	85. 10.
685.....	730. 1.	85. 31.
690.....	735. 3.	86. 19.
695.....	741. 0.	87. 6.
700.....	746. 1.	87. 27.
705.....	751. 3.	88. 15.
710.....	757. 0.	89. 2.
715.....	762. 1.	89. 23.
720.....	767. 3.	90. 11.
725.....	773. 0.	90. 32.
730.....	778. 1.	91. 19.
735.....	783. 3.	92. 7.
740.....	789. 0.	92. 28.
745.....	794. 1.	93. 15.
750.....	799. 3.	94. 3.
755.....	805. 0.	94. 24.
760.....	810. 1.	95. 11.
765.....	815. 3.	95. 33.
770.....	821. 0.	96. 20.
775.....	826. 1.	97. 7.

*H*abiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las; y no resultado que fuese así, hizo pre- y, en consulta de 24 de Julio último, quan- conveniente para contener los daños, si se , y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándo- m el dictámen de la Suprema Junta, se haolver, que se prevenga con la debida reser- los Intendentes, sus Subdelegados, Corre- Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha- stes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocur- particular, la Pragmática de 22 de Di-

Das. mrs.	Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart.	mrs.	Rs.	á mrs.
10.	780.....	831.	3.	97.	29.
31.	785.....	837.	0.	98.	16.
19.	790.....	842.	1.	99.	3.
6.	795.....	847.	3.	99.	25.
27.	800.....	853.	0.	100.	12.
15.	805.....	858.	1.	100.	33.
2.	810.....	863.	3.	101.	21.
23.	815.....	869.	0.	102.	8.
11.	820.....	874.	1.	102.	29.
32.	825.....	879.	3.	103.	17.
19.	830.....	885.	0.	104.	4.
7.	835.....	890.	1.	104.	25.
28.	840.....	895.	3.	105.	13.
15.	845.....	901.	0.	106.	0.
3.	850.....	906.	1.	106.	21.
24.	855.....	911.	3.	107.	9.
11.	860.....	917.	0.	107.	30.
33.	865.....	922.	1.	108.	17.
20.	870.....	927.	3.	109.	5.
7.	875.....	933.	0.	109.	26.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
880.....	938.	1.	110. 13.
885.....	943.	3.	111. 1.
890.....	949.	0.	111. 22.
895.....	954.	1.	112. 9.
900.....	959.	3.	112. 31.
905.....	965.	0.	113. 18.
910.....	970.	1.	114. 5.
915.....	975.	3.	114. 27.
920.....	981.	0.	115. 14.
925.....	986.	1.	116. 1.
930.....	991.	3.	116. 23.
935.....	997.	0.	117. 10.
940.....	1002.	1.	117. 31.
945.....	1007.	3.	118. 19.
950.....	1013.	0.	119. 6.
955.....	1018.	1.	119. 27.
960.....	1023.	3.	120. 15.
965.....	1029.	0.	121. 2.
970.....	1034.	1.	121. 23.
975.....	1039.	2.	122. 10.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho; que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por cias; y no resultado que fuese así, hizo pre- y, en consulta de 24 de Julio último, quan- onveniente para contener los daños, si se , y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándo- m el dictámen de la Suprema Junta, se ha olver, que se prevenga con la debida reser- los Intendentes, sus Subdelegados, Corre- Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha- stes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocur- particular, la Pragmática de 22 de Di-

das. mrs.	Faltas.	Acrecidas.	Reducidas.
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs. á mrs.
13.	980.....	1045. 0.	122. 32.
1.	985.....	1050. 1.	123. 19.
22.	990.....	1055. 2.	124. 6.
9.	995.....	1061. 0.	124. 28.
31.	1000.....	1066. 1.	125. 15.
18.	2000.....	2132. 3.	250. 31.
5.	3000.....	3199. 0.	376. 12.
27.	4000.....	4265. 2.	501. 28.
14.	5000.....	5332. 0.	627. 10.
1.	6000.....	6398. 1.	752. 25.
23.	7000.....	7464. 3.	878. 7.
10.	8000.....	8531. 1.	1003. 23.
31.	9000.....	9597. 2.	1129. 4.
19.	10000.....	10664. 0.	1254. 20.

27.
15.
2.
23.
10.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ADVERTENCIA.

Como en esta tabla se han omitido los quebrados de maravedí para evitar confusion, y para que sea exácta, se ha seguido por menor hasta un mil quartos: se previene, que si el sumario de los descuentos que deben hacerse por razon de faltas, segun el valor antiguo, fuere justamente 1280 quartos, al sumario de lo que corresponde en esta tarifa á los mil quartos, y á los 280 se debe añadir un maravedí, que importan los dos quebrados omitidos en estas dos partidas. Y así á los 1280 quartos en el valor antiguo corresponden en el nuevo 1365 quartos, que son 160 reales y 20 maravedis de vellon; teniéndose presente esto siempre que en los sucesivos millares se agregue el número 280.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las; y no resultado que fuese así, hizo pre- y, en consulta de 24 de Julio último, quan- conveniente para contener los daños, si se , y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándo- m el dictámen de la Suprema Junta, se haolver, que se prevenga con la debida reser- los Intendentes, sus Subdelegados, Corre- Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha- tes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocur- particular, la Pragmática de 22 de Di-

V.

Tabla para descontar las faltas que contengan los doblones del nuevo sello.

Faltas. Quartos.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quart.	mrs.	Rs.	á mrs.
5.....	5.	1.	0.	21.
10.....	10.	2.	1.	8.
15.....	15.	3.	1.	29.
20.....	21.	1.	2.	17.
25.....	26.	2.	3.	4.
30.....	31.	3.	3.	25.
35.....	37.	0.	4.	12.
40.....	42.	2.	5.	0.
45.....	47.	3.	5.	21.
50.....	53.	0.	6.	8.
55.....	58.	1.	6.	23.
60.....	63.	3.	7.	17.
65.....	69.	0.	8.	4.
70.....	74.	1.	8.	25.
75.....	79.	2.	9.	12.
80.....	85.	0.	10.	0.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>	
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>	
85.....	90.	1.	10.	21.
90.....	95.	2.	11.	8.
95.....	100.	3.	11.	29.
100.....	106.	1.	12.	17.
105.....	111.	2.	13.	4.
110.....	116.	3.	13.	25.
115.....	122.	0.	14.	12.
120.....	127.	2.	15.	0.
125.....	132.	3.	15.	21.
130.....	138.	0.	16.	8.
135.....	143.	1.	16.	29.
140.....	148.	3.	17.	17.
145.....	154.	0.	18.	4.
150.....	159.	1.	18.	25.
155.....	164.	2.	19.	12.
160.....	170.	0.	20.	0.
165.....	175.	1.	20.	21.
170.....	180.	2.	21.	8.
175.....	185.	3.	21.	29.
180.....	191.	1.	22.	17.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las partes, y no resultado que fuese así, hizo previno, en consulta de 24 de Julio último, quanto le pareció conveniente para contener los daños, si se verificasen, y mantener toda la confianza pública que se merecia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha acordado resolver, que se prevenga con la debida reserva á los Intendentes, sus Subdelegados, Corretores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que hubiere, que se observe aquella disposicion, y en el presente los Jueces, para los casos que ocurriessen particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1767.

Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs.	á mrs.
185.....	196.	2.	23.	4.
190.....	201.	3.	23.	25.
195.....	207.	0.	24.	12.
200.....	212.	2.	25.	0.
205.....	217.	3.	25.	21.
210.....	223.	0.	26.	8.
215.....	228.	1.	26.	29.
220.....	233.	3.	27.	17.
225.....	239.	0.	28.	4.
230.....	244.	1.	28.	25.
235.....	249.	2.	29.	12.
240.....	255.	0.	30.	0.
245.....	260.	1.	30.	21.
250.....	265.	2.	31.	8.
255.....	270.	3.	31.	29.
260.....	276.	1.	32.	17.
265.....	281.	2.	33.	4.
270.....	286.	3.	33.	25.
275.....	292.	0.	34.	12.
280.....	297.	2.	35.	0.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
285.....	302.	3.	35. 21.
290.....	308.	0.	36. 8.
295.....	313.	1.	36. 29.
300.....	318.	3.	37. 17.
305.....	324.	0.	38. 4.
310.....	329.	1.	38. 25.
315.....	334.	2.	39. 12.
320.....	340.	0.	40. 0.
325.....	345.	1.	40. 21.
330.....	350.	2.	41. 8.
335.....	355.	3.	41. 29.
340.....	361.	1.	42. 17.
345.....	366.	2.	43. 4.
350.....	371.	3.	43. 25.
355.....	377.	0.	44. 12.
360.....	382.	2.	45. 0.
365.....	387.	3.	45. 21.
370.....	393.	0.	46. 8.
375.....	398.	1.	46. 29.
380.....	403.	3.	47. 17.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por y, en consulta de 24 de Julio último, quan conveniente para contener los daños, si se y, y mantener toda la confianza pública que en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se haolver, que se prevenga con la debida reserlos Intendentes, sus Subdelegados, CorreAlcaldes mayores de los Pueblos en que hastes, que se observe aquella disposicion, y presente los Jueces, para los casos que ocurparticular, la Pragmática de 22 de Di-

rs.	Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart.	mrs.	Rs.	á mrs.
1.	385.....	409.	0.	48.	4.
8.	390.....	414.	1.	48.	25.
9.	395.....	419.	2.	49.	12.
7.	400.....	425.	0.	50.	0.
4.	405.....	430.	1.	50.	21.
5.	410.....	435.	2.	51.	8.
2.	415.....	440.	3.	51.	29.
0.	420.....	446.	1.	52.	17.
1.	425.....	451.	2.	53.	4.
8.	430.....	456.	3.	53.	25.
9.	435.....	462.	0.	54.	12.
7.	440.....	467.	2.	55.	0.
4.	445.....	472.	3.	55.	21.
5.	450.....	478.	0.	56.	8.
12.	455.....	483.	1.	56.	29.
0.	460.....	488.	3.	57.	17.
1.	465.....	494.	0.	58.	4.
8.	470.....	499.	1.	58.	25.
9.	475.....	504.	2.	59.	12.
17.	480.....	510.	0.	60.	0.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
485.....	515.	1.	60. 21.
490.....	520.	2.	61. 8.
495.....	525.	3.	61. 29.
500.....	531.	1.	62. 17.
505.....	536.	2.	63. 4.
510.....	541.	3.	63. 25.
515.....	547.	0.	64. 12.
520.....	552.	2.	65. 0.
525.....	557.	3.	65. 21.
530.....	563.	0.	66. 8.
535.....	568.	1.	66. 29.
540.....	573.	3.	67. 17.
545.....	579.	0.	68. 4.
550.....	584.	1.	68. 25.
555.....	589.	2.	69. 12.
560.....	595.	0.	70. 0.
565.....	600.	1.	70. 21.
570.....	605.	2.	71. 8.
575.....	610.	3.	71. 29.
580.....	616.	1.	72. 17.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

*quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las; y no resultado que fuese así, hizo pre-
y, en consulta de 24 de Julio último, quan-
conveniente para contener los daños, si se
y mantener toda la confianza pública que
en materia tan delicada; y conformándose
con el dictámen de la Suprema Junta, se ha
olover, que se prevenga con la debida reser-
los Intendentes, sus Subdelegados, Corre-
Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha-
stes, que se observe aquella disposicion, y
presente los Jueces, para los casos que ocur-
particular, la Pragmática de 22 de Di-*

Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs. á mrs.	
585.....	621.	2.	73.	4.
590.....	626.	3.	73.	25.
595.....	632.	0.	74.	12.
600.....	637.	2.	75.	0.
605.....	642.	3.	75.	21.
610.....	648.	0.	76.	8.
615.....	653.	1.	76.	29.
620.....	658.	3.	77.	17.
625.....	664.	0.	78.	4.
630.....	669.	1.	78.	25.
635.....	674.	2.	79.	12.
640.....	680.	0.	80.	0.
645.....	685.	1.	80.	21.
650.....	690.	2.	81.	8.
655.....	695.	3.	81.	29.
660.....	701.	1.	82.	17.
665.....	706.	2.	83.	4.
670.....	711.	3.	83.	25.
675.....	717.	0.	84.	12.
680.....	722.	1.	85.	0.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>	<i>Reducidas.</i>
<i>Quartos.</i>	<i>Quart. mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>
685.....	727. 3.	85. 21.
690.....	733. 0.	86. 8.
695.....	738. 1.	86. 29.
700.....	743. 3.	87. 17.
705.....	749. 0.	88. 4.
710.....	754. 1.	88. 25.
715.....	759. 2.	89. 12.
720.....	765. 0.	90. 0.
725.....	770. 1.	90. 21.
730.....	775. 2.	91. 8.
735.....	780. 3.	91. 29.
740.....	786. 1.	92. 17.
745.....	791. 2.	93. 4.
750.....	796. 3.	93. 25.
755.....	802. 0.	94. 12.
760.....	807. 2.	95. 0.
765.....	812. 3.	95. 21.
770.....	818. 0.	96. 8.
775.....	823. 1.	96. 29.
780.....	828. 3.	97. 17.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

*quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las; y no resultado que fuese así, hizo pre-
y, en consulta de 24 de Julio último, quan-
conveniente para contener los daños, si se
y mantener toda la confianza pública que
en materia tan delicada; y conformándose
on el dictámen de la Suprema Junta, se ha
olver, que se prevenga con la debida reser-
los Intendentes, sus Subdelegados, Corre-
Alcaldes mayores de los Pueblos en que ha-
stes, que se observe aquella disposicion, y
presente los Jueces, para los casos que ocur-
particular, la Pragmática de 22 de Di-*

Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs.	á mrs.
785.....	834.	0.	98.	4.
790.....	839.	1.	98.	25.
795.....	844.	2.	99.	12.
800.....	850.	0.	100.	0.
805.....	855.	1.	100.	21.
810.....	860.	2.	101.	8.
815.....	865.	3.	101.	29.
820.....	871.	1.	102.	17.
825.....	876.	2.	103.	4.
830.....	881.	3.	103.	25.
835.....	887.	0.	104.	12.
840.....	892.	2.	105.	0.
845.....	897.	3.	105.	21.
850.....	903.	0.	106.	8.
855.....	908.	1.	106.	29.
860.....	913.	3.	107.	17.
865.....	919.	0.	108.	4.
870.....	924.	1.	108.	25.
875.....	929.	2.	109.	12.
880.....	935.	0.	110.	0.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

28

<i>Faltas.</i>	<i>Acrecidas.</i>		<i>Reducidas.</i>	
<i>Quartos.</i>	<i>Quart.</i>	<i>mrs.</i>	<i>Rs. á mrs.</i>	
885.....	940.	1.	110.	21.
890.....	945.	2.	111.	8.
895.....	950.	3.	111.	29.
900.....	956.	1.	112.	17.
905.....	961.	2.	113.	4.
910.....	966.	3.	113.	25.
915.....	972.	0.	114.	12.
920.....	977.	2.	115.	0.
925.....	982.	3.	115.	21.
930.....	988.	0.	116.	8.
935.....	993.	1.	116.	29.
940.....	998.	3.	117.	17.
945.....	1004.	0.	118.	4.
950.....	1009.	1.	118.	25.
955.....	1014.	2.	119.	12.
960.....	1020.	0.	120.	0.
965.....	1025.	1.	120.	21.
970.....	1030.	2.	121.	8.
975.....	1035.	3.	121.	29.
980.....	1041.	1.	122.	17.

Habiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

quantas noticias juzgó convenientes para del hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultando que fuese así, hizo prever, en consulta de 24 de Julio último, que era conveniente para contener los daños, si se permitia, y mantener toda la confianza pública que se merecia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha acordado, que se prevenga con la debida reserva, que se observe aquella disposicion, y se presente los Jueces, para los casos que ocurran particular, la Pragmática de 22 de Diciembre de 1767.

29

Faltas.	Acrecidas.		Reducidas.	
	Quartos.	Quart. mrs.	Rs.	á mrs.
985.....	1046.	2.	123.	4.
990.....	1051.	3.	123.	25.
995.....	1057.	0.	124.	12.
1000.....	1062.	2.	125.	0.
2000.....	2125.	0.	250.	0.
3000.....	3187.	2.	375.	0.
4000.....	4250.	0.	500.	0.
5000.....	5312.	2.	625.	0.
6000.....	6375.	0.	750.	0.
7000.....	7437.	2.	875.	0.
8000.....	8500.	0.	1000.	0.
9000.....	9562.	2.	1125.	0.
10000.....	10625.	0.	1250.	0.

Y para que los Contrastes puedan observar puntualmente las reglas precedentes (que conservarán con la debida reserva) en los casos que les ocurran, se les entregará un exemplar im-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

30
preso de ellas al tiempo que se les ex-
pidan sus títulos. Madrid 15 de Di-
ciembre de 1804.

1000	1000	1000	1000
2000	2000	2000	2000
3000	3000	3000	3000
4000	4000	4000	4000
5000	5000	5000	5000
6000	6000	6000	6000
7000	7000	7000	7000
8000	8000	8000	8000
9000	9000	9000	9000
10000	10000	10000	10000

*H*abiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó

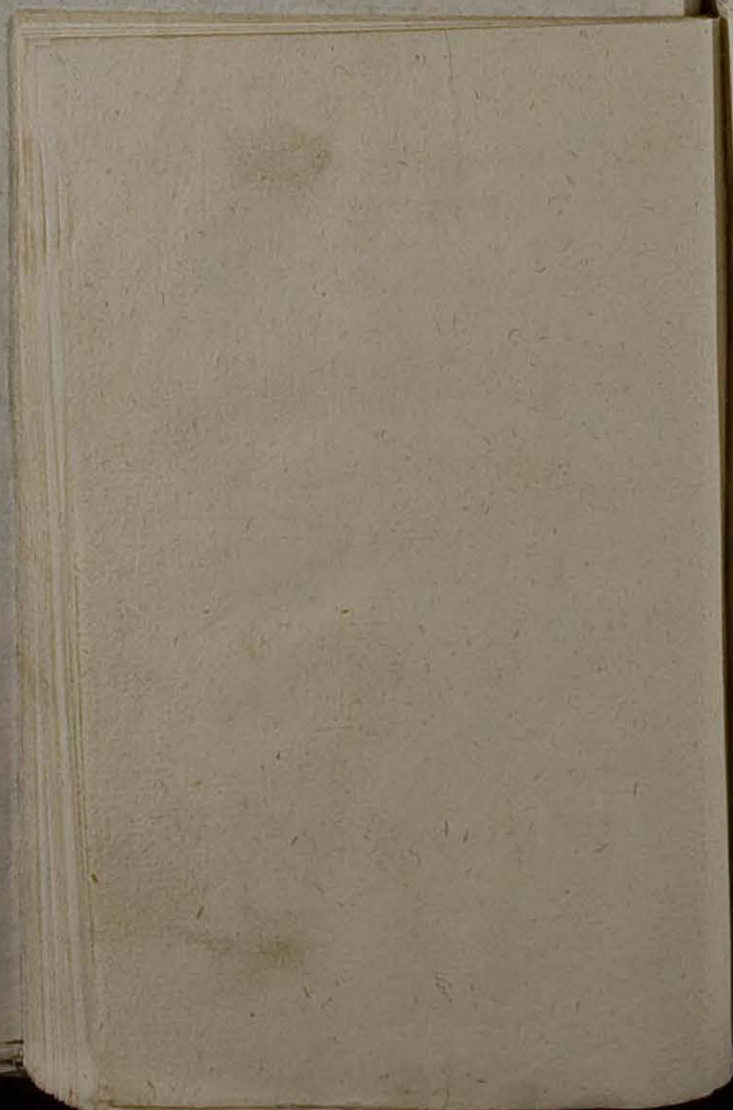
quantas noticias juzgó convenientes para averiguar el hecho, y de si el mal habia cundido por las provincias; y no resultado que fuese así, hizo prelevar una ley, en consulta de 24 de Julio último, quando era conveniente para contener los daños, si se permitiera, y mantener toda la confianza pública que se merecia en materia tan delicada; y conformándose con el dictámen de la Suprema Junta, se ha resuelto, que se prevenga con la debida reserva á los Intendentes, sus Subdelegados, Correidores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que habitan, que se observe aquella disposicion, y se presente los Jueces, para los casos que ocurrieren en particular, la Pragmática de 22 de Di-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

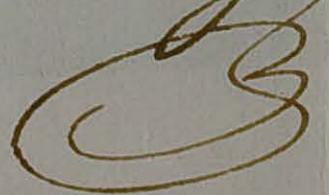
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



*H*abiendo llegado á entender la Suprema Junta de Comercio y Moneda que en unos ú otros parages del Reyno solia verse alguna moneda de oro defectuosa, que inducia sospechas de falsa, previno á sus Subdelegados y Contrastes de los respectivos Pueblos que se chafasen y cortasen las que indicasen contener algun vicio ó desfalco en su peso, dando á sus dueños los certificados correspondientes de su intrínseco valor, para que por él se las recibiesen en las Caxas de Consolidacion, y por ellas se dirigiesen á las Reales Casas de Moneda para su refundicion. Hallándose el Tribunal plenamente convencido de los saludables efectos de esta providencia, se le notició que la malignidad esparcia monedas falsas, especialmente doblones de á ocho, que, sin embargo de corresponder en su peso á los legítimos, eran muy inferiores en ley á los labrados en las Reales Casas de Moneda, compuestos de diversos metales, ó sobredorados, lo qual le obligó á adquirir quantas noticias juzgó convenientes para cerciorarse del hecho, y de si el mal habia cundido por las Provincias; y no resultado que fuese así, hizo presente al Rey, en consulta de 24 de Julio último, quanto estimó conveniente para contener los daños, si se propagasen, y mantener toda la confianza pública que corresponde en materia tan delicada; y conformándose S. M. con el dictámen de la Suprema Junta, se ha servido resolver, que se prevenga con la debida reserva á todos los Intendentes, sus Subdelegados, Corregidores y Alcaldes mayores de los Pueblos en que haya Contrastes, que se observe aquella disposicion, y que tengan presente los Jueces, para los casos que ocurran en el particular, la Pragmática de 22 de Di-

ciembre de 1747; la de 20 de Agosto de 1771; los artículos 9 y 16 de la de 29 de Mayo de 1772, y los capítulos 35 de la Ordenanza de Intendentes de 1749, y 63 de la Instrucción de Corregidores de 15 de Mayo de 1788; previniéndoles que informen por mi mano á la Junta lo que hubieren notado, ó llegaren á entender, acerca de la observancia de estas diferentes disposiciones, incluyéndoles á cada uno el adjunto exemplar de las tablas reimpresas del modo de descontar las faltas en el oro, á fin de que pasándole á ese Contraste pueda arreglar á ellas los descuentos que le ocurran. Publicada esta soberana resolución en la Junta plena, acordó, que para su puntual cumplimiento la comuniqué á V. S. como lo hago, á efecto de que disponga le tenga por ese Contraste siempre que convenga, contribuyendo V. S. eficazmente á que se verifiquen las intenciones del Rey; y esperando me avise luego luego su recibo, deseo que Dios le guarde muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1807.

Manuel del Brago



5. Per Justicia y Regim^{to} de la Ciu^d. de Lugo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

nombre de ... de Agosto de 1775 ...
artículos 9 y 10 de la de 29 de Mayo de 1775 ...
de las ordenanzas de la Ordenanza de Intendentes ...
de 1749, y 63 de la Instrucción de Corregidores de 1 ...
de Mayo de 1775, previendo a las que informen por su ...
mano de la Junta lo que hubieren notado, ó llegaren a ...
entender, acerca de la observancia de estas disposiciones ...
dichas, mandando a cada uno el adjunto exem ...
plar de las reales cédulas del modo de descontar ...
esta suma de dinero, á fin de que pasado de ese Con ...
trato quida cumplir a ellas los descuentos que le ...
cayere. Publíquese esta misma resolución en la Jun ...
ta para, así, que se vea su puntual cumplimiento ...
la ordenanza de 1775 como lo hago, á efecto de qu ...
atenga la cuenta por sus parates siempre que con ...
cursos, con el fin de que eficazmente á que se re ...
tribuya las rentas de los Reynos y esperando me aco ...
mude por lo que me toca, como que Dios le guie, de mu ...
cho años de mi vida de octubre de 1777.

[Faint signature]
[Large flourish]

[Faint text at the bottom of the page]

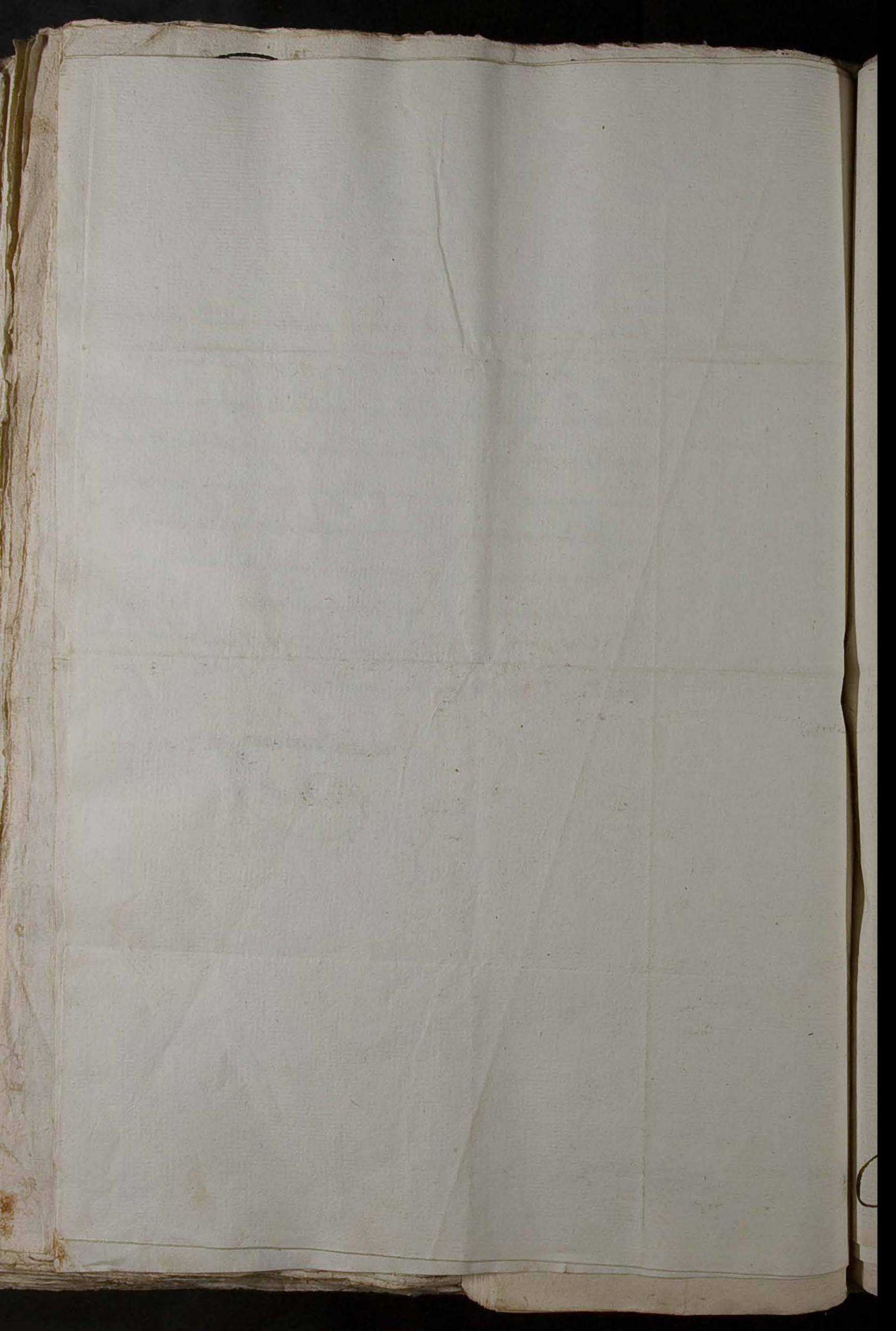
Sirvase V. S. decirme con toda la brevedad posible
sise han repartido a las Justicias de esa Provincia
las nuevas varas de maderax, mandadas construir con
arreglo al Patron de d.^{no} Juan Penalver, por el caso de no es-
tarlo espero q. V. S. se servira disponer tenga efecto sin
perdida de momento, a fin de ponerlo en noticia del ^{mo} H.
S.^o Gobernador del R.^o y Supremo Consejo de Castilla, como
tengo manifestado a V. S. repetidas veces.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Covina 18. de Noviembre de 1807.

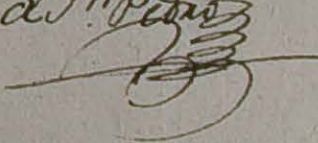
Juan Guachon

rey Justicia y ^{mo} ~~rey~~ de la M. N. y L. C. de Lugo.

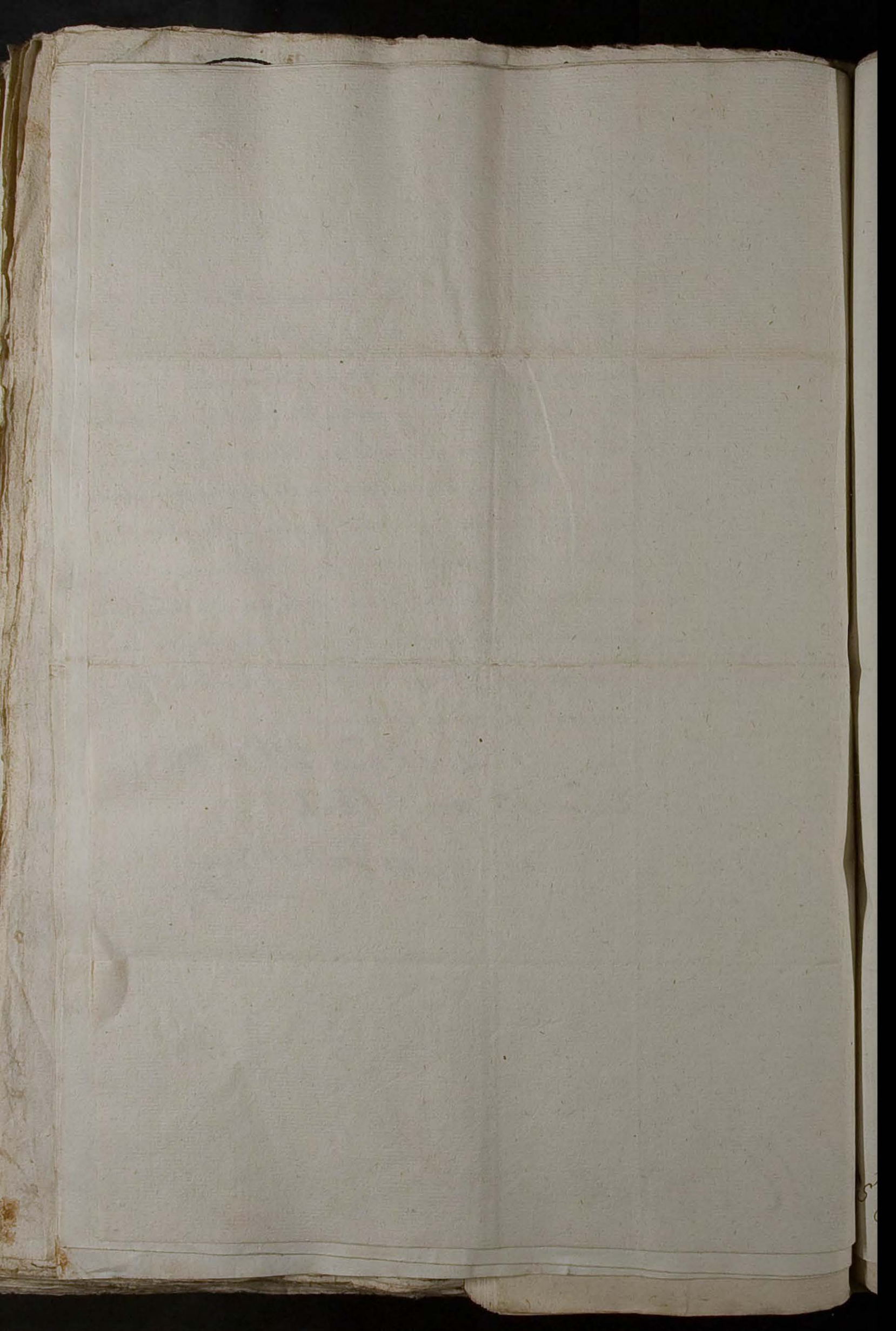


De recibido los oficios de V. S. de 5. de
Septiembre anterior, y lo del con^{to}, en que me pide
de orden superior copia de las Constituciones de este
Colegio Seminario, y razon de sus Rentas, em-
pleados &c: no he acusado el Recibo al primero
de que V. S. me recomienda en el ultimo por creer
que brevemente evacuaria lo que se me pudiese;
pero un caso absolutamente involuntario me in-
terumpio. En el dia se está sacando otra copia
mas no se concluirá tan pronto por ser larga,
y luego que esté concluida la pararé á V. S. y
contestaré sobre lo demas.

Dios que. á V. S. m. a. Lugo
Octbre. 19. de 1807.

Jave Grã de ^{m. p. d. n. s.}


M. D. y M. L. Ciu. de Lugo.



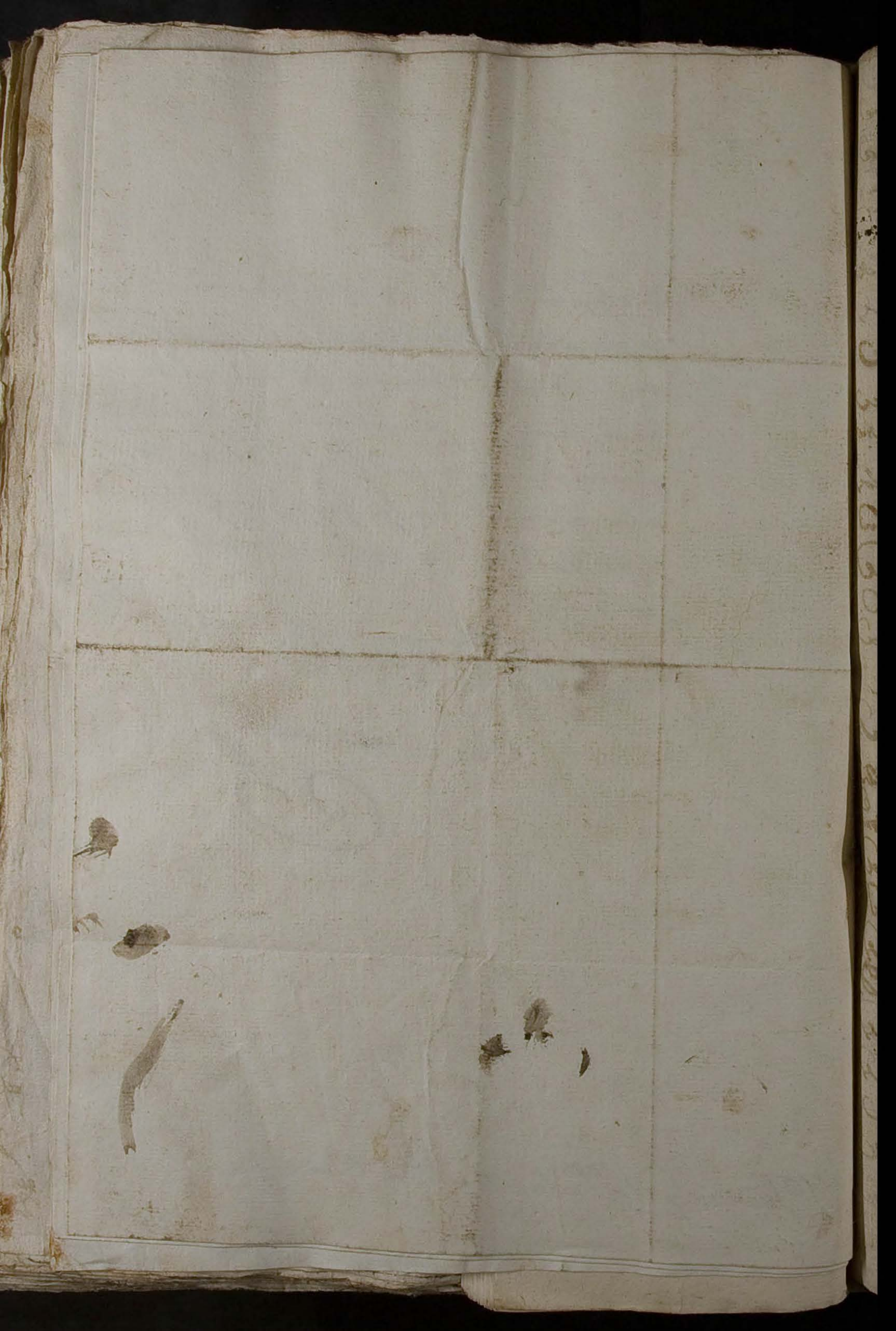
No habiendome U. S. Remitido hasta ahora la
Constituciones del Colegio Conciliar de S.^{to} Lorenzo de
esa Ciudad con las reflexiones que sobre su actual
estado tubiese U. S. por conveniente manifestarme
y las demas circunstancias q. comprende la superior
orden del Sex.^{mo} S.^{to} Principe Generalissimo Almirante
espero que U. S. se sirva verificarlo con toda la bre-
vedad posible.

Dios guarde a U. S. muchos años.

Coruña 18. de Noviembre de 1807.

Juan. Luachon

rey Justicia y ^{mo} de la C. de S. C. de Lugo.





Quarenta maravedis.

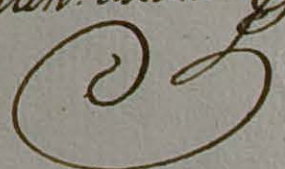


SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

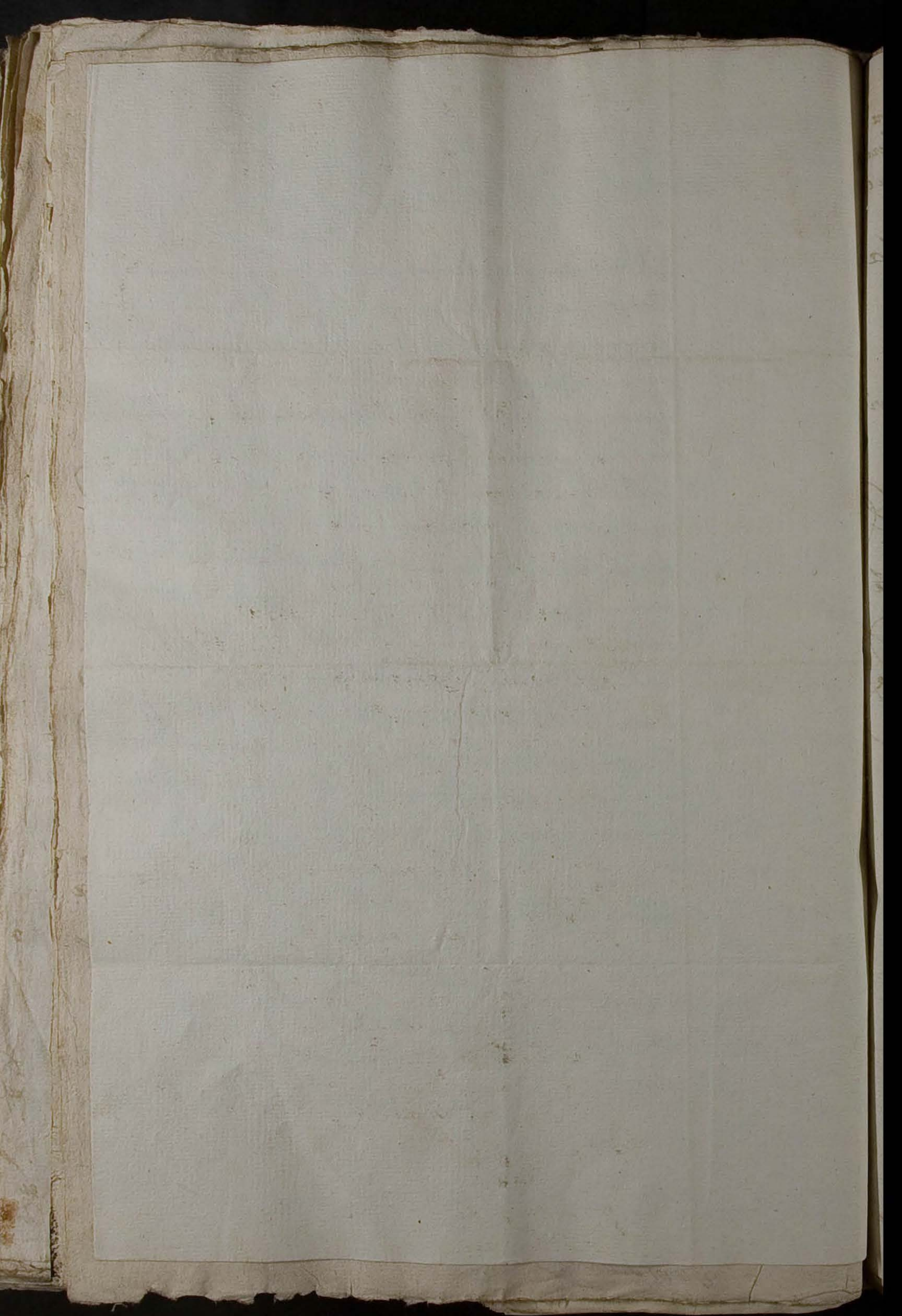
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Haviendose retirado á la Villa de Fuente de Duero don
Ramon Sanchez Couceiro sin concluir la Comision de ase-
signacion y venta de bienes de esta blecimienton q' adora en
que entendia en parte de esta Provincia, y siendo preciso
nombrar otro en su lugar que la active quanto sea posible, e
he tenido por conveniente efectuarlo en don Jacobo Jose de
la Fuente Doxivano de S. M. en atencion á los conoci-
mientos que tiene en dho. ramo, y á los informes que se me
han dado de su buena conducta. Lo que aviso á V. S. pa-
ra su conoci^{to} y á fin se quese sirva circular las ordenes
oportunas á las Justicias q' comprende la lista que re-
miti á V. S. en lo de Septiembre del año prox^{mo} para q'
para q' se reconozcan por tal Comisionado y se pagueen
las noticias, documentos, y auxilios q' necesite y pida para
el desempeño de este encargo; y se que
dar en esta inteligencia espero me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. m. J. a. S. Co.
una 21. de Noviembre de 1807.

Juan Machon


rey Justicia y Ay^{ta} mo. de la M. N. y S. C. de Lugo.



Ymmo L
W. Genu.

Señor de mi Generación. A S. Fructos.

General de Exerçio en el P^{no}, por parte ova
de S. del conu. ha tenido avien comissioname
para la averigu^{ta}. y univa de S. de Enabla^{ta}
Padros unlos farridos unva P^{no}. de q^{ta} antea lobe
ra d^{ra} P^{no} Courçeo.

Bien cierto es que V^{ta}. son en un todo con
forme en el m^{to} servicio de S. de S. de S.
exus oñes, espere el que ala brevedad mag
posible se dirivan para. respectos oficio a
los Coraçedors, o Alcaldes mayores de las de
las de monforte, Maria, Puerto-marino, y
Chancada, asin es que tengan entendido lo q^{ta}
ta demorados, y cada uno de ellos lo haga a
las jurisdicciones de los Pueblos q^{ta} jurisdic. de univa
diatas y vidos leguas en circunferencia
para que en su com^{to}. representen adarme
los auxilios que solicite, y hagan entrega
de los Exped^{tes} que couitan en su poder, q^{ta} me
pertenexcan, los que para inmediatamente
alos En^{tes}. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de que melos dirivan adonde goles señale,
por ser este el medio que representa mag pro
pio para la pronta esec^{ta}. de univa Com^{ta}.

V^{ta}. es quedar en espararls asi
que franquexame una de las P^{no} de la
Casa Comissional univa Ciudad, como lo han

J. S. M. B.

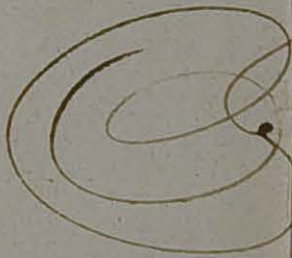
Echo al Comision. de la Capit. y prama
terian en ella los remates que se
expresen scribiran darme aviso por
to y presentan al Excmo. General.

Dios que a. S. m. S. a
Lugo 9. de 28. de 1707.



P. L. C. de V. H. en Servi

Q. D. G. de V. H. en Servi



S. M. B. de V. H. en Servi. Cu de Lugo

Por D.ⁿ Bartolome Muñoz Escribano de Camara mas
antiguo y de Gobierno del R.^o y Supremo Consejo de Castilla, con
fha de 27. de octubre ultimo, seme ha Comunicado la orden
Siguiente.

„ Habiendo puesto el Consejo en noticia de S. M.
„ las pernicioses consecuencias que podrian ocasionar a
„ la juventud el uso de las obras que se habran publicado tra-
„ ducidas a nuestro idioma, una del Medico Mr. Tissot so-
„ bre las enfermedades de nervios producidas por el abuso
„ de los placeres del amor y exceso del Inanismo, y
„ otra intitulada leyes del Juego italiano llamado Basija,
„ se ha servido S. M. resolver, Que no corran estas
„ obras, y que el Consejo cuide de recogerlas.”

„ Para el debido Cumplimiento de esta Real ve-
„ solution ha conferido el Consejo a V. S. la correspondien-
„ te Comision, y en su virtud, me manda decirle que in-
„ mediatamente proceda en esa Ciudad y pueblos del dis-
„ trito de esa R.^o Audi.^a a dar las disposiciones Convenien-
„ tes para la recoleccion de las expresadas obras de los
„ impresores, libreros, autores y personas en quienes
„ por las declaraciones resulte haberse distribuido por

11 su venta, remitiendo los mismos exemplares al Consejo por mi mano
11 con su informe, y las diligencias que practicare: en inteligencia de que
11 traducción de la obra de las enfermedades de los nervios resulta haber
11 impreso en Madrid en el presente año en la imprenta de la Calle de
11 Greda, y la de las leyes del juego de la Masiga, ha sido impresa tamb
11 en este año en Valencia por la viuda de Augustin Laborda; y de que po
11 hacer igual recolección en el resto del Reyno se comunican las
11 denes Correspondientes; y en el interin me dará V. S. aviso del rec
11 de esta.

A consecuencia de la qual, prevengo a Vmd. que tanto
esa Ciudad y su Jurisdiccion como en los demas pueblos de la Provi
cia, a cuyo fin le Concedo Comision, procure indagar el paradero de la
obras que refiere la Orden del Consejo que va inserta, practicando al ef
cto las mas activas diligencias, recogiendo aquellas inmediatamente
poder de las personas que las tengan, remitiendome los exemplares e
las diligencias originales, procediendo en todo con el celo correspon
diente hasta conseguir el efectivo y puntual cumplimiento de lo manda
do por el Consejo, dandome aviso por de contado del recibo de esta orden

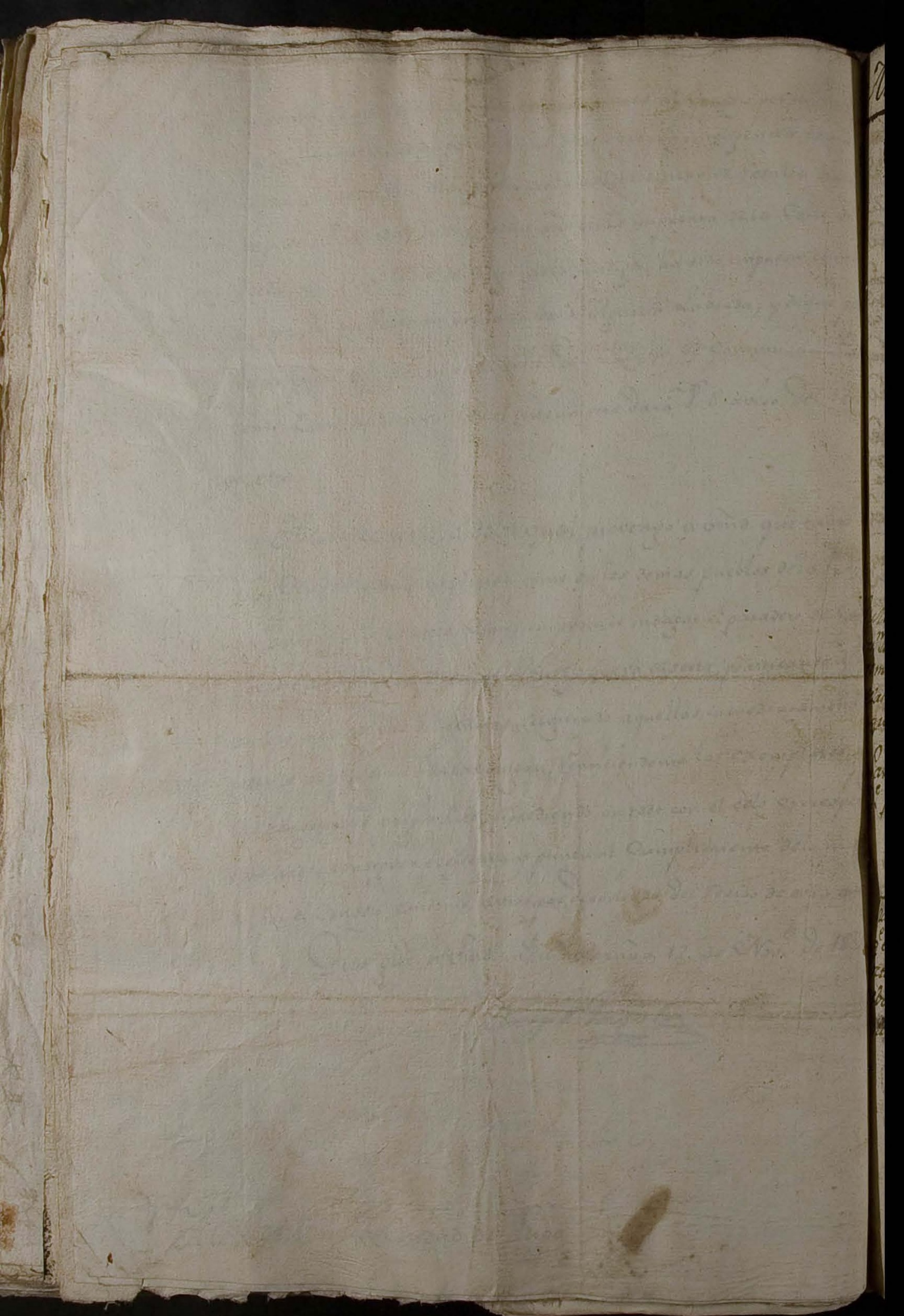
Dios que. a Vmd. m. a. Comuña 12. de Novi. De 1807

Joseph Pagola

Alcalde 1.º de la Ciudad de Suo

ran
que
abca
de
mb
pac
lav
Vecu
to
kov
la
alg
nce
s ce
pov
ran
orden
(80)

[Faint, illegible handwriting on aged paper]





Noviembre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

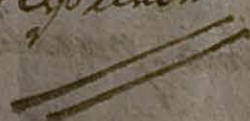
Comunio ordinario de la ciudad de
la mañana de Noviem bre de mil
ochocientos siete en que se hallaron S. J. L. O. J.
N. Justo y Resm. de la ciudad de Lugo que
aviso firmar.

Entra con suerto Tuvon los ^{re} que con avaricion del en su
de su obligar. p. tratar y conser lo comen. al. ev. de amba
Magistrado bien y utilidad del comun. Entramos con suerto
de harisco propio de don el nido en ha de N. de S. anexo por
el que acompaña la noticia del estableim. y fundam. de la
guela de Juan de Luallo con su duplicado. Tuvon un
acordo separ. avf. Incend. por cumplim. de sus anexo
Ordem con la exproxiom de acen. que ganaron avf. de
de carca.

La noticia de la
Juan de Luallo
miro los exproxi
de conser lo comen
quella
Ordon avf. man
p. el fin que se . . .

Entra con suerto atendiendo la Cui. agueret. Alg. minor
ancgio se alla sumam. gravado con los alampor del R. sero
au de excof. Nofam. de Tropa, y otros que requieren supor
to de se. Inque por si solo pueden evauar los, ni darles en lo
actualu circuntancia suporciau amplim. por excof. de
las mismas. de acuerdo de par de suio avf. Alg. mas ancgio
p. que sin ning. de las de regre a este pueblo acump. minen
los tambien en las que corup. lo que au se oromica la Cui
por no dar margen ala N. p. omavilidad que se seguirian de
su omof. con la ma. exproxiom de acen. que ganaron

La noticia de la
Juan de Luallo
miro los exproxi
de conser lo comen
quella
Ordon avf. man
p. el fin que se . . .



110
Abt. Sr. de Caracas

En este comitativo Sr. Sr. Manuel Tori de la hiedra
manifestar ala Cui. Excel. Illmo. Sr. Obispo de la Nueva

Sobre permiscan la
carri p. deca cu
por el Cavallo y cad
del decoron de la
mura

Unido de buena intencion con las de la propia, y la villa
dada del pp. con la transcendencia que puede originar de
mismo en la falta de decencia en los preson de la Carretera
el Volumen que se hizo en ella Asi de la Tuna. co
mo del Reino de la Llori. por vna. de suplenos ordenes
que se orden p. a. para. custodia fomentando acauso de
una epidemia por la comunicacion local abunde se
alla subsistente, y en la mayor parte de la comunicacion
del p. a. que se agrega tambien a los perjudiciales
olfatos que se orden de los preson, y la Limpieza de Cloacas
quando se venifique, y que en este supleno, y a la evitacion
de estos danos se sugaba mas a proposito, que se edificas
deper muras con el del castillo y acauso de corona por
tener mejor situacion y ventilacion, y que acomodar
lo ala Cui. en su propia seminario nombran un capitulo
de dos que con su Illma. tratasen lo mas acauso

Comisionero p. ello al
Sr. Alferri mar. y
Sr. Decano de la

tado a Nariño. Teniendo se acordado, queriendo
muy propio de las vicias intenciones de Sr. Illmo.
extendidas al beneficio del estado y acauso. y que
condescendiendo con ellas, comisionan a los Sr. Tori
Sr. de Prado y Sr. Alferri mar. y Regidor mar.
antiguo y Sr. Francisco Tori Bueno y quinden para
que traten y conferencien lo condevenca en el punto
dado dando parte ala Cui. de lo que adelante
en lo mismo para lo queriendo merec. sea de ter



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

585

9

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7505

t

Para esta Ciu^d. amano de N. S. el Estado Gen^l. de Poblar. de su Prov.
que acabo de realizarse con esta fecha por las grandes dificultades
que tubo q. vencer en esta dilatada operac^o y espera seriva N. S. dar
darle el curso que co^oresp^o. y tener en considerac^o el trabajo de los oficia^{les}
ley que se emplearon en cumplimentar este importante oficio y estan
desubicados de su abex p^a facultarle de algun medio de satisfacerlo
aunque sea de los efectos de propios con reintegro en los de Prov.
Dio Jul. a N. S. m. a. 1. de Mayo de 1764. Yo el Sr. D. Juan de
Torre Maria de Prado y Aliza Antonio Torre Bueno y Quintanilla
ag. de la M. de N. S. Ciu^d. de Augo. Pedro Alvarez Telleria Secm.
Yo D. Juan Machon.

10

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

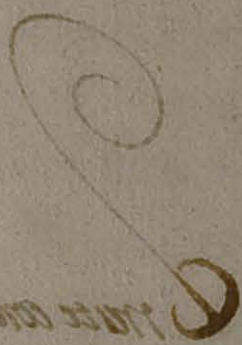
1000

LIBRARY

SECRET
MAY 10 1864
OFFICE OF THE SECRETARY OF WAR



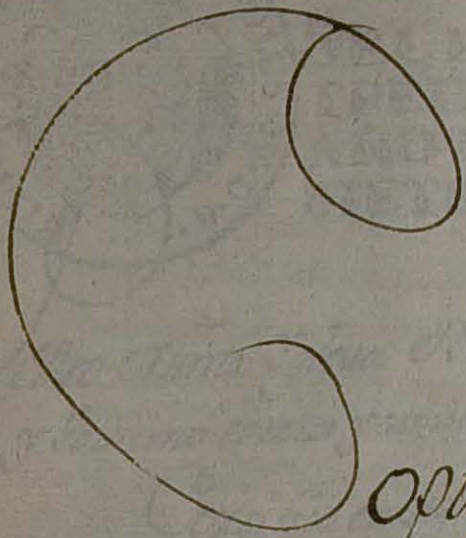
Washington, D.C.
June 10, 1864
General Sherman
Savannah, Ga.

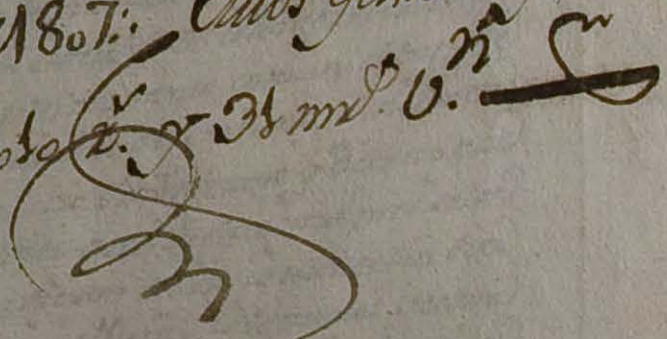


Very truly yours,
Wm. Sherman
Major General
Commanding the Army of the South

Received
of the Secretary of War
the sum of \$1000
for the use of the
Army of the South

t



Copia de la Cuenta formada
de los gastos que abraza a la Ciudad
de Lugo, su Provincia proced.^{es} de un
pueso de las ordenes superiores citula^{da}
alas .v. venerenos y mas Ocurridos
de 15. de mayo del año pas.^{do} de 1733. h.
17 de 8. del 807. Cuios gastos importan la
Canta de 530.000. v. y 34. m. d. 6. 

que encontra el lib. 27. tit. 3. de la Real Declaracion
se pago el sueldo de cada uno ochenta y ocho reales y quin
de mas. a conseq. de lo acordado en comision de Junio
de Junio de ochenta y cinco. Hecho en que por la Urgencia de suplen
la circulacion, y a virtud de mayor gaceta remando esta
manuscrita. D 188... 15. //

Por los Quatro Partes formados para circular
ala Provin. los exemplares impresas, sobre la Decia.
deudas por la Suprema Junta de Estancacion de sales
Entraron de la Enagenacion de rentas de obispos y ay. y no
tamb. por el Senor Intend. Sen. del R. no. en dia y ocho y
vinte en comision de ordin. de veinte y cinco de Junio en q.
se mandaron circular, trancos reales y otros y en su ma. D 30... 16. //

De un comisionario tambien resulta tambien
de un comisionario incluso las hijuelas de la Cora con
pond. por los Puertos de San Esteban, y Villavieja de
Leon ciento ochenta y nueve reales con sus mrs. segun
sus obreros exco. D 182... 06. //

Por los quatro Partes de manuscrito ins. Real
de esp. de los Arzobispos de este R. no. para que a continuacion de
en las Just. de las R. no. de los respectuos ss. de Numero y
Reales de sus distritos, acordados p. el Arreglo General
en comision de veinte y nueve de Junio, y prum. de
Julio del referido año de sesenta y cinco y seis mrs. ... D 06... 17. //

A los Vencedores por su circulacion ala Provin
cia Franciscos veinte y tres reales. D 323... 00. //

Y por conseq. de representacion. hecha por el cau. for.
sindico Sen. de esta Ciudad. D. Antonio Diaz en los trece y
uno de octubre de mil setecientos noventa y cinco mand
futandola el deplorable Estado de las cosas del Povo
Publico de ella de que parte acavaua de caerme a quella
Noche, y amarrarema el mismo tiempo la del videdo
del Ayuntamiento; asmi de que segun obligar. y costun
bu. acordase su Redificacion; se acordó en comision de
dinario de dicho dia de noventa. de ambas causas con
comision para su de lib. al Senor Alcalde Prudente
quelo libras por medio del Maestro de la Ciudad. J. //

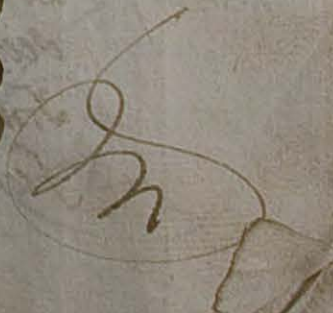


Traquien Lorada enochio de Noviembre de aquel
 año, discretando sus respectivas razones con la
 de cada uno, dando por total de todas la cantidad de
 veinte y un mil novecientos quarenta y cinco
 mrs. con sus documentos y no de imitación de los
 de los p.^a la redificación de la esp. suama, en comu.^{ta}
 ordinario de vanceytra de Febrero de el año de quinquenta
 y tres mil setecientos noventa y nueve, y se acordó
 libranza por los mas urgentes razones encargan-
 dole su suplemento a perpetuo que facilitan seg.
 oferia mediante la comu.^{ta} no tener en con.^{ta}
 con la cu.^{ta} y bajo reintegro de los primeros que no
 recaudaren para dha redificación, a que en virtud
 de privilegio, y no de dha. del mismo año se
 libraron documentada en diez y nueve ojas con los
 ramos de los en dextron operarios, y los de ma-
 nuals, que se total es de sus mil novecientos y tres
 ta y q.^{ta} p. con v. q. mrs. mandados incluir
 en quenta de Nov.^a como a ella correspond.^{es}... 60234... 24.11

Año de 1800.

De Real C.^{ta} dada por D. Francisco Estim. Elton
 teniente de Rey de Boyo el susandome en Ayuntamiento su-
 fra v. de febr.^o y a consecuencia de lo acordado en
 dia tambien de vanceytra de febr.^o para el pago de las
 Partidas siguientes:

De cien mil novecientos noventa y cinco mrs.
 con sus documentos y condonacion de sus ordenes
 mandados imprimir para circular, por comisiones
 de los de Julio, vanceytra de Agosto diez y nueve
 de octubre, y de noviembre de dicho año de mil



Servicios noventa y nueve de minantia al Rey
muy condescido p^a la aprouarⁿ de Remates de bienes
de obras pias, sobre la inteligencia que d^uen dan
las Justicias a algunos Ramos de la Real Casa
de Amortizacion fecha siete de Agosto: sobre
la Turis^{or} Militar de igual fecha, comunicada
por el Co. S. Illimo. de la Guerra: sobre el Co.
de Recaudador de los efectos de Penas de Camara, co-
municada por el S. Regente del Reino en diez
y nueve de Agosto, y otras, que evitando prolixi-
de comision D 209 18. //

Orden Real de la formacion de un
partido para inculcar a la Provincia de consej^o
del mandado por el S. Intendente general del
Reino en su oficio de cinco de Julio, siete y ocho
y seis de Agosto, y sobre de octubre del mismo año
anterior mil setecientos noventa y nueve D 60 00. //

Real cedula conde alos Verederos que las
Circularon a la Provincia D 311 00 //

Orden real sacada a Antonio Romo
por la condonacion de ordenes de Impresos desde
la Intend^a de la Cor^a de Sevilla, y la tuicion alav. de
vienes y otras de obras pias y otras, con mandado de
el Senor Intendente, y segun real cedula de
veinti y tres de febrero de mil ochocientos D 400 00. //

Del auto capitular de veinte y seis de Julio
del mismo mes, y de otros de veinte y seis de Julio
los Exemplares de ordenes sobre el Impuesto anual
de Camara, y mas objetos remitidos conoficio del S.
Intend^o de diez y ocho del mismo mes, y los conigual
fecha tambⁿ remitidos por d^{ho}s. sobre herenias

minere



Examinados, quatrocientos treinta y quatro
reales con veinte y ocho mrs. en forma de cédulas
venie y q. los parr. y de cuarenta diez con los v.
yocho mrs. los segundos. D. 134. . . . 28. //

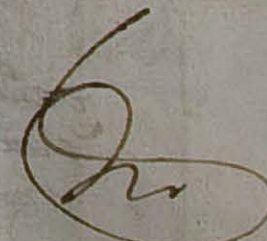
Del auto capitular de la Junta de Mayo año
de 1764. presento en el dho. Veedor Real
y R. P. de la Real Audiencia las peticiones siguientes:

Por quatro reales que en virtud de
oficio de la R. Audiencia de Sevilla se formaron para
que el J. de la Real Audiencia de Sevilla remitiera
el contingente de sus respectivos Encomendados
de la Real Audiencia de Sevilla yocho reales mandados
abonar por comisorio de ocho de febrero de mil
ochocientos. D. 68. . . . 00. //

Por otros quatro para comunicar la R.
Instrucción de la Real Audiencia de Sevilla de
yuntamiento de Sevilla. Expediente uniforme de la Real Audiencia
decretos para la enajenación de bienes Raros de
obras pias; como asimismo p. la comunicación de la
R. Audiencia de Sevilla de Sevilla del mismo año de la Real Audiencia
tribunal. anual decretado y más objetos. Yocho
reales mandados abonar en comisorio de
de mayo y quince de febrero de mil ochocientos. D. 68. . . . 00. //

Por otros quatro para continuar el oficio de
señor J. de la Real Audiencia de Sevilla de
de obispos de la Real Audiencia de Sevilla de obispos de
de yocho reales mandados abonar por comisorio
de mayo de Sevilla de febrero. D. 68. . . . 00. //

Por otros quatro de la R. Audiencia de Sevilla para q.
se mande exigir en los Pueblos del Reino los
cuarenta millones, son Yocho reales mandados



abonar por consistorio de chocho de marro. Do 68. 11

Procuracion quatro comissiones de oficio de
el Rey. Inmend. ^{e a} p. q. las ^{as} Tuzas le remiten en sus m. p. y
sino ellas finca que en enagenacion de obra p. de
senta jocho I. mandado abonar en consistorio de
V. de marro. Do 68. 11

Or. Procuracion quatro m. p. oficio de el m. m. m.
S. Inmend. ^{e a} p. q. las ^{as} Tuzas le remiten en las m. m.
p. de obra p. de la N. de obra p. de obra p. de obra p.
mau objeto que en el Rey. Inmend. ^{e a} p. q. las ^{as} Tuzas le remiten en las m. m.
en consistorio de chocho de marro. Do 68. 11

A los quatro verdaderos p. de obra p. de obra p. de obra p.
verdaderos en que se viudaron ala p. de obra p. de obra p.
ordenes seg. etuando, la ma de obra p. de obra p. de obra p.
buero, y la obra de chocho de marro, sus m. p. de obra p. de obra p. Do 62. 11

Yochunta al escaragato Juan Salvador
p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
de los Inp. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
su N. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. Do 60. 11

Del Auto capiculan de diez y nueve de Julio de
dho año mil ochocientos, N. de obra p. de obra p. de obra p.
mo. consistorio de quatro ordenes. N. de obra p. de obra p. de obra p.
exemplares de la N. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
al Rey. Inmend. ^{e a} p. q. las ^{as} Tuzas le remiten en las m. m.
p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
contra los m. p. segun forma laudicima que obra
colocada en el Rey. Inmend. ^{e a} p. q. las ^{as} Tuzas le remiten en las m. m. Do 56. 32

Del auto capiculan de cuatro de Sep. año
de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
de obra p. de obra p. de obra p. de obra p. de obra p.
amenazaban sus car. as. comisionales. am. en



su rezo como en las puestas, dencamari, puros, Nubos
 etuencos, y maui indispemable ala sequim. de uelchano
 y alafas, no menor quediencia de aquel Monum^{to}; y
 de uia Nubos, y porouando etuencos con la red
 ficanⁿ, nochavia responsable. En uicad de quia aon
 do su reuonoum^{to}. y rana querebaue por etuencos
 de la fraudad conan. del Cauallero Nion General
 importando aquella conladuada de uicacion sea
 mil ochocientos noventa y un^o. y diez y siete mil.
 como expresa eluado auco youtim^o. auuoncinu
 ad. colocado del ex. D. Antonio etim. eton^{to}
 sequencia de lo qual seporadio alaymura rasi
 ad. que segun Relacion y Nubos dados entep.
 de uibre, nouembre, y Diciembre de mil ochocientos
 setenta y nueve de etuencos de mil ochocientos y no.
 por los etuencos y operarios, que traia uoaron en
 ella, Don de uirna Dom. de etuencos, Manuel R.
 Dom. Lopez, y Nub. Carras, incluno sus etuencos
 tubo de uibre de uibre de uibre de uibre de uibre
 segun los descreta dho uicador, auuo cargo sequim,
 en su Relac^{on} de uibre de etuencos de mil ochocientos
 y no; que obra por quin agio de los demas de uibre
 mentos negociados, y eton subuicacion en uibre de uibre
 viles, mandados comprehendidos en uibre de uibre
 uincial como suplicas y etuencos de uibre de uibre
 su nombre. 70883. 00

Año de 1801.

De Feticionio dado, y Nubos auuoncinu
 en uibre y eton de etuencos, auuoncinu de lo etuencos en
 onse de etuencos no por el ex. D. Antonio etim
 mento de lo de uibre de uibre por la feticion de uibre

(Handwritten flourish or signature)

(Handwritten flourish or signature)

partes devance y sea de fabrico de mrd ochocientos y uno... D34...00.11

Decreto real... dado por el mismo em...
año citado, cuomo q. delo auca Capicul: de gram. y d. de p...
pio mu. n... a bonadas las paradas siguientes...

En las Indias... por los exemplares de las ordenes comu...
nicadas por oficio de l... mand. q. del R. no dev. de l...
dho año inv. el que legara el R. de la comar. Subreminia duon...

solidad. devat. con la de cho del mismo sobrelas dudos ou...
vudas alon comisionada prinap. de solidad. en la Rom. y...

recauden. de l... de l... de l... de l...
fra. de l... de l... de l... de l...
aprovat. de l... de l... de l... de l...

y mas que con... de l... de l... de l...
quatro de Julio de ochocientos uno legara el R. de la comar...

ma comar. por que se estable el modo de l...
los Indios de l... y mas que exora; ciento setenta y...

quatro de l... de l... de l... de l...
Fremita alondrua q. la comar. de l... de l...

don... de l... de l... de l...
de l... de l... de l... de l...

cionen omni reales... de l... de l... de l...
Decreto real... de l... de l... de l...

de Julio de mrd ochocientos cuomo q. del acordado en...
era de l... de l... de l... de l...

friso de l... de l... de l... de l...
los exemplares de l... de l... de l... de l...

mitido por... de l... de l... de l... de l...
de l... de l... de l... de l...

Valor de l... de l... de l... de l...
circularon al... de l... de l... de l...

Año del 802.

Decreto real... dado por el mismo em... junio de l...

[Handwritten signature]

Tomas Alonso q. decim. del Com. de. Louanad. del Com. de. frad
 vance de G. de Almagro, y otros Inyector General de Nipant.
 y p. arularotra terminante Aluacerlos Pueblos comprendidos
 en la dicitania de Guar. Segun el Suence de. el Rio Origo de
 la dicitania de Leon y may que conuenie. Do 60... 00. 11

Año de 1832

Ocho uenta y tres por mil. Aloung. de lo auentado en dicitania en q.
 el dicitario auentado de el Rey.
 mo Nlar. de Gator de dicitania auentado.

Resulta son las Partidas siguientes:
 Aloung. Juan de congo por la condic. de dicitania Com.
 na auentado.
 trancia y per. Nlar. Do 36... 00. 11

Aloung. Verederos que los en ualaren alas Tuos. de la dicitania.
 trancia y per. Nlar. Do 34... 00. 11
 de Antonio Nlar. fonda por la condic. de dicitania Corona
 auentado.
 auentado.
 auentado. Do 60... 00. 11

Quatro uenta y uno condic. y per. mas que tubicion de
 cono en la dicitania.
 de dicitania: Los de dicitania.
 y otras dicitania. Do 40... 16. 11

Quarenta Nlar. aloung. Juan.
 de dicitania dicitania auentado. Do 40... 00. 11
 de dicitania aloung. Verederos que los dicitania auentado
 dicitania de la dicitania segun la dicitania de dicitania
 mas ocho uenta y tres. Do 60... 00. 11

De dicitania de dicitania.
 mas ocho uenta y tres, aloung. de dicitania de dicitania
 de dicitania.
 continuad. Resulta abonado por el dicitania.

Trece uenta y tres reales con uenta y en mas cono
 en la dicitania de dicitania dicitania auentado.
 filio cono cono.
 fonda de dicitania y cauallon dicitania. Do 30... 32. 11

Ciento y veinte que dicitania.
 Ciento y veinte que dicitania.

Ciudad por la condonacion de la Inca^a. Alor esemplar
en Interrogacion de Suquoy sobre fabricas auer
yofuio: Otro Relatior a queda Salama de comitio pu
de ungruencar el Reino de Roblarion, remitido por el
F. Inca^a. y conuorden abmader seg. R. de la R. de
El Rio de lo dno. D 120... 00. //

Fuente real al estuagao Salbadony porion
duria de la dha Inca^a. conigual orden los exemplares
de la R. Cedula p. la comitacion y obranna de Malu dno
incluso su condia; sean de q. de las respectuajoo y mas
que conuorden. D 30... 00. //

Cento quarentayen y. con exantamir conu en
cluso espar. de las ordenes de manuscrito queabrara
el oficio de el ex. Senor D. Miguel Cay. Soler fecha v. de
quatro de mayo de ochouentor en sobre que se de p. un
tualcumplim. alor Interrogacion q. quedandho. D 14... 30. //

Seiscientos alor quatro verederos que la sen
cularon alas Just. de la Provincia. D 600... 00. //

Seienta al conductor Juan Lorenzo de arcau.
por condonacion de la misma Inca^a. los exemplares
de la R. Cedula que trata del ser. anual imp. sobre ex
ador y otras objetos con algunos Interrogacion falso
los seg. R. de ser. de el dho. de mil ochouentor y. D 60... 00. //

Alor verederos q. conuorden estos vltimos y sem
plaxer alas Just. de la Provin. de arcau en re xx. D 34... 00. //

Y qual Carta. alor mimos de la vereda particular
contra R. orden de Leroy segun sus R. de ser. y nuebe
y v. decho de estaio de mil ochouentor y. D 34... 00. //

Por auto capitular de ser. y nuebe de en de
mismo, semando eniular alas Just. de la Provin. un
de p. requisitorio librado por el R. Regente de la Real
Aud. de la R. de Subreig. de Leroy de camara en el
para el anexo del Ma banteno en an. ser. y nuebe

h

Companada de fechos de dho ramo, cuya comunicac^{on}
se hizo por medio de Ponce en que se mencio y se
pidieron en la misma fecha, sucesos y papeles que
yocho Nales devellan. Dols. 00. //

Poroton quatro fecha v. Junio de
mismo mes con los impresos que abarcan la Real
Cedula de Indulto de treinta de octubre de mil ochoc^o
encor dor: Interrogatorio de Pregunta sobre el est^o
agricultura y mas que concierne: Instruccion sobre ex^o
go de abogado: Amortizac^{on} de reales; y otras varias
carnes. incluso pap. Juan. yocho Nales. Dols. 00. //

Poroton quatro fecha vancey sei de Mayo
de dho ano con los Interrogatorio de Poblacion agricul
tura fabricas, artes: Real cedula de catorce de octubre
de ochocientos dos sobre a quien espua tuos entuelo
miembros de Just^o el reparto y cobramo de dho reales
en Pucblon encauerador; y fomento de la preciosa cria
de cauallos de Segua, en quenta Nales. Dols. 00. //

Poroton quatro fecha dos de mayo de
ochocientos diez con los impresos de la Real Cedula de
dos y siete de dho. de mil ochocientos dos sobre la
ta. Dols. 00. //

Poroton quatro fecha ocho de mayo de dho.
mismo mes con la Real orden para el mo de la obra de
D^o Torquato Torio de la Nueva en las Equedas, y en
oficio del señor Intend^o General del Ramo precu
riendo suplico cumplim^o quarenta Nales. Dols. 00. //

Poroton quatro fecha vancey quatro de
mayo de dho. inserto un oficio de mil. Intend^o de dho de
dicho mes, y en su orden sobre la exaacion del impuesto
comp. de cada exemplar de la obra de dho D^o Torquato to
no quarenta yocho Nales. Dols. 00. //

Poroton quatro de fecha vancey junio de dho



yocho de enero de mil ochocientos quatro y nuevo
deome de febrero de el mismo D284. 20. //

Francisco de Paula conde de exemplar de
la intend. de aca. civ. de la N. de orden de vna y modo
seg. de ochocientos tres q. pruenen de mutua laud. con
los Leu. q. de vna m. de vna condema, seg. R. de
de el conde de v. Jocho de nov. de ochocientos tres. Do 30. 00. //

Cien al mismo por igual condusion de los
Interrogatorio de prouisiones naturales conofi.
de el senor Intend. de cano de vna de mil ochocien
tos quatro, seg. reuio de vna de el m. D100. 00. //

Francisco, seg. reuio de vna y cinco de proprio a
bonato a dom. Pexer porig. con du. de los erudito de
de los Interrogatorio conofio de v. Intend. de vna
y vna de el indicado m. Do 30. 00. //

Venci y vna a vna. R. persona por oracion
de v. conofi. de el S. Int. de vna de enero de mil
interrogatorio de los dichos seg. R. de vna y ocho de
Item Do 25. 00. //

Ocho y vna al mismo, seg. su R. de conofio de
de ochocientos quatro p. q. con du. de el de exemplar de
R. de vna p. q. de vna de los Ciego por vna no vna
gorax in muni. personal de v. ni conofio de vna de
seg. ofi. de v. Intend. de v. de enero de ochocien
tos quatro y conofio de v. de vna de vna Do 30. 00. //

Conquenta y de a vna. y dom. fern. seg.
de vna de vna de ochocientos quatro por
los Laxos en quere conofio ord. a la Int. de los
Francisco de carvilla p. q. de vna de vna de vna
dilos y vna de vna. para la troga francesa que
por ellos p. de vna ofi. de v. Intend. de v. de vna
de vna y conofio de v. Jocho de el m. de ochocientos q. Do 25. 00. //

y conservar los monumentos antiguos: Otro del qual
procurare que la sala de el Rey de la sala y corral
ejercen puntualmente ^{en} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
blon comprendidos en las dhas. leyes de curia y jurisdiccion
de Madrid: otro del qual que se declara que los comarcal
de las dhas. de establecimientos son, quedan en liberdad
total absoluta de hacer de ellos lo que les acomode y mas
que contenga. Guaxenta y ocho reales. Do 48. 00. //

Ponotario Guaxo de su dho. del mismo nombre
en el dho. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
de Poblar. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
de el dho. y mas que contenga. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
cinquenta y Do 50. 00. //

Ponotario Guaxo de su dho. del mismo nombre
en el dho. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
de el dho. y mas que contenga. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
cinquenta y Do 40. 00. //

Ponotario Guaxo de su dho. del mismo nombre
en el dho. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
de el dho. y mas que contenga. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
cinquenta y Do 40. 00. //

Ponotario Guaxo de su dho. del mismo nombre
en el dho. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
de el dho. y mas que contenga. ^{de} ^{los} ^{criminales} ^{en} ^{los} ^{luc}
cinquenta y Do 40. 00. //



Protono quanto de diez y ocho de Agosto, mandado
recomendar de diez y ocho de el Rey sobre la franquicia de
dies de los Indios por el tiempo que concierne Juan yochu
nahu. Dolsd...oo.11

Protono quanto de veinte y uno de Setiembre en
oficio de Real Cedula de la R. Cedula de el Rey de
sus de el Rey p. annato de los non fugados de el Rey
R. Juarenca yochu n. Dolsd...oo.11

Protono quanto de veinte y cinco de Agosto
con R. Cedula de la Junta de comercio y moneda q. ha
tubidas en las Indias q. se daban para q. se ganasen
sus alos non de enonda fama. Juarenca. n. Dolsd...oo.11

Protono quanto de diez de Julio en oficio de
S. Incond. de diez y cinco de el Rey terminand
de la R. Cedula de diez y cinco de Octubre de el Rey
en las Indias p. q. la R. Cedula de el Rey se
contra buacion de R. Cedula y m. que concierne los
naturales. Juarenca yochu. Dolsd...oo.11

Protono quanto de diez de Setiembre con los
Indios dirigidos por el R. Cedula de el Rey de las
q. concierne, y en R. Cedula, por que se declaran
las Indias. para fagan alos cuapos de el Rey. los locos
nos de los Indios por que de penas de camera
de el Rey de el Rey. que el conom. de los Indios en
los Indios de el Rey. de el Rey y sus por
cuanto se concierne solo al conom. y excoucion de
ella misma con lo que concierne concierne
Juarenca. n. Dolsd...oo.11

Protono quanto de diez de Agosto p. q. la R. Cedula de
la Curatoria p. al. que concierne con el Rey de el Rey

[Handwritten signature and scribbles]

Por otro de quatro de Mayo. para dar en vance y do a
la Impugnacion de milicias, y para alon uerpo de
mando sobre que se inclua en los sercos alon eluon
que fexran el Empleo de canceos de uercof Guarnon
y oho. Do 18... 00. //

Por otro de quatro de octubre con exemplares
de la R. orden comunicada por el Ex. senor Governador
y capitan General de uice R. no. fra. de re de exp. que
trata de la Enfermedades, y contagio de Malaga y me
todo de obsequancia en uice R. no. p. u. san. Guax. x. Do 40... 00. //

Por otro del mismo dia con exemplares de la
R. orden comunicada en uice de exp. por el Ex. senor
de eluguel Cay. sola a uice de uice de uice de uice
que se comede a la Prouincia de ex. los producidos
Noveno de uice de uice de uice de uice de uice de uice
y mas que refiere Guax. v. Do 40... 00. //

Por otro de uice y uice de uice de uice de uice de uice de uice
reales ordenes comunicados al Ex. S. capitan General
merino del Reino en uice y uice de uice de uice de uice de uice
en uice, acordados en uice de uice de uice de uice de uice de uice
en guerra y oho reales. Do 58... 00. //

Por otro de uice y uice de uice de uice de uice de uice de uice
Real ord. comunicada por el Ex. S. capitan General
y acordada en uice de uice de uice de uice de uice de uice
Guax. x. Do 40... 00. //

Por otro de quatro de Noviembre comunicada
por algunos Justos p. que auxiliaren conp. de uice de uice
de uice y prouidas las Partidas de Voluntarios destinados
a las Pueblos para obsequancia de lo que se p. de uice de uice de uice
como. en el mes de octubre, sobre no de fex de uice de uice de uice de uice
de uice y Portugal sin carca de uice de uice de uice de uice de uice
reales. Do 66... 00. //



Procurador de dicho de día. con exemplares de la Real
 cédula comunicada en 17 de Mayo. mandada por el Sr. en
 diez y siete de octubre; y de la de diez y seis de Noviembre. sobre
 que se traxerán de las Alcaldías mayores, y que en el
 rengar de los carruajes que son de fisco para el
 Provisorio. Su renta. Doto. 20.11

Procurador de dicho de día. mis. N. sobre el día y año
 de Noviembre del ex. Sr. D. Eug. Cas. sobre fomento de
 agricultura y arriería de su Duqueado. Su renta. Doto. 20.11

Año de 1805.

Alon Guaco vecino por la vereda de principio
 de año con las siguientes para la paga de la fuente obispo: 2
 los exemplares del Diccionario de Agricultura, y otras orde
 nes; traxieron y traxerá. P. seg. su. P. de dicho de febr.
 de seis Ochocientos y cinco. Doto. 323. 00.11

Al Ayente de la Ciu. D. D. Ferrero de villa
 según su Real. de 17 de día. de mil ochocientos y
 de los gastos ocasionados en el cumplimiento de la Provincia
 en el y otros y otros. según su Real. de octubre de 17.
 de mil ochocientos cinco y P. de continuas. Doto. 6. 00.11

Al conductor. Eug. Ferrer por los exemplares
 de la Real. de la Ciu. de la Real. para el cumplimiento
 de los P. de dicho de dicho y nudo de dicho. de mil ochocientos
 y ocho con el Sr. Ferrer. General de la P. de dicho
 y otros de P. acordados en el de febrero de ochocientos
 cinco, de 17. P. según su Real. de veinteyuno de mil ochocientos. Doto. 60. 00.11

En la Impresion por los Exemplares de dicho de
 en sobre Alcaldías mayores de venencia con Real. de la
 de dicho de dicho de mil ochocientos de; y de la de dicho.

In

el apuntamiento y exacto cumplimiento de los Reales Decretos de
mil setecientos noventa y ocho sobre venta de fincas de real
piedad y habilitación de los de la Real D. de Com. de Guernica
minante ala de Juan de Urdin. de mil ochocientos qua
tro s. de cuarenta y de Nequar; y de la de la Real D. de Com. de
Gen. de Navarra. del modo de practicar el m. de deposito y
sequestro y economato de la D. de Navarra. y de la de la Real D. de Com. de Guernica. Do 48... 00.11

Por su de la de la Real D. de Com. de Guernica comunicada p.
el Sr. Inspector de Real de D. de la Real D. de Com. de Guernica con
de los en que se han de practicar las acciones de milicias, a con
dado en comitativo de Real de D. de mil ochocientos y
cinco, y despachados en Real de febrero sig. y mas p. ha
de comunicarse a la Real D. de Com. de Guernica. Do 30... 00.11

Por su de la de la Real D. de Com. de Guernica que marcan sobre los p. de
de la Guerra y comitativo de milicias y mandados en virtud
en el Sr. de la Real D. de Com. de Guernica en el Sr. de la Real D. de Com. de Guernica
de Real de la Real D. de Com. de Guernica, previniendo ad mas a la D.
de la Real D. de Com. de Guernica el exemplar y por su de la Real D. de Com. de Guernica
de la Real D. de Com. de Guernica con la Real D. de Com. de Guernica. Do 50... 00.11

De otro y ome de Real firmadas de el Sr. de la Real D. de Com. de Guernica
acordado en comitativo de Real de uno, y despachado en
de la Real D. de Com. de Guernica, para comunicarse a la Real D. de Com. de Guernica
de la Real D. de Com. de Guernica sobre los p. de caminos, y con
de la Real D. de Com. de Guernica con mandato superior de la Real D. de Com. de Guernica
de la Real D. de Com. de Guernica. Do 30... 00.11

De los acordados en comitativo de Real de uno y cuenta de
el Sr. de la Real D. de Com. de Guernica, previniendo
de la Real D. de Com. de Guernica los exemplares sobre los p. de Real de la Real D. de Com. de Guernica
que expone: sobre el punto de la Real D. de Com. de Guernica. Do 48... 00.11

Por su de la Real D. de Com. de Guernica acordado en comitativo de Real de uno

Do 48... 00.11
h

Al Impresor por los Ejemplares de la Real orden
ponga y ponga, qualesquiera en fabricas de la Diferencia
del R. Consejo de Arrebolencia, y en su Real Militar Juad
una Real, y quatro de su condusion segun R. No. 10
y no. y. de dia de Abril de mil ochocientos seis. Do 44...00. //

Al mismo por los Ejemplares de la orden que se
dian el como han de ser socorridos los Nos de las Caseras q
pueden al Juro. Militar Juad. y q. r. y sea al condusion
seg. sus R. No. de dia y quince de febr. del mismo ano. Do 50...00. //

Alor quatro virid. por la Verdad conparada de un
de febr. con ordenes terminantes adonde suen las ordenes
de los de Militias, y prim. de Navarra, sobre quera
de las Guardas de los conatos, sobre la guerra, y conu
lados con tomas que concien en trescientos cinc. r. seg. R. No. de
dia de Abril de proprio ano. Do 34...00. //

Al condicion que trajo de la Real orden. los esen
plares de la R. orden sobre criador de Neguas de la
cui. de San que mantenen de determinado numero, con
oficio de R. No. de dia de febrero, y seg. R. No. de dia
y sea del mismo Vener. d. Do 20...00. //

Al dicho Vener. por la Verdad de unario con
de unio de proprio, dia y ocho de Abril, y por los con ejemplos
de diversos cadenas terminantes al mudo encauci.
de Penya de camara, formad. de escador de Roblan. para
tra uenon Vener. y tra Nales segun su Real de quier
de de unario de mil ochocientos seis. Do 22...00. //

Al Impresor por los Ejemplares de la Real orden que se
suelde las dudas de unidos en las de catorre de dia de ocho
cincocinco de la Real Militar, y conuim. de unario
de Robon, y mal echore, cinco y diez Nales y diez de los
duros segun sus Reales de catorre, y dia y ocho de
Abril de ochocientos seis. Do 20...00. //

Al dicho Impresor por los Ejemplares de la Real orden
q. prar. de las Justicias de los Propios, y el dition
de sus Resplendias de un y de los para sacu. fa. de



vingi y seis años. Madrid, Setenta y quatro. Do 64... 00. 11

Delos de diez y nueve de octubre acordados en consejo de
el Arceobispo de Compostela. de la orden de ocho del proprio
mes comunicada por el Sr. Inspector General de milicias
sobre exauion y fueros de los Sefes y oficiales de banos, mo
do de seleccionar soldados y mas q. comi. Junta y ocho. Do 38... 00. 11

Delos de veinte y tres acordados en consejo de comedia
dicho de octubre particular lo. Impresos de la Ciudad de el
Sr. Incond. de. Juicio del mismo, sobre el agouio de do
acion de veinte y cinco de cada una de impresos de la nobi
suma de los pilas de Luis que de una q. p. cada una de Just.
Cinquenta y quatro reales. Do 54... 00. 11

Delos de Guano, junio de Noviembre acordados en con
sejo de diez y seis del mismo con un voto de el Rey de el
unio de octubre anterior de unio, sobre las competencias
de Juris. y facultades de el mismo y fueros de la com.
y Real. de la Ciudad comunicada por el Sr. de la R. A.
la de el mismo de unio de unio de unio de unio de unio de unio
y con de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
reconocion en la extracion de unio de unio de unio de unio de unio
Do 60... 00. 11

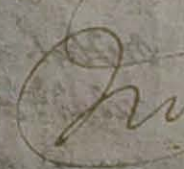
Delos de Guano, junio de Noviembre acordados
en aquel con unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
el mes anterior sobre q. se reducen los derechos de mili
cia y su unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
de choiencos de unio de unio de unio de unio de unio de unio
Do 30... 00. 11

Delos acordados en consejo de comedia de Noviembre.
expedidos en unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
bre de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
Junta y Guano de unio de unio de unio de unio de unio de unio
Do 34... 00

Dlos acordados y acordados en vncos y nuebe años
mes comunera de la orden de diez y siete del proprio de
mo. señor D. Juan Antonio de Ovando sobre que
se admitan por suya agrimensor ni contadores en
las fincas de establecimiento de Pádonos a Pádonos que
romayochos. Dols.

Dlos acordados en Comis. de Pádonos de Nov. y
despachados en Comis. de Pádonos de Nov. y
año mil ochocientos y seis con su señoría de la orden de diez
y siete de Noviembre comunicada por el Sr. Fiscal. Sobre
que quando los establecimientos de Pádonos sean fincas ad que
se refieren con cargo de renta se guarden y se cumpla con las
reales que en esta R. casa de comedidas. Juan
yochos Nala. Dols.

Dlos acordados en Comis. de Pádonos de Nov. y
y despachados en Comis. de Pádonos de Nov. y
en cada los expedientes de la orden que se refieren el Sr.
to de D. Juan Antonio de Ovando por su señoría de la orden
de diez y siete de Pádonos. Juan Antonio de Ovando
do; y otros semejantes p. Nuncio de la Comis. de
del mismo sobre el estado y otros objetos comunicada
por el Sr. Fiscal. Guaymas yochos Nala. Dols.

Dlos acordados en vncos y quacero años
y de diez y siete años con su señoría yochos Nala
res mandados firmados de mano de el Sr. Fiscal para que
sean alor Pueblos de la Demarcación de Pádonos. Pádonos
vncial; orden, sobre que en las ordenes de establecimiento
por lo respectivo a los Pádonos se observe lo que en la
orden de diez y siete de Octubre de mil ochocientos
cuyo cargo en el mismo pag. y en manuscrito por el Sr.


cuando se orló y se ocauca de arriba Juan y su na
... Do 16... 00

Delos de diez y nueve de diez. de mil ochocientos
seis y acordados en nueve de Nov. de mil ochocientos
seis un. en millor el arreglo que hizo el Sr. Reg. de
delos encauados de reprens de camara de cada Turo. de
la Nov. cabarno de aren ofa de manuscrito con
nombram. de recaudador y de portuario de un efector
novena Nales. Do 20... 00.11

Delos acordados en veinte y quatro de Enero y
despachados en veinte y tres y veinte y q. de Enero p.
circular los Impresores de la orden de los. 4. Princip
de la far de diez y seis del mismo de mas, sobre el vid
de las maderas de almenas p. las casas de los fueros
Guarenta y quatro n. no. de diez y seis de Enero y de
delos acordados en consue. de diez y seis de Enero y de
dicho en v. nueve y r. de m. con un m. de la ord. de v. y un
co. de febr. ultimo sobre q. los deponen de economas y maq.
cira se encauan en la deponen de x. comunicada por el
Sr. Teniente q. de S. M. Juan Inuente. Do 44... 00.

Delos acordados en consue. de diez y seis de Enero y de
partido en v. y de diez y seis de m. con un m. de la ord. de v. y un
de diez y seis de v. de un m. de m. con un m. de la ord. de v. y un
cuadro, y otro objeto de la ord. de v. de un m. de m. con un m. de la ord. de v. y un
Sr. Teniente q. de S. M. Juan Inuente. Do 43... 00.11

Delos acordados en consue. de diez y seis de Enero y de
de diez y seis de v. de un m. de m. con un m. de la ord. de v. y un
cuadro, y otro objeto de la ord. de v. de un m. de m. con un m. de la ord. de v. y un
Sr. Teniente q. de S. M. Juan Inuente. Do 42... 00.11

Delos acordados en consue. de diez y seis de Enero y de
y despachados en seis de Junio con q. de la ord. de v. y un
los Pueblos de la N. v. con q. de la ord. de v. y un
para los fueros de la N. v. de la ord. de v. y un
seis Nales. Do 06... 00.11

Delos acordados en consue. de diez y seis de Enero y de
un año y despachados en el mismo día, en v. de la ord. de v. y un
y de la N. v. de la ord. de v. y un
de la N. v. de la ord. de v. y un
de la N. v. de la ord. de v. y un
ca. Do 60... 00.11

[Handwritten signature]

lo que yo lo escurte y supli admas de lo que deuo auer de ser la re
 lacon que formi en el año 1600. Añis setecientos noventa y
 nuebe incluyeme excepto algunas paucidad de que tengo dado. Re
 cuso, con referençia a otros auer capitularu y do uim. D quebo
 bracon arecoser los 11. Regidores Saucros dicho Archuio, lo
 firmo con ellos estando en las casas conistoriales de la
 ciud. de Lugo a diez y tres dias del mes de octubre de mill
 ochocientos siete = Don Estaua de Prado y Nera: J. de
 Don Dueno y Guindon = Pedro exm. J. de la D. de m.
 es no

Asi resulta ala Ltra de su original con que concurda aque me re
 miro y para tanto al auer capitular quoy dia de la fecha
 ha celebrado por ante mi la Cud. de Lugo el presente que firmo
 estando en la Ciudad de Lugo a nue de de Noviembre de mill
 ochocientos siete = m. de m. y m. de m. = ley = en = V =
 Ltra. de la = m. = ord = de = ley = en = V =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Pedro exm. J. de la D. de m.
 es no

Copia de Noticietas que acompaña
ala Relac. de Santos ocasionada por

El Sr. D. Juan de Lugo una de las S. Capitales que componen el B. de Galicia
 de voto y voto en corte, con la veneracion y respeto que es devido representa
 au. a. tener supliido por su Provincia en la Impresion, circular y comunicac.
 de varias Superiores y ordenes vendidas que se distribuyeron a las 10. J. de Pueblos de esta
 papel y otros gastos q. han ocurrido, cinco y tres mil reales contra y un mis. vellon
 de quinientos de Mayo del año pasado de 1799. asta 17 de Mayo ultimo de el cor.
 como lo acredita el adjunto testim. que se misa en compania, y alim. las
 partidas q. apraxa, e importar la Cantidad referida, la ha sacado a

emprestito p. sum. Onos, motibado Denotener efetos nifondo
 abq. deq. haer aqual de embolo; con el obfeto de satisfacen aq
 accehedox, y enditam. duplica a O. A. Redigne mandarle nien
 reozar, por medio del conduct. Libram. q. Puzartim. Provincial
 dlos mencionados, cinquenta y tres mil diez y treynta y un
 mrs; eng. de cibiza merced. Lugar su Amo. nuebe de Nov. de
 mil ochoz. siete = M. P. S. = Ju. Quiroga = Jose Maria de Prado
 y A. Ant. Jose Buena y Quindos; Thomas Andrus de Neiza
 y Meria; Man. Jose Camba y Laboada; Andrus Ant. Do
 mer del Soboa; Pabril Feixero y Montenegro; Ant. M. Gil
 Santiso; Por ag. de la M. N. y N. Ciudad de Lugo. Pedro Xi
 nes y Gloria de m. N.

Oficio - Para esta Ciudad amano de ym. el adyunto latim. y representa
 dor de laribo vno y otra a los qantos que ha supido y sacado
 a emprestito por sus Provincianos del corte de Impresos de orden
 de circular. y mas que ha durido afin de que con la brevedad posi
 ble se sirba presentarle en el R. y supremo Consejo de Castilla
 y acibar con la m. y conduct. p. m. o para cobrar los 5000 d. de
 con 3 y m. q. esta deuiendo a los sujetos q. han fianqueado
 las cantidades q. por menor espesa e importa la suma referida
 avisando de su resultas al correo visto: Dios qu. a. m. m. a. S.
 Lugar su Amo. nuebe de Nov. de mil ochoz. siete = Ju. Qui
 roga = Jose Maria de Prado y Neiza = Ant. Jose Buena y
 Quindos = Man. Jose Camba y Laboada = Ant. Maria Gil
 Santiso = Por ag. de la M. N. y N. Ciudad de Lugo: Pedro Xi
 nes y Gloria de m. N.

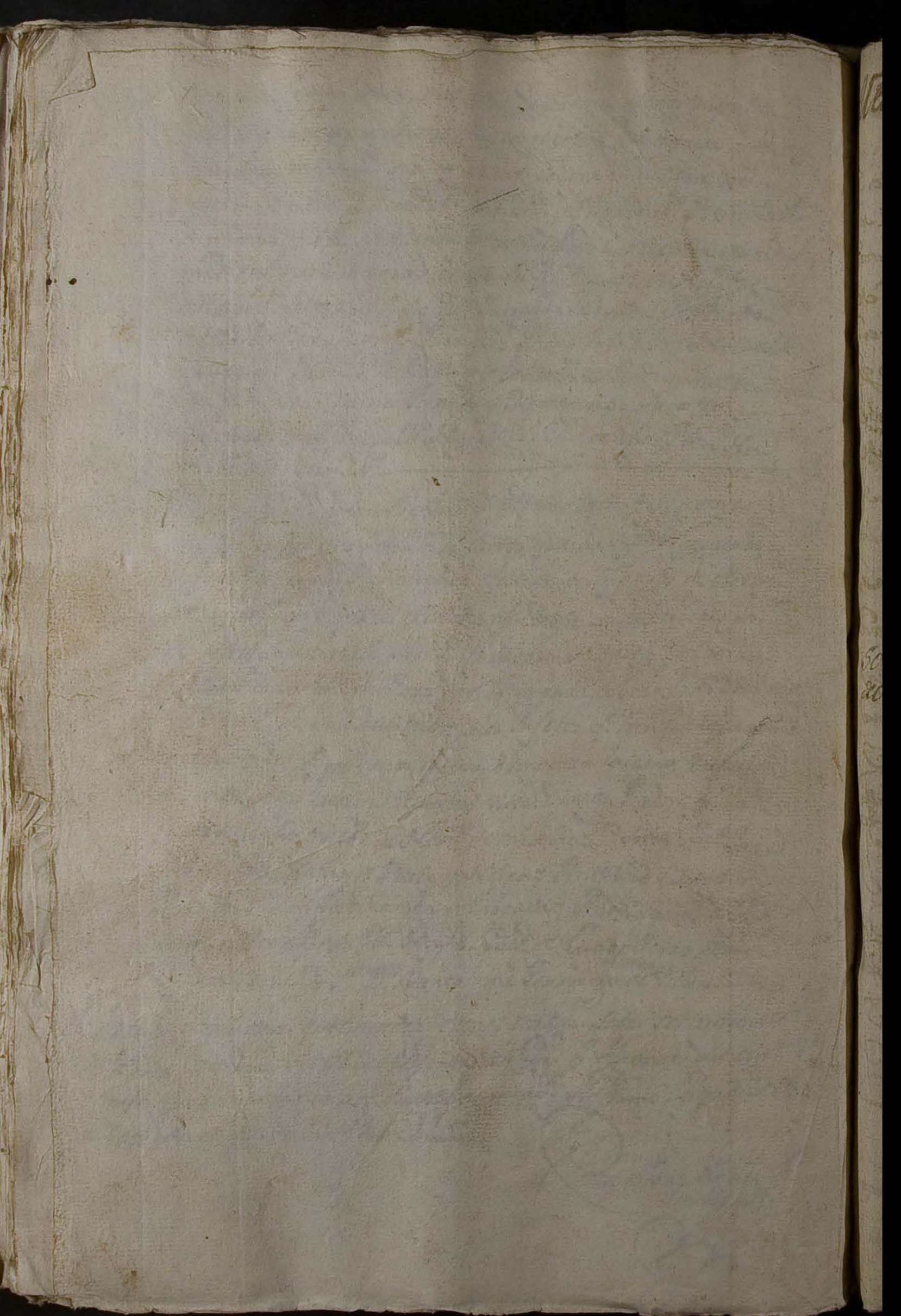
Consejo. con sus ag. de com. y con el conduct. sobre ser xigio a
 J. Dum. teniente de rila. Oficio de la Ciudad de Lugo. y de presentarle en el R.
 Consejo yolician lo que aca dha de m. y N. y lo firmo Lugo de
 Nov. de mil ochoz. siete = L.

Pedro Xi
 nes y Gloria de m. N.

21

20
21
22

Handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in a vertical column along the right edge of the page.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

aquem nonq demora nahren la pporar
dehor mterrogacion con la mignad. de que
la N. poniau lidad de la omu. nona de q se
la Cu. sino de las que lo Cauaren.

Tabla de factas -

En esta proprio conuertenio el d. 15 de Quarenta
pues eno ala Cu. la Mar. de factas de los 15. capd
relanz. q. ouieron prutar su Sta. ende rempore
de la obdugan. de sus empleos alor alumpor de
N. sev. segun lo prebenido por el N. y supre
mo conu. con el senalant. de 25. conu. teniof

Declarar n
en las de ello.

ordinarios con los muer de el monarca en uia de
la multa imp. de la omu. Resultando de la m
ma glor. 15. de Jor. Ill. de Prado y Lomo
Altera mal. y m. de mas antiguo, Duero, P
guero, Mesa; Camba; Comu; Fizeiro; y Gu. de
complezando su m. de m. con exco. a dicho
25 conu. teniof senalades; Los 15. fallares, de
am. y de suma Fico. No lo han practicado nime
por lo huieron el d. Parga por hauerse fallado
cdo en el medio del año: El ofio de el d. Estar q.
de figura q. de alla im. troua. q. auer. de el
d. segun lo hare tambien el d. Jor. Leandro. nime

y por separado las dea
 ziones de Diconos Pentas ymas gualas que con tanta
 estrechez se han encajado y estan despidiendose con
 continuados oficios al Sr. Jend. En cuya aten
 cion es para la Ciudad que V. S. sin mas demora se sirva
 realizar estas operaciones, en la inteligencia de que la
 responsabilidad de mayores omisiones sera propia de
 V. S. por no haverla evacuado en tiempo oportuno: Dios que
 a V. S. m. a. Suo su Ayo cinco de Diciembre de Milochos. Si
 se: Sr. Juroga: Sr. Acaria de Prado y Nera: Antonio Pa
 rra y Guindos: Antonio Maria Gil y Santiso: Por aq.
 de la M. A. y M. V. Ciudad de Suo: Pedro Luner Iglesia. De
 mador: Sr. Antonio Duria de Villalba y Castro:
 el resultado de su orig. que cerrado y sellado y con el correspond. de
 escrito se entrega al vecino de esta City. para q lo hiciere cargo
 Cuaderno de Carlos y Joaquin — Muna

bricar, sin embargo de lo prevenido en mi Decreto inserto en Real Cédula de diez y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y siete, de cuyo de aclararlas p.^o medio de reglas firmas, en vista del dictamen de varios ministros celosos y autorizados, resolví lo q.^o estimo conveniente en otro decreto q.^o se publicó e inserto en Real Cédula de veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta, p.^o no habiendo sido aun suficientes para lograr tan importante objeto tubi a bien nombrar a ministros de mi Consejo Real y de la misma junta de Comercio p.^o q.^o examinasen con la debida atención estas y otras providencias q.^o posteriormente se habian tomado, y varios exped.^{tes} en q.^o aun se ofrecian dificultades sobre aprovac.ⁿ de ordenanzas y reglamentos, y me propusieron lo q.^o se les ofreciere para dirimir de buena fe las dudas q.^o ocurrian. Asi lo han ejecutado en consulta de primero de Junio de este año; y conformandome con su parecer, declaro: Que corresponde a la junta general de Comercio la aprobacion y rectificacion de todas las ordenanzas y reglamentos de Comercio, artes y manufacturas, no solo en la parte facultativa sino en la gubernativa, politica y economica, proponiendome lo q.^o entendiere preciso, y q.^o deba ejecutarse p.^o otra via: q.^o y qualquier deba entender la junta en todo el gobierno, policia y economia interior de los mismos gremios, y de los puntos q.^o miran a adelantar o mejorar el comercio y artes con la jurisdic.ⁿ y autoridad p.^o hacer obedecer lo q.^o resolviere gubernativamente. Acerca de estas juntas: q.^o las juntas q.^o celebren estas mismas corporaciones con qualquiera objeto q.^o sea han de ser previnidas p.^o los Intendentes, Corregidores o justicias ordinarias como subdelegados natos de la junta de Comercio: q.^o si

en algunos pueblos p.^o particulares circunstancias creyere
conveniente alterar este orden ha de proponer las causas o persona
en quien delegue y esperar mi Real aprobacion: Quiero dispu-
ta q.^o se movieren sea entre individuos de un mismo gremio
o de distintos y sea qualquiera la materia de ellas se han de
decidir gubernativamente p.^o la junta o sus Subdelegados; pero
bueno q.^o se hagan contenciosas deben pasar a la jurisdiccion
ordinaria, con las apelaciones a sus respectivos Tribunales
y con la precision de decidir p.^o las ordenanzas aprobadas p.^o
la junta, excepto aquellos pueblos en q.^o haya o se esta
hayan Consulados, y les toque el conocimiento p.^o las cédulas de
su exec.^o; y ultimam.^{te} para conciliar de buena fe las resoluci-
ones tomadas hasta aqui y conforme al espíritu de la Real
Cédula de quince de marzo de mil seiscientos ochenta y tres
y otras declaraciones posteriores quiero q.^o asista a la junta
general de Comercio como vocal de ella, un Ministro del mi
Consejo Real para separar mas bien toda reclamacion e inciden-
cia embarazosa y para los saludables fines de la mejor conciliacion,
expresam.^{te} considerados en las mismas resoluciones.
Fendrase entendido en el mi Consejo y expedira la Cédula cor-
respondiente p.^o su cumplim.^{to} y q.^o p.^o esta regla se decidan
todos los negocios pendientes. En S.^o de S.^o de S.^o a nueve de
Setiembre de mil ochocientos y siete = El Decano del Con-
sejo: Publicado en el undecimo del pres.^{te} mes acordo su cumpli-
m.^{to} y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando a todos
y a cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos
y jurisdicciones veais mi Real decreto inserto y le guardéis
cumplais y executéis y hagais guardar cumplir y executar
en la parte q.^o respectivamente os correspondia sin permitir su
contravenc.^o en manera alguna: q.^o asi es mi voluntad y q.^o
al traslado impres.^o desta mi Cédula firmado de S.^o de S.^o



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Como Munoz de Torres mi Secretar.º Escribano de
Camara mas antiguo y de mi gobierno del mi Consejo
se le de la misma fe y credito q. su original. Dada
en San Ildefonso a diez y siete de Setiembre de mil o-
chocientos y siete = Yo el Rey = Yo D.º Juan Ignacio
de Aguiar Secretario del Rey nuestro Señor lo
hice escribir p.º su mandado = D.º Anas de Cruz
D.º Domingo Fern. Campomanes = D.º Sebastian de
torres D.º Tomas Moyano = D.º Alfonso Duran
y Barazal = Registada = D.º Josef Alegre Teniente
de Canciller mayor D.º Josef Alegre = Es copia de su
original seg.º certificado = D.º Bartolome Munoz
Es copia de la original que queda en la Es.ª de
Gobernacion segun cargo de que certifico Coruna veinte
y tres de noviembre de mil ochocientos y siete =

Manuel Pina

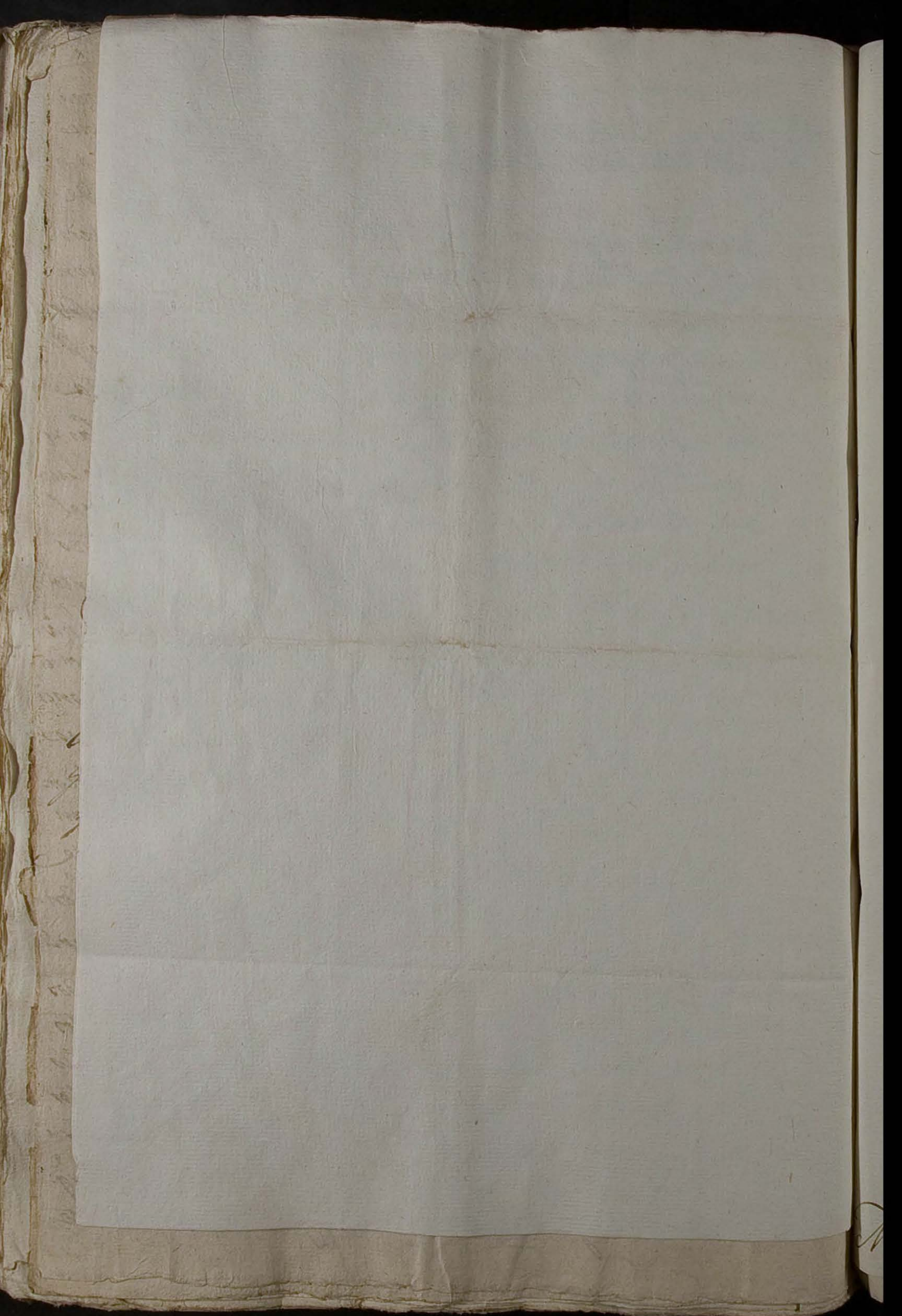
Remito a V. M. el adjunto testimonio de la Real Cedula
de 17 de Septiembre de este año, por la qual S. M. se dignó
resolver que correspondia a la Suprema Junta de
Comercio y Hacienda, la aprobacion y rectificacion
de todas las ordenanzas gremiales, a fin de que se
sirva V. M. circularla a las Justicias y pueblos de esta
Provincia para el debido cumplimiento de lo referido por
S. M.

Dios Fue a V. M. en la Corona 2 de Diciembre
de 1787

Juan Guachón

En la Ciudad de Lugo

Yo el Sr. D. J. de S. J. Ayuntamiento. Vera



M. J. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto y Es-
tima. Con la misma y un dia de atraso recibí el
oficio de V. S. J. de 9. del corriente con la Representa-
cion y cuenta de los gastos causados en la Caxula. D.
R. con otras cosas del N.º servicio, importante
53 Dots. y 34. mas v.º, comprendida desde 15 de
Mayo de 1799. hasta 17. de Octubre proximo pasado,
cuya Cuenta y recibo queda presentado al
Consejo p.º su aprova.º, y que conceda el correspon-
diente permiso para el competente repartimiento,
y reintegro de dicha suma a V. S. J., lo qual
activare por todos los medios posibles, y au tiempo
avisare las resultas.

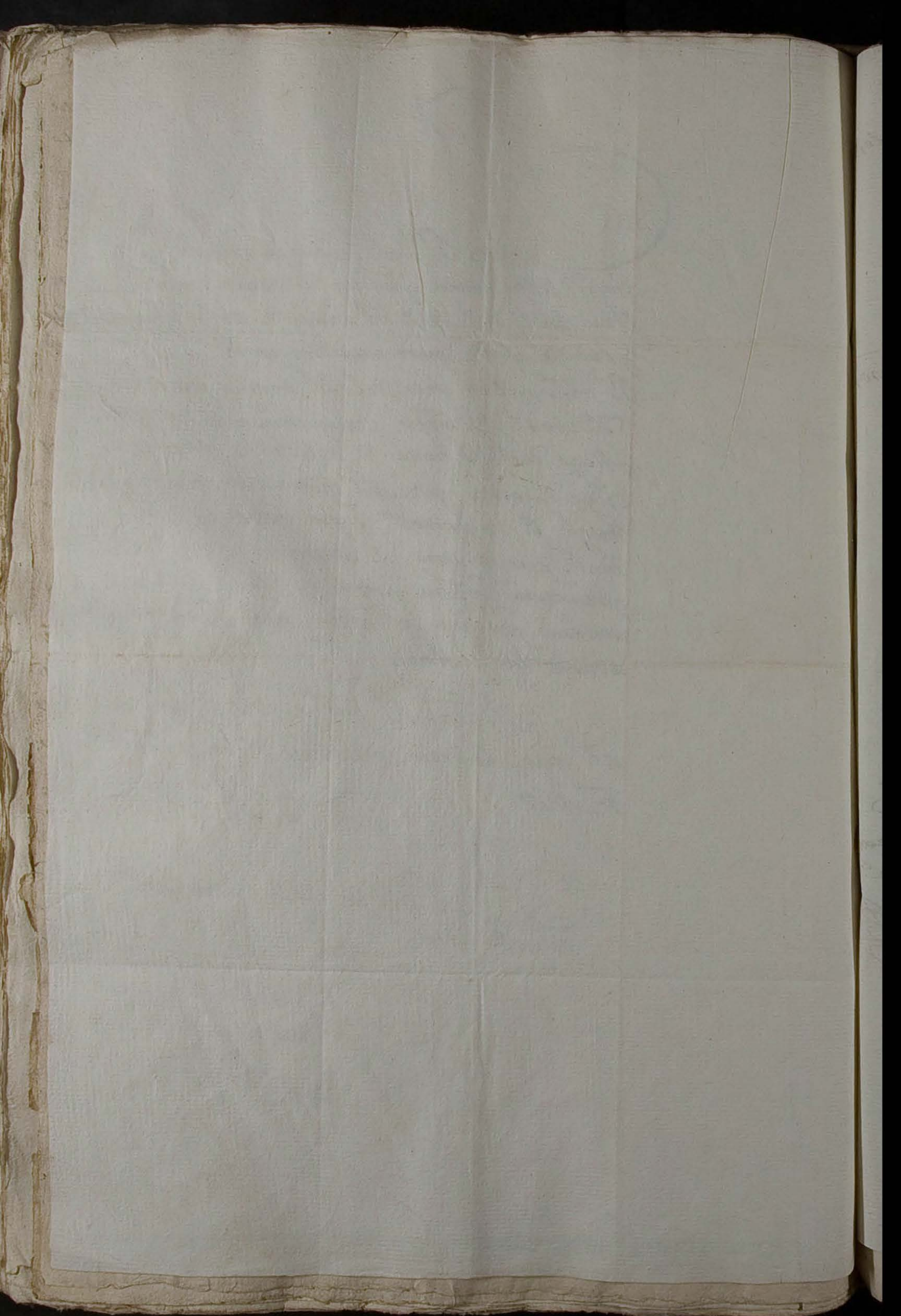
Atto. S.º que a V. S. J. los m.º
e.º que le deseo. Madrid 24 de Nov.º
de 1807.

M. J. S.

D. L. M. de V. S. J. sumas e.º fmo.º
obligado serv.º

Bartholome Tenreiro
de Villanueva

M. S. J. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Sugo.



M. J. S.

Muy Sr mio de todo mi más respeto y estima:
con motivo del notorio atraso de los correos, recibí
el día 25 del corriente por la tarde el oficio de
V. S. J. de 14, del mismo, en que se sirvia ordenar
me parare á casa del Sr. Juan de la Pezera
y Baldomar á recoger las ciento treinta y siete
obras completas de la erobissima Recopilación
de Leyes de España, correspondientes á los Pueblos
de esta Provincia; y en efecto el día 26 por la ma-
ñana, paré á verme con Dho Sr. Pezera, quien
me contó, que con motivo de haver mucho
tiempo que tenia las expresadas obras destinadas
para esta Provincia arregladas, y no haverse pre-
sentado ninguno á recogerlas, segun V. S. J. de
tenia ininterrumpidamente determinado enviarlas
p. un caragato conocido, yajava ya de ocho días,
p. lo qual no tube mas que hacer en el
particular, y lo comunico á V. S. J. para
su gobierno en contestación á un expresado ofi-
cio.

Vuero Sr que á V. S. J.

muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1788

M. I. S.

B. L. M. de V. S. I. sumas
vend.º y seguro semo.º

Artolome Tenreiro
de Villan

P. D.

La solicitud hecha al comep. su aum.^{ta} de Dota.^{on} de la S.ª de casta
se ha negado p.º dho. supremo trial, y no deve V. S. I. extra-
ñarle p.º q. todas las preremiones de esta clase se niegan
gaal m.º. yo lo he sentido, pero no estubo en mi mano lea-
to sino praticar las deliq. como lo exerce con toda eficacia

M. N. e. I. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

leaf 8

203

5
leaf

203

20
1
1
)
)
)
)
)
)

London le 28 de novembre 1788

Monsieur le Comte de S. S. de
Lyon
Monsieur de S. S. de
Lyon

Monsieur de S. S. de
Lyon

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir
pas écrit plus tôt, mais j'ai été occupé
de plusieurs affaires importantes. Je vous
enverrai bientôt ce que j'ai écrit sur
ce sujet. Je suis, Monsieur, avec toute
l'estime possible, votre très humble
serviteur.

Monsieur de S. S. de
Lyon

expediente que precede al N.º de Caracas //

En el mismo Consistorio acordando la Ciu. a allarse con
las causas pendientes que existen la au. de los l.ºs
que se hallan en el Pueblo referido que el Sr. mag.
señala despachar Toda la Comocacion para el mance
Junio del Con. a las diez de la mañana del //

Tanto acordaron y firmaron de que Causas //

D.º Antonio Linares

J.º D.º Juan Quiroga

D.º Josef Maria
de Córdova y Neyra

Andrés Antonio Gomez
de Noboa

Antonio M.º Gil
y Santiso

Señalado
de Santa
de Santa
de Santa

M



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and initials, including a large circular mark containing the letter 'M'.]

Por el ^{or} H^{no}. S. D. Anias Mon Governador interino
del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fha. de 22.
de Noviembre ultimo, seme ha Comunicado la R.^a orden
siguiente.

- " El ^{or} S. Marques Caballero, me ha comunicado con
fha. de 24. del corriente la Real orden que sigue.
" H^{no} S. El Rey quiere que V. S. averigüe con
la posible brevedad, la fundacion, rentas, estudios y nu-
mero de Colegiales que mantiene el Colegio llamado
de Monforte en Galicia, como igualmente de todos los
demas que haya dispersos en aquel Reyno, exceptuando
los que sean Concliares, y aquellos que esten destina-
dos unicamente al estudio de primeras Letras o grama-
tica.

- " La que de Real orden traslado a V. S. para quando
antes proceda a la averiguacion que S. M. manda, veni-
endome la sin perdida de tiempo.

La qual Comunico a V. S. para que a la mayor
brevedad proceda a averiguar los particulares que contie-
ne la Real orden que va inserta, por lo que respecta a

esa Ciudad y su Provincia, sin comprender en dha averiguacion
la Villa de Monforte de Lemos, por que al mismo efecto doy orden
con esta fecha al Corregidor de ella, y de lo que resulte me dara
V. S. aviso sin la menor dilacion, y por de contado del Recibo

De esta.

Los que a V. S. m. a. S. Coruna. 9. de

Diciembre de 1807.

Joseph Pagola

M. N. L. Ciudad de Lugo.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several faint, illegible lines of text, possibly a list or a series of entries.

Faint signature or name

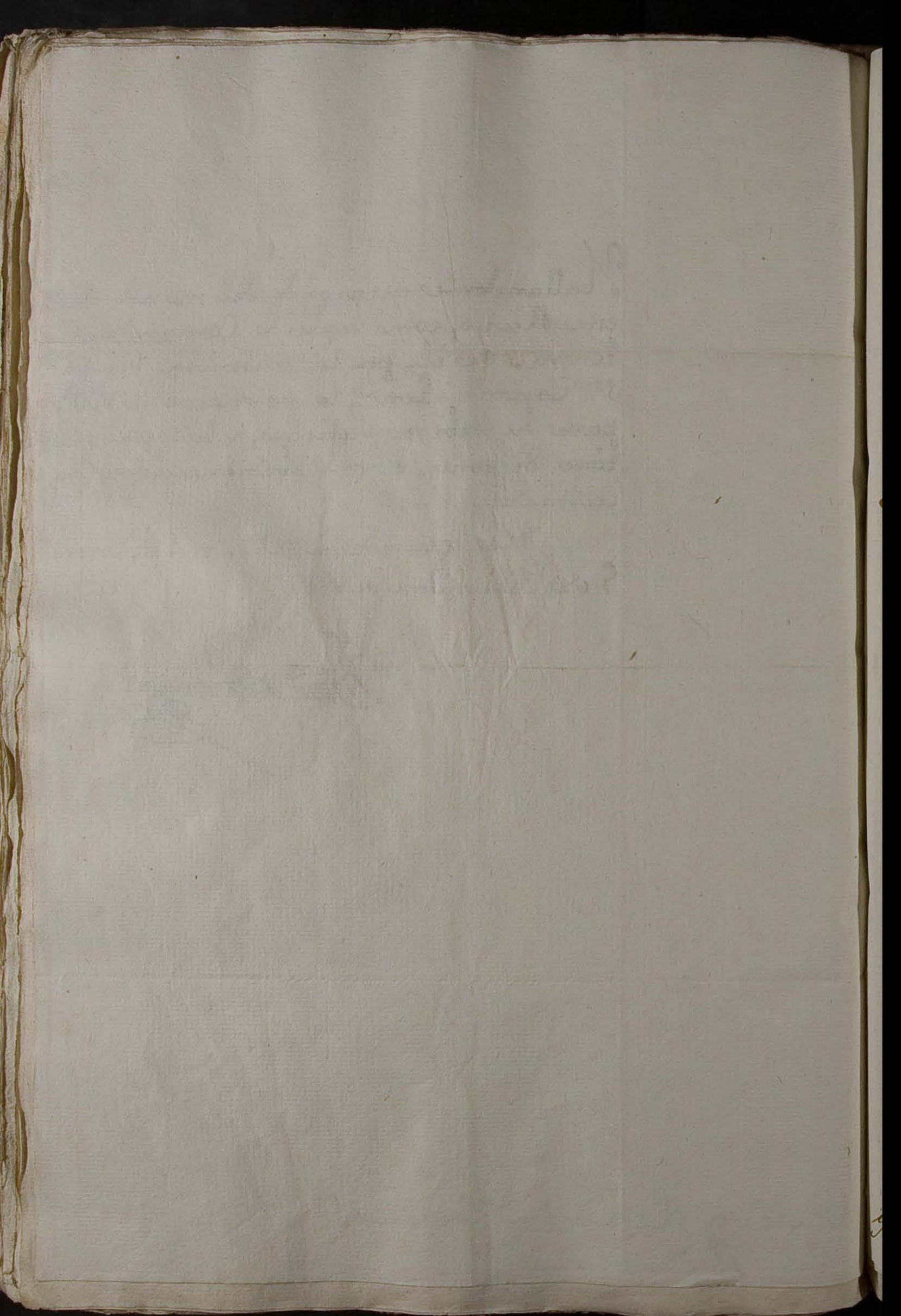
Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or a date.

Hallandome encargado del mando de
este Reyno, como segundo Comandante
General de él, por la ausencia del Ex.
Sr. Capitan Genl., lo participo a V. S.
para su debida noticia, y lo que sus-
tare disponer de mi obediencia y fa-
cultades.

Dios guarde a V. S. m. a. L. Coruña
9 de Diciembre de 1807.

Juan de Piedras

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Por la Contaduría General de Propios y Rentas
virtuosas al Reyno con fecha a 25 de Noviembre
de ultimo se me dice lo siguiente.

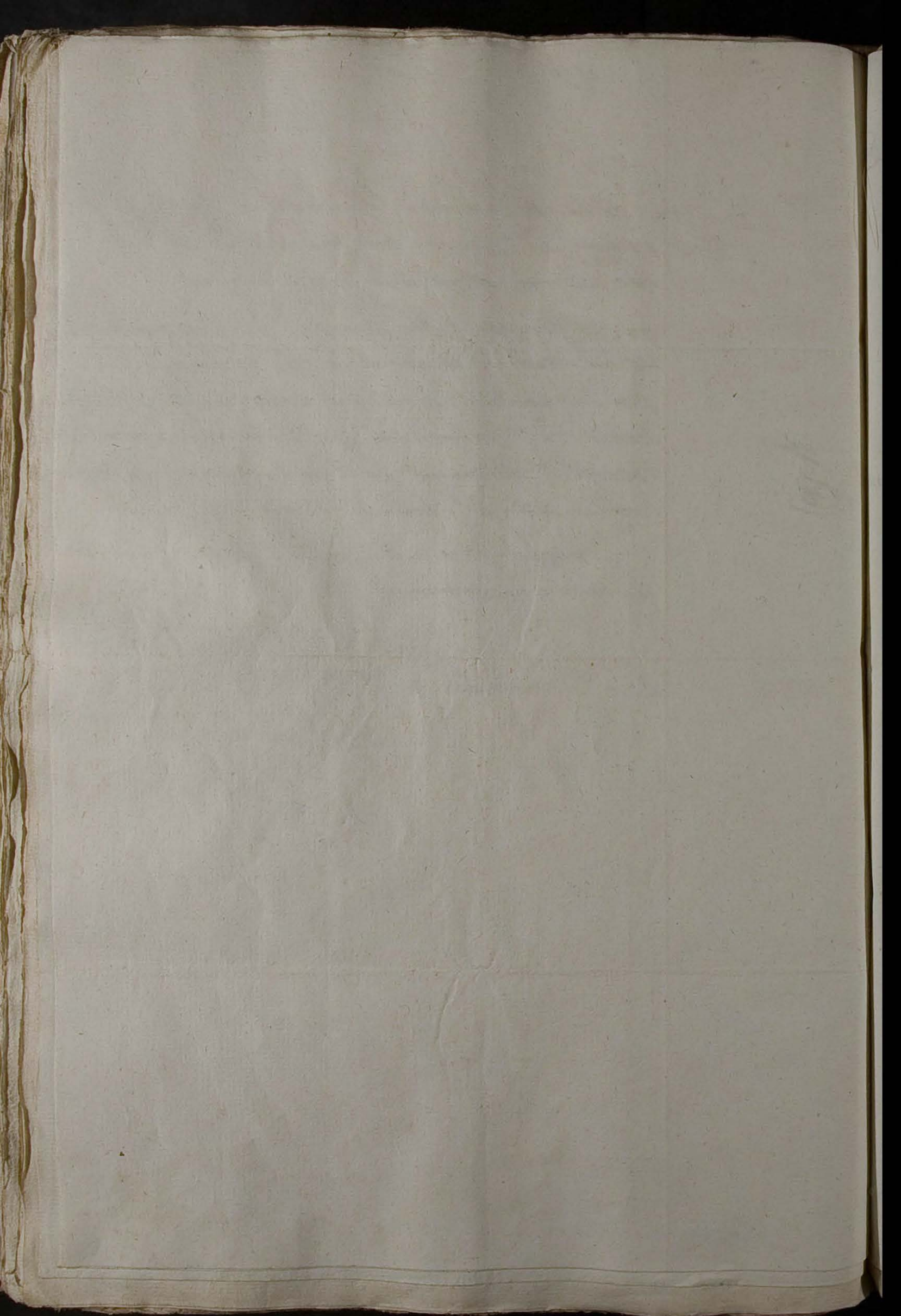
„ El Consejo: Por Decreto a 24 de este mes,
se ha servido determinar la solicitud hecha
por la ciudad de Lugo, sobre la q^{ta} V. in-
formó en 7 al mismo, relativa a que aun se
creario de Casas, se le aumentare la dota-
cion a 480 r. hasta 1200.,

Lo que traslado a V. para su in-
teligencia y gobierno.

Dios fue a V. m. a. *Coruña*
4 de Diciembre de 1807.

Juan. Luachon

del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.



M. J. S.

Muy Sr mio de todo mi respeto y veneración: Consecuen-
te a lo que anuncie a V.S. J. en 24 de noviembre proxi-
mo pasado de quedar presentada al Consejo, la cuenta
y Cuentos que se sirvió dirigirme con fecha de 3 de
propio mes, sobre esta para decir a V.S. J. que habien-
dose buscado los antecedentes y sin pasar al Sr Fiscal,
ha resultado dicho Supremo Tribunal pedir informe
sobre la expresada Cuenta al Cavallero Intendente
de la Coruña, a cuyo efecto y con insercion de aquella
se ha mandado librar el adjunto Pl. Despacho, y
se sirva V.S. J. dirigir al expresado Intendente
y solicitar evacue el citado informe a la posible
brevedad segun y en los terminos que se le previ-
en, y asi mismo tendrá V.S. J. la bondad de comu-
nicarme las Verultas.

Lo del Faltio esta puesto al Despacho
con las muchas Diligencias que se han practicado, y
de la Resolucion que Veaiga dare parte a V.S. J.

Nro Señor conserve a V.S. J.

Los muchos años que le deseo. Madrid 2, de
Diciembre de 1807.

M. J. S.

B. L. M. de Q. S. Y. su mar rendi
y seguro serv. M.

Bartholome Tenreiro
de Villanueva
B

M. N. e. J. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

de

um

2

3

4

5

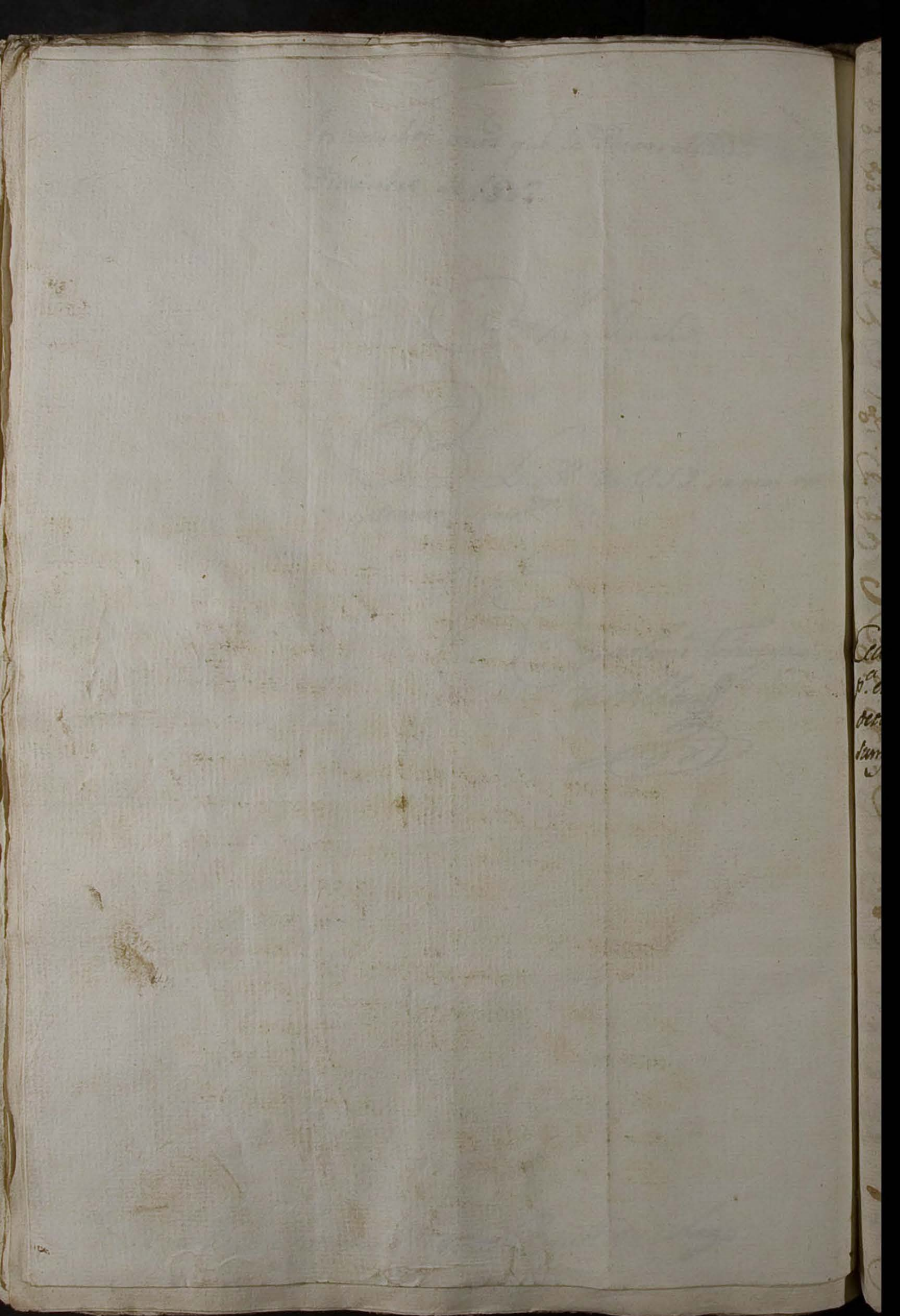
6

7

8

9

10





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Instrumento condecorado de Real Cédula
por la merced de Juan de M. de mil ochocientos
y setenta y tres en que se hallaron los si. de
y de sim. de esta Ciudad de Lugo que antes
se llama -

En virtud de las cosas que se dicen en forma de lo acordado en
el Ayuntamiento y de las expropiaciones de la Cédula condecorada que se
ha despatchado en virtud de ella. En la misma antigua Real Cédula de
el Rey. acordándose a que como los si. de esta. y sin que se
la puedan ser de los que en la actualidad se hallan en el Pueblo
no puede determinarse los Arampes vendientes que existen
indelicado y reflexivo examen, se ha acordado que respecto a
ellos se vuelva a despatchar Cédula condecorada por Dios. etc.
para el fin de que se determine en ella para los si. que se
se legitimo impedimento de su responsabilidad y los demás pro
señales a que se delugan manifestando en la Cédula allanada
por el Ayuntamiento de Lugo que es un impedimento del orden
de esta Ciudad. para que se entregue al Ayuntamiento de Lugo con
decretos del Sr. Obispo de Lugo para que se entregue a los Excmos.
de la notísima Real Cédula de Lugo de España que se hallan
en poder de dicho Ayuntamiento de donde se han de sacar a
el fin de que se determine para el Ayuntamiento de Lugo su responsabilidad
en el Pueblo de Lugo. y para Arampes en presencia
En el mes de Mayo de este año de mil ochocientos y siete

Cédula condecorada
de el Pueblo de Lugo
de esta Ciudad de Lugo
de Arampes vendientes

Quise examinar
las Parguas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

De Jure y no de Mera. *De Parantico* con los individuos
de este cuerpo, se allan exempcion de este cargo por sus respectivos
emplaz. *Ordo* *de* *Procuracia* q. otros diferencias puntos que
puedon servir de apoyo para solucian de la R. *Realidad* del *Exe*
tano en Gobernador Militar, o en conegidor, que nunca enu
la *Realidad* *Paras* que produce S. S. T. como dueño Jurisdiccional.
Respecto a que S. C. C. *en* ya acordada y mandada hacer a los
S. S. C. C. la *remunera* de todo dominio temporal. Lo qual *Ordo* por
la Ciudad, acordando aya muy susca la *expon* que queda
echa por dicho Cau. *Procuracia* General, reflexionado el *sump*
contra madurez y *capulondad* que a contumacia, *Acordo* se
formen representacion *en* su *entagidad* (Dile. *Jue*) fundada
en los *ancud* *propu* *en* *mai* que *conu* *deres* *por* *cano* el
S. *Alferez* *maior*, a quien se *encarga* el *desempeno* de este a
sump, con *duendo* a que su *R. Realidad* se *origina* *con* *reder* *come*
gido *o* *Gouernad*. *Polizic* *y* *millitari* *p.* *remediar* *los* *danos*
y *perros*. que *apertinencia* el *R. Rey*. *y* *lacuna* *p.* *cua* *repre*
sentacion. *de* *esta* *con* *oficio* *de* *acord*. Al *Cau*. *Suplicado* *en*
tercio *de* *este* *Ordo* *para* *ponerla* *en* *las* *R. manos* *manifes*
tando *adho*. que *esta* *cu*. *confia* *de* *su* *actu* *idad* *no* *por*
donara *modo* *de* *q.* *con* *emple* *oportunos* *al* *duen* *Ordo* *de*
de *esta* *susca* *solucion* *de* *esta* *Realidad* *por* *muchas* *espera*
diu *con* *las* *esperacion* *que* *panerone* *al* *men* *cional*
S. *Alferez* *maior*. *de* *esta* *repre* *sentacion* *de* *esta* *que*
copra *para* *Tunora* *de* *este* *auto* *capitular*

no 30

Tanto acordaron y firmaron de que yo era
Alm. Caxaco -

D. Juan Quiroga & D. Josef Maria de Prado
y de Aguirre

D. Gabriel Feixas Antonio M. Gil
de Santenaga y Justiso

Ante mi

Juan de
Bueno

33

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Donador

Señor.

La Ciudad de Lugo de un voto en cortes de este nuestro Reino de Galicia A. L. R. P. a vuestra Magestad, y con todo el respeto que dicha suma fina, y acreditada lealtad, ha presente a vuestra Magestad: que a consecuencia de la Real Orden comunicada al efecto de que los Prelados Eclesiasticos, y comunidades Religiosas en quienes reside algun Dominio Temporal, o Señorio lo abdicasen con renuncia formal en favor de la Corona, se hizo presente a este Ayuntamiento por el Procurador fiscal del Pueblo y Provedor de U. M. la utilidad manifesta que resultava, no solo al mejor servicio de U. M. sino tambien en beneficio del comun, la execucion pronta de esta tan sana como justa Ley.

Esta Ciudad que atendio siempre, no solo ala obediencia puntual de U. Reales Ordenes, sino que sus fieles deseos aspiran Señor a uniformarse quanto le es posible (por el espíritu de beneficencia que las dictava como indispensable del Sacral Amor de U. M.) sea firmemente persuadida a que en el momento que se realice, y llave a efecto, como es justo, esta Ley, sepan demandado claras, y manifestadas las bendicidas, que fueren su execucion al servicio de U. M. y ala utilidad publica: y considere esta Ciudad como uno de sus principales deberes suplicar rendidamente a U. M.

Se dignen disponer a este Pueblo la Graua de un Governador
considerar.

Señor: tiene muy presente la ciudad la dotacion de
que precuia este Nuevo Empleo. conoce la imposibilidad en
seguencia para subvenir a este corte por otros fondos Públicos
o propios: pues no llegando a cubrir quanto producen los Arrendamientos
concedidos graciosamente por V. M. el importe de sueldos, pen-
siones privadas, y publicas, bajo la agruacion de V. Consejo
Castilla, no considera medio mas oportuno, que el que se ofrece
la rraua del producto de este Obispado.

La voluntad desta Ciudad incluye en si el mejor servicio
de ambas Magestades, vinculado en la fiel observancia de las
Leyes, sostenida por la acertada y siempre mejor Eleccion de V. M.
y mirando en este designio con sequencia de tanta importan-
cia, y por otra parte noteniendo esta misma mas pension
la de quatrocientos Ducados con que contribuye a ambos Reinos,
no le sera jamas gravoso, qualquiera otro recargo que
quexa hacerte como arbitrio que es V. M. para disponer
a quella parte.

Espera señor esta ciudad que V. M. penetrando
de a aquellos afectos de piedad, y amor con que se
toga incessantemente por la felicidad de sus Vasallos
se dignara acceder a esta suplica, que rindida y
respetuosa mente hare en abuisa Ciudad que
venga a Dios Nuestro señor con serbe y
pro porre la Augusta Catolica, y Real Person

Persona de V. M. muchos años. Lugo su Ayun-
tamiento 17. de Diciembre de 1807.

Señor.

A. R. P. de V. M

Juan Guzoga: Tori emaxia de Prado: Antonio
Mora de y...: Gabriel Lasso y Monca
Anc. de...: Por Auendo de la M.
y L. au de Lugo Pedro Suma de leua...
Escopia de... que dirijo por el Consejo...
al Can. de... en la Conce. L



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwritten text from the adjacent page.

Vltimo de Buzada
cond. de Juan de la
Cruz Remicida
en las onas los
emplares de la No
vissima Recopilad
de Luis de
España

panuine abt. s. decimas
Se ha visto otro oficio de d.º etnoma de Buzada
fecha. 28. de Noviembre proximo por.º conel que
contra aqulias oficio que se ha via eicno por la
Ciu. en la. del mismo, siendo que el d.º Juan de la
Cruz Remicida diguntado de la om. de la sen
de d.º Juan. tinario en no ha uere prauencado arie
cofer los uenos eicno y uerde eemplares de su mader
de esta dha Ciu. y nou. los n.º m.º a d.º de uencia
Albari casar con el n.º anagars Raphael de la m.º
te en uentey dos casom que pena 1120. a su cadad
a 22 r. cada una que importan 2429 r. y 500. de
coner de los casom, que uno y otro componen la caner
de 2099. r. que se duenan para fazer alic. d.º de
tura Albari, con los 20. 60 de la librama amaron
y de uer con el p.º al de los eemplares, cuyo oficio se
mando para alic. alic. capitulo: Teniendo se
ofendo. eicno alic. el d.º de que la m.º ha uenido
los m.º m.º m.º eemplares de la no bixima re copid
las. ha uiendo de puero emu com.º. de d.º eicno
pond. libram.º para uimigras alic. en can.º. las
canidades eicno de con d.º. y con el p.º al
con las mas eicno que pareuere abt. s.

Librama —

Se caua
T.º m.º de que se ha uere Nalari dho Teniendo se
do forma uer el con d.º. libram.º. pond. s.º de la
Tura de d.º para que de eicno de con eicno
de uentey dos de uer fazer los 2099 r. que duenan
de uer incluidos con el m.º. de cada eemplar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

de que yo excomano de Ayuntamiento Cen
cipio

Jab D. Juan Quiroga D. Josef Maria de Prado
y

D. Man. José Camargo y ~~Albareda~~ Andres Antonio Gomez
de Novoa

D. Gabriel Feixero y Montenegro Antonio M. Gil
y Santura

23

Se firmo en
el ayuntamiento de
S. J. de los Rios
a 10 de Mayo de 1807

M

Quarta medicina.

SE LOS OVARIOS, OVARIA
MAYORES, Y LOS DE MIL
COMO SE VE EN ESTE



de que se componen

de que se componen

de que se componen

de que se componen

de que se componen

de que se componen

El Sr. Comand. Te Gen^l de este Reyno me dice
con esta fha lo que sigue.

Los Maxiscalos de Campo D.^{no} Ant.^o Sarm-
pex y D.^{no} Josef Navarro Jefes del Estado Mayor
con fha de 9, del actual me dicen lo siguiente:

» Teniendo noticias el Serenissimo Señor Prin-
cipe Generalissimo Almirante de q.^o el Exto Aliado
Español, y Frances, que está ya en Lisboa, escasea de
Carnes y menestras para su Subsistencia, nos man-
da S. A. decir à V.S. para que lo comunigue y
prevenga a quienes correspondan que se facilite
la introduccion y Comercio de Carnes y todo genero
en Portugal; puesto que en ello tendrán ganancia
los Especuladores en la materia; y que ademas
debe mirarse como una parte de Nuestro territorio
aquel Reyno, separado ya de la Inglaterra y sin
Recursos por mar.

Lo que traslado à V.S. por si no hubiere
Vovido en dexectura igual Resolucion para las

providencias q^e au Ministerio correspondan.

Lo q^e traslado á V. para su inteligencia y afin de q^e se sirva hacerlo entender á los Pueblos de su distrito para el propio efecto.

Dada guarde á V. m. d. Ovuna 16^{ta} de Diciembre de 1807.

Man. uachon

Ala Just.^a y Proxim.^{to} de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo,

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or account of items.

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

Señores Justicia, y Regim.^{to} de la N. N. L. C. de Lugo.

Por haver fallecido el dia 16. de Mes proximo pasado de
Nóviembre, mi Padre, D.ⁿ Nicolas Antonio Sarmiento, y Feix.
iro, Alguacil Mayor de Millones de esa N. N. L. C. y
su Provincia; como hijo legitimo, y unico heredero al expresado
Empleo, estoi haciendo las mas vivas Diluencias p. q. S. M. C.
Dios que tenga la bondad de expedirme el titulo correspond.
y mientras no obtengo esta R.^a Gracia de Soberano,
tardanza, q. al efecto sobrevenga, á cuyo singular favor
eternam.^{te} viviré es mas fino agradecido. Esta ocasion me pro-
porciona la de tener el honor de ofrecerme á la disposicion de V.
Dios mio S.^a que. la vida de V. m. a. Pontevedra y Diciembre
14. de 1807.

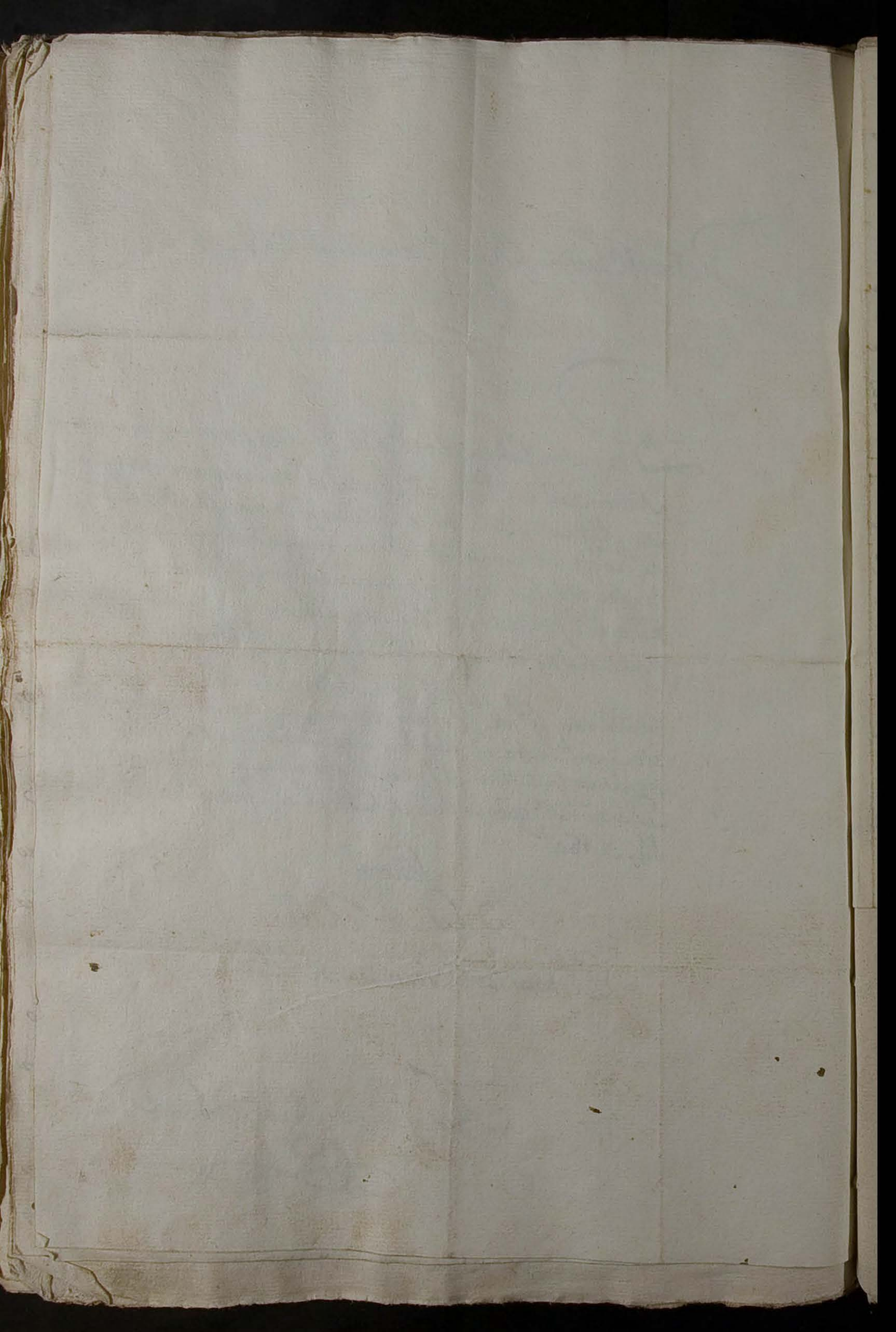
Señores.

P. L. M. á V.

El mas rever.^{te} servidor de V.

Nicolas Vicente Sarm.^{to} de Solar





Maria Alvarez y Casal,
de esa, con el Charagato
Rafael de la Fuente, q.^a la
vio de esta el dia 22 del
presente, y van en 22 cajas
nes, q. pesan 119 C, ajustadas
a 21 P, q. C. in imp. ^{te} 2.499 P,
y 500 del corte de los cajas
nes, de lerar V. V. S. S. mandar
satisfacer, y tambien q.
de de luego se entreguen
a Dho D. Buena Ventura
los 21.060 P. del librani.
q. tiene en su poder.
Dios q. a V. S. S.

M. d. Madrid. 28 de

Nov. de 1807

Am. de Portugada

[Signature]

dos de oficio quarto mrs.

ARTO, AÑO DE
CIENTOS SIETE.

Ciudad de Lugo caueva de
R.

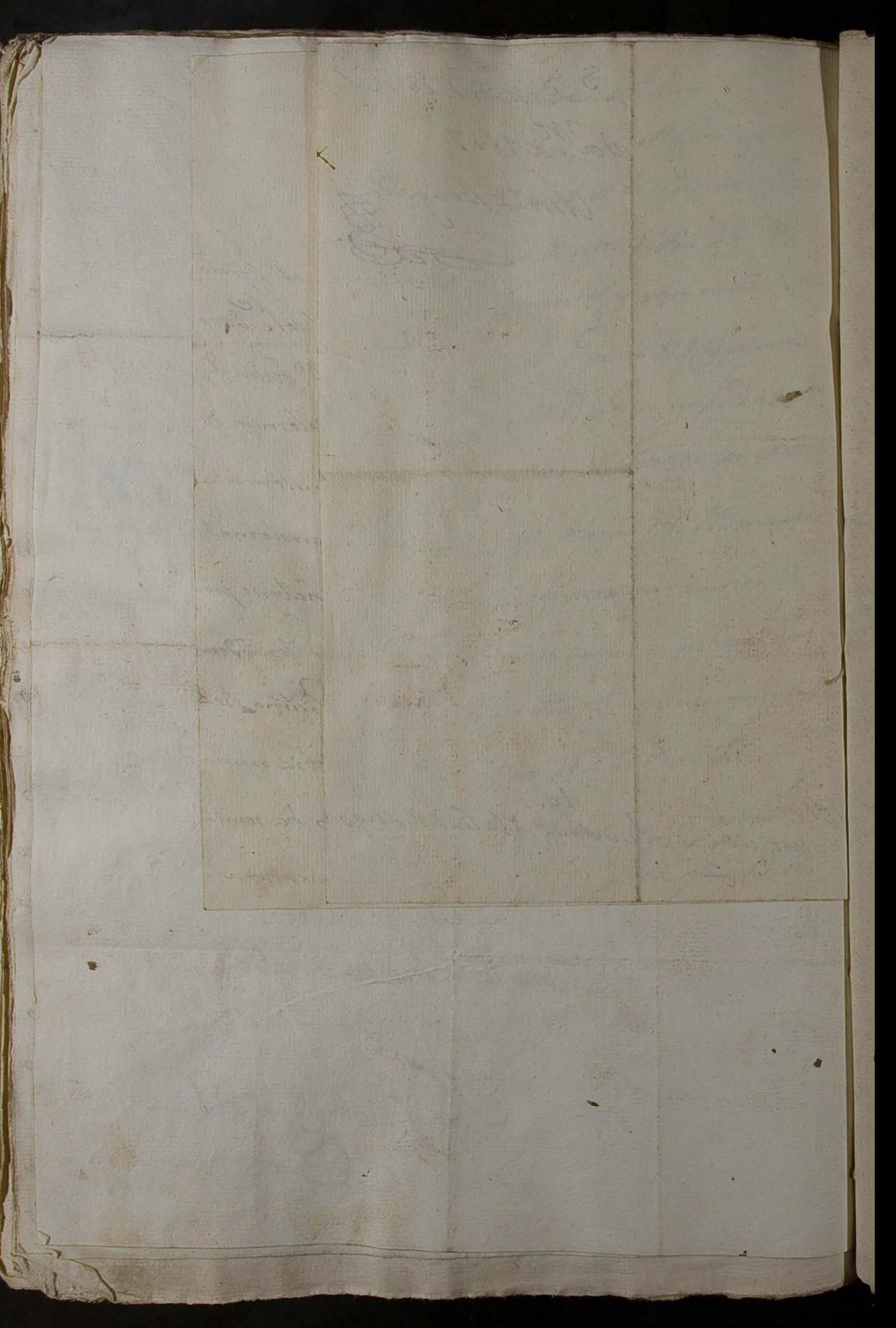
Exer. y de el tubieren noticia como
unico el Oficio que contiene la sup
esta decaasi: U. P. com. gen. de
Vir. Maximal de Campo S. Ant.
y por con fecha de nueve del act
lexnisi mo. Principe Generalid
hol y Franca que usara en sus
sustitencia, no manda. S. de
a quienes correspondan que se
todo genero en Portugal, para
culadores en la materia; y que
este territorio aquel de un
por mar. Lo que traslado a
igual resolution para la pro
Lo que traslado a U. P. intelligen
los pueblos deudarios para el
de seis de Dic. de 1807. Fran.
de Ciu. de Lugo. Cuyo Oficio in ca
acordamos que para su cumpla

Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

no hemos
al cumplim. se formase publicase y fuese
mandamos de lebe a deuido efere dicha superior Dn. sin impedir su efeca
cion en manera alg. Dado en Lugo a veinte de Diciembre de 1807.

Asi se publica de nuevo que en publico y fuso conu de plaxado segun
Corcumbe de ferno e etim

[Signature]





Data despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo la Justicia y Regimiento de la R. A. y R. V. Ciudad de Lugo cauera de Provincia de Oroya en correpora. N. que Dios guarde.

Hacemos saber a todas las personas que el p^{te} vieren y de el tubieren noticia como por el Señor Intend. gen. de este P^{to} se nos comunico el Oficio que contiene la superior orden, cuyo contenido de aquel y el de otra dice así: V. Com. gen. de arte P^{to} me dice con esta fecha lo que sigue: En Maximales de Campo P. Am. Sampex y J. José Nabarro Jefe del estado mayor con fecha de nueve del actual al mediano siguiente. Teniendo noticias el Serenísimo P. Principe Generalísimo Almirante de que el Ex^{to} Aliado Español y Francés que está ya en Lisboa, busca de carnes y salinas para su subsistencia, no manda a N. de cir a V. S. para que lo comuniqué y ordenga a quienes correspondan que se facilite la introducción y comercio de carnes y todo genero en Portugal, puesto que en ello tenderán ganancia los especuladores en la materia; y que admas debe mirarse como una parte de nuestro territorio aquel Reyno separado ya de la Inglaterra y sin sueldo por mar. Lo que traslado a V. S. por sí mismo hubiere mandado en derecho a igual resolución para las providencias que a su ministerio correspondan. Lo que traslado a V. S. inteligencia ya sin de que se sirba hacerlo entender a los pueblos deudatarios para el propio efecto. Dada en la R. A. de Oroya diez y seis de Dic. de 1807. Juan de Machon: Jefe de la R. A. y R. V. Ciudad de Lugo. Cuyo Oficio inserto hemos visto en Argem. de haber sido en el q. acordamos que para su cumplimiento se formase publicase y fuese con Edicto y Cartel, por cuyo tenor mandamos se lleve a debido efecto dicha superior Ord. sin impedimento suscitacion en manera alguna. Dado en Lugo a veinte de Diciembre de 1807.

En virtud de lo que se publica y fuese con el duplicado según
Corumbae Jo. sumo = et una

[Handwritten signature]



MIL. OCIOSEMENTOS SIBI
DELLA QUARTA. 1717

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

December 1717
De

De
ta
Ca
f



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1550
OCHOCIENTOS SILE.

omissiones de las dhas
para mañana vienen y así de día
de cho cinco diez en que allaron s. s.
los d. haca. y resim. de la Cui de
Logo que acafo firmar.

Trava de la fau
tad concedida ala
Cui p. haver nullo
Palo

In nro consistorio Tunc d. h. en fuera de su obligad
cion p. trazar y confier lo comben. al servicio de ambas
Majestades bien y utilidad del Emun. Vire y oficio de
el Sr. Incond. General de la d. en fecha de v. y de
que nre relatorio al que nra p. la concurria q. de Propio
y Arbitrio del R. no de orden del R. y supremo conul. con
la d. de Propio, en que nre supremo tribunal haren
bien acafo ala solucio de la Cui en orden ala concur
del Nudo Palo p. la fraternidad del Corpus y mas fun
cion q. de la d. en nra. Iglesia Cathedral y de que
nre nro por su ilustre Concejo, de orden para
ello en la fecha de Propio 5340 y que con los d. de
dos por el nro. de Palo hepo haren los 6. do en que pre
cedio la del Nudo. Logue tralada dho d. para la nre
leg. de la Cui. y de la d. de Propio y su nro. p. con
de solard. a proprio esp. de la d. de. practicada en
particular y mas q. nre. Indug. remando para nro
alor de cum. de Propio. Teny nra. de nro. de
el R. de la d. y de la d. de Propio por nre

ATMERA
JMM 80

que le hauran deservido esta merced, y que se
allan descurrieros. Y como el dicho sechondo que
con el Co. era pond. Oficio de la maior Aten. se band
al pro pio d. Inco. General suplicandole que por
dicho d. Inco. y cona que acortum bria fard
que a la Cui. se bigne evauar favorablemente
el dicho Informe con la brevedad que le sea mas
posible, para comilla facilidad el d. Inco. de lo
supido y como la d. Inco. fard. aca d. Inco. de q.
ala Concina leuan jurando con las mas expre
sionu que non oulcan a d. Inco. de aca.

Por separado se acordó tambien que se
pronto desp. y favorable Informe se auia par
ricular m. ad. d. Inco. de aca. de la d. Inco.
pidiendole lo aca. con la eficacia que acortum
bra y mas expre. de aca. de aca. de aca. de aca.
de quella cui. no omitira su d. Inco. de aca.
Favor y amor meo que la teni. es p. Inco.

yo
S. no hauran d. Inco.
laquas a d. Inco.

En mi considero. Est. d. Inco. de aca. de aca.
Esta le hauran indicado la falta que hauran expre.
de quella Cui. en nome q. de la aca.
que con sumbre ponu. de aca. de aca. de aca.
la favoridad de la laquas de mo. de aca. de aca.
causo no lo hubiere escurado en las d. Inco. de aca.
y que en mi suplico aca. de aca. de aca. de aca.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

que yo escrivano de conformidad de
Civiles

Jos. Dn. Juan Quiroga *Jos. Josef Maria*
delgado y Neyra
Antonio J. P. Buena *Ramon Nogueras*
de Quindia

D. Juan Jose Landa *Andres Antonio Gomez*
de Nohora
D. Gabriel Feixens
de Montenegro

Anacome
etio erum *Josua*
de
M

SEAL OF VARIOUS STATES
MARAVARDES, AND DE
COHOCHEMOTOS STATE.



que yo mismo voy a firmar
Canciller

Don Juan de

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

At. J. S.

M

Muy Sr mio de todo mi más respetos y última^{on}.
Por hallarme algo indispuerto el correo anterior
no pude comunicar a V.S. J. como lo hago en este, haver
accedido el Consejo y comunicado la órden compe-
tente para la construcción del Salio que solicitó
era ciudad del fondo de propios, baxo la graduac^{on}.
de los seis mil d. en que se consideró su corte,
rebasados los mil y tantos, en que se valió el
viejo; lo que me sirvió de mucha satisfac^{on}, y mas
hubiera tenido si la graduac^{on} de dho Salio fuera
más, y se hiciera una cosa buena, como lo pre-
vine a V.S. J. quando se paró à informe para
el efecto.

La pretension que hizo V.S. J. a la sup^{ma} Jun-
ta de Consolidac^{on} para que se minorasen los diez
de los quatro más impuestos nueva y temporalm^{te}.
sobre el consumo de vino de era ciudad, ha salido
negada, despues de haver pedido dos informes
al Intendente de la Corona; lo que me ha
destronado mucho, y solo me queda el consue-
lo de que no se malogró dha sollicitud por
falta de mi actividad, y buenos officios, y si p^o.
los informes que vinieron; y lo que no pue-
do menos de rogar y prevenir a V.S. J. pro-
curen tener propicio à dho Intendente
y sus principales subditos, para que eva-

cuen bien los informes de qualquiera
pretension que haga la ciudad, pues
en esto consiste mucho el buen exito.

El cumplim^{to} de mi obligac^{on}, y la proxi-
midad de las s^{tas} Pascuas, me impelen atri-
butarlas a V. S. J. con toda sinceridad, y
desee de que las celebre tan colmadas de
felicidades espirituales, ^{y temporales} como mi verdadero
afecto, y reconocim^{to} le apetece.

crío sr que a V. S. J. M. d. Ma-
drid 13 de Dic. de 1807

M. Y. S.

B. L. M. de V. S. J. su mar rend.^o y
obligado serv.^{or}

Bartholome Ferrero
de Villan

M. N. C. J. S. Ayuntam. de la Cuid.^a de Lugo.

